Felipe Rodolfo Arella

HISTORIA SOCIAL DEL MUTUALISMO ARGENTINO

1776 / 1955

El concepto fundamental de la mutualidad reposa en la igualdad de las cargas y de las ventajas. Roque Sáenz Peña / Carlos Ibarguren / 1913

La evolución de las asociaciones de socorros mutuos (...) requiere que el gobierno se preocupe de dictar normas que presidan la organización y el funcionamiento de esas entidades. Roberto Ortiz / Jorge Eduardo Coll / 1938

Pensamos en el mundo de mañana, que anhela el bienestar general, base granítica de la convivencia humana sobre la que pueden construirse en oro puro las columnas de la libertad. Juan Perón / 1944

Los límites que hemos trazado al concepto de la mutualidad definen el campo de lo que entendemos por legislación de mutualidades. Augusto Bunge / 1919

Editorial Letra Asociativa
SERIE PANTALLA / 10
fundamentos

CGCyM

Arella, Felipe Rodolfo
Historia social del mutualismo Argentino 1776/1955. - 1a ed. -
Buenos Aires : Letra Asociativa, 2011.
CD-ROM. - (Fundamentos / Santiago José Arella)

ISBN 978-987-26483-4-3

1. Mutualismo. 2. Historia. I. Título
CDD 334.09

Primera edición gráfica:
© 2008, Felipe Rodolfo Arella
Colegio de Graduados en Cooperativismo y Mutualismo (CGCyM),
Buenos Aires, 2008
ISBN: 978-987-96776-9-8
CDD: 334.709 82

Editorial Letra Asociativa
SERIE PANTALLA /10
fundamentos

Editorial Letra Asociativa
Av. Varela 568 "B" (1406) Buenos Aires
4613-9415 / 1536021449
info@graficavolpina.com.ar

CGCyM
Colegio de Graduados en
Cooperativismo y Mutualismo
de la República Argentina
cgcym.org.ar
4305-7192

HISTORIA SOCIAL DEL MUTUALISMO ARGENTINO

SERIE PANTALLA /10

fundamentos

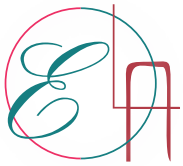

Editorial Letra Asociativa

Una investigación de más de tres años le quita tiempo a la familia y a los amigos. Por ello dedico este libro a mis hijos Paula, Celeste y Santiago y a los compañeros de la comisión directiva del Colegio de Graduados en Cooperativismo y Mutualismo de la República Argentina.

Indice

Prólogo / **11**

Relato introductorio / **17**

Capítulo I
Entre blandengues, clérigos y abogados **/ 21**
Anexos
1.1 - Las Leyes de Indias **/ 35**
1.2 - Indios y gauchos **/ 35**
1.3 - Cajas de Ahorro y Montes de Piedad **/ 36**
1.3.1 - Montepío **/ 37**
1.4 - Hermandad de San Pedro **/ 38**
1.5 - Los médicos de la Hermandad del Señor San Pedro **/ 41**
1.6 - Socorros mutuos y gremios en Francia durante la Edad Media **/ 41**
1.7 - Evolución de la previsión social argentina **/ 42**
1.8 - La previsión y su historia **/ 43**

Capítulo II
Decentes, vagos y mal entretenidos **/ 45**
Anexos
2.1 - Apuntes de la historia del Puerto de Buenos Aires / **58**
2.2 - Cuando disciplinar fue ocupar (Santa Fe, 1850-90) / **59**
2.3 - Enseñanza universitaria en el virreinato y durante las primeras décadas de gobierno / **61**
2.4 - La vida en la campaña / **65**
2.5 - La Escuela de Náutica / **67**
2.6 - Reconstruyen la ruta de los esclavos en la época colonial / **69**

Capítulo III
...para nosotros, para nosotros / **71**
Anexos
3.1 - Constitución de la Nación Argentina de 1949 / **82**
3.2 - Gobernar es poblar / **82**
3.3 - Colonia Esperanza / **84**
3.4 - Ocupación del Gran Chaco / **84**
3.5 - Ley Nº 1420 de educación común / **86**
3.6 - Ley Nº 1597 de estatutos universitarios / **94**

Capítulo IV
Fueron llegando los inmigrantes / **95**
Anexos
4.1 - Los inmigrantes como educadores y las sociedades populares de educación / **107**
4.2 - Educación y sociedad en la Argentina / **108**
4.3 - Alberdi, la educación y la división internacional del trabajo / **110**
4.4 - Las mutualidades y la salud / **111**
4.5 - El descubrimiento de la enfermedad como problema social / **112**
4.6 - Los inmigrantes con voz y sin voto: el caso de los italianos / **112**
4.7 - Las escuelas de las sociedades de ayuda mutua / **113**
4.8 - Mutualismo español / **115**
4.8.1 - Inmigrantes españoles en Argentina: adaptación e identidad / **117**

4.9 - Sociedad de Socorros Mutuos y Biblioteca de Policía / **117**
4.10 - Asociación Filantrópica "La Argentina" / **118**
4.11 - Tuberculosis y mutualidad / **118**
4.12 - Viñetas sobre la inmigración y mutualidades / **119**

CAPÍTULO V
Vida del inmigrante en la ciudad y el campo / **127**
Anexos
5.1 - Datos sobre la prostitución en el Tandil. 1924-1929 / **139**
5.2 - La mutual Zwi Migdal /**141**
5.3 - Familia, religión y patria / **143**
5.4 - La atención de desamparados por las sociedades de beneficencia / **146**
5.5 - La "reforma social" posible / **149**

CAPÍTULO VI
Turbulencias sociales / **151**
Anexos
6.1 - Acta constitutiva de la mutual "Mariano Moreno" (1894) / **164**
6.2 - Memoria anual de 1902 de la mutual "Mariano Moreno" / **164**
6.3 - Estatutos de la Mutual "Cosmopolita de Trabajadores" (1901) / **166**
6.4 - Francisco Grote y los Círculos de Obreros Católicos / **168**
6.5 - Dr. Francisco Netri. Héroe y Mártir del Grito de Alcorta / **169**
6.6 - Mujeres argentinas / **172**
6.7 - La ley de descanso dominical en la Argentina / **177**
6.8 - Historia del Movimiento Obrero (1877-1919) / **179**
6.9 - El cine en la Argentina / **185**
6.10 - A 60 años del voto femenino / **186**
6.11 - La fiesta anarquista / **187**

CAPÍTULO VII
En busca de la legalidad / **189**
Anexos
7.1 - La restauración nacionalista / **201**
7.2 - Contra la trata de blancas / **201**
7.3 - Estatutos de la Sociedad Unión Obreros Municipales de Resistencia y Protección Mutua / **203**
7.4 - Los vascos y el 20 de junio, Día de la Bandera / **205**
7.5 - Museo Social Argentino / **207**
7.6 - Las mutualidades en la lucha contra las enfermedades venéreas / **209**
7.7 - Liga Antituberculosa Mutualista entre el Personal del Ferro Carril Central Argentino / **210**
7.8 - El mutualismo en cifras / **212**
7.9 - Gardel y la inmigración / **214**
7.10 - Internacionales socialistas /**215**
7.11 - Juan B. Justo y el socialismo liberal / **217**
7.12 - La cuestión social. El Congreso de la Mutualidad. La semana trágica / **219**
7.13 - Estatuto del "Círculo de Obreros de Fuerte Quemado" / **221**

CAPÍTULO VIII
La norma olvidada y el inicio de otra historia / **223**
Anexos
8.1 - De latifundios y otras yerbas / **232**
8.2 - Ley de voto femenino / **232**

8.3 - El derecho de las asociaciones / **233**
8.4 - Sobre la exención de pago de la tasa de Inspección a las asociaciones / **235**
8.5 - Inventarios Anuales de Bienes / **237**
8.6 - Tuberculosis y mutualismo / **237**
8.7 - Constitución de la Nación Argentina de 1949 / **239**
8.8 - Discurso del Cnel. Perón en el acto inaugural del Congreso Mutualista (1944) / **242**
8.9 - Discurso del Cnel. Perón en la Asociación Mutualista "Mariano Moreno" / **245**
8.10 - Las sociedades de socorros mutuos y sus relaciones con los médicos / **247**
8.11 - Mutualidad Antituberculosa / **249**
8.12 - La atención de la salud / **250**

APÉNDICE

Proyectos de ley y normativas sobre mutualismo / **253**
Proyecto de ley sobre *Mutualidad de Obreras Madres* / **255**
Mensaje y proyecto de ley orgánica sobre las sociedades de socorros mutuos / **258**
Proyecto de ley sobre Sociedades de Socorros Mutuos / **264**
Proyecto de ley sobre *Banco Nacional Mutualista* / **273**
Proyecto de ley *Ley orgánica de mutualidades y seguros populares* / **274**
Reglamento sobre Inventarios Anuales de Bienes / **321**
Ley 12.209 sobre *Mutualidades: Exención de Impuestos* / **322**
Resolución Inspección General de Justicia sobre exención de pago de tasa a mutuales / **323**
Resolución Nº 1.437 / **325**
Resolución Nº 1.436: *Gravámenes de Sellos a Certificados y Testimonios* / **326**
Decreto reglamentario Nº 3.320/38: *Asociaciones de Socorros Mutuos* / **327**
Resolución I.G.J.: *Asociaciones de Socorros Mutuos* / **334**
Decreto Nº 87.794 / **336**
Proyecto de Ley del Senador Francisco M. Alvarez: *Asociaciones Mutualistas* / **339**
Decreto Nº 24.499 / **354**
Ley 13.478 / **364**
Decreto Nº 24.579 / **365**
Decreto Nº 24.569 / **366**
Decreto - Ley Nº 10.898 / **368**

Prólogo

por Hugo Horacio Iacovino

"La mutualidad no enfoca los accidentes, los reveses, los males de la vida. La práctica de la solidaridad no debe detenerse en eso; debe extenderse al ejercicio mismo de la vida en sus funciones esenciales y morales".

Marcel Leopold Mabilleau

Nunca es fácil la tarea de hacer el prólogo de la obra que ha escrito un amigo, pues uno trata, más allá del afecto que lo une al autor, de dar una visión del trabajo realizado, el cuál, además, en este caso particular, es bastante extenso y atípico, por lo menos para las publicaciones que se han realizado en nuestro país sobre la temática del mutualismo porque el relato histórico de cada capítulo está acompañado de una selección de textos de numerosos testigos y protagonistas de las actividades mutualistas, como también, al final de la obra, por la trascripción textual de de los proyectos de ley que se presentaron al Congreso nacional con la finalidad de regular la actividad de ese sector, caracterizar sus instituciones y fomentar su desarrollo.

Es por ello que el trabajo de investigación que ha realizado Arella, nos aporta una cantidad de información, la cual resulta de mucha utilidad, para los interesados en este sector de la economía social, dado que no tendremos que recurrir a la muy escasa bibliografía existente en la Argentina porque él ya la transitó y la tenemos, de alguna manera "resumida" en este trabajo.

Las cooperativas y las mutuales, tal como se las conoce hoy son, junto a los sindicatos, tres tipos asociativos surgidos como consecuencia de mitigar las condiciones económicas que afectaban al hombre y su familia, a raíz del surgimiento del capitalismo engendrado en el seno del liberalismo individualista a partir del siglo XVIII. Estas figuras asociativas son expresión de una corriente asociacionista nacida de un solidarismo social que pretendió oponerse a los desbordes del industrialismo capitalista.

Concretamente, en sus orígenes, mientras los sindicatos procuraban la obtención de salarios razonables y una legislación laboral equitativa, las cooperativas estaban orientadas a satisfacer en forma menos onerosa y más conveniente las necesidades especialmente referidas a la alimentación, vestimenta, vivienda, crédito, etc., y las mutuales actuaban en el ámbito previsional, para afrontar riesgos eventuales inherentes al bienestar material y espiritual propios de la condición humana, se ocupaban de la salud, el sepelio y los subsidios.

A pesar de las coincidencias que existen y siempre han existido sobre la historia y la evolución de estas entidades, que hoy son reconocidas mundialmente como empresas de la economía social, el conocimiento histórico, sobre todo en el tema legislativo, es muy dispar, dado que mientras en el cooperativismo y el sindicalismo, no sólo existe abundante material de lectura, y es ampliamente conocida la evolución que ha tenido la legislación, en el mutualismo pareciera que esta etapa comienza en el año 1945 con el decreto 24.499, creando la Dirección de Mutualidades y se reglamenta el funcionamientos de las mismas.

Evidentemente para la mayoría de los autores argentinos, la legislación argentina sobre esta temática, empieza en 1945, encolumnándose, en lo que Arella denomina la "historia

oficial (difundida por las repeticiones de los docentes y apologistas del mutualismo de los cuales formamos parte)", desechando, vaya uno a saber porqué el Decreto 3.320 del año 1938 (en realidad lo suponemos, pero no tenemos fundamentos como para expresarlo en este momento), y todos los antecedentes sumamente valiosos, que han sido incluidos en esta obra.

Cuando Arella me comenta este tema, y sobre todo, cuando me solicita que le redacte el prologo de esta obra, me puse a investigar, entre los distintos autores que han escrito sobre mutualismo, especialmente en lo referente a legislación e historia, y debo confesar que encontré uno sólo, además de las referencias que incorpora nuestro autor en este libro, que hacia mención a ese decreto olvidado, que es Alberto Rodríguez, de cuyo libro "Documento Básico de Introducción al Mutualismo", 1987, extraje la frase de Mabilleu quien fue Presidente del Museo Social de París, y que participó, en 1918, en el Primer Congreso de Mutualismo realizado en nuestro país, en la sede el Museo Social Argentino.

El solo hecho de destacar la aparición de ese decreto, en una obra con tanto material de investigación que se ha incluido en esta "Historia Social del Mutualismo Argentino", no me cabe ninguna duda de que producirá diversas conjeturas y opiniones, pero servirá para que se realice una revisión de los antecedentes de la legislación mutual en nuestro país, buscando antecedentes en la legislación de cada provincia y en los municipios en los cuales se fundaron mutuales, especialmente a partir de mediados del siglo XIX. De ahí la importancia que le damos a este trabajo.

Por pedido expreso del autor, algo que no es muy usual en los prólogos de un libro, me permito dar mi opinión sobre lo que podríamos llamar una "asignatura pendiente" de la legislación mutual argentina, y me refiero a la institución del "Acto Mutual", cuyos antecedentes y fundamentos tenemos que buscarlos en el acto cooperativo, incorporado en la legislación argentina recién en 1973.

Como esta Historia Social del Mutualismo Argentino concluye en la década de 1950, desde entonces hasta nuestros días se produjeron muchos cambios en la dinámica social y en la legislación respectiva. Aprovecho, entonces que el autor haya dejado abierto el final de su obra diciendo "A partir de entonces la sociedad argentina comenzó a construir otra historia" para que otros avancen en la investigación doctrinaria, legislativa y fáctica del mutualismo, recojo esa invitación para proponer que en un nuevo ordenamiento de la actividad mutualista se incorpore la figura del "acto mutual".

En nuestro país, por diversas circunstancias, en la actualidad gran cantidad de servicios son prestados en forma indistinta por una cooperativa o una mutual (consumo, crédito, salud, turismo, trabajo, vivienda, etc.), y prácticamente no existe actividad económica o social en la cual no hayan tenido o tengan una participación importante estas empresas de la economía social, como se las reconoce actualmente.

Tanto las cooperativas como las mutuales, no sólo deben cumplir con las pautas legales, que serían los aspectos formales, como la obtención de su matrícula y el respeto a las leyes, decretos, y resoluciones vigentes, sino que además, para ser consideradas autenticas deben respetar las pautas establecidas por el cooperativismo y el mutualismo, a través de su doctrina, que se conocen como los principios, los cuales son mensurados en un concepto moderno de control de gestión mediante la realización del Balance Social.

A pesar de estas similitudes, en lo referente al status jurídico, los actos realizados por una cooperativa y una mutual son considerados desde ámbitos muy diferentes, y para tratar de explicar mi postura trascribiré la ponencia presentada en el Encuentro Nacional de Dirigentes Mutualistas, denominado "Todo Mutualismo", que se desarrolló los días 26 y 27 de noviembre de 2007 en la ciudad de Mar del Plata.

El fundamento económico de la mutualidad debe hallarse en el cumplimiento de los servicios a prestar, que constituyen su objeto. De esta manera, las prestaciones soportadas en común hacen del riesgo un siniestro a cubrirse solidariamente. El sentido de la expresión "prestaciones mutuales" importa, en síntesis, la idea de servicios que presta la mutualidad, y en relación a esta última, cabe un contenido de reciprocidad de tales servicios o la repartición de riesgos entre los asociados que integran la entidad.

El artículo 8° de nuestro Código de Comercio define el "Acto de Comercio", como asimismo el artículo 4° de la Ley 20337 de Cooperativas, estipula los alcances del "Acto Cooperativo", y consideramos que por una cuestión de analogía se debería tomar la experiencia de más de 30 años de vigencia de esta última norma, para que se considere esta propuesta. A continuación expresamos las diferencias y similitudes existentes y que habría, de implementarse el acto mutual, entre estos tres institutos.

Acto de Comercio	Acto cooperativo	Acto mutual
Con fin de lucro	Sin fin de lucro	Sin fin de lucro
Competitivo	Solidario	Solidario
Individual	Colectivo	Colectivo

En la etapa que nos ocupa en esta investigación, o sea a partir de la Ley 20.337 de Cooperativas, interesa destacar lo establecido por la jurisprudencia: "El acto cooperativo está regido en primer término por el derecho cooperativo y en segundo lugar por el derecho común aplicable a la figura contractual cuya forma asuma. Una de las consecuencias que trae la calificación de cooperativo de un acto es su indivisibilidad e inseparabilidad de la propia relación entre la cooperativa y sus asociados, de tal manera que las reglas del derecho común correspondientes a su naturaleza sustancial deben aplicarse en armonía con el régimen de la Ley 20337 y con las normas estatutarias de la entidad. Si se está en presencia de actos cooperativos en los términos del artículo 4° de la Ley 20337, las reglas de la compraventa tienen únicamente aplicación analógica (artículo 16 del Código Civil)" Este fallo se dio en la Cámara Nacional Civil Sala C en el juicio Menutti c / Cooperativa de Vivienda Naval Ltda. el 24 de marzo de 1987, y es destacado por el Dr. Dante Cracogna en su obra Manual de Legislación Cooperativa.

Cabe mencionar que en numerosos pronunciamientos se sentó igual criterio al citado precedentemente, y esto fue afirmando y clarificando la relación asociativa entre la cooperativa y los asociados que utilizan sus servicios, y se podría afirmar que en estas tres décadas de vigencia, como norma escrita del "acto cooperativo", ha facilitado el accionar de las cooperativas en sus distintas ramas, como lo demuestran las jurisprudencias que citaremos a continuación, que entendemos sirven como muestra de lo expresado.

Naturaleza de los actos celebrados con los asociados. No son compraventa. Los actos que las cooperativas realizan con sus asociados poseen una naturaleza jurídica peculiar, no pueden reputarse como operaciones de mercado, ni contratos de compraventa, y no son, en consecuencia, susceptible de identificados con un contrato civil o comercial (SC Buenos Aires, 18 de agosto de 1981 –Cooperativa de Farmacias de Lomas de Zamora y otras c. Provincia de Buenos Aires – DJBA, 121 – 326).

Acto cooperativo. Los actos realizados por las asociaciones cooperativas, cuando se realizan entre la institución y un socio son cooperativos. Pero aún si los realizan con un tercer, se reputan cooperativos con relación a aquéllas. (C Civil, Comercial y Familia Río Tercero 12 de junio de 1995 – Berdini, Armando P. C Cooperativa Agrícola Ganadera Corralito Ltda. – LLC, 1996-874)

Acto cooperativo. Solidaridad. Bien común. La calificación de "acto cooperativo" impregna a los negocios de una valor especial, dándoles un sentido axiológico en función del fin cooperativo y la satisfacción de los ideales de la institución, v. gr. La solidaridad, el bien común, la ausencia del ánimo de lucro, etcétera. (CNCivil, Sala C 14 de mayo de 1985 –Stolarz, Mario c. Cooperativa de Vivienda Floresta – LA LEY 1985 – E, 111)

Asociado. Cooperativa. Ausencia de fin de lucro. El acto cooperativo no lleva en sí fines de lucro, sino que tiende a satisfacer una necesidad común con el mayor de los beneficios posibles por la falta de intermediación en los suministros y como reclamo inmediato del capital existente, pues lo que existe o el servicio a prestar, lo es para el socio, para quien actúa la cooperativa y esa inmediatez entre ésta y su integrante, determina, por la relación directa, el benéfico a obtener, sea en la adquisición del bien a consumir, sea en el servicio a prestar por la cooperativa. (C Federal Rosario. Sala A. 20 de agosto de 1980 – Cooperativa de Consumo Popular de Electricidad y Servicios Anexos de Venado Tuerto c. Gobierno Nacional (Dirección General Impositiva) ED, 91 – 770

Acto cooperativo. Ley aplicable. Costumbre. Cuenta corriente. La cuenta corriente cooperativa no está regulada por el derecho mercantil ni por el derecho civil, por lo cual, en caso de conflictos, la primera fuente a la que se debe acudir es la propia ley 20.337, que desarrolla en su artículo 4° el concepto de "acto cooperativo", pero en todo su articulado no hace menciona a estas cuentas corrientes cooperativas, por lo que la siguiente norma a la que se debe recurrir es el estatuto de la cooperativa, es decir "su propia ley", y si aún no puede esclarecerse la cuestión, habrá que considerar a la costumbre con entidad suficiente para reglar las relaciones entre el asociado y la cooperativa. (C Civil Com. Y Familia. Río Tercero 12 de junio de 1995 –Berdini Armando P. C Cooperativa Agrícola Ganadera Corralito Ltda.). – LLC, 1996-874

Acto cooperativo. Ausencia de fin de lucro. Solidaridad. El acto cooperativo es la esencia de la naturaleza jurídica del sistema artículo 4°, ley 20.337, que "configura una definición de teoría económica, que deslinda el ámbito de la economía cooperativa de la del mercado" y fija las fronteras en que operan, "no, implicando operación de mercado sino un servicio social, de conformidad con los principios tipificantes de la ley, el estatuto y las disposiciones aplicadas". El principio mutualista y solidario infunde al acto cooperativo la naturaleza económica de una actividad sin fines de lucro en el concepto de ganancia pecuniaria repartible o ganancia marginal. (C. Federal Bahía Blanca 8 de marzo de 1985. – Asociación Sureña de Empresas de Pompas Fúnebres de la Provincia de Buenos Aires – LA LEY, 1986-A, 629 (37.116-S) – JA 985-III-508-ED, 116-153

Basándose en el criterio que las Asociaciones Mutuales solamente operan con sus asociados, o con los intrigantes de entidades solidarias, con las cuales hayan realizado convenios de reciprocidad en la prestación de servicios, es que proponemos el siguiente texto:

Acto Mutual

Son actos mutuales los realizados entre las Asociaciones Mutuales y sus asociados, como asimismo los llevados a cabo con intregrantes de otras entidades con las cuales existan Convenios de prestación de servicios, y por aquéllas entre sí en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines institucionales. También lo son, los actos jurídicos que con idéntica finalidad realicen con otras personas.

Merece destacarse, que ante dos situaciones planteadas en los últimos años, el organismo de contralor dictó dos resoluciones, en las cuales, de alguna forma se establece esta norma en forma implícita. Nos referimos a la Resolución N° 2584/01, vinculado a la problemática de las Prestaciones Médicas Obligatorias y a la Resolución N° 62/02, la cual dictaminó sobre el reintegro del ahorro de los asociados, en las entidades que brindan el servicio de ayuda económica mutual."

Relato introductorio

Al revisar junto a mi hijo la tesis que presenté a la Universidad del Museo Social Argentino para obtener la licenciatura en Cooperativismo y Mutualismo, porque pensaba editarla en CD, nos encontramos con que la cita de un libro estaba incompleta: faltaba la editorial, el año y lugar de impresión. La obra de Juan L. Páez, *Derecho de las asociaciones*, había sido muy consultado por mí para redactar la tesis, así que me molestó esa falta de precisión en la referencia bibliográfica. Recordé en qué bibliotecas había estado consultando bibliografías y me reencontré con el libro en la Biblioteca del Congreso.

Ya con el libro en las manos comencé a recorrer su índice y allí hallé un apartado que hacía referencia a una normativa sobre mutuales. Voy al texto y me sorprendo al encontrar un decreto de 1938 que fue el primer ordenamiento jurídico dado en la Argentina sobre las características y funcionamiento de las mutuales.

No podía comprender cómo es que ese texto se me había escapado, tres décadas atrás, al trabajar con la obra de Páez. Encontré una justificación a mi desaprensión en el hecho de que el tema de mi tesis se orientaba hacia el rol educativo que debían continuar teniendo las mutuales dentro de cada una de ellas y en la sociedad, como también en que el motivo de la consulta del libro de Páez estaba dirigido en distinguir a las mutuales de las asociaciones.

El descubrimiento que estaba haciendo era verdaderamente increíble porque en la bibliografía disponible sobre antecedentes del mutualismo en la Argentina no se hacía mención al decreto 3.320/38. Para corroborar la existencia material y legal de esa norma, recurrí inmediatamente a la sección reservada de la Biblioteca del Congreso de la Nación y a la Biblioteca de la Inspección General de Justicia donde encontré la publicación del decreto en el Boletín Oficial como así también numerosos antecedentes sumamente valiosos para conocer y comprender el importante papel que jugaron las mutuales en más de ciento cincuenta años de la reciente historia social argentina.

El silencio que cubrió ese decreto nos hizo pensar si la "historia oficial" (difundida por las repeticiones de los docentes y apologistas del mutualismo de los cuales formamos parte) no estaba carente de una revisión y de una mirada más abarcadora de ese fenómeno social y solidario que es el mutualismo desarrollado en la Argentina.

Los hechos del pasado, se dice habitualmente, permiten conocer los acontecimientos del presente. Pareciera que hubiera, en la memoria de los pueblos una impronta genética, una marca original difícil de disimular. Por esa razón los hombres queremos tapar nuestros antecedentes cuando los consideramos desfavorables para nuestros proyectos personales. No invitamos a nadie a casa para que nuestros amigos no conozcan a la abuela desdentada o la forma en que vivimos. Si viene alguien de improviso escondemos a la abuela o nos ponemos la ropa que usamos fuera de casa. Así ocurre frecuentemente con la historia institucional, con la historia política, económica, cultural, social. Queremos mostrarla como nos conviene, lo que no estaría mal, pero algunos no se contentan con hacer interpretacio-

nes del pasado sino que tratan de ocultar a la abuela desdentada. En este caso los documentos y los libros. Las guerras destruyeron bibliotecas y archivos, lo que es prácticamente inevitable, pero en tiempo de paz los gobernantes y dirigentes también apelan a la destrucción de los testimonios. En todos lados está solapado el Poder relatado en Farenheit 451, pero también están los que, aunque más no sea a través del relato hablado resguardan la memoria para las nuevas generaciones.

Borrar los hechos históricos y desconocer los documentos atenta contra la construcción de la conciencia nacional. Periódicamente algunos grupos reinician desde su concepción el relato histórico vaciándolo de contenidos. Creo que es necesario el debate ideológico y para lograrlo se debe partir tanto de los hechos presentes y pasados; cuanto más profundamente se busquen las raíces de los hechos, tanto más verdadero será ese debate.

Numerosos ejemplos de pensar que la historia comienza hoy se han visto en el pasado y en el presente: en Afganistán el gobierno talibán destruyó símbolos y estatuas milenarias de Buda; se borraron las imágenes y los nombres de gobernantes como repetidamente aconteció en nuestro país. Pero también están los que, partiendo del conocimiento lo histórico aceptado institucionalmente, lo convierten en dogma e impiden la investigación científica, como le ocurrió a Galileo, o rechazan los cambios que de conductas, sentimientos y placeres en la dinámica social. Más el tiempo corrige la arbitrariedad, la tiranía y la soberbia.

En la historia no está la verdad, pero anida en ella la libertad del hombre. Por ello Hegel en su Filosofía de la historia dice que La historia universal representa [...] el despliegue de la conciencia que el espíritu tiene de su libertad, así como el despliegue de la realidad que brota de dicha conciencia.

Pienso que un nuevo panorama se abre cuando indagamos los orígenes. Por eso decidí realizar una investigación que permitiera revivir las circunstancias históricas, el ambiente, la cultura, educación, actitudes y pensamientos de la sociedad en la cual nacieron y crecieron esas organizaciones.

En primer término definí la metodología de trabajo: primero, busqué y recopilé resoluciones, decretos y leyes, como también de proyectos de ley, algunos de ellos escuetamente mencionados por otros autores; segundo, relevé algunos documentos doctrinarios que fueron nutriendo el pensamiento mutualista de miles de dirigentes desde fines del siglo XIX y a lo largo de varias generaciones, fundamentalmente la exposición de motivos que acompañaba cada proyecto de ley, invalorable fuente para conocer la visión que se tenía del mutualismo en cada época; tercero, traté de conocer el ambiente social que tuvieron que enfrentar los inmigrantes fundadores de asociaciones de socorros mutuos: cómo eran vistos los recién llegados, qué situaciones debieron enfrentar para radicarse en el país, qué aportes realizaron más allá de la formación de mutuales, entre otros asuntos; cuarto, busqué en la literatura los relatos de época, tan ricos para revivir y observar la historia como también presentar algunas de las preocupaciones y acciones de los dirigentes políticos y sociales sobre el mutualismo, principalmente en el lapso que va desde 1900 hasta 1945.

La obra se inicia trayendo a la memoria los más antiguos antecedente que pude relevar: la asociación de San Pedro y el montepío de los Blandengues de la Frontera. El límite final de la investigación lo fijé en los mediados de la década de 1940.

Avanzando en la investigación fueron apareciendo numerosas referencias que me permitieron encontrar muchos antecedentes del mutualismo en la época del virreinato, lo cual hasta el momento no ha sido sistemáticamente expuesto por estudiosos del sector mutualista. Sin embargo, son numerosos los aportes de un importante número de autores del

ámbito de las ciencias sociales que se han puesto a bucear en la historia social argentina y cuyas investigaciones contienen datos de inconmensurable valor. En esas obras aparece el tema de las mutualidades de una manera colateral, como resultado de un desarrollo organizacional de la gente necesitada y previsora. Lo que nosotros estamos presentando es un libro en la cual el hilo conductor es el mutualismo con las diferentes expresiones que fueron tomando a lo largo de los años y que conducen a las modalidades actuales.

El mutualismo, desde sus formas más primitivas, es un sistema solidario de organización destinado a socorrer (por eso a las mutuales se las conoce también como asociaciones de socorros mutuos) a los desamparados y necesitados que hubiesen tenido la previsión de pensar en que en algún momento de sus vidas podrían requerir una ayuda. Al estudiar a las organizaciones sociales puede presentarse, frecuentemente, una confusión de roles, especialmente entre la mutualidad y la beneficencia, entre los sistemas de jubilación, pensiones, seguros y préstamos (oficiales o privados) y las prestaciones similares que realizan las mutuales a sus asociados. Procuraremos, al final del libro, aportar algunos elementos distintivos al respecto.

El plan expositivo de la investigación comprende ocho capítulos. En ellos relato los acontecimientos sociales, políticos y económicos que se produjeron en cada etapa analizada. A continuación de cada capítulo e incluido una serie de anexos que contienen párrafos o textos completos de autores que aportan su visión sobre distintos problemas. No he querido utilizar el método de glosar lo que dicen otros escritores porque creí que de esa manera le podía quitar fuerza u sentido al relato original. Por otra parte, pienso que es un buen ejercicio intelectual leer los textos originales libres de toda interpretación.

Al final del libro incluyo un apéndice que contiene los proyectos de ley, las leyes, decretos y resoluciones que he podido encontrar y lo reproduzco de manera completa porque el conocimiento de los mismos permitirá afirmar conceptos fundamentales entre los dirigentes y servirá para que otros investigadores comparen y analicen esas fuentes desde sus propios puntos de vista. También reproduzco en su totalidad la exposición de motivos de los proyectos porque son verdaderas páginas de doctrina mutualista.

Quiero agradecer profundamente a los bibliotecarios de las bibliotecas Nacional, del Congreso, del Maestro y de la Inspección General de Justicia que se pusieron a revolver, muchas veces, viejas cajas y olvidados volúmenes para satisfacer nuestros requerimientos.

El autor

Buenos Aires, 1 de julio de 2008

Capítulo I

Entre blandengues, clérigos y abogados

Era la época de la dominación española en América: el vasto territorio americano se fue ordenando en distintas jurisdicciones administrativas y militares con una total dependencia de la voluntad Real. La posesión de estas tierras no fue fácil porque durante muchos años sus pobladores originarios presentaron fuerte resistencia a los invasores europeos los cuales, no obstante, construyeron ciudades, trazaron caminos, establecieron haciendas productivas, explotaron los minerales y desarrollaron un comercio monopólico entre la metrópoli y las colonias.

La sociedad española radicada en América continuó practicando sus tradicionales costumbres: la legislación que regía en estos nuevos pueblos era la Ley de Indias, cuerpo legal que había sido especialmente elaborado poco tiempo después del descubrimiento de América en 1492. Esa ley determinaba con precisión los alcances de cada acto administrativo y privado, las jerarquías administrativas, la forma de construir las ciudades, cómo comerciar, qué y cuánto producir, las relaciones entre españoles y aborígenes, las jurisdicciones territoriales y la constitución de cabildos entre otras muchas más disposiciones, como el juicio de residencia de los funcionarios que dejaban su cargo en América.[1]

En 1776 el rey Carlos III, por Cédula del 1º de agosto de ese año, organizó el Virreinato del Río de la Plata incorporando al mismo las gobernaciones de Paraguay, Tucumán, Buenos Aires y Cuyo. El Virreinato quedó dividido en las siguientes intendencias: Buenos Aires, Paraguay, Córdoba del Tucumán (que comprendía Cuyo), Salta del Tucumán, Potosí, Charcas, Cochabamba y La Paz más cuatro gobernaciones militares: Moxos, Chiquitos, Misiones y Montevideo. Ese nuevo ordenamiento colonial respondía a la política que había comenzado a trazar el rey borbón con el objetivo de fortalecer la defensa de sus posesiones americanas, fomentar el comercio y mejorar los ingresos de la corona que aportaba esa región.

Los virreyes del Río de la Plata tuvieron que atender dos frentes de defensa: el exterior, manteniendo alejados a los piratas y corsarios que merodeaban las costas, como así también las pretensiones de Portugal de extender sus posesiones del Brasil; y el interior, defendiendo las poblaciones y estancias de las incursiones frecuentes que realizaban los aborígenes en busca de ganado, como también de los bandeirantes brasileros que presionaban sobre el territorio de Misiones administrado por los jesuitas, por entonces mucho más extenso que la actual provincia argentina del mismo nombre.

El poblamiento del Virreinato por parte de los españoles y otros europeos, que compartían sus expediciones de conquista, se fue realizando muy lentamente. El vasto territorio contaba con muy pocas ciudades de cierta importancia las cuales estaban ubicadas en su parte noroeste y centro: La Paz, Charcas, Chuquisaca, en la actual Bolivia; Asunción en Paraguay; Tucumán, Córdoba, Buenos Aires, en lo que hoy es la Argentina. Había varias ciudades menores como Santiago del Estero, Mendoza, Salta, Jujuy, Corrientes y Santa Fe, y numerosos poblados y postas a lo largo de los caminos que iban hacia el Alto Perú, Asunción o Cuyo. Todas esas poblaciones y las estancias productoras de los frutos del país estaban alejadas entre sí por grandes distancias. Entre unas y otras señoreaban los indios.

La riqueza del país se basaba en las estancias, que eran verdaderas avanzadas sobre el desierto improductivo y donde se generaba explotación de la ganadería cerril. Allí se hacía

[1] Consultar ¨Leyes de Indias¨ en el anexo Nº 1.1.

el tasajo con la carne y se salaban los cueros, productos que eran exportados. También se producían mulas que se enviaban al Alto Perú para el transporte de mercancías y minerales. La agricultura se realizaba principalmente en la región centro y noroeste, de forma rudimentaria y poco diversificada y solamente en las cercanías de los centros poblados. Se puede afirmar que en el Virreinato no se había desarrollado la industria, entendiéndose por tal el proceso del trabajo humano que transforma las materias primas en artículos de consumo bajo una forma o cualidades distintas a las que tenía originalmente.

En la región noroeste (Alto Perú, Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca, La Rioja, Santiago del Estero y Córdoba pobladas por los diaguitas) las poblaciones aborígenes que constituían poblaciones sedentarias realizaban algunas primitivas actividades básicas de producción: telas, utensilios de barro y de metal destinados al cultivo y cosecha, conservación de alimentos y bebidas, metales (bronce), y armas rústicas como arcos, flechas, lanzas y cuchillos.

Con el asentamiento de los colonizadores en la región central y del noroeste comienzan a producirse otros cereales (trigo, cebada, arroz), plantas industriales como el algodón y la caña de azúcar, nuevas especies de animales: vacunos, caballos, cabras, ovejas.

En la región del litoral, en cambio, los indígenas eran nómades, cazadores y recolectores. Los colonizadores también siguieron esa práctica en sus estancias, cazando el ganado cerril para vender sus cueros y algo de su carne. Su industria era elemental: el saladero.

El gobierno español dispuso que cada contingente colonizador trajera maestros y obreros de diversos oficios para producir los bienes básicos para el abastecimiento de los pobladores y éstos contaron con el trabajo de los indios que tenían tradición en la transformación de los bienes primarios. No ocurrió lo mismo en la región del litoral, salvo en las misiones jesuíticas del nordeste del Virreinato.

La economía monopólica del Imperio no permitía el desarrollo de actividades comerciales de sus colonias, las que debían proveerse de lo que se producía en la metrópoli y que llegaban al Plata a través de la ruta del Perú. Esa incipiente industria, no obstante, contribuyó a la evolución de actividades productivas y a un intenso comercio regional. Algunas de esas actividades eran la construcción de muebles, telas de algodón, vehículos de transporte, vinos, aguardientes, curtido de cueros y azúcar entre otros muchos.

La creación del Virreinato del Río de la Plata implementó la nueva política económica de España con sus colonias: el libre cambio. Con ello se abrió el puerto de Buenos Aires al comercio directo con el Reino y comenzaron a entrar los productos europeos que rápidamente compitieron en calidad y precio con los que se realizaban en el país. Por esa razón no pudo consolidarse una burguesía industrial y tampoco de una clase obrera libre y, desde entonces, se instaló una disputa por el poder político y económico entre el interior y el litoral.

Las colonias americanas estuvieron amenazadas por las continuas incursiones de piratas y corsarios franceses, ingleses y holandeses los cuales no solamente atacaban los convoyes españoles que transportaban metales preciosos a España, sino que intentaban con frecuencia tomar las ciudades costeras -como ocurrió con Panamá que cayó en manos de Henry Morgan en 1671-. Si bien la zona del mar Caribe era la que con más frecuencia sufría los ataques de los piratas, por ser la ruta obligada de los galeones españoles, el resto de América también vivía pendiente de una invasión desde el mar.

La ciudad de Buenos Aires avistó en varias oportunidades navíos piratas. Así lo cuenta Juan Agustín García en *La ciudad indiana*:

> "El lugar era de riesgo de enemigos por la mar y por la tierra. La silueta de alguna urca pirata flamenca o inglesa solía dibujarse en las afueras del río y les dejaba su impresión siniestra. La vida llena de ansiedades, agitada y mísera, con las armas listas, pues-

tos en punto de guerra, el oído atento al toque de las cajas: ¨como anoche que se contaron de diez a nueve de esta se tocó una caja a las nueve de la noche poco más o menos que por ser aquella ora y en ocasión de cada día se aguarda al enemigo ...¨. Se vive bajo la presión del enemigo exterior. En 1582, un corsario inglés llegó hasta Martín García y no tomó a Buenos Aires por ignorar que allí estuviesen poblados los castellanos; en 1587, el pirata Cavendish inspiró tanto miedo, ¨que se retiró cuanto podía encender la codicia de los ingleses, o servir de embarazo para la defensa, pasando las mujeres, niños y religiosos a parages seguros¨; en 1628, los holandeses; en 1658, una escuadrilla francesa. ¨Salióles tan adverso el tiro, dice el padre Lozano, que tuvieron mucho que llorar porque además de sentir incontrastable la fidelidad de sus vecinos, perdieron la capitana que se les apresó, con muchas muertes del equipage y del general.¨ En 1699, los dinamarqueses, pero ¨mudaron de rumbo por no salir maltratados de la empresa que vieron imposible de conseguir¨. Nada extraño que la ciudad de la impresión de un campamento, con su disciplina especial y severa, la obligación de tener las armas y estar siempre listos, de no salir o ausentarse sin permiso del gobernador, dejando reemplazante bien aderezado de armas y caballos que sustente la vecindad."[2]

En casi doscientos cincuenta años, los colonizadores y sus descendientes, no llegaron a completar la ocupación del Virreinato del Río de la Plata por la presencia de los indios. Éstos, con sus malones devastadores de estancias y ciudades, mantenían aterrorizados a los pobladores y dificultaban las comunicaciones entre los distintos centros poblados, con excepción de la región central y Cuyo.

Blandengues duros y previsores

La provincia de Buenos Aires, la más extensa, iba desde el río de la Plata hasta Tierra del Fuego y desde el océano Atlántico hasta el Pacífico, por debajo del actual Neuquén. La explotación del ganado cimarrón realizado en las estancias bonaerenses ponía a sus pobladores en contacto conflictivo y permanente con los indios, sumamente belicosos.[3]

Por esa razón, el Cabildo de Buenos Aires ordena -el 18 de febrero de 1751- la organización de un cuerpo militar integrado por pobladores del país, para detener los ataques de los indios en la región comprendida entre los ríos Arecifes, de las Conchas y Luján. Se trata de los Blandengues de la Frontera con asiento en la actual ciudad de Mercedes, provincia de Buenos Aires.

Debido a lo trascendente del tema, reproduciremos partes del capítulo 7 de la obra de Ricardo Tabossi *Los Blandengues de la Frontera y los Orígenes de la Guardia de Luján*, Municipalidad de Mercedes, Dirección de Cultura, Mercedes, 1981.

"Los peligros de la frontera y los continuos ataques pampas configuraron una situación tan particular que acabó por alterar la regla militar tan rigurosamente observada entre cuerpos veteranos formados totalmente por españoles, y milicias territoriales, constituidas por nativos.

"La regla militar alterada será la constitución de un cuerpo autóctono que no puede ser confundido con los milicianos, según se lo entendía clásicamente, porque, aún cuando el método para formar dicho cuerpo fue el mismo que realizaron anteriormente las milicias, constitución americana de sus cuadros, la modificación consistió

[2] García, Juan Agustín: *La ciudad indiana*; EUdeBA; Buenos Aires; 1968; pág. 44.

[3] Ver "La vida en la campaña" en el anexo Nº 2.4.

en el sueldo que antes no gozaban y en el carácter permanente del cuerpo.

"Las fuerzas veteranas rioplatenses se mostraban ineficaces para la Guerra de la Pampa. La Infantería limitaba su capacidad operativa a plazas y perímetros reducidos. Los Dragones desconocían el terreno y método irregular que planteaba el adversario del desierto. La guerra contra el indio escapaba a los cánones clásicos de la caballería. No sabían manejar el caballo y difícilmente pudiesen resistir las exigencias y variaciones del clima y vicisitudes de la vida a la intemperie. Eran inútiles, como que así lo reconoció el virrey Vértiz cuando dijo que en la guerra de frontera, los españoles "...no podemos principiar". De donde, para lograr ventaja efectiva, era necesario combatirlo con sus propias armas: astucia, resistencia habilidad, olfato e instinto, condiciones desarrolladas en el nativo.

"Andonaegui lo señaló: el más "...eficaz medio para pelear contra el indio (...) formar compañías con gente del país". Gente del país, del país de los argentinos; el más eficaz medio para la guerra de frontera era la constitución de compañías con soldados argentinos. Revisando las lisias de las compañías o escuadrones creadas en 1752 fácil es verificar el origen exclusivamente indiano de sus miembros, por ausencia de tropa peninsular y también de indios; sobresale -hecho significativo- la gente venida del interior por sobre los vecinos de Buenos Aires, y resultan los Blandengues -en lo que hace a su composición étnica geográfica- una fuerza de procedencia y contenidos verdaderamente nacionales. Ahora bien, entre los provincianos, los preferidos eran los paraguayos y santiagueños, porque, a sus conocidas virtudes de valor y robustez, se les reconocían aptitudes fundamentalmente castrenses: disciplina y subordinación.

"Como prescribían las Instrucciones de 1766 se los debía preferir "...por ser gente más sujeta y menos floja": distinción que es complementaria a la de Félix de Azara, cuando dijo de los paraguayos en particular, "... los creo de más actividad", y de los criollos en general, "... me parece que tienen sobre los españoles de Europa alguna superioridad".

"Preferencia provinciana de lado, el alistamiento debía hacerse con reclutas ¨...robustos, de buena estatura y conocido valor para el desempeño de sus puestos, de edad de dieciocho años y que no pasen de cuarenta¨. Esta selección apuntaba a la constitución de un plantel idóneo a las privaciones del desierto, ya que debían recorrer el campo hasta veinticinco leguas 'tierra adentro', no podían llevar tiendas ni equipaje, sin otra alternativa que subsistir de lo que de la pampa y en la dura precisión de sufrir la intemperie por el tiempo que duraba la comisión, operación que se repetía durante todo el año, invierno incluido. Por eso, Azara, después de su inspección por fuertes y fortines en 1796, definió el servicio impuesto a los Blandengues en tres palabras: ¨..toca en inhumano¨ Y el virrey Arredondo los reconoció como ¨...gente muy apropiada para toda clase de fatigas¨.

"Como sucede con todas las cosas que recién empiezan, los principios de los Blandengues fueron modestísimos. Participando de las unidades veteranas el modo de reclutamiento, voluntario y por enganche, el soldado, paisano sin formación militar, firmaba por uno o cuatro años, como el caso específico de las dos primeras compañías creadas en 1752, o por cinco años, como ocurrió más adelante. Concluido el término, podía volver a engancharse por otros cinco años, recibiendo un premio en el momento de firmar. El reenganche era lo más común, ya que al vencimiento de su plazo, el blandengue tenía muchas ligaduras como para emigrar."

En prueba de reconocimiento por la empresa realizada -defensa de la frontera Interna

de ataques del Indio, de la frontera marítima de la amenaza Inglesa y de la traza de San Idelfonso de la penetración del portugués- los Blandengues fueron elevados, por Real Orden del 3 de julio de 1784, a la categoría de veteranos: **"Que esta tropa debe ser considerada en todo como veterana y por consiguiente comprendida en Inválidos y Montepío". Y pasaron a ser ejércitos peninsulares, como ser, "recibir continuo sueldo" (no ya de los fondos municipales, sino a través de la Real Hacienda), y quedar incluidos en inválidos (cuerpo veterano caracterizado por la eximición del servicio en tiempos de paz) y en Montepío (por el cual se concedía pensiones a la vejez o por enfermedad, asegurándoseles a las viudas e hijos de militares fallecidos la cuarta parte del sueldo que a sus esposos o padres les hubiera correspondido).**

Es necesario destacar que esta institución, el Montepío, es el primer antecedente mutual argentino de este carácter que hasta ahora hemos encontrado, y que fue establecida en España recién en 1761, en México en 1765, y en Buenos Aires en marzo de 1785. Vale decir que, aún antes de correr el beneficio del montepío, los Blandengues ya se hacían merecedores de ello por expresa voluntad del rey. Consideramos fundamental esta Real Orden de 1764 que, en el aspecto orgánico, significó reconocerle al cuerpo privilegios del fuero castrense, con la consiguiente ventaja para la estabilidad del personal y solidez de la unidad. Pero, sobre estas razones, su importancia radica en que dicho documento destaca al cuerpo de caballería Blandengues de la Frontera de Buenos Aires como la primera fuerza veterana autóctona de la Argentina, reconocida por el rey de España como las más antigua de todas las fuerzas veteranas rioplatenses y única con personal americano. De donde concluimos que -por estar formada por elemento nativo, ser anterior a la instalación de toda otra fuerza criolla veterana en el Río de la Plata y al ser creada con un sentido de seguridad territorial, con sentido de "salvaguardia de los más altos intereses de la Nación" que en la actualidad define el carácter nacional y misión de las Fuerzas Armadas Argentinas- los Blandengues de Buenos Aires se constituyeron en la primera unidad militar nacional, en el primer ejército argentino.

Los **montes de piedad** o **montepíos** nacen en sectores específicos de la sociedad: la administración pública española y las fuerzas militares del reino. Se organizaban tanto por iniciativa oficial como privada y tenían como finalidad (lo recordamos) brindar asistencia pecuniaria a sus asociados en caso de estar impedidos para el trabajo que venían realizando, o a sus viudas y huérfanos menores. Con el transcurso de los años esa institución se desarrolló también entre los trabajadores privados.

Desde el reino o desde lo privado

Cuando se explica el surgimiento de las mutuales se traen a la memoria antiguas organizaciones de remotas regiones. Es buena la referencia en cuanto que se procura mostrar que el metalismo es tan antiguo como el hombre viviendo en sociedad porque, solamente en ese nivel de organización, las personas no solo conviven en un poblado sino que se reconocen, se interesan por lo que le pasa al otro o, simplemente, accionan sobre los hechos consumados como las enfermedades y la muerte. Algo hay que hacer con el enfermo: curarlos o alojarlos en algún lugar hasta que se mejoren o mueran. Y también con los muertos hay que hacer algo además de los rituales religiosos: enterrarlos o cremarlos. Algunos enfermos, como los leprosos, son alejados de las poblaciones y sobre ellos no se ejerce ninguna acción de asistencia.

En los otros casos los gobiernos, los cultos religiosos y los particulares organizaron instituciones de asistencia de los enfermos y cementerios. Por eso las mutuales nacieron para

contribuir desde lo privado brindando asistencia a sus asociados en los casos de enfermedad y ayudando, en caso de muerte del asociado, a su viuda y huérfanos.

Lógicamente quienes integraban esas organizaciones eran las personas en un mayor estado de necesidad pero que, mediante un pequeño aporte de dinero o de bienes, se aseguraba la atención de sus dolencias y el servicio fúnebre. Los socios de las cofradías y gremios productivos eran los que conformaban las mutuales, aunque entonces no se las conociera por ese nombre.

Los poderes públicos y las iglesias católica y protestante también comenzaron a interesarse en el tema de la asistencia de manera orgánica, como consecuencia de los numerosos lisiados de guerra que quedaban sin trabajo y sin sustento y de la gran pobreza, pestes y hambrunas que asolaban a las poblaciones.

En el territorio argentino pueden reconocerse las primeras acciones asistenciales, desde su ocupación por los españoles, con la creación de pequeñísimos hospitales que se construían en las poblaciones que fundaban las corrientes colonizadoras que entraban desde el norte y desde Asunción. Consistían en un rancho de adobe y paja compuesto de una habitación y la capilla. En ellos se daba refugio "a los vecinos y viajeros que por diversas circunstancias quedaban pobres, heridos, viejos, sin recursos y desamparados."[4]

Estos "hospitalitos" –como los denomina Jankilevich– se fundaban en base a donaciones privadas y dependían del Cabildo o Asamblea de Vecinos -que representaba al conjunto de la población- que tomaba libre y democráticamente sus decisiones las cuales, en ciertas circunstancias, se adoptaban ad referéndum de la aprobación del rey. Dice el autor que "estos hospitalitos fueron las primeras instituciones civiles que se fundaron en territorio argentino, solidarias y sin fines de lucro (…) Por algún motivo, aquellos primeros colonos recreaban aquí, en la región más austral de América, instituciones que habían expresado en España autonomía, unión y ayuda mutua."

"Según las crónicas de la época, los pobladores de Santiago del Estero, primera ciudad de lo que sería el territorio argentino «Necesitaban caballos, gente y armas (…) carecían de religiosos y comían maíz que hallaban entre los indios (…) se vestían de curo y sacaban una cabuya a manera de esparto de unos cardones y espinas a puro trabajo de manos, del que hilando hacían una camisas». A pesar de estas penurias, dos años después de fundada la ciudad (1553) levantaban un rancho de adobe crudo techado con paja como hospital." De su funcionamiento da cuenta al rey, en 1607, el primer gobernador oficial, Alonso de Ribera, el cual señala que allí son atendidos españoles e indios.

Ocurre lo mismo en la ciudad de Córdoba. "Según el acta del 8 de febrero de 1576, Lorenzo Suárez de Figueroa, teniente gobernador, se presenta a los vecinos reunidos en Cabildo y dice querer fundar un hospital «para servicio de Dios y amparo de los pobres y descargo de mi conciencia» y por Acta del 13 de septiembre de 1577 nombra «(…) patrón del hospital a la bien aventurada Santa Eulalia (patrona de la ciudad), a mi propia persona y al cabildo de esta ciudad y por mi fallecimiento o ausencia lo sea el propio cabildo y no otra persona alguna». Suárez de Figueroa dona tierras y ganado para sostener el hospital y asistir a los allí cobijados.

También la ciudad de Buenos Aires tiene su hospital en 1611 cuando el Cabildo resuelve que «por no ser parte cómoda para su fundación la señalada por Garay, por estar fuera de donde es el comercio y se han de pedir y recoger las limosnas y dado que sería más útil y conveniente hacerlo y fundarle en el camino que va al riachuelo de esta ciudad, donde esté

[4] Jankilevich, Ángel: *Historia de las Organizaciones de Socorro, Asociación Argentina de Historia de Hospitales y Organizaciones de Socorro*; tomado de www.aadhhos.org.ar.

más cerca del comercio y a causa de que aquel es el paso por donde entran a la ciudad la gente que viene por la mar que es de donde vienen la mayor parte de los pobres enfermos, el hospital se edifique en ese lugar».

En 1727, a causa de una epidemia durante la cual la gente moría en las calles y los cadáveres no tenían sepultura, los vecinos de Buenos Aires se presentaron al obispo y al gobernador Bruno Mauricio Zabala solicitando la licencia para formar una hermandad de caridad, cuya misión fuese enterrar los cadáveres de los pobres y de los ajusticiados y practicar la beneficencia. Esa petición da origen a la Hermandad de la Santa Caridad de Nuestro Señor Jesucristo dirigida por el vecino Juan Alonso González. Se construyó en 1738 una pequeña iglesia con sacristía para celebrar los actos religiosos y las reuniones de la cofradía en el predio ocupado hoy día por la iglesia de San Miguel en las calles Bartolomé Mitre y Esmeralda. Allí se enterraban los difuntos sin recursos o abandonados y los ajusticiados.[5]

Roberto Di Stefano[6] en un importante trabajo sobre los orígenes del movimiento asociativo en nuestro país dice, refiriéndose a las cofradías y hermandades, que "Con respecto a las finalidades también podemos distinguir algunos patrones generales. Por ejemplo, en muchas parroquias existían las llamadas «cofradías de ánimas», que tenían por objeto el rescate espiritual de almas del purgatorio, y en casi todos los conventos dominicos funcionaban las cofradías dedicadas al rezo del rosario, que los frailes de esa orden tenían por tradición organizar, y que formaban parte de una institución más amplia y vastamente extendida en el orbe católico, la *Archicofradía del Rosario.* En general, las cofradías y hermandades constituyen realidades complejas en que se mezclan de diversa manera las connotaciones estrictamente espirituales con la ayuda mutua y también, en muchos casos, la beneficencia."

Este autor toma como ejemplo la mencionada Hermandad de la Santa Caridad que, además del señalado servicio de sepelio de los pobres, tuvo a su cargo el Colegio de Niñas Huérfanas y el Hogar de Mujeres y a partir de 1784 la Casa de Niños Expósitos que había sido fundado años antes por el virrey.

> "Como se ve, esta experiencia conjugaba, como era común en la época y lo será hasta la segunda mitad del siglo XIX, la iniciativa oficial y la asociación más o menos espontánea para el desarrollo de actividades benéficas.
> "Los reglamentos de las cofradías preveían además ciertos mecanismos de ayuda mutua, en general relacionados con la enfermedad y la muerte."[7]

La primera mutual

El descubrimiento, conquista y colonización de América por España se inició como una empresa comercial apoyada por la Iglesia católica interesada en evangelizar a los pobladores de las nuevas tierras, con lo cual extendía su poder espiritual y temporal hacia el nuevo continente.

No es de extrañar, entonces, que en todas las jurisdicciones de la administración española abundaran los clérigos, tanto seglares como de las más importantes órdenes religiosas. La ciudad de Buenos Aires no fue una excepción, aunque la labor de tantos religiosos parece que no llegaba a ablandar el corazón de los pobladores, quienes carecían de sentimientos solidarios porque llegaban desde sus pueblos natales para superar sus penurias, hacer rápi-

[5] Jankilevich, Ángel: op. cit..
[6] Di Stefano, Roberto: "Orígenes del Movimiento Asociativo: de las cofradías coloniales al auge mutualista", en *De las cofradías a las organizaciones de la sociedad civil - Historia de la iniciativa asociativa en Argentina - 1776-1990*; varios autores, GADIS / Grupo de Análisis y Desarrollo Institucional y Social; Buenos Aires; sin fecha de edición; pág. 36.
[7] Ibídem.

da fortuna y regresas a sus lugares de origen a mostrar y gastar sus riquezas.

> [...] "De un egoísmo feroz, no solo afirman con toda energía sus derechos, sino que invaden en cuanto pueden los del vecino, despreocupados del interés público y del bienestar de sus semejantes. No tienen ideales; ignoran la solidaridad social que vincula todos los intereses, obligándonos de grado o por fuerza, hasta por egoísmo, a desear el bien general y cooperar en el progreso de la colectividad. En todo su organismo no hay un sentimiento noble que levante sus aspiraciones, tonifique su alma con un poco de desinterés, de entusiasmo por alguna obra generosa, que salga de la huella común de sus negocios; alguna preocupación moral, siquiera el remordimiento que purifica y ennoblece por el dolor."[8]

Será por esa actitud egoísta de los pobladores de Buenos Aires que el clero seglar organizó su propia asociación de socorros mutuos alrededor del último cuarto del siglo XVII.

La noticia que tenemos de esta mutual llamada "Hermandad del Señor San Pedro" la recogimos de un trabajo publicado en 1921 por Manuel Castro López en la Revista de Derecho, Historia y Letras. Creemos, asimismo, que esta mutual es la antecesora de la actual Mutual del Clero San Pedro, importante institución a la cual están asociados los curas y monjas seglares y reglares de nuestro país.

Veamos el trabajo de Castro López que reproducimos respetando la grafía de los documentos utilizados por el autor:

Antecedentes de las sociedades de socorros mutuos

Manuel Castro López

En Revista de Derecho, Historia y Letras

Buenos Aires, Talleres Gráficos de Schenone Hnos y Linari, 1921

Año XXIII – Tomo LXIX

"**I**

"Hay en Buenos Aires asociaciones seculares: son algunas congregaciones religiosas, cuya fundación data del tiempo de la gobernación española. También fue duradera una, la titulada *Hermandad del Señor San Pedro*, que llama con especialidad mi atención, y de que no me parece inútil escribir algo. La noticia que daré de ella se basa en un pleito promovido en el año 1793 por los doctores D. Juan Cayetano Fernández de Agüero y don Vicente Arroyo contra la Hermandad, con la que, como curas rectores de la Catedral, sentíanse perjudicados en sus derechos parroquiales (número 26 del legajo 78 de la Notaría Mayor Eclesiástica), y en una copia de documentos (número 6045 del departamento de manuscritos de la Biblioteca Nacional) de la colección del Deán D. Saturnino Segurola.

"**II**

"Léese de la Hermandad del Señor San Pedro en un escrito hecho en el mes de noviembre de 1793 por el doctor don José Román y Cavezales: **"En efecto esta Ve. Hermandad de Señores Sacerdotes fue fundada en la Igla. Chatedral pr. los años 1691** á Impulsos de la debocion y piedad del Illre. Cabildo Ecco. en junta general de los curas, y Clero de esta Ciudad, y formadas sus constituciones fueron aprobadas por los mismos, y confirmadas en el propio año pr. el Illmo. Sor. Dor. D. Antonio Ascona Imberto Obispo qe. lo era entonces de esta ciudad...". La fecha de su establecimiento, "en una Igla. publica separada e independiente de la Parroquial aunqe.

[8] García, J. A.: *op. cit.;* pág. 48.

dentro de los límites de la Parroquia", o sea "en el coro de la Iglesia", es esta: 12 de julio de 1691. Formaron parte de la Hermandad, "en otras ocasiones", Obispos. "La Hermandad del Sr. Sn. Pedro -declaraba Román y Cavezales- se compone del clero mas condecorado, y sabio de esta Ciudad qe. seguramente saben hasta donde alcanza la oportuna economía de una Congregación; y pa. esto todo es vocear qe. el Ve. Dean, y Cabildo, qe. el Sr. Magistral, y qe. la Hermandad violan dros. parroquiales, qe. repitiendola constantemte. al fin aunqe. sea inverosimil lo qe. se divulga algunos incautos llegaran a crérla". Hasta la conceptuaban por ilegítima y nula, mas deseosos de reformarla, los doctores Fernández de Agüero y Arroyo, fundados en que la veían establecida "sin la autoridad del ordinario y sin licencia del Soberano": falta de Real aprobación que reconocía el defensor de la Hermandad, pero que, en su sentir, no menoscababa la calidad legal que tenía la Corporación.

"Entre las resoluciones tomadas por la Junta general en 27 de julio de 1800 hay dos, la quinta y la sexta, llamadas, momo las demás, artículos, que nos enteran del objeto de la Hermandad: helas aquí.

"**5º**

"Que siendo la caridad pa. con los herms. enfermos el principal instituto de esta hermandad y de donde pende su mayor crédito se creío instaurar, y traher a la memora. de los hermans. el Acuerdo de 5 de Agosto de 1793 y en su conseqa. nombrar pa. que de cualesquiera manera que llegue a su noticia de la enfermedad de algun hermano sín perdida de tiempo le visiten con frecuena. pa. que llegado que sea el caso de agravarse la enfermedad avisen al Ror. pa. que nombre hermanos que le consuelen con frequena. y visiten con la compasíon propia de hermanos Sacerdotes, cuidando de saber de las necesidades del enfermo pa. que avisandolas al Sr. Ror. provea que el Thesorero las remedie y socorra, y si la enfermedad se agravare y fuese necesarío Sacramentar al doliente, sera del cuidado de los enfermeros que en la actualidad le asistieren al paciente, avisarselo al mismo Sor. Ror. pa. qe. provea de hermanos que acompañen a su Divina Magestad y no estara demas que los mismos enfermeros lo hagan saber alos hermans. que viviesen cerca de la casa del enfermo, como igualmente todos los demas que lo sepan concurríran á tan piadoso exercicio y de tanta edificzon. y exemplo pa. el pueblo. Sera igualmente de la obligacon. de los enfermeros llegado este caso saber si el doliente ha otorgado su testamento haciendole acordar de esta precisa obligacon. consolandolo y alentandolo a conformarse con la voluntad del Sor.. Llegado en caso de recibir la extrema – Unxíon se avisara al Sor. Ror. pa. que forme lísta de los hermanos que le han de asistir noche y día pa. que le sirva su presenca. de mayor consuelo al paciente, al que recomendaran el alma llegado este trance, no cesando ya desde entonces de auxiliarlo con todo fervor hasta que haya espirado, amortajaran el cadaver, solicitaran quien lo haga dando luego cuenta al Sor. Ror. y Thesorero pa. que cuiden de darle sepultura y de los funerales que se haran los acostumbrados en esta Sta. Igla. aunqe. el cadaver se entierre en otra.

"**6º**

"Consultando siempre esta V. Hermandad en el alivio de los hermanos enfermos, acordo esta junta se admitan pr. tales herms. de Sn. Pedro un Medico y Boticario y el goxe de todas las gracias en vida y en muerte de todos sus sufragíos que gozan todos los demas hermans. Sacerdotes pr. la obligacion que tendra el 1º de asistir en las enfermedades que necesitan de aquella asistena. como el 2º de administrar la Botica que pr. el 1º se resetase sín interes, ni estipendio alguno: lo que deberan practicar ambos

luego que de la casa del hermno. enfermo se les haga saber su indisposición".
"Conocedores de este artículo, los médicos D. Cosme Argerich y D. Agustín Eusebio Fabre[9] presentaron a la Hermandad esta propuesta:
"Los facultativos que suscriben deseosos de asociarse ala Venerable hermandad de Nro. Padre Sn. Pedro pa. hacerse participantes de sus gracias y sufragios, y noticiosos de haverse acordado pr. esta se reciban dos que disfruten del expresado beneficio, sin obligon. luminaria, ni contribución alguna, pero sí en su lugar de asistir alos hermanos de la misma decimos que nos constituimos a dha. obligason. bajo las circunstanas. siguientes:
"1ª. Que siendo la ciudad tan dilatada y hallarse en toda ella repartidos los hermos. de la Venerable hermandad pa. la mayor asistena. pedimos se divida en dos partes de norte a sur, pa. la primera servira el Dr. D. Cosme Argerich, y pa. la segunda el Licenciado D. Agustin Fabre no quedando el uno obligado á sufrir el defecto del otro y el centro o punto de esa división deberá ser la Calle de Cabildo" –de la Victoria, hoy en día-[10] "de Leste a Oeste.
"2ª. Que la asistena. debera ser a los hermos. enfermos que existan en el resinto de la Ciudad y de ningun modo en sus Quintas o Chacras.
"3ª. Que la asistena. ha de ser sola pa. la persona del hermano de Sn. Pedro, y de ningun modo pa. cualesquier otro individuo de la familia o casa de este.
"4ª. Que la asistena. ha de ser la ordinara. de visitas comunes según la clase y necesidad de la enfermedad y no la extraordina. de juntas y medias juntas a los qe. deberan satisfacer su correspte. honorario: pero no obstante qdo. haya un Clerigo verdaderamte. pobre el medico de su pertenena. proporcionara que tenga las juntas que hallase necesars. sin interes alguno, ó ya con su socio, o ya con otros como lo practicamos con otros pobres seculares de la ciudad.
"5ª Que la asistena. ha de ser personal y qe. pr. consigte. no quedamos obligados á substituirla en otro facultativo en caso qe. pr. legitima causa como por enfermos ó ausentes pr. orn. Superior nos hallemos impedidos.
"Sobre estas condiciones si tiene a bien la V. hermandad el admitirnos desde luego nos constituimos asu mas puntual cumplimto. en cuyo testimo. Firmamos este en Bs. Ays. 2 de Febrero de 1801".
"Los artículos cuarto y séptimo, referentes a la cuota, medio de sostén de la Hermandad, ponen de manifiesto las dificultades económicas con que ésta, a pesar de su luenga vida, tropezaba; dicen:

"4º

"Que pr. quanto en Acuerdo de 22 de Septiembre de 93 se determinó qe. todos los hermanos constribuyesen con dos rs. al mes pr. razon de luminara. en atenon. que con solo este arbitrio podría la Hermandad, subvenir alos indispensables gastos de ella sin contraher empeños y llenar los píadosos y carítativos socorros de los hermanos pobres enfermos. Por otro de 29 del mismo mes y año se arreglo el methodo y regimen que se debia observar en su erección y paga: que era reducido á que el Hermano Muñidor todos los meses la cobre y entregue lo recogido al fin de cada mes al Hermano Thesorero con específicon. de los sujetos que la hubieren pagado; y que si el Hermno. fuere omiso en pagarla 4 meses se lo avisara al Sr. Ror. pa. que nombrados dos hermans. le recuerden la omision haciéndole saber que si dentro de 4 meses no

[9] Ver el anexo Nº 1.4.
[10] En la actualidad se llama Hipólito Yrigoyen.

pagare lo adeudado sera excluido de la hermandad dandose igual plazo y haciendole el mismo requerimto. y en caso de no pagarse le dará el ultimo de los 4 meses qe. concluídos sin satisfacon. La luminara. sera excluido de la hermandad. todo lo que fue renovado y determindo. en la presente junta general y encargado a los hermanos sumas puntual cumplimiento.".

"Artículo 7º

"Por cuanto la V. Hermandad se halla sin fondo suficiente para atender alos gastos de su obligacon. pr. no haberse satisfecho la luminaria establecida en el referido Acuerdo de 22 de Septiembre de 93 se acordo que el hermo. Muñidor hiciere presente esto mismo alos hermanos y que cobrase lo qe. cada uno adeudare ó ya fuese del todo junto, ó ya pr. ptes. con consideraon. a que no todos podran hacer de presente el pago total pr. sus actuales urgenas. proponiendoles alos mas necesitados que si quisieren verificarlo a cuenta de la limosna acordada pr. la hermandad de las missas que se hande cantar en los novenarios de los hermanos que fallecieren se les admitira su propuesta pa. que les sea menos gravosa su satisfacon."

"Fueron nombrados vocales, y debían componer las Juntas particulares del año 1800, los señores doctor D. José Cavezales, Dr. D. Basilio Antonio Rodríguez de Vida, Dr. Francisco Xavier Zamudio, Dr. D. Carlos Montero, uno de los curas rectores de la Catedral, el de la parroquia de San Nicolás, el de la Concepción, D. Bartolo Luguesi, el Dr. D. José Reyna, el Dr. D. Fabián Aldao, el Dr. D. Francisco López y D. Juan Manuel Ximénez, en quienes ya había "recaido el poder de dha. Hermandad según acuerdo de 4 de Julio de 93." Era Rector el Dr. D. José Román y Cabezales, Arcediano. De la Tesorería, "a efecto de poner en buen orn. Este tan preciso Ramo y arreglarlo" se encargó el Dr. Rodríguez de Vida, dignidad de Chantre.

"Al objeto que me propongo, y que no es componer una monografía, no necesito ampliar, para el público, el conocimiento de la Hermandad del Señor San Pedro. Caso solo, respecto de ella, agregaría que celebraba la festividad de San Pedro, su patrón, y que disuelta, pasados años, hubo de establecerse, muchos después, pero en el mismo siglo XIX, la Asociación Eclesiástica de San Pedro, de socorros mutuos, que subsiste.

"III

"En el tiempo presente abundan en la Nación Argentina las Asociaciones de socorros Mutuos, argentinas y extranjeras. Brilla entre ellas la Española, la de Buenos Aires, creada en el año 1857, y que cuenta con unos treinta mil socios. Y las extranjeras lo son únicamente hasta cierto punto: sonlo en cuanto las constituyen respectivas colectividades de inmigrantes; en lo substancial, empero, se las puede tener por argentinas, obligadas como están, a someterse a las leyes correspondientes de este país, que es el de su acción; el Estado halla en ellas apoyo a una parte de sus funciones que le son propias. Amplio es el fin de las mejores de esas Asociaciones: consiste en la asistencia médica y en la facilitación de medicamentos, pensiones para enfermos crónicos y vitalicias, hospitalidad y entierros. Con frecuencia se las considera como caritativas: son caritativas, filantrópicas, humanitarias, según, en fin, se las quiera llamar en este sentido, las personas pudientes que no aceptan los servicios de ellas, pero que las favorecen como socias y con donativos; no lo son las Asociaciones: individuos que se unen para el bien que no conseguirían aislados no caen en la humillación de pedir caridad, lo que no significa que se rebajen moralmente con aceptar la cooperación generosa de la riqueza: se prestan ayuda recíproca en las necesidades que pade-

cen o a que están constantemente expuestos. En la bibliografía no se ven todos los frutos de tales Asociaciones; ejemplo: el médico que en ellas ha conquistado clientela numerosa; al ingresar casi nadie lo conocía, y al salir, disfrutaba de cierta popularidad. Algunos me hacen recordar a los jóvenes que, cuando la dominación hispánica en América, entraban de *meritorios* en la Administración pública para, al cabo, alcanzar empleos positivos; y me los recuerdan porque se inician gratuitamente en Asociaciones de Socorros Mutuos recién constituidas y, por tanto, escasas de recursos en general; es que entrevén la prosperidad de éstas, y en ella, su triunfo.

"La Hermandad del Señor San Pedro, con la dádiva pecuniaria, con procurar la medicina, con el entierro, con la fiesta de su santo patrono (la Asociación Española de Socorros Mutuos, de la metrópoli argentina, festeja religiosamente, en 8 de septiembre, la Natividad de María Santísima, su patrona), es, aunque limitada a una clase social, antecedente honroso y digno de sociedades tan beneficiosas. Y –¡ay del ser humano pobre y enfermo que carece de familia, pero de familia amante, y de buenos amigos!– era superior, y mucho, a ellas en tener enfermeros ... morales."

Durante las sesiones del IIº Congreso Internacional de Historia de América, reunido en Buenos Aires en los días 5 a 14 de julio de 1937, monseñor Nicolás Fasolino (de la Argentina) realizó una presentación titulada *"Una institución del clero porteño en los días de la colonia",* en cuya presentación dice:

"Ha descansado hasta ahora en el olvido una institución de carácter religioso, de actuación civil y de finalidad mutualista, cuya aparición fue saludada con afecto en la vieja ciudad colonial de Buenos Aires y he creído un deber de argentino y de sacerdote evocar esa asociación en este IIº Congreso de Historia de América, como una humilde contribución de la Junta de Estudios Históricos de Santa Fe, a la cual pertenezco.

"La institución llevaba por nombre el de Hermandad de San Pedro, y se desenvolvió su vida en el lapso de tiempo entre 1691 y 1805."[11]

Más adelante Fasolino sintetiza la vida de la Hermandad de San Pedro: la misma se inició pujante y en 1730 contribuyó al embellecimiento de la Catedral pero luego comenzó a decaer. En una asamblea del 4 de abril de 1740 se resolvió reducir las honras fúnebres por falta de fondos. Siete años después había disminuido el número de los seculares, llegando solamente a siete en 1769. A partir de entonces la hermandad toma un cariz exclusivamente sacerdotal. Hay una merma de socios en 1772 y en 1775 se consigna en un acta que la carencia de socios se debe al grado de pobreza de los clérigos, "quienes no podían abonar los veinte pesos de derechos de entrada; la queja se reitera en 1788, dándose entonces como causa «la excesiva profusión en componer la Iglesia», que exigía serios desembolsos a los mayordomos."

"La vida de la Hermandad siguió su curso normal, con chispazos de vida pujante, y hasta novedosa para aquellos tiempos, hasta 1805. En 1810, veinte días después del grito de libertad, se confesó en una asamblea la decadencia de la Hermandad; se quiso averiguar las causas, se decidió pedir el apoyo del obispo monseñor Lue, pero todo fue en vano. Esa acta puede ser apellidada la lápida funeraria de la institución y, como a tal, nadie la firma."

Sobre esta institución puede consultarse, también, el trabajo de Roberto Di Stéfano ya citado. En el anexo Nº 1.4 damos cuenta de la nómina de algunos de los integrantes de la Hermandad de San Pedro.

[11] Fasolino, Nicolás: *Una institución del clero porteño en los días de la colonia, en Academia Nacional de la Historia (Junta de Historia y Numismática Americana)*; IIº Congreso Internacional de Historia de América; Tomo III; Buenos Aires; 1938; págs. 342 y sig.

El gremio de los abogados

También llegaron a América los abogados acompañados de mala fama por sus artimañas y triquiñuelas, según los pintaban Quevedo y Góngora, pero que, en los primeros años de la conquista y de la colonización, adquieren relieve propio. "La conquista, a medida que avanzaba, caldeó la atmósfera contra los abogados, a quienes hostilizó y persiguió."[12] Pero con el transcurso del tiempo la profesión volvió a lograr respetabilidad tanto en España como en América. Carlos III los equipara a los nobles y caballeros por la Partida 2, título 31, ley 8 y real decreto de 17 de noviembre de 1765.

Los abogados constituían un gremio. Felipe II ordenó que se inscribiesen en la matrícula, de manera que quien no lo fuera no podía peticionar en pleitos ni procesos.[13] Formaron colegios en varias ciudades de la península a partir del siglo XVI: Zaragoza, Valladolid, Madrid; luego en Sevilla, Granada y Valencia y también en las colonias en el siglo XVII: Guatemala, Charcas, México, Lima, Buenos Aires.

> "Para poder ser recibido en el colegio era menester ser «de buena vida y costumbres, apto para desempeñar su oficio, hijo legítimo o natural, de padres conocidos, y no bastardo ni espúreo: que así los pretendientes, como sus padres y abuelos paternos y maternos hayan sido cristianos viejos, limpios de toda mala raza de negros, mulatos y otro semejante y sin nota alguna de moros, judíos, ni recién convertidos a nuestra santa fe católica, ni otro que irrogue infamia» (tít. XIII, art. 1º). El abogado debía certificar su título, su legitimidad, mediante el interrogatorio de testigos mayores y previo juramento. Hecha la aprobación, abonaba los derechos y prestaba solemne juramento ante el decano. El privilegio constituía en poder abogar. «Acordamos que el colegio y sus individuos tengan el lustre y estimación que es debida, no ejerza su oficio ningún abogado en la real audiencia ni en los tribunales inferiores, sin que primero sea recibido y matriculado en nuestro colegio» (tít. XVI, art. 1º).
>
> "Las ideas de mutualidad, de solidaridad social dentro del gremio eran adelantadas y se hacían prácticas. No sólo se asistía al abogado enfermo, sino también se le socorría pecuniariamente. A las viudas y huérfanos de ellos se les visitaba y defendía gratuitamente, y cada año percibían pensión. Los entierros de los abogados se practicaban con asistencia de los colegas, «bajo multa de cuatro pesos aplicados a misas por el difunto». Las penas disciplinarias a los malos abogados, sus incorrecciones, la omisión de prescripciones irrenunciables, las faltas de decoro en los juicios, los pactos de cuota litis, en fin, las medidas de contralor en la conducta profesional, competía exclusivamente a las audiencias, y en las ordenanzas de éstas estatuíanse las sanciones correspondientes."

Ruiz Guiñazú no aporta la fecha de la constitución del colegio de abogados de Buenos Aires y su práctica de solidaridad mutual, pero seguramente habrá sido inmediatamente posterior a la creación de la Audiencia de Buenos Aires en 1783.

¿Habrá habido otras mutuales en lo que hoy es la República Argentina? Es probable que sí, pero no hemos encontrado más antecedentes que los aquí presentados. Ellos son muestras cabales de que el mutualismo argentino no es un producto exclusivo de la inmigración europea del siglo XIX. Otros países latinoamericanos que no recibieron contingentes inmigratorios europeos de la magnitud de los que llegaron a estas tierras también tienen una vieja tradición mutualista que se remonta a los tiempos de la dominación española.

Nº 1.1 - *Las Leyes de Indias**

La primera de esas leyes es la Real cédula dada en Granada por los Reyes Católicos el 3 de septiembre de 1501; siguieron después, entre otras, las Leyes de Burgos promulgadas en 1512, la Ordenanza de 1516, etc. Llegaron a ser tantas que se pensó pronto en compilarlas, trabajo que intentó, aunque no consta que lo terminase, Antonio Maldonado, fiscal de Méjico. Le siguió en el intento el doctor Vasco de Puga, auditor de la misma Audiencia, quien coleccionó las disposiciones dictadas desde 1525 hasta 1563, y las publicó en Méjico en este último año. Al mismo tiempo se iniciaba la compilación oficial al objeto de que todas las disposiciones fuesen conocidas de todos los territorios hispanoamericanos (pues muchas eran ignoradas de algunos, por no haberles sido comunicadas o por ser anteriores a su ocupación o conquista, por lo cual, en 1552 y 1560, se mandó a Luis de Velasco, virrey de Nueva España, que reuniese y publicase en aquella Audiencia, lo que se realizó en 1563. Prosiguiendo el trabajo, se ordenó por Felipe II en 1570 se formase una recopilación completa, «omitiendo las disposiciones inconvenientes, añadiendo las que faltasen, aclarando las dudosas y conciliando las que discordasen, y todas distribuidas con buen método», lo cual equivalía a un verdadero Código; pero sólo se realizó por entonces en cuanto al título relativo al consejo de Indias y a sus Ordenanzas, que se mandó guardar y observar por Real cédula de 24 de septiembre de 1571. Insistiendo el mismo monarca en su pensamiento, ordenó de nuevo compilar las disposiciones hasta 1596, lo que se realizó e imprimió en cuatro tomos. No satisfizo este trabajo por lo defectuoso de su plan y por haberse dictado nuevas disposiciones, por lo que en 1608 se nombró una comisión, que aún cuando trabajó en ello, sólo publicó, en 1628, un Sumario de la Recopilación general de leyes de Indias. En 1660 se nombró una nueva Junta para que continuase los trabajos, las cual logró darles cima en 1680, año en que, por ley de 18 de mayo, se mandó observar la Recopilación de las leyes de Indias, que se acabó de imprimir en 1681. [...]

Esta Recopilación consta de nueve libros, subdivididos en títulos y éstos en leyes. Sus materias son:

Libro 1º (24 títulos). Santa fe católica, Iglesia y disciplina eclesiástica, materias mixtas, Universidades, colegios y seminarios y libros impresos.

Libro 2º (34 títulos). De las leyes en general, del consejo de Indias, de las Audiencias y Chancillerías, del Juzgado de Herencias y de los visitadores generales y particulares.

Libro 3º (16 títulos). Del dominio y la jurisdicción; provisión de oficios; virreyes, gobernadores; guerras, corsarios y piratas; precedencias, ceremonias y cortesías, correos e indios chasquis.

Libro 4º (26 títulos). Descubrimientos, pacificación y población del territorio; fundación de ciudades; régimen municipal; reparto de tierras; pósitos, alhóndigas y arbitrios municipales; obras públicas y caminos; comercio, minas, casas de moneda y pesquería de perlas.

Libro 5º (15 títulos). División territorial; gobernadores, corregidores y alcaldes y demás personal de la Administración de Justicia; procedimientos judiciales; juicios de residencia.

Libro 6º (19 títulos). De los indios y su libertad, reducciones, pueblos y tributos de los mismos; sus protectores caciques; repartimientos y encomiendas; trato que debe darse a los indios y regulación del trabajo de éstos.

Libro 7º (8 títulos). Pesquisidores y jueces de comisión; juegos y jugadores; maridos que abandonan a sus mujeres; vagos, mulatos y negros; cárceles y su visita; delitos y penas.

Libro 8º (30 títulos). Es muy extenso y trata de todas las materias relativas a la Hacienda pública.

Libro 9º (46 títulos). De la Casa de contratación de Sevilla; marina mercante; personal y navegación, seguros marítimos, puertos y consulados.

En estas leyes está, como dice Perojo, todo el sistema colonial español, y sólo en ellas puede y debe estudiarse cumplidamente, tanto más cuanto que no nacieron de una sola vez, como los Códigos actuales, sino que se fueron dictando paulatinamente, a medida que se iban apreciando las necesidades. [...]

Nº 1.2 - *Indios y gauchos***

Al extinguirse o disminuir el ganado cimarrón y aumentar paralelamente los rodeos de estancias, comien-

* Fuente: *Diccionario Enciclopédico Abreviado Espasa-Calpe*. Vocablo: "América" / V. Obra de España en América / apartado d) Leyes de Indias Tomo I; página 524; Madrid 1957.

** Fuente: Giberti, Horacio C. E.: *"Historia económica de la ganadería argentina"*; Hyspamérica; Buenos Aires; 1985; pág. 48.

za la ardua lucha contra el indio. No faltaron acuerdos amistosos como el celebrado en 1741, por el cual los pampas aceptaban retirarse más allá del Salado y recibir misioneros que los adoctrinasen, pero predominaron los choques. Las tribus pampeanas habían organizado activo comercio con la gobernación de Chile, que entonces incluía Cuyo; intercambiaban ganado por alcohol y otros productos de la "civilización". Mientras hubo grandes cimarronadas, cristianos e indios poco combatieron, pero al reducirse esa riqueza natural sobrevienen fuertes choques de intereses. Los indios estrecharon el cerco sobre Buenos Aires, que tentaba con el rodeo de las estancias, y aumentaron su agresividad por el alcohol, generosamente provisto desde allende los Andes. Los cristianos, a su vez, se aplicaron con más celo al exterminio del indio, inútil como esclavo y competidor peligroso como ganadero.

Cambia también fundamentalmente la actitud del estanciero frente al ya numeroso grupo de personas que antes servían en las vaquerías. Todo ese grupo social colaboraba de vez en cuando con el hacendado y pasaba el resto del año en ocio casi absoluto, viviendo a expensas de un ganado del que disponía libremente. Tal género de vida choca ahora al estanciero, pues mengua el volumen de sus rodeos. Abundan por tanto las reclamaciones y protestas contra los vagabundos de la campaña que matan y cuerean ganados ajenos.

Sale así a la luz documental el changador, gauderio o gaucho –fueron ésos los nombres sucesivamente aplicados- principal autor de tales correrías. Nació el gaucho del mestizaje o convivencia entre emigrados de la ciudad para eludir la justicia e indios atraídos de su primitivamente lejana toldería por el ganado porteño. No pudo existir hasta que no hubo suficiente ganado cimarrón o alzado, y hasta que el indio no cercó estrechamente a Buenos Aires (principios del siglo XVIII). Jinete de pingos cazados en la llanura, alimentado por vacunos cimarrones que mataba a discreción, el gaucho era libre y vivía casi sin trabajar. De vez en cuando ganaba unos pesos en labores de estancia, con los cuales adquiría los pocos elementos de su vida rudimentaria que no le proporcionaba el vacuno. [...]

Mientras abundó el ganado cimarrón, el gaucho fue tolerado sin mayores restricciones por los estancieros, que aprovechaban su baquía como jinete en los peligrosos trabajos de vaquería, aparte y marcación –donde un esclavo, pieza de valor, podía lastimarse seriamente-. Cuando las exportaciones de cueros valorizaron el producto y empezó la apropiación de ganado, comenzó a tolerárselo mucho menos. La partida policial lo alejó a menudo de su rancho, llevándolo a las tolderías; reforzaba así la fusión de sangre con el indio; como pago, mujer e hijas quedaban en manos del blanco. [...]

[...] El gaucho fue producto exclusivo del litoral; no existió en Cuyo o en el norte, zonas de escasa riqueza pastoril y pobladas por indios sedentarios, pero por extensión genérica se usó el nombre para aplicarlo a bandidos y salteadores.

Nº 1.3 - *Cajas de Ahorro y Montes de Piedad*

"El precursor de las cajas de los montepíos"

Por P. Fernando Pascual*

Francisco de Caldarola (santo) fue un confesor del siglo XVI. ¿Qué hizo de especial? Fue el gran propagador y fundador de los Montes de Piedad juntamente con san Bernardino de Feltre. Eran hermanos franciscanos de la estricta observancia.

La economía no andaba bien en su tiempo y sobre todo en los obreros que se dedicaban a las labores agrícolas. Para promover a los pobres, fundó en 1400 la institución de los Montes de Piedad, esto es, institutos seculares que daban créditos con intereses módicos. De esta manera, podían trabajar y no caer en las manos de los terribles usureros.

Francisco se encontraba en Marche. En esta localidad hay una iglesia llamada Santa María del Monte. En ella estaba él y, desde ella, distribuía todos los dineros del Monte.

Hubo muchas luchas contra ellos provocadas por estas fundaciones. Los mismos dominicos los llamaban Montes de Impiedad por no prestar dinero gratuitamente.

También fue un gran predicador. Y del éxito de su predicación no hay que decir nada más que era el fruto de sus largas noches de oración.

Murió en 1507. Ocho años más tarde, el concilio de Letrán aprobaba que los Montes de Piedad pudiesen cobrar un interés módico por sus préstamos.

"Historia de las Cajas de Ahorro españolas"**

Antecedentes: Los Montes de Piedad

* Fuente: Catholic.net.

** Fuente: Wikipedia.

El origen de las Cajas de Ahorro está vinculado históricamente a las instituciones de tipo benéfico, especialmente a los Montes de Piedad. Éstos surgieron en la Italia del siglo XV, a iniciativa de los franciscanos, quienes otorgaban préstamos prendarios "sin interés" para satisfacer necesidades más elementales.
Inicialmente, tanto las cantidades prestadas como los gastos de administración se nutren de limosnas y donativos que los monjes lograban de algunas personas pudientes. No obstante, estos recursos pronto se manifestaron insuficientes y se hace necesario cobrar intereses, hecho que supuso críticas dentro de la Iglesia. Estas críticas no serían atemperadas hasta que el Concilio de Letrán en 1515 se admitió la posibilidad de establecer un moderado interés por los préstamos prendarios. El Concilio de Trento (1545-1563) proclamó el carácter benéfico de los Montes de Piedad.
En el siglo XVIII, los Montes de Piedad están patrocinados por la iniciativa real, manteniéndose la inspiración benéfico - religiosa de su funcionamiento.
A medida que las circunstancias socioeconómicas fueron cambiando, se crearon en los propios Montes de Piedad las Cajas de Ahorros, para fomentar el ahorro entre las clases más humildes.
El concepto de "Caja de Ahorros" no aparecerá en Europa (concretamente en Gran Bretaña) hasta la segunda mitad del siglo XVIII, fundado en el pensamiento de Jeremy Bentham (1748-1832). Benthan considera las Cajas de Ahorro como un instrumento de mejora de las condiciones de vida de las clases trabajadoras, a través de la remuneración del ahorro, lo que proporcionaba un nivel de seguridad económica superior.
A finales del siglo XVIII y principios del XIX se constata la expansión de estas instituciones en países como Alemania e Inglaterra, donde la reforma protestante supuso el rechazo al planteamiento piadoso de los Montes de Piedad. Las primeras Cajas de Ahorros se fundaron en Alemania durante la segunda mitad del siglo XVIII. (Brunswick, 1765 y Hamburgo, 1768)

Antecedentes en España

Los Pósitos son los precursores de los Montes de Piedad. Aparecen durante el Antiguo Régimen, teniendo lugar su impulso durante los siglos XVII y XVIII. Su principal cometido era hacer acopio de grano (principalmente de trigo y centeno) para prestárselos a los labradores, en épocas de escasez, con réditos moderados. Por ejemplo, en la provincia de Segovia, según la Reseña Geográfica y Estadística de España de 1888, en 1885 había 76 edificios pertenecientes a Pósitos, cuyo capital ascendía 257.976,35 pesetas. Fueron desapareciendo a medida que otras instituciones cubrieron dichas necesidades.
Se dice que el primer establecimiento implantado en España fue el Monte de Piedad de Madrid, iniciado por el Capellán del Convento de las Descalzas Reales de Madrid, Francisco de Piquer y Rodilla, en 1702, cuyas oficinas se abrieron el 1 de mayo de 1724. El 1 de enero de 1750, se funda el Monte de Piedad "Nuestra Señora de la Esperanza"
Posteriormente, la idea de promover Cajas de Ahorro comienza en el "trienio liberal" (1820-1823), especialmente con la vuelta de los ilustrados exiliados después de la muerte de Fernando VII. Aparecen en el marco de una sociedad muy castigada por la Guerra de la Independencia, con el fin de luchar contra la usura que sufrían los pequeños agricultores en los momentos de malas cosechas. En ocasiones fueron creadas por miembros de organizaciones católicas. En otras, son las "sociedades Amigos del País" las que asumen la promoción de las Cajas de Ahorro; en Madrid se funda una Caja de Ahorros en 1838, poco después de que en 1834 un concurso de la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País premiara una memoria sobre el establecimiento y fundación de una Caja de Ahorros.
En conclusión, las Cajas de Ahorros españolas nacen con cierto retraso respecto a otros países, y casi siempre ligadas a los Montes de Piedad anteriores o creadas al mismo tiempo. Sus principales objetivos eran conducir el ahorro popular hacia la inversión y realizar una labor social en sus respectivos ámbitos territoriales.

Las primeras Cajas de Ahorro

La Caja de Ahorros más antigua fue fundada el 24 de febrero de 1834 en Jerez de la Frontera por el Conde de Villacreces, según se menciona en la Real Orden de 3 de abril de 1835. Desapareció al poco tiempo y tuvo que volverse a crear por Real Orden de 19 de noviembre de 1859.
El 1 de febrero de 1835 abría sus puertas al público la Caja de Ahorros y Previsión de Madrid, gracias al empuje de ilustres personalidades como el Marqués de Pontejos, Ramón Mesonero Romanos y Francisco Acebal Arratia, siendo, desde el punto de vista jurídico, la primera Caja de Ahorros, aprobada por Real Decreto de 25 de octubre de 1838.

Nº 1.3.1 - *MONTEPÍO**

Der. Son los montepíos fondos, cajas o depósitos de dinero formados con descuentos o aportaciones de

* Fuente: Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana - Espasa Calpe S.A. (Síntesis)

los haberes de los individuos de algún cuerpo o clase, para auxiliarles en caso de vejez o enfermedad o pensionar a sus viudas o huérfanos. Unos han sido o pueden ser establecidos directamente por el Estado en beneficio de sus funcionarios, y otros se deben a la iniciativa particular de las clases o entidades sociales, aunque ordinariamente también éstos tienen autorización del gobierno, previa aprobación de sus estatutos, con lo cual adquieren carácter oficial.
El primer Montepío establecido en España (prescindiendo de las Cajas de Socorro que ya tenían los antiguos gremios) fue el militar, creado el 20 de abril de 1761 por Carlos III, a propuesta de Esquilache, para aliviar la situación en que quedaban las viudas y los huérfanos de las clases militares. Fundóse con descuentos que se hacía a todas las clases militares (aunque a las que no tenían opción a las pensiones), aplicándoseles también las herencias de los militares muertos ab intestado sin dejar parientes. Se reorganizó y reglamentó por R.C. (Real Cédula) de 1º de enero de 1796, estando todavía hoy vigentes los capítulos VII y VIII de este Reglamento.
A imitación del Montepío militar, fueron estableciéndose otros por el Estado a beneficio de los empleados civiles y sus familias, y así fueron creándose los siguientes:
Montepío de Ministerios, para los ministros de los tribunales superiores (1763).
Montepío de ministros de Ultramar (1770).
Montepío de oficinas (Montepío de oficinas de Hacienda y del Ministerio) (1764).
Montepío de oficinas de Ultramar (1784).
Montepío de loterías (1777).
Montepío de empleados en las fábricas y minas de azoque de Almadín (1778).
Montepío de las oficinas de Correos (1785).
Montepío de Corregidores y Alcaldes Mayores (1790).
Fueron, pues, los Montepíos en su principio instituciones legales u obligatorias bajo el amparo y protección del Gobierno. Todas ellas (con excepción del Montepío de corregidores, por el escaso movimiento de su personal) llegaron a reunir cuantiosos fondos, especialmente el Montepío militar. Esto las perdió. Los gobiernos de protectores se convirtieron en expoliadores y ante los apuros del Tesoro no encontraron mejor remedio que incautarse de los fondos de los Montepíos, incorporando éstos al Tesoro, que desde entonces recibió las aportaciones y tomó sobre sí el pago de las pensiones. De modo que los descuentos vinieron a convertirse en un impuesto y las pensiones en una obligación del Estado. Mas adelante, y regularizado el sistema de presupuestos, se suprimieron los descuentos por razón de Montepío, reputándose las pensiones como una carga de justicia que pesa sobre el Tesoro.

Nº 1.4 - *Hermandad de San Pedro*

Nómina de asociados

La nómina de algunos de los asociados de la Hermandad de San Pedro ha sido extraída del trabajo de Nicolás Fasolino "Una institución del clero porteño en los días de la colonia" publicado por la Academia Nacional de la Historia "IIº Congreso Internacional de Historia de América", Tomo III.
Hemos agrupado a sus miembros de acuerdo a sus cargos y funciones.

Fundadores

Azcona de Imberto, Antonio; presidente de la asamblea constitutiva, diocesano de Buenos Aires
Rodríguez de Armas, Domingo; canónigo
Crespo Flores, Sebastián; canónigo magistral
Lemos, Juan de; secretario del cabildo eclesiástico
Suárez de Belasco, Alonso; secretario del obispado
Izarra, Melchor de; más tarde cura de la Catedral
Oromás, Juan de; capellán de la Virgen de Luján
González, Pedro
Guerrero, Lorenzo
Marcianes, José
Guerrero, Juan
Ladrón de Guevara, Jacinto
Aldana Suárez, Andrés
Herrera, Sebastián de
Barrios Ruy Días, Juan de
Bergara, Antonio de

Fernández de Agüero, Juan
Leal, Juan Mateo
Montalvo Méndez, Pedro
Castro, Francisco
Primeros hermanos seculares
El número establecido de doce hermanos seculares quedó lleno en ese mismo año de 1691. Fueron ellos:
Pacheco de Santa Cruz, Juan; capitán y alguacil mayor en 1660
Baez de Alpoin, Juan, capitán
Aldunate, Gabriel de; capitán
Rodríguez, Diego; capitán
Lafuente tras la Viña, Francisco de; sargento mayor
Castro, Pedro de; capitán
Albarado, Pedro; capitán contador
Oliba, Juan de; capitán
Quintana Godoy, Baltasar; capitán
Rivilla, Miguel de; capitán
Palacios, Juan de; capitán
Samudio, Juan de; caballero de la orden de Santiago
"Es de notar que todos los hermanos seculares eran militares, por lo cual la Hermandad quedó compuesta por hombres de sotana y por hombres de espada."– señala Fasolino–.

Hermanos de gracia
"En 1692 fueron admitidos (20 de julio) dos hermanos de gracia, título no contemplado en las Constituciones de la Hermandad."
Muñoz de Gadea, Alonso; capitán
León, Pedro de; alférez. Éste prometió labrar gratis la cera necesaria y repartirla en los entierros, lo cual significaba un ahorro importante a la Hermandad.

Mayordomos
Eran los únicos empleados indicados en las Constituciones y se los elegía cada año. Uno debía ser clérigo y el otro laico, lo que se modificó en 1770, en que comenzaron a ser dos clérigos.
Sin determinación del año, pero anterior a 1726:
Fajardo, Pedro; de la Orden Trinitaria
Zabala, Bruno Mauricio de; capitán y brigadier general, gobernador de Buenos Aires
1726:
Navarro, Francisco; presbítero
González de la Cuadra, Pablo; capitán
1746:
Peralta Barnuebo Rocha y Venavides, José de; obispo
Ortiz de Rosas, Domingo; capitán general y gobernador de Buenos Aires
1766:
Torre, Manuel Antonio de la; obispo
Según el protocolo debía acompañarlo el gobernador, que lo era Pedro Antonio de Ceballos, pero éste no pertenecía a la Hermandad, por lo cual hubo un solo mayordomo.

Secretarios
Las Constituciones no requerían este cargo pero fue necesario crearlo en 1692.
Suárez de Belasco, Alonso; maestro (1692)
Arroyo, Tomás de; presbítero (1726-1738)
Reyes Garro, Blas de los; presbítero (1738-1740)
Escandón de Astorga, José Remigio; maestro (1740-1755)
Saravia, Nicolás Ambrosio de; maestro (1755-1766)
Clavijo, José Felipe; licenciado (1766-1785)
Jaunzarás, José Mariano; doctor (1785-1792). A éste se lo acusó de haber arrancado varias páginas del libro de actas, a pesar de lo cual retuvo el cargo hasta la fecha indicada.
García, Andrés José: presbítero (1792)
Reyna, José de; doctor (sucedió muy rápido a García) Reyna fue exonerado de la Hermandad y resultó ser el último secretario.

Tesoreros

Rodríguez de Figueroa, Marcos; arcedeán maestro (1726-1736)
Ríos, Francisco de los; canónigo magistral. Fue elegido en 1736 «para todos los días de su vida». Renunció por enfermedad en 1768.
Acosta, José Antonio; maestro (1768). Introdujo la modalidad de designar dos revisores de cuentas.
Rivarola, Pantaleón; doctor (sin fecha). Renunció abruptamente del cargo y de la Hermandad.
Delgado, Juan Antonio; presbítero (sin fecha). Tuvo la difícil tarea de cobrar a los morosos.
Rodríguez de Vida, Antonio; arcedeán (sin fecha). Fue el último tesorero. Contribuyó de su peculio a solventar gastos de la Hermandad. En la última asamblea del 15 de junio de 1810 los miembros de la Hermandad reconocieron no tener «ni un medio» para devolverle a los herederos de Rodríguez de Vida, a quienes se les debía la suma de doscientos pesos.

Hermano muñidor

Las obligaciones de este cargo consistían en convocar a los hermanos a asambleas, reuniones especiales, reconvenir a los morosos en el pago de sus obligaciones,
Entre 1707 y 1728 ocuparon ese cargo:
Saravia, Domingo; teniente
Ávila, Andrés de
Reyes Garro, Pilar de los
Conget, Francisco (1740-1774)
Fajardo, Javier
Elía, Francisco Esteban (1801-1810)

Camarera de la Hermandad

María Antonia Díaz, viuda de don Francisco Ramos, desde 1766 hasta su muerte. Por sus servicios que consistían en cuidar y tener en su poder la ropa de la imagen y capilla, sus adornos, alhajas y cuanto pertenecía a la Hermandad, en la asamblea de 1790 se resolvió concederle los mismos sufragios que al Hermano Muñidor, a su fallecimiento.
No se tiene noticia de otra Camarera.

Junta directiva

Desde su fundación y hasta 1790 la Hermandad no tuvo Junta directiva. Se la eligió recién en 1793 y constaba de doce miembros y estaba presidida por un Rector. Fueron ellos:
Román y Cabezales, José; canónigo (1793)
Zamudio, Francisco Javier; doctor (1801)
Arroyo, Vicente; doctor (1804)
Rodríguez de Vida, Antonio; arcedeán (1805)

Enfermeros

En 1793 se instituyó el cargo de "enfermero", cuya misión consistía en asistir a los hermanos enfermos, visitarlos frecuentemente, llevarles el viático y la extremaunción, consolarlos y aconsejarles a testar, si es que tenían bienes.
Cada enfermero tenía una zona de la ciudad asignada para poder desarrollar mejor sus funciones. Entre 1793 y 1810 lo fueron:
Rodríguez de Vida, Antonio; doctor
Díaz de Bedoya, Manuel; presbítero
Viola, Domingo; presbítero doctor
Garay, Cirilo Estanislao; presbítero
Romero, Antonio; presbítero
Videla, Juan Pedro; doctor
Esquirós, Pedro; presbítero
Maza, José M.; presbítero doctor
Aldao, Fabián; presbítero doctor
Fresco, Gavino; presbítero doctor

Médicos

La asamblea del 27 de julio de 1800 se dispuso incorporar un médico y un boticario con la obligación de asistir en las enfermedades y suministrar los medicamentos que recetase el médico.
En 1801 se incorporan los médicos doctor Cosme Argerich y licenciado Agustín Fabre.

También lo hacen los farmacéuticos (boticarios) Francisco Marull en 1801 y Antonio Ortiz Alcalde en 1805. Fasolino señala que nada se puede decir de la labor de estos profesionales por falta de libros o documentos estadísticos.

Nº 1.5 - *Los médicos de la Hermandad del Señor San Pedro**

Doctores Cosme Argerich y Eusebio Fabre
Por requisición de algunos médicos prácticos, hecha al Virrey del Pino, a fin de fundar una escuela en este virreinato, en agosto de 1801 se recibió en ésta, una real cédula que con intervención del Protomedicato de Madrid nombrara para la enseñanza de este ramo de la ciencia, a los doctores don Eusebio Fabre y al protomédico don Miguel O´Gorman para fundar dicha escuela. El doctor O´Gorman renunció y fue reemplazado por el doctor Cosme Argerich. La escuela se abrió con 14 alumnos.
En 1808 concluyó el primer curso, del que salieron jóvenes médicos muy aventajados, considerando las dificultades de la época. En 1813 se dio a la enseñanza una forma regular, dotando cinco catedráticos, proveyendo un anfiteatro anatómico, y fue nombrado director del Instituto Médico el doctor Argerich. Este hombre, que prestó tan buenos servicios a su país, falleció el 14 de febrero de 1820.
La creación de la Universidad cerró el segundo período. Las cátedras de Medicina fueron agregadas a ella, disuelto el Instituto y reunidos todos bajo la vigilancia del Rector.

Nº 1.6 - *Socorros mutuos y gremios en Francia durante la Edad Media***

Los socorros mutuos
Como los trabajadores peleteros de marta cibelina nos han solicitado humildemente que, en vista de que por el gran trabajo que significa su oficio, a menudo se ven aquejados de graves y largas enfermedades, de modo que no pueden trabajar, entonces les es imperioso mendigar su pan y morir en la miseria. La mayoría de ellos tienen gran voluntad y mucha dedicación de subvenir al cuidado de los enfermos de esta manera: cada trabajador peletero, mientras esté enfermo o impedido de trabajar recibirá cada semana tres sueldos parisinos para que pueda vivir y cuando se levante recibirá tres sueldos por semana que se haya levantado y otros tres sueldos para recuperar fuerzas…
Los trabajadores peleteros que quisieran ser recibidos en esta asociación de beneficencia darán cada uno diez sueldos de entrada y seis denarios al secretario y pagarán cada uno de ellos un denario parisino cada semana o dos denarios por quincena y estarán obligados a efectuar sus aportes allí donde se reciba dicha limosna… ("La condición de los trabajadores. Una sociedad de socorros mutuos en 1319", autorización otorgada por el prebostazgo de París para la formación de una sociedad de socorros mutuos. Citado por Fagniez, "Documents relatif a l´histoire de líndustrie et du comerse", en Documents d´histoire vivante de l´antiquité a nos jours, 2, Moyen Age, jusq´a la fin du XIIe. siecle. Traducción: N. Iolster.)

Los gremios
Por esta época aparecen la gildas, sociedades benéficas eminentemente godas de carácter predominantemente benéfico y de socorros mutuos, mientras que en los gremios predominaba el aspecto profesional. Como veremos, se observa una zona borrosa que mientras por un lado une, por el otro separa gildas y gremios, produciendo las confusiones en que muchos historiadores y críticos se debaten.[1]
Las gildas deben su origen a la influencia de las ideas de caridad y fraternidad, obrando sobre el fondo pagano caballeresco de los antiguos germanos que para tratar asuntos importantes se reunían en banquetes, de donde nacía un sentimiento de amistad entre los que habían participado en el festín. Las primeras gildas de que se tiene noticia no tienen carácter comercial o laboral; son asociaciones de mutua defensa o asociaciones religiosas. Lujo Brentano cree que Inglaterra fue la cuna de las gildas de mercaderes, ya que la juditia civitatis Londoniae (895 - 940) se referían a estas gildas.

---

* Fuente: Wilde, José Antonio: *Buenos Aires desde 70 años atrás*; EUdeBA; Buenos Aires; 1961.
** Fuente: Figuerola, Francisco: *Sindicalismo. Síntesis histórica*; Perrot; Buenos Aires; 1958.
Información transcripta del libro *La vida cotidiana antes de la Revolución Industrial. Siglos XI - XVII*; Antología (Autores: Eliana de Arrascaeta, Lorena S. Citrullo, María Emilia Montero, Eugenia I. Cannata y Cludio A. Giacomino); Editorial Biblos; Buenos Aires; 1992.
[1] En los primeros tiempos del gremialismo argentino muchas organizaciones adoptaban la forma de mutuales para evitar ser perseguidas como ocurría con los sindicatos. Algo similar ocurre en nuestros días en que los sindicados, temerosos de que les quiten las obras sociales, han organizado mutuales con el fin de seguir brindando los servicios de atención a la salud. Este tema se abordará más adelante. (Nota del autor).

El rasgo característico de la craftgild, o gildas de artesanos, al igual que las zünfie germánicas y los corps de métiers de Francia, fue la fusión de intereses y esfuerzos que formó las virtudes básicas gremiales sobre las que se fundó la grandeza de las ciudades medievales y del Renacimiento.
En los estatutos de la gilda de sastres de Londres se encuentra un curioso precedente del subsidio de paro forzoso o incapacidad. "Si alguno de la gilda", dice, "cae en la miseria y se encuentra sin medios de subsistencia, recibirá cada semana siete peniques durante su vida."
El espíritu religioso de la época se impone en la formación de las corporaciones gremiales. En un principio se confunden los gremios con las cofradías: asistencia médica, socorros en metálico, reparto de especias.
En realidad, el alto nivel religioso de esos siglos logró impregnar a todas las instituciones existentes, permitiendo en muchos casos imponer usos que además de denotar un gran sentido social, han perdurado con la misma fuerza a través del tiempo.
(…)
La corporación, según se desprende del Livre des Métiers, era persona jurídica, teniendo, por lo tanto, capacidad para estipular contratos y para adquirir y poseer bienes. Los principales ingresos de las corporaciones consistían en cuotas de entrada de los aprendices y maestros, cuotas ordinarias de éstos últimos, multas, donaciones, legados y rentas de los inmuebles propiedad de la corporación.
En el siglo XIV las corporaciones tenían los siguientes objetivos:
Fijación del precio de venta de varios productos.
Fijación del salario máximo.
Supresión de la limitación del número de aprendices
Control de la actuación de los elementos directivos de las corporaciones
Protección de los mercaderes forasteros frente a las corporaciones locales.
Prohibición de ser a la vez mercader y corredor o comisionista.
En los últimos tiempos de la Edad Media, el gremio se presenta como una asociación obligatoria de todos los que practicaban el mismo arte u oficio en una localidad, pero redundando en beneficio de los maestros u oficiales provistos de carta de examen las principales condiciones de la agremiación.
(…)

Nº 1.7 - *Evolución de la previsión social argentina**

Presidencia de la Nación
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

1. **Antecedentes**
Los antecedentes del régimen jubilatorio argentino pueden rastrearse en la época de la Colonia. Por entonces existían jubilaciones y pensiones graciables, otorgadas por la Corona española a sus servidores, y surgen los montepíos, que eran las instituciones encargadas de organizar la previsión social para militares y funcionarios.
Los montepíos se apoyaban en la solidaridad mutualista. En estas instituciones, que sobrevivieron al cambio de autoridades que se produjo en 1810, aparecieron por primera vez los atributos del moderno seguro social: régimen legal, afiliación y aporte económico obligatorio de los afiliados.
Tras la caída del gobierno español, las nuevas autoridades reglamentaron los beneficios graciables, pero en los años siguientes, para poder hacer frente a los requerimientos económicos de las guerras de independencia, se dieron diversas medidas que los dejaron sin efecto.
Hacia fines del siglo XIX surgen las primeras leyes jubilatorias, que se mantienen todavía dentro del concepto graciable o semigraciable de los beneficios y comprenden solamente a determinados grupos de funcionarios y empleados de la Nación.
Recién en las leyes de presupuesto para los años 1901 a 1904 se dispuso deducir el 5% de los sueldos de los empleados públicos y de los jubilados en concepto de aportes personales para ir generando un fondo de jubilaciones.

2. **Regímenes orgánicos de previsión**
En 1904 se dictó la ley número 4.349, "Ley de montepío civil", que estableció el primer régimen orgánico de previsión social, iniciando la etapa moderna de la evolución de los sistemas provisionales en Argentina.
Esta etapa se puede dividir en cinco períodos:
Primeros regímenes orgánicos por actividad a partir de 1904.

* Fuente: Libro Blanco de la Previsión Social, editado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en 2003.

Universalización de la previsión social a partir de la década del 40.
Reforma administrativa y unidad legislativa a partir de la década del 60.
Crisis del sistema, desde mediados de la década del 80.
Reforma del sistema provisional, desde principios de la década del 90.
(…)

Creación de Cajas Provisionales en el período 1904 - 1939

Año	Ley	Caja
1904	4.349	Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones para los Funcionarios, Empleados y Agentes Civiles (o Caja Civil) (empleados públicos)
1915	9.653	Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Ferroviarios
1919	10.650	Nuevo régimen jubilatorio para el sector ferroviario
1921	11.110	Caja Nacional de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios para el personal permanente de las empresas particulares de tranvías, telégrafos, gas, electricidad y radiotelegrafía constituidas en virtud de autorización del Gobierno Nacional o de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (o Caja de Servicios Públicos)
1923	11.232	Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Empresas Bancarias (cambiará su nombre a partir de la ley orgánica 11.575)
1929	11.575	Caja Nacional de Jubilaciones Bancarias
1939	12.581	Caja de Jubilaciones y Pensiones de Periodistas
1939	12.612	Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Marina Mercante Nacional
[A partir de 1944 comenzó la implantación de la universalización de la previsión social a través de una serie de decretos leyes y leyes. No abundamos en mayores detalles porque ello excedería la finalidad de esta obra.]		

Nº 1.8 - *La previsión y su historia*

El mutualismo es una forma de seguro previsional para enfrentar contingencias que en algún momento de la vida inevitablemente ocurrirán (enfermedades, vejez y muerte) y otras que es posible que acontezcan (accidentes, desempleo y desamparo).

Historia del seguro

Hacia finales del siglo XVIII, se instalan en el Virreinato del Río de la Plata las primeras agencias de Compañías de Seguro de origen español, mientras que paralelamente se proponían las primeras medidas tendientes a favorecer los estudios económicos y comerciales vinculados a Seguros.

Una acción que contribuyó a desarrollar la actividad comercial y económica en el Virreinato fue la creación del Real Consulado de Buenos Aires a través de una Real Cédula del 30 de enero de 1794, nombrándose a tal efecto a Don Manuel Belgrano como secretario del nuevo organismo. Dicha institución tenía por objeto además, la temática de los seguros marítimos y terrestres por el comercio existente con la Corona Española; de esta forma, se crea el 7 de noviembre de 1796, a instancias de nuestro prócer, la primera compañía de seguros denominada "La Confianza".

Debido al auge y a la prosperidad del comercio en el Río de la Plata, una vez producida la emancipación de la metrópoli, se empezaron a asentar representantes o mandatarios de aseguradores extranjeros, particularmente de Inglaterra.

A partir de la segunda mitad del siglo XIX, el crecimiento económico y comercial del país generó un con-

siderable aumento de la actividad aseguradora, lo que a su vez demandó la fijación de normas que reglamentaran el sector, que inicialmente no surgieron de objetivos previa y claramente establecidos, sino que respondían a requerimientos y problemas concretos que se daban en el ejercicio de la práctica del seguro.
En el año 1860, aún no consumada la etapa de reorganización política en nuestro país por la secesión del Estado de Buenos Aires, se constituye la primera entidad aseguradora denominada "Compañía Argentina de Seguros Marítimos S.A." autorizada por el gobierno porteño. Posteriormente, se constituyeron compañías de origen nacional y se radicaron empresas extranjeras en nuestro país debido al florecimiento de la economía nacional con la implementación de un esquema agroexportador propulsado por la llamada "Generación del 80".
Durante la presidencia del Dr. Miguel Juárez Celman se dicta el 21 de marzo de 1890 un decreto por el cual se da inicio a la supervisión administrativa de las empresas de seguros, creándose a tal efecto un Cuerpo de Inspectores de sociedades anónimas durante el año 1893. Este cuerpo cumplió con su cometido de contralor hasta 1897 en que se crea la Inspección General de Sociedades, que devino con posterioridad en la actual Inspección General de Justicia.
Recién en la primera mitad del siglo XX el Estado Nacional da los primeros pasos para ejercer el control y poder de policía a fin de supervisar a todas las compañías que se venían desenvolviendo en el país con la constitución y creación de los organismos correspondientes.
Así, fue creada la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante el Decreto Nº 108.295, del día 21 de junio de 1937, durante la gestión del presidente Agustín P. Justo. Sin embargo, la inauguración formal fue el 4 de agosto de 1938, siendo su primer superintendente el Dr. César Sáenz.
Más tarde, se constituyó el Instituto Mixto Argentino de Reaseguros (I.M.A.R.) a través del decreto Nº 15.345/46 (posteriormente convertido en el Instituto Nacional de Reaseguros -INdeR- actualmente en liquidación).
Al promediar 1950, la cantidad de entidades existentes en el mercado asegurador local era de 181 compañías, desagregadas según su naturaleza jurídica de la siguiente forma: 106 eran sociedades anónimas, 30 cooperativas y mutuales, 2 organismos oficiales y 43 extranjeras.

CAPÍTULO II

Decentes, vagos y mal entretenidos

Heredera de la legislación y tradición española, la Argentina independiente continuó arrastrando hasta hoy una predominante concepción acerca de la ocupación de su espacio territorial, del trabajo, del derecho de propiedad y de la incorporación de inmigrantes que contribuyó a retrasar su despegue político, económico y social.*

El desierto enorme que continúa siendo su territorio es consecuencia de la modalidad implantada por los españoles para distribuir las tierras durante el período de colonización: grandes extensiones en pocas manos; pocos pobladores para atender el trabajo de las estancias, exclusivamente ganadero; limitada extensión de las tierras destinadas a la producción de cereales y huertas; rechazo de nuevos pobladores rurales (fueran españoles o de otras nacionalidades europeas) en las tierras públicas; limitación de trabajos industriales en las ciudades; legislación restrictiva de la iniciativa privada.

Los pobladores originarios fueron trasladados a otras regiones cuando tuvieron conductas hostiles hacia el conquistador (los quilmes), o confinados en zonas desde donde no podían perturbar la vida de los pobladores de ciudades y estancias (en el gran Chaco, al sur de la travesía Buenos Aires – Cuyo), o incorporados a algunos trabajos en chacras y estancias.

Como resultado de esa política española, nos encontramos con que en 1810 "los habitantes del país no superaban la cantidad de 500.000, cifra que, relacionada con su extensión, arroja la relación de un décimo de habitante por kilómetro cuadrado"[1] [2] (1 persona cada 10 km2). En el lapso que va desde ese año hasta 1853, en que se sanciona la Constitución Nacional y se organiza la administración política del país, las guerras de la independencia primero, y las luchas entre los caudillos después, contribuyen a la disminución de la población, principalmente mestizos, mulatos e indios.

La población no es solamente una estadística, sino un complejo sistema de actitudes y sentimientos que se expresan en la formación de castas, grupos, de incluidos y excluidos. Será esclarecedor para los estudiosos del mutualismo en la Argentina en sus primeras etapas, tener en cuenta cuáles eran las relaciones sociales de nuestra sociedad.

Siendo las tierras americanas inconmensurables en todos los virreinatos faltaba población que ocupara esos territorios de manera efectiva, especialmente en el del Río de la Plata: el menos poblado, inclusive por indios. Pero la legislación española era sumamente clara y taxativa al respecto. Su permanente estado de beligerancia con otras naciones como Francia, Holanda e Inglaterra no le permitía movilizar a su población hacia sus dominios de ultramar, y además prohibía la llegada a América de todo el que no fuera oriundo de Castilla, León, Aragón, Valencia, Cataluña y Navarra y los de las islas de Mallorca y Menorca, que

---

* Hubo momentos en nuestra historia nacional durante los cuales se procuró imponer ideas renovadoras destinadas a superar anacronismos económicos, sociales e ideológicos, pero fueron intentos que tuvieron corta duración porque rápidamente esas ideas eran acorraladas y perseguidas por los sostenedores del antiguo orden que restauraban lo que se había querido cambiar. Los lectores pueden consultar la obra de José Ingenieros: *La evolución de las ideas argentinas*; Talleres Gráficos Argentinos de L. J. Rosso y Cía.; Buenos Aires; 1920.

[1] Cúneo, Dardo; Mafud, Julio; Sánchez Sívori, Amalia; Schallman, Lázaro: *Inmigración y nacionalidad*; Editorial Paidós; Biblioteca de Psicología Social y Sociología; Buenos Aires; 1967; pág. 10

[2] Para la misma fecha Osvaldo Barsky y Jorge Gelman, *Historia del agro argentino. Desde la conquista hasta fines del siglo XX*; Grijalbo - Mondadori; Buenos Aires; 2001; pág. 113, dan una cifra de 317.000 habitantes en las regiones Interior, Cuyo y Litoral, extraída de E. Maeder: *Evolución demográfica argentina de 1810 a 1869*; Eudeba; Buenos Aires; 1969, lo que presentaría una densidad poblacional marcadamente menor.

pertenecían a la corona de Aragón, porque los restantes eran considerados extranjeros.[3]

"Para obtener las licencias que concedían los reyes, debían vencerse todas las dificultades originadas por las exigencias religiosas, por las limitaciones a los derechos y por la inseguridad de los bienes de los extranjeros. «Los virreyes, presidentes y gobernadores no pueden -dice otra disposición- hacer ni hagan composición de los extranjeros para estar en las Indias, en ningún caso ni forma, sin orden especial nuestra; y provean y ordenen que no teniendo naturaleza, sean echados de ellas sin dispensación ni excepciones de personas, y así lo cumplan precisa e inviolablemente haciéndoles embarcar en los primeros navíos de modo que no quede ninguno en aquellas provincia.»"[4]

Esas limitaciones estaban basadas en un problema de seguridad de la corona española que tuvo dos consecuencias muy importantes: por un lado limitó el desarrollo de actividades económicas en las colonias, aún aquellas destinada a la autosustentación de la población; por otro lado signó de manera negativa el sentimiento de los americanos frente a los extranjeros que deseaban poblar estos territorios, sentimiento que está vigente en nuestra sociedad aún hoy día.

Respecto a la primera de las consecuencias, la misma corona comenzó a otorgar permisos de radicación y permanencia de extranjeros en América que "ejercieran servicios mecánicos útiles a la república porque la principal prohibición comprende a los tratantes y a los que viven de vecindad en los pueblos particulares, especialmente marítimos", según la Ley X, del 13 de mayo de 1621, Recopilación de leyes de los reinos de las Indias, t.IV, pág. 17, 5ª ed., Madrid, 1841.[5]

La población del virreinato Río de la Plata vivía dentro de esos parámetros legales y las mismas leyes determinaba una estratificación social basada en el origen racial (blancos –los españoles- mestizos, negros, mulatos, indios) y nacional (españoles o extranjeros) de sus miembros. Los españoles y sus descendientes puros eran los que tenían los derechos y las oportunidades. Los otros carecían de ambas prerrogativas.

Posesión de la tierra y aristocracia

Si nuestro afán de especulación sobre cualquier tipo de bien no nos viene como herencia de la colonización española –aparte de íntimo egoísmo y afán de lucro que tenemos como hombres–, no sabríamos donde encontrar antecedentes para esa práctica.

En un país –todo el vireinato– despoblado desde temprano comenzó a especularse con el precio de la tierra y los derechos de ocupación. Algunos datos sobre ello nos los aporta Juan Agustín García: "La población [de la ciudad de buenos Aires] se agrupa alrededor del Fuerte, clareando a medida que se aleja de ese punto de defensa y amparo. Sus progresos fueron lentos durante el siglo XVII, más notables en el XVIII. En 1744 tiene 11.200 habitantes; 22.000 en 1770; 24.754 en 1776; 40.000 en 1801. Al distribuir los terrenos el fundador dificultaba su expansión futura. El inmigrante encontrará todos los sitios ocupados. Para hacer su rancho tiene que usurpar en el ejido, donde su situación es ilegal, la tenencia insegura, comprar o arrendar a los particulares, que aprovechan su monopolio imponiendo precios relativamente altos a lo que en realidad, y dadas las circunstancias sociales, no debía valer."[6]

[3] Recopilación de leyes de los reinos de las Indias, t. IV, pág. 17, 5ª ed., Madrid, 1841, citado por Gori, Gastón en su *Inmigración y colonización en la Argentina*; EUdeBA; Buenos Aires; 1988; pág. 17.
[4] Gori, Gastón, *op. cit.;* pág. 17.
[5] Ibídem.
[6] García, Juan Agustín: *La ciudad indiana*; EUdeBA; Buenos Aires; 1964; pág. 54.

Acerca de la formación de una aristocracia por parte de los españoles que se aventuraban a venir a estos remotos lugares, también García nos informa sobre ese proceso:

> "Otras circunstancias de orden moral y económico impedían el desarrollo de la población:: los prejuicios feudales y retrógrados de los españoles, la profunda división social, la falta de oficios y carreras en qué trabajar. El fundador había organizado una aristocracia, sin títulos nobiliarios, pero con sus rasgos pecualiares, prejuicios de sangre, religión y raza análoga a la romana de las primeras épocas, a las demás sociedades antiguas, en las que una clase dominada servía y trabajaba para la riqueza, el descanso, los placeres de la más poderosa, fomentada por un sistema económico que impedía la formación de esa clase media, cuya falta se sentía en todos los momentos críticos de la evolución democrática iniciada en 1810."[7]

Pero la aristocracia de los conquistadores al poco tiempo se vio superada por los criollos y mestizos nacidos de amancebamientos y en 1585 el tesorero Montalvo señalaba la necesidad de que vinieran más españoles porque «hay de cinco partes [de la población] las cuatro y media de ellos [criollos y mestizos] (…) amigos de cosas nuevas; nótanse cada día más desvergonzados con sus mayores (…) así que conviene al servicio del Señor y de V. M. que entren en estas provincias cuatrocientos españoles, para que haya así en los pueblos que están ya poblados, como en los que nuevamente se poblaren, las dos partes de españoles y la una de estos mancebos de la tirra, y así andarán humildes y corregidos, y harán lo que están obligados al servicio de nuestro Señor y de V. M.»[8]

El problema no era solamente de carácter social sino especialmente económico porque los españoles que venían no trabajaban sino que pretendían que los indios, criollos, negros y mestizos trabajaran para ellos en las actividades rurales y las toscas manufacturas.

> "Por otra parte, desde que pisa el suelo americano, el español toma aire y tono de conquistador. Las nuevas tierras son sus dominios. No ha corrido la aventura de seis meses de carabela para continuar una vida miserable. Se procuran peluca y espada, desdeñando oficios y comercio"[9]

De todo ello estaba enterado el rey Felipe II que en una cédula dice: «De las Indias he sido avisado, que muchas personas que de acá pasan, puesto que en esta solían trabajar e vivían e se mantenían con su trabajo, después que allá tienen algo, no quieren trabajar sino folgar el tiempo que tienen, de manera que hay muchos, de cuya causa yo envío a mandar que el gobernador apremie a los de esta calidad para que trabajen en sus faciendas.»[10]

Una sociedad con una clase dominante con esos antecedentes y con una predisposición natural a no trabajar, lógicamente se transformará en sostenedora del statu quo en el cual la improductiva burocracia administrativa regirá los destinos del país. Luego de la Revolución de Mayo no hubo cambios profundos en la organización social y económica a pesar de la enunciación de la abolición de las prerrogativas de sangre, la esclavitud y la práctica de la libertad y la democracia.

Los inmigrantes del mediados del siglo XIX y aún los del XX tendrán que afrontar grandes desafíos para desarrollar su trabajo y empresa, como veremos más adelante.

[7] García, Juan Agustín: *op. cit.;* pág. 57.
[8] Ibidem, pág. 60.
[9] Ibidem, pág. 61
[10] Ibidem. pág. 61

Los esclavos negros

Alguien tenía que trabajar y producir. Los indios no eran confiables para tenerlos en las casas ni se podía contar con ellos para desarrollar la precaria industria. Los gauchos trabajaban en las estancias en las épocas de yerra o de faena, y con frecuencia servían en los ejércitos. Los criollos eran los hijos de los españoles: estudiaban o ejercían el comercio o cargos públicos de segundo nivel.

Ello hizo incorporar a negros, a los cuales se los podía esclavizar. La política internacional de España hizo que permitiera el asiento de negros en América a cargo de Gran Bretaña. Esta nación podía incorporar hasta 4.800 esclavos por año en el Río de la Plata durante el lapso que va desde 1735 a 1739. Ello impulsa un gran crecimiento a la ciudad de Buenos Aires a pesar de que no todos los negros incorporados al país se quedaban en ella. La región comienza a tener una mayor importancia política, económica, militar, religiosa y judicial, lo que da lugar a que poco después, por esas y otras razones de carácter estratégico se creara el virreinato.

> "Grande era el número de negros que por aquellos años había en el país, esclavos todos.
> "Este estado entre nosotros, merece algunas observaciones,
> "«La esclavitud en Buenos Aires, dice Vidal en sus Observaciones sobre Buenos Aires y Montevideo, es verdadera libertad, comparada con la de otras naciones.»
> "Efectivamente, salvo algunas excepciones, algunos casos, raros felizmente, en que los amos (y lo que es aún peor), las amas, atormentaban más o menos a esta fracción desventurada del género humano, no han existido jamás ninguna de esas leyes atroces, ni castigos bárbaros, reputados necesarios para reprimir al esclavo.
> (…)
> "Desde la declaración de la independencia, la suerte de los esclavos mejoró todavía notablemente. Una de las primeras leyes que se promulgaron fue: no la abolición completa de la esclavitud, que eso, al fin, en aquella época y en la situación especial en que se encontraban los negros, más bien les habría sido perjudicial, sino estableciendo y protegiendo su seguridad individual."[11]

Si bien la Asamblea Constituyente de 1813 declaró que todo hijo de esclavo nacido en el país era libre (libertad de vientres) como así también los esclavos que arribaran de cualquier parte del mundo, recién con la Constitución de 1853 se declara la finalización de la esclavitud en la Argentina.

Los libertos se ocuparon en oficios de cocineros, mucamos, cocheros, peones de albañil, de barraca, sastres, zapateros, barberos. Residían en los suburbios agrupados en "naciones" y a esos barrios se los llamaba "del tambor" debido a la predilección que tenían por ese instrumento cuando hacían sus bailes.

> "Como explica Pilar González, a quien seguimos en este punto, también las Sociedades Africanas comenzaron a funcionar a partir de entonces [1821-1823] a la manera de organizaciones fundadas sobre la base de vínculos contractuales: los miembros, pertenecientes a una misma "nación" africana, eran considerados iguales entre sí, elegían a sus autoridades y gozaban de la facultad de revocar sus mandatos. El gobierno da origen con el reglamente [dado por Rivadavia] a un tipo de asociación étnica nueva, fundada sobre la base de antiguas formas de sociabilidad y los tradicionales vínculos de solidaridad, pero dotadas de un grado de institucionalización que no cono-

[11] Wilde, José Antonio, Buenos Aires, 70 años atrás, EUdeBA, Buenos Aires, 1961, pág. 115.

ce precedentes. El reglamento establece los objetivos de las organizaciones, entre ellos el más importante: la obtención de la manumisión, por medio de préstamos a bajo interés, de los socios que permanecían en la condición de esclavos. Las Sociedades debían ocuparse además de velar por la conducta moral, la educación y la laboriosidad de los miembros, y de celebrar anualmente una misa por las almas de los que hubiesen fallecido. En estos puntos se perciben, a la vez, reminiscencias de las antiguas organizaciones cofraidales -que, dicho sea de paso, no han dejado de existir- y el interés del gobierno por garantizar el control social de un sector de la población potencialmente turbulento."[12]

Gente decente sí las hay

Hay gente que es decente. Son los funcionarios, militares, sacerdotes, comerciantes y hacendados españoles y sus descendientes. Son los que remedan al antiguo castellano, señor que no trabaja y vive de su posición dentro del estado y del fruto de sus tierras, que aquí, en el Río de la Plata es la estancia con sus vacunos, ovejas y caballos. Dardo Cúneo reproduce las observaciones del viajero italiano Pablo Mantegazza,* que a mediados de la década de 1850 recorre la Argentina y otras naciones de América: «debió considerarse fino, noble, decente (como se dice en América), a todo el que tuviese piel blanca o casi blanca, y que con la educación y la riqueza supiese esconder algún remoto origen de sangre africana o amarilla».[...] Cuando discútese la pureza de apellido de un individuo y se acaba por decir: «En fin, es un hombre decente», se le da un blasón de nobleza que lo iguala con el presidente de la república y le hace posible cualquier ambición. Calle la maledicencia y embote sus armas: la piel es blanca y la malicia humana no irá a buscar las manchas imaginarias, que en las uñas o en otras partes revelen origen africano."[13]

A otra gente se la agrupa entre los "vagos" y "malentretenidos". Son, principalmente los mestizos y mulatos que no tienen conchabo permanente en las estancias y tampoco en los negocios de las ciudades o los que no han sido incorporados a las milicias. Son la gente libre y desamparada, ya que no tienen ninguna posibilidad de acceso a la propiedad de la tierra ni al trabajo rural estable. Muchas veces se los encontrará más relacionados con los indios que con los blancos. Cuando la gente decente no puede incorporarlos a sus trabajos, los persigue porque los considera racialmente inferiores, aunque también hay algunos españoles y criollos que les alcanza el castigo por ser vagos y mal entretenidos.

En una investigación realizada por Gustavo Fabián Alonso[14], encontramos que "Una Real Ordenanza de Carlos III del 7 de mayo de 1775 define y sintetiza para el último cuarto del siglo XVIII la figura del vago: "los que viven ociosos, careciendo de rentas para vivir;

[12] Di Stefano, Roberto; op. cit.; pág. 61.

* "Médico y antropólogo italiano, Pablo Mantegazza llegó a Buenos Aires por primera vez en 1854. En 1856 visitó Santa Fe, un año más tarde que Mackenna a Rosario, aunque por sus palabras se diría que un siglo antes. «El aspecto de la ciudad es triste y monótono. Las casas viejas y bajas escóndense entre jardines tan grandes que parecen bosques de naranjos y limoneros. Las calles están desiertas, y el carácter de sus habitantes se presta poco para alegrarlas» -exagera el científico en su libro Viaje al Río de la Plata y el interior de la Confederación Argentina (1857), augurando a los santafesinos «un gran porvenir, cuando sus pecados, la secesión de Buenos Aires sean purgados en el tiempo que todo lo perdona».
"La grave observación del científico italiano contrasta con el optimismo del historiador Mackenna cuando éste testimonia el crecimiento vertiginoso de Rosario a expensas de los mismo pecados de la capital de la provincia." En Vittori, José Luis: *Viajes y viajeros en la literatura del Río de la Plata;* Editorial Vinciguerra; Páginas Universales; Tomo II, siglos XIX y XX; Buenos Aires; 1999; pág. 98.

[13] Cúneo, Dardo y otros; op. cit.; pág 26.

[14] Alonso, Gustavo Fabián: *El delito de vagancia durante el último cuarto del siglo XVIII – Un análisis de la asimilación de la vagancia como delito en la legislación y en la práctica jurídica de la época*; Historia de la Ciudad - Una Revista de Buenos Aires; Nº 11; septiembre de 2001; págs. 19 y siguientes.

los que andaban malentretenidos en juegos, tabernas o paseos, sin conocerles oficio alguno; los que eran encontrados durmiendo en las calles después de la medianoche y después de advertidos por las autoridades o familiares, incurrían en tercera reincidencia". Aquí ya puede observarse la asociación ocioso-vago, mal entretenido-vago y que sea un modo de vida habitual (la reincidencia). Y también se advierte que se trata de una represión primordialmente urbana.

Afirma correctamente este autor que poco después la legislación incorpora al concepto de vagos a otras numerosas personas: "por R.O. de 24 de noviembre de 1778 a los peregrinos sin pasaporte. En 1783 se incluye a los curanderos, amaestradores de animales y a los que, con pretexto de ser estudiantes, se dedicaban a vagabundear por el Reino. Y en 1788 a los artesanos y menestrales que, teniendo oficio, no trabajaban la mayor parte del año por desidia, vicio y holgazanería.

La necesidad de trabajadores lleva a la modificación de las penas que se aplicaba a vagos y mal entretenidos: ya no son el destierro ni los azotes ni la vergüenza pública, sino la leva militar para incorporarlos a los regimientos con carácter fijo. Dice Alonso: "Los nobles que eran sometidos a estas sanciones eran considerados soldados distinguidos. Las ordenanzas regulan detalladamente la forma de conducirlos a los depósitos y campos militares, los servicios que habrían de prestar según la edad y su catalogación en 'vagos honrados' (los meramente condenados por vagancia) y 'vagos no honrados' (los que lo fueran por delito común y tenían por ello que sufrir otra pena). Los bandos reiteran casi todos los años la convocatoria compulsiva a la siega y la prohibición de juegos como los naipes o taba. Es en los meses de diciembre a enero cuando se intensifican en dicho sentido, pues se trata de compeler al trabajo a los que "vagan" por la ciudad sin trabajo o domicilio fijo.

"Con el tiempo esta figura se va ampliando con la incorporación de otra gama de conductas que pasan a ser penalizadas. En este sentido es interesante ver que a mediados del XVIII el término ¨vagamundo¨ dominaba en los bandos, pero irá desapareciendo para ser sustituido por el de ¨vago y mal entretenido¨ a fines del mismo. En efecto, durante el transcurso de media centuria la normativa va adosando figuras penales nuevas, y al ocioso-jugador de 1750 se le suman a fines de siglo el de ladrón, portador de arma blanca, pendenciero y provocador de tumultos."

Cuando la colonia se independiza las nuevas autoridades, influenciadas por las peticiones de los estancieros, persiguen también a los vagos y mal entretenidos porque en las estancias necesitan mayor número de siervos para las tareas rurales. El trabajador rural no podía transitar de un partido a otro si no poseía la papeleta de conchabo o la autorización del juez de paz para radicarse en otra jurisdicción. La pena continuaba siendo la leva para la milicia. Esta práctica se prolonga en el tiempo a pesar de las disposiciones constitucionales acerca de la libertad de circulación por el territorio de la nación.

Veamos nuevamente a Cúneo cuando se refiere al poblador nómade del desierto: "ese hombre era tanto el hijo legítimo de un escenario de horizontes naturales como de una economía que no radicaba elementos de población y trabajo con que alterarlo. Escenario vacío y economía despobladora."[15] Y más adelante dice: "Se fue en busca de la inmigración. La estrategia colonizadora enunciaba, como término primero, radicar familias en los espacios de la soledad argentina, inaugurar capítulos de vida sedentaria y laboriosa en lo que había sido –y no dejaba de ser- pista elemental del indígena y escena libre del mestizo."[16]

[15] Cúneo, Dardo: *op. cit.;* pág. 20.
[16] Ibidem., pág. 29.

Los gobiernos patrios rompieron, por lo menos en la letra, con algunos resabios de la legislación española, por ejemplo la libertad de vientres y de los esclavos extranjeros que arribasen al país, no con la esclavitud; los tormentos, pero no con la leva obligatoria y punitiva, la mita, el yanaconazgo y las encomiendas, pero no con la persecución de la gente que no quería o no podía trabajar. Llama la atención lo que relata Wilde acerca de un decreto que prohibía el matrimonio entre españoles con hijas del país sancionado el 11 de abril de 1817, en épocas del directorio presidido por Pueyrredón, y que fue suprimido recién el 3 de agosto de 1821, durante el gobierno de Martín Rodríguez. Ello es una prueba de la división que existía en la sociedad.[17]

Wilde, que es descendiente de ingleses, relata en su libro que "Hasta 1810, el número de extranjeros era muy limitado, contándose entonces como residente de los señores Orr, Wright, Gowland, O´Gorman, Barton (Diego y Tomás), Linch, French, Atkins, Robertson y algunos otros."[18] La lista de extranjeros es muy corta; predominan en número los ingleses, pero los hay franceses, como Bompland, explorador y naturalista, y Brodart, militar; alemanes, como Zimmerman, e italianos, como el ingeniero Pellegrini, Juan Bautista Azopardo, marino, jefe de la primera escuadrilla naval, Domingo Espora, ebanista, se casó con Tomasa Ugarte y su hijo Tomás fue destacado marino, y Pedro de Ángelis, que fue secretario de Rosas.

Los que iban llegando luego de 1810 eran extranjeros con oficios (militares, letrados, profesores, ingenieros, científicos, comerciantes y banqueros, agricultores, ganaderos) que venían por cuenta propia, no a colonizar sino a desempeñar labores en las cuales ya estaban preparados. Tenían cierta riqueza, lo cual les permitía encarar sus proyectos personales sin mayores dificultades. Se puede decir que en su mayor parte eran gentes decentes.

Pero también venían de los otros, como esos que "En la época de Rosas, creemos que en 1845, empezó la de los gallegos, consignada a la casa de Llavallol e hijos. Éstos se desparramaban por la ciudad y campaña, en calidad de sirvientes, en cuyo carácter no demostraron ciertamente haber inventado la pólvora; o bien como peones, para toda clase de trabajo.

> "Venían en buques de vela, haciendo, por consiguiente, un viaje largo y penoso. Los primeros casos de fiebre tifoidea que empezaron a sentirse en el país, de carácter alarmante, datan desde el arribo de esas barcadas a nuestras playas.
> "Hemos tenido ocasión de notar poco después en el Hospital General de hombres, gran número de casos, algunos del peor carácter, entre esos inmigrantes, debido, sin duda, al hacinamiento en una larga travesía, alimentándose casi exclusivamente de carne salada, probablemente no en muy buenas condiciones, y luego comiendo desordenadamente de la fresca que encontraban aquí en abundancia.
> "Rosas obligó a estos infelices al servicio de las armas. ¡Bello sistema para atraer inmigración! De los gallegos jóvenes, y con algunos rudimentos, eligió dos Juan Manuel los de mejor letra (y la letra oficial era entonces la española), y los destinó para escribientes."[19]

Una rápida pincelada hecha por Wilde, al hablar de las pulperías y de cómo vestían sus dueños, señala que su atuendo "estaba más que suficientemente bien para la clase de parroquianos o marchantes que tenían" porque a esos negocios "no entraban personas de lo que se llama decentes, como hoy sucede en los almacenes".[20]

[17] Wilde, José Antonio, op. cit. pág. 76
[18] Ibidem; pág. 77
[19] Ibidem; pág. 92.
[20] Ibidem; pág. 238.

Mucho desierto, pocos titulares de las tierras, algunas industrias manufactureras, muchas promesas incumplidas, es lo que encontrarán los inmigrantes europeos que vayan llegando a la Argentina a partir de mediados del siglo XIX, pero sobre todo excesivos prejuicios sociales y raciales como lo podemos ver reflejado un libro de Lugones:

> "Los historiadores argentinos han exagerado la importancia de los elementos políticos que formaron nuestra nacionalidad durante la primera época de vida independiente" [...].
> "Este caso de patriotismo trascendental, que ante todo lleva inherente la responsabilidad de su móvil, indújolos a olvidar el hecho más importante de la evolución descrita por ellos, o sea la doble raza habitante del país que iba a constituirse sobre ese fundamento de intrínseca desigualdad.
> "Los hijos sin mezcla del conquistador blanco, dominaron como herederos de la superioridad de aquél, al indio y al mestizo, evitando mezclarse con ellos para conservar esa condición; y la independencia no modificó dicho estado social, sino en la letra de leyes inaplicables, puesto que contrariaban un hecho natural, indiferente a las declaraciones políticas.
> "El mestizo inferior de raza, o gaucho, aceptaba su situación con la continuidad sumisa del indio, su antecesor inmediato y preponderante en el tipo, sin que sus intermitentes rebeliones tuvieran nunca un designio igualitario: fueron siempre alzamientos provocados por el exceso de arbitrariedad o por la miseria, es decir reacciones instintivas sin ningún concepto ulterior."[21]

Esa actitud de los nuevos detentores del poder en la república liberal se mantendrá durante mucho tiempo y retardará el proceso de incorporación de los inmigrantes al país porque los nacionales buscaban solamente mano de obra barata y los extranjeros llegaban para ganarse el pan y llevarse sus ahorros cuando volvieran de regreso a sus respectivas patrias. No será difícil que a poco andar aparecieran los conflictos entre las dos sociedades que, en definitiva, construyeron el país y la sociedad que hoy tenemos.

La guerra interna

Luego de la Revolución de Mayo comenzó de inmediato la guerra interna entre los españoles que tenían el poder y los criollos -que en definitiva eran sus hijos- que deseaban establecer otro orden político y nuevas prácticas económicas. La lucha estalló en todo el virreinato. Ninguna provincia quedó al margen de la misma y la mayoría de ellas estaba contra Buenos Aires porque representaba el libre comercio, las ideas liberales y la independencia de España.

> "Mientras la Revolución de Mayo provocó el levantamiento del gauchaje de la Banda Oriental y del Litoral, impulsado por los estancieros, entonces una clase progresista, en las provincias del Interior, donde nunca el gaucho había existido, la efervescencia que allí se produjo, con posterioridad a 1810, tuvo un origen diferente: fue el resultado de la descomposición y ruina de la sociedad colonial, basada en el trabajo servil y esclavista, la cual comenzó a disolverse en esas provincias a consecuencia de las nuevas libertades proclamadas por la Revolución, principalmente de la ciudad-puerto, hecho que destruyó las primitivas industrias locales, provocando una verdadera revolución social y liberando masas que habían de constituir la base de las montoneras del interior, así como los gauchos constituyeron la de las del Río de la Plata. Y,

[21] Lugones, Leopoldo: *Historia de Sarmiento*; EUdeBA; Buenos Aires; 1960; pág. 85.

precisamente, en las provincias mediterráneas donde el orden colonial había alcanzado mayor grado de desarrollo, se desencadenó con más violencia esa lucha, provocando una terrible guerra de clases de profundidad más considerable aún, quizás, que en el Litoral."[22]

La guerra interna retardó seis años la independencia del país y cincuenta y dos años su institucionalización. También impidió la llegada de contingentes de inmigrantes porque nadie deja su país, por más mal que esté, para ir a otro totalmente desconocido, desorganizado políticamente y totalmente inseguro porque las autoridades no estaban en condiciones de protegerlos en su vida ni en su hacienda y, menos aún, de aplicar normas justas en caso pleitos.

Sobre este tema de la justicia y el arte de gobernar en aquella época, resulta esclarecedor un libro de Agustín Álvarez.[23] En uno de los primeros capítulos habla que los gobernantes y caudillos de regían por la razón natural, que es aquella que tienen todos los hombres al nacer y que se caracteriza por ser instintiva y no haber sido educada a través de la experiencia. También habla de la conciencia "un juez doméstico al servicio interno del individuo que la carga y falla según los datos que él mismo le suministre" y citando a Michon agrega que «la conciencia es un tribunal en que las pasiones son juez y parte». Por eso considera que es absurdo hablar de que existen gobernantes sin conciencia cuando éstos son malos en sus funciones porque ellos actúan luego de haber juzgado "en conciencia".

Agustín Álvarez pinta la situación de la Argentina en las primeras décadas de su vida independiente:

> "Ya desde 1820, por cualquier causa, cualquier coronel Pagola, movido por su razón natural, instintiva e inadecuada, se largaba a la plaza con 200 o 300 locos, vulgo pueblo, y obligaba al cabildo a destituir al gobernador y a nombrar otro de su agrado.
> "En ese solo año 14 motines, tumultos, sublevaciones y puebladas, nueve gobernadores y cuatro acefalías en la primera de las provincias, tres elecciones de representantes, un gobernador con facultades extraordinarias, doscientos cadáveres de «seres racionales» en un solo encuentro en plena plaza principal, y la Villa de Salto incendiada y saqueada, y trescientas mujeres y niños cautivos por un héroe mártir de la libertad americana, que, asociado a los indios, buscaba por ese estilo recursos para derribar a San Martín y O´Higgins en Chile, todo ello mostró acabadamente que detrás de la administración española sólo les quedaba a los latinoamericanos la razón natural lisa y pelada, para manejarse.
> "Y en efecto, en proporción al atraso de esta desventuradas comarcas, tanto más al natural resultaba ser la razón que alumbraba a sus estadistas. Artigas, Ramírez, López, Bustos, Aldao, Ibarra, Quiroga, Peñaloza, etc., ¿qué sabían del arte de gobernar pueblos fuera de las luces de su natural entendimiento? D. Juan Manuel, administrador de estancias «a campo abierto», resultó ser naturalmente el más hábil gobernante; según diremos más adelante, éste y aquéllos eran naturalmente los más razonables para su época, los más parecidos al mayor número de sus compatriotas, los que estaban en mejor aptitud para mover sus resortes humanos, para conmover sus sentimientos, o como dicen nuestros paisanos, en una metáfora justísima: «para relincharse entre sí» (…)."[24]

[22] Quebracho (Liborio Justo): *Pampas y lanzas (Fundamentos históricos - económicos - sociales de la nacionalidad y de la conciencia nacional argentina*; Editorial Palestra; Buenos Aires; 1962; pág. 157.
[23] Álvarez, Agustín: *South América - Ensayo de psicología política*; La Cultura Argentina; Buenos Aires; 1918.
[24] Ibidem; pág 43.

El estado de guerra interna impidió la construcción de obras de infraestructura que facilitaran el transporte de mercaderías y personas por el territorio y, lo que resulta incomprensible, es que tampoco el país tuviera instalación portuaria para el comercio con el exterior.

> "A comienzos de la época que nos interesa (circa, 1860), el movimiento marítimo que se realizaba por Buenos Aires no era, en verdad, muy cómodo. Los navíos importantes llegaban a las llamadas «balizas» de Buenos Aires, vale decir lugares señalados por boyas que indicaban el límite de la navegabilidad, ya que el escaso declive pampeano hacía que la profundidad fuera ínfima hasta las nombradas balizas, situadas a unos tres kilómetros de la ciudad. Allí se hacían las operaciones de carga y descarga de mercaderías, y de ascenso y descenso de pasajeros; todo iba en unas chalupas o barcazas sin calado, con la incomodidad resultante, hasta que la profundidad detenía también esas barcazas y las cargas y pasajeros debían trepar a unos carros que, por fin, los ponían en tierra firme."[25]

Cabe señalar que en la fecha señalada por Amuchástegui ya se había inaugurado en 1859 la Aduana Taylor (nombre de su constructor, el ingeniero inglés Eduardo Taylor) que consistía en un grupo de edificios destinados a almacenamiento y un espigón de madera ubicado en el centro. Ese espigón servía como muelle de pasajeros y carga. La historia del puerto de Buenos Aires se inicia a mediados del siglo XVIII con una serie de proyectos que nunca se llegaron a realizar. Hubo de pasar más de cien años para que la ciudad tuviera instalaciones portuarias.

Cuando llegaron los primeros grandes contingentes de inmigrantes estaba en pleno desarrollo la ampliación del puerto, el tendido de los ferrocarriles y la construcción de las obras sanitarias. Muchos de los inmigrantes participaron en la realización de esas grandes obras públicas. Otros se fueron al interior, donde también se empezaba el trabajo de la infraestructura de las principales ciudades.

Una mutual frustrada

Las facciones políticas comandadas por los caudillos provincianos, como hemos visto anteriormente, derivó en un modo de hacer política sustentado en el imperio de la fuerza y en el negocio económico que podía hacer cada grupo. Quienes mandaban y los que pretendían hacerlo tuvieron una influencia negativa en la vida del pueblo argentino. Es sumamente difícil, para cualquier persona o grupo alcanzar sus objetivos si no está en consonancia con quienes detentan el poder. Para poder desarrollar cualquier idea sin dificultad y con provecho hay que "hacerse amigo del juez".

Hacete amigo del juez,
no le dés de qué quejarse;
y cuando quiera enojarse
vos te debés encoger,
pues siempre es güeno tener
palenque ande ir a rascarse.[26]

La confrontación entre unitarios y federales iniciada en la década del 1820 y concluida cuarenta años más tarde marcó el futuro de la sociedad ya que aún en la actualidad segui-

[25] Pérez Amuchástegui, Antonio Jorge: Mentalidades argentina (1860 – 1930) EUdeBA, Buenos Aires, 1984, pág. 188.
[26] Hernández, José: *Martín Fierro*, AGEBE, Buenos Aires, 2004, canto XV La Vuelta de Martín Fierro, cuarta estrofa, pág. 87.

mos creyendo que quienes comparten nuestra ideología son los buenos y los otros son los malos y causantes de todos los problemas y males nacionales. El hecho es que durante el gobierno de Rosas un grupo de residentes franceses pretendió organizar una mutual pero no fueron vistos con simpatía por el gobernador.

> "Pero no todas las organizaciones de extranjeros podrán funcionar sin dificultades. La identificación de los franceses como aliados de los enemigos «logistas unitarios» llevó por ejemplo a que en 1832 el cónsul, a solicitud de Rosas, se pronunciara en contra de la petición de un grupo de artesanos que pretendía organizar una asociación de ayuda mutua. Mendeville, marido a esa altura de Mariquita Sánchez y partidario de Rosas, justificó su postura aludiendo a las supuesta intenciones subversivas de uno de los solicitantes. La negativa a la organización de la Societé Mutuelle de Benefaisance de Artisans Français derivó, entonces, en la constitución de una asociación con finalidades filantrópicas auspiciada por el consulado que, por ser fácilmente controlable, contó con el beneplácito del gobernador.
>
> "Las asociaciones nativas que pudieron funcionar sin mayores problemas durante ese período difícil fueron aquellas que manifestaron sin ambages su adhesión al régimen, en particular la Sociedades Africanas. Entre 1840 y 1852 estas asociaciones desarrollaron sus actividades con total libertad incluso en los espacios públicos, a la vez que Rosas, a veces acompañado de su familia, participaba personalmente de algunas de ellas. El gobernador favoreció a las «naciones» más fieles con donaciones de terrenos para el desarrollo de sus actividades comunitarias y con dinero para la asistencia de los integrantes necesitados. Llegó inclusive a interceder ante la justicia a favor de algunos negros que le eran fieles."[27]

Los irlandeses pueden

En el país se fue instalando, como vimos anteriormente, un importante grupo de familias de origen británico que fue creciendo vegetativamente en el transcurso del tiempo, especialmente los irlandeses. "(…) parece que a mediados de la década de 1820 había en el país unos 1.355 súbditos británicos en general de los cuales 500 serían irlandeses, y en 1831 se registraron 4.072 súbditos británicos, en su mayor parte artesanos. Pero en vísperas de la caída de Rosas los irlandeses alcanzaban el número de 3.500. Esta comunidad dinámica en su evolución demográfica comienza tempranamente, ya en las dos décadas que corren a mediados de la de 1820 y mediados de la de 1840, a ensayar formas de asociación orientadas a la ayuda mutua y a la protección de sus intereses colectivos en una tierra en la que se hablaba otro idioma, existían otras costumbres y surgían otras comunidades de extranjeros que podían eventualmente disputarle espacios y oportunidades."[28]

La colectividad organiza la Sociedad Católica Irlandesa, consigue que venga al país en 1844 un sacerdote de esa nacionalidad, el dominico Antonio Fahy, de destacada actuación hasta su fallecimiento ocurrido en 1871. Fahy organizó la Irish Immigrants Infirmary con la finalidad de atender a los inmigrantes que llegaban enfermos, contando para ello con el aporte económico de los connacionales. Esa obra fue la base el Hospital Irlandés que funcionó hasta 1874. También los irlandeses se ocuparon de la educación y la conservación de la cultura de origen, contratando maestros y creando de escuelas.

[27] Di Stefano, Roberto: op. cit.; pág. 70.
[28] Ibidem; pág. 68.

La educación

Durante el período colonial, el territorio de lo que hoy es la Argentina, estaba administrado prácticamente desde España que tenía un proyecto de dominación sustentado en el monopolio absoluto no solamente de las actividades económicas sino, además, de la vida en general de la población que habitaba América: cómo construir las ciudades, por dónde trazar los caminos, quiénes están a cargo de la administración y qué y quienes enseñan, entre otros muchos aspectos. Lo que no permitía el rey o las Leyes de Indias, no se podía hacer.

Probablemente haya sido durante la gobernación de Hernando Arias de Saavedra (Hernandarias) cuando se establecieron las primeras escuelas en el actual territorio argentino. En 1609 concurrían a estos establecimientos unos 150 alumnos. Durante el siglo y medio siguiente las órdenes religiosas, principalmente franciscanos, dominicos y jesuitas, condujeron la educación primaria en las distintas regiones. Hubo algunos intentos por parte del estado de ampliar la educación pública como, por ejemplo, la obligación por parte de los Cabildos de proveer, con fondos públicos, de casas apropiadas a las escuelas y la admisión de un cierto numero de alumnos -con certificado de pobreza expedido por el propio Cabildo- a los que debía darse igual educación que a los demás. Se cobraban aranceles de un peso por mes para leer y dos pesos para leer, escribir y contar.

Cuando se creó el Consulado de Buenos Aires, a cuyo cargo estuvo Manuel Belgrano, éste consiguió la autorización real para crear las Escuelas de Dibujo y de Náutica el 25 de noviembre de 1799, en cuyo reglamento se estipulaba la educación irrestricta. Belgrano estaba convencido de que un país con enormes riquezas naturales, si no poseía una flota para transportar sus productos, seguiría a merced de las condiciones que le impusiera quien tuviese los barcos. El primer director fue el ingeniero militar Pedro Cerviño y fue vicedirector el piloto Juan Alsina. Empezaron a dar clases en las instalaciones del Real Consulado, organismo del cual dependían, y se enseñaba trigonometría rectilínea y esférica, geometría elemental y práctica, hidrografía, dibujo, entre otras materias.

Después de la Revolución de Mayo aumenta el interés por difundir la educación y es importante la actuación de Mariano Moreno en toda su elaboración, con la finalidad de imponer una educación republicana capaz de crear una conciencia cívica, educar al pueblo para que pueda interpretar y difundir el nuevo orden establecido e Ilustrarlo para divulgar sus derechos y así terminar con la tiranía y el oscurantismo religioso, ya que la enseñanza estaba a cargo de las órdenes religiosas. Por esa razón los hombres de Mayo pensaron que la educación pública debía afianzar el nuevo estado que se había creado, para lo cual era necesario fundar una sistema educativo acorde con las nuevas ideas, entre las cuales estaba eliminar el planteo elitista predominante en la colonia, aunque hay que mencionar como valiosas la experiencia que realizaron los jesuitas en sus misiones del nordeste del virreinato.

Durante el período 1821 – 1827 en el cuál predominaron las ideas de Bernardino Rivadavia de impulsar la instrucción pública con el fin de europeizar la cultura, comenzó la liberalización de la enseñanza, el desarrollo de la ciencia y el inicio de las investigaciones en el campo jurídico y social. Lo prioritario para Rivadavia era impulsar la educación popular para evitar la aparición de tiranos y conseguir la libertad en todo el país.

Durante los años del gobierno de Juan Manuel de Rosas (1828 – 1852) se pensó en educar a los niños según las miras políticas que el gobierno proponga, en beneficio y sostén del estado, ya que la educación debía ser funcional al régimen imperante.

Caído Rosas se inició la llamada Organización Nacional, que abarca desde 1852 a 1880. Durante ese lapso se pensó que la educación popular debía inculcar los conceptos de progreso, democracia y filantropía en sus alumnos y, de esa manera, vencer la barbarie del inte-

rior que se oponía al gobierno nacional. Es la época en que el presidente Domingo Faustino Sarmiento impulsa la educación primaria y cuando, durante el gobierno nacional presidido por Julio Argentino Roca, se sanciona la ley 1.420 de educación común. [29]

> "Vinculada con la cuestión religiosa y con influencias del contorno internacional, aunque discernible de éstas, la reforma educativa se entreveró con el litigio ideológico hasta el punto de quedar difusos algunos propósitos de la misma que trascendía los conflictos de la época. El Congreso Pedagógico convocado en el 81 tenía un programa exigente: determinar el estado de la educación común en el país y las causas que impedían su mejor desarrollo; hallar los medios prácticos para remover tales causas; definir la acción e influencia de los poderes públicos en el desarrollo educativo, teniendo en cuenta el papel que les atribuía la Constitución y los estudios de la legislación vigente en la materia, y las reformas aconsejables. Sus conclusiones señalaban la necesidad de que la enseñanza en las escuelas comunes fuera gratuita y obligatoria, que respondiese a un propósito nacional en armonía con las instituciones del país, que contase con rentas propias y que contemplase reformas pedagógicas apropiadas, incluso a la educación rural, a la enseñanza para los adultos, a la educación de sordomudos y a la modificación de programas y métodos de enseñanza.
>
> "En el clima de conflicto del momento, el Congreso se prestó para que sus debates derivasen hacia la discusión de la enseñanza religiosa en las escuelas y para que la fórmula que luego usaría la ley 1420 –que no impedía la enseñanza religiosa aunque la hacía optativa– le atribuyese el signo de bandera del liberalismo decimonónico en el orden cultural y la denominación excesiva de «ley de enseñanza laica». En cambio, las pasiones derivadas de la polémica oscurecieron la importancia de dicho instrumento legal en orden a la «nacionalización» de una sociedad transformada por la inmigración y a la difusión de valores comunes en medio de la crisis de identidad nacional antes descripta."[30]

[29] Ver en el anexo Nº 3.5 el texto de la ley 1.420.

[30] Floria, Carlos Alberto y García Belsunce, César A.: *La historia de los argentinos*; Larousse; Buenos Aires; 1995; pág.193.

Nº 2.1

APUNTES DE LA HISTORIA DEL PUERTO DE BUENOS AIRES

Por Raúl Francisco Navas (h)*

Los puertos que no fueron

En las crónicas del Puerto de Buenos Aires, solemos detenernos en las polémicas que a su alrededor se han generado: Sarmiento - Mitre; Madero - Huergo; La Prensa - La Nación, etc. Por nuestra parte, siguiendo la idea del "Museo de lo que se pensó pero nunca se construyó en la Ciudad", del Arq. Carlos Hilger, haremos un inventario provisional de los puertos que nunca fueron.

Proyectan embarcaderos que nunca se construyen Juan de Echeverría en 1755, y Francisco de Vianes en 1761.

En 1771 el Ingeniero Francisco Rodríguez y Cardoso propone la construcción de una gran dársena rectangular con capacidad para trescientas embarcaciones, con un método avanzado. Se terminaba el malecón exterior, se extraía el agua y se construían, en seco, los muelles y los diques.

Desde el Consulado Manuel Belgrano encomienda Pedro Antonio Cerviño la realización de estudios para mejorar el puerto, en 1793 que se traducen en un Plan de Obras que incluyen el amarradero del bajo de la Merced aprobado por el Virrey Del Pino, pero suspendido por Real Orden de 1805.

En estos años llega a Buenos Aires el Ingeniero hidráulico Eustaquio Giannini enviado desde la metrópoli para inspeccionar y reformular las instalaciones portuarias de Buenos Aires. Su propuesta preveía la construcción de un canal recto paralelo a la ribera, que partiendo de la boca del Riachuelo se dirigiría hacia el norte, con muelles de atraque frente a la ciudad. Las invasiones inglesas impidieron su realización.

El 22 de agosto de 1821, la Sala de Representantes sanciona, por iniciativa de Rivadavia, la "Ley de Promoción Portuaria". En su cumplimiento se contrata a los ingenieros ingleses Santiago Bevans y Charles Rann, que elaboran tres proyectos distintos de construcciones portuarias. Un desarrollo frente a Retiro, un dique triangular en el "Bajo de la Residencia" (actual barrio de La Boca), y un canal que conectara el Riachuelo con el puerto natural de la Ensenada de Barragán.

Sólo la segunda propuesta fue aprobada. Implicaba en lo portuario la construcción de un dique con dos canales artificiales que comunicarían por un lado con el río y por el otro con el Riachuelo y en lo urbano el traslado del frente costero al Sur de la ciudad. La guerra con el Brasil impidió su realización. Años mas tarde Coghlan retomaría la idea del proyecto aprobado de Bevans pero con tres dársenas en lugar de una.

En 1824 Guillermo Micklejohn presenta también tres propuestas, la más significativa según el Arq. Eduardo Mastripieri[6] planteaba una gran dársena con muelles y desembarcaderos y una isla "rompeolas" frente a la ciudad y urbanizar 140 hectáreas ganadas al río con las obras: "The new town".

Tampoco son aceptadas cerca de una docena de propuestas presentadas durante 1852, ni la formulada en 1853 por Manuel Tudury. Entre 1853 y 1862, desde las páginas de "La revista del Plata", el ingeniero Carlos Pellegrini (p), realiza una serie de propuestas portuarias entre las que se destaca la construcción de un gran dique con una dársena de acceso.

En 1861 Eduardo Madero presenta su primer proyecto de puerto sobre el frente de la ciudad.

Su nuevo proyecto de 1869 realizado en lo técnico por los Ingenieros Bell y Miller es aceptado por la Cámara de Diputados y rechazado en la de Senadores por la decisiva oposición de Mitre.

Tras intercambiar correspondencia con Fernando de Lesseps, autor del Canal de Suez, Sarmiento contra-

* Raul Navas es abogado y miembro del Consejo de Planificación del la Ciudad de Buenos Aires. La ubicación y numeración de las notas al pie de página corresponden a la obra original citada, por eso aparecen entre paréntesis.

(1) Ver Rocca, Edgardo J., Bibliografía para la iniciación y desarrollo de la historia del puerto de la ciudad de Buenos Aires, Junta de Estudios Históricos del Puerto de Nuestra Señora Santa María de Buen Ayre, Buenos Aires, 1994.

(2) Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias, Libro IV, Título VII, Ley V, Que se procure fundar cerca de los ríos, y allí los oficios, que causan inmundicias. Porque será de mucha conveniencia que se funden los Pueblos cerca de Ríos navegables, para que tengan mejor trajín y comercio, como los marítimos. Ordenamos que así se funden, si el sitio lo permitiere, y que los solares para Carnicerías, Pescaderías, Tenerías y otras Oficinas, que causan inmundicias, y mal olor, se procuren poner hacia el Río, o Mar, para que con más limpieza y sanidad se conserven las poblaciones.

(3) Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias, Libro IV, Título VII, Ley 9.

(4) Tiscornia, Ruth Hernandarias Estadista, EUDEBA, Buenos Aires, 1973, pag. 89.

(5) Manual Técnico Operativo del Puerto de Buenos Aires, AGP Departamento Técnico, Buenos Aires, 1977.

(6) Mastripieri, Eduardo, El Puerto, su historia, en Buenos Aires, Puerto 1887-1992, IPU, Buenos Aires, 1992, pag. 10 y sig.

ta al Ingeniero Juan Baterman que en 1871 presenta un proyecto que proponía, a la altura de Plaza de Mayo, una gran dársena y un dock unificado hacia el Sur. Las instalaciones se comunicaban con la Boca del Riachuelo y con un canal de acceso desde el Norte. El proyecto fue impugnado por el Departamento de Ingenieros y rechazado.
En 1872 el Ingeniero Revy, ex colaborador de Baterman, propone un puerto con dársenas cerradas e intercomunicadas en la ribera sur del Riachuelo.
En 1881, cuando Madero presenta el proyecto del ingeniero Hawkshaw, el ingeniero Huergo le opone otra alternativa con dársenas abiertas o dentiformes con el acceso unificado por el canal sur. La serie de diques paralelos de 120 metros de ancho, separados por muelles de cien metros de ancho, ubicados frente a la ciudad tenía la posibilidad de crecer indefinidamente hacia el Norte.
A principios de siglo los sucesores de Madero proponen la ampliación de las instalaciones habilitadas, con la inclusión de nuevas construcciones de atraque a ambos lados del Canal Norte.
A tales efectos, en 1902, el ingeniero norteamericano Elmer Corthell, asesor técnico del Ministerio de Obras Publicas armoniza la ampliación de Puerto Madero con las ideas del proyecto del Ingeniero Huergo. Plantea la construcción de una serie de diques abiertos delante de Puerto Madero. El proyecto fue desechado por su gran costo de ejecución.
Por su parte el incansable ingeniero Huergo expuso en 1904 su propio proyecto de ampliación para Puerto Madero. Unificaba los cuatro diques suprimiendo las esclusas, eliminaba el Canal Norte y transformaba la Dársena Sur en antepuerto.
En 1906 el gobierno nacional invita a estudiar el Puerto de Buenos Aires al Ing. Kinart, Director del Puerto de Amberes, este atribuye la lentitud operativa al régimen de explotación imperante, en especial por la intervención aduanera en la función del puerto.
En 1931 Briano y en 1945 Meli proponen la eliminación de Puerto Madero y la creación de nuevos muelles y dársenas en Puerto Nuevo y en las inmediaciones del canal sur.
Curiosamente las utopias oscilaron entre un Puerto céntrico, frente a la Plaza Mayor y otros Puertos excéntricos, en el Riachuelo o en Puerto Nuevo.
La ubicación de esta última idea en el imaginario colectivo permite también abandonar la vieja tipología de las leyes de Indias de la Plaza de Mayo junto al desembarcadero del Puerto. Claro está, sin agotar las discusiones sobre el Puerto de Buenos Aires que parecen orientarse hacia nuevas penínsulas en el Plata.

Nº 2.2

Cuando disciplinar fue ocupar (Santa Fe, 1850-90)

Por Marta Bonaudo - Elida Sonzogni*

Conclusión

El análisis precedente permite abrir un conjunto de reflexiones sobre el particular proceso de construcción de un orden burgués en un espacio que va a incorporarse a las prácticas capitalistas a partir de un modelo agroexportador sin haber experimentado ni una instancia de revolución industrial ni tampoco de revolución agraria. De tal contexto deviene la alta significación que se le asigna a la conformación y consolidación de un mercado de trabajo rural. Durante las tres décadas que se abren a partir de los 50, los esfuerzos en los que se empeñan tanto el Estado como las fracciones burguesas van a generar- poniendo en juego distintas estrategias- una peculiar formación de clases sociales en el ámbito rural provincial. En esta etapa, la provincia se ve sometida a condiciones de fuerte movilidad social, en cuyo interior se van redefiniendo los mecanismos de apropiación de la tierra y consolidando nuevas relaciones sociales. Estos fenómenos se materializan en un escenario donde la tierra, factor potencial pero esencial para el proceso productivo, es recuperada del dominio indígena por la acción mancomunada del Estado y los particulares y reasignada luego al sector privado.
Tal como lo hemos señalado en otros trabajos (Ver: Bonaudo-Sonzogni, 1993, 1996) existe una masa significativa de tierra en manos del Estado como resultado de la conquista, las ocupaciones precarias y la labilidad de títulos de propiedad. De tal modo que la paulatina transferencia incide fuertemente sobre los intercambios. Si el discurso y gran parte de las normas jurídicas sancionadas en relación a ella conducen a pensar en el afianzamiento de condiciones de igualdad en el acceso a la tierra, el privilegio o la desigualdad aparecen rápidamente como marcas significativas, en distintas gradaciones que van desde las cesiones

* Marta Bonaudo - Elida Sonzogni: *Cuando disciplinar fue ocupar (Santa Fe, 1850-90)*; Mundo Agrario - Revista de estudios rurales; nº 1; segundo semestre de 2000; Centro de Estudios Histórico Rurales; Universidad Nacional de La Plata.

honoríficas a prohombres hasta las que se concretan a empresas de colonización, de transporte terrestre o fluvial, de infraestructura urbana, etc.
Paralelamente se perfila otra preocupación central en las diversas administraciones referida a la necesidad de definir con claridad los contenidos y límites de una propiedad privada que tiende a imponerse desestructurando antiguas legalidades consuetudinarias. Desde esta perspectiva también se pretende avanzar sobre prácticas y tradiciones de usufructo, particularmente de los denominados productos espontáneos del suelo, reafirmando la preeminencia de los propietarios en su mercantilización , desestimando el uso doméstico tradicional y bloqueando intercambios marginales.
En lo que respecta a las relaciones sociales varias son las innovaciones que se registran en el período. Por una parte, si bien se difunde la salarización tendiendo a establecer relaciones de equivalencia entre empresarios y trabajadores y a universalizar pautas contractualistas, éstas coexisten con formas adscriptivas previas y una serie de combinaciones que muchas veces expresan estadios de transitoriedad que van desde la domesticidad al peonazgo o desde la tenencia a la propiedad.
Los dos grandes promotores de esa ingeniería social que operan desde una perspectiva verdaderamente simbiótica - Estado y empresarios - actúan dentro de una lógica que se desplaza entre la pulsión del disciplinamiento y la necesidad económica.
La jurisprudencia que se sanciona para regular las relaciones en el mundo del trabajo rural - emanada del principio de la libertad individual-destaca, sin embargo, las preocupaciones por la fijación, aun cuando ésta no exhibe en el espacio pampeano santafesino las estrategias típicas empleadas en regiones extrapampeanas del país o en otras áreas de Latinoamérica. Con frecuencia, este parámetro antagoniza con el funcionamiento de la demanda en el interior del mercado. Justamente, en los momentos en que éste requiere imprescindiblemente de una fuerza de trabajo abundante, la papeleta de conchavo o las prohibiciones sobre la disolución del vínculo laboral entran en colisión con el libre juego de la oferta y la demanda.
En la última década de nuestro análisis, cuando se ha avanzado en la consolidación de las relaciones capitalistas, resultan más evidentes aquellos desajustes. Desde la retórica liberal, aparecen entonces algunas voces que apelan a fundamentos emanados del derecho civil para cuestionar el anacronismo de cierta normativa presente en los reglamentos policiales y en la codificación rural que colocan en calidad de delito el incumplimiento de contratos civiles, tales como los que se establecen entre patrón y peón.(Reglamento, 1882 : 43,44) El propio Código Civil, que rige desde l87l, al instalar este tipo de contratos en el marco de la locación de servicios, refuerza el carácter consensual de un intercambio entre sujetos equivalentes.
Por otra parte, la contradicción formulada desde esta perspectiva general adquiere, finalmente, especificidad en los proyectos de colonización agrícola. Frente a la heterogeneidad de los actores -nativos o extranjeros - destinatarios de las políticas y de las prácticas, una visión manifiesta un consenso generalizado: la de afianzar en el conjunto de la sociedad, dos valores primordiales del nuevo orden, la propiedad y el trabajo. A diferencia de lo que parece plantearse en el mundo urbano en donde la gestión política combinada con la acción de los particulares desarrolla prácticas de asistencialidad pasiva hacia pobres y mendigos, en el ámbito rural en el cual resulta imprescindible erradicar la inactividad voluntaria se planifican formas operativas de inserción por el trabajo. Las colonias indígenas y de fronteras, en las que comparten el espacio vagos, malentretenidos y menesterosos, expresan el afán disciplinador con una doble finalidad: la internalización de valores y la retención forzada de los sujetos.
Sin que esté ausente la arista disciplinadora - como ya se ha visto - las experiencias que tienen como protagonistas a los grupos inmigrantes enfatizan los criterios económicos. El empresario promotor es un inversor capitalista en búsqueda de rentabilidad, en tanto el colono es un trabajador en búsqueda de la propiedad. Una parte sustancial de estos productores extranjeros en el área centro-oeste e incluso en el sur de la provincia accede al horizonte deseado. Desde esa instancia, no pocos multiplican las experiencias colonizadoras, desplazando algunos sus inversiones hacia la esfera de la producción manufacturera o de la comercialización y los servicios, y participando protagónicamente en la aceleración de la dinámica urbanizadora. El fracaso, en cambio, parece acompañar a la mayoría de las experiencias destinadas a la población nativa, indígena o criolla. En los ochenta, los grupos indígenas del norte alternan en su mayoría las actividades de subsistencia en el interior de la reducción con conchavos esporádicos en ingenios y obrajes de la costa noreste; en el sur, un mundo de trabajadores criollos que no logró retener la propiedad de la tierra, ya sea en la colonia fronteriza o en la cedida como premio militar, se inserta en las estancias - a veces con su única pertenencia, la majada - como capataces, puesteros, pastores o personal temporario. Los restantes engrosan la fuerza de trabajo urbana no calificada.
Todo este conjunto de actores en su contacto con el mercado ha sufrido, en mayor o menor medida, la desestructuración de sus formas de organización social y cultural previas. Aquél, a partir de las necesida-

des de la demanda, pretendió rearticularlos en función de su propia lógica. Ahora bien, el mercado al que estamos haciendo referencia, necesita garantizar la existencia de un ejército de reserva, pero en su dinámica no lo reclama permanentemente por cuanto la producción agraria, que es su motor, presenta características cíclicas o estacionales que generan amplios períodos de inactividad . A esto se suma el bloqueo, avanzados los 90, del acceso a la tierra para el productor con escasos recursos.

Mientras el paradigma del productor propietario comienza a desdibujarse sin desaparecer, los otros dos trabajadores emergentes de esta nueva realidad presentan rasgos peculiares. Por una parte, nos enfrentamos a un asalariado rural altamente móvil, con inserciones esporádicas y escasos niveles de calificación, aunque con una gran capacidad de adaptación a las condiciones de transitoriedad. Este trabajador combina la experiencia del mercado rural con el urbano y, en los momentos críticos, no desestima el acudir a las prácticas tradicionales. Por otra, a un tenente que resume distintos recorridos laborales en el mundo rural: el que perdió su calidad de propietario, los que llegaron en pleno proceso de valorización de la tierra y no pudieron acceder a ella, y quienes habiendo comenzado como peones rurales, ven en las formas de arrendamiento, mediería o tantería que les propone la estancia de cultivos combinados, la oportunidad de ascenso económico y social.

En definitiva, el mercado que emerge en el área pampeana santafesina como en su par bonaerense (Sábato,1989) utiliza funcionalmente los criterios de esporadicidad, transformando en un dato estructural de la demanda, una condición tradicionalmente inherente de la oferta a la que la legislación punitiva pretendía eliminar.

Finalmente, la lógica de libertad e igualdad impuesta por la experiencia del mercado en el marco de una nueva organización social, tampoco garantizó de por sí la autonomía de estos productores.La pervivencia de las formas transicionales que afectan al mercado de tierras y al de trabajo se reflejan, en no pocas oportunidades, en comportamientos heterónomos que se expresan tanto en la conflictividad social como en las prácticas políticas. El correlato de ambos postulados en lo económico(el trabajador libre y con capacidad de contratar en igualdad de condiciones) y en lo político(el ciudadano universal) da pie, en lo cotidiano, a la desigualdad y la subordinación.

La tensión generada entre los postulados teóricos y las prácticas sociales concretas, obligan al Estado, entre el fin de siglo y la primera guerra mundial, a replantear su rol. Estos diferentes actores van generando- a través de sus demandas- la necesidad de rediscutir el papel punitivo de éste o su desempeño sólo como garante del orden en términos de legalidad. En esta etapa, se comienza a colocar en el primer plano de la discusión la importancia de reformular sus niveles de injerencia operando más ampliamente como regulador y árbitro de las relaciones sociales. Pero esa es otra historia...

Nº 2.3

La enseñanza universitaria en el virreinato y durante las primeras décadas de gobierno[+]

XV - La Universidad de Córdoba y la Revolución de Mayo / *Páginas 67 a 71*

Las primeras reformas de Funes* son de 1808, y el "plan de estudios"[7] fue dictado en 1813. Ya era tarde… Sarmiento en su "Civilización y barbarie" ha dicho que el espíritu de Córdoba hasta 1829 era monacal y

[+] Transcribimos a continuación dos textos pertenecientes a Alfredo L. Palacios que forman parte de su libro *La Universidad Nueva - Desde la Reforma Universitaria Hasta 1957*, editado por M. Gleizer, Buenos Aires, 1957. Del mismo tomamos algunos de los antecedentes de las universidades de Córdoba y Buenos Aires. Se aclara junto al título su paginación dentro de la obra. Las notas al pie de página mantienen la numeración de la edición y aparecen entre paréntesis; las señaladas con asteriscos, son inclusiones nuestras destinadas a aclarar algunas menciones. Los títulos de cada aportación son los propios del autor.

* Se refiere al deán Gregorio Funes, que se adhirió a la Revolución de Mayo, ocupó un cargo en la Junta Grande y redactó el preámbulo de la Constitución unitaria de 1919.

[7] "El estudio de la filosofía debe ser ampliado por la física experimental y las matemáticas –dice Funes–. No debe abandonarse el método escolástico, porque sólo con él se puede caminar con pie seguro, pero son más eficaces el microscopio, el barómetro y el termómetro, que el silogismo, para descubrir la verdad." Enrique Martínez Paz, en La enseñanza del derecho en la Universidad de Córdoba (Córdoba, 1913, página 22), dice, refiriéndose a Funes y su plan: "Critica a Descartes, a Locke, a Malebranche, pero aconseja unir lo bueno que dejaron los antiguos escolásticos a las luces de la moderna edad; dejar las máximas rancias, misteriosas e inútiles del Peripato; pero no dar tampoco su adhesión a los partidos modernos. Es incuestionable que en Funes y en su plan hay un no disimulado tinte de enciclopedismo, que no llega, empero, a comprometer la pura ortodoxia de su doctrina. Cuando en 1811, fundaba en la Junta, en un famoso discurso, su proyecto sobre la libertad de imprenta, ya nos habla con entusiasmo del metafísico contrato social de Rousseau. En el Ensayo demuestra que cree en la eficacia de la encantadora trilogía metafísica de la Revolución Francesa… Y por fin se ve con cuánta complacencia para recoger un símil deprimente para la escolástica cita a Condillac, cuya filosofía parece serle familiar. El plan de

escolástico; que la conversación de los estrados era siempre sobre las procesiones, las fiestas de los santos, sobre exámenes universitarios, profesión de monjas, recepción de las borlas doctorales. "¿Qué mella -dice el gran argentino-, haría la Revolución de Mayo, en un pueblo educado por jesuitas y enclaustrado por la naturaleza, la educación y el arte? ¿Qué asidero encontrarían las ideas revolucionarias, hijas de Rousseau, Mably, Reynal y Voltaire, si por fortuna atravesaban la pampa para descender a la catacumba española, en aquellas cabezas disciplinadas por el peripato para hacer frente a toda idea nueva?".[8]

Y en "Recuerdos de Provincia" agrega: El espíritu monástico, dice un manuscrito que consulto, el aristotelismo y las distinciones virtuales y formales de Santo Tomás y de Scout, habían invadido los tribunales, las tertulias de señoras y hasta los talleres de los artesanos. Con pocas expresiones, los clérigos eran frailes, los jóvenes, coristas; y la sociedad toda, un convento. Todavía conozco algunos cordobeses que no han degenerado de sus abuelos. Tal era el espíritu que presidía los estudios universitarios de Córdoba, que los directores franciscanos tomaban entre ojos, envilecían y aún castigaban al malhadado joven que prefería el estudio del derecho civil al de la teología de aquel tiempo, que pretendía explicar por la esencia y la forma, las cuestiones naturales que hoy resuelve la química por las afinidades y las cristalizacines".[9]

El régimen nuevo no podía surgir de la enseñanza rutinaria y dogmática que impartía la universidad monárquica y teológica.

Le Revolución era el fruto de las transformaciones operadas en los órdenes económico y político.

Belgrano, cuyas ideas económicas ha estudiado Luis Roque Condra en un vigoroso trabajo,[10] sentía la influencia de Quesnay, Galliani, Genovesi y Adam Smith. Moreno era el traductor del "Contrato social" de Rousseau.

La Revolución debía combatir el privilegio de los monopolios y exaltar el principio democrático.

Enrique Martínez Paz, que puso su talento al servicio de la Reforma Universitaria, en 1918, afirma temerariamente, en su libro ya citado*, que la universidad teológica "formó el cerebro de la mayoría de los pensadores de la Revolución". Es cierto, agrega, sin embargo, que Córdoba ha sido por mucho tiempo, "la muralla inconmovible ante la cual ha venido a romperse la ola de las corrientes sociales y políticas de la Europa moderna y revolucionaria". Pero, para el escritor cordobés, la misión de la Universidad colonial no fue sólo la de la resistencia pasiva a la ola; fue activa y fecunda; no ha de buscársela en un latín bárbaro y degenerado; en sus ceremonias pintorescas y solemnes, "tan largamente explotadas por la literatura superficial", pues ella se encuentra en "la doctrina política y en el ideal moral irradiado desde sus aulas". Y cita Suárez** para afirmar que "el origen de nuestros dogmas políticos está, no en la filosofía de la enciclopedia, sino en los distingos sutiles de la escolástica".

Francamente, se necesita muy buena voluntad para aceptar esta afirmación.

(…) La enseñanza de Córdoba nos fue funesta. El espíritu estrecho, la argumentación silogística, sutil, el ergotismo condujeron a desvaríos increíbles en la dialéctica absurda y delirante.

Desde la cátedra se argumentaba, en serio, sobre estas cuestiones, a fines del siglo XVIII, época en que el ergo ya había desaparecido en el otro continente: "Jesús, a la diestra de Dios Padre, ¿está sentado en una nube, o en una silla, o está de pie? El cuerpo de Jesucristo resucitado, ¿tenía cicatrices? La paloma, en la cual aparece el Espíritu Santo, ¿es un animal verdadero?"

Acaso tiene razón Ayarragaray[11], cuando sostiene que dentro de las tenebrosas finezas del distingo consequens robustecíanse nuestras disposiciones congénita por la chicana que andando el tiempo falseó con sus casuísmos de pretorio, la justicia; con el expedienteo, la administración, y remató su evolución en el togado político, intérprete oficial de la ley y de la constitución.

Funes, tan lleno de ideas y realidades, con su física nueva, su filosofía renovada, su facultad de jurisprudencia que venía a organizar los débiles ensayos de enseñanza del derecho comenzados en 1791; con su derecho natural y de gentes, en el que Heinesio debía iniciar a la juventud en las doctrinas histórico-jurídicas de Grocio, no sirvió sino para detener momentáneamente la decadencia que ya se iniciaba."

[8] Sarmiento D. F.: *Civilización y barbarie*; Buenos Aires; 1889; pág. 96.

[9] Sarmiento D. F.: *Recuerdos de Provincia*; Buenos Aires; Biblioteca de La Nación; páginas 127 y 128.

[10] Gondra L. R.: *Las ideas económicas de Manuel Belgrano*; Edición de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires; Buenos Aires; 1923.

* Se refiere a *La enseñanza del derecho en la Universidad de Córdoba*.

** Se refiere al sacerdote jesuita Francisco Suárez, siglo XVI, quien había dicho que en caso extremo de desgobierno, cuando la conservación del Estado lo requiriese, la nación podía deponer al soberano y hasta "si fuese necesario, mandar a alguna persona que lo matara." Suárez emprendió la tarea de reformar y sistematizar la metafísica escolástica buscando soluciones integradoras a los problemas planteados por la filosofía de su tiempo. Distinguió entre la ley natural, la ley de gentes y la ley civil.

[11] Ayarragaray, L.: *La anarquía argentina y el caudillismo*; Buenos Aires; pág. 326.

XVI - La Universidad bajo el Gobierno nacional / *Páginas 71 y 72*

Después de la anarquía, la Universidad de Córdoba, que había estado en manos del gobierno de la Provincia (1820 a 1852), bajo el patronato de la ignorancia y de la brutalidad, pasó al gobierno nacional.[12] Sufre, entonces, una transformación, pro todavía marcha a la zaga, sin adaptarse al pensamiento argentino. En 1864, bajo la presidencia del general Mitre, se dictó un nuevo plan de estudios, en virtud del cual se suprimió la Facultad de Teología, lo que ha criticado duramente el ex ministro de Instrucción Pública, Doctor Fernández[13], por considerarlo un grave error.

(…) Pero la secular Universidad no podía transformarse sin una conmoción interna. Era un organismo en decadencia, casi petrificado, rutinario. No podía seguir el ritmo de la vida. La ciencia no tenía cabida en aquellos claustros fríos, en aquellas aulas en que el fraile pedante planteaba problemas de dialéctica absurda. Sólo el espíritu de la juventud revolucionaria, irrespetuosa, rebelde, insolente, podía iniciar la nueva era. Ya vendría su tiempo…

La memoria de Instrucción Pública de 1870, presentada por Avellaneda, demuestra de la manera más concluyente la verdad de lo que afirmo. El maestro visitó la Universidad de Córdoba, presidió sus claustros y pudo darse cuenta exacta, dice el ex ministro Fernández, "de la deficiencia de la institución, cuya enseñanza era menor que la que se dispensaba al principio del siglo".[14]

La impresión penosa que dejó en su ánimo "el estado ruinoso de la Universidad", se puede observar en estas palabras de la memoria: "Los cursos de la Facultad de Derecho se encuentran defectuosamente organizados, bastando decir que son desempeñados por tres catedráticos…". "La Biblioteca de la Universidad no puede se más deficiente; después de haber recorrido detenidamente su escaso catálogo, encontré que no había cien volúmenes que sirvieran para auxiliar con eficacia la enseñanza de los profesores."

Se dictaron los decretos del 6 y 11 de enero de 1870, y como "la existencia de aquella Universidad con una sola Facultad era irrisoria, Avellaneda afirmó sus propósitos de dotarla de otra Facultad, la de Ciencias Físicas y Matemáticas" . Se encargó a Burmeister de ejecutar este proyecto, pero todo era inútil, hasta Burmeister tenía que fracasar en Córdoba.[15]

XIX - La Universidad de Buenos Aires / *Páginas 76 a 80*

En Buenos aires no hubo Universidad hasta 1821.

Ya en 1819, en el Colegio de la Unión del Sud, que antes fue Colegio de San Carlos y después Colegio de Ciencias Morales,[16] anexado a la Universidad, Juan Crisóstomo Lafinur -poeta y filósofo que sólo contaba veintidós años-, había levantado su cátedra de ideología, fustigando el escolasticismo y secularizando la enseñanza filosófica para guiar a la juventud por senderos nuevos. Se propuso "difundir las ideas de Bacon, Locke y Descartes, de Galileo y Newton, contra la filosofía hueca de sentido, que pretendía, aún, mantener la mente humana en los viejos moldes del estéril escolasticismo".[17]

Al erigirse la Universidad había de ocupar la cátedra de Filosofía, Juan Manuel Fernández Agüero, que publicó sus "Principios de ideología" dividiéndolos en tres partes: Lógica, Metafísica y Retórica. "Bajó a Jesucristo del altar y lo colocó entre Platón y Sócrates, llamándolo el Filósofo de Nazareth; puso en duda la autenticidad de los Evangelios y declaró inútiles e insultantes a la divinidad las ceremonias del culto exterior".[18]

---

[12] "La Universidad de San Carlos iniciaba su plan de estudios con las ciencias exactas y filosóficas que venían a ser un complemento necesario de la enseñanza preparatoria del Colegio de Monserrat; se cursaban en cuatro años, abarcando: las matemáticas elementales, las ciencias naturales, f´ñisicas, químicas y la filosofía ampliamewnte desarrollada en todos los años. La Facultad de Derecho, única subsistente de los estudios universitarios, concedía el título doctoral con otros cuatro más de instrucción." En Fernández, J. R.: *Reforma Universitaria*; "Revista de Derecho, Historia y Letras", Buenos Aires, febrero de 1899.

[13] Ibidem.

[14] Ibidem

[15] La Facultad de Medicina fue creada por ley de 10 de octubre de 1877.

[16] Cambió de nombre en mayo de 1823. Por decreto de 23 de abril de 1823 se había dispuesto fundar un colegio de ciencias naturales, lo que no se efectuó, quedando sólo el de Ciencias Morales, que en 1829 se refundió en el Colegio de la Provincia de Buenos Aires.

[17] Gez, J. W. : *Origen y desarrollo de la Enseñanza Pública Superior en Buenos Aires*; Buenos Aires; 1907.

[18] Gutiérrex, J. M.: *Origen y desarrollo de la Enseñanza Pública Superior en Buenos Aires*; Edición de la "Cultura Argentina"; Buenos Aires; 1915; pág. 74. Refiere este autor que el día 30 de julio de 1824, el catedrático de "Ideología" encontró cerrada el aula en que dictaba sus lecciones, por orden del Rector de la Universidad. Este funcionario apoyaba esta medida en la naturaleza "impía", según él, de las doctrinas enseñadas por el doctor Agüero, y que acababan de patentizarse por medio de la impresión. El catedrático protestó con toda la energía de su carácter contra la ilegalidad del procedimiento. El gobierno (el de La Heras), sostuvo la dignidad del profesor, recordando en un decreto que lleva la fecha de 2 de agosto de 1822, que en "materias de esta naturaleza nada es más peligroso que el suscitar pasiones que luego extravían la razón y depravan los

El edicto de erección de la Universidad de Buenos Aires lleva la firma de Bernardino Rivadavia, "el más grande hombre civil de la tierra de los argentinos, padre de sus instituciones", según la expresión del general Mitre.[19] Fue la Universidad de un régimen nuevo y se formó con las escuelas del Consulado, el Colegio de la Unión del Sud, el Instituto Médico, la Academia de Jurisprudencia y los Colegios de Ciencias Sagradas costeados por el Cabildo Eclesiástico.

Se concentraron los estudios que se impartía en establecimientos antes desvinculados.[20]

Los estudios se dividían en seis departamentos y comprendían todos los grados de la enseñanza: de primeras letras, de estudios preparatorios, de ciencias exactas, de medicina, de jurisprudencia, de ciencia sagrada. Era la Universidad, a la vez, de acuerdo al decreto de 1822, un cuerpo docente y directivo, un verdadero poder público al cual estaba sometida la dirección de la inteligencia argentina en sus relaciones con el estudio de las ciencias y de las artes, y cuyos inmediatos subordinados eran los profesores y los jóvenes desde que comenzaban a asistir a las escuelas primarias.

La Universidad de Buenos Aires aparecía como el fruto de la evolución y lo lógico era entonces, que sus métodos fueran distintos a los que se seguían en la colonia.

(…) El departamento de primeras letras estaba formado por las escuelas elementales, todas incorporadas a la Universidad; el de estudios preparatorios comprendía latinidad y menores y mayores, francés, lógica, metafísica y retórica, física, matemáticas y economía política; el departamento de matemáticas se ocupaba de la enseñanza de dos materias: dibujo y geometría descriptiva; el de medicina comprendía tres cátedras: instituciones médicas, quirúrgicas y clínica médica; el departamento de ciencia sagrada no se proveyó.

Deliberadamente, menciono en último término, el departamento de jurisprudencia. Este comprendía dos cátedras: derecho natural y de gentes y derecho civil, que comenzaron a dictarse en 1822. Por decreto del 9 de mayo de 1826, la economía política que era materia preparatoria, pasó al departamento de jurisprudencia y se creó la cátedra de derecho público eclesiástico. El estudiante, rendidas sus pruebas, recibía el grado de doctor en jurisprudencia. Para obtener el título de abogado, era menester que hiciese una práctica de tres años.

En 1824, la Cámara de Justicia obligó a los practicantes a asistir a la relación de causas e informes de derecho, así como a las audiencias públicas, "bajo apercibimiento de que en caso contrario no se les contaría ni aprobaría el tiempo de su práctica".

La cátedra de economía política fue suprimida en 1830 y restablecida después de Rosas: en 1832 se refundían en una sola las cátedras de derecho natural y público de gentes, y la de derecho civil.

Triste época, aquella para la Universidad, durante la cual, sólo se escuchaba la palabra del Dr. Alcorta, que había reemplazado en 1828, en la cátedra de Ideología, a Juan Manuel Fernández Agüero. Alcorta inculcaba un la juventud los principios sanos de las ciencias morales y su actitud se singularizaba, pues la enseñanza del derecho limitábase, entonces, a exponer la parte dispositiva de las leyes en vigor.

La vida de la Universidad en 1836 era precaria, debido a las convulsiones porque pasó el país. En 1838 desaparece el presupuesto universitario; el gobierno declara que no puede abonar los sueldos de las personas empleadas en la Universidad no los demás gastos del establecimiento y dicta un decreto en virtud del cual los estudiantes debían hacerse cargo de ellos.[21]

---

sentimientos más santos, con daño incalculable de la moral y de la ilustración pública". En la Historia de la Universidad de Buenos Aires y de su influencia en la cultura argentina – vida y obra del primer Rector y Cancelario de la U., doctor Antonio Sáenz, por Nicolás Fasolino, tomo II, 1ª parte, 1921 –, aparece esta nota (pág. 239): "Este asunto tuvo resonancia en el interior, y así en Córdoba, en la reimpresión de El Observador Eclesiástico, hecha por el presbítero doctor Pedro Ignacio de Castro Barros, se deplora que muchos padres de familia de las provincias desprecien a la Universidad de Córdoba, donde se enseña por principios, la religión católica, y envíen sus hijos a Buenos Aires, cuyo catedrático de filosofía, el doctor Fernández de Agüero, según voz pública, enseña que Jesucristo fue un mero filósofo de Nazareth (Antonio Zinny en la Efemedografía de las provincias argentinas, en la "Revista de Buenos Aires", tomo 21, página 133)".

[19] Mitre, B.: *Arengas*. Oración en el centenario de Rivadavia.

[20] En *Origen y desarrollo de la Enseñanza Pública Superior en Buenos Aires*, de J. M. Gutiérrez, encontrará el lector toda la documentación relativa a la creación de la Universidad de Buenos Aires.

[21] La comunicación al rector decía así: "El Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno – ¡Viva la Federación!, – Buenos Aires, Abril 27 de 1838. – Año 29 de la Libertad, 23 de la Independencia y 9 de la Confederación Argentina. – Al Sr. Rector de la Universidad : El infrascripto ha recibido orden del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia, nuestro Ilustre Restaurador de las Leyes, Brigadier Dn. Juan Manuel de Rozas, para manifestar al Sr. Rector que no pudiendo al presente, el Gobierno, abonar los sueldos de las personas empleadas en la Universidad, ni los demás gastos de este establecimiento, ha dispuesto: 1º Que el señor Rector prevenga a todos los catedráticos y a los preceptores de latinidad, que exijan a los padres o deudos de cada uno de los estudiantes, la cuota que corresponda para subvenir al pago del catedrático o preceptor que se halle a cargo de las aulas y cátedras de la Universidad. Por ejemplo, el maestro de latinidad tiene doscientos pesos de sueldo asignados y veinticinco para útiles del aula, que hacen un total de doscientos veinticinco pesos, y si existen cincuenta alumnos en

Nº 2.4

La vida en la campaña

Por Francis Bond Head*

Perfil descriptivo de las Pampas

(…) El sur de las Pampas está habitado por indios sin morada fija, que cambian de lugar cuando el pasto es comido por el ganado. El norte de las Pampas y las demás provincias del Río de la Plata están habitados por pocos individuos errantes y pocos grupitos de gentes que viven juntos sólo porque nacieron juntos. Su historia es realmente curiosísima.

Tan pronto como, por la caída de los españoles, se estableció la independencia y fueron libres, la atención de muchos individuos de las provincias del Plata se dirigió a constituir un gobierno que mantuviese la libertad conquistada, promoviera la población y embelleciera gradualmente la superficie del país más interesante y bello, con artes, manufacturas y ciencias que hasta entonces se les habían negado; pero la situación general del país presentaba dificultades muy serias.

Aunque inmensas regiones de suelo rico estaban incultas y baldías, algo se había hecho. Pequeñas ciudades y establecimientos (al principio elegidos con fines mineros), distantes entre sí cien y setecientas millas, estaban esparcidos en esta vasta extensión del país; y así, se había delineado un mapa de civilización en esqueleto que, naturalmente, sostenía los mezquinos intereses de todos los individuos.

Pero aunque alguna fundación se efectuó así, la guerra destruyó el plan de construcción español y todo lo que se sabía acerca de él fue que era con propósitos inaplicables al gran sistema político que ahora debía adoptarse.

País sin puerto

Pronto se percibió que las provincias del Río de la Plata no tenían puerto; que la ciudad de Buenos Aires estaba mal ubicada; y como la política estrecha de España había prohibido plantar olivos y viñas, los lugares mejor adaptados para la producción natural del suelo habían sido descuidadas, mientras que la minería y otros propósitos relacionados con el sistema español habían levantado ciudades en las ubicaciones más remotas e impracticables y los hombres se encontraron viviendo juntos en grupos, sin saber por qué, en circunstancias que desalentaban todo esfuerzo y con dificultades que parecían afrontarse sin esperanza.

Gobernadores tiránicos o derrocados

Gentes que, aunque hoy libre, fue educada bajo la negra tiranía del gobierno español, con las estrechas preocupaciones que, también en países populosos, existen entre los habitantes de comunidades pequeñas, y con escasa o ninguna educación, fue convocada para elegir gobernador y establecer una junta, ón, fue convocada para elegir gobernador y establecer una junta, regularizar los asuntos de su provincia y enviar diputados a la lejana asamblea nacional de Buenos Aires. La consecuencia (como he presenciado) es la que, naturalmente, se esperaría. La elección del gobernador es rara vez unánime y, apenas se ha instalado, cuando se le derroca, de modo que, para quien esté acostumbrado a gobiernos de escala superior, parece pueril y ridículo.

En más de una provincia el gobernador es excesivamente tiránico; en otras, el gobernador y la junta parecen actuar para los intereses de su provincia; pero los fondos son tan escasos, que encuentran continuas dificultades; y respecto a proceder teniendo en vista el interés nacional, la cosa es imposible. ¿Cómo puede esperarse que gente de reducidísima renta y en sociedades aisladas muy pequeñas, olvide sus propios intereses por el bienestar general del país?

---

ella, corresponde a cuatro pesos y un real a cada uno, y así por este orden, asignado a cada estudiante la más o menos cantidad que corresponda, según el número que hubiere. 2º Qué, a más de satisfacer cada estudiante la cuota que le cupiere con arreglo al número de los que existiesen en el aula a que pertenezca, debe también, entre todos, repartirse la cantidad que importa el pago del Rector, bedel y portero. 3º Que el que no entregase la suma que le fue asignada, sea despedido. 41 Que si no reúne la cantidad necesaria, cese la Universidad, hasta que triunfante la república del tirano que intenta esclavizarla, y libre del bloqueo que hoy sufre injustamente, pueda el erario volver a costear un establecimiento tan útil a la ilustración. S. E. espera que el Sr. Rector agregará este importante servicio a los que tiene acreditados y que tanto lo recomiendan a la consideración pública. Dios guarde a Vd. muchos años. - Agustín Garrigós.

* El autor, ingeniero militar inglés, llegó a las Provincias Unidas del Sud (la actual Argentina) en 1825 como gerente de la Río de la Plata Mining Company con la finalidad de observar las minas de oro y plata que existían en el país y en Chile. Su cometido fracasó y regresó a Londres donde publicó los apuntes tomados en su extenso periplo. Hemos seleccionado algunos párrafos de su descripción de la pampa y su gente siguiendo el texto editado por Hyspamérica - Biblioteca Argentina de Historia y Política, intitulado *Las Pampas y los Andes*; Buenos Aires; 1986; págs. 11 a 26.

Mala gente

(…) Y el hecho es que cada provincia mira a su vecina con recelo, y cuando he viajado por el país, he encontrado invariablemente que mala gente es la denominación general que aplican a los de la provincia vecina, y que, lo mismo que los habitantes de las ciudades, son todos celosos del poder e influencia de la ciudad de Buenos Aires, y cuando se explica que la política de Buenos Aires es quebrar el poder de los frailes y clérigos, y que éstos tienen todavía grandísima influencia en las más de las provincias distantes, y que los intereses marítimos en Buenos

Aires difieren necesariamente a menudo de los de las provincias interiores, se percibe cuán forzosamente este recelo es probable que se manifieste.

El gaucho

La condición del gaucho es naturalmente independiente de las turbulencias políticas que monopolizan la atención de los habitantes de las ciudades. La población o número de estos gauchos es pequeñísima y están separados entre sí por grandes distancias; están desparramados aquí y allá sobre el haz del país. Mucha gente desciende de las mejores familias españolas; tienen buenas maneras y, a menudo, sentimientos nobilísimos. La vida que hacen es muy interesante; generalmente habitan el rancho donde nacieron y en el que antes de ellos vivieron sus padres y abuelos, aunque parezca al extranjero que tenga poco de los halagos del dulce domum.

(…) El rancho generalmente se compone de una sola habitación para toda la familia, muchachos, hombres, mujeres y niños, todos mezclados. La cocina es un cobertizo apartado pocas yardas; hay siempre agujeros tanto en las paredes como en el techo del rancho que uno considera al principio como señales singulares de indolencia en la gente. En verano la morada está tan llena de pulgas y vinchucas, que toda la familia duerme afuera al frente de su habitación (…).

En invierno la gente duerme dentro del rancho y es espectáculo es originalísimo. Tan pronto como la cena del pasajero está lista, se trae adentro el gran asador de hierro en que se ha preparado la carne, y se lo clava en el suelo: el gaucho luego brinda al huésped un cráneo de caballo y él y varios de la familia, en asientos semejantes, rodean el asador del que sacan con sus largos cuchillos bocados grandísimos.

(…) El gaucho a sido acusado por muchos de indolencia; quienes visitan su rancho lo encuentran en la puerta, de brazos cruzados y poncho recogido sobre el hombre izquierdo, a guisa de capa española; su rancho está agujereado y evidentemente sería más cómodo si le dedicara unas cuantas horas de trabajo; en un lindo clima carece de frutas y legumbres; rodeado de ganados, a menudo está sin leche; vive sin pan y no tiene otro alimento que carne y agua, y, por consiguiente, quienes contrastan su vida con la del paisano inglés lo acusan de indolente y se sorprenderían de su resistencia para soportar vida de tanta fatiga.

(…) pero un individuo humilde que vive solo en la llanura sin fin, no puede introducir en las vastas regiones deshabitadas que lo rodean, artes o ciencias; puede, por tanto, sin censura, permitírsele dejarlas como las encontró, y como deben permanecer, hasta que la población, que creará necesidades, invente los medios de satisfacerlas.

El carácter del gaucho es estimabilísimo; es siempre hospitalario, en su rancho el viajero siempre encontrará amistosa bienvenida, y a menudo será recibido con una dignidad natural de manera muy notable y que casi no se espera encontrar en rancho de aspecto tan mísero.

(…) Los hábitos de las mujeres son muy curiosos; literalmente no tienen nada que hacer; las grandes llanuras que las rodean no dan motivo para caminar, rara vez montan a caballo, y sus vidas son ciertamente muy indolentes e inactivas. Sin embargo, todas tienen familia aunque no sean casadas; y una vez que pregunté a una joven ocupada en amamantar una liadísima criatura, quién era el padre, contestó; "quién sabe".

La religión y su poder

La religión profesada en toda la América del Sur es la católica romana, pero muy diferente en los diversos lugares. Durante el dominio español, los frailes y clérigos ejercieron en todas partes grandísima influencia; y las dimensiones de los templos de Buenos Aires, Luján, Mendoza, etc., demuestran el poder y la riqueza que poseían, y la voraz ambición que los gobernaba.

(…) El poder de clérigos y frailes ha cambiado muchísimo a partir de la Revolución. En Buenos Aires se han suprimido la mayor parte de los conventos, y el deseo general de casi todos los partidos es suprimir los restantes. (…) Los templos han perdido la plata labrada, los candelabros son amarillos, los cuadros malos, y las imágenes vestidas con ordinaria tela de algodón ingles. (…) La consecuencia triste de todo esto es que en Buenos Aires hay poquísima religión. En Mendoza hay mucha gente que desea echar abajo a los sacerdotes; sin embargo, todavía, tienen evidentemente poder considerable.

(…) Los sacerdotes de Mendoza llevan una vida disoluta: la mayor parte tiene familia, y varios viven públi-

camente con sus hijos. Su principal diversión, sin embargo, por extraño que parezca, es la riña de gallos todos los jueves y domingos. Paseaba a caballo un domingo cuando por primera vez descubrí el reñidero y desmonté para verlo. Estaba lleno de sacerdotes, cada uno con su gallo de pelea bajo el brazo; y era sorprendente ver cuán seria y, sin embargo, largamente concertaban las apuestas.

Extranjeros y religión

(…) En San Juan, los sacerdotes tienen más poder que en Mendoza y lo demostraron el otro día, tomando preso al gobernador, en la cama, y quemando, por mano del verdugo en la plaza, la Carta de Mayo que, como estímulo al establecimiento de ingleses en esta provincia, otorgó últimamente a los extranjeros la tolerancia religiosa. En las demás provincias tienen más o menos poder, conforme a sus habilidades y generalmente de acuerdo con la mayor o menor comunicación con Buenos Aires.

Los gauchos y la religión

La religión del gaucho es necesariamente más sencilla que la de la ciudad, y su estado lo coloca fuera del alcance del sacerdote. En casi todos los ranchos hay una imagencita o cuadro, y los gauchos a veces tienen una crucecita colgada del pescuezo. Para que sus hijos sean bautizados los llevan a caballo a la iglesia más cercana, y creo que los muertos se ponen generalmente cruzados sobre el lomo del caballo y son sepultados en tierra consagrada, aunque el correo y postillón que fueron asesinados, a cuyo servicio fúnebre asistí, se enterraron en las ruinas de un rancho viejo en medio de la llanura santafesina. Cuando se contrae matrimonio, el joven gaucho lleva a su novia en ancas, y en el transcurso de pocos días, generalmente, pueden conseguir iglesia.

Nº 2.5

*La Escuela de Náutica**

Por Pérez Leirado

La Escuela de Náutica, creada por inspiración de Manuel Belgrano en 1779, puede ser considerada como el primer instituto de enseñanza de las ciencias exactas en nuestro país y tuvo una notable importancia social, como se desprende por la trascendencia que revestía el acto público de graduación. Se presentaba toda la población y el Virrey presidía el acontecimiento, en donde estaban todos los integrantes del Cabildo, de la Real Audiencia y el Real Consulado, las jerarquías eclesiásticas y todos los demás funcionarios. El Virrey, que en muchos casos tenían profundos conocimientos de náutica, y sus asistentes, capitanes de navío y otros marinos notables, realizaban más de un centenar preguntas a cada cadete, examen que debía aprobar para recibir el diploma. Para comparar, es como o si hoy se tuviese que soportar la tensión de rendir una prueba ante el Presidente de la Nación, la totalidad de la Asamblea Legislativa, la Corte Suprema, demás autoridades, y se transmitiera en directo por televisión. Los exámenes de los primeros quince egresados se efectuaron entre el 10 y 13 de marzo de 1802, asistiendo el virrey Joaquín del Pino a la entrega de diplomas el último día.

Un aspecto llamativo, para la época, era que los castigos corporales estaban totalmente prohibidos. Las lecciones se dictaban en 5 horas diarias repartidas por la mañana y tarde, salvo los jueves que sólo se enseñaba de mañana. No había clases los días de los cumpleaños de los soberanos y príncipes, las fiestas de guardar, el mes de vacaciones antes de la Cuaresma, y el día del santo patrono de la academia, que era San Pedro González Telmo.

Al poco tiempo de su aparición esta academia hizo notar su presencia. Su primer buque de práctica, el bergantín "San Francisco Xavier", al mando del capitán Juan Bautista Egaña, mientras llevaba en su tripulación a estudiantes trabó combate frente a las costas del Brasil el 12 de octubre de 1801 y tomó prisioneros a tres navíos Portugueses que se dedicaban al contrabando. La Escuela de Náutica puede considerar-

* Información suministrada por el Centro Gallego de Buenos Aires y por la Escuela Nacional de Náutica.

Listamos las fuentes empleadas por Pérez Leirado: -*Historia de la enseñanza naval en la Argentina* de H. R. Ratto; Sociedad de Historia Argentina; Editada por la Librería y Editorial "Fray Mocho"; 1944; Buenos Aires; Argentina. -*Los gallegos en la Argentina* de Alberto Vilanoba Rodríguez; Ediciones Galicia; 1966; Buenos Aires. -*El Tercio de Voluntarios Gallegos en la Defensa de Buenos Aires* de Manuel Castro López; 1911; Buenos Aires. -*Historia integral de la Argentina* de Félix Luna; Tomo IV; Editorial Planeta Argentina; 1995; Buenos Aires. -*Diccionario Histórico Argentino* de Ricardo Piccirilli; Biblioteca Nacional Argentina;

Varias entrevistas realizadas a Horacio G. Vázquez, jefe y capitán del Tercio de Gallegos. -Conferencia de Horacio G. Vázquez en la sede de la Liga Celta de Argentina el 19/3/99. -*Tercio de Gallegos* por Horacio G. Vázquez; Periódico "Mundo Gallego"; Marzo y Diciembre de 1998. -*Los Coruñeses en la Argentina* por la Lic. Juana Isabel López de Gwegen; Revista "Galicia"; Nro. 672; 1997.

Alumnos de las Escuelas de Náutica	
Academia de D. Pedro Antonio Cerviño (1799-1806)	Academia de Juan Carlos O'Donnell (1833-34-35)
José M. Rojas Felipe Pereyra Benito Goyena * Francisco de la Cruz * Luis Argerich Lucio Mansilla Juan Argerich Plácido Carísimo Felipe Calderón Miguel Cuyar * Francisco Pelliza Domingo Rosales Francisco Mantilla Lorenzo Vilela Rafael Baigorri Francisco Freyre Marcelino Rojas José María Zamudio Bernardido G. Rivadavia* Félix Arana * Cayetano Alvarez* Pascual Lazcano * Francisco Cuesta* Francisco Gabriel Igarzábal* Manuel Ruiz Albín * Juan José de Elizalde * Agustín Herrera* Sebastián Villalba* Pedro Gordillo* Ventura Llorente*	Elías O'Donnell Daniel Escalada Fermín Cabral José O'Donell Benjamín Jundañeo Avelino Viamont Macedonio Vázquez Luis Cossio Antonio Echaburu Pedro Gaete José María Cordero Angel O'Donell
Nota: Los marcados con asteríscos recibieron títulos habilitantes para navegar. Los restantes, en su mayor parte, se incorporaron a la escuadra como subtenientes y guardiamarinas.	

se como el primer instituto militar, ya que en ese momento los mercantes estaban artillados por los ataques de los piratas, motivo que exigía a pilotos conocer rudimentos militares. Por eso fue natural que al producirse las invasiones inglesas, el director de esa academia propusiese la creación de un regimiento. Así surge el Tercio de Gallegos, del cual nos ocupamos en otro artículo, integrado por los profesores y cadetes de la escuela junto con vecinos de Buenos Aires de aquel origen. Juan Alsina no llegó a participar en el regimiento porque murió combatiendo durante la reconquista del Fuerte de la ciudad de Buenos Aires. Entre los ilustres integrantes de la escuela y del Tercio se destacaron: Bernardino Rivadavia, el primer presidente de Argentina, y Lucio Mansilla, que luego cruzó los Andes con San Martín, y quien comandó el combate más significativo de la soberanía nacional (no el mejor), la Vuelta de Obligado. Muchos se han preguntado como un general de infantería sabía tanto de marinería, pocos conocían que se había educado en la Escuela de Náutica y que sus primeras armas, a los 14 años, las hizo en el Tercio de Gallegos. Otros apellidos notables en la historia de la escuela: Argerich, Somellera, Zamudio, De La Cruz, Moreno, Rosales, por citar algunos.

Una dura existencia

A largo de su historia, muchas veces esta academia se quedó sin director o sin edificio donde funcionar.

Sin embargo, con obstinación, siempre resurgió y especialmente en momentos claves de la historia argentina. En 1806 la academia perdió el reconocimiento oficial después que el Ministro de Marina de España e Indias, Francisco Gil y Lemos, desaprobó el nombramiento del director y el establecimiento del instituto, en 1806, a raíz de un discurso pronunciado por Cerviño en los certámenes públicos de enero de 1804.
Los aspirantes a oficiales de marina buscaron la manera de suplir la carencia de una academia específica de náutica, en tres Escuelas de Matemáticas. La primera, de muy escasa duración, porque su director, F. Sentenach - el autor del plan para volar el fuerte cuando era ocupado por los ingleses en 1806 -, fue fusilado por haber participado en la sublevación de Martín de Alzaga (1809); y la segunda, también de muy breve existencia, estuvo a cargo de Felipe Senillosa. La tercera, era la que había creado Cerviño a instancias del Segundo Triunvirato. El Ingeniero gallego fue el autor, en 1814, de un famoso "Plano Topográfico de Buenos Aires", que fue grabado más tarde en Londres, y que actualmente es conservado en el Museo de San Fernando. La muerte de Pedro Cerviño, el 31 de mayo de 1816, provoca el clausura de la academia.
El piloto Antonio Castellini fue el director de una nueva Escuela de Náutica, por el período 1818 - 1821. Los graves trastornos políticos y militares de ese último año ocasionaron un nuevo cierre.
Posteriormente resurge con Juan Carlos O'Donnell, desde 1833 hasta su muerte en 1835. Era un gallego irlandés. (…)
Si bien Manuel Belgrano había conseguido la autorización para crear esa academia, los nombramientos oficiales como docentes - que dispusiera las partidas presupuestarias necesarias para pagar los sueldos - no llegaron nunca y los profesores ganaban dinero con otros trabajos que, a veces, podía ofrecerles el Real Consulado o de lo que lograran conseguir. Alsina, luego de poco más de dos años, tuvo que renunciar por otro trabajo, para poder mantener a su familia.
Numerosos intentos de reflotar la antigua academia se llevaron a cabo en diferentes gobiernos. En la década del 20 (del siglo XIX), durante la presidencia de Rivadavia - egresado del Instituto de Cerviño -, se había proyectado crear una escuela náutica a cargo del capitán de navío inglés Robert Ramsay.
En julio de 1851, el gobierno de Juan Manuel de Rosas, ante la sublevación de Justo José de Urquiza, armó una marina para la guerra que se avecinaba. En el bergantín "Julio" se constituyó una Academia de Náutica, a cargo del piloto Nicolás Ottone.
Durante 1857 y 1858 funcionó en el bergantín "Río Bamba", la Escuela Teórico Práctica de Marina, con la dirección del coronel Antonio Toll, quien daba clases en 1849 a bordo en la goleta "Santa Clara". En 1872, el presidente Domingo Faustino Sarmiento establece la Escuela Naval para la formación de una marina militar. Su dirección quedó a cargo del Comandante Clodomiro Uturbey.
Sin embargo, la heredera directa de la academia creada por Cerviño recién vuelve a ver la luz en 1895 y su primer director fue el ex teniente de fragata de la armada, el doctor Pedro Mohorade.

Nº 2.6

Reconstruyen la ruta de los esclavos en la época colonial
por Fernando Halperín*

Cada transacción se registraba legalmente, como hoy se hace con los autos
Los esclavos tenían un defensor de pobres que los patrocinaba
Venían del Congo, Angola y Guinea

Con la ayuda financiera de la Unesco y merced a la tarea del Archivo General de la Nación (AGN), acaba de despertar de un sueño de siglos buena parte de la historia menos contada del país: la de los esclavos negros en el Río de La Plata.
Gracias a los 25.000 dólares aportados por el organismo internacional, los especialistas del archivo pusieron en marcha el proyecto La Ruta de la Esclavitud: desempolvaron viejos libros y, con paciencia de investigador, seleccionaron y están digitalizando 500 documentos, de un total de 5000 que la institución conserva sobre el tema.
"En dos meses, todo el material estará en Internet- www.archivo.gov. ar - para consulta de cualquier interesado", promete Miguel Unamuno, director del organismo, en diálogo con LA NACION.
De inmediato, ordena traer varios de los documentos originales: antiguos biblioratos de hojas que el tiempo volvió amarillentas y una caligrafía digna de receta farmacéutica, que apenas deja adivinar una fecha o una palabra.

* Artículo aparecido en el diario La Nación de Buenos Aires en su edición del 17 de mayo de 2003.

"Contienen una historia poco contada, la de la esclavitud, que fue tan determinante en la vida de las colonias", agrega Unamuno.
Claro... no existe prácticamente registro en los libros de historia de los miles de almas -más de un millón, se estima- arrancadas del continente negro entre los siglos XVII y XVIII. Pero en estos libros sí hay algo. Son los registros judiciales de la época, en los que los esclavos aparecen mencionados. Son piezas, retazos, apenas evidencias, si se quiere, de la existencia de personas que no quedaron registradas en ningún otro lugar. Y hay mucho.

Denuncias por malos tratos

"Aquí, los esclavos aparecen como mercadería, como objeto de disputas judiciales, como testigos de ilícitos", dice Unamuno. E incluso -para sorpresa de la mayoría de los lectores- aparecen a veces denunciando a sus amos por malos tratos.
¿Podía un esclavo denunciar a su amo por malos tratos? "Sí, podía -explica Fabián Alonso, miembro del AGN que seleccionó y clasificó cada documento-. No es que ocurriera con muchísima frecuencia, pero ellos tenían un defensor de pobres que los patrocinaba. Sin embargo, es de esperar que no fueran tan maltratados como muchas veces se cree, ya que eran muy valiosos. Si una vaca costaba cinco pesos, un esclavo podía costar 400."
Así, pasando las viejas páginas de los documentos aparecen los temas: "Se acuerda la prohibición a los negros esclavos de vender vino", se titula un documento. "Se acuerda otorgar un negro al convento de Santo Domingo en reemplazo del ajusticiado por asesinato", reza otro.
Van más: "Petición de los dueños de negros pulperos contradiciendo el bando que prohíbe que estos atiendan pulperías", "Expediente de demanda contra Antonio Pérez, realizada por Juan Fernández de León, por el hurto de una esclava (es mulata)"... La lista es larguísima y permite disputarles al olvido aquellas historias y aclarar algunas cosas.
Sumergirse en el mundo de los esclavos del Río de la Plata es descubrir, por ejemplo, que la pintoresca mazamorrera que los chicos representan en los actos escolares del 25 de Mayo era -horror- una esclava que trabajaba probablemente para una señora viuda. Y que en cuanto bajó del barco fue marcada a hierro caliente -como el ganado- y separada de los suyos.
Más sorpresas: un esclavo podía acordar un precio con su amo para comprar su libertad. Y cada transacción con esclavos era registrada legalmente, como quien compra hoy un automóvil o una propiedad. Además, eran pocos los esclavos desembarcados en estas tierras que se quedaban en la ciudad. "Por nuestras costas entraron millones de esclavos que, en general, eran inmediatamente derivados hacia el Alto Perú o la campiña bonaerense para tareas agrícolas", dice Alonso.
¿De qué región de Africa vendrían? "Es muy difícil saberlo -continúa-. En los registros que tenemos se mencionan el Congo, Benguela (Angola) y Guinea. Los negros podían ser cazados en otras regiones, por otras tribus que los esclavizaban y luego los vendían a los holandeses, ingleses y portugueses, que los traían hasta aquí."
La historia es mucho más jugosa, y se nutre de disputas, contrabando, traiciones e intrigas. Incluso nos legaron palabras y costumbres los africanos en el país -cuando uno piensa en palabras como "mondongo" o en el hábito de mezclar la papa y el zapallo en un puré- antes de ser diezmados por la fiebre amarilla y aniquilados en las sucesivas guerras, en las que formaron el grueso de los ejércitos.

Más allá de 1853

El relevamiento del Archivo General de la Nación confirma que la trata de esclavos en la América española atravesó diversas etapas durante los siglos XVI a XIX. "Ya entrado el siglo XIX, la Asamblea de 1813 determinó la libertad de vientres y abolió el tráfico de esclavos, que sin embargo continuó hasta más allá de mediados de ese siglo, a pesar de que la Constitución de 1853 abolió la esclavitud definitivamente", informaron fuentes del organismo.

Capítulo III

... para nosotros, para nosotros

El Preámbulo de la Constitución argentina dictada en 1853, se mantuvo igual en todas las reformas, menos en la de 1949 en que se le incorporó un párrafo que estaba acorde con la ideología del gobierno de Juan Domingo Perón: "ratificando la irrevocable decisión de constituir una Nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana".[1] Derogada la Constitución de 1949, el Preámbulo volvió a expresar lo siguiente:

"Nos los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino: invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia: ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución para la Nación Argentina."

Cuarenta y tres años después del movimiento liberador de mayo y treinta y siete años después de declarada formalmente la independencia de España, las fuerzas políticas del país reconocieron la necesidad de sancionar una Constitución a través de la cual se pudiera administrar la nación. Hubo que pasar numerosos enfrentamientos civiles, fallidos intentos constitucionales como los de 1819 y 1826, la pérdida de la Banda Oriental, el establecimiento de la dictadura de Rosas, para poder llegar a sancionar la Constitución.

La Constitución de 1819 la había redactado el mismo Congreso que había declarado la independencia argentina y con los españoles todavía en las fronteras del país. Lo que procuraron los congresistas, más que establecer sólidas bases para la administración del país, fue "constituir la independencia de la nueva República, alejando todo peligro de volver a caer en manos de esa Europa, todavía en armas y en posesión de una parte de este suelo."[2]

Por su parte la Constitución de 1826 fue reconocida como una continuidad mejorada de la anterior, como lo expresaran los mismos congresales, quienes remarcaron que su finalidad era la de fortalecer la seguridad y libertad de la nación. "Se ve, pues, que el Congreso Argentino de 1826 estaba todavía en el terreno de la primera época constitucional. La independencia y la libertad eran para él los dos grandes fines de la asociación. El progreso material, la población, la riqueza, los intereses económicos, que hoy son todo, eran cosas secundarias para los legisladores constituyentes de 1826."

> "Así la Constitución daba la ciudadanía (art. 4) a los extranjeros que han combatido o combatiesen en los ejércitos de mar y tierra de la República. [...] La ocupación de la guerra, aciaga a estos países desolados por el abuso de ella, era título para obtener ciudadanía sin residencia; y el extranjero benemérito a la industria y al comercio, que había importado capitales, máquinas, nuevos procederes industriales, no era ciudadano a pesar de esto, si no se había ocupado en derramar sangre argentina o extranjera."[3]

[1] Ver el anexo Nº 3.1.

[2] Alberdi, Juan Bautista: *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina*; Francisco Cruz; Buenos Aires; 1914; pág. 16.

[3] Ibidem; pág. 17.

Ambas constituciones habían sido redactadas sosteniendo una administración unitaria del país, con lo cual se desconocía el sentimiento de los caudillos del interior interesados en mantener sus respectivos feudos y no en organizar una nación. Por ello no subsistieron y las autoridades surgidas de ellas no fueron reconocidas durante mucho tiempo. El caudillismo era conservador de las costumbres hispánicas, mientras que los unitarios propagaban ideas liberales, revolucionarias, que no eran comprendidas por aquellos.

Esteban Echeverría, cuando fundó la Asociación de Mayo, atrajo a los jóvenes porteños y provincianos más instruidos y que no tenían el dominio del poder sobre territorios ni sobre la población mestiza y gaucha. A sus ideas de apertura del país a los avances de la técnica, la ciencia y la educación se le opuso la restauración de las leyes hispánicas de monopolio comercial y el sometimiento del trabajador rural.

El liberalismo, esa doctrina económica y política que venían sustentando desde antes de 1810 varios hombres de la política y del comercio, estaba en auge, como también lo estaba el proceso de industrialización de los países europeos y de los Estados Unidos y la profundización de la división mundial del trabajo. El capitalismo se había afianzado en Inglaterra, Francia, Estados Unidos, Bélgica y en los reinos del Piamonte y Sajonia. El capitalismo necesita mantener una dinámica de inversiones constantes para sostenerse y multiplicarse; se expanden los bancos, las industrias, los transportes. Los políticos argentinos vieron ese proceso y organizaron la nación liberal pero conservando en lo hondo de su espíritu todos los prejuicios y temores que estaban incorporados en ellos a través de tantas generaciones moldeadas en el proteccionismo y monopolio español.

Los constituyentes de 1853 pensaron en hacer una nación grande y, para ello, era necesario poblarla, porque "gobernar es poblar", como lo sostenía Juan Bautista Alberdi.[4] No obstante que muchos políticos y hacendados compartían la idea de abrir el país a la inmigración, no fue fácil la incorporación de los que llegaban a la Argentina, especialmente de aquellos agricultores europeos que venían con la idea de ser propietarios de un campo en el cual radicarse, trabajar y hacerse rico. Las esperanzas de los inmigrantes chocaron contra las aspiraciones de los terratenientes que querían mano de obra barata o, a lo sumo, arrendatarios que les trabajasen sus tierras y se fueran de ellas al término del contrato que, a lo sumo, era de cuatro años. Hubo empresas de colonización que compraron campos para radicar a los inmigrantes que ellas traían, pero esos campos estaban alejados de los pueblos, de los puertos y de los caminos principales. Así surgieron muchas colonias, de las cuales la más simbólica fue la de Esperanza, en la provincia de Santa Fe.[5]

La Constitución de 1853 no fue suficiente para unir las provincias del Río de la Plata en una sola Nación porque se produjo la escisión de Buenos Aires quedando, en consecuencia, la Confederación Argentina con su sede de gobierno en Paraná, provincia de Entre Ríos, y la provincia de Buenos Aires. Ello trajo como resultado que tanto la Confederación como Buenos Aires enfocaran la inmigración desde diferentes realidades económicas y sociales. Aquella tenía dos regiones económicas bien diferenciadas: el litoral con una economía basada tradicionalmente en la producción ganadera y sus grandes ríos navegables que la ponían en contacto con el mar y el interior, también con ganadería pero principalmente productora de artesanías e incipientes agroindustrias. Las guerras civiles despoblaron los campos y sus planteles ganaderos fueron arrasados.

La provincia de Santa Fe, había perdido su antigua vitalidad pecuaria mostrando, al momento de la organización nacional, un paisaje de tierras vacías con ocasionales y precarias explo-

[4] Ver anexo Nº 3.2.

[5] Ver anexo Nº 3.3.

taciones extensivas del vacuno. Ello empobreció a los antiguos propietarios, que carecían de capital para ensayar nuevas producciones aún dentro de la actividad ganadera, como el caso de la cría de ovinos.

Esta difícil situación hizo que tanto el gobierno de la Confederación como las autoridades provinciales trabajasen para lograr un cambio de estructuras con el fin de revertir la situación. Uno de los puntos claves en la tarea de modernización económica fue la campaña para atraer inmigrantes hacia los campos vacíos. Estos primeros ensayos de colonización agrícola fueron, a pesar del fracaso de muchos de ellos, el origen de la expansión agrícola en las provincias del Litoral.

De todas las provincias que conformaban la Confederación, la que estaba en mejor situación era la provincia de Entre Ríos, ya que había podido superar, antes que las otras, la crisis provocada por los conflictos internos y, a mediados del siglo XIX, exhibía una pujante actividad en la cría del vacuno y del ovino. El cuadro de empobrecidos propietarios santafesinos contrastaba agudamente con el de fuertes productores entrerrianos quienes no tenían problemas de mercado y que, además, gozaban un alto grado de independencia frente al puerto porteño gracias a su posibilidad de comerciar directamente con brasileños y uruguayos. Como en el caso de Buenos Aires, el fortalecimiento de los sectores altos ganaderos llevó a la concentración de sus propiedades. Por lo tanto, la colonización en Entre Ríos quedó librada a la iniciativa oficial y no a la privada.

El Presidente de la Confederación, Justo José de Urquiza, impulsó decididamente la colonización en su provincia comprometiendo incluso bienes personales, e instaló, casi a fines de 1857, en tierras de su propiedad una colonia de suizos y franceses que se denominó San José, ubicada sobre la costa del río Uruguay. Estaba situada a 8 leguas al norte de Concepción del Uruguay y a 10 de Paysandú, en la República Oriental del Uruguay.

La actividad económica de la provincia de Corrientes, por su parte, también estaba sustentada en la explotación ganadera, la que alternaba con el cultivo de pequeñas parcelas dedicadas a quintas, huertas, frutales y tabaco. Durante el conflicto entre Buenos Aires y la Confederación, en el caso correntino, se registró una expansión de su actividad ganadera que pudo recuperarse gracias a su cercanía a los mercados del Uruguay, Brasil y Paraguay, y a la utilización de los ríos.

En estas tres provincias fue donde se concretaron las primeras experiencias de radicación de colonos agricultores europeos, ya fuera como consecuencia de la operación llevada a cabo por compañías de inmigración con conexiones en distintos países europeos o por acción directa del gobierno de la Confederación.

Entre los casos de las colonias agrícolas, se pueden citar el de la colonia San Juan del Puerto de Santa Ana en la provincia de Corrientes, el de Esperanza en Santa Fe y el de San José en Entre Ríos.

San Juan del Puerto de Santa Ana

La colonia San Juan fue un experimento fallido. El gobernador Juan Pujol y el médico francés Augusto Brougnes firmaron el primer contrato de colonización ante el escribano público y del Gobierno Genaro Niveyro sobre el establecimiento de la Colonia San Juan después por Colonia Francesa. Por el mismo se comprometía a radicar en la provincia, en un lapso de 10 años, 1000 familias de agricultores de 5 personas cada una provenientes del sur de Francia y a razón de 200 cada 2 años. Cada familia recibiría 33 hectáreas de tierra buena, 2 bueyes, 2 caballos, 8 vacas, semillas de algodón, tabaco, trigo, maíz, caña de azúcar y una vivienda de dos habitaciones y 600 kilogramos de harina para el primer año. Cada colonia

dispondría de 4 leguas comunes para la cría de ganado y los colonos reembolsarían al gobierno correntino 200 pesos fuertes después del segundo o tercer año si una de las cosechas se hubiera malogrado. Un tercio del producto del suelo iba para el empresario en pago de las sumas por él adelantadas. En 1854 el gobierno de la Confederación se hizo cargo del contrato y reintegró al gobierno provincial los gastos ocasionados por la colonia de San Juan, que no prosperó.

Esperanza

La Colonia Esperanza, en Santa Fe es un ejemplo del tesón de los inmigrantes en un medio geográfico, político y social sumamente hostil. Su éxito posterior se debió a su proximidad a la ciudad de Santa Fe. Esta colonia fue fruto de la iniciativa del gobierno santafesino quien, en 1854, celebró un contrato con Aarón Castellanos por el que éste se comprometía a traer 1000 familias de 5 personas y a fundar 5 colonias en el término de 10 años. La colonia Esperanza estaba ubicada a 8 leguas al oeste de la ciudad de Santa Fe y estaba poblada con 200 familias en su mayoría provenientes de Suiza: Castellanos se vinculó para su fundación con las firmas Vanderest de Dunkerque, Textor de Frankfurt y Beck y Herzog de Basilea. Los progresos en estos intentos de explotación agrícola con aporte inmigratorio fueron pequeños al principio, pero esta situación se revirtió a partir del avance ferroviario. La importancia de la introducción del ferrocarril sería fundamental tanto en la expansión del proceso de colonización como en la inevitable especulación que la acompañó.

San José

Justo José de Urquiza presidente de la Confederación Argentina fundó la Colonia San José en tierras de su propiedad en la provincia de Entre Ríos, radicando allí familias de suizos alemanes, suizos franceses, piamonteses y saboyardos que conformaron una población de alrededor de 600 personas que el 1º de julio de 1857 fundan la Colonia en la llamada calera Barquín, en la zona del actual arroyo Urquiza.

Dos años más tarde y hasta 1861, por nuevas gestiones de Urquiza la población se incrementó en unas 2000 personas más. Desde allí salieron contingentes que fundaron la ciudad de Colón en 1863, colonia Hughes, en 1871, 1º de Mayo en 1881 y Villa Elisa algunos años después.

La recuperación de la producción pecuaria

La prosperidad de los sectores altos rurales, sea vinculada a la actividad ganadera, sea como consecuencia del proceso colonizador, era un elemento común a las tres provincias litorales durante este período. En el caso particular de Santa Fe, se registró además una incipiente formación de sectores medios rurales y el aumento de los centros urbanos: Santa Fe y muy especialmente Rosario. Esta última ciudad se vio beneficiada por su posición de puerto intermedio entre las provincias del interior y Buenos Aires.

Buenos Aires, durante su cisma hasta 1862, mantuvo su hegemonía como productora pecuaria pese a las serias dificultades que la guerra con la Confederación provocó en la campaña bonaerense. La vida rural no estaba exenta de preocupaciones y peligros: invasiones de emigrados en los territorios indígenas, levantamientos de jefes de campaña, malones indios favorecidos por una vigilancia debilitada en las fronteras, y las frecuentes levas para el ejército, fueron factores que afectaban las labores rurales y obstaculizaban la producción.

No obstante el problema de la disminución de los volúmenes de ganado a raíz de las depredaciones, la prosperidad de este sector de la economía bonaerense era evidente. El mercado internacional ofrecía buenos precios para los cueros y sebos mientras que las lanas

sufrían fuertes oscilaciones con cierta tendencia al descenso, pese a lo cual el ovino constituyó el elemento dinámico del período en cuestión debido a características peculiares del sector dedicado a su cría.

Esta provincia recibió el aporte de numerosos extranjeros llegados por su propia cuenta para establecerse como productores agropecuarios. Ellos estaban eximidos de las levas militares y contaban con la protección de sus respectivos consulados. Se ubicaron en zonas de cría menos expuestas a los malones y en las cercanías de los puertos de embarque: Buenos Aires, Ensenada, San Fernando. Ellos fueron quienes iniciaron un acelerado proceso de mejoramiento del ganado, lo que les permitió estar en mejores oportunidades de comercialización. Ese progreso en la actividad pecuaria dio como resultado el enriquecimiento de los sectores altos dedicados a la explotación ganadera, mientras que la política adoptada por el gobierno bonaerense, permitió el proceso de concentración de la propiedad de la tierra, y del latifundio. Este régimen de propiedad de la tierra condicionaría el sistema de explotación agrícola-ganadero en la provincia y la estructura de relaciones sociales y económicas que de él se derivaron.

A pesar de su prosperidad económica la provincia estaba despoblada y había llegado el momento de iniciar la explotación agrícola porque había una importante y sostenida demanda desde Europa. Por esas razones también Buenos Aires tuvo su experiencia de radicación de familias agricultoras, lo que se llevó a cabo en Chivilcoy en 1854 y Baradero en 1856, que son las dos únicas experiencias colonizadoras registradas en la provincia. El aumento y prosperidad de la masa consumidora urbana se reflejó en la proliferación de comercios y pequeños talleres y en la confianza en la situación financiera del territorio bonaerense.

Como consecuencia de la imprevisión para recibir la gran inmigración, los que llegaban se quedaban en los puertos, principalmente Buenos Aires, que era la última escala de su largo viaje. "La Capital lo abastecía de todo. En especial de ilusiones y posibilidades. En el interior sólo había soledad. En su tiempo, Julio A. Roca, decepcionado por las primeras manifestaciones de la Babel americana, había dicho: ¨Buenos Aires no es la Nación porque es una provincia de extranjeros¨. Juárez Celman decía lo mismo con otras palabras; ¨Seré el presidente de la inmigración¨. Pero con eso no hacía otra cosa que confirmar la realidad. Buenos Aires había absorbido y desarraigado a la República."[6]

Las distintas nacionalidades de los inmigrantes, cada una de ellas con sus lenguas, culturas, creencias religiosas y políticas, hacían que la vieja sociedad argentina se sorprendiera del fenómeno inmigratorio porque lo que deseaban era simplemente mano de obra barata para los campos y las incipientes industrias que se estaban organizando. Por esa razón Mansilla, un hombre progresista, lo mismo que Sarmiento, miraban sorprendidos lo que estaba ocurriendo y expresaban, respectivamente: "tenemos un pueblo sin alma" y "estamos construyendo una Torre de Babel".[7] Señala Mafud que hubo un resultado lógico en ese proceso de inmigración aluvional y de estupor de la sociedad y gobierno argentinos. "El emigrado de América del Sur era meramente un emigrado. Un ente numérico y no social. Comenzaba a existir después del último censo. La ajenidad fue su característica principal. Dueño de la casa de cinc o de madera, del negocio o de la casa céntrica, de la chacra o la colonia, en el fondo se consideraba un inquilino. Un hombre de paso. Poseía un íntimo motivo de existencia, que ayer estaba cerca y hoy estaba lejos: ganar dinero y volver.[8] Cansado de decir

[6] Mafud, Julio: "El desarraigo del inmigrante"; en Cúneo Dardo, Mafud, Julio, Sáncez Sívori, Amalia y Lázaro Schallman: *Inmigración y nacionalidad*; Editorial Paidós; Colección de Psicología Social y Sociología; Buenos Aires; 1967; pág. 68.
[7] Ibidem; pág. 70.
[8] Jules Huret, en *De Buenos Aires al Gran Chaco*, hace un relato halagador para la gente bien de la Argentina sobre los senti-

adiós sin partir, instaló la aldea o el país de origen en la villa, en el círculo o en la colonia. Y luego le puso nombre: ¨Villa Galicia¨, ¨Italia Chica¨, ¨Colonia Alemana¨, ¨Colonia Inglesa¨. Estructuró su convivencia con las costumbres natales. Y cada colectividad constituyó un Círculo, una Villa o una Colonia. Era una reacción instintiva."[9]

Y así surgieron las mutuales de las colectividades. Muchas veces dos o tres mutuales de la misma región de origen porque sus miembros continuaban siendo monárquicos, republicanos, socialistas o liberales como lo eran antes de partir hacia América. En sus mutuales los inmigrantes buscaban la protección que necesitaban en un ambiente hostil tanto en el trabajo como en la sociedad, en la educación como en la expresión de sus sentimientos religiosos. El mutualismo gremial también surgió por la unión de los trabajadores, principalmente extranjeros, para defenderse contra el despido, los accidentes laborales y la enfermedad. Y todas las mutuales tenían como objetivo asistir a las viudas e hijos menores de sus asociados y brindarle a éste las pompas fúnebres y el panteón de la colectividad o del gremio.

"Los nuevos hombres importaron nuevas costumbres, nuevos hábitos, nuevas inquietudes. El hombre de aquí no pudo resistir el impacto. Por consecuencia, tampoco conservó su propio estilo de vida. A sus espaldas su mundo se transformaba vertiginosamente. Acaso, la fuente de su sentimentalidad y su tristeza es el cambio rapidísimo de sus mundos."[10] Los inmigrantes no eran todos trabajadores de las industrias o del campo. Venían también intelectuales, juristas, burgueses, artistas plásticos, músicos, ingenieros, geógrafos, profesores universitarios, comerciantes, inversores, sacerdotes de los diversos cultos. Junto a ellos desembarcaban perseguidos políticos, ácratas, marxistas, sindicalistas. Ese período fue tumultuoso y turbulento y el choque de las culturas fue cruento: la sociedad nativa, al no estar consolidada porque hacía poco tiempo que se había organizado el país, se debatió denodadamente para sobreponerse a la invasión extranjera. En aquellos años aún estaba inconclusa la unión nacional en los espíritus de los ciudadanos, aunque sí lo estaba en la Constitución de 1862; los caudillos provinciales disputaban el poder al gobierno nacional; la totalidad del territorio no estaba absolutamente bajo el dominio de las autoridades constitucionales porque señoreaba, en gran parte del mismo, el indio tanto en la Patagonia como en el Gran Chaco, que logró ocuparse recién en la primera década del siglo XX.[11]

La sociedad argentina trató bien a los inmigrantes buenos, ilustrados y ricos, es decir a los que se asemejaban a la tradicional "gente decente". A éstos se los toleraba y se abrían los salones de la elite. A los otros había que domarlos, controlarlos y repatriarlos cuando hacían oír sus exigencias, como veremos en el capítulo siguiente. El pensamiento de Alberdi de "gobernar es poblar" tenía que sustentarse también en el respeto de los derechos naturales de libertad, justicia y educación para "todos los hombres del mundo que

---

mientos y vivencias que los inmigrantes tienen hacia el país, luego de realizar una visita al Hospicio de ancianos en el que vivían novecientas personas de ambos sexos emigrados de España, Francia e Italia "llenas de esperanzas y energías en pos de la fortuna" y que en esos momentos, al término de sus vidas no tenían nada. Comenta que "Los argentinos son muy sensibles, según he podido observar, se compadecen además de ellos y suelen decir: ¨Esos infelices han trabajado aquí durante cincuenta años; han contribuido con sus esfuerzos a la riqueza del país y á la de nosotros mismos. Sin embargo, hoy son más pobres que el día de su llegada, y no tienen la esperanza de mejorar... En el fondo de su corazón deben guardar un sedimento de odio hacia este país y la nostalgia de la patria abandonada.¨

"Pues bien; no sienten eso. Yo hablé con algunos de aquellos desgraciados y pude observar que no pueden sentir, ni odiar. Ó han olvidado su patria por completo, ó han perdido el amor hacia ella. [...] Si se les escucha se les oirá decir que no tienen el menor motivo para quejarse del país. Vivieron en él con cierto desahogo, disfrutando de su clima privilegiado y de su vida fácil y abundante. Aman á la Argentina no obstante las adversidades que sufrieron y, según ellos, si volviesen a nacer y á reanudar su vida, vivirían en la misma República, pero obrando de otro modo, aleccionados por la experiencia." Editado por Hyspamérica Ediciones Argentinas; Buenos Aires; 1988; Vol. I; pág. 78 .

[9] Mafud: op. cit.; pág. 71.

[10] Ibidem; pág. 79.

[11] Ver anexos números 3.4 y 3.5.

quieran habitar en el suelo argentino" y no quedar restringido a la aristocracia criolla, cuyo origen también estuvo en el exterior.

Las distintas colectividades de inmigrantes, a través de sus círculos culturales y sociales y de las mutuales, desarrollaron planes de educación para sus compatriotas que eran una copia de los planes de estudio de sus respectivos países. En esas instituciones, los niños aprendían el idioma de sus padres y no el castellano que se hablaba en la Argentina manteniéndose, entre la sociedad receptora y los venidos de afuera, una incomunicación peligrosa para hacer de los inmigrantes ciudadanos comprometidos con el país que los recibía.

La ley de educación común 1.420 sancionada en 1884 y de aplicación en la ciudad de Buenos Aires, territorios y colonias del país, como así también la ley 1597, de 1885 sobre los estatutos universitarios en las universidades de Córdoba y Buenos Aires, fueron pensadas con el objetivo de contribuir a la formación de la unidad espiritual y cultural de la nación porque "Los vertiginosos cambios no permiten la madurez psicológica. La mestización espiritual de antes y la unión por demás forzada e improvisada que siguió, trabajaron violentamente su disolución como tipo social. La vida criolla quedó sofocada, aunque no muerta, al margen del proceso social."[12]

Creemos, como Mafud, que "Los hijos de los hijos no saben nada de su origen. Tampoco lo saben los padres. El tiempo ha pulverizado los antecedentes. Pero aún se escucha en la boca del obrero o del estudiante cuando se violenta con el compañero o el condiscípulo extranjero, o hijo de extranjero, el vocablo que subraya la procedencia o el origen. Y en la conducta del extranjero, que calibra a distancia la frase confabulada o la interjección violenta. [...] La vida criolla, constreñida y violentada, tenía que resumirse y manifestarse de algún modo. Se manifestó en dos actitudes negativas: en un nacionalismo acomplejado y en un resignado escepticismo de la vida, sin entusiasmo. [...] Nacionalismo y escepticismo son anverso y reverso de la misma medalla. La concentración de casi todos los impulsos y fuerzas afectivas en la política aumentó la virulencia del dilema. Los motivos nacionales fueron los caballos de Troya, con laurel y con bandera, por donde se entró a concretar la vieja revancha. Los hechos de 1930 y 1943 son elocuentes."[13]

La presencia de los inmigrantes, más allá del beneficio que los criollos podían esperar de ellos resultó ser un elemento desestabilizador de la sociedad argentina. Por eso no debe sorprendernos la aparición temprana de un nacionalismo nativista que procuró poner en cajas a las pretensiones de los que iban llegando en la búsqueda de un futuro más promisor que el que podían esperar en sus respectivas patrias. Lynch dice que "La mera presencia del inmigrante parecía plantear una amenaza y personificaba cambios rápidos y desestructurantes que alteraba el modo de vida de la pampa. El paisaje mismo fue testigo de los cambios cuando se tendieron alambrados y los campos arados reemplazaban a las praderas. Lenguas, entonaciones y culturas extrañas marcaban con mayor claridad la presencia de la gente ajena a la tradición argentina. El nacionalismo suele ser una respuesta a la presión foránea, tanto cultural como económica, que se percibe como una amenaza a la identidad y los intereses nacionales."[14]

Si bien entre 1810 y 1853 hubo pocos inmigrantes, ello no evitó que mucha gente de la sociedad "decente" se manifestara contra ellos y el período del gobierno de Rosas tuvo un fuerte signo nacionalista como lo señala Lynch: "Algunos de los colaboradores del régimen eran nacionalistas extremos. Los propagandistas insultaban a los ¨gringos¨ y denunciaban a

[12] Mafud: op. cit.; pág. 79.
[13] Ibídem; pág. 80.
[14] Lynch, John: *Masacre en las pampas - La matanza de inmigrantes en Tandil, 1872*; Emecé; Buenos Aires; 2001; pág. 106.

los extranjeros como enemigos de los valores e intereses criollos."[15] Cuando los "progresistas" liberales tomaron el poder, también entre sus filas se encontraban ideólogos nacionalistas sumamente preocupados, ahora con más razones, por la llegada de tantos inmigrantes que alteraban las costumbres ancestrales. Entre las novedades estuvo el desarrollo de las asociaciones mutuales de colectividades extranjeras.

La producción agropecuaria

Los colonizadores españoles trajeron algunas cabezas de ganado para satisfacer sus necesidades en 1536, cuando llegó Pedro de Mendoza al Río de la Plata. Debido a la necesidad de abandonar la región, quedaron algunos vacunos, caballos y ovejas. Tanto los vacunos como los caballos se reprodujeron de una manera extraordinaria. Cuando se volvió a refundar Buenos Aires, casi cincuenta años después, los nuevos habitantes, que bajaron de Asunción del Paraguay se encontraron con una gran existencia de ganado cimarrón y con que los indios sabían andar a caballo.

Durante el período español comenzaron a desarrollarse las estancias, que no estaban alambradas, en las cuales se realizaba la caza de los vacunos para el consumo de la población, la obtención de sebo y cueros, cuyos excedentes se vendían a otras ciudades del interior e, inclusive, del Brasil. Esa práctica continuó hasta mediados del siglo XIX: la naturaleza proveía a los estancieros la materia prima que necesitaban para sus negocios sin que tuvieran que hacer otro esfuerzo que cazar los animales, lo que debía constituir toda una diversión. Para conservar el cuero crudo y la carne se necesitaba sal y este mineral estaba en regiones dominadas por los indios. De ahí que fue necesario realizar acuerdos con ellos o la guerra.

"Entre las provincias pampeanas, el caso santafesino es, quizá, de los más interesantes. Durante la época colonial sus hacendados tuvieron una importancia relativa mayor que la anotada en Buenos Aires, Si bien la ciudad de Santa Fe era ya un centro administrativo de alguna importancia, su influencia se equilibraba con la presencia de un grupo de ricos criadores de mulas que poseían grandes extensiones de tierra en la provincia y en el vecino estado de Entre Ríos, en aquel entonces bajo jurisdicción santafesina. (…) para W. Parrish estos hacendados fueron los más ricos del Virreinato. Algo de esto era todavía visible hacia 1814 cuando los hermanos Robertson visitaron la provincia, dejando la descripción de Francisco Candioti, el miembro más encumbrado del grupo:

> "«Muchas veces oímos acerca de Candioti: ¿quién, que haya estado en el país, no lo ha oído nombrar? El era el verdadero príncipe de los gauchos, señor de 300 leguas cuadradas de territorio, dueño de 250.000 cabezas de ganado, propietario de más de 300.000 caballos y mulas, y de más de medio millón de dólares acumulados en sus cofres en onzas de oro importadas del Perú.»"[16]

Las guerras de la independencia, las civiles, las que se mantuvieron contra Brasil y la Banda Oriental despoblaron los campos del Litoral y arrasaron la ganadería, especialmente en la provincia de Santa Fe.

Recién después de 1853 comenzó el verdadero trabajo ganadero con la mejora de los rodeos y la incorporación de las ovejas Merino. Este producto era necesario cuidarlo, dedicarle tiempo y realizar delimitaciones de las propiedades mediante el alambrado.

Cuando comenzaron a llegar los inmigrantes europeos se encontraron con que en el campo había enfrentamientos entre los productores de bovinos y los productores de ovi-

[15] Lynch, John: op. cit.; pág. 107.

[16] Gallo, Ezequiel: *La pampa gringa - La colonización agrícola en Santa Fe (1870 – 1895)*; Sudamericana; Bs. As.; 1983; pág. 148.

nos. Los que vinieron a ocupar las nuevas colonias llegaban al país porque eran agricultores y cuando comenzaron a producir cereales tuvieron que enfrentar el encono de los ganaderos en un país que, teniendo un suelo con excelente calidad para la producción agrícola, tenía que importar trigo para su consumo.[17]

Ezequiel Gallo señala "la gran expansión de la frontera santafesina y el rápido crecimiento en el número de colonias agrícolas." Y agrega:

> "El resultado más importante de la expansión fue convertir a Santa Fe en una región exportadora de cereales, especialmente de trigo, producto que la provincia importaba hasta bien entrada la década del setenta."[18]
>
> "En 1872 algunos observadores describieron a las colonias santafesinas como teniendo un ligero «aire europeo», con un claro patrón de diversificación dentro de cada chacra. La producción de la tierra dedicada a verduras y hortalizas y a la cría de aves era todavía significativa. De ahí en más, sin embargo, un proceso de marcada especialización comenzó a tener lugar a favor de los tres grandes productos de exportación [trigo, maíz y lino]."

Situación europea y la emigración

La llegada de inmigrantes se produjo con la finalidad de resolver una necesidad económica de los grandes propietarios que, en sus viajes a Europa, tomaban conocimiento de los requerimientos de materias primas que tenían diversos países del viejo continente, donde el desarrollo de las empresas manufactureras estaba generando, además, serios conflictos sociales y políticos.

Es necesario recordar algunos hechos que se vivían en Europa para comprender algunas situaciones que se vivieron posteriormente en la Argentina, con la llegada de los grandes contingentes de inmigrantes.

¿Dónde? En 1844 ya se había fundado la cooperativa de Rochadle, resultado de la difícil situación que afrontaban los obreros, quienes buscaban en el asociativismo una manera de superar sus dificultades. Esos trabajadores textiles conocían las propuestas de varios ideólogos que, como Owen y King en Inglaterra venían realizando desde hacía tiempo en aras de formar una sociedad más armónica, justa, democrática y equitativa de la que estaban viviendo en esos momentos, que correspondían al mayor desarrollo del capitalismo industrial y financiero.

En Francia, otro reformista más radical que los británicos, Luis Blanc, propiciaba la organización de talleres nacionales que diesen trabajo y prosperidad para todos. También, Marx y Engels difundían las ideas del socialismo revolucionario y Bakunin difundía el anarquismo colectivista. Todo ello se desarrollaba en un campo social fértil para las revueltas reivindicatorias debido a los abusos que practicaban los empresarios sobre sus trabajadores.

A su vez Alemania e Italia iniciaban, ya en la década de 1830, el camino hacia la unificación nacional y Polonia se enfrentaba al imperio ruso procurando reconquistar su independencia. Había en los países europeos un naciente nacionalismo contra la dominación de potencias que mantenían sojuzgadas a esas naciones, pero el mismo nacionalismo se desarrolló en Francia procurando recuperarse de la derrota sufrida en la guerra napoleónica.

Francia fue el epicentro de grandes manifestaciones organizadas por los patriotas republicanos y monárquicos, y los socialistas en 1847, que culminó en febrero del 48 con el

[17] Ver Pérez Amuchástegui, A.J.: op. cit.; págs. 400 y siguientes.
[18] Gallo, Ezequiel: op. cit.; pág. 208.

levantamiento de barricadas en las calles de París, manifestación que hizo abdicar al rey Luis Felipe, constituyéndose un gobierno provisional de republicanos y socialistas que convocó a elecciones, para la Asamblea Constituyente, en el mes de abril. "Los resultados de la votación significaron un revés para los socialistas, pues los reaccionarios y los partidos de la clase media se habían aliado para proteger los intereses de la propiedad privada."[19]

Cuando los representantes de la Confederación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires tomaron contacto con los gobernantes europeos con el fin de atraer inmigrantes, encontraron el campo adecuado para ello ya que los europeos necesitaban descomprimir la presión social. De ahí que hubo numerosos contingentes que llegaron aquí, mientras que otros muchos se encaminaron hacia Estados Unidos, Brasil y Uruguay, entre otros varios países de América.

Veamos lo que dice Pérez Amuchástegui al respecto: "Dijimos ya que tras la llamada Ley Avellaneda la inmigración cobró verdadera organización sistemática. Hasta entonces se habían cometido incluso disparates, como el conocido contrato entre la provincia de Buenos Aires y el gobierno de las Dos Sicilias (1857), conforme al cual tenían que recibirse aquí sin restricciones hasta a los delincuentes sicilianos que nos mandaran… Deben tenerse en cuenta estas circunstancias para comprender mejor por qué un grueso sector de la oligarquía paternalista se oponía con todas sus fuerzas a esa manía inmigratoria indiscriminada."[20] [21]

¿Qué esperaban encontrar en las nuevas tierras los emigrantes europeos? Las cosas simples a las que aspira cualquier persona: paz, trabajo, progreso. Muchos salieron de sus patrias decididos a no volver y otros muchos, con el sueño de ahorrar y volver al terruño y ser propietario de una fracción de tierra. Eran numerosos los que vinieron solos, otros, en cambio, lo hicieron con sus familias. Llegaban contratados por compañías de inmigración o por el mismo gobierno argentino.

Según una clasificación realizada por Pérez Amuchástegui sobre los tipos de inmigrantes que llegaron al país, señala seis grupos diferentes: pobladores, llamados, artífices, jornaleros y profesionales, colonos, medieros y braceros.[22]

Resumimos, siguiendo a ese autor, cada una de esas categorías:

a) *Pobladores*: Eran los inmigrantes que, teniendo bienes más o menos considerables, llegaban al país con el propósito de aprovechar las inmejorables condiciones agropecuarias, aventurándose en el llamado "desierto" y realizar pingües ganancias.

Por lo general llegaban sin destino fijo, pero seguros de que encontrarían la tierra que buscaban aunque tuvieran que llegar al límite de la civilización.

b) *Llamados*: Llegaban por expreso interés de pobladores o de comerciantes ya instalados. Los antiguos comercios locales fueron en buena medida comprados por los inmigrantes que lograban estabilizar su posición y llamaban a sus parientes y allegados ofreciéndoles en sus casas empleos y porcentajes en las utilidades. Muchos de estos llamados, con sus ahorros, pudieron llegar a tener su propia empresa.[23]

---

[19] McNall Burns, Edgard: *Civilizaciones de Occidente - Su historia y su cultura*; Ediciones Peuser; Buenos Aires; 1962; pág. 711.

[20] Pérez Amuchástegui, A. J.: op. cit.; pág. 385.

[21] Los personajes del sainete Don Chicho, de Alberto Novión, representan una familia italiana dedicada al robo descuidista vinculada a otra, del mismo oficio, que además de robar y estafar a terceros, se roban entre sí. En varias partes don Chicho afirma que no son mafiosos. El hijo le reprocha que nuevamente lo manda a robar, pero él le responde que "haga un trabaquiito fino, co la entelequencia. Hay tanta quente rica que anda sola pe la calle… Se ajúntano tré o coatro, le atápano la boca… ¡Je, je!... Hay tanta vieca solterona que vano temprano a l´ingresia, cargada de oro… ¡Hay tanta niñera que llévano la criatura al cochecito pe hacerle tomare sol a la plaza! … ¡E tanto fáchile espiantarse na criatura!... ¡Se da un manotone así e ya está!... ¡No pesa nata! (*Breve historia del teatro argentino. VII - El grotesco criollo*; EUdeBA; Buenos Aires; 1965.

[22] Ibídem; págs. 386 y siguientes.

[23] En una obra de teatro grotesco de Francisco Defilippis Novoa, He visto a Dios, en el primer cuadro hay un diálogo entre

Seguramente los españoles fueron los más activos "llamadores" de compatriotas.

c) *Artífices, jornaleros y profesionales*: El 30 de agosto de 1857se inauguró el primer tramo de vía férrea. Y con el ferrocarril comenzó un movimiento inusitado. Era preciso no solo tender las vías, sino hacer puentes, trazar itinerarios, nivelar, abrir camino de acceso… Todo ello requería personal especializado, y fue menester importarlo. Ingenieros, arquitectos, agrimensores, topógrafos, técnicos diversos, carpinteros, chapistas, talabarteros, torneros, electricistas, constructores, sobrestantes, albañiles… Nada de eso había aquí, y hubo que traerlo todo de Europa para las necesidades emergentes del tendido de los ferrocarriles, las instalaciones de obras sanitarias, la construcción del puerto de Buenos Aires, los caminos, el telégrafo, los edificios y demás obras públicas.

El crecimiento prodigioso de la Argentina es esos años [circa1853 - 1900] obligó a extender también hacia el interior innumerables actividades hasta entonces muy poco desarrolladas. Cada pueblo necesitaba médicos, boticarios, contadores, notarios, constructores, peluqueros, zapateros, relojeros, mecánicos agrícolas,

El personal auxiliar de trenes y tranvías era casi exclusivamente español e italiano, lo mismo que los enfermeros de hospitales, mozos de confiterías, personal de hoteles.

Prácticamente todas las tareas urbanas quedaron en manos de inmigrantes que fueron creando una clase media antes inexistente.

d) *Colonos*: Hubo distintos tipos de colonos:

1.- Colonización directa por el Estado en territorios nacionales y tierras cedidas por los gobiernos de provincia.

2.- Colonización indirecta a través de empresas particulares de tierras ya mensuradas y divididas, o en lugares que no hubieran sido explotadas.

3.- Colonización por iniciativa individual de los mismos inmigrantes.

4.- Colonización de los gobiernos provinciales.

5.- Colonización de particulares amparados por el gobierno.

e) *Medieros*: Se trataba de inmigrantes agricultores que arrendaban tierras por porcentaje sobre lo obtenido. Fue un sistema ideado por Benigno del Carrilque que comenzó a aplicarse en 1892, fue el que dio gran impulso a la producción agrícola del país.

Estos arrendatarios trabajaban cerca de 200 hectáreas y lo hacían con sus familiares y algún personal local contratado.

f) *Braceros*: Este grupo de inmigrantes estaba constituido, principalmente, por los llamados "golondrinas", que llegaba para trabajar en la cosecha de los cereales y volvían a su tierra. El mayor auge se dio durante la presidencia de Alvear, 1922 y 1928. Entraron al país 2.012.728 personas y quedaron solamente 638.651.

Toda esta gente que llegaba tenía que vivir en algún lugar. Los que iban al campo construían su vivienda precaria, porque el arrendamiento era por tres o cuatro años solamente. Numerosos fueron los que fundaron pueblos al lado de las vías del ferrocarril o en sus cercanías y, otros muchos, en las grandes ciudades donde, si podían, alquilaba o construían su vivienda particular, y el que no tenía capacidad de ahorro vivía en los conventillos.

Esta inmigración semi organizada tendrá una gran influencia en la vida social, política, económica y cultural de los argentinos, como también en la política de educación y de salud de las autoridades nacionales y provinciales. En los siguientes capítulos presentaremos la organización de estos inmigrantes en asociaciones de ayuda mutua y los objetivos de las mismas.

---

don Carmelo, dueño de un negocio de relojería y joyería, con Victorio, su empleado, paisano y llamado por aquél con la promesa de que lo participaría en las ganancias del comercio, cosa que se cuida muy bien de no cumplir (ver Ibídem).

Anexos del Capítulo III

Nº 3.1

Constitución de la Nación Argentina de 1949

Prámbulo

Nos los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las Provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general y la cultura nacional, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino; ratificando la irrevocable decisión de constituir una Nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana, e invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución para la Nación Argentina.

Nº 3.2

Gobernar es poblar[*]

Como se pone bajo mi nombre, a cada paso, la máxima de mi libro Bases, de que en América gobernar es poblar, estoy obligado a explicarla, para no tener que responder a acepciones y aplicaciones, que lejos de emanar de esa máxima se oponen al sentido que ella encierra y lo comprometen, o, los que es peor, comprometen la población de Sud América.

Gobernar es poblar en el sentido que poblar es educar, mejorar, civilizar, enriquecer y engrandecer espontánea y rápidamente, como ha sucedido en los Estados Unidos.

Mas para civilizar por medio de la población, es preciso hacerlo con poblaciones civilizadas; para educar a nuestra América en la libertad y en la industria es preciso poblarla con poblaciones de la Europa más adelantada en libertad y en industria, como sucede en los Estados Unidos. Los Estados Unidos pueden ser muy capaces de hacer un buen ciudadano libre, de un inmigrado abyecto y servil, por la simple presión natural que ejerce su libertad, tan desenvuelta y fuerte que es la ley del país, sin que nadie piense allí que puede ser de otro modo.

Pero la libertad que pasa por americana, es más europea y extranjera de lo que parece. Los Estados Unidos son tradición americana de los tres Reinos Unidos de Inglaterra, Irlanda y Escocia. El ciudadano libre de los Estados Unidos es, a menudo, la transformación del súbdito libre de la libre Inglaterra, de la libre Suiza, de la libre Bélgica, de la libre Holanda, de la juiciosa y laboriosa Alemania.

Si la población de seis millones de angloamericanos con que empezó la República de los Estados Unidos, en vez de aumentarse con emigrados de la Europa libre y civilizada, se hubiese poblado con chinos o con indios asiáticos, o con africanos, o con otomanos, ¿sería el mismo país de hombres libres que es hoy día? No hay tierra tan favorecida que pueda, por su propia virtud, cambiar la cizaña en trigo. El buen trigo puede nacer del mal trigo, pero no de la cebada.

Gobernar es poblar, pero sin echar en olvido que poblar puede ser apestar, embrutecer, esclavizar, según que la población trasplantada o inmigrada, en vez de ser civilizada, sea atrasada, pobre, corrompida. ¿Por qué extrañar que en este caso hubiese quien pensara que gobernar es, con más razón, despoblar?

Pero tampoco hay que olvidar que el extranjero no debe ser excluido, por malo que sea. Si se admite el derecho de excluir al malo, viene en seguida la exclusión del bueno. En la libertad de la inmigración, como en la libertad de prensa, la licencia es la sanción del derecho.

Esto no debe apartar de la memoria que hay extranjeros y extranjeros; y que si Europa es la tierra más civilizada del orbe, hay en Europa y en el corazón de sus brillantes capitales mismas, más millones de salvajes que en toda América del Sud. Todo lo que es civilizado es europeo, al menos de origen: pero no todo lo europeo es civilizado; y se concibe perfectamente la hipótesis de un país nuevo poblado con europeos más ignorantes en industria y libertad que las hordas de la Pampa o del Chaco.

La inmigración espontánea e la mejor; pero las inmigraciones sólo van espontáneamente a países que atraen por su opulencia y por su seguridad o libertad. Todo lo que es espontáneo ha comenzado por ser

[*] Juan Bautista Alberdi. Nota previa realizada por el autor en París,1873. En Alberdi, Juan Bautista; *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina*; Edición de Francisco Cruz; Buenos Aires; c1914; impreso en Barcelona.

artificial, incluso en los Estados Unidos. Allá fue estimulada la inmigración en el origen; y la América del Sud, bien o mal, fue poblada por los gobiernos de España, es decir, artificialmente.
Concíbese que la población inglesa emigre espontáneamente a la América inglesa que habla su lengua, practica su libertad y tiene sus costumbres de respeto del hombre al hombre; concíbese que la Alemania protestante, laboriosa, amiga del reposo, de la vida doméstica y de la libertad social y religiosa, emigre espontáneamente a la América protestante, trabajadora, quieta por educación, y, por corolario, libre y segura; pero no se concibe que estas poblaciones emigren espontáneamente a la América del Sud, sin incentivos especiales y excepcionales.
[...]
El secreto de poblar reside en el arte de distribuir la población en el país. La inmigración tiende a quedarse en los puertos, porque allí acaba su larga navegación, allí encuentran alto salario y vida agradable. Pero el país pierde lo que los puertos parecen ganar. Es preciso multiplicar los puertos para distribuir la población en las costas; y para poblar el interior que vive de la agricultura y de la industria rural, necesita América embarcar la emigración rural de Europa, no la escoria de sus brillantes ciudades, que ni para soldados sirve.
[...]
Poblar es enriquecer cuando se puebla con gente inteligente en la industria y habituada al trabajo que produce e enriquece.
Poblar es civilizar cuando se puebla con gente civilizada, es decir, con pobladores de la Europa civilizada. Por eso he dicho en la Constitución que el gobierno debe fomentar la inmigración europea.
Pero poblar no es civilizar, sino embrutecer, cuando se puebla con chinos y con indios de Asia y con negros de Africa.
Poblar es apestar, corromper, degenerar, envenenas un país, cuando en vez de poblarlo con la flor de la población trabajadora de Europa, se lo puebla con la basura de la Europa atrasada o menos culta.
Porque hay Europa y Europa, conviene no olvidarlo; y se puede estar dentro del texto liberal de la Constitución, que ordena fomentar la inmigración europea, sin dejar por eso de arruinar un país de Sud América con sólo poblarlo de inmigrantes europeos.
En este sentido eran racionales las aprensiones de los Egañas de Chile, de los Rosas en Buenos Aires, de los Francia del Paraguay, cuando temían los efectos de las inmigraciones de Europa. Es que en su tiempo los emigrados de los mejores países de Europa no se daban prisa a naturalizarse en países que conservaban vivos y calientes los restos del coloniaje más abyecto y atrasado. Hubo un tiempo en que América fue un depósito de las excreciones de Europa. En ese tiempo no era maravilla ver que alarmasen a las mejores personas de América, las invasiones de la Europa rezagada.
Ese tiempo no habrá pasado del todo mientras haya una Europa ignorante, viciosa, corrompida, al lado de la Europa culta, libre, rica, civilizada, porque es indudable que Europa reúne ambas cosas, como se hallan reunidas en el seno mismo de sus más brillantes y grandes capitales.
Londres y París encierran más barbarie que la Patagonia y el Chaco, si se las contempla en las capas o regiones subterráneas de su población.

Gobernar es poblar muy bien; pero poblar es una ciencia, y esta ciencia no es otra cosa que la economía política, que considera la población como instrumento de riqueza y elemento de prosperidad.
La parte principal del arte de poblar es el arte de distribuir la población. A veces, aumentarla demasiado es lo contrario de poblar; es disminuir y arruinar la población del país.
Pero no se distribuye la población por medios artificiales y restricciones contrarias a la ley natural de la distribución, sino consultando y sirviendo esta ley por esas medidas.
Si el salario, es decir, el pan, el hogar, la vida es lo que lleva la población a un punto con preferencia a otro, la ley puede trasladar de un punto a otro el trabajo que produce ese salario. Por ejemplo, en el Plata, la ley puede llevar los mataderos, los saladeros, las barracas o depósitos de cueros, de Buenos Aires a la Ensenada, con sólo llevar el puerto de Buenos Aires a la Ensenada.
Esto es con respecto a la distribución de la población que se forma por la inmigración espontánea, pues en cuanto a la que crece por la colonización, la distribución en el sentido de su descentralización es más fácil todavía, por el poder de la ley.
[...]
El suelo pobre produce al hombre rico, porque la pobreza del suelo estimula el trabajo del hombre al que más tarde debe éste su riqueza.
El suelo que produce sin trabajo, sólo fomenta hombres que no saben trabajar. No mueren de hambre, pero jamás son ricos. Son parásitos del suelo y viven como las plantas, la vida de las plantas naturalmen-

te, no la vida digna del ente humano, que es el creador y hacedor de su propia riqueza.
La riqueza natural y espontánea de ciertos territorios es un escollo de que deben preservarse los pueblos inteligentes que los habitan. Todo pueblo que como de la limosna del suelo, será un pueblo de mendigos toda su vida. Que el pródigo o benefactor sea el suelo o el hombre, el mendigo es el mismo.
La tierra es la madre, el hombre es el padre de la riqueza.– En la maternidad de la riqueza no hay generación espontánea. No hay producción de riqueza si la tierra no es fecundada por el hombre. Trabajar es fecundar. El trabajo es la vida, es el goce, es la felicidad del hombre. No es su castigo. Si es verdad que el hombre nace para vivir del sudor de su frente, no es menos cierto que el sudor se hizo para la salud del hombre; que sudar es gozar, y que el trabajo es un goce más bien que un sufrimiento. Trabajar es crear, producir, multiplicarse en las obras de su hechura: nada puede haber más plácido y lisonjero para una naturaleza elevada.
[...]

Nº 3.3

Colonia Esperanza[*]

[...] La colonia esperanza ofrecerá los dos rostros del conflicto: inmigración originariamente inepta y ninguna disposición para arraigarla. De lo uno y de lo otro daba cuenta en Rosario, en el 64, Guillermo Perkins e su informe sobre Las colonias de Santa Fe. ¨En lugar de una inmigración provechosa desde el primer momento de su llegada al país –anota Perkins-, era una inmigración de colonos ignorantes e indigentes que era necesario sostener, criar y educar, antes de que el país pudiera sacar provecho de ella¨; ¨la mayor de ella era lo más infeliz de los cantones suizos y de las calles de los pueblos alemanes¨; era consecuencia de los trabajos de los agentes de contratación que ¨han tenido que aceptar lo que podían aplicar al lleno de su comisión bajo las condiciones dadas, entre la clase proletaria; la clase indigente e ignorante; clase que ya no encontraba lugar en su país nativo para ganar la subsistencia¨. Y aquí como allá, tales desposeídos ¨han tenido que luchas con la miseria¨. Porque aquí –siguen las anotaciones de Perkins-, ¨no se había construido ninguna clase de alojamiento para los colonos, ni pozos, ni corrales para animales; no se había tomado medida alguna para el orden público en respecto de la enseñanza de los trabajos, de que tenían que subsistir los colonos, y que ignoraban completamente¨. Y en el trato que recibían ¨todo era una fuente de abusos a la vez¨. Mal se distribuye harina entre ellos y es el gobierno federal quien debe acudir con raciones de carne; no se les entrega las vacas que vuelven, remarcadas, a la estancia del proveedor, valido del hecho de que el colono, no adiestrado evidentemente en labores rurales, no sabe proceder con ellas y fácil es hurtárselas; incompleta es la entrega de semillas; lo que siembran tienen que defenderlo de sequías y langostas, sin haber aprendido a medir las relaciones con la naturaleza; lo que producen no cuentan como acercarlo al mercado y suele quedarse sin vender; a los dos años no tenían con qué pagar al contratista las tierras; ¨perdieron el ánimo y varios se entregaron a la desesperación¨. [...] Les negaban las tierras prometidas; les ofrecían trabajar terrenos ajenos. En lugar de asentarlos sobre el puerto de Cayostá, los llevarán a ocho leguas del puerto de Santa Fe. ¨Baste con decir –lo dirá El Colonos del Oeste, el semanrio que se publicará en Esperanza, en crónica de noviembre del 79 y que documenta las penurias de veinte años antes- que los colonos se han visto en el caso, como los sitiados de París, de comer carne de yegua, de perro, de gato¨. [...] Apoyo del gobierno de Paraná acude a la desesperada colonia. ¨El gobierno nacional –recontó Juan Alsina en La inmigración europea en la República Argentina, 1898-, en consecuencia, pagó sumas cuantiosas por indemnización al contratista y por deudas perdonadas a los primeros inmigrantes en la colonia Esperanza; pero salvó la inmigración venida de una derrota fatal para el porvenir¨. [...].

N º 3.4

Ocupación del Gran Chaco

Los españoles no llegaron a ocupar el gran espacio existente entre Santa Fe y Asunción y desde el río Paraná hacia el oeste de manera efectiva, quedando la misma bajo el dominio de los pueblos indígenas. Tampoco lo ocuparon los criollos después de la Revolución de Mayo. Hubo tres expediciones de Pablo Soria en los años 1812, 1824 y 1826 que remontó el río Bermejo, y años más tarde se realizaron dos viajes exploratorios al mando de José Lavallero en 1854 y 1863.

* Cúneo, Dardo: "Memoria sobre la inmigración", en Cúneo Dardo; Mafud, Julio; Sáncez Sívori, Amalia y Schallman, Lázaro: *Inmigración y nacionalidad*; Editorial Paidós; Colección de Psicología Social y Sociología; Buenos Aires; 1967; pág. 44.

Recién luego de la Guerra del Paraguay (1865-1870) comenzaron a ocuparse los territorios situados al norte del río Salado, provincias de Santa Fe y Santiago del Estero. La primera campaña en pos de ocupar el Gran Chaco desplazando a los aborígenes la realiza el teniente coronel Napoleón Uriburu en 1870, repitiéndola en 1872,. Su avance llegó hasta La Cangaye, la antigua reducción de Nuestra Señora de los Dolores, en los alrededores de la confluencia de los ríos Teuco y Bermejo, donde hoy se emplaza la ciudad Presidencia Roca.

El 31 de enero de 1872, el presidente Sarmiento crea el Territorio Nacional de Gran Chaco con capital en Villa Occidental, hoy Villa Hayes. Desde ese momento se multiplicaron las exploraciones y los asentamientos. En 1872 sobre las ruinas de la Reducción de San Fernando del Río Negro se asienta un grupo de italianos y correntinos encabezados por el Coronel José María Avalos. La nueva colonia resistió el ataque del cacique Leoncito, gracias a lo cual a partir de 1875 comenzó a llamarse La Resistencia.

Hacia 1878 se aprueba la mensura de la Colonia y se decreta su fundación, tras lo cual comienzan a llegar familias italianas provenientes de Udine.

En 1884 se inicia la campaña definitiva sobre los aborígenes encabezada por el ministro de guerra y marina del presidente Roca, el general Benjamin Victorica. Desde Córdoba, Resistencia y Formosa avanzaron columnas que confluyeron en La Cangaye acompañadas éstas por una comisión científica que comandaba el capitán de la Marina Ceferino Ramírez.

La definitiva acción de la "Conquista del Chaco" tenía como objetivo fundar tres poblaciones: uno en El Timbo, al que se lo denominaría Puerto Bermejo, el segundo en Puerto Expedición y el tercero en la confluencia interior del Teuco con el Bermejo y se llamaría Presidencia Roca.

En 1882, por Ley Nacional 1262 se crea el Territorio Nacional de Chaco, que abarcaba la actual provincia de Formosa. Ese mismo año funda el ingenio azucarero Las Palmas, donde se instala el primer ferrocarril de trocha angosta hasta el lugar. En 1884, la ley nacional 1532 divide el Gran Chaco en dos gobernaciones: la de Formosa, al norte del río Teuco-Bermejo y la del Chaco al sur.

Ya entrado el siglo XX, comienza la fundación de varias colonias en el territorio del Chaco: Charadai en 1905, El Zapallar en 1909, Makallé en 1910, Presidencia Roque Sáenz Peña, Quitilipi y Gancedo en 1912 y comenzó la construcción del ferrocarril de Barranqueras al oeste, inició una nueva etapa colonizadora en el Chaco, la ocupación de las tierras y el aumento de la población.

Entre 1895 y 1914, arribaron al Chaco unos 3400 paraguayos y 12.608 correntinos. En 1920 la corriente inmigratoria estaba constituida principalmente por una población de origen italiano, y español, mientras que a partir de esta época comienza a aumentar la proporción de inmigrantes provenientes de Europa central y oriental con predominio de polacos, la proporción de inmigrantes provenientes de Europa central y oriental con predominio de los polacos. Estos se dedicaban predominantemente a la actividad agrícola.

Los nuevos contingentes inmigratorios fueron los artífices del auge algodonero chaqueño a partir de la década del 30 y se asentaron especialmente en el centro y oeste del territorio provincial: Presidencia Roque Sáenz Peña, Las Breñas, Charata, Corzuela, San Bernardo y Villa Angela entre otros.

En 1928 se crean las colonias agrícolas Juan José Castelli y La Florida, superpuestas parcialmente a la Colonia pastoril Rodríguez Peña que se había establecido en 1912 con 446.000 hectáreas de pleno impenetrable. Estas colonias se hallaban fuera de la principal zona agrícola y alejadas unos 100 Km. del ferrocarril Barranqueras - Metan, principalmente eje colonizador del centro-oeste chaqueño y fueron ocupadas por un grupo colonizador de origen ruso alemán.

En el territorio de Formosa comienza la creación oficial de las localidades nacidas espontáneamente a lo largo de la línea férrea del Ferrocarril General Belgrano, entre la ciudad de Formosa y Embarcación (Salta), fue establecida por decreto del Poder Ejecutivo Nacional con fecha 11 de julio de 1921, referido a la Creación de Pueblos, Colonias Agrícolas y Pastoriles en los Territorios Nacionales, que establece: "un pueblo alrededor de cada una de las estaciones del Ferrocarril en los kilómetros: 33,9; 52,6; 108,9; 138,7; 167,7; 233,4 y 298,6; que llevarán los nombres de las estaciones respectivas cuya designación hará el Ministerio de Obras Públicas y su trazado será hecho sobre una superficie de 2.500 hectáreas cada uno.." De esta manera surgieron las localidades de Mariano Boedo, San Hilario, Gran Guardia, Pirané, Palo Santo, Comandante Fontana, Ibarreta, Estanislao del Campo, Pozo del Tigre y Las Lomitas.

En una etapa posterior, al reiniciarse los trabajos a partir de 1927 y hasta 1929 en que los rieles llegan a Embarcación, nacen las localidades de Juan G. Bazán, Pozo del Mortero, Laguna Yema, Chiriguanos, Ingeniero Enrique Faure, Ingeniero Guillermo N. Juárez y Teniente General Rosendo M. Fraga, alrededor de las estaciones kilómetros 327; 357, 380; 409; 439; 454; y 488 respectivamente.

Nº 3.5

*Ley Nº 1420 de educación común en la Capital, colonias y territorios nacionales (8 de julio de 1884)**

Capítulo I - **Principios generales sobre la enseñanza pública de las escuelas primarias**

Artículo 1º- La escuela primaria tiene por único objeto favorecer y dirigir simultáneamente el desarrollo moral, intelectual y físico de todo niño de seis a catorce años de edad.

Art. 2º- La instrucción primaria debe ser obligatoria, gratuita, gradual, y dada conforme a los preceptos de la higiene.

Art. 3º- La obligación escolar comprende a todos los padres, tutores o encargados de los niños, dentro de la edad establecida en el artículo primero.

Art. 4º- La obligación escolar puede cumplirse en las escuelas públicas, en las escuelas particulares o en el hogar de niños; puede comprobarse por medio de certificados y exámenes, y exigirse su observancia por medio de amonestaciones y multas progresivas, sin perjuicio de emplear en caso extremo la fuerza pública para conducir los niños a la escuela.

Art. 5º- La obligación escolar supone la existencia de la escuela pública gratuita al alcance de los niños de edad escolar. Con tal objeto cada vecindario de mil a mil quinientos habitantes en las ciudades, o trescientos a quinientos habitantes en las colonias y territorios, constituirá un distrito escolar, con derecho, por lo menos, a una escuela pública, donde se dé en toda su extensión la enseñanza primaria que establece esta ley.

Art. 6º- El mínimum de instrucción obligatoria comprende las siguientes materias: lectura y escritura; aritmética (las cuatro primeras reglas de los números enteros y el conocimiento del sistema métrico decimal y la ley nacional de monedas, pesas y medidas); geografía particular de la República y nociones de geografía universal; de historia particular de la República y nociones de historia general; idioma nacional; moral y urbanidad; nociones de higiene; nociones de ciencias matemáticas, físicas y naturales; nociones de dibujo y música vocal; gimnástica y conocimiento de la Constitución Nacional.

Para las niñas será obligatorio, además, el conocimiento de labores de manos y nociones de economía doméstica.

Para los varones el conocimiento de ejercicios y evoluciones militares más sencillas; y en las campañas, nociones de agricultura y ganadería.

Art. 7º- En las escuelas públicas enseñarán todas las materias que comprende el mínimum de instrucción obligatoria, desarrollándolas convenientemente según las necesidades del país y capacidad de los edificios escolares.

Art. 8º- La enseñanza religiosa sólo podrá ser dada en las escuelas públicas por los ministros autorizados de los diferentes cultos, a los niños de su respectiva comunión, y antes o después de las horas de clase.

Art. 9º- La enseñanza primaria se dividirá en seis o más agrupaciones graduales y será dada sin alteración de grados, en escuelas infantiles, elementales y superiores, dentro del mismo establecimiento o separadamente.

Art. 10.- La enseñanza primaria para los niños de seis a diez años de edad, se dará preferentemente en clases mixtas, bajo la dirección exclusiva de maestras autorizadas.

Art. 11.- Además de las escuelas comunes mencionadas se establecerán las siguientes escuelas especiales de enseñanza primaria:

Uno o más jardines de infantes, en las ciudades donde sea posible dotarlos suficiente.

---

* Perazzo, Susana, J. de y Kuc, Nélida; Jové, Teresa H., en su *Historia de la Educación y Política Educacional Argentina* (Editorial Humanitas; Colección Formación Docente; Buenos Aires; 1979; pág. 141), señalan que "La Ley 1420, promulgada por el presidente Julio A. Roca el 8 de julio de 1884, legisló para la Capital Federal y los Territorios Nacionales(*) pues, por mandato constitucional, la educación primaria era privativa de cada una de las provincias, como condición para que la Nación garantizase su autonomía. Constituyó la más completa y orgánica legislación de educación primaria y durante casi cien años en que estuvo vigente facilitó la realización de una obra extraordinaria, asegurando la unificación espiritual del país y la asimilación de los hijos de inmigrantes que desde las últimas décadas del siglo pasado se incorporaron a la República.

"Cuatro principios esenciales, establecidos por la ley de educación común sirvieron de base para la organización de nuestra escuela primaria:

-Obligatoriedad [...]

-Gratuidad [...]

-Gradualidad [...]

-Neutralidad escolar en materia religiosa [...]

(*) Hasta la década se 1940, existían en la República los siguientes Territorios Nacionales: Chaco, Chubut, Formosa, La Pampa, Los Andes, Misiones, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Escuelas para adultos, en los cuarteles, guarniciones, buques de guerra, cárceles, fábricas y otros establecimientos donde pueda encontrarse ordinariamente reunido un número, cuando menos, de cuarenta adultos ineducados.
Escuelas ambulantes, en las campañas, donde, por hallarse muy diseminada la población no fuese posible establecer con ventaja escuelas fijas.
Art. 12.- El mínimum de enseñanza para las escuelas ambulantes y de adultos, comprenderá estas ramas: lectura, escritura, aritmética (las cuatro primeras reglas y el sistema métrico decimal), moral y urbanidad, nociones de idioma nacional, de geografía nacional y de historia nacional, explicaciones de la Constitución Nacional y enseñanza de los objetos más comunes que se relacionen con la industria habitual de los alumnos de la escuela.
Art. 13.- En toda construcción de edificios escolares y de su mobiliario y útiles de enseñanza, deben consultarse las prescripciones de la higiene.
Es además obligatoria para las escuelas la inspección médica e higiénica y la vacunación y revacunación de los niños en períodos determinados.
Art. 14.- Las clases diarias de las escuelas públicas serán alternadas con intervalos de descanso, ejercicio físico y canto.

Capítulo II - Matrícula escolar, registro de asistencia, estadística de las escuelas y censo de la población escolar

Art. 15.- Anualmente se abrirá en cada consejo escolar, un libro de matrícula destinado a inscribir el nombre, edad, sexo, comunión de sus padres, domicilio y demás indicaciones necesarias acerca de cada niño en edad escolar existente en el distrito.
Art. 16.- El certificado de matrícula será expedido por el Consejo Escolar del distrito, en el tiempo, lugar y forma que determine el reglamento de las escuelas, y presentado por el niño al tiempo de ingresar anualmente en la escuela o cuando le fuere exigido por la autoridad escolar del distrito.
Art. 17.- Los padres, tutores o encargados de los niños que no cumplieren con el deber de matricularlos anualmente, incurrirán, por la primera vez, en el mínimum de la pena que establece el artículo 44, inciso 8º, aumentándose ésta sucesivamente en caso de reincidencia.
Art. 18.- Los directores de escuelas públicas que recibieren en ellas niños que no se hubiesen matriculado ese año, incurrirán por cada omisión, en la multa de cuatro pesos moneda nacional.
Art. 19.- En cada escuela pública se abrirá anualmente, bajo la vigilancia inmediata de su director, un registro de asistencia escolar que contendrá las indicaciones necesarias para sobre cada alumno en lo relativo al tiempo que concurra o que esté ausente en la escuela.
Art. 20.- La falta inmotivada de un niño a la escuela, constante del registro de asistencia por más de dos días, será comunicada a la persona encargada del niño, para que explique la falta. Si ésta no fuese satisfactoriamente explicada, continuando la falta, el encargado del niño incurrirá en el mínimum de la pena pecuniaria establecida en el artículo 44, inciso 8º; aumentándose, en caso de reincidencia, hasta el máximum sin perjuicio de hacer efectiva la asistencia del niño a la escuela.
Art. 21.- En cada escuela pública se abrirá también cada año un libro de estadística de la escuela, destinado a consignar, con relación a ésta, las condiciones del edificio, monto del alquiler, reparaciones que necesita, inventario y estado de los muebles, libros y útiles de la escuela; y con relación a cada niño, el grado de su clase, aprovechamiento, conducta, etc. La falta a cualquiera de estos deberes será penada con el mínimum de la multa que establece el artículo 44, inciso 8º, por la primera vez, aumentándose en caso de reincidencia.
Art. 22.- Las penas pecuniarias establecidas en los artículos anteriores se harán efectivas contra los maestros, por la autoridad escolar respectiva; y contra los particulares, por vía de apremio, ante el juez respectivo del demandado, sirviendo de título el certificado del director o consejo del distrito, de no haberse cumplido la prescripción legal.
Art. 23.- El censo de la población escolar se practicará simultáneamente, cada dos años por lo menos, en todos los diversos distritos escolares, en la forma y por los medios que se creyeran más adecuados para obtener la exactitud posible.

Capítulo III - Personal docente

Art. 24.- Nadie puede ser director, subdirector o ayudante de una escuela pública, sin justificar previamente su capacidad técnica, moral y física para la enseñanza: en el primer caso, con diplomas o certificados expedidos por autoridad escolar competente del país; en el segundo, con testimonio que abone su conducta; en el tercero, con un informe facultativo que acredite no tener el candidato enfermedad orgánica o

contagiosa capaz de inhabilitarlo para el magisterio.
Art. 25.- Los diplomas de maestros de enseñanza primaria, en cualquiera de sus grados, serán expedidos por las escuelas normales de la Nación o de las provincias. Los maestros extranjeros no podrán ser empleados en las escuelas públicas de enseñanza primaria, sin haber revalidado sus títulos ante una autoridad escolar de la Nación y conocer su idioma.
Art. 26.- Mientras no exista en el país suficiente número de maestros con diploma para la enseñanza de las escuelas públicas y demás empleos que por esta ley requieren dicho título, el Consejo Nacional de Educación proveerá a la necesidad mencionada, autorizando a particulares para el ejercicio de aquellos cargos, previo examen y demás requisitos exigidos por el artículo 24.
Art. 27.- Los maestros encargados de la enseñanza en las escuelas públicas están especialmente obligados a:
1º A dar cumplimiento a la presente ley y a los programas y reglamentos que dicte para las escuelas la autoridad superior de las mismas.
2º A dirigir personalmente la enseñanza de los niños que estén a su cargo.
3º A concurrir a las conferencias pedagógicas que, para el progreso del magisterio, establezca el Consejo Nacional de Educación.
4º A llevar en debida forma los registros de asistencia, estadística e inventario que prescriben los artículos 19 y 21.
Art. 28.- Es prohibido a los directores, subdirectores o ayudantes de las escuelas públicas:
1º Recibir emolumento alguno de los padres, tutores o encargados de los niños que concurran a sus escuelas.
2º Ejercer dentro de la escuela o fuera se ella, cualquier oficio, profesión o comercio que los inhabilite para cumplir asidua e imparcialmente las obligaciones del magisterio.
3º Imponer a los alumnos castigos corporales o afrentosos.
4º Acordar a los alumnos premios o recompensas especiales, no autorizados de antemano por el reglamento de las escuelas para casos determinados.
Art. 29.- Toda infracción a cualquiera de las anteriores prescripciones, será penada según los casos, con represión, multas, suspensión temporal o destitución, con arreglo a las disposiciones que de antemano establecerá el reglamento de las escuelas.
Art. 30.- Los maestros ocupados en la enseñanza de las escuelas públicas, tendrán derecho a que no sea disminuida la dotación de que gozan, según su empleo, mientras conserven su buena conducta y demás aptitudes para el cargo, salvo el caso de que la disminución fuese sancionada por ley como medida general para los empleados del ramo.
El reglamento de las escuelas determinará, en previsión del caso, los hechos o circunstancias que importen para el maestro la pérdida de sus aptitudes, por abandono, vicios, enfermedad, etc.
Art. 31.- Los preceptores y subpreceptores que después de 10 años de servicios consecutivos se vieren en la imposibilidad de continuar ejerciendo sus funciones por enfermedad, gozarán de una pensión vitalicia igual a la mitad del sueldo que perciban; si los servicios hubiesen alcanzado a 15 años, tendrán de pensión tres cuartas partes de su sueldo.
Pasando de veinte años, el preceptor o subpreceptor que quisiere retirarse por cualquier causa, tendrá derecho al sueldo íntegro como pensión de retiro.
Art. 32.- Estas pensiones serán pagadas de la renta del fondo escolar de pensiones, el cual será formado con las sumas que la Nación, los particulares o las asociaciones destinen a ese objeto, y con el dos por ciento del sueldo que corresponda a los preceptores y a los subpreceptores, que será descontado mensualmente.
Art. 33.- El fondo escolar de pensiones de que habla el artículo anterior será administrado separadamente del tesoro común de las escuelas, por el Consejo Nacional de Educación.
Art. 34.- Estas pensiones no podrán ser acordadas antes de dos años de dictada esa ley.

Capítulo IV - Inspección técnica y administración de las escuelas

Art. 35.- Las escuelas primarias de cada distrito escolar, serán inspeccionadas dos veces, por lo menos, en el año, por inspectores maestros.
Créase con tal objeto el cargo de inspector de las escuelas primarias, que será desempeñado por maestros o maestras normales, en la forma que determine la autoridad escolar respectiva.
Art. 36.- Corresponde a los inspectores de escuelas primarias:
1º Vigilar personalmente la enseñanza de las escuelas, a fin de que sea dada con arreglo a las disposiciones de esta ley y a los reglamentos, programas y métodos establecidos por el Consejo Nacional de Educación.
2º Corregir los errores introducidos en la enseñanza.
3º Comprobar la fiel adopción de textos, formularios y sistemas de registros, estadísticas e inventarios

establecidos por la autoridad superior de las escuelas.
4º Informar al Consejo Nacional de Educación sobre el resultado de su inspección, indicando el estado de la enseñanza de las escuelas inspeccionadas y los defectos o inconvenientes que sea necesario corregir.
5º Informar sobre el estado de los edificios de propiedad pública, en sus respectivas jurisdicciones, así como sobre el estado y clase del mobiliario que tengan.
6º Pasar al presidente del Consejo un informe mensual.
Art. 37.- Los inspectores de escuelas primarias podrán penetrar en cualquier escuela, durante las horas de clase y examinar personalmente los diferentes cursos que comprende la enseñanza primaria.
Art. 38.- En cada distrito escolar funcionará, además, permanentemente, una comisión inspectora con el título de Consejo escolar de distrito, compuesta de cinco padres de familia, elegidos por el Consejo Nacional.
Art. 39.- Los miembros que componen el Consejo escolar de distrito, durarán dos años en sus funciones. El cargo de consejero de distrito será gratuito y considerado como una carga pública.
El Consejo Nacional resolverá sobre las excusaciones que se presenten.
El Consejo podrá tener un secretario rentado.
Art. 40.- El Consejo escolar de distrito dependerá inmediatamente del Consejo Nacional y funcionará en el local de una de las escuelas públicas del distrito, si fuese posible reuniéndose una vez por semana, a lo menos.
Art. 41.- El Consejo escolar de distrito nombrará su presidente y tesorero, y dictará su propio reglamento, el cual debe ser aprobado por el Consejo Nacional de Educación.
Art. 42.- Corresponde al Consejo escolar de distrito:
1º Cuidar de la higiene, de la disciplina y de la moralidad de las escuelas públicas de su distrito, a cuyo efecto éstas les serán franqueadas en cualquier momento.
2º Estimular por todos los medios a su alcance, la concurrencia de los niños a las escuelas, proporcionando para este objeto, vestidos a los indigentes.
3º Establecer en las escuelas o fuera de ellas cursos nocturnos o dominicales para adultos.
4º Promover por los medios que crea conveniente, la fundación de sociedades cooperativas de la educación y de las bibliotecas populares de distrito.
5º Abrir anualmente el libro de matrícula escolar y recaudar las rentas del distrito, procedentes de matrícula, multas y donaciones o subvenciones particulares, dando cuenta de su percibo al Consejo Nacional; y emplear dichas rentas en los objetos que éste determine.
6º Castigar la falta de cumplimiento de los padres, tutores, encargados de los niños y maestros, a la obligación escolar, matrícula anual, asistencia, o a cualquier otra ley o reglamento referente a las escuelas de distrito. De su resolución podrá reclamarse al Consejo Nacional en el término de tres días y lo que éste decidiere se efectuará inmediatamente.
7º Proponer al Consejo Nacional los directores, subdirectores o ayudantes necesarios para las escuelas de su distrito, elevando con tal objeto, en caso de vacante, una terna de candidatos con los documentos justificativos de su capacidad legal para el magisterio.
8º Proponer igualmente al Consejo Nacional el nombramiento de su secretario y nombrar por sí mismo escribientes y personal de servicio.
9º Presidir en cuerpo o por medio de uno o más de sus miembros los exámenes públicos de las escuelas de su distrito.
10º Nombrar comisiones de señoras para visitar y examinar las escuelas de niñas o mixtas del distrito.
11º Los consejos escolares de distrito rendirán mensualmente cuenta al Consejo Nacional de Educación, de los fondos escolares que hubieren administrado y le informarán sobre el estado de las escuelas de su distrito.
Art. 43.- Los miembros de los consejos escolares de distrito responderán personalmente, ante la justicia respectiva, de la malversación de fondos escolares, ocasionada en actos en que se hubieren intervenido.

Capítulo V - Tesoro común de las escuelas. Fondo escolar permanente.

Art. 44.- Constituirán el tesoro común de las escuelas:
1º El veinte por ciento de las tierras nacionales en los territorios y colonias de la nación, siempre que no exceda el producido de doscientos mil pesos moneda nacional.
2º El cincuenta por ciento de los intereses de los depósitos judiciales de la Capital.
3º El cuarenta por ciento de la contribución directa de la Capital, territorios y colonias nacionales.
4º El quince por ciento del impuesto de patentes de la Capital, territorios y colonias nacionales.
5º El quince por ciento de las entradas y rentas municipales.

6º El interés que produzca el fondo permanente de la escuela que se establece por esta ley y que ya existe.
7º El importe de derecho de matrícula escolar establecida por el artículo 16, a razón de un peso moneda nacional anual por cada niño escolar, con excepción de los indigentes.
8º El importe de las multas que imponga la autoridad escolar en los casos de los artículos 17, 18, 20 y 21, las cuales en ningún caso podrán exceder de cien pesos moneda nacional, ni ser menores de cinco pesos de igual moneda por cada falta.
9º El importe de las penas pecuniarias y multas impuestas por cualquier autoridad en la Capital, territorios y colonias nacionales, que no tuviesen diversa aplicación por alguna ley especial.
10º Los bienes que por falta de herederos correspondiesen al Fisco Nacional en la Capital, colonias y territorios nacionales.
11º El cinco por ciento de toda sucesión entre colaterales, con excepción de hermanos.
12º El diez por ciento de toda herencia o legado entre extraños, como de toda institución a favor del alma o establecimientos religiosos, siempre que en los dos incisos anteriores la sucesión exceda de mil pesos moneda nacional y sea abierta en la jurisdicción de la Capital, territorios y colonias nacionales.
13º Las donaciones en dinero, bienes, muebles o raíces y títulos que se hicieren a favor de la educación de la Capital y territorios nacionales.
14º Los fondos que actualmente posee la administración de las escuelas públicas de la Capital.
15º Las sumas que el Congreso destine anualmente en el presupuesto general para pago de sueldos y gastos del Consejo Nacional de Educación, y especialmente para el sostén de las escuelas públicas de Capital, territorios y colonias nacionales, costo de edificios, mobiliarios, útiles y libros.
Art. 45.- De los fondos mencionados, se reservará anualmente un quince por ciento con destino a la formación de un fondo permanente de educación, que será administrado con independencia del tesoro común de las escuelas, y cuyo capital no podrá ser distraído en objetos ajenos a la educación.
Art. 46.- El capital del fondo permanente será depositado en el Banco Nacional y gozará del interés acordado a los depósitos particulares.
La renta que produzca dicho fondo se capitalizará durante dos años, después de cuyo término podrá aplicarse la renta sucesiva al sostén de la educación común.
Art. 47.- El Tesoro Nacional costeará las becas y demás gastos de enseñanza de los alumnos que se dediquen a la carrera de magisterio en las escuelas normales de la Capital, o de las que se establecieran en los territorios nacionales.
Art. 48.- Las municipalidades de la Capital, colonias y territorios nacionales, proporcionarán los terrenos necesarios para los edificios de las escuelas primarias, y en caso de carecer de ellos o de no poseerlos en sitios convenientes, contribuirán a su adquisición con una tercera parte de su valor.
Art. 49.- La recaudación de los impuestos y rentas escolares que no tuviere una forma determinada en esta ley, se hará por los recaudadores de la Nación, en la misma forma establecida para las rentas de ésta, pasando el producto de aquellas, en depósito, al Banco Nacional, a la orden del Consejo Nacional de Educación, dando inmediato aviso a éste.
Art. 50.- La obligación impuesta a los recaudadores de la Nación en el artículo anterior, es extensiva a las municipalidades, por lo relativo a la parte de renta, con que deben concurrir anualmente a la formación del tesoro de las escuelas, y a cualquiera otra autoridad, por lo tocante al importe de las multas o penas pecuniarias que impusieren y cuyo destino por esta ley corresponde al sostén de la educación común.
Art. 51.- Las cantidades que destine el presupuesto de la Nación para el sostén y fomento de la instrucción primaria en la Capital, territorios y colonias nacionales, serán entregadas mensualmente por la Tesorería de la Nación al Consejo Nacional de Educación.

Capítulo VI - Dirección y administración de las escuelas públicas

Art. 52.- La dirección facultativa y la administración general de las escuelas estarán a cargo de un Consejo Nacional de Educación, que funcionará en la Capital de la República, bajo la dependencia del Ministerio de Instrucción Pública.
Art. 53.- El Consejo Nacional de Educación se compondrá de un presidente y cuatro vocales.
Art. 54.- El nombramiento de los consejeros será hecho por el Poder Ejecutivo por sí solo, y el de presidente con acuerdo del Senado. Los miembros del Consejo Nacional de Educación podrán ser reelectos.
Art. 55.- Todos los miembros del consejo conservarán su empleo durante cinco años, mientras dure su buena conducta y aptitud física e intelectual para el desempeño de su cargo.
Art. 56.- El cargo de miembro del Consejo Nacional de Educación es considerado como empleo de magisterio para todos los beneficios y responsabilidades que establece la ley.

Art. 57.- Son atribuciones y deberes del Consejo Nacional de Educación:
1. Dirigir la instrucción dada en todas las escuelas primarias con arreglo a las prescripciones de esta ley y demás reglamentos que en prosecución de ellas dictare, según la respectiva enseñanza.
2. Vigilar la enseñanza de las escuelas normales de Capital, colonias y territorios nacionales, proponer el nombramiento o renovación de su personal y concesión o caducidad de becas al Ministerio de Instrucción Pública.
3. Administrar todos los fondos que de cualquier origen fuesen consagrados al sostén y fomento de la educación común.
4. Organizar la inspección de las escuelas y la contabilidad y custodia de los fondos destinados al sostén de aquéllas.
5. Vigilar a los inspectores de las escuelas, reglamentar sus funciones y dirigir sus actos.
6. Ejecutar puntualmente las leyes que respecto de la educación común sancionare el Congreso y los decretos que sobre el mismo asunto expidiere el Poder Ejecutivo, pudiendo requerir con tal objeto, cuando le fuere preciso, el auxilio de la autoridad respectiva por medio de un procedimiento breve y sumario.
7. Formar en enero de cada año el presupuesto general de los gastos de la educación común y el cálculo de los recursos propios con que cuenta, elevando ambos documento al Congreso por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública.
8. Tener tres sesiones semanales, por lo menos.
9. Dictar su reglamento interno para todos los objetos de que le encarga esta ley, distribuyendo entre sus miembros, como lo estime más conveniente, las funciones que tiene a su cargo.
10. Distribuir para todas las escuelas públicas y particulares formularios destinados a la matrícula escolar, registro de asistencia, estadística y censo de la población escolar, y dirigir estas operaciones como lo crea más conveniente.
11. Dictar los programas de la enseñanza de las escuelas públicas, con arreglo a las prescripciones de esta ley y necesidades del adelanto progresivo de la educación común.
12. Expedir títulos de maestros, previo examen y demás justificativos de capacidad legal, a los particulares que desearen dedicarse a la enseñanza primaria en escuelas públicas o particulares.
13. Revalidar, en iguales circunstancias, los diplomas de maestros extranjeros.
14. Anular unos u otros por las causas que determinará el reglamento de las escuelas.
15. Prescribir y adoptar los libros de texto más adecuados para las escuelas públicas, favoreciendo su edición y mejora por medio de concursos u otros estímulos, y asegurando su adopción uniforme y permanente a precios módicos, por un término no menor de dos años.
16. Suspender o destituir a los maestros, inspectores o empleados por causa de inconducta o mal desempeño de sus deberes, comprobados por los medios que previamente establezca el reglamento general de las escuelas y dando conocimiento al Ministerio.
17. Establecer conferencias de maestros en los términos y condiciones que creyere convenientes, o reuniones de educacionistas.
18. Promover y auxiliar la formación de bibliotecas populares y de maestros, lo mismo que la de asociaciones y publicaciones cooperativas de la educación común.
19. Dirigir una publicación mensual de educación.
20. Contratar dentro y fuera del país los maestros especiales que a su juicio fuesen necesarios, con aprobación del Ministerio de Instrucción Pública.
21. Proyectar, a la brevedad posible, la organización del fondo de pensiones para maestros, condiciones de su administración, y el modo y forma en que ha de hacerse efectivo el derecho a pensión establecido en el artículo 31. Este proyecto, acompañado de un informe de los antecedentes que le sirvan de base, será elevado al Congreso por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública.
22. Administrar las propiedades inmuebles pertenecientes al tesoro de las escuelas, necesitando de autorización judicial para venderlas, cederlas o gravarlas, cuando su conservación fuese dispendiosa o hubiere manifiesta utilidad en la cesión o gravamen.
23. Recibir con beneficio de inventario, herencias y legados; y en la forma ordinaria, todas las donaciones que con el objeto de educación hiciesen los particulares, poderes públicos o asociaciones.
24. Autorizar la construcción de edificios para las escuelas u oficinas de la educación común y comprar bienes raíces con dicho objeto, de acuerdo a los requisitos establecidos por la ley de contabilidad y con aprobación del Poder Ejecutivo.
25. Hacer las gestiones necesarias para obtener los terrenos que necesitasen las escuelas públicas.
26. Atender y proveer, por lo relativo a las provincias, a la ejecución de las leyes de 23 de septiembre de

1870 sobre bibliotecas populares y de 25 de septiembre de 1871 sobre subvenciones a la educación común, solicitando del Poder Ejecutivo los recursos necesarios para tal objeto y dictando las medidas que creyese conveniente para asegurar el empleo de dichos recursos.
Art. 58.- El Consejo Nacional de Educación presentará al principio de cada año un informe de todos sus trabajos al ministerio respectivo, y lo imprimirá en número suficiente de ejemplares con destino a hacerlo circular en el país y en el extranjero. Este informe contendrá una estadística completa de las escuelas.
Art. 59.- El nombramiento de todos los empleados de la dirección y administración de las escuelas primarias se hará por el Consejo Nacional de Educación, con excepción de aquellos cuya provisión estuviese determinada de una manera diversa por esta ley.
Art. 60.- Todos los miembros del Consejo Nacional de Educación, son personalmente responsables de la mala administración de los fondos correspondientes a la educación común procedente de actos en que hubiesen intervenido o tuviesen el deber de intervenir. La acción que procede en tales casos será pública y durará hasta un año después de haber cesado en sus funciones cada uno de los miembros del Consejo.
Art. 61.- Toda autoridad nacional está en el deber de cooperar en su esfera al desempeño del Consejo Nacional de Educación, o de las personas que obren a su nombre, sea en la ejecución de las medidas escolares dictadas por el Consejo, sea en lo referente a datos o informes que aquél pudiere necesitar para los fines del cargo.
Art. 62.- Las actuaciones públicas que el Consejo Nacional de Educación o sus empleados oficiales tuviesen necesidad de producir ante cualquier autoridad para fines de la dirección y administración de las escuelas serán libres de costas y se extenderán en papel común.
Art. 63.- Todos los bienes y valores pertenecientes al tesoro de las escuelas quedarán exonerados de todo impuesto nacional o provincial.
Art. 64.- El presidente del Consejo Nacional de Educación es el representante necesario del Consejo en todos los actos públicos y relaciones oficiales de la dirección y administración de las escuelas.
Art. 65.- El presidente del Consejo Nacional de Educación tiene, además, las siguientes atribuciones y deberes especiales:
1º: Preside las sesiones del Consejo y decide con su voto las deliberaciones en caso de empate.
2º: Ejecuta las resoluciones del Consejo.
3º: Dirige inmediatamente por sí solo las oficinas de su dependencia, provee a sus necesidades y atiende en casos urgentes, no estando reunido el Consejo, todo lo relativo al gobierno y administración general de las escuelas, con cargo de darle cuenta.
En caso de disconformidad, el Consejo no podrá desaprobar los actos de su presidente, sino con el voto de dos tercios de los consejeros.
4º: Suscribir todas las comunicaciones y órdenes, de cualquier género que sean, con la autorización del secretario del Consejo.

Capítulo VII - Bibliotecas populares
Art. 66.- El Consejo Nacional de Educación establecerá en la Capital, una biblioteca pública para maestros.
Art. 67.- Toda biblioteca popular fundada en la Capital, territorios y colonias nacionales, por particulares o asociaciones, sobre bases permanentes, tendrá derecho a recibir del tesoro de las escuelas, la quinta parte del valor que sus directores comprobasen necesitar o haber empleado en la adquisición de libros morales y útiles, con tal que se obliguen a observar las prescripciones siguientes:
1º A instalar la biblioteca en un paraje central y en edificio con capacidad suficiente para cincuenta lectores, por lo menos.
2º A prestar gratuitamente los libros al vecindario, mediante garantías suficientes, o facilitar su adquisición a precios razonables.
3º A llevar en debida forma sus catálogos y los registros de estadística necesarios, proporcionando en períodos determinados a la autoridad escolar respectiva, los datos que les fueren solicitados sobre el movimiento de la biblioteca.
Art. 68.- Para obtener la subvención establecida en el artículo anterior, el director de la biblioteca presentará al Consejo Nacional de Educación, una relación del edificio destinado para la biblioteca, con indición de calle y número, y el certificado de depósito en un banco, de la suma que se propone emplear en libros.
Art. 69.- La subvención acordada cesará inmediatamente, toda vez que los libros de la biblioteca se enajenen sin responderlos, sin prejuicio de las penas y responsabilidades que pueda establecer el Consejo Nacional de Educación, para el caso de engaño manifiesto.

Capítulo VIII - Escuelas y colegios particulares

Art. 70.- Los directores o maestros de escuelas o colegios particulares, tienen los siguientes deberes:

1º Manifestar al respectivo Consejo escolar de distrito su propósito de establecer o mantener una escuela o colegio de enseñanza primaria, indicando el sitio de la escuela, condiciones del edificio elegido por tal objeto y clase de enseñanza que se proponen dar.

2º Acompañar a la manifestación anterior los títulos de capacidad legal para ejercer el magisterio, que posea la persona destinada a dirigir la escuela.

3º Comunicar a la autoridad escolar respectiva los datos estadísticos que le fueren solicitados y llevar con tal objeto, en debida forma, los registros establecidos por los artículos 19 y 20, según los formularios de que serán gratuitamente provistos por la autoridad escolar respectiva.

4º Observar las disposiciones del artículo 16, acerca de la matrícula escolar.

5º Someterse a la inspección que en interés de la enseñanza obligatoria, de la moralidad y de la higiene, pueden practicar, cuando lo crean conveniente, los inspectores de las escuelas primarias y el Consejo escolar de distrito.

6º Dar en el establecimiento el mínimum de enseñanza obligatoria establecida por el artículo 6º.

Art. 71.- El Consejo escolar de distrito podrá negar a los particulares o asociaciones la autorización necesaria para establecer una escuela o colegio, siempre que no se hubiesen llenado los requisitos anteriores o que su establecimiento fuese contrario a la moralidad pública o a la salud de los alumnos. En iguales condiciones podrá clausurar, siempre que lo juzgue conveniente, cualquier escuela o colegio particular. En ambos casos, los perjudicados podrán reclamar en el término de ocho días, de la resolución del Consejo escolar del distrito, para ante el Consejo Nacional de Educación, y lo que éste decidiere se ejecutará inmediatamente.

Art. 72.- La falta de observancia por parte de los directores de las escuelas o colegios particulares, a las prescripciones anteriores, será penada con una multa de veinte a cien pesos moneda nacional, según los casos y las reglas que previamente establezca el reglamento de las escuelas.

Capítulo IX - Disposiciones complementarias

Art. 73.- Mientras no se practique un nuevo censo nacional, el distrito escolar creado por esta ley, se establecerá para las ciudades, con arreglo al cálculo de población del censo vigente o a las divisiones administrativas existentes, y en los territorios y colonias nacionales, con arreglo al cálculo de población o subdivisiones vecinales establecidas por sus respectivas administraciones.

Art. 74.- El Consejo Nacional de Educación procederá brevemente a establecer, para los fines de esta ley, la división de la población nacional en distritos, numerándolos sucesivamente, y ubicando dentro de ellos, a medida que sea posible, la escuela o escuelas públicas a que cada vecindario tiene derecho.

Art. 75.- Las escuelas normales de la Capital serán sostenidas por el tesoro nacional y continuarán rigiéndose por los reglamentos y planes dictados por el Congreso y Ministerio de Instrucción Pública; pero en cuanto a su régimen interno, disciplina, administración e higiene, dependerán exclusivamente del Consejo Nacional de Educación, quedando sujetas, por lo tocante a su personal y funciones, a las disposiciones de esta ley y de los reglamentos que el Consejo Nacional de Educación dictare.

Art. 76.- Los jueces darán participación al Consejo Nacional de Educación en todo asunto que por cualquier motivo afectase al tesoro de las escuelas. A los efectos de esta prescripción y de la probable necesidad de gestionar ante los jueces o funcionarios administrativos, los intereses de las escuelas, el Consejo Nacional de Educación podrá nombrar procuradores y abogados pagados del tesoro de las escuelas por mes o por año.

Art. 77.- Las faltas de asistencia injustificadas a las clases, oficinas, conferencias o sesiones, de cualquier funcionario, o empleado de la enseñanza, dirección o administración de las escuelas, producirán la necesaria pérdida de una parte de la dotación mensual del empleado o funcionario, en proporción a los días de su asistencia obligatoria por los reglamentos.

Art. 78.- Con tal objeto, cada escuela, oficina o Consejo llevará un libro de presencia, bajo la custodia del secretario o empleado que designen los reglamentos y en él firmarán los empleados o funcionarios que lo componen, al entrar en sus oficinas.

El contador general de las escuelas no procederá a formar las planillas mensuales de cada repartición, sin tener a la vista los estados de los libros de presencia.

Los fondos resultantes de pérdida de dotación por falta de asistencia, se reservarán como base de fondos de pensiones.

Art. 79.- La Contaduría General de la Nación revisará anualmente los libros de la contaduría y tesorería de las escuelas, pudiendo hacerlo antes de ese tiempo, cuando necesidades del servicio nacional lo exigiesen.

Art. 80.- Las prescripciones contenidas en esta ley con relación a los maestros, inspectores y demás empleados de la instrucción primaria, son aplicables, según el caso, a los dos sexos.
Art. 81.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en todo aquello que no ha sido especialmente encomendado al Consejo Nacional de Educación.
Art. 82.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Nº 3.6

Ley Nº 1597

Sobre estatutos universitarios

Artículo 1º- El Poder Ejecutivo ordenará que los Consejos Superiores de las Universidades de Córdoba y Buenos Aires, dicten sus estatutos en cada una de estas universidades, subordinándose a las siguientes reglas:
1ª La Universidad se compondrá de un Rector, elegido por la Asamblea Universitaria, el cual durará cuatro años, pudiendo ser reelecto; de un Consejo Superior y de las Facultades que actualmente funcionan, o que fuesen creadas por leyes posteriores. La Asamblea Universitaria es formada por los miembros de todas las Facultades.
2ª El Rector es el representante de la Universidad, preside las sesiones de la Asamblea y del Consejo, y ejecuta sus resoluciones. Corresponde asimismo al Rector, el puesto de honor en todos aquellos actos de solemnidad que las Facultades celebren.
3ª El Consejo Superior se compone del Rector, de los decanos de las Facultades y los delegados que éstas nombren.
4ª Cada Facultad ejercerá la jurisdicción policial y disciplinaria dentro de sus institutos respectivos, proyectará los planes de estudios y dará los certificados de exámenes en virtud de los cuales la Universidad expedirá exclusivamente los diplomas de las respectivas profesiones científicas, aprobará o reformará los programas de estudios presentados por los profesores, dispondrá de los fondos universitarios que le hayan sido designados para sus gastos, rindiendo una cuenta anual al Consejo Superior, y fijará las condiciones de admisibilidad para los estudiantes que ingresen en sus aulas.
5ª En la composición de las Facultades entrará a lo menos una tercera parte de los profesores que dirigen sus aulas, correspondiendo a la Facultad respectiva el nombramiento de todos los miembros titulares.
Todas las Facultades tendrán un número igual de miembros que no podrá exceder de quince.
6ª Las cátedras vacantes serán llenadas en la forma siguiente: la Facultad respectiva votará una terna de candidatos que será pasada al Consejo Superior, y si éste la aprobase, será elevada al Poder Ejecutivo, quien designará de ella el profesor que deba ocupar la cátedra.
7ª Los derechos universitarios que se perciban, constituirán el "fondo universitario", con excepción de la parte que el consejo Superior asigne, con la aprobación del Ministerio, para sus gastos y para los de las Facultades.
Anualmente se dará cuenta al Congreso de la existencia y la inversión de estos fondos.
Art. 2º- Los Estatutos dictados por los Consejos Superiores con arreglo a las bases anteriores, serán sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo.
Art. 3º- La destitución de los profesores se hará por el Poder Ejecutivo, a propuesta de las Facultades respectivas.
Art. 4º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 26 de julio de 1885.

Capítulo IV

Fueron llegando los inmigrantes

A partir de la presidencia de Bartolomé Mitre (1862 - 1868), resultado de la nueva reforma de la Constitución nacional por la cual la provincia de Buenos Aires se integra a la Confederación quedando constituida la República Argentina, comienza el proceso inmigratorio en gran escala. A lo largo de ese período se registró el arribo al país de más de 100.000 extranjeros. Dicha cifra se fue incrementando constante y sistemáticamente hasta la Primera Guerra Mundial en 1914.

El gobierno nacional, a partir de entonces, impulsó y fomentó la incorporación de extranjeros para satisfacer la necesidad de trabajadores que realizaran las grandes obras públicas, que cultivaran los campos con cereales y se desempeñaran en las nuevas empresas que se abrían en el país.

El capitalismo europeo necesitaba realizar grandes obras en otros países y en sus colonias con la finalidad de invertir los capitales que habían generado sus industrias en expansión. A partir del desarrollo de la máquina a vapor del inventor escocés James Watt en 1769 y de su incorporación a la industria textil y minera, el crecimiento industrial británico primero y de Francia, Alemania e Italia después fue prácticamente imparable, como lo fue también el desarrollo de maquinarias industriales y de transportes. Los europeos no estaban solos en este progreso científico y tecnológico: los Estados Unidos competían con ellos en la producción de iguales y novedosas maquinarias. También hubo avances espectaculares en la física y la química aplicadas a todas las ramas industriales: metalurgia, siderurgia, medicina, farmacopea, alimentos, fertilizantes, frigoríficos, comunicaciones, purificación de las aguas, y muchísimas más.

Cuando se aplicó la caldera y su fuerza motriz a un medio de transporte nacieron el ferrocarril, la trilladora y el barco a vapor. Rápidamente los países europeos y los Estados Unidos, con su propia tecnología, comenzaron a construir líneas ferroviarias y buques con estructura de hierro.[1] Realizaron obras de saneamiento, canalizaron vías de agua, construyeron puentes y puertos. Una vez satisfechos los requerimientos internos los inversores, ingenieros y técnicos fueron a hacer lo mismo en otras partes del mundo: el canal de Suez; los ferrocarriles en India, Canadá, Australia, Sudáfrica, Argentina, Brasil, Uruguay; los puertos de Buenos Aires y Rosario; construcción de frigoríficos. Exportaron maquinarias agrícolas y sistemas de comunicación como el telégrafo y el teléfono; impresoras de diarios, la fotografía y más adelante el aeroplano.

Sin duda el invento más notable, que permitió el desarrollo de las investigaciones y de la producción fue la aparición de las sociedades anónimas de inversión que posibilitaron el acceso de los industriales a préstamos y el financiamiento de obras en el exterior.

> "La escasez de capital es ciertamente un rasgo característico del desarrollo del industrialismo moderno en sus primeras etapas. (…) Sus efectos han sido mitigados (..) al extenderse el capitalismo de un país a otro, por el incremento de las inversiones en ultramar que ha permitido a los países más pobres utilizar, por medio de préstamos, la capacidad productiva desarrollada de los países más adelantados. (…) Tal resultado se logró en parte aplicando las utilidades de un comercio floreciente y cada vez

[1] Cabe señalar que Estados Unidos tuvo la preeminencia en la construcción de barcos a vapor durante la primera mitad del siglo XIX debido a su importante tráfico fluvial hacia el interior del país.

mayor a la expansión industrial, pero también haciendo que los salarios se mantuvieran a un nivel tan bajo como pudiera tolerarse a fin de permitir que el margen más amplio posible se destinara a la acumulación de capital."[2]

Las inversiones que comenzaron a hacerse en la Argentina y en otros países de América fue uno de los motivos que impulsaron a la población pobre de Europa pero que tenían algún oficio, a abandonar sus hogares y probar fortuna en el exterior, donde había una gran demanda de mano de obra en todos los rubros, principalmente en la agricultura.

Esos trabajadores venían de lugares en que las condiciones laborales eran sumamente duras, con jornadas de 12 a 14 horas, generalmente con bajos salarios[3] y con escasas posibilidades de superación personal y familiar. La abundancia de mano de obra que les fue proveyendo el campo a los industriales, que se habían concentrado en las ciudades donde tenían inmediatamente a los consumidores porque ya no necesitaban la fuerza motriz del molino de agua ni del molino de viento, estableció un sistema laboral injusto y arbitrario que dio lugar a los movimientos reivindicatorios impulsados por pensadores que se ocuparon del problema social. Socialistas utópicos o materialistas y anarquistas, trabajaron para lograr la organización de los obreros en sindicatos y en partidos políticos contestatarios para poder enfrentar el poder conjunto de las oligarquías y del gobierno.

Los gobiernos europeos facilitaron la salida de sus ciudadanos porque a partir de mediados del siglo XIX se estaba produciendo un notable incremento demográfico no tanto por mayores nacimientos, sino por la disminución de la muerte infantil gracias a los avances de la medicina y la higiene. Sacarse población era una forma de descomprimir la presión social que cada vez se hacía más difícil controlar, como lo viéramos en el capítulo anterior.

La sociedad receptora

Una sociedad que vivió durante siglos perfectamente estructurada, en la cual primero los españoles y luego sus sucesores, los patricios, tenían el dominio del gobierno, el comercio, la cultura, que administraban la cosa pública y las privadas de una manera simple, se vio de pronto transitando otros andariveles al incorporarse a su cultura los cambios producidos por la apertura del país al mundo. La clase de los administradores no trabajaba; hacía trabajar a los otros: gauchos, esclavos, libertos, algún que otro extranjero y, al descubrir que podía acrecentar sus patrimonios explotando comercialmente los campos para vender la producción a Europa, no pensó en trabajar sino en hacer trabajar a otra gente: los inmigrantes.

El conflicto entre el gobierno nacional presidido por Nicolás Avellaneda y el de la provincia de Buenos Aires a cargo de Carlos Tejedor, por la capitalización de la ciudad de Buenos Aires, derivó en un enfrentamiento armado que provocó más de 3.000 muertos. Derrotada la provincia quedó resuelto el problema de la capital, cediendo ésta las tierras destinadas a la jurisdicción federal y fundándose la ciudad de La Plata como sede del gobierno provincial.

En 1854 se había fundado en Buenos Aires la Bolsa de Comercio, cuyo primer presidente fue Felipe Llavalloll; posteriormente se fundó la Sociedad Rural Argentina (1866) y la Sociedad Rural de Rosario en 1869; también se fundó la Bolsa de Comercio de Santa Fe. El movimiento de grandes capitales por las inversiones extranjeras y las exportaciones agropecuarias estimuló la compra-venta de acciones, jugándose las fortunas en una afiebrada especulación que llevó a la crisis de 1890 con su perdidosa revolución del 26 de julio (Revolución

[2] Cole, G. D. H.: *Introducción a la Historia Económica, 1750 - 1950*; Fondo de Cultura Económica; 1976; pág. 74.

[3] En algunos rubros, como la industria textil británica, pareciera que los obreros tenían posibilidad de ahorrar. Así lo hicieron los fundadores de la Cooperativa de Rochadle para hacerse de capital propio para abrir su almacén en 1844.

del Parque) que pretendió derrocar al presidente Miguel Juárez Celman, quien finalmente renunció a principios de agosto. También se había fundado en 1882 el Jockey Club, un lugar en el cual se reunía la aristocracia porteña, el cual se hizo cargo de la administración del Hipódromo Argentino de Palermo. Se construye el primer tramo del ferrocarril del oeste, se tienden vías de tranvías y se incorpora el automóvil como medio de transporte particular.

La pujanza y novedad de los cambios, sustentada con el trabajo de los inmigrantes, se ve conmovida en 1871 por la fiebre amarilla, que modificó la planimetría de la ciudad cuando las familias que vivían alrededor de la Plaza de Mayo y hacia el sur, comienzan a mudarse a la zona más alejada de Palermo y Belgrano, por entonces un pueblo de la provincia que, junto al de Flores pasó a integrar la capital federal. Las construcciones comienzan a elevarse: son comunes los edificios de cuatro plantas, la instalación de luz de gas, de agua corriente, y la construcción de fábricas.

En el último trienio del siglo XIX se consolidó el poder nacional sobre los caudillos y los indios con la conquista del Desierto y del Chaco. También hubo confrontaciones políticas que llevó a dirimir las posiciones haciendo uso de las armas como las aventuras revolucionarias de 1893 contra el gobernador de la provincia de Buenos Aires con repercusión en las provincias de Santa Fe, Tucumán y San Luis, y la de 1905 contra el gobierno del presidente Manuel Quintana, quien falleció poco después, habiéndose salvado de un atentado anarquista. Los revolucionarios se habían hecho fuertes en Córdoba donde secuestraron al vicepresidente José Figueroa Alcorta, como también en las ciudades de Buenos Aires, Bahía Blanca, Mendoza y Rosario.

Ese fue el clima social de la Argentina cuando llegaron los inmigrantes, quienes, luego de pasar la cuarentena en el Hotel de Inmigrantes se dirigían a las distintas partes del país en las cuales desarrollarían sus actividades. Muchos de ellos también se quedaron en Buenos Aires, Rosario y otras ciudades importantes cumpliendo labores artesanales o trabajando como peones si no tenían una profesión determinada.

En el país desconocido

Los inmigrantes llegaban con poco conocimiento del país en el cual vivirían, a pesar de las referencias que las empresas de colonización les suministraban. Había que convencerlos, entusiasmarlos, para que decidieran dejar sus familias y el país. Llegaban sin conocer el castellano, aún los gallegos y vascos. El aluvión inmigratorio fue tan portentoso que ni el gobierno ni la sociedad estaban preparados para recibir tal cantidad de gente.

Ellos debían arreglárselas por su cuenta y así lo hicieron. Una vez instalados se organizaron en asociaciones de diferentes caracteres: educativas, política, culturales, sindicales, cooperativas y de ayuda mutua.

Por el hecho de llegar al nuevo país no perdieron sus ideologías políticas ni sus costumbres. A través de sus organizaciones reproducían la sociedad que habían dejado allá a lo lejos. Por eso se pueden encontrar que en esas instituciones había disputas ideológicas o que, cuando las mismas eran muy profundas, se constituían dos entidades similares pero de diferentes signos políticos. Los italianos, que llegaban había vivido el proceso de unificación de su país y aquí se agrupaban en monárquicos o republicanos, en socialistas o anarquistas. Lo mismo ocurría entre los españoles y en los otros grupos, como los suizos y británicos por cuestiones religiosas.

Los dirigentes políticos argentinos comenzaron a debatir acerca de la industrialización del país con la finalidad de sustituir importaciones y fortalecer el comercio internacional con productos manufacturados. Había capitales y mano de obra, pero faltaba la decisión de

hacerlo. Inclusive el Partido Socialista tenía una posición librecambista y se oponía a la protección de la industria nacional con el argumento de que los empresarios debían competir libremente y que una producción protegida haría subir los precios de los productos que iban a ser sustituidos. Frente a posturas como esa estaban Vicente Fidel López, Carlos Pellegrini, Miguel Cané, Dardo Rocha, Miguel Hernández, que defendieron la tesis de que había que crear "una estructura productiva más equilibrada donde, junto al sector agropecuario, pudiera existir una industria nacional que hiciera posible la aceleración del crecimiento económico y minimizara la vulnerabilidad externa."[4]

Paulatinamente se fue generando una incipiente industria nacional con el aporte del ingenio y el trabajo de muchos inmigrantes. Ese desarrollo está reflejado en los censos de 1895 y 1914, ya que antes de la primera fecha las informaciones existentes son fragmentarias, existiendo un censo realizado por la Unión Industrial Argentina en 1887 sobre establecimientos ubicados en Buenos Aires. "La mayoría de las industrias existentes entonces no eran verdaderas fábricas, sino talleres basados en el trabajo manual, con escasa o nula mecanización. La fábrica de camisas más importante, por ejemplo, empleaba un motor de 1 HP. Y en toda la ciudad de Buenos Aires los cuatrocientos establecimientos industriales más importantes reunían en conjunto, en fuerza motriz, 1.500 HP. La mayoría de ellos se dedicaba a la transformación de materias primas producidas en el país y predominaban en especial las industrias del cuero y de la madera. La industria textil era muy precaria y la metalúrgica, aunque numerosa, estaba basada en talleres mecánicos, herrerías y hojalaterías."[5]

Son muchos y diferentes

La sociedad argentina, especialmente la del litoral, quedó sorprendida por la llegada de tantos extranjeros. Hasta el mismo Alberdi, que años antes postulaba que "gobernar es poblar" se preocupó por el fenómeno inmigratorio, especialmente debido a que los empresarios de la inmigración no realizaban ningún tipo de selección de los europeos que llegaban al país, además de entusiasmarlos con promesas falsas.

Alberdi fue siguiendo de cerca el proceso inmigratorio porque creyó necesario recordar que su concepto gobernar es poblar, tenía el sentido de poblar para educar, civilizar, enriquecer, mejorar, y no simplemente aumentar la masa de población. En varios de sus Escritos Póstumos expresó sus inquietudes y postulados sobre la inmigración como determinantes sociales del progreso económico y socia; es por ello que habla de la necesidad de una doble inmigración en el capítulo octavo de sus Escritos Económicos seleccionados por Oscar Terán:

> "Hacer el país, hacer la nación y el Estado, es ante todo poblarlo. Pueblo y nación son sinónimos. Una tierra sin habitantes no es pueblo ni nación: es un despoblado.
> "La población nace de la población, es decir, de la reproducción y de la inmigración o agregación de poblaciones venidas de fuera.
> "El inmigrado extranjero viene atraído por el salario que le da pan, ropa, casa. Busca la vida.
> "¿Quién paga ese salario? El capital. Luego el capital es el poblador por excelencia en Sud América.
> (…)

[4] Rapoport, Mario y colaboradores: *Historia económica, política y social de la Argentina (1880 - 2000)*; Ediciones Macchi; Buenos Aires; 2000; pág. 68.
[5] Ibídem; pág 70.

"El capital que aumenta por la economía es como la población que aumenta por la reproducción. Ambas cosas no han aumentado, ni tienen otro medio de aumentar en Europa, sino por la reproducción o generación de sí mismos

(…)

"¿Qué busca el capital inmigrado en América? ¿Por qué se siente atraído? Lo que busca en todas partes: intereses, provechos o ganancias, aumentos. ¿Por qué los busca en América? Donde menos abunda el capital los intereses son más grandes, sus ganancias mayores. En los países ricos abundan los capitales y, por lo mismo, ganan menos interés.

"Así, nuestra pobreza o falta de capitales es una garantía que nos asegura la inmigración de capitales procedentes de países que abundan en ellos."[6]

En 1870, analizando los resultados del Censo de ese año, dice:

"¡Síntomas serios, hechos concluyentes los que sugiere el censo argentino de 1870!

"La población de la ciudad de Buenos Aires se compone de 177.787 habitantes.

"De Buenos Aires sólo son como 83.140.

"De las provincias argentinas en Buenos Aires, como 6.000, incluídos en los 83.000.

"La parte principal se compone de europeos, en esta forma, que habla como un libro:

"Inmigración procedente de países europeos autoritarios y latinos:

Italianos:	41.957
Españoles:	13.998
Franceses:	13.402

"Inmigración procedente de la Europa libre y más civilizada en materia de gobierno:

Ingleses:	3.081
Suizos:	1.380
Alemanes:	2.039
Belgas:	163
Total:	6.663

"De los Estados Unidos, es decir, del país que da modelo escrito y externo de su gobierno, no hay en Buenos Aires más que 603, o más bie quinientos largos, porque las mujeres son como cien.

(…)

"La influencia francesa, la mala influencia, que es la de su literatura industrial, disolvente y corruptora; la influencia de París, es decir, de la civilización de las cocottes, de los petits crevés, de las baretas, de los cafés cantantes, et. Etc., se sobrepone y sustituye poco a poco la influencia inglesa, de los tiempos de Moreno, Rivadavia, Las Heras, etcétera.

(…)

"Con la población de la Europa meridional y latina, inmigran en el Plata las siete plagas de que están pereciendo Italia, España, la Francia misma, en gran parte.

"Ese elemento de despotismo, ese pueblo sin idea de gobierno libre, recibe en el Plata, de manos de Mitre y Sarmiento, la vestidura externa del gobierno federal de Estados Unidos; (…)."[7]

Si bien el primer objetivo que había propuesto Alberdi al escribir las Bases era poblar el país, viendo lo que estaba ocurriendo con la inmigración, dijo en 1972:

[6] Terán, Oscar: *Alberdi póstumo*; Punto Sur Editores; Buenos Aires; 1988; pág. 141.

[7] Ibídem; pág. 149.

"Se entiende que gobernar es poblar en el sentido que poblar es educar, civilizar, enriquecer, mejorar. Pero como no se educa ni civiliza sino con pobladores educados y civilizados, se sigue que poblar no es gobernar sino cuando se puebla con gentes civilizadas y educadas.

"Pero poblar de víboras un suelo digno y capaz de cultivo, es decir, poblarlo de Polichinelas,[a] de Gil Blases,[b] de Basilios,[c] de Tartufos,[d] no sólo no es gobernar sino que es hacer imposible el gobierno. Poblar así, lejos de ser gobernar es corromper, embrutecer, empobrecer, despoblar, en fin, el país. En este caso, al contrario, gobernar sería más bien despoblar, limpiar la tierra de apestados, barrer la basura de la inmigración inmunda."[8]

No fue solo Alberdi quien expresara pensamientos contrarios a la calidad de inmigrantes que llegaban a la Argentina en grandes cantidades. A Sarmiento y a muchos otros los conmueven iguales preocupaciones y el sanjuanino procura enfrentar el problema mediante un gran esfuerzo de la nación puesto en la educación tanto de los ciudadanos cuanto de los inmigrantes con el fin de amasar una cultura argentina. De ahí el impulso que se le da a la formación de maestros y la sanción de la ley 1.420 de educación común y obligatoria dentro de la ciudad de Buenos Aires y de los territorios nacionales y el auxilio dado por la ley Lainez que llevaba a las provincias las escuelas primarias con dependencia de la Nación.

El problema de la asimilación de los inmigrantes fue serio tanto para la sociedad receptora como para ellos mismos. No todos los que llegaban eran inadaptados sociales ni delincuentes; muy por el contrario: éstos eran los menos, pero resultaban mucho más notorios que los inmigrantes trabajadores e interesados en progresar. Prueba de ello es la gran cantidad de escuelas que fundaron principalmente sus organizaciones mutualistas, asociaciones culturales de connacionales y sindicatos obreros conformados en su mayoría por inmigrantes. Adriana Puiggrós da cuenta de ello:

"La intervención de los inmigrantes en carácter de educadores, fue muy distinta al modelo imaginado por Sarmiento, al cual probablemente se acercaban las maestras norteamericanas, pero que no arraigó. La colonización, especialmente exitosa en Santa Fe y en parte de Córdoba, fue significativa antes de 1880, y su fuerza se reflejó en una amplia labor cultural y educativa. Pero no tuvo la magnitud esperada en el proyecto que convocó a la inmigración.

"(…) En 1893 había en esa provincia [Santa Fe] 341 colonias, número que fue luego disminuyendo. La colonización santafesina difundió la pequeña y mediana propiedad de la tierra y surgieron condiciones culturales peculiares. Esas condiciones fueron, el interés de las organizaciones de pequeños y medianos propietarios y trabajadores por la educación y la cultura; la fundación de escuelas privadas de las colectividades y de las organizaciones mutuales y gremiales; la instalación y expansión de asociaciones populares destinadas a la difusión cultural, emparentadas con el antiguo modelo de las sociedades económicas de amigos del país; el desarrollo de elementos político culturales democráticos en la trama social.

"En las primeras décadas del período que nos ocupa, las colectividades tendieron a fundar escuelas primarias y comenzaron la difusión de sociedades populares. En parti-

[a] Polichinela: personaje de la comedia dell`arte, es un jorobado glotón y fanfarrón.
[b] Gil Blas: personaje de la literatura picaresca.
[c] Basilio: personaje de la novela de Eça de Quirós "El primo Basilio", de tipo mundano y seductor .
[d] Tartufo: Personaje de la obra de Molière del mismo nombre, de carácter hipócrita y dominador.
[8] Terán, Oscar: *op. cit.;* pág. 150.

cular, la colectividad italiana y algunas muy minoritarias como la galesa, intentaron controlar la reproducción de su cultura nativa organizando su propia educación formal. (…) Las sociedades italianas realizaron un Congreso Pedagógico en la Pcia. de Buenos Aires, a comienzos de 1881, que mereció una dura crítica de Sarmiento, en razón de la manifiesta intención de educar en la cultura, la lengua y la tradición italianas y la negación de la cultura nacional que caracterizó tal reunión. Sarmiento opinó que los criterios usados en las escuelas de los italianos denotaban falta de interés en la Argentina, al igual que la resistencia de ese sector de la inmigración a adoptar la ciudadanía."[9]

El choque de cultura da lugar a numerosos equívocos: exacerbación de los juicios acerca de las costumbres, modalidades en el vestir, en el aprendizaje del idioma, en los hábitos alimentarios, etc. El recién llegado es un extraño y hay que tener cuidado de él: puede quitarnos lo que tenemos. Hay que abroquelarse junto a los amigos, los conocidos, los que nos son habituales. Esa es una condición del hombre para defenderse de lo desconocido. La debilidad de las instituciones políticas y sociales del país tampoco daban protección ni a los miembros de la sociedad ni al pueblo frente al aluvión inmigratorio que se fue quedando principalmente en las grandes ciudades del litoral.

Las observaciones de Alberdi respondían, quizás, a que veía incumplidas sus aspiraciones republicanas y no podía introducir cambios por estar fuera del poder. Por su parte Sarmiento criticaba pero podía hacer que las cosas fueran distintas y proyectó cambios como ministro, presidente o legislador. La prédica que realizó sobre la necesidad de dar una educación común a todos los niños que vivieren en el país y sobre la necesidad de registrar las uniones de parejas y el nacimiento de sus hijos en las parroquias, porque aún no se había creado el registro civil, son pruebas de una acción orientada a corregir los problemas que denunciaba, como el de una mayor población de hombres como consecuencia de que migraban de Europa más hombres solos que familias.

"De algunas planillas enviadas de la campaña resulta, donde el hecho ha sido averiguado, que en ocho partidos de 281 nacidos, 174 son ilegítimos, y el resto procedentes de matrimonios; hecho que igualmente revela la desorganización normal de la familia. La falta de algunos párrocos en algunos centros de población, contribuye mucho a producir y perpetuar estos resultados. El cura corrige el error moral, induciendo a los amancebados a fijar sus relaciones legalmente. Pero independientemente de este accidente hay causas normales que retardan el progreso de la población. Para casar dos contrayentes se necesita que sean de sexo diverso, y siempre faltaría un tercio de mujeres para completar los matrimonios que podría suministrar la población.
"La base del matrimonio es la casa, la propiedad, la seguridad del porvenir."[10]

Tanto los nativos como los inmigrantes, especialmente los más carenciados, no gozaban de seguridad, propiedad ni casa como consecuencia de la especulación con las tierras y la inexistencia de trabajo:

"Dieciocho mil porteños resultan en la campaña peones de campo, es decir, hombres de ordinario ambulantes, sin casa, sin familia, sin propiedad raíz. Vagos se clasifican 2.127; cifra que es mucho más abultada, porque todos propenden a disimular este modo de vivir, mientras sólo cincuenta extranjeros no han tenido ocupación en

[9] Puiggrós, Adriana: *Sujetos, Disciplina y Currículo en los orígenes del sistema educativo argentino*; Editorial Galerna; 2da. Edición; Buenos Aires; 1994; pág. 101.
[10] Sarmiento, Domingo Faustino: *Obras Completas*; Tomo XXIII - Inmigración y colonización; Universidad Nacional de La Matanza; La Matanza; 2001; pág. 262.

el momento de tomarse los datos. Estos hechos y otros que acumula la oficina de estadística, nos revelarán bien pronto el origen de nuestras guerras civiles y del continuo malestar en que vivimos."[11]

La atención de los enfermos y las mutuales

Tanto en nuestro país como en los otros, las personas enfermas eran atendidas en sus casas. Los pocos hospitales que había estaban destinados a los desamparados o a los soldados que volvían heridos de los frentes de batalla, como ocurrió con los que habían luchado en el Paraguay.[12] Esa costumbre fue cambiando con el crecimiento de las poblaciones urbanas y por el mayor cuidado que se brindaba a la prevención y control de pestes. Por otra parte en los hospitales se fueron incorporando otras especialidades médicas y se disponía de la nueva tecnología que se desarrollaba en el mundo

En enero de 1871 tuvo lugar la gran epidemia de fiebre amarilla en la ciudad de Buenos Aires, cuarenta días después de que ocurriera lo mismo en la ciudad de Corrientes. La enfermedad se había desatado en Asunción, Paraguay, pocos días antes. En Corrientes, tenía una población de 11.218 habitantes y cuando se constató la enfermedad más de la mitad de ellos abandonaron la ciudad y hubo más de 2.000 muertos. En Buenos Aires la población ascendía a 190.000 personas y la fiebre amarilla causó la muerte a cerca de 14.000. De estos fallecidos 3.397 eran argentinos, 6.201 italianos, 1.608 españoles, 1.384 franceses, 220 ingleses, 233 alemanes, y 571 sin nacionalidad constatada.

Un observador de la situación, Mardoqueo Navarro, que elaboró las cifras precedentes, relató el terror que se había instaurado en la sociedad porteña y la persecución que se realizaba a los inmigrantes, especialmente los italianos. Según el historiador norteamericano Alison William Bunkley, "Se culpó de la epidemia a los inmigrantes italianos. Se los expulsó de sus empleos. Recorrían las calles sin trabajo, sin hogar, algunos incluso murieron en el pavimento, donde sus cadáveres quedaban con frecuencia sin recoger durante horas. Había un gran pedido de pasajes para Europa. La Compañía Genovesa vendió 5.200 en quince días."[13]

Era grande el número de extranjeros que llegaban al país para quedarse y ellos mismos pensaron en cuidar su salud. Así lo hicieron, como viéramos en el capítulo X la colectividad inglesa que fundó el Hospital Británico a mediados del siglo XIX. Las otras colectividades hicieron lo mismo apenas vieron crecer las cifras de connacionales que arribaban año tras año.

La fundación de mutuales tuvo, como uno de sus objetivos, atender la salud de sus miembros en sus propios hospitales o brindando la prestación de la consulta médica en el propio consultorio del médico. Esto último era posible porque generalmente los inmigrantes se agrupaban en barrios según sus lugares de origen, lo que permitía tener al médico cerca de su domicilio, lo mismo que al farmacéutico.

Es así que la numerosa colectividad italiana organiza en 1858 la Sociedad Italiana Unione e Benevolenza con el fin de proveer a las necesidades "de aquellos hermanos en la miseria", para lo cual organizan el servicio médico. Lo mismo ocurre con la Unione e Benevolenza de Rosario en 1861. La Sociedad Unione e Benevolenza de La Plata, fundada en 1883 dio origen a otra organización de socorro: "Unione Operai Itaniani"; ambas brindaban asistencia médica a sus asociados, lo que dio lugar que ambas fundaran la Societá Ospedale Italiano de La Plata en 1886, el que comenzó a funcionar en 1903.

[11] Sarmiento, Domingo Faustino: op. cit.; pág. 263.
[12] En 1868, sobre la base de la Sociedad Protectora de los Inválidos fundada por José C. Paz, se organizó en Buenos Aires el Hospicio de Inválidos. Uno de sus médicos fue Guillermo C. Rawson.
[13] Jankilevich, Ángel: op.cit.

En la provincia de Mendoza, por su parte, el gobierno de LENCINAS (corroborar) resolvió llevar inmigrantes vitivinicultores y en 1884 dicta un decreto nombrando a Guillermo S. Binden agente de inmigración. Por otro decreto del mismo año la Comisión de Inmigrantes dispone que se traslade a Europa Santiago Soglieri para contratar 400 inmigrantes para el cultivo de la vid. Según el censo de enero de s914, el 32% de la población mendocina era extranjera, principalmente procedente de España e Italia. Estos inmigrantes no sólo procuraron mantener su identidad de origen a través de sus organizaciones sociales, mutuales y cooperativas, sino que la reflejaron en su producción vitivinícola, a la que le dieron los nombres de sus zonas de procedencia: Burdeo, Borgoña, Chablis, Oporto, Málaga, Jerez, Champagne, Asti, Malbec.

Allí, la Sociedad Española de Socorros Mutuos se propuso crear un hospital en 1918, para lo cual convoca a otras organizaciones de la colectividad. La idea contó con el apoyo de Balbino Arizu quien convocó a los bodegueros españoles a donar las acciones que tenían en la Sociedad Cooperativa Vitivinícola y los beneficios que resultaran de ellas. El hospital se inaugura en 1939 dependiendo de la Sociedad Española de Beneficencia.

En la provincia de Santa Fe, además de la mencionada Unione e Benevolenza de Rosario, otras organizaciones mutualistas de empleados y sociedades de beneficencia sostuvieron hospitales creados en numerosas localidades.

> "Según informaciones recogidas por el Censo Nacional de 1914, que tomó nota de las asociaciones entonces existentes[47] el fenómeno aparece limitado en esta época a las zonas más implicadas en el proceso inmigratorio:

Fundación de Asociaciones en la década de 1850 en Argentina

Año	Asociación	Localidad
1854	L´Union et Secours Mutuels	Capital Federal
1856	San Crispín	Capital Federal
1856	Comunidad Europea (Mercedes)	Buenos Aires
1857	Tipográfica Bonaerense	Capital Federal
1857	Catalana	Capital Federal
1857	Asociación Española de Socorros Mutuos	Capital Federal
1857	Asociación Española de Socorros Mutuos	Santa Fe (Rosario)
1858	Unione e Benevolenza	Capital Federal
1858	Española (Pergamino)	Buenos Aires
1859	La Francaise	Capital Federal
1860	5ª Asociación Española de Socorros Mutuos	Buenos Aires

> "En todas las demás provincias del país será necesario esperar algunos años para ver surgir este tipo de experiencias. En algunas de ellas, como en Santiago del Estero,

[47] Es decir, el Censo no registra todas las asociaciones que se fundaron, sino las subsistentes al momento de realizarse el relevamiento. Sabemos, por ejemplo, que en 1857 se fundó una Sociedad Alemana de Socorros a Enfermos que no figura en la lista.

> Catamarca y Jujuy, no se las conocerá hasta fines de la década de 1880. Vale la pena reparar en otro dato que nos ofrece el cuadro, si bien de menor importancia aquí: la mayor propensión a la organización de los españoles con respecto a los italianos, contrariamente a las afirmaciones que encontramos en algunos estudios."[14]

Respecto a esta última apreciación de Di Stefano la consideramos un tanto apresurada ya que si el cuadro, como él apunta, solamente aparecen las organizaciones "subsistentes" a 1914, eso no indica una menor propensión de los italianos a organizarse mutualmente o en otro tipo de organizaciones solidarias creadas, probablemente muchas sin estar registradas jurídicamente. Por otra parte, Unione e Benevolenza incorporó varias mutuales a lo largo del tiempo. También pudo ocurrir que las disputas de facciones entre los connacionales italianos debilitaran las organizaciones y éstas desaparecieran. El mismo investigador señala esos hechos un poco más adelante.[15]

El mutualismo y la educación

La educación de niños y jóvenes fue una cuestión principalmente doméstica desde la época de la colonia hasta bien entrado el siglo XIX. Tanto la administración española cuanto los gobiernos argentinos se ocuparon primordialmente de la educación universitaria y no mucho de la primaria y media, lo que no significa que en las capitales de provincia no existieran algunos establecimientos de educación primaria y secundaria dependientes de la Iglesia católica.

La verdadera preocupación de las autoridades por la educación infanto juvenil aparece luego de la organización nacional de 1853 porque había que formar a los futuros ciudadanos. Si ello no se hacía, el pueblo inculto seguiría votando a hombres tiranos como Rosas, según afirmaba Sarmiento.

Nada difícil era que las colectividades extranjeras que llegaban al país y de deseaban mantener sus tradiciones fundaran colegios o centros educativos dentro de las mutuales y otras instituciones filantrópicas. Como se vio anteriormente, las primeras mutuales originadas dentro de los grupos de inmigrantes se inicia pocos años después de sancionarse la Constitución nacional y el país no estaba en condiciones de ofrecerles instituciones de enseñanza.

A nuestros fines es muy valioso recurrir a la obra de Adriana Puiggrós para encontrar algunas respuestas sobre el fenómeno educativo, especialmente entre 1880 y 1916.

> "La educación, como práctica productora de sujetos a partir de otros sujetos, es una mediación. Se realiza construyendo un sujeto mediador, que hemos llamado sujeto pedagógico. Con él nos referimos a la relación entre educador y educando, al producto de la vinculación entre los complejos sujetos sociales que ingresan a las situaciones educativas (por ejemplo, una niña, negra, garota, bahiense) y los educadores, también sujetos complejos (el educador popular, evangelista, hombre rionegrino, blanco); o bien, el educando (inmigrante europeo, ateo, liberal) y el maestro argentino del 900 (católico, también liberal e incluso positivista, entrerriano). En tanto educador y educando las características particulares enunciadas se articulan de maneras diversas. Puede resultar en contradicciones, como entre los hijos de los proletarios rurales o los de los inmigrantes y los maestros normalizadotes argentinos del período 1880-1886, o bien complementarse como el republicano Amadeo Jacques y los hijos de la

[14] Di Stefano, Roberto: op.cit.; pág. 82.
[15] Ibidem; pág. 84.

oligarquía argentina en el Colegio Nacional de Buenos Aires. El sujeto pedagógico que constituyen será decisivo para los resultados del proceso educacional."[16]

¿Cómo educar a los hijos de los inmigrantes si no había docentes que supieran hablar italiano, polaco, alemán, idhis, gallego, catalán y decenas de dialectos de esas lenguas? ¿Qué podían encontrar los inmigrantes si ni los mismos argentinos tenían maestros para ellos? La respuesta la dieron creando sus propias escuelas, lo que llevó a enojar a muchos, principalmente a Sarmiento, que procuraba, cuando ya había edificios escolares y docentes preparados, que se uniformara la educación con el fin de tener ciudadanos argentinos.

Es interesante el cambio de paradigma que se presentó en la sociedad argentina cuando comenzaron a llegar tantos inmigrantes: el antiguo paradigma civilización o barbarie que estaba encarnado en la sociedad patricia (civilizada) y el gauchaje (bárbaros), se pasó a la encarnación de la civilización en los nativos argentinos, siendo los bárbaros los inmigrantes, no importando el nivel educacional de ninguna de las partes.

> "En el terreno ideológico, el liberalismo conservador cosmopolita se cargó de elementos positivistas y combinó con un nacionalismo católico erigido como valla frente a las diversas influencias culturales, lingüísticas, religiosas y de la inmigración, así como frente a las expresiones de los sectores subalternos, La antinomia "civilización/barbarie" sigue presidiendo la lógica política liberal-conservadora, aunque el contenido de "barbarie" se acrecentó con las masas inmigrantes pobres."[17]

El proyecto educativo del gobierno era cuestionado por grupos informales de educadores "democrático-radicalizados" integrados por algunos que intentaron articular sus propuestas con el discurso político socialista o radical y otros, de mayor relevancia, integrados por normalistas, católicos y laicos, sin que, al parecer, la Iglesia tuviera ingerencias en ellos. Aceptaban el sistema de educación pública pero sostenían la necesidad de una mayor participación de la sociedad civil en cuestiones educativas, la promoción del papel docente de los sectores populares, y hasta la cogestión. Entre sus miembros se encontraban Carlos Vergara, José B. Zubiaur, Raúl B. Díaz, José Berruti, Rosario Vera Peñaloza, todos normalistas y discípulos de Pedro Scalabrini y de José María Torres.

Treinta y seis actividades realizaron estos educadores democrático-radicalizados, muchos de ellos encabezados por inspectores o funcionarios de alto nivel del Consejo Nacional de Educación y

> "Las experiencias, hechos o discursos de esta tendencia eran muchas veces promovidos por mutuales, federaciones o confederaciones o avalados por gobiernos provinciales o municipales. Hemos registrado también experiencias de gobierno infantil y de la comunidad como educadora."[18]
>
> (…) "Respecto a los educadores, los resultados confirman que quienes participaron en ésta tendencia fueron especialmente docentes desde organismos de los gobiernos nacional, provincial y municipal, mujeres, asociados a organismos de base, mutuales y la comunidad. Llama la atención la existencia de niños entre los educadores, lo cual plantea la necesidad de indagar el modelo político académico, pero es un indicador muy importante de la democratización."[19]

[16] Puiggrós, Adriana: *op. cit.*; pág. 30.
[17] Ibidem; pág. 39.
[18] Ibidem; pág. 45.
[19] Ibidem; pág. 46

Los socialistas tuvieron un importante protagonismo en la educación. Adoptaron el paradigma sarmientito como concepto de educación popular, poniendo mayor atención en los trabajadores, y rechazaban el individualismo, el espiritualismo, la promoción de la imaginación y de la creatividad, la escuela nueva. Aceptaron el modelo bancario, aunque cambiando los contenidos conservadores tradicionales por contenidos socialistas y positivistas.

> "Gran parte de su poder estuvo en las sociedades de educación, organizaciones nacidas en las décadas de 1860-70 como producto del trabajo de las colectividades y cuya expansión recomendó la ley 1420. Vinculadas al mutualismo, a las nacientes organizaciones obreras, promovidas por vecinos, por intelectuales, profesionales, dirigentes políticos, obreros, mujeres, inmigrantes, crecieron muy significativamente dentro y fuera de las escuelas. Emparentados profundamente con el movimiento obrero fueron expresión de la inmigración y del pensamiento pedagógico progresista europeo de la época."[20]

Durante el período señalado se realizaron 60 encuentros fuera del Sistema de Instrucción Pública Centralizada Estatal (SIPCE). En ellos participaron educadores cooperativistas, inmigrantes y mujeres.

Por su parte, "los libertarios, antiestatistas, promovieron la creación de escuelas vinculadas con las organizaciones mutuales, obreras o los grupos anarquistas. Fueron violentamente antiestatistas. Como expresión del movimiento anarquista estuvieron entre los perseguidos por el régimen, con motivo de los hechos protagonizados por los «expropiadores». (…) Influidos por la pedagogía anarquista europea, en especial por el racionalismo de Ferrer y Guardia, manifestaban la intención de promover en sus escuelas un sujeto pedagógico diferente al oficial. Las circunstancias políticas adversas impidieron que los libertarios desarrollaran sus experiencias en forma continuada. Pero éste no fue el único motivo por el cual no alcanzaron a construir una propuesta pedagógica que fuera más allá del rechazo al sistema educativo estatal. También incidió su descalificación de los sujetos sociales populares argentinos y su creencia en la superioridad de las ideas anarquistas europeas sobre las que pudieran gestar los argentinos y latinoamericanos. No escaparon al modelo de instrucción pública, construyendo un sujeto en el cual el maestro libertario seguía siendo depositario de un saber indiscutible, ahora los principios doctrinarios del anarquismo."[21]

Como puede verse, gracias al estudio de Adriana Puiggrós expuesto en el anexo Nº 4.1, los mutualistas, cooperativistas y sindicalistas inmigrantes y argentinos tuvieron una importante actuación en el campo de la educación popular en la Argentina.

[20] Puiggrós, Adriana; op. cit.; pág. 47.
[21] Ibidem; pág. 48.

Nº 4.1

LOS INMIGRANTES COMO EDUCADORES Y LAS SOCIEDADES POPULARES DE EDUCACIÓN

Adriana Puiggrós*

La intervención de los inmigrantes en carácter de educadores, fue muy distinta al modelo imaginado por Sarmiento, al cual probablemente se acercaron las maestras norteamericanas, pero que no arraigó. La colonización, especialmente exitosa en Santa Fe y en parte de Córdoba, fue significativa antes de 1890, y su fuerza se reflejó en una amplia labor cultural y educativa. Pero no tuvo la magnitud esperada en el proyecto que convocó a la inmigración.

En las zonas donde se realizó la colonización, el producto cultural fue moderno y democrático. Ese hecho tiene su más significativa representación en la Pcia. de Santa Fe.

En 1893 había en esa provincia 341 colonias, número que fue luego disminuyendo. La colonización santafesina difundió la pequeña y mediana propiedad de la tierra y surgieron condiciones culturales peculiares. Estas condiciones fueron, el interés de las organizaciones de pequeños y medianos propietarios y trabajadores por la educación y la cultura; la fundación de escuelas privadas de las colectividades y de las organizaciones mutuales y gremiales; la instalación y expansión de asociaciones populares destinadas a la difusión cultural, emparentadas con el antiguo modelo de las sociedades económicas de amigos del país; el desarrollo de elementos políticos culturales democráticos en la trama social.

En las primeras décadas del período que nos ocupa, las colectividades tendieron a fundar escuelas primarias y comenzaron la difusión de sociedades populares. En particular, la colectividad italiana y algunas muy minoritarias como la galesa, intentaron controlar la reproducción de su cultura nativa organizando su propia educación formal. El procesamiento de la nueva pertenencia cultural, se hizo mediante varias formas diferentes. Algunas comunidades, y sobre todo los primeros grupos de inmigrantes, se abroquelaron en torno a su propia colectividad pero la gran corriente inmigratoria se volcó hacia la comunidad argentina. Las sociedades italianas realizaron un Congreso Pedagógico en la Pcia. de Buenos Aires, a comienzo de 1881, que mereció una dura crítica de Sarmiento, en razón de la manifiesta intención de educar en la cultura, la lengua y la tradición italianas y la negación de la cultura nacional que caracterizó tal reunión. Sarmiento opinó que los criterios usados en las escuelas de los italianos denotaban falta de interés en la Argentina, al igual que la resistencia de ese sector de la inmigración a adoptar la ciudadanía. Sarmiento consideraba que quienes poseían bienes y capitales, pero se negaban a adoptar la nacionalidad del país al cual emigraron, y a ejercer sus derechos cívicos representaban un peligro político.[131] Pero al mismo tiempo, en Conflicto y Armonía de las Razas en América,[132] Sarmiento decía que educar "argentinamente" era para él ir en pos de un modelo universal educando como Horace Mann, o como Pestalozzi. De lo contrario, la América del Sur quedaría rezagada y perdería "su misión providencial de sucursal de la civilización moderna.[133] Agustín Caffarena,[134] militante socialista reconoce como origen de las sociedades la ley de Septiembre de 1870, redactada por Sarmiento, y gestionada por el ministro Nicolás Avellaneda. Dicha ley promueve la fundación de bibliotecas populares, sobre la base de asociaciones populares que se establecieran en las ciudades, villas y otros centros de población. Sin embargo, Carli ha consignado en su trabajo la existencia de ese tipo de sociedades fundadas por los inmigrantes italianos, ya en la década de 1850, de manera que la ley de bibliotecas populares y luego la ley 1420, que insiste en la promoción de las sociedades populares de educación, no solamente exhiben la influencia de las sociedades civiles de educación norteamericanas, sino que también recogen una tradición anterior.[135] En cuanto a las sociedades populares, cuyo ras-

---

* En Puiggrós, Adriana: *Sujetos, Disciplina y Currículo en los orígenes del sistema educativo argentino*; Editorial Galerna; Buenos Aires; 1990; págs. 102 a 105. La numeración de las citas de la autora se reproducen como aparecen en el texto, entre paréntesis.

[131] Tedesco, Juan Carlos: *op. cit.;* p.108 [Se refiere a la obra Educación y sociedad en la Argentina (1880 - 1945); Ediciones del Solar; Buenos Aires, 1986.]

[132] Sarmiento, D. F.: *Conflicto y armonía de las razas en América*; Talleres Polymaster; México; 1978.

[133] Ibídem; pág. 18.

[134] Caffarena, Agustín R.: *Reseña histórica de las sociedades populares de educación*; Revista del Profesorado; Imprenta europea de M. A. Rosa; Bs. As.; 1922.

[135] Carli, Sandra: *Infancia y sociedad (1890 - 1930); la mediación de las asociaciones, centros y sociedades populares de educación*; trabajo realizado en la cátedra de HEAL, publicado en el segundo tomo de esa serie; De Luca, Alejandro: *Los consejos escolares de distrito y*

treo ha llegado en esta investigación hasta 1864, es decir las sociedades populares de educación de San Juan "Amigos de la infancia" y "Sociedad de madres cristianas" las colectividades las concibieron en este período como centros de conservación de su lengua y sus tradiciones, y como promotoras de escuelas privadas. En un segundo período, hacia fines de siglo, los inmigrantes se volcaron a la escuela pública. De acuerdo a la información recabada, fue la inmigración española quien encabezó esa tendencia, que dominó la sociedad pocas décadas después, determinando la virtual desaparición de todo vestigio de un sistema educativo de colectividades, paralelo al oficial. A medida que avanzaba el proceso de incorporación de los inmigrantes a la sociedad argentina, era la tendencia de sus sectores intelectuales, medios y populares más esclarecidos, participar en sociedades populares de educación conviviendo con otras nacionalidades. Siguiendo la tendencia que marcó la ley 1420 y la filosofía del Congreso Pedagógico de 1882, muchas sociedades se organizaron para apoyar y complementar la escuela pública, o bien en torno a ejes políticos partidarios o gremiales. Las bibliotecas, diversas actividades educativas del Centro Socialista de Estudios y la Sociedad Luz, fueron el mayor nivel de desarrollo alcanzado por aquellas sociedades, a fines del siglo XIX. Durante las primeras tres décadas del siglo XX, las sociedades populares constituyeron un importante movimiento que reunía tendencias pedagógicas y políticas distintas, pero articuladas por el eje de la defensa de una educación democrática. Observando el tránsito de sociedades y bibliotecas desde aquellas de la segunda mitad del XIX hasta la realización del Primer Congreso de Sociedades Populares de Educación, convocado por la Asociación Nacional del Profesorado, al cual concurrieron, en 1909, 72 instituciones, se descubre el proceso de integración de la inmigración a la sociedad argentina. La presencia de los extranjeros y de la problemática sectorial del inmigrante va dejando lugar, tanto como su lengua, a los rasgos culturales y las necesidades políticas que pertenecían al conjunto nacional. Tal tendencia a la homologación se desarrolla como construcción de un sujeto escindido al mismo tiempo que repartido en sectores sociales y sus fracciones.
La relación establecida entre escuela e inmigrantes, siguió la matriz de la pedagogía de la instrucción pública que se había ido construyendo durante el siglo XIX. La generación de 1837 hubiera concebido un sujeto pedagógico bajo el signo de la contradicción civilización/barbarie, cambiaron las características de la sociedad, la composición interna de las clases y los agrupamientos culturales, regionales, etc. Pero el término "barbarie" quedó como receptáculo de los sectores subalternos. La inmigración, en tanto no se subordinara a la cultura política y a las relaciones de producción dominantes en el país, sería calificada como "bárbara". Pero la categoría "barbarie" había comenzado a tomar características más abstractas y poco a poco se iba convirtiendo en la denominación de un sentimiento, una manera de ser, un estilo de vida y una cultura política, es decir en series de significantes que amenazaban con reagrupar simbólicamente a los restos del os vencido en Caseros con los inmigrantes. El racismo, permanentemente presente en la cultura colonizadora latinoamericana desde la conquista, renovó sus credenciales y se adecuó a los nuevos tiempos en la Argentina. En tanto, en la mayor parte de los países de la región, el tema de la educabilidad o ineducabilidad del indio desataba polémicas entre positivistas y espiritualistas, progresistas y conservadores.[136] [137] El extranjero, judío, tano, ruso, gallego seguidos de diversos epítetos, sería tratado con procedimientos de clasificación semejantes a los utilizados antes con los nativos y luego con los "cabecitas negras". El racismo, cuidadosamente acariciado por la oligarquía, impregnó a todas las capas sociales, sirviendo para el enfrentamiento y fragmentación de los sectores subalternos entre sí. Penetró el lenguaje pedagógico y es aún hoy uno de los elementos determinantes de las distinciones educativas que producen circuitos desiguales de escolarización y distribución de la cultura.

Nº 4.2

Educación y sociedad en la Argentina*

Por Juan Carlos Tedesco

Los proyectos educativos de orientación económica

Las exigencias de preparación de los recursos humanos para el mantenimiento de una estructura económica como la descripta anteriormente [predominio de las actividades pecuarias sobre las industriales] fueron cubiertas a través de dos vías fundamentales: la acción espontánea que se produce en todo proceso

el "gobierno escolar propio"; asociaciones civiles y escuela; trabajo realizado en la cátedra de HEAL, publicado en el segundo tomo de esa serie.

[136] Zea, Leopoldo: *El pensamiento latinoamericano*; FCE; México; 1976.

[137] Puiggrós, Adriana: *La educación popular en América Latina*; Cap. 3.

* Tedesco, Juan Carlos: *Educación y sociedad en la Argentina (1880 – 1900)*; Ediciones Pannedille; Buenos Aires; 1970; pag. 57.

de este tipo y la presencia de personal extranjero ya preparado en su país de origen. Los intentos de promover en la población nativa algún tipo de formación profesional o técnica tuvieron como destino un rápido fracaso, debido por un lado a la ausencia de apoyo oficial y por otro a las escasas necesidades de preparación formal requeridas por el reducido grado de tecnificación alcanzado en la producción.
Estos intereses respondieron a dos corrientes diferentes dentro de una misma tendencia pragmática. Uno de ellos fue el proyectado por Sarmiento, y se basaba en la enseñanza agrícola y minera al mismo tiempo que se oponía a la enseñanza industrial. El otro, encabezado en su origen por el entonces ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública, Manuel D. Pizarro, centraba su interés en la enseñanza de oficios ligados a la industria.
1.- Sarmiento: agricultura y minería. El 16 de febrero de 1862, Sarmiento era elegido gobernador de la provincia de San Juan. Por primera vez en su vida tenía posibilidades de ejecutar en un ámbito geográfico definido, todos los postulados programáticos que había defendido desde su juventud. (…) El centro de sus preocupaciones para sacar a San Juan del atraso pareció residir en el desarrollo de la agricultura y la minería. Elaboró un plan para la tecnificación de la producción agrícola basado en un nuevo sistema de riego y la promoción de la colonización con inmigrantes; con respecto a la minería sentó las bases de una corporación minera que trató –dificultosamente– de vender acciones para financiar su plan de exploración en el que Sarmiento basaba gran parte de sus esperanzas. (…) Sarmiento se oponía explícitamente a la ganadería por cuanto advertía que estaba ligada a la existencia de latifundios que impedían la concentración de población y la consiguiente difusión de la "civilización".
(…) El acceso a la presidencia de la Nación brindó a Sarmiento una nueva oportunidad para intentar llevar a cabo su programa. En 1871 creó el Departamento de Agricultura, desde donde se pretendió "… recoger y difundir en la República los conocimientos y noticias útiles sobre todas las materias relacionadas con la agricultura, en el sentido más lato y comprensivo de la palabra y procurar propagar y distribuir semillas y plantas nuevas y útiles". Desde allí se intentó promover la enseñanza especializada en los dos rubros prioritarios: agricultura y minería.
(…)
2.- La enseñanza industrial. Las condiciones impuestas por la política de desaliento a las actividades industriales eran poco propicias para la aparición de una enseñanza especializada en este rubro. Sin embargo, en 1881 se produjo un hecho revelador en cuanto al movimiento de los diferentes sectores frente a este problema.
El primer ministro de Instrucción Pública que nombró el gobierno de Julio A. Roca fue Manuel Dídimo Pizarro. Pizarro era un caracterizado católico que había participado activamente en el proceso que llevó a la federalización de la ciudad de Buenos Aires, ganándose así la confianza del grupo roquista. Su concepción educativa eran notablemente crítica frente a la orientación dominante en el país. En su Memoria presentada al Congreso Nacional en 1881, señalaba que la política educativa nacional manifestaba preferencias discriminatorias por los estudios preparatorios y descuidaba la enseñanza primaria y popular. "Este rasgo es característico y demuestra por sí solo el estado de la instrucción pública" –afirmaba– y más adelante concluía: "Hemos comenzado por donde debiéramos concluir, y la instrucción pública encerrada en estrechos límites y sin el carácter verdaderamente popular que le asignan nuestras instituciones democráticas marcha de esta suerte al ocaso, sin orden, sin método, sin sistema, sin unidad y sin propósitos".
Durante su breve gestión se pretendió diversificar los estudios secundarios, creando establecimientos de enseñanza profesional y científica separados de los literario-humanísticos; trató, por primera vez, de crear las escuelas de artes y oficios dedicadas específicamente a la formación industrial.
[Pizarro consultó a Sarmiento, que entonces era superintendente general de Escuelas, sobre su proyecto y recibió un total rechazo del sanjuanino, quien argumentaba que el país no estaba preparado aún para el desarrollo industrial.]
(…)
La respuesta que Pizarro dirigió a Sarmiento en esa ocasión merece ser citada en extenso, porque revela el grado de conciencia que los problemas relativos a la especialización agropecuaria proyectarían sobre el país en el futuro.
"El estado actual de nuestra población industrial es deplorable, Él hace que sea imposible utilizarla en el servicio de nuestras actuales líneas férreas, y que la Nación pague a caro precio estos servicios al obrero u al industrial extranjero. Si se exceptúa la línea del Ferro Carril del Oeste, perteneciente a la provincia de Buenos Aires, todas las demás están en manos de obrero, maquinistas o industriales de esta clase, siendo milagrosa excepción encontrar en los trenes o talleres de los ferrocarriles un obrero o industrial argentino, si se encuentra alguna vez. Y a la verdad que no sabría darse razón plausible, porque las líneas de los ferrocarri-

les de la Nación no hubieran de ser servidas en sus talleres y en sus trenes, por obreros, mecánicos o industriales argentinos, debidamente preparados, arrebatando así parte de la población nacional a la ignorancia, a la holgazanería, a la miseria y el efecto de tales causas y antecedentes" (…). "No encuentro razón porque la Nación haya de vivir eternamente uncida y subyugada a la suerte de la industria extranjera en las manufacturas y confecciones de importancia diaria, sin preparación a elaborarlas un día con la materia prima que para ellas entrega en su exportación anual a manos extrañas, vinculando de un modo fatal su vida económica a las vicisitudes actuales de las naciones a quienes se entrega en duro y humillante vasallaje".
(…)
Solamente se alcanzó a crear una de esas escuelas. En la localidad de San Martín (provincia de Buenos Aires), cuyo director fue Andrés J. Ferreira, quien más tarde sería el principal representante del positivismo pedagógico argentino.

Nº 4.3

Alberdi, la educación y la división internacional del trabajo

Por Oscar Terán*

¿Cuál es la fuente de la población y de los medios de alimentarla y mejorar su condición en Sud América? El comercio con el mundo civilizado, desde luego. El comercio puebla su territorio con masas de pueblo venidas de Europa, trayendo en sus personas, en sus hábitos inteligentes y laboriosos, la civilización del mundo de su origen, que toma naturalmente raíz en el de su establecimiento. Poblar a Sud América de gente civilizada es el mejor medio de civilizarla prontamente.
(…)
El comercio trae a la América del Sud todas las manufacturas que produce la industria del mundo más civilizado, y las desparrama en el vasto suelo que no sabe producirlas; y en cambio y por precio de esas mercaderías el comercio recibe todas las mercaderías brutas que produce el suelo americano y las lleva a la Europa, donde adquieren el valor que no hubiesen tenido jamás si hubiesen quedado en el suelo de su origen.
Haciendo ese cambio, el comercio produce a la América del Sud otro beneficio, que constituye un elemento esencial de su civilización: le da una contribución de aduana con que forma el tesoro que el país emplea en pagar su gobierno, su ejército, su defensa exterior; le da en esa contribución de aduana el gaje principal de su crédito público, que es la segunda mitad de su tesoro; le da las ideas, los gustos, los hábitos y costumbres civilizadas que la Europa civilizada importa en Sud América, asimilados e incorporados en los productos mismos de su industria y de su civilización, con lo cual la civilización de la Europa se convierte en civilización de la misma Sud América.
(…)
La agricultura y la industria rural son la razón de ser, la causa, el alimento del comercio, que es la Providencia de la América del Sud, y tiene tanta parte como él en su civilización y en la civilización general. Multiplicar los ganados, cultivar los campos, trabajar las minas, explotar los productos vegetales y minerales del suelo es ocuparse de aumentar la población de su país, la masa de su riqueza y poder, las entradas del tesoro nacional, los recursos del crédito público, la civilización, el poder y esplendor de la patria por la ocasión y estímulo que esos trabajos presentan al comercio de llenar su gran papel de poblar, enriquecer, civilizar yrobustecer al Estado.
(…)
Si no tuviera Sud América más productores y más obreros de los valores que da en cambio a la Europa por sus artefactos con que hace su vida civilizada, no sería la Europa la que nos enviara sus riquezas en cambio de nuestros productos de ciencia, de literatura y bellas artes, con que ella misma nos provee de mejor calidad que lo que somos capaces de producir nosotros mismos.
Un libro de ciencia o de arte, como una importación que es en todo sentido de la palabra, sale del círculo de nuestra capacidad de producción industrial.
Tan ajeno de Sud América es hacer un buen libro como en buen buque blindado, o un edificio monumental de arquitectura, o una máquina de vapor, o un mueble de cristal o de porcelana, o una estatua de bronce, o terciopelos, rasos y brocatos de seda. Bajo todos aspectos, un libro es una manufactura como cualquiera de ésas, sea que se considere materialmente en sus tipos, papel, impresión, encuadernación, o sea

* Terán, Oscar: *Alberdi póstumo*; Puntosur Editores; Buenos Aires; 1988; págs. 152 y sig.

que se mire a su construcción y fabricación intelectual o interna, a su concepción, plan método, idea, forma, estilo, etcétera.
No es decir que no aparezcan libros hechos en Sud América, como se hacen otras manufacturas, con piezas y materiales que se traen hechos de Europa y sólo se confeccionan y arman en América. La mitad de todo libro sudamericano se encuentra en este caso; y no sólo sus libros sino su prensa diaria, y con doble razón su prensa hebdomadaria y científica. Lo curioso es ver a los autores de esas mismas confecciones literarias pedir derechos protectores contra la concurrencia fabril de la Europa.
Contraer la educación de la juventud sudamericana a formarla en la producción intelectual es como educarla en la industria fabril en general: un error completo de dirección, porque Sud América no necesita ni está en edad de competir con la industria fabril europea.
Tal producción no será la que haga la riqueza del país. Un simple cuero seco, un saco de lana, un barrilde sebo, servirán mejor a la civilización de Sud América que el mejor de sus poemas o su mejor novela, o sus mejores inventos científicos.
Con el valor de un cuero se compra un sombrero, toda la obra de Adam Smith; con el de un libro de Sud América no se paga un almuerzo en Europa.
En ese error de dirección está, sin embargo, fundada toda la educación que se da en Sud América a las nuevas generaciones. Es una educación universitaria, con pretensiones de educación científica y literaria, conforme al plan y objeto de las universidades europeas, cuyos reglamentos son copiados al pie de la letra y dados como leyes de la educación americana.

Nº 4.4

Las mutualidades y la salud

La organización de una mutual se realiza para atender las necesidades de un grupo de personas que comparten las mismas actividades o provienen de un mismo grupo de pertenencia. Por ello podemos encontrar mutuales organizadas dentro de una empresa para atender los problemas concretos que se les presentarán a sus asociados en el transcurso del tiempo: enfermedad, necesidad de crédito, educación, fallecimiento, entre otros muchos.
Sin lugar a dudas, el tema de la salud, del sepelio y el del socorro en caso de despido o cese temporal de la actividad laboral fueron los tres principales avatares a los que se les quería poner alivio a través de la práctica del mutualismo, dando lugar a la fundación de numerosas mutuales en todo el país, principalmente a partir de mediados del siglo XIX.
Un ejemplo de ello es la Federación de Maestros Católicos de Salta fundada en 1935 por docentes para brindar asistencia médica, descuentos en la compra de medicamentos, subsidio en dinero efectivo a las socias casadas que tuvieran hijo, seguro de vida, Misa Blanca con motivo del enlace de una socia y honras fúnebres a los socios fallecidos.

La tuberculosis
La tuberculosis fue una enfermedad sumamente peligrosa hasta más allá de 1950 y prueba de ello es la organización de varias mutuales destinadas a atender primordialmente a los socios tuberculosos.
Una de estas entidades fue la Mutualidad Antituberculosa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública fundada en 1930 que contaba con más de 12.200 asociados, es decir, la totalidad de empleados del Ministerio.
En su memoria de 1934 se destaca que "Lentamente, pero con seguridad, se va imponiendo el fundamento de la acción contra la tuberculosis que es la previsión en el sano, la asistencia del enfermo y la profilaxis del hogar desventurado y triste porque se puede dar todos los beneficios estatutarios perfectamente sostenidos por la cuota social aparentemente exigua pero con capacidad financiera para sufragar los gastos que demanda la asistencia del enfermo y los que sugiere la protección pecuniaria de la familia."
No fue esta la única mutual cuyo objeto era atender al socio enfermo de tuberculosis. Entre otras podemos recordar a la Mutualidad del Magisterio y a La Fraternidad (del gremio ferroviario del mismo nombre). Todas estas entidades tuvieron un destacado rol al complementar las acciones sanitarias del Estado y fueron sumamente efectivas porque los enfermos eran los mismos compañeros de trabajo y los directivos podían influir de manera directa sobre ellos y sus familias.
En este último aspecto el mismo documento que comentamos señala que el estatuto no limita sus acciones al asociado, sino que "siendo la tuberculosis un padecimiento largo, peligroso y costoso", extiende sus servicios a la familia del enfermo, especialmente los de prevención.

Nº 4.5

El descubrimiento de la enfermedad como problema social

Por Diego Armus*

La epidemia de fiebre amarilla de 1871 sacudió a Buenos Aires. No tanto por la novedad sino por el lastre de muerte que trajo y la desarticulación de la vida comunitaria e institucional. En cuatro meses murieron más de trece mil personas –algo así como el 8 por ciento de la población total–, una cifra terrorífica comparada con las muertes ocasionadas por epidemias anteriores. Como nunca antes, la gente y las autoridades acusaron el impacto. No sólo se debió habilitar un nuevo cementerio y más de 50.000 personas abandonaron temporariamente la ciudad, sino que también se aceleró el definitivo traslado de elite porteña de la zona sur a la zona norte de la ciudad, un éxodo que había comenzado en la década del cincuenta. (…)

El triunfo de la higiene

El descubrimiento de la enfermedad como problema social fue parte de una suerte de ideología articulada en torno a los temas del progreso, la multitud, el orden, la higiene y el bienestar. Esta ideología ganó terreno a comienzos de la segunda mitad del siglo XIX cuando se acallaron las guerras civiles y se comenzó a buscar formas de convivencia dentro de un nuevo sistema institucional. En el entresiglo el gran tema de reflexión fue el de un futuro crecientemente urbano y en menor medida industrial. Las ciudades que se expandían de modo acelerado en el litoral ofrecían la cambiante realidad traída por el progreso moderno y también la del azote epidémico y la ausencia de equipamientos colectivos. En las del interior, los cambios fueron menos espectaculares y las ilusiones del progreso menos evidentes, pero allí también, tarde o temprano, se hizo presente esta ideología urbana.

(…)

Exógenas o no, endémicas, crónicas o agudas, en el entresiglo las enfermedades concitaron una hasta entonces desconocida atención. En el corazón mismo de estos cambios debe situarse el creciente rol de la higiene tanto en sus contenidos preventivos como disciplinadores.

(…)

… a mediados del siglo XIX, cuando en Europa el proceso de reproducción de la riqueza se vio amenazado por las malas condiciones sanitarias, comenzó a prestase una creciente atención a la educación de los trabajadores, las obras de saneamiento, el aire puro, los espacios verdes y la atención médica. Los higienistas fueron figuras clave en la temprana formulación de políticas destinadas a responder a esas nuevas urgencias. En la Argentina estas preocupaciones eran patrimonio de un grupo muy heterogéneo de individuos y fue a comienzos de la segunda mitad del siglo, y al calor del proceso de constitución de ciertas agencias administrativas del Estado y de la propia profesión médica, que la higiene terminó fuertemente asociada a los médicos.

(…)

El discurso de la cultura de la higiene y del hombre higiénico fue alentado por educadores, médicos, políticos y burócratas, y por liberales, anarquistas, socialistas, radicales, católicos y hasta conservadores activos en la reforma social. La higiene fue, aún más que la educación, un tema que invitaba al consenso. Definía un terreno donde las ideologías políticas contaban poco. El catecismo higiénico ofrecía una herramienta para incorporarse a la vida de la ciudad moderna.

N º 4.6

Los inmigrantes con voz y sin voto: el caso de los italianos

Por Ema Cibotti**

(…) En 1887, los 138.000 italianos que habitaban la Capital Federal participaban en las 14 asociaciones, en su mayor parte mutuales, que desde 1858 su multiplicaban sin cesar. Por otra parte, más de la mitad de los negocios industriales, comerciales y profesionales de la ciudad estaban en sus manos y, por lo tanto,

* Este anexo fue realizado sobre la base del capítulo XII de la obra *Nueva Historia Argentina* dirigida por Mirta Zaida Lobato, Tomo V: "El progreso, la modernización y sus límites (1880-1916)"; Editorial Sudamericana; Buenos Aires; 2000.

** Selección de **Del habitante al ciudadano: la condición del inmigrante**, por Ema Cibotti, en *Nueva Historia Argentina*, Tomo V, "El progreso, la modernización y sus límites (1880-1916), dirigido por Mirta Zaida Lobat; Editorial Sudamericana; Buenos Aires; 2000.

dependía de ellos el nivel de la recaudación impositiva. El trabajo de los italianos nutría una extensa red de asociaciones de ayuda mutua y periódicos que recreaban la imagen de una colectividad activa y próspera organizada en torno a sus instituciones.
Los directores de los principales diarios italianos aspiraban a representar las voces de la opinión connacional que no eran otras que las de los intereses de los miembros de la colectividad. Para ello debían intervenir con decisión en los asuntos públicos y políticos. Como no desconocían la interdicción constitucional que impedía a los extranjeros participar activamente en política, los directores y publicistas azuzaron el ingenio para justificar las continuas transgresiones que, por otro lado, el mismo sistema argentino toleraba. En efecto, ¿acaso podía privarse de voz a la colectividad extranjera más numerosa, indisolublemente asociada al progreso social argentino? En un sentido más general, ¿podía prohibirse el ejercicio de los derechos políticos amplios como el de reunión, asociación, expresión?
La multiplicación de los diarios extranjeros con vocación política era sin duda un escollo en una república que había recortado claramente el papel del habitante y del ciudadano. Sin embargo, el ejercicio de los derechos civiles reservados a todos los habitantes, y por ende a los inmigrantes, no parecía en la práctica tan distante del ejercicio de los derechos políticos, reservados a los ciudadanos argentinos o naturalizados. Pues el mismo desarrollo social y económico protagonizado por los inmigrantes acortaba la distancia entre uno y otro, aunque por cierto la brecha se mantenía. Entre la opinión pública y el voto, mediaban diferentes clases de manifestaciones, que los italianos traducían como comizio. La polisemia del término grafica bien la cuestión. Esta palabra, de uso habitual en la prensa italiana y en menor medida en la argentina, definía tanto una movilización importante como un acto electoral. El empleo del término comizio explica hasta qué punto podía aproximarse la práctica del habitante a la del ciudadano, sobre todo cada vez que un conflicto afectaba los derechos de la mayoría de la población.
Entre 1883 y 1890, dos hechos políticos provocaron múltiples comizii que movilizaron a la sociedad y al conjunto de la colectividad italiana encolumnada tras su prensa.
(…)

El domingo, día de culto o de trabajo?

En octubre de 1881, el intendente Torcuato de Alvear había dispuesto una ordenanza que establecía el descanso dominical. La medida, en su momento resistida por el comercio minorista, fue atacada en particular por L´Operaio Italiano.
(…)
Los argumentos de los diarios italianos, convertidos en líderes de opinión, fueron de dos tipos. Por un lado insistieron sobre el derecho de los obreros a trabajar todos los días de la semana. El descanso no era una conquista sobre la burguesía como sostenía la mayor parte de la prensa liberal. Debía haber plena libertad de contratación laboral, sin ninguna intervención de la autoridad pública, ni legislación, que limitara el libre acuerdo entre las partes.
El segundo argumento vinculó la libertad de trabajo y la libertad de conciencia. Los italianos interpretaron la medida de Alvear sujeta a la influencia clerical y no sin ironía recomendaron a las damas de la elite criolla que acordaran el descanso dominical al servicio doméstico, camareras, cocineros y sobre todo cocheros. El intendente desestimó la crítica. Primero vetó la disposición del Concejo [Deliberante] y luego explicó que las razones del descanso dominical no revestían un carácter religioso sino de higiene. En su mensaje al Concejo, Alvear sostuvo que no debía mirarse como ataque a la libertad de trabajo lo que sólo era su reglamentación. El Concejo insistió en su actitud ya que la mayoría relativa lo habilitaba para prescindir del veto del Ejecutivo. El enfrentamiento adquirió otro tono cuando los diarios de oposición comenzaron a cerrar filas en torno de Alvear; el primero fue La Tribuna. El Concejo quedó aislado, sólo lo defendía la prensa extranjera, en particular la italiana.

N º 4.7

Las escuelas de las sociedades de ayuda mutua y el gobierno italiano: el trabajo de coordinación y control de las autoridades diplomáticas y consulares

Por Luigi Favero*

Hablando de la vida interna de las escuelas, Boraschi afirmaba que las distintas escuelas eran entre ellas

* Selección del capítulo "Las escuelas de las sociedades italianas en la Argentina (1866-1914)" en Devoto, Fernando - Rosolo Gianfausto (compiladores): *La inmigración italiana en la Argentina*; Editorial Biblos; Buenos Aires; 1985; pág 185 y sigientes.

independientes y autónomas. En realidad, tentativas de asociar o federar ya sea a las escuelas o a las sociedades italianas en la Argentina eran repetidamente promovidas, ya sea desde el seno de las mismas sociedades o desde afuera, sobre todo por obra de las autoridades diplomáticas y consulares italianas.[44] A medida que el Reino de Italia tomaba fuerza mejor podía coordinar su red de representantes en el extranjero. Algunos cónsules demostraban en seguida su celo, preocupándose por poner bajo control las actividades de las sociedades italianas, especialmente de aquellas de inspiración mazziniana. Un solo ejemplo puede ilustrar significativamente esta tendencia. El 10 de septiembre de 1865 (en la vigilia del nacimiento de las primeras escuelas italianas) el cónsul de Rosario en Santa Fe, Lorenzo Chapperon, escribía al ministro de relaciones exteriores italiano, general A. La Mármora: "Desde hace varios años existe aquí una sociedad llamada Unione e Benevolenza, ramificación de otra de igual nombre establecida en Buenos Aires por sedicentes republicanos italianos enfeudada al partido de acción y apoyada en los principios más funestos para el porvenir de Italia. Contemporáneamente a mi llegada a Rosario, la discordia entró en dicha sociedad queriendo algunos de sus miembros ponerla bajo la protección del Regio Consulado, y negándose violentamente otros socios. Y como yo no negaba que habría apoyado con todo mi poder a una sociedad que fuese verdaderamente italiana, la lucha terminó con la ruina de aquella existente…".[45]

(…)

[En 1891 se realizó el Primer Congreso de las Sociedades Italianas en la República Argentina que aprobó la constitución de una federación entre las entidades que sostenía escuelas, que no llegó a concretarse]

En realidad las desconfianzas, los celos, los caprichos y el espíritu de exagerada y malentendida autonomía, anularon todo esfuerzo de unión. Además de los provincialismos y los personalismos que siempre influyeron en las luchas intestinas de las sociedades italianas, parece que son principalmente dos los factores y los momentos de discordia: hasta el final de los años ´80 el choque entre los republicanos mazzinianos, que constituían el núcleo inicial y más consistente de las mutualidades, adversos a cualquier contacto con los representantes del estado monárquico (el cual le pagaba con la misma moneda, como demuestra la carta del cónsul de Rosario), y los monárquicos o los indiferentes a las disputas ideológico-políticas pero sensibles, por amor patrio o material, a la conexión con la red consular italiana; desde la finalización de los años ´90 en adelante el choque y el debate principal serán por el contrario con el elemento socialista de cualquier tipo "que rehúye las asociaciones de ayuda mutua y se aglomera en las asociaciones por oficio y resistencia."[49]

Varias sociedades y escuelas rehuían así cualquier tentativa no sólo de unificación sino también de inscripción o de censo por parte de las autoridades italianas.[50] Boraschi anotaba que muchos contrastes y luchas en contra de las escuelas vinieron, a principios de los ´80, "de parte de connacionales cuyo estrecho cálculo sectario, inexplicable intransigencia política, llevará a combatir todo lo que no fuese de su iniciativa o contrastara con sus ideales."[51]

(…)

Las escuelas de las sociedades de ayuda mutua, como por lo demás en términos más generales la actividad misma y los fines de esta sociedades, se encontraron así bajo la acción de un doble intento de "normalización": el del gobierno argentino [por la Ley 1420], preocupado por nacionalizar a las jóvenes generaciones, evitando el riesgo de las divisiones provocadas por los lazos con los países de origen; el del gobierno italiano, a través de la acción de control de los funcionarios diplomáticos y consulares, preocupados por hacer volver al nido "constitucional" asociaciones de carácter mazziniano-republicano y por dictar criterios de uniformidad en el plano didáctico con los programas escolares desarrollados por las escuelas de la patria. Al cónsul tendría que tocarle el control "político" de las iniciativas escolares y la administración de los fondos.

(…)

En el informe, fechado el 26 de febrero de 1892, el cónsul general de Buenos Aires, Enrico Chicco, juz-

---

[44] Boraschi, Atilio: Le scuole primarie italiane in Argentina en Comitato Della Camera Italiana di Comercio e Arti (comp.) Los italianos en la República Argentina, Buenos Aires, 1898, p.227

[45] ASMAE, Serie II, división de las legaciones y consulados (1861-68), consulado de Rosario, XXV, Nro. 6, legajo Nro. 903 (ex 265).

[49] Zuccarini, Emilio: Il lavoro degli Italiani nella Repubblica Argentina dal 1516 al 1910, "La Patria degli Italiani", Buenos Aires, 1909.

[50] Un ejemplo se encuentra en una publicación conmemorativa de la Societá Cosmopolita Giuseppe Verdi, fundada en La Boca, Buenos Aires, en 1887: esta sociedad se negó a hacerse censar por I. Martignetti en 1891 entre las sociedades italianas, afirmando ser "cosmopolita" , si bien en realidad estaba formada en su casi totalidad por italianos; véase también i. MARTIGNETTI, Le societá italiane di mutuo socorros nella Repubblica Argentina, Buenos Aires, 1898, p. 238, en donde el autor se limita a decir que no posee datos respecto de las sociedades.

[51] A. Boraschi, op. cit. p.220

gaba halagüeños los resultados obtenidos por las Sociedades de Ayuda Mutua y por las escuelas por ellas sostenidas, y citaba una estadística de la Empresa Hermanos Matignetti de Buenos Aires, según la cual al 31 de diciembre de 1891 existías en la Argentina 215 sociedades italianas, con 76.132 socios (la comparación no es indicativa, pero se trataría del 17% de la población italiana en la Argentina, calculada al final del año 1881 en 452.000).[61] De estas sociedades, 198 eran de ayuda mutua, 8 musicales y 9 de diversión. El cuadro estadístico de las escuelas italianas de Buenos Aires muestra en 1892 un total de 16 sedes escolares, mantenidas por nueve sociedades de ayuda mutua.[62] Las tres sociedades más importantes, Unione e Benevolenza, Nazionale Italiana y Unione Operai Italiano, mantenían cada una tres sedes escolares.
[El vicecónsul de La Plata, Luigi Testa, se lamentaba en un informe de la desavenencia que había entre las sociedades en materia de educación, cosa que no ocurría cuando se trataba de la salud]
(…)
La coordinación entre las sociedades resultaba más simple en lo que respecta a la asistencia sanitaria, organizada por tres sociedades de ayuda mutua, la Unione e Fratellanza, Unione Operai Italiani y Societá Femminile Amore e Caritá, además de la recién nacida sociedad para el Hospédale Italiano.
En el informe del cónsul de Rosario, del 6 de marzo de 1892, estaban descriptas las tres escuelas que las sociedades de ayuda mutua tenían en la ciudad, la Unione e Benevolenza (…) la Societá Garibaldi (fundada en 1881) y el Circolo Napolitano (fundado en 1882 y con 340 socios) (…).
(…)
En la ciudad de Santa Fe (…) existía una escuela primaria para varones, mantenida por la sociedad de ayuda mutua Unione e Benevolenza (fundada en 1873 y que contaba en 1891 con 835 socios).
(…)
En las colonias de las provincias se indicaba la existencia de cuatro escuelas italianas: en San arlos estaba la escuela mixta Silvio Pellico, con fondos y edificio propio, y paga, sostenida por la sociedad Mutuo Socorros, fundada en 1888. En Esperanza la sociedad Unione e Fomento (fundada en 1871) sostenía "una escuela primaria para varones, paga, para niños de todas las nacionalidades" (es éste un caso interesante); en Pilar la sociedad Pietro Micca (fundada en 1887) tenía una escuela italiana primaria mixta y nocturna para adultos. Por último en Irigoyen existía la Scuola Vercelli fundada en 1890.
(…)
… la Dante Alighieri, nacida en 1898 en La Plata con una biblioteca circulante y en Azul, el mismo año, con una escuela. La Plata tenía por fin la sociedad Scuole Italiane con 167 socios, fundada en 1896. Las otras sociedades con escuelas tenían sede en Barracas al Sur, San Andrés de Giles (Avvenire d´Italia), Chacabuco (Lavoro e Instruzione), Cañuelas, Balcarce (Istruzione e Benevolenza), Tandil (Unione Italiana) (…) El cónsul informa, por último, también el número de los italianos de Mendoza (que dependía de esa circunscripción consular): 6.000 italianos en la sociedad Italia Unita, fundada en 1880, sociedad de ayuda mutua y de instrucción, que poseía un edificio propio y una escuela.[67]

Nº 4.8

Mutualismo español
Por Hugo José Rodino*

Las asociaciones creadas aquí por los migrantes fueron desde un principio espacios para reunirse los iguales, un lugar de pertenencia. Con la llegada masiva de hombres y mujeres que venían fundamentalmente a trabajar, viendo la posibilidad de cubrir otras necesidades: la enfermedad y la muerte, por ejemplo, necesitaban evidentemente de socorros mutuos tanto en una gran ciudad como Buenos Aires o en ciudades más pequeñas como La Plata o Chivilcoy, donde la participación con la sociedad local fue más activa. (pág. 5).

Las prmeras asociaciones de migrantes españoles en Buenos Aires
Benito Hortelano, el periodista madrileño que arribó a Buenos Aires en 1849 (…) nos cuenta cómo a tra-

[61] Informe del Regio Cónsul General de Buenos Aires, Enrico Chicco, en MAE, Emigrazione e Colonie, 1893, (…) el cónsul definía las sociedades de ayuda mutua: "espléndida manifestación de libertad civil y de astuta previsión (…) nacieron espontáneamente en el pueblo, y en él vivieron por largo tiempo, no tuvieron y no buscaron extraños concursos, extrayendo toda su energía de propósitos modestos y fuertes, de la libertad a la cual fueron abandonadas y de los mismo errores en los cuales a veces cayeron".
[62] Ibídem; pág. 33.
[67] "L´inmigrazione italiana nel distretto consolare di La Plata", de un informe del Regio Cónsul italiano en La Plata, G. Nagar; en "Bollettino Emigrazione" Nro. 3; 1903; pp74-79.
* Rodino, Hugo José: *Estudios sobre la comunidad española en Argentina*; Ediciones Cantabria; Buenos Aires; 1997.

vés de este periódico [El Español] se fue convocando a la gente para organizar una institución que agrupara a los españoles. Fue don Vicente Rosa el hombre que agrupó a sus paisanos y pidió permiso para instalar un Centro Social, y la fundación de un hospital o casa de Misericordia. Fue así que en setiembre de 1852 quedó inaugurada la Sala Española de Comercio, de la cual luego se desprenden el Cl[]ub Español y la Sociedad Española de Beneficencia "Hospital Español" [fundado en 1870, fue inaugurado en 1877 en su ubicación actual: Avda. Belgrano, Moreno, La Rioja y Deán Funes, ciudad de Buenos Aires]. (pág. 25 y siguientes.

El movimiento orfeónico

(…)

En 1854 se fundó la primera Asociación Orfeónica en Buenos aires que se llamó "Estudiantina Salamanca", en recuerdo de las pequeñas orquestas que formaban los estudiantes de esta universidad. Posteriormente se crearon otras como la "Catalana Euterpe". (…) En 1886 se creó el "Centro Catalá" y a través de estas asociaciones se fomentó el asociacionismo y el regionalismo catalán en la Argentina. En 1875 existía en Buenos Aires una Asociación recreativa muy concurrida por la colonia española "La Marina". En 1877, por iniciativa de un grupo de estudiantes y emp`leados de comercio vascos, se formó la sociedad "Laurak Bat", motivados por la situación política de su país después de la segunda guerra carlista. (…) [Otros orfeones fueron: Orfeón Español (1881); Orfeón Gallego (1890); Orfeón Asturiano (1894); Centro Aragonés con su Rondalla del Centro Aragonés; Orfeón Gayarre, que dio origen al Centro Navarro; el Catalunya; el Submarino Peral, entre otros muchos. En estas instituciones no sólo se hacían música y bailes, sino que eran lugares de discusión de los acontecimientos políticos y sociales que ocurrían en España] (pág. 29 y siguientes.

Las asociaciones de socorros mutuos

"Fue don José María Buyo el introductor del mutualismo étnico español en América y en nuestro país cuando todavía en Europa se encontraba en sus comienzos. El mutualismo era la solución posible para determinado tipo de problemas sociales, la enfermedad, la pobreza, la muerte." (pág. 30)

Buyo impulsó la fundación de la Asociación de Socorros Mutuos de Rosario, que fue la primera en nuestro país y la segunda de América ya que en 1852, el 2 de septiembre, había fundado la primera en Montevideo. En enero de 1857 un grupo de catalanes había fundado la Asociación Mutualista "El Montepío de Montserrat", que estaba formada exclusivamente por inmigrantes procedentes de Cataluña y de las Islas Baleares.

"El Centro Gallego de Buenos Aires, que figura en la presente guía como una de las instituciones más importantes en la década del 30, tenía fines mutualistas y se originó en 1907 como recreativa y lúdica y en 1911 comenzó a prestar servicios médicos.

El autor transcribe información obtenida del libro de actas de la Asociación Española de Socorros Mutuos de Buenos Aires, Nº 1, y del libro de socios de la misma entidad, Nº 1, que permite conocer el origen regional y profesional de los asociados. "…vemos allí que los catalanes, por ejemplo, tenían profesiones definidas: los hombres eran talabarteros, hojalateros, etc., y las mujeres planchadoras, modistas, peluqueras, mientras que en el caso de los gallegos, en su gran mayoría se inscribían como empleados en el servicio doméstico." (pág. 10)

Recoge, también, testimonios de los españoles inmigrantes de la última mitad del siglo XIX. Son numerosas las críticas a los italianos y a los grupos nacionalistas argentinos que incrementaban sus expresiones contra los extranjeros a principios del siglo XX, como ocurre con Ricardo Rojas que en "Restauración nacionalista" critica que se hubieran erigido estatuas a Garibaldi y a Giuseppe Manzini en sitios privilegiados de la ciudad de Buenos Aires.

Otras mutuales de origen español fueron: Asociación Española de Socorros Mutuos de Pergamino (1858); Asociación Española de Socorros Mutuos de San Nicolás (1860); Asociación Española de Socorros Mutuos de Lobos (1867); Asociación Española de Socorros Mutuos de Chivilcoy (1870); Asociación Española de Socorros Mutuos de Bolívar (1884); Asociación Española de Socorros Mutuos de Bragado (1884); Asociación Española de Beneficencia de La Plata (1893); Asociación de Socorros Mutuos "Unión Española" de La Plata (1893); Asociación Española de Socorros Mutuos de Adolfo Alsina (1892); Sociedad Española de Socorros Mutuos de Marcos Paz que no admitía mujeres; Asociación Española de Socorros Mutuos de Dolores (1892).

Nº 4.8.1

Inmigrantes españoles en Argentina:
adaptación e identidad
Documentos (1915-1931)
Por Hugo José Rodino

"Acerca del impacto de los inmigrantes sobre el sistema político argentino, Torcuato S. Di Tella hace un estudio comparativo entre Argentina y Estados Unidos en el período que va de 1880 a 1930. De acuerdo al mismo, nuestro país tuvo un alto porcentaje de inmigrantes que alcanzó a constituir del 25 a 30% de la población nacional, mientras que en los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá el mismo porcentaje llegó al 15 %. Otro elemento interesante que marca el autor es que aquí, mientras en la Argentina se nacionalizaba entre el 2 y el 3% de los inmigrantes, en los Estados Unidos lo hacía el 70%.
"Podemos decir que existía en la Argentina una gran masa de extranjeros con buen nivel socioeconómico. Estos por lo general siguieron manteniéndose extranjeros y adoptaron la ciudadanía argentina en muy pocos casos. Lo mismo ocurría con gran parte de los inmigrantes de extracción social más baja, pero por motivos distintos: muchos llegaban al país con la idea de mejorar su situación económica y regresar a sus lugares de origen. Por lo tanto, la mayoría de los miembros de la burguesía, así como un alto porcentaje de los de la clase obrera, no podían participar en las elecciones, ni integrar partidos políticos. Pero también la obtención de la ciudadanía como el voto pueden ser considerados elementos periféricos en la participación política real. Los extranjeros participaban en actividades asociativas, culturales o de resistencia, protestas y huelgas. En defensa de sus intereses, numerosos inmigrantes formaron parte de organizaciones anarquistas o socialistas. A estos movimientos, en menor medida también se plegaban inmigrantes de los sectores más altos de la sociedad, asumiendo una actitud corporativa en defensa de sus compatriotas.
"Llegado a este punto, podemos preguntarnos cuál era el motivo por el cual estos inmigrantes declinaban nacionalizarse.
"Por un lado, al patriciado argentino que tenía el control de los poderes políticos le importaba muy poco la incorporación de estos sectores, y en algunos casos les temían, como a los anarquistas, y por lo tanto los perseguían aplicando leyes como la de residencia, que permitía que fueran expulsados del país.
Esta obra contiene un profuso listado de sociedades de socorros mutuos constituidas en casi todas las ciudades importantes del país. (páginas 72 y siguientes).

Nº 4.9

Sociedad de Socorros Mútuos
y Biblioteca de Policía
Reglamento - 1894 / *Selección**

TITULO I
Nombre y objeto de la Sociedad
Art. 1º.- El día veinte y nueve de Setiembre del año mil ochocientos noventa y cuatro, se constituyó en la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, una institución denominada "Sociedad de Socorros Mútuos y Biblioteca de Policía".
Art. 2º.- La Sociedad tiene por objeto:
1º El socorro y la protección mútua entre sus asociados, en todos aquellos casos de enfermedad y sus consecuencias, así como propender á la instrucción de los mismos, á cuyo fin, del producido de las cuotas de los sócios, se destinará el 10 por ciento para el sostenimiento de la Biblioteca, con exclusión de donaciones, beneficios, etc., quedando la Junta Ejecutiva facultada para aumentar o disminuir éste, según la buena o mála marcha de la Sociedad, en cuyo caso deberá dar cuenta á la Asamblea, para su aprobación. El resto de sus entradas constituirá el fondo destinado á socorro mútuo entre sus miembros.
2º Socorrer á los padres ancianos ó imposibilitados, á las viudas é hijos menores y demás deudos allegados de los sócios, en la forma que se determina en el Título respectivo de este Reglamente.
3º Instalar, cuando los fondos de la Sociedad lo permitan, una enfermería, con objeto de atender á aquellos sócios que carezcan de comodidades para proporcionarse asistencia en su propio domicilio, como también una botica para llenar las necesidades del caso.
4º Propender á la realización y ejecutar todo acto que esté en armonía con los fines de la sociedad.

* Editado por Imprenta y Litografía Solá Hnos.; Sese y Ca.; La Plata; 1894.

TITULO II

Admisión de sócios

Art. 31.- Podrán formar parte de la Sociedad todos los empleados de Policía cualquiera que sea su jerarquía y funciones que desempeñen.

Nº 4.10

Asociación Filantrópica "La Argentina"

Esta entidad es continuadora de la sociedad Coral y Musical Juventud del Norte, fundada el 17 de octubre de 1890 en la ciudad de Buenos Aires.

En 1907 se transformó en Asociación Filantrópica "La Argentina", cuyo objeto principal será "el socorro y protección mútua de los asociados".

El artículo 6° establece que serán socios activos los ciudadanos argentinos no menor de 14 años de edad ni mayor de 50 años deberá ser de costumbres honestas, tener una sana constitución física acreditada por certificado médico social cuando el directorio lo crea conveniente.

Nº 4.11

Tuberculosis y mutualidad

Por Bernheim, S. Y Roblot, A.*

1.- Estadísticas tuberculosas

Y, desde luego, qué cifras!

Hay una de ellas que todo el mundo empieza á conocer y que no se sabría repetir lo bastante: mueren por año, en Francia, 150.000 tísicos.

(...) Las estadísticas recientes acusan 200.000. Esta cifra está muy probablemente, más cerca de la verdad. Las estadísticas levantadas por la Comisión de la Tuberculosis, instituída en 1900 por M. Waldeck Rousseau, acusan para 622 ciudades que comprenden 12 millones de habitantes, 52.500 defunciones por tuberculosis, ó sea 44 por 10.000 habitantes al año.

Es decir que, en Francia, mueren 410 tuberculosos por día. Son 4 millones en veinte años, durante los cuales Francia pierde una población igual a París, Lyon y Marsella, juntas, y ello por el solo hecho de la tuberculosis!

(...) Se ha calculado, de otra parte, que por un tuberculoso muerto se cuenta tres tuberculosos vivos, lo que alcanza en mínimum, el número de 500 a 600 tuberculosos que pueblan actualmente el territorio francés. Sobre esta cifra el profesor Lemoine, de Lila, calcula 300.000 indigentes.

[Señalan los autores que en las grandes ciudades es donde la enfermedad hace sus estragos.]

La tuberculosis disminuye en Inglaterra y en Alemania.

En cincuenta años Inglaterra ha hecho descender su cifra de la letalidad tuberculosa de 14, para 10.000 habitantes y en los últimos veinte años, á 4,4.

Es que desde 1851, las prescripciones de la higiene, aún discutidas en el continente, han tenido del otro lado del estrecho, una aplicación metódica.

Esas prescripciones conciernen, en primer término, al saneamiento (...).

(...) En Prusia, el profesor Krause constata que en 1875 [la mortalidad] era de 32 por 10.000 habitantes y que en 1894 descendió á 24, es decir, un tercio.

La legislación ha mejorado el estado económico de la clase obrera en Alemania. La organización de las casas de seguros contra la enfermedad, la invalidez y la vejez permiten al obrero cuidarse en tiempo oportuno, es decir, en el comienzo mismo de su mal, y eficazmente, en los sanatorios populares que operaciones económicas y financieras (...) han permitido edificar con profusión.

(...) La lucha contra la tuberculosis en Alemania, dice muy bien el doctor Juan Roux, está íntimamente ligada á la institución de las cajas de seguros, organizadas para la invalidez y la enfermedad (...)

Seguro obligatorio contra la invalidez y la vejez y seguro obligatorio contra la enfermedad, he ahí las instituciones de previsión social que debieran ser pilares de la obra en la edificación de los sanatorios populares (...).

(...) Por eso las asociaciones mutuas de defensa social, representadas por los diversos seguros, tenían interés urgente en emprender la edificación de los sanatorios populares.

* En: "Revista de Derecho, Historia y Letras", dirigida por E. S. Zeballos - Secretario de la Dirección: Roberto J. Payró; Buenos aires; Año V - Tomo XV; 1903; pág. 91 y 92. Traducción: E. F. Tiscornia.

Provincia de Formosa

Al efectuar el reconocimiento de las riberas formoseñas en 1879, Luis Jorge Fontana tuvo en cuenta las exigencias de la estrategia militar, el comercio y la colonización. En el informe presentado al gobernador del Chaco, Lucio V. Mansilla, indicaba que el lugar elegido para la fundación de una villa y el establecimiento de una colonia era precisamente Formosa, apto por la calidad de las maderas y de los pastos y porque allí podrían prosperar diversos cultivos.

Apenas instalado el pueblo fueron radicándose familias de inmigrantes, especialmente de italianos y austriacos. El gobernador José María Uriburu afirmaba que los primeros colonos "a su llegada a Formosa han sufrido epidemias, viviendo meses enteros en carpas al lado de la barranca; se los colocó en los peores terrenos, y a fuerza de constancia y laboriosidad han hecho poblaciones en donde hoy (1898) con los mayores recursos nadie quiere establecerse".

Los informantes coinciden en señalar que al llegar a la villa la mayoría de los inmigrantes vieron frustradas sus esperanzas; la amargura y el desánimo los atrapó al ver el monte y las sabandijas y comprobar la soledad que los rodeaba. No faltó en ese momento que alguna mujer cayera víctima de un estado depresivo. Los que aún poseían un poco de dinero regresaron, pero el resto quedó para afrontar con valentía la nueva vida. El objetivo del viaje era "hacer la América ahora estaban en ella". Al quedar desalojada Villa Occidental en 1879 algunos italianos pasaron también a la nueva capital de la Gobernación del Chaco: Formosa.

Las cifras que conocemos, publicadas en los periódicos de la época, deben ser estudiadas más detenidamente.

Las familias

Hemos esbozado un listado de nombres de familias de los inmigrantes que poblaron la colonia durante la etapa fundacional. Algunos apellidos han desparecido, lo cual quiere significar que no han dejado descendencia o han abandonado el lugar o, en otros casos, se refieren a mujeres. Existen inconvenientes para elaborar una nómina completa, pues muchos apellidos quedaron registrados tal como eran pronunciados o en otros casos, el registro que hacían los funcionarios deformaban los apellidos.

En una publicación editada en ocasión del Cincuentenario de fundación de la ciudad de Formosa (1929), auspiciada por la Asociación Italiana de S.M: "Savoia", queda expresada una interesente referencia a los italianos que lograron su radicación en este sitio. También elaboró un listado Alejandro Cecotto en su "Historia de Formosa" publicada en 1957.

No todos los inmigrantes que llegaron a Formosa sabían leer y redactar, algunos apenas sabían firmar y otros no escribían sus nombres. El flujo de estos extranjeros se produjo ya sea en forma individual o conjuntamente con sus familiares. Los nuevos matrimonios, gestados en tierra formoseña, quedaron conformados entre los mismo miembros de la colectividad, dejando numerosa descendencia. Los hombres no buscaron sus esposas en la villa porque era muy pequeña y en un principio era considerada como un asentamiento militar.

La vida familiar se genera y se desarrolla en la colonia, logrando en la villa satisfacer otras necesidades (comerciales y religiosas principalmente".

Con la ayuda de los registros parroquiales hemos elaborado un listado de familias, del cual solo damos aquí una nómina parcial a manera de ejemplificación. Los nombres de familias que han quedado documentadas en Villa Occidental y que luego se repiten en Formosa son:

Demarchi, Gemetro, Ferrari, Morra, Zambrini, Llorenti, Pizzutto, Giacopini, Giamelli, Moiraghi y Terantini.

Los que aparecen en la villa y colonia Formosa son:

Ambrosio, Achille, Abate, Aloisietti, Agostini o D'Agostini, Bibolini, Bin, Binda, Brunelli, Bertuol, Beninca, Brovedan, Bonaccio, Capra, Capello, Cragnolini, Colussi, Canesín, Ckiuki, Cassani, Crsitanchi, Camaratta, Cecotto, Ciconet, Del Turco, Del Vito, D'Augero, Dal Farra o Dalfaro, Dell'Agnolo, Dambra, Danieri, Fantoni, Facchini, Filipigh, Fantini, Giorgini, Carlago, Gon, Giacopello, Gada, Lischetti, Lecirsa, Lavecchia, Lotto y Loadles.

El grupo se acrecienta con Marighetti, Malich, Migliarino, Moiraghi, Montibeller, Martini, Mosetich, Malgarini, Maglietti, Montesano, Marchi, Mantovani, Nicolini, Oclepo, Oliva, Parola, Princich, Pellizario, Puccini, Paulina, Pernochi, Rigonatto, Reolón, Rossan Ramella Rinaldello, Stefani, Sinchich, Sperandío, Sbardella, Savaris, Somacal, Torresani, Tumburús, Traghetti, Venica, Vallarrey, Zanín y Cobetto. La nómina puede ser ampliada con Doilio, Colondrelli, Dacunte y Demichelis.

Procedencias

De acuerdo con los rastreos efectuados ha sido comprobado que los inmigrantes procedían de las siguiente regiones: Piamonte, Lombardía, Véneto, Tirol. Friuli-Venecia Julia, Toscana, Abruzos, Liguria, Trentino, Marcas, Cerdeña, Basilicara, Sicilia, Emilia-Romaña, Capañia y Calabria. En cuanto a las provincias quedan registradas Turín, Venecia, Udine, como Belluno, Gorizia, Milán, Trento, Génova, Roma, Bérgamo Nápoles, Trieste, Teggio Calabria, Alejandría y la Spezia.

Actividades

El emigrante italiano trabajó en Formosa como agricultor, constructor, ganadero, comerciante, hotelero, industrial, carpintero, empleado público, de compañía fluvial o de comercio, oficial de ejército o de policía, obrajero, técnico, maestro, músico, médico, zapatero, cocinero, farmacéutico, empleado en la construcción del ferrocarril, agrimensor, herrero, sastre, ladrillero, contador, agrónomo, carbonero, artesano, jornalero, constructor naval, etcétera.

Las mujeres también trabajaban en la chacra en le huerta, el tambo, en los quehaceres domésticos, como parteras, cocineras, modistas y en los trabajos más variados ayudando al hombre. Aún no se ha elaborado un estudio más profundo del papel de la mujer en la vida formoseña.

Paralelamente a la instalación de los colonos, la villa Formosa iba conformando su estructura administrativa e institucional. En le mismo años 1879 quedó planteado el problema de la mensura del pueblo y de la colonia. Esta operación tropezó con múltiples dificultades causadas por la abundancia de montes y lagunas, la presencia de insectos molestos, la escasez de elementos y presupuesto, el peligro de las fieras o el temor por posibles ataques aborígenes que muy pocas veces tomaron efectividad. El retardo en concluir este proceso y entregar los títulos de propiedad generaron inconvenientes en el asentamiento poblacional. Pastor Tapia, Ángel Machado, Julio C. Serna, Gustavo Gravel y Carlos Thompson, en mayor o menor grado delinearon la colonia y trazaron los lotes urbanos. Las diversas diligencias de mensura nos dejan interesantes descripciones Geográficos de la zona, con mención de la variada fauna y flora, con indicaciones sobre posibles explotaciones agrícolas, con observaciones climáticas generales y de comportamiento del río Paraguay. "Thompson manifestaba que el poblador obtenía sabrosa alimentación con el dorado, pacú, armado, surubí, etc. que pescaban en los ríos y arroyos. Los pozos que cavaban los colonos daban agua salado aún luego de los diez (19) metros de profundidad. La acción de los loros y pájaros negros eran la pesadilla constante de los campesinos, pues destruían las cosechas".

A medida que eran distribuidos los terrenos los colonos comenzaban a construir sus ranchos con paredes de estanteo y techos de paja o palma. Pero las dificultades fueron de gran calibre y quedaron demostradas desde el primer momento.

El 7 de abril de 1880, E. Sandoval informaba al Ministro del Interior que los colonos experimentaban hambre, dado que apenas recibían una ración de carne. No había proveedor y la colonia estaba mal administrada. La situación era tal que el funcionario informaba que:

"Ayer se acercó un grupo como de cuarenta colonos a la Comisaría diciéndole a un empleado de ella que se morían de hambre ellos y sus hijos por cuanto la carne que se les daba no les era suficiente. Algunos colonos han intentado vender los animales que les ha dado el Gobierno a cambio de galleta".

Los pobladores, además habían tratado de tomar por la fuerza víveres de los comercios, presionados por su situación angustiosa.

Un informe elevado el 5 de mayo de 1880 por un grupo de inmigrantes al gobierno nacional nos suministra apreciaciones sobre el estado en que se encontraba la colonia. Manifestaban que habían expuesto sus inquietudes al gobernador Mansilla sin obtener ninguna respuesta favorable, exponiendo que sus derechos eran continuamente ultrajados por la autoridad de la cual dependían. Luego agregaban los peticionantes:

"En nuestra súplica se desprende que nosotros habíamos abandonado la Patria , parientes y amigos por conseguir los objetivos benéficos del Supremo gobierno de la Nación Argentina , para colonizar y cultivar una tierra desierta."(Traducción Lidia Bistolfi).

Reclamaban en su petitorio un sacerdote, un maestro y los víveres y ropas necesarios; para no morir de hambre debieron aceptar alimentos malsanos. Protestaban por que no tenían bueyes, caballos ni vacas, para trabajar eficientemente, haciendo notar que si la colonia no llegaba a prosperar, la responsabilidad caería seguramente en sus pobladores.

Para el colmo el gobierno nacional había dispuesto que en junio de 1880 cesara el racionamiento en las colonias oficiales y autorizaba a los pobladores de Formosa y Avellaneda a cortar maderas, sin pagar impuestos, a fin de que puedan labrar recursos para subsistir. Pero esta última medida también fue derogada en el mes de diciembre.

Horacio Cavenago, a su vez, explicaba al Ministro del Interior, Benjamían Zorrilla, el 11 de julio la situación de la colonia. El estado era crítico debido a la carencia absoluta de víveres. Las autoridades les proveían solamente carne "escasa y mala" y con la inseguridad de poder seguir suministrando ese alimento en el futuro por la pobreza de los recursos. Los inmigrantes estaban cada vez más desanimados porque no eran provistos de semillas ni contaban con las herramientas más elementales. Expresaba el funcionario:
"(…) esos inmigrantes que desde un año esperan la realización de promesas de prosperidad; están hoy entregados a la desesperación y se encuentran sobrexitados por el aterrador fantasma del hambre, con que les amenaza las pérfidas sugestiones de agentes, interesados en la ruina de esta Colonia, que servía ya de punto de atracción a la poblaciones de la vecina costa".
Ensayaba una posible justificación manifestando que las difíciles circunstancias por las que atravesaba el país habrían distraído seguramente la atención de las autoridades competentes respecto a las necesidades enunciadas.
El Comisario General de Inmigración, Juan Dillon, hacían notar al Ministro el 3 de agosto que la situación de las colonias era alarmante, pues hasta tanto las maderas produzcan usufructos, los colonos necesitaban víveres. Dos días después el presidente Avellaneda ordenaba la distribución de racionamiento.
El 20 de octubre, Pablo Stampa elaboró un informe sobre la situación de la colonia Formosa detallando que:
1°) Existían familias que no sabían trabajar en la agricultura;
2°) La entrega de los terrenos para chacras a las primeras familias fue realizada cuatro meses después de la llegada, por no estar subdivididas las tierras;
3°) Hubo fallas en la administración, pues ubicaron a los colonos en zonas bajas, que luego de las lluvias debieron abandonar sus casas y el trabajo ya realizado;
4°) Una parte de los pobladores debió entregar los bueyes para ser sacrificados, pues el proveedor no entregaba a tiempo las reses;
5°) El encargado de la provisión de víveres no siempre cumplía con el convenio;
6°) Las sequías, langostas, heladas y los pájaros destructores privaron a los colonos de una cosecha normal;
7°) Las enfermedades, como la fiebre, viruela, crup, etc. Y las mordeduras de víboras producían un efecto desmoralizador entre los pobladores;
8°) Que a fines de 1880 cesaría el suministro de víveres.
Entre el 27 de enero y el 4 de febrero de 1881 fue realizada una inspección a la colonia Formosa por Enrique Victorica, donde se desprende que el Comisario de la misma, Octavio Fontana, no desempeñaba correctamente sus funciones. Luego de una compulsa contable, fueron citados los colonos para un ordenamiento administrativo; firmaron la conformidad de la deuda que tenían ante el gobierno nacional.
Asimismo fue labrado un sumario por el proceder de fontana sintetizado en los siguientes asuntos:
"(…) eran entregadas provisiones de mala calidad a los colonos, menor racionamiento del que quedaba consignado; existía deficiente administración contable, adulteración en las medidas de semillas; los animales de labor no había sido entregados oportunamente por el proveedor y aquellos que trajo a la colonia no servían para las tareas del campo, porque debieron ser sacrificados; la cantidad de semovientes del inventario no coincidían con las existencias reales; no pagó a los colonos los jornales por construcción de un puente sobre el riacho Formosa a pesar de que el gobierno había remitido los fondos; " que algunos créditos por jornales los ha satisfecho el Comisario con víveres, por una cantidad menor que la que después consignaba en las cuentas en dinero"; le pagaba a los peones menor sueldo que el asignado por el gobierno, etcétera.
Victorica dispuso en consecuencia:
Pasar una nota al Gobernador del Chaco para que tuviera a disposición del Gobierno nacional a Octavio Fontana; ordenar al nuevo comisario que efectuara un prolijo inventario; separar al ecónomo; y celebrar un contrato con el proveedor de las fuerzas de línea para que suministrara racionamiento por 40 días a los colonos. Dado que estaba practicándose la delineación y mensura de la colonia que hacía cariar la traza primitiva y atendiendo a la situación de los colonos, Victorica proponía a las autoridades:
Autorizar la contratación para el racionamiento de las 75 familias de colonos.
Autorizar adquisición de 75 yuntas de bueyes y 75 casales de cerdos para ser distribuidas entre las familias; dejaba asentado expresamente que "dadas la condiciones del terreno" era imposible realizar cultivos.
Que se paguen los gastos de mensura, de construcción de la casa de la administración, los sueldos extraordinarios y eventuales de los últimos siete meses del año 1880.
Que se acuerde al funcionario de inmigración local un monto de 20 pesos fuertes mensuales para gastos de oficina y eventuales.

Como vemos por este informe el estado de la colonia Formosa era desesperante.

Provincia del Chaco

La creación de nuevas colonias a partir de 1907 y la instalación del ferrocarril de Barranqueras al oeste, inicio una nueva etapa colonizadora en el Chaco, la ocupación de las tierras y el aumento de la población. Pero en esta nueva etapa el aumento se produjo fundamentalmente por el ingreso de pobladores procedentes de las provincias y piases vecinos, principalmente correntinos y paraguayos. Entre 1895 y 1914, arribaron al Chaco unos 3400 paraguayos y 12.608 correntinos, llegando a superar estos últimos a los pobladores de origen extranjero que en 1920 totalizaban solamente 11.448 personas en el territorio.

Entre los años 1914-1920, la entrada de inmigrantes al país sufrió un brusco descenso a raíz de la guerra europea y por las dificultades que provoco el transporte marino durante ese periodo. Solo comenzó a retomar el ritmo anterior con algunas fluctuaciones, a partir de 1923. En esta nueva etapa, también cambio el origen de los inmigrantes y el tipo de ocupación predominante de los mismos.

En 1920 la corriente inmigratoria estaba constituida principalmente por una población de origen italiano, italianos y españoles. En las dos primeras décadas del presente siglo, la proporción de agricultores había bajado un 18% en el descendió 1911-1920 sobre el total de inmigrantes entrados al país en este periodo.

A partir de este último año, aumenta rápidamente la proporción de inmigrantes provenientes de Europa central y oriental con predominio de los polacos y seguidos -en menor proporción- por yugoslavos, búlgaros, checoslovacos y alemanes, dedicados principalmente a la actividad agrícola.

Estos nuevos pobladores se asentaron en el centro y oeste del territorio chaqueño: Presidencia Roque Saenz Peña, Las Breñas, Charata, Corzuela, San Bernardo y Villa Angela entre otros.

Estos colonos fueron los protagonistas de auge algodonero chaqueño a partir de la década del 30, pues las de 12 mil hectáreas sembradas en 1920, se paso a 177.480 hectáreas en 1934 para dicho cultivo.

La población de todo el territorio experimento brusco incremento, pues de 60.564 habitantes en 1920, se paso a 214.160 en 1934.

Estas cifras son demostrativas de la profunda transformación que se opero en nuestra región como consecuencia del cultivo algodonero y del aporte inmigratorio que lo sustento. Este aporte no fue solo de origen europeo, como se ha señalado, pues la actividad algodonera preciso de abundante mano de obra rural y personal para las otras actividades de procesamiento textil, párate del cual comenzó a efectuarse en las numerosas desembocaduras que surgieron en las poblaciones enclavadas en el "Domo Algodonero Chaqueño". Esta mano de obra provino de las provincias vecinas y aunque una parte importante retornaba a sus lugares de origen terminada la cosecha, siempre quedaba un saldo migratorio de pobladores que terminaban afincándose en el Chaco en forma definitiva.

Hacia 1930 la mayor parte de las tierras fiscales aptas, habían sido ocupadas por los colonos nacionales y extranjeros que habitaron en el Chaco atraídos por su posesión.

Se habían ocupado aproximadamente 2 millones de hectáreas y solo quedaban disponibles aquellas alejadas de los medios de comunicación o de aquellas que por sus características fitogeograficas, eran poco aptas para la agricultura.

El NO del territorio chaqueño, conocido desde el antaño como "El Impenetrable" no solo por la vegetación que lo cubre, sino sobre todo por su clima semiárido y la falta casi absoluta de agua que torna muy difícil la vida humana, tampoco era muy adecuada para su actividad agrícola. Habitada primitivamente por aborígenes de la familia étnica mataco macaguaya y fue objeto de numerosos intentos de penetración y actividad misional durante la época hispánica, pero su ocupación efectiva comenzó a producirse durante la segunda mitad del siglo XIX por transmigración desde las provincias colindantes.

Provincia de Tucumán

La industria azucarera también debe mucho a Francia en sus orígenes. Franceses fueron los que instalaron las primeras máquinas a vapor en el ingenio Baltazar Aguirre, en Floresta; Luis Dode y Julio Delacroix, constructor también este último del primer molino hidráulico local y una fantástica obra de ingeniería para 1871, el puente sobre el Río Salí. Después llegarían los fundadores de ingenios: Juan Nougués (San Pablo, 1832), y de allí en adelante Evaristo Etchecopar (Lastenia), Clodomiro Hileret (Lules y Santa Ana), Jorge Vergnés (Santa Bárbara), León y Carlos Rougés (Santa Rosa). Las grandes fincas y las curtiembres están llenas de apellidos franceses: los Apestey, los Barquet, los Mothe y tantos más, en diversas zonas de la provincia.

Nuestra iglesia Catedral fue diseñada por un francés -también exiliado revolucionario- el ingeniero Pedro Dalgare Etcheverry, y la decoró un compatriota, Félix Revol. Fueron franceses el primer historiador de la economía local, Alfredo Bousquet (autor del "Sistema rentístico de la provincia de Tucumán", 1878); el gran teólogo, formador de la conciencia de varios gobernantes, Fray Angel María Boisdron, dominico, y

dos de los grandes médicos de Tucumán en el siglo pasado, los doctores Víctor Bruland -ex cirujano del sitio de Montevideo- y Carlos Nanterne.
Hasta hubo un francés gobernador por breves días, don Juan Bautista Bergeire, en 1838. Y, ahondando en las genealogías, es posible encontrar referencias tan curiosas como que el ingeniero Toussaint François De Chazal, radicado en Tucumán a fines del siglo XIX, contaba entre sus ancestros nada menos que a Flora Trsitrán, conocida en la historia por ser abuela del pintor Paul Gauguín y, a la vez, sobrina carnal del general realista Pío Trstán, batido por Belgrano en la memorable batalla del 24 de Setiembre de 1812.
Francia ha estado presente, entonces, en muchos aspectos de la vida de Tucumán desde tiempos más que lejanos. El bicentenario de la Revolución Francesa resulta, así, también una fecha con significación social.

Italianos

La excitación científica causada por la sorprendente novedad del "Daguerrotipo", fruto de los esfuerzos de Niépce y Daguerre hizo que el invento se esparciera por las principales ciudades de Europa y el mundo. Italia no fue ajena a este adelanto tecnológico que causaba pasmo a la sociedad de la época.
Hacia fines de 1839, Hérnico Federico y Carlo Alessandro Jest obtuvieron en Torino, Italia, buenos daguerrotipos en demostraciones públicas, mientras que en Milano se iniciaba el nuevo arte y hasta la fabricación de cámaras bajo la dirección de Alessandro Duroni y en Roma se realizó un interesante retrato grupal el 24 de mayo de 1842 gracias a la habilidad del daguerrotipista Antonio Chimenti. Fueron de estos y de otros muchos pioneros del daguerrotipo de y la fotografía italiana que surgió una creciente legión de discípulos que, luego de dominar técnicas complejas, decidieron probar fortuna en las tierras de aquella lejana América. Para muchos Argentina era un imán y Buenos Aires una plaza apetecible por sus posibilidades comerciales; lucro y afán de aventuras se convirtieron en una conjunción irresistible, muy acorde con la juventud de la gran mayoría.

Los primeros técnicos

Y así, a partir de mediados del siglo XIX desembarcaron estos nuevos inmigrantes italianos. Pero a diferencia de la enorme mayoría de sus compatriotas, los fotógrafos dominaban una tecnología que hoy podría denominarse "de punta", con conocimientos de física, química y muchos con formación artística en dibujo y pintura.
Durante la primera etapa del daguerrotipo –entre 1840 a 1860– Argentina contó con la presencia de profesionales provenientes de Francia, Alemania, Estados Unidos e Inglaterra, pero poco a poco, el masivo arribo de italianos fue volcando la balanza y desde mediados de la década de 1870 hasta bien entrado el siglo XX la supremacía de los fotógrafos italianos fue casi total. Obviamente, debemos puntualizar que inmigrantes y fotógrafos italianos anduvieron juntos de la mano, los segundos acompañando en sus desplazamientos a los primeros; todo los unía, pues provenían del mismo país, hablaban el mismo idioma y en definitiva todos eran italianos que luchaban por una esperanza.

Doce pequeños retratos

Al principio, los primeros daguerrotipistas y fotógrafos italianos se afincaron en Buenos Aires y en las principales ciudades del interior, pero a medida que la nación se consolidaba y expandía, estos profesionales siguieron a sus paisanos en la fundación de colonias agrícolas.
Como sabemos, la fotografía encontró su camino comercial definitivo cuando se bajaron los tiempos de exposición y se consiguió obtener el ansiado retrato fotográfico. A partir de ese momento la retratística posada en los estudios se convirtió en el segmento más redituable del negocio.
Los estudios fotográficos fueron escasos durante la etapa del daguerrotipo, pero cuando el francés Disdéri patentó en 1854 su revolucionaria "carte-de-visite" que permitía al cliente retirarse con doce pequeños retratos en distintas poses por un precio muy inferior al daguerrotipo, los locales se multiplicaron en forma asombrosa.
Aquellos estudios decimonónicos, con sus curiosas casillas de madera y vidrio en la azotea, donde transcurrían las largas sesiones de toma, funcionaban como verdaderos teatros: los muebles, las columnas, las balaustradas y los cortinados de terciopelo apuntaban a elevar la categoría social del retratado. Inclusive contaban con servicio de peluquería para damas y préstamo de ropas y accesorios.

Testigos de la comunidad

Los estudios fotográficos italianos estuvieron en primer lugar al servicio de sus con nacionales, especialmente en el campo de la retratística social, pero hay que puntualizar que también cubrieron con sus cámaras todas las actividades de la colectividad, sus actos, fiestas y los eventos institucionales.
La publicidad jugó un papel clave en la promoción de aquellos estudios con avisos en diarios italianos y, a partir de 1860, en los dorsos de cartulina de las "carte-de-visite" y portrait cabinet inclusive con referen-

cias a regiones o ciudades como Milán, Venecia o Roma.
La historia de la fotografía nos enseña que, cuando una persona o grupo familiar acudía a los servicios del fotógrafo, era porque estaba conmemorando una fecha o un evento personal de gran importancia. En el caso de estos inmigrantes –muchos analfabetos– suponemos con razón que sus retratos fueron utilizados para envíos postales a Italia con destino a sus familiares, probablemente con un doble mensaje: que se encontraban bien y progresando en la Argentina.

Los pioneros

Miles y cientos de miles de estos mensajes visuales cruzaron el Atlántico en uno y otro sentido. Fueron un nexo conmovedor entre los que se fueron y los que se quedaron en Italia. Nombrarlos a todos sería una tarea imposible.
Entre los precursores estaba Aristide Stefani, quien se presenta en Corrientes hacia 1846 como "natural de Roma", ofreciendo a los vecinos adinerados sus servicios como "retratista al daguerreotipo con la mayor perfección de este arte admirable, sea por fijar los retratos de un modo permanente a lo que puedan conservarse un siglo, sea por su aplicación de los colores de la naturaleza…".
Antonio Pozzo se inició junto con el legendario norteamericano Charles De Forest Fredricks. Por su atelier de la calle Piedad –hoy Bartolomé Mitre– desfiló gran parte de la llamada "sociedad porteña". Este inquieto italiano fue testigo de grandes momentos. Firme partidario del progreso, documentó en 1857 el nacimiento de la primera línea férrea con la humeante locomotora "La Porteña", la primera locomotora argentina. También retrató al cacique Pincén, prisionero, con su lanza. Y, pagando los gastos de su bolsillo, armó un carromato fotográfico, acompañando a las tropas del general Julio Argentino Roca en su expedición al Río Negro que terminó con el dominio de los indios en la Patagonia.
Otro famoso profesional fue Luigi Bártoli, daguerrotipista y luego. Su atelier estaba en "Plaza de la Victoria 78". Su enorme cartel de "Fotografía" se veía desde cualquier ángulo de la histórica plaza. Fue muy popular en la colectividad, a la cual otorgó su apoyo incondicional. Formó parte como "capitano" de la Legión Valiente Italiana dirigida por Silvino Olivieri y acompañó la aventura agrícola cuando éste fundó la colonia Nueva Roma cerca de Bahía Blanca. El dorso de sus "carte-de-visite" ostentaba la loba romana amamantando a Rómulo y Remo. Fue, además, uno de los fundadores del Círculo Italiano de Buenos Aires.
Se deben a Benito Panunzi las vistas fotográficas más tempranas y de mayor calidad sobre Buenos Aires. Sus registros hacia el año 1868 incluyeron las primeras tomas sobre gauchos e indios retratados en su hábitat natural.
A Don Angel Paganelli –cuyos dorsos publicitarios ostentaban el escudo real de Italia– se le reconoce el mérito de documentar hacia mediados de la década de 1860 la ciudad de Tucumán, así como los primeros registros de trabajo en los ingenios azucareros. Pero su mérito mayor fue enfocar la célebre Casa de Tucumán, sede de Independencia Argentina, luego reconstruida a partir precisamente de estas imágenes.
Césare Rocca realizó el más completo registro fotográfico de las instalaciones de la Exposición Nacional de Córdoba de 1871 y Pedro Tappa, trabajó con sus cámaras en la provincia de Santa Fe hacia fines de la década de 1850 con las primeras vistas de la capital y de buena parte de aquellos colonos italianos de la "pampa gringa" que vivían en Rafaela.
Como editor fotográfico especializado en vistas de Buenos Aires, se impuso Eduardo Ferrari, mientras que José Caffaro y su familia abrieron una cadena de estudios fotográficos que, partiendo de Buenos Aires, se extendían por el Litoral hasta llegar a la ciudad de Asunción, en Paraguay.

En las exposiciones

Hacia la década de 1870 los hermanos Césare e Isaaco Bizioli se establecieron en Buenos Aires. Oriundos de Bérgamo, pronto se ganaron la simpatía de la numerosa colonia italiana. El resultado se puede ver hoy en día; los retratos de Bizioli Hermanos son más numerosos que los de todos sus colegas juntos. El éxito los impulsó a inaugurar una sucursal en la flamante capital provincial de La Plata. Césare patentó en 1872 un interesante invento sobre fotografías coloreadas, promocionadas como "retratos eternos".
En 1881, durante la "Esposizione Industriale Artística Operari" que patrocinó la Societá Unione Operari Italiani, la participación de fotógrafos peninsulares fue muy importante y varios de ellos fueron premiados por la calidad de sus obras. Podemos mencionar a Saverio Stoppani, Luis A. Pozzi, Pedro Avallone, José Lotti y Cía. y Giovanni Capelli. Estas medallas luego se incorporaron orgullosamente en la publicidad fotográfica.
Quizás el más querible de los retratistas italianos fue Arquímedes Imazio, instalado hacia 1875 en Gral. Brown 126, pleno corazón del barrio de La Boca. Por su cámara desfilaron los humildes inmigrantes genoveses que dieron color y leyenda a este sector portuario.

Los fotógrafos italianos formaron parte de aquella gigantesca oleada inmigratoria europea que cambió las características del país, pero definitivamente no fueron inmigrantes comunes: por la naturaleza de su trabajo atraparon, retuvieron y proyectaron al futuro millones de documentos visuales que hoy ya forman parte de la historia argentina.

Cuidemos este legado

El fotógrafo de las exposiciones de la Sociedad Rural Argentina

Christiano Junior nació en la Isla Flores (Azores) del reino de Portugal hacia 1832. Hacia 1850 se trasladó a América y se instaló en Río de Janeiro, capital del Imperio del Brasil, donde abrió un estudio de fotografías. Más tarde inauguró varias sucursales, se trasladó a la ciudad de Mercedes, República Oriental del Uruguay y más tarde en Buenos Aires, en 1867. También trabajó en la ciudad de Mendoza.

Este pionero de la fotografía alcanzó un gran prestigio y por su estudio pasaron personalidades como Carlos Pellegrini, Domingo Faustino Sarmiento, Bartolomé Mitre.

En 1875 se realiza la Primera Exposición de la Sociedad Rural Argentina, oportunidad en que se realizan las primeras fotografías de los caballos campeones cuya autoría se presume pertenece a Christiano Junior porque no estaba firmadas. Donde sí acredita su autoría es en las fotografías realizadas en la Segunda Exposición Rural, que tuvo lugar en 1876. Tanto esta como la anterior Exposición se realizó en un predio de un cuarto de manzana cedido por el socio fundador Leonardo Pereyra, ubicado en las actuales calles Florida y Paraguay.

[La Exposición] "Tuvo una duración de 17 días y 8 más de feria. Se vendieron 17.177 entradas. Los visitantes pudieron apreciar un espectáculo sumamente interesante gracias al concurso de 54 expositores. Creció la exhibición de maquinaria agrícola y al final del certamen se adjudicaron 110 premios. En este caso, como en el anterior, la entidad tomó la determinación de contratar un fotógrafo y la responsabilidad recayó en Christiano Junior."[1]

[1] Alexander, Abel: *Christiano Junior, fotógrafo pionero de la Sociedad Rural Argentina*, en "Histoias de la Ciudad Una revista de Buenos Aires"; Año III - Nº 11; Buenos Aires; Septiembre de 2001; pág 6.

Capítulo V

Vida del inmigrante en la ciudad y el campo

Los inmigrantes que habían sido reclutados por las compañías colonizadoras, especialmente procedentes de Italia, para radicarse en el campo, se encontraron con tierras desiertas, incultas y recorridas por indios y bandidos que no prometían hacerles la vida fácil. Como tenían una meta personal que alcanzar, se pusieron a trabajar como arrendatarios, ya que sin capital para comprar tierra y sin interesados en venderlas, lo que les quedaba era asociarse como arrendatarios o medieros.

Según relatos de la época que reproduce Ezequiel Gallo en su obra La pampa gringa, el sistema de arrendamiento tuvo su inicio en la cría de lanares y luego se fue trasladando hacia la agricultura de cereales y pastura, éstas últimas impulsadas por la mayor demanda de carne bovina de calidad por los europeos. Recoge, también, algunos comentarios sobre el retraso del crecimiento de la producción agrícola en Santa Fe, como éste expresado en 1883 por J. Larguía en La Provincia de Santa Fe como centro agrícola: "En santa Fe como en otras partes, la agricultura venció grandes inconvenientes en los primeros tiempos. La pobreza, poco conocimiento del clima y del sistema de trabajo más conveniente, la falta de práctica y teoría en los primeros inmigrantes, el poco consumo de cereales que se hacía en el país, y la imposibilidad de exportarlos (…) fueron las causas principales del retardo (…) y hasta de la destrucción de muchas colonias, que no fueron situadas en condiciones favorables para la producción, o para el transporte de los productos".[1]

La situación de los colonos no fue nada fácil durante muchos años; el diario La Capital, de Rosario, en su número del 21 de septiembre de 1876 se hace eco del problema: "Desde Tortugas hasta Roldán las sementeras de trigo están completamente destruidas (…) por seca, heladas, langosta. No es difícil que estas colonias queden despobladas muy pronto. Hace cinco años que trabajan los colonos, de desgracia en desgracia."[2]

A finales del siglo XIX según el censo nacional de 1895, la provincia de Santa Fe ostentaba un número alto de agricultores: casi 45.000, de los cuales solamente 20.000 aparecen registrados como propietarios o arrendatarios. Del total de agricultores santafesinos solamente 7.012 eran argentinos, muchos de los cuales seguramente, según una apreciación de Gallo, debía ser hijos de inmigrantes. El mayor número de agricultores inmigrantes lo constituían los italianos; a éstos le seguían los suizos, franceses, alemanes y españoles.

> "Hacia 1895 este apreciable contingente de agricultores extranjeros distaba de haberse asimilado satisfactoriamente al país de adopción. La gran mayoría de los cronistas de la época y algunos cónsules, señalaron reiteradamente que muchos de los inmigrantes seguían manteniendo vínculos muy estrechos con sus países de origen. Nos han quedado bastantes testimonios de los sentimientos patrióticos de los colonos; durante la década del setenta en los juzgados de paz de la región cerealera la escasez de banderas argentinas era muchas veces compensada por una generosa provisión de estandartes italianos y suizos. Todavía en 1893, durante la revolución se septiembre, una milicia de colonos suizos hizo su entrada en la ciudad capital enarbolando banderas de la Confederación Helvética."[3]

[1] Gallo, Ezequiel, op. cit. pág. 78.
[2] Íbidem; pág 80.
[3] Ibidem; pág. 317.

Relata Ezequiel Gallo que la falta de maestros argentinos "obligó muchas veces a designar instructores que ignoraban la lengua española. Similar situación existía en algunos juzgados de paz, muchas veces a cargo de inmigrantes que desconocían no sólo las leyes sino también el idioma del país receptor."[4]

Numerosos colonos suizos, italianos, ingleses, norteamericanos fueron designados jueces de paz en Esperanza, San Carlos, San Agustín, en las colonias del oeste y del norte de Santa Fe y también se los convocó, auque algunos eran de reciente llegada a la provincia, para "evaluar la propiedad rural, con el objeto de establecer una base para el pago del impuesto de contribución directa"[5]

También varios inmigrantes tuvieron un rol destacado en la política local similar, y a veces superior, a la influencia que ejercían los caudillos autóctonos.

Autonomía municipal

La Constitución provincial y la ley orgánica de 1872 establecieron el gobierno autónomo municipal, incluyendo las poblaciones que superaran los 1.500 habitantes, quedando habilitados en la elección de las autoridades por el voto de los vecinos que pagaban impuestos locales, incluidos los extranjeros.

> "Los mismos requisitos regían para quienes aspiraban a participar en el gobierno comunal. Esta legislación dio lugar durante algunos años a una interesante vida municipal en algunas de las colonias existentes en la provincia"[6]
>
> "Las colonias agrícolas santafesinas fueron, en consecuencia, una de las primeras regiones argentinas, sino la primera, en que se introdujo un régimen municipal relativamente autónomo. Como no podía ser de otro modo, ese régimen estuvo viciado, en ocasiones, por procedimientos que resultaban un calco de los prevalecientes en la vida provincial. Así, por ejemplo, en 1872 unos 150 colonos de San Carlos protestaron porque sus rivales les habían impedido sufragar y habían hecho votar a docenas de peones de estancia que no residían en la zona. En Roldán, en 1876, la fracción triunfadora –compuesta por colonos suizos- fue acusada de no dejar sufragar a habitantes de otras nacionalidades. Lo mismo sucedía, dicho año, en la colonia Jesús María, donde la población italiana se quejaba de haber sido objeto de un descarado fraude por parte de sus rivales.
>
> "La crisis económica tuvo hacia finales de la década un impacto negativo sobre el desarrollo de la vida comunal, hecho que indica que la misma no descansaba todavía sobre bases sólidas. La autonomía municipal requería que las comunas se hiciesen cargo de gastos que antes corrían por cuenta de la autoridad central. Esto, desde luego, significaba que los fondos debían provenir de impuestos recaudados entre los pobladores rurales. La primera insinuación de que muchos santafesinos observaban con poca simpatía los gravámenes apareció en 1875, cuando los municipales de Coronda, fingiendo no haber comprendido las disposiciones de la nueva ley, se dirigieron a la contaduría general solicitando fondos para la compra de útiles de escritorio para el juzgado de paz. Esta actitud produjo una irritada reacción por parte de las autoridades provinciales:
>
> «… parece que esta institución (municipio) que hace un honor a todos los pueblos demócratas, ha venido a regir prematuramente en la villa de Coronda, cuyos habitan-

[4] Gallo, Ezequiel, *op. cit.;* pág 319.
[5] Ibdem*;* pág, 369/70.
[6] Ibidem; pág. 371.

tes no saben apreciar las libertades e independencias que la Constitución provincial franquea a todos los pueblos de la provincia de alguna importancia».

"No solamente los habitantes de la muy criolla villa de Coronda omitieron «apreciar» esas libertades e independencias. Un episodio similar había ocurrido, con bastante anterioridad, en la colonia Helvecia. Algunos años más tarde, en 1878, fueron los vecinos de las colonias San Jerónimo y San Carlos quienes «descubrieron» las ventajas económicas de una dependencia más estrecha con las autoridades provinciales. En efecto, los colonos de ambas localidades se dirigieron al gobernador pidiendo los librara de las pesadas cargas del gobierno municipal autónomo, con su secuela de costosas elecciones y aun más costosos funcionarios locales. En los fundamentos que acompañaban al decreto de disolución de la municipalidad de San Carlos el gobierno provincial exponía sin embages:

«Que la razón principal aducida por los colonos para oponerse a la práctica de nuevas elecciones, es la de los exagerados impuestos que se hacen pesar sobre el vecindario y al del destino de estos recursos al mantenimiento de un excesivo número de empleados en vez de obras públicas y otras de beneficio común».[7]

La Constitución nacional (artículo 123) establece que "Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el artículo 5º asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero." La autonomía municipal, reconocida por la ley suprema recogía la mejor tradición de la legislación hispana y de la práctica americana, ya que los municipios eran instituciones de base democrática. Es oportuno recordar la cita que González hace de Nicolás Avellaneda cuando en su Memoria del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires (1857), dice: «Si la educación da al hombre el conocimiento de sus derechos, si la justicia los garante, el Municipio les presenta el primer teatro en que debe ejercitarlos. Allí principia la existencia del ciudadano, vinculándose a esa comunidad de sentimientos, de ideas y de intereses que forman la patria; y bajo su sombra dos veces bendita, se funda, sobre todo la autonomía local, fuerza vital de los pueblos libres. El Municipio es, por lo tanto, una escuela en que se enseña el patriotismo, infundiendo la dedicación al bien común, la vida práctica de los negocios, habituando a conducirlos (…)»[8]

Italianos en Bahía Blanca

Con la finalidad de establecer la presencia argentina en el sur de la provincia de Buenos Aires y detener las correrías de los araucanos, el gobierno de Bartolomé Mitre decidió, en 1855, establecer en las cercanías de Fuerte Argentino y de Bahía Blanca, por entonces un villorrio, una colonia agrícola de inmigrantes italianos. La "Legión Agrícola", como se la conocía, estaba integrada por agricultores que tuvieran entrenamiento militar. Estuvo al mando del comandante Silvio Olivieri, a quien secundaban Juan B. Cúneo y Felipe Caronti. Entre sus jefes se puede recordar a Juan Penna y Mariano Barilari.

La colonia, bautizada como Nueva Roma, tuvo un rápido crecimiento: se marcaron potreros de animales, quintas, una fábrica de ladrillos, una armería y la construcción de las casa de sus pobladores. Antes de cumplirse un año de su llegada fueron asesinados Silvio Olivieri y el cura pàrroco de Bahía Blanca, Casanova de manera misteriosa. Caronti fue designado comandante de la colonia y realizó numerosas obras de defensa militar, un mue-

[7] Gallo, Ezequiel, *op. cit.*; pag. 381/82.

[8] González, Joaquín V.: *Manual de la Constitución Argentina*; Angel Estrada y Cía.; Buenos Aires; XIº edición; pág. 686.

lle y puente sobre el río Napostá, construyó las dos primeras escuelas públicas en 1860, la capilla, el cementerio, el camino al puerto y un polígono de tiro. Estableció el lugar en que debía construirse el puerto, realizó numerosos relieves topográficos, observaciones meteorológicas e introdujo el pino marítimo.[9]

Los inmigrantes italianos y las remesas de dinero

Muchos inmigrantes, principalmente los italianos, que llegaron al país dejaron sus familias en Italia y tenían con ellas un compromiso moral de asistencia económica. A medida que fueron progresando con su trabajo agrícola o en los negocios, fueron creando instituciones como la Cámara de Comercio italiana e instituciones bancarias: Banco Popolare Italiano, Nuevo Banco Italiano y Banco de Italia y Río de la Plata, Banca d`Italia, Banco di Napoli y Banco di Sicilia, estos tre último de emisión monetaria.

Parte del ahorro de los inmigrantes era enviado a Italia utilizando cuatro sistemas: giros internacionales, giros consulares, banqueros privados o mediante el uso de la correspondencia, práctica prohibida por convenciones postales internacionales, pero frecuentemente utilizado, según De Rosa: "Mucho más consistente era el envío a Italia de billetes del Estado y/o de los bancos de emisión italianos. Estos billetes, pagados a caro precio, eran insertados en las cartas y, certificadas o no, mandadas a Italia, (…) a veces, hasta monedas de oro. Para enviarlas se tomaba un pedazo de cartón, se le hacían tantos agujeros cuantas eran las monedas que se querían mandar, y que en general eran 6 u 8 monedas de 25 liras, y se las encastraba de modo que no pudiesen salirse. Se explicaba la existencia del cartón en la carta, agregando en el sobre: «fotografías».[10]

> "En Argentina el servicio de las remesas de los emigrados se desarrollaba con suficiente regularidad y precisión. El mismo Luigi Luzzatti, concordando con lo que había escrito Nitti, reconocía como «maravilloso» el desarrollo local de la colonia italiana de Buenos Aires, en donde –ya se dijo- importantes bancos habían surgido por iniciativa de italianos y eran administrados por italianos."[11]

Vale recordar que el mencionado Luigi Luzzatti fue un importante impulsor del cooperativismo de crédito en el norte de Italia, fundando en Lodi y Milán, en 1864 y 1865 respectivamente, los primeros bancos populares que atendía tanto los requerimientos de los socios urbanos cuanto rurales, con lo que aunó los dos sistemas de crédito cooperativo que se habían desarrollado con gran fuerza: el de Raiffeisen (de crédito rural) y la Schultze-Delitzsch (de crédito urbano).[12]

Este contacto de los inmigrantes con hombres como Luzzatti que venían desarrollando diversos tipos de cooperativas en los diversos países europeos, fue una de las razones por las cuales el cooperativismo se desarrolló con gran fuerza en la Argentina principalmente en el sector agropecuario. También las clases cultas relacionadas con el poder político tuvieron conocimiento de los movimientos asociativistas europeos orientados a la organización de cooperativas, como ocurrió con Domingo Faustino Sarmiento que conoció la obra de Fourier tanto en teoría como en la etapa de construcción de un falansterio en la llanura del Sig, en el

[9] Gualdo, Jorge N.: *Epopeya de los italianos en la Argentina*; Editorial Plus Ultra; Buenos Aires; 1997; págs. 36 a 38.
[10] De Rosa, Luigi: "Emigrantes italianos, bancos y remesas. El caso argentino", en Devoto, Fernando - Rosolo, Gianfausto: *La inmigración italiana en la Argentina*; Editorial Biblos; Buenos Aires; 1985; págs. 252/53.
[11] *Ibid*.; pág. 254.
[12] Kaplan de Drimer, Alicia y Drimer, Bernardo: *Las cooperativas - Fundamentos, historia, doctrina*; Buenos Aires; Intercoop; Segunda edición; 1975; pág. 253.

continente africano.[13]

Delincuencia infantil y prostitución

Cualquier nación que reciba en pocos años centenares de miles de inmigrantes de distintas procedencias enfrenta problemas nuevos y los que ya existían se magnifican por el mayor número de habitantes. Por otra parte, en todo proceso de cambio aparecen los que procuran hacer fortuna de cualquier manera, inclusive mediante los actos ilícitos.

Dos fenómenos se dieron en la Argentina, principalmente en las grandes ciudades y en aquellas que estaban en pleno crecimiento: la delincuencia infantil y la prostitución lo que dio lugar a un fortalecimiento de las posiciones antiinmigratorias que sustentaban numerosos intelectuales, muchos de ellos nacidos en el interior donde se conservaban las tradiciones, radicados luego en Buenos Aires, como Manuel Gálvez, Ricardo Rojas y Leopoldo Lugones.

> "Entre los argumento polémicos de los nativistas, uno de los más eficaces y de mayor impacto en la opinión pública (…) lo constituía la identificación de un nexo científico entre inmigración y aumento de criminalidad."[14] A fines del siglo XIX comenzó a desarrollarse en el país dos nuevas ciencias, la antropología criminal y la sociología. Ambas comenzaron a auscultar a la sociedad y sus hechos y pronto comenzaron a editarse libros, revistas científicas y artículos en los diarios en los cuales se endilgaba a los inmigrantes, especialmente italianos y españoles, el crecimiento de los delitos contra la propiedad, las personas y los atentados políticos. Así, en 1905, un docente de Derecho Penal de la Universidad de Córdoba, Cornelio Moyano Garcitúa afirmaba que "La ciencia nos enseña, pues, que junto con el carácter emprendedor, inteligente, desprendido, inventivo y artístico de los italianos, viene el residuo de su alta criminalidad en la sangre".[15]
>
> "Los criminólogos argentinos, como E. Gómez y G. Rossi, señalaban en ensayos académicos y en las nuevas revistas especializadas, la llegada a la República, de grupos «lunfardos». Se trataba de delincuentes profesionales que venían a ejercer el arte de la estaba, el robo, la venta de billetes falsos. En Buenos Aires se notaba la presencia de los «apaches» parisienses, los «caften» (proxenetas) rusos y polacos y el desarrollo de un hampa cosmopolita, dotada de su propia jerga, en la que confluían palabras y expresiones derivadas de las lenguas europeas. En cuanto a los vagabundos y mendigos, los expertos tenían que admitir que en parte se trataba de un fenómeno autóctono, por lo menos, en lo que respecta al «atorrante». El linyera urbano, entre el desprecio y la simpatía de la gente como un Diógenes sui generis) andaba

[13] Rojas, Ricardo: *El pensamiento vivo de Sarmiento*; Editorial Losada; Buenos Aires; 1983; pág. 45 y sig.. Escribió Sarmiento: "Dejemos a un lado su Apocalipsis y sus doctrinas antimorales, pues que son la negación de la moral humana. Pero su idea práctica de reunir en una villa en una sola familia bajo un techo y un hogar común, (…) criar los niños en una sola sala de asilo, educarlos en un colegio común; asociar el trabajo personal, el talento y el capital, en una grande explotación, y asegurar a cada uno, sin hacer comunes los bienes, su parte de provechos que hoy sólo recoge el rico; responder de la subsistencia del anciano inválido, y cuidar de la mujer desvalida; hacer, en una palabra, que cada unotenga su proporcionada parte de felicidad, sin que a unos toque como hasta hoy la opulencia y los goces, mientras que al mayor número sólo le caben en suerte veinte horas de trabajo, y con ellas la desnucez, la ignorancia y los vicios; conseguir todo esto o algo de ello, merecen, sin duda, la pena de que se haga, como cosa perdida, el ensayo de un falansterio, para ver hasta dónde el loco era cuerdo, experimentado el visionario, e inspirado el profeta. (…) La doctrina de Fourier, como la de M. Cobden, tiene por fundamento la asociación, y el uno tomando las sociedades por las raíces, y el otro por los frutos, aspiran al msmo fin: la mayor ventaja del gran número."

[14] Scarzanella, Eugenia: *Ni gringos ni indios - Inmigración, criminalidad y racismo en la Argentina, 1890 - 1940*; Universidad Nacional de Quilmes; Editorial; Bernal; 1999; pág. 30.

[15] Íbidem, pág 30.

dando vueltas por las calles de Buenos Aires y acampaba en refugios precarios a lo largo del río."[16]

El desarrollo de la delincuencia, empero, tiene fuertes causas económicas y ello puede reconocerse en los numerosos artículos de los diarios políticos, en las novelas y obras de teatro de la época. En los mismos se pinta las deshumanas condiciones de trabajo, el hacinamiento de las familias en las habitaciones de los conventillos, en los bajos salarios. También la ignorancia y el desarreglo de la conducta que provoca el desarraigo alimentan la criminalidad en una respuesta de sálvese quien puede, y el que no puede salvarse se suicida.

> "Víctor Arreguine se ocupa del nexo suicidio-inmigración en algunos ensayos. En la Argentina, a diferencia de lo que sostenían los discípulos de Lombroso, Ferri y Morselli, no se nota una relación inversa entre criminalidad y suicidios: ambos muestran una tendencia ascendiente. La causa de este comportamiento anómalo depende justamente de la existencia de vastos grupos de personas sin vínculos familiares, sociales, religiosos, políticos, con dificultades en la comunicación lingüística, con escasos medios de subsistencia y afligidos por la miseria y la nostalgia."[17]

La prostitución fue todo un tema aparte que estaba sostenida por verdaderas empresas de trata de blancas. El fenómeno no se producía solamente en la Argentina sino que se lo puede encontrar en numerosas naciones donde se asentaban los traficantes, tanto para reclutar como para colocar prostitutas, especialmente en los países en los cuales la población de hombres jóvenes y solteros era firme demandante de prostitutas.

El 60 por ciento del total de la población adulta femenina de Buenos Aires, era de extranjeras y el 75 por ciento de las prostitutas registradas había nacido en el exterior. El Dispensario de Salubridad Municipal había controlado, entre 1899 y 1915 a 16.497 mujeres, de las cuales 3.687 eran "rusas" (polacas, húngaras y rusas de religión judía), 3.212 argentinas, 2.484 francesas, 1.765 italianas, 1507 uruguayas, 1.454 españolas y 2.388 de otras nacionalidades.

Como consecuencia de que las principales organizaciones que manejaban la prostitución internacional estuvo en manos de judíos, en la Argentina la trata fue objeto esencialmente de una campaña antisemita, aunque las asociaciones judías aquí, como en el resto del mundo, fueran las más activas en denunciar y luchar contra el fenómeno, junto a las organizaciones feministas.

Otro de los problemas que preocupó a la sociedad y a los estudiosos fue el de la delincuencia infantil que era la consecuencia del trabajo callejero de los niños como el de lustrabotas, canillitas, changarines, vendedores ambulantes, mensajeros o artistas en las plazas públicas. Estos chicos no tenían familias o los que las tenían que salir a trabajar para ganarse el sustento diario. Empezaban a trabajar en la calle desde muy pequeños (7-8 años) y de ambos sexos. Muchos de ellos, especialmente los canillitas, dormían en la calle.

> "José Ingenieros había dedicado a los «canillitas» un estudio publicado en las páginas de los Archivos de Psiquiatrìa en 1907. Distinguía tres grupos: los «industriales», los «adventicios», los «delincuentes». Los primeros eran en su gran mayoría italianos. Vivían con la familia y su trabajo (entre 5 y 9 horas por día) contribuía a la estrategia de supervivencia o de acumulación de sus respectivos padres (Ingenieros estigmatizaba esta explotación de los niños, calculando que en el 60 por ciento de los casos no era estrictamente necesaria, sino que solo apuntaba al objetivo que tenían muchos

[16] Ibídem*;* pág. 31.

[17] Scarzanella, Eugenia: *op. cit.*; pág. 40.

inmigrantes, de «hacer la América» a cualquier precio). Se calculaba que había aproximadamente 700. Para los «adventicios», en cambio, la venta de periódicos era sólo una forma de vagabundeo. Superaban el límite de sus barrios, recorrían las calles de los cafetines y de los burdeles, circulaban por las calles del puerto. Se organizaban en grupos para retirar los periódicos de las imprentas y dormían por la calle, en los portones o en los asientos de los tranvías. Trabajaban sólo 3-4 horas por día. La policía los consideraba como vagabundos porque no tenían ni domicilio ni trabajo fijo; se estimaba que eran unos 10.000. Finalmente estaban los verdaderos «delincuentes», que aprovechaban la venta para esconder o facilitar actividades ilícitas (robos, prostitución). Los muchachos robaban frecuentemente en colaboración con adultos haciéndoles de campana o especializándose en particulares tipos de robo que requerían ser ágiles y pequeños."[18]

El ambiente familiar de los menores que delinquían fue descrito por Carlos de Arenaza en su trabajo Menores delincuentes. Clasificación y estudio médico-psicológico, recogido por Scarzanella. Procedentes de hogares de matrimonios ilegítimos o incompletos, en los cuales los padres eran ignorantes, muy pobres, bebedores, que impulsaban a sus hijos a buscarse los recursos para vivir, vendiendo diarios, mendigando, prostituyéndose o robando. Los niños detenidos por lo general eran analfabetos y estaban enfermos.[19]

La matanza de Tandil

En la provincia de Buenos Aires el gobernador Juan Manuel de Rosas otorgó tierras a quienes habían participado en sus campañas contra el indio con el fin de asentar poblaciones en los nuevos territorios. Esas propiedades, por demás extensas, en la época de la inmigración europea fueron los sitios en los cuales se asentaron los extranjeros para desarrollar sus actividades agrícolas. Lo hacían como arrendatarios, lo cual les restaba el interés de asentarse definitivamente. En algunos casos, en la región de Chivilcoy, numerosas familias extranjeras pudieron obtener títulos de propiedad.

Más al sur, en el partido de Tandil también se fueron instalando colonos. Es interesante el caso de algunos de ellos: Ramón Santamarina, gallego, llegó al país como grumete, fue portero de hotel, peón en diligencias y carretero independiente. En Tandil organizó su propio negocio de transportes, lo que le permitió ir comprando tierras a los antiguos terratenientes.

Otros inmigrantes compraron pulperías que transformaron en almacenes de ramos generales, como la familia de Juan Chapar, vascos franceses, que llegaron atener como clientes a varios de los viejos hacendados de la región. Una familia británica, los Gibson Smith llegaron a la Argentina a través de una compañía británica de emigración. Compraron ovejas y mercaderías para su almacén instalado en la estancia de los Thompson.

Juan Fugl emigró de Dinamarca y se dedicó a trabajar de carpintero y peón de campo. Con sus ahorros puso un negocio de diligencias y posteriormente compró un campo en Tandil en 1848. Allí se dedicó a la producción agrícola y desarrolló una buena relación con las autoridades locales. "Fugl experimentaba sentimientos encontrados con respecto a su experiencia con los argentino y comprobó que no podía bajar la guardia. Si bien debió enfrentar permanentes obstáculos para lograr convertirse en un chacarero exitoso, descubrió que la influencia política era una clara ventaja."[20]

[18] Scarzanella, Eugenia: *op. cit.;* pág. 48.
[19] Ibidem; pág. 51.
[20] Lynch, John: *Masacre en las pampas - La matanza de inmigrantes en Tandil, 1872*; Emecé Editores; Buenos Aires; 2001; pág. 101.

En la región del Tandil no estuvo ausente el sentimiento xenófobo que en todo el país se fue acentuando con la llegada de los inmigrantes. Tanto es así que el 1º de enero de 1872 se produjo una importante matanza de extranjeros en manos de una horda comandada por Gerónimo Solané, curandero conocido como "Tata Dios".

> "En las primeras horas del Año Nuevo, cuando la ciudad todavía dormía, entraron los rebeldes, no encontraron ni guardias ni policías y rápidamente ocuparon y cercaron la plaza principal. Mientras tanto, una división más pequeña asaltó el calabozo del juzgado en busca de más armas, pasó por alto al sargento y a los guardias que no ofrecieron resistencia, todos ellos argentino nativos, y liberaron y reclutaron al único prisionero, un indio llamado Nicolás Oliveira, antes de volver a reunirse al grupo principal. En medio de gritos y alaridos, como una "horda de salvajes", según palabras de un observador, la banda de entre cuarenta y cinco y cincuenta hombres abandonó la ciudad a caballo, deteniéndose solamente para dar un golpe que resultó mortal a un italiano, un músico de cuarenta y cinco años que había salido a celebrar el Año Nuevo y estaba cruzando la plaza cuando pasaron los hombres. Luego tomaron el camino a Buenos Aires hacia el norte, en dirección al campo chato, abierto.
> "A una milla de la ciudad se toparon con dos caravanas de carretas tiradas por bueyes pertenecientes a Domingo Lasalle y Esteban Vidart y sorprendieron a los cocheros mientras dormían. Mataron a nueve de ellos –todos vascos, incluyendo a Vidart-, con lanzas, puñaladas y degüellos e hirieron de muerte a otros tres. Siguiendo hacia el norte, llegaron a una tienda de otro vasco, Vicente Leanes, quien trató de cerrarles la puerta con desesperación. Pero la destrozaron y le dispararon a él y a su sirviente, el hijo de un italiano; a su joven esposa, Tomasa, argentina, no le hicieron nada.
> "La banda de gauchos llegó después a la estancia de Henry Thompson, un establecimiento británico que contaba con un almacén de campo perteneciente a una pareja escocesa recién casada, William Gibson Smith, de veinticinco años, y su esposa, Helen Watt Brown, de veintitrés. Su asistente, William Stirling, escocés también, escuchó que llegaban los caballos y al abrir la puerta del almacén recibió un balazo de inmediato, lo apuñalaron y le cortaron el cuello; murió seis días más tarde en razón de las heridas. Mientras tanto, Smith y su mujer, alertados por el ruido, huyeron por la ventana de atrás en la esperanza de escapar al campo. Fueron alcanzados a poca distancia de la casa y recibieron una muerte salvajemente violenta: ambos fueron degollados y apuñalados en distintas partes del cuerpo. Todos los asaltos iban acompañados por robos y pillaje.
> "La banda asesina cabalgó después hasta el negocio de Juan Chapar, al cual llegaron un poco antes de las diez de la mañana, seis horas después del ataque al juzgado. Chapar o Chaparro era un vasco francés de treinta y cuatro años, un comerciante muy conocido en la localidad. Enfrentó a los atacantes en el corral y bajó la guardia cuando le aseguraron que solamente querían cambiar los caballos para una cacería de asesinos; luego lo rodearon, vencieron su resistencia y lo atravesaron con una lanza causándole la muerte. Los asesinos se volvieron hacia el resto de la familia. Mataron a dos hijas de cuatro y cinco años y a un hijo de cinco meses, arrancado de los brazos de su madre vociferante antes de matarla a ella también. Le cortaron el cuello a todos y a la hija de cinco años le pegaron un tiro. Una cantidad de empleados y sirvientes también recibieron la muerte, incluyendo una niña de dieciséis años a quien obligaron a abrirse de piernas, la violaron y le cortaron el cuello. Algunos clientes y viajeros que pasaron por el lugar equivocado en el momento equivocado también fueron asesina-

dos, naturalmente. La matanza en lo de Chapar alcanzó un total de dieciocho hombres, mujeres y niños, catorce de los cuales fueron degollados, con la cabeza casi totalmente separada del cuerpo; dos recibieron un balazo. Una de las víctimas fue atada a una rueda de carro antes de ser degollada. El indio Oliveira se superó como asesino; corrió detrás de una víctima que intentó escapar a caballo, lo tiró al suelo y le clavó el cuchillo. Los asesinatos continuaron con otras cuatro muertes, lo cual elevó el total de víctimas del desastre a treinta y tres. Los atacantes procedieron a saquear la casa y robar la mercadería y destruyeron el libro de cuentas del almacén con su registro crucial de deudas.

"Después de abandonar la pulpería, los atacantes se dirigieron a la estancia de Ramón Santamarina, el acaudalado inmigrante vasco cuya ejecución marcaría el momento culminante de la operación. Como no encontraron señales de su presa, hicieron una pausa para tomar mate y cambiar los caballos. Dejaban a sus espaldas un itinerario manchado con la sangre de treinta y seis cuerpos: dieciséis franceses, diez españoles, tres británicos, dos italianos y una cantidad de argentinos, víctimas de una identificación equivocada."

La banda estaba compuesta por peones rurales, gauchos y vagabundos, varios de los cuales se conocían entre sí por haber prestado servicio en la guardia nacional. Estaban 'identificados por cintas rojas en sus sombreros y una bandera roja y blanca; estaban armados de cuchillos, lanzas hechas con cañas con punta de metal, sables y carabinas. Los lemas que los aglutinaban eran "¡Viva la religión!", "¡Mueran los masones!" y "¡Maten siendo gringos y vascos!."[21]

Los asesinos habían sido congregados en solamente dos días por un gaucho, Jacinto Pérez, principal asistente de Jerónimo Solané, un curandero que se hacía llamar "Tata Dios" y vinculado a varios terratenientes del partido de Tandil y enemigo declarado de los inmigrantes. La organización de la banda era rudimentaria, lo que no importaba demasiado ya que su misión era la de matar principalmente a los extranjeros adinerados. La banda fue perseguida y varios de sus miembros juzgados y ejecutados. El juicio no pudo poner en claro quiénes habían sido los inspiradores de la matanza.

Comenzando el siglo XX

Comenzó el siglo XX con grandes expectativas de progreso social, político y económico. Ya se estaban cumpliendo casi cincuenta años de respeto a la Constitución que permitía la sucesión de las presidencias dentro de cierta normalidad, teñida con frecuencia por el fraude electoral, pero habían concluido las revueltas políticas aunque quedaba un último caudillo en la propia ciudad de Buenos Aires con gran influencia en la campaña de la provincia: Hipólito Irigoyen, quien, desde la Unión Cívica primero y desde la Unión Cívica Radical después, desarrolló la práctica abstencionista a los comicios debido, precisamente al fraude de los gobiernos nacional y provinciales de extracción conservadora.

Los inmigrantes seguían llegando al país, por esos momentos más atractivo que antes por el gran desarrollo económico que continuaba produciéndose. Los ingresos anuales estaban alrededor de los 170.000 extranjeros y se notaba un cambio de las regiones de origen. Según estudios de Fernando Devoto, "La inmigración italiana se meridionalizaba ulteriormente y la española se septentrionalizaba (el arco Cantábrico de Galicia y Asturias a Santander y el País Vasco aportaban dos de cada tres inmigrantes); el flujo francés, que

[21] Íbidem; pág. 120 sig.

había sido el tercero en importancia en la segunda mitad del siglo XIX, conservaba su componente ampliamente mayoritario del sudoeste, pero continuaba declinando."[22]

Otros grupos étnicos y nacionales consolidaban paulatinamente su presencia en la Argentina, como los sirio-libaneses, los judíos, los rusos, quienes estaban duplicando el número de sus connacionales llegados en el siglo anterior.

En la sociedad receptora se fue produciendo un acostumbramiento y tolerancia con los inmigrantes italianos llegados treinta o cuarenta años antes. Sus hijos ya hablaban castellano, iban a las escuelas y universidades; se confundían con los argentinos originarios. El arribo de los "turcos" y de los "rusos" no podía más que conmocionar a la población reeditándose las manifestaciones de repulsa y descalificación, al punto de que hubo quien, como Carlos Saavedra Lamas, propusiera la firma de un acuerdo con Italia para incrementar la inmigración procedente de esa nación.[23]

Todo ello exacerbó los sentimientos nacionalistas de las familias tradicionales, en especial de las que residían en el interior del país. Fue desarrollándose una fuerte campaña contra los nuevos contingentes de inmigrantes y, también, contra los descendientes de los llegados el siglo anterior y que comenzaban a ocupar puestos de importancia en áreas de gobierno, las universidades, la actividad productiva y la sociedad. Este tema lo desarrollaremos en el capítulo siguiente.

Mujeres en el trabajo y la vida civil

Las ideas mayoritarias de la sociedad argentina a principios del siglo XX acerca del rol que las mujeres debían desempeñar en la sociedad no se condecían con la participación de ellas en los trabajos que realizaban en las fábricas y en el campo. Carecían de opinión política y no podían participar en las elecciones. Hasta prácticamente la década del 40 la opinión social ostensible era la de los varones ya que las mujeres carecían de opinión pública al carecer de derechos humanos y civiles.

Los movimientos por la igualdad y el ejercicio de los mismos derechos que tenían los varones fue una larga lucha que comenzó en Europa y los Estados Unidos a principios del siglo XIX cuando las mujeres, que trabajaban en los campos y las fábricas la misma cantidad de horas que los varones, se dieron cuenta de que habían quedado relegadas en la sociedad al tenérselas como incapaces para administrar sus propios bienes, quedando bajo la tutela del padre, del marido o del hermano varón, aunque éste fuera menor que ella.

Alguien que se preocupó y actuó contra lo que él llamaba la esclavitud femenina fue John Stuart Mill, el economista y filósofo inglés que en 1869 publicó un libro muy poco difundido: "La esclavitud de la mujer". En sus páginas se puede encontrar la historia de la degradación del status social y económico de la mujer, llevándola a un estado irracional de dependencia respecto a los varones. Mill se hace muchas preguntas acerca de la condición de la mujer y refuta todas las respuestas estereotipadas que da la sociedad sobre el tema. En una parte de su obra señala que la mujer es más esclava que los esclavos, y más adelante dice que la razón del "espíritu caballeresco" hay que encontrarla en el deseo de los varones de sedu-

[22] Devoto, Fernando: *Historia de la Inmigración en la Argentina*; Ed. Sudamericana; Segunda Ed.; Buenos Aires; 2004; pág. 272.

[23] "Así, en 1910, Carlos Saavedra Lamas proponía un acuerdo ítalo-argentino para revitalizar la inmigración peninsular fundamentada en una completa inversión valorativa de los grupos deseables. Colocaba en primer lugar a los italianos, dentro de los cuales también establecía una jerarquía: piamonteses primero, italianos del norte luego y finalmente italianos del mediodía. Grupo este último con respecto al cual los prejuicio perdurarían todavía por un tiempo prolongado, como exhibe un libro de Francisco Stach de 1916, recordado por Diego Armus, y una Encuesta del Museo Social Argentino de 1918. Pero incluso mucho más tarde algunas voces de funcionarios durante el primer gobierno peronista, en misión en Italia, intentaban reclutar inmigrantes sólo «al norte de Roma». En Devoto, Fernando: op. cit.; pág. 273.

cir a las mujeres para que continúen en el estado de sumisión: las mujeres tienen que ser protegidas por el varón porque no saben desenvolverse por sí mismas.

En la Argentina la posibilidad de estudiar, gracias a la ley de enseñanza común, las comunicaciones telegráficas -además de la popularización de los periódicos y los libros-, permitió a las mujeres comunicarse entre ellas y organizar movimientos de defensa de sus derechos como personas para participar en la economía, la política y la toma de decisiones sobre sus hijos. Esa actividad proselitista esclareció la mente de numerosos varones políticos, escritores y, como decimos hoy, de los "formadores de opinión", que procuraron impulsar reformas legislativas en diferentes países.

Vale la pena recordar aquí a Elvira Rawson de Dellepiane (1867-1954), Fenia Cherhoff (1869-1927), Julieta Lantieri (1873-1932), Alicia Moreau de Justo (1871-1986), Alfonsina Storni (1892-1938) y Victoria Ocampo (1890-1979) que iniciaron sus campañas en defensa de los derechos políticos, laborales, económicos y civiles de las mujeres desde fines del siglo XIX, comoasí también la labor parlamentaria de Mario Bravo y Alfredo Palacios, quienes en 1924 presentaron un proyecto en la Cámara de Senadores sobre "Derechos civiles de la mujer soltera, divorciada o viuda" que fue aprobado por esa Cámara el 25 de septiembre de 1925 y por la de diputados el 14 de septiembre de 1926. Esa norma, que lleva el N° 11.357, es conocida con el nombre de Ley de Capacidad Civil de las Mujeres.

De tal manera se introdujo una importante, aunque incompleta reforma al Código Civil sancionado en 1869, el mismo año en que apareció la obra de John Stuart Mill.

Respecto al derecho al voto de las mujeres como el de ser elegida podemos señalar dos antecedentes olvidados y que se produjeron en la provincia de San Juan. El primero es el derecho al voto calificado de las mujeres (1862) en las elecciones municipales, por el cual podían sufragar aquellas que pagasen algún impuesto. El otro es el derecho al voto incluido en la Constitución de la misma provincia sancionada en 1927, lo que permitió a Ema Acosta ser diputada provincial y a Emilia Collado intendenta del departamento de Calingasta. La intervención nacional a la provincia derogó la disposición constitucional y las mujeres fueron eliminadas del padrón.

También la provincia de Santa Fe, al reformar su Constitución en 1921 incorporó el derecho de las mujeres a votar en las elecciones municipales. Esa disposición quedó en la nada cuando la provincia fue intervenida y derogada la Constitución.

El 9 de septiembre de 1947 el congreso nacional sanciona la ley 13.010 que otorga a las mujeres los mismos derechos políticos reconocidos por las leyes a los varones, por lo cual disponía inscribir a las mujeres en los padrones electorales y extenderles la libreta cívica para poder ejercer su derecho a sufragar.

La mujer argentina tendrá plenos derechos a partir de 1968, cuando se sancionó la ley N° 17.711 de reforma al Código Civil, un siglo después de la sanción del Código Civil, con lo cual quedaron equiparados sus derechos a los de los varones. Solamente los prejuicios sociales y los intereses económicos continúan esforzándose en descalificas a las mujeres e intentar ejercer una tutela sobre ellas.

En cuanto a las condiciones de trabajo de las mujeres comenzaron a ser atendidas en la última década del siglo XIX centrando la preocupación de los legisladores en las condiciones morales y repercusión del esfuerzo que realizaban en sus potencialidades de madre. Este último problema motivó que el intendente de la ciudad de Buenos Aires designara a Gabriela Laperriére de Coni inspectora "ad honoren" de los establecimientos industriales que funcionaban en ese distrito con la finalidad de relevar las condiciones laborales de las mujeres y legislar al respecto. Consecuencia de ese trabajo se preparó un proyecto de ley

que, impulsado por el diputado socialista Alfredo Palacios, fue sancionado por el Congreso Nacional en 1907 como Ley Nº 5.291. La norma estableció el trabajo de 8 horas para las mujeres, la prohibición del trabajo nocturno y del trabajo de adolescentes fuera de la franja horaria de 6 a 18 horas. También se debía habilitar una sala de lactancia en los talleres que ocuparan más de 50 mujeres.[24]

Trabajo y delincuencia en los niños pobres

Los niños comenzaron a ser un problema con el incremento de la inmigración. La extensión de la pobreza a numerosas familias, a pesar del crecimiento de los talleres y de la producción agrícola, hizo que los niños fueran abandonados a su suerte o que se los enviase a trabajar a la calle lustrando zapatos, vendiendo diarios, repartiendo mercaderías. Esa niñez, casi abandonada por sus padres, tampoco asistía a las escuelas y prácticamente vivía en las calles.

Se fundaron numerosas instituciones de beneficencia de carácter privado para atender el problema de los niños y jóvenes y los legisladores de distintos partidos políticos, por su parte, elaboraron numerosos proyectos de ley para que el Estado creara institutos de tutela provisoria y de educación para el trabajo.

La "Obra Conservación de la Fe", conformada por mujeres católicas de la sociedad porteña funda, el 23 de diciembre de 1913, la "Asociación Escolar Mutualista" destinada a prestar auxilio económico a los alumnos y ex alumnos de escuelas y otras instituciones análogas, mediante el aporte de una pequeña contribución mensual entre ellos. Este aporte, que era de pocos centavos tenía como finalidad formar entre los jóvenes un sentido de responsabilidad recíproca y solidaria ya que los recursos de la institución se constituía mediante aportes de socios protectores y, con el correr de los años, de algunos subsidios del Estado.[25] [26]

[24] Para mayor información sobre estos antecedentes, ver Lobato, Mirta Zaida: "El Estado y el trabajo femenino: el Departamento Nacional de Trabajo", en Lvovich, Daniel y Suriano, Juan (editores): *Las políticas sociales en perspectiva histórica - Argentinma (1870 - 1952)*; Universidad Nacional de General Sarmiento; Editorial Prometeo; Buenos Aires; 2006; página 27 y siguientes.

[25] Véase Rovella, Alicia Susana y Arella, Santiago José: *Asociación Escolar Mutualista*, Documentos de Trabajo Nº 165; Universidad de Belgrano; Buenos Aires; 2006.

[26] Sobre el tema de la niñez a principios del siglo XX, puede consultarse: Aversa, María Marta: "Infancia abandonada y delincuente. De la tutela provisoria al patronato Público"; en Lvovich, Daniel y Suriano, Juan (editores): *Las políticas sociales en perspectiva histórica - Argentinma (1870 - 1952)*; Universidad Nacional de General Sarmiento; Editorial Prometeo; Buenos Aires; 2006; página 89 y siguientes.

Nº 5.1

DATOS SOBRE LA PROSTITUCIÓN EN EL TANDIL
1924 - 1929[1]

Comunicación de Daniel Eduardo Pérez
Junta de Estudios Históricos de Tandil

(…)

En Tandil

(…) en Tandil, la primera referencia concreta sobre la organización de la prostitución, la tenemos a partir de 1875 cuando –coincidente con la de Buenos Aires– se dicta la primera ordenanza reglamentando "la prostitución para el pueblo de Tandil".

La reglamentación, en términos generales, no se diferenciaba mucho de su similar porteña, pero contenía algunas especificaciones curiosas y creemos propia del lugar.

Así por ejemplo dividía en cinco capítulos la legislación: de las mujeres públicas, de las casas de tolerancia, de las dueñas de casa, del servicio médico y del servicio municipal.

Se consideraba lisa y llanamente prostituta a "toda mujer casada, viuda o soltera que tuviese residencia fija o asistiese a una casa de tolerancia", fijando en 21 años el mínimo para ser admitida –edad ésta que en la ordenanza siguiente de 1886, se bajaría a 18, con la aclaración que si demostraba que si desde antes ejercía el comercio el límite desaparecería–, por el art. 11º se disponía que debían estar alejadas de escuelas o templos y con las ventanas clausuradas permanentemente, con algunas acotaciones graciosas como la que establecía el art. 17º por la cual ninguna mujer casada podía abrir una casa de tolerancia sin consentimiento escrito del esposo.

Por supuesto establecía un riguroso control sanitario, que en la práctica nunca fue ni eficaz ni severo y finalmente terminaba con el art. 42º en el cual manifestaba: "antes de inscribir a una mujer en el Registro de la Prostitución, el inspector (municipal) debe por todos los medios que estén a su alcance disuadir a ésta del paso que piensa dar y tratar por consejos morales de encaminarla nuevamente hacia la virtud y el trabajo" y agregaba "sólo en los casos en que choque contra una resolución pertinaz por parte de la mujer, es cuando deberá proceder a la inscripción". Quedaba así salvada la conciencia…

El marco referencial del arrabal porteño, o de los "barrios alegres", tenía en Tandil sus similares en la zona comprendida por las calles Alberdi entre Sarmiento y Belgrano hacia el S.O.; en un radio aproximadamente de 8 manzanas se encontraban todos los prostíbulos, tanto los legales como los clandestinos.

Ese lugar geográfico se distinguía en Tandil como el barrio "prohibido" el de la "mala vida" y aún hoy, a casi medio siglo de la desaparición de las casas de tolerancia reglamentadas, se lo recuerda como el barrio de los prostíbulos.

En 1925 hacía ya 50 años que la prostitución estaba reglamentada en Tandil y ese era el barrio que concentraba la actividad tanto legalizada como la clandestina, que a estar de la documentación manejada, nunca dejó de funcionar pese a las severas penas que prometían las leyes.

De acuerdo a testimonios orales y fotos de la época, el prostíbulo "tipo" –aunque los había de toda especie– disponía de un gran salón central, que solía tener un palco pequeño para posibles músicos, un despacho de bebidas (aunque estaban teóricamente prohibidas) y las habitaciones de las mujeres.

Generalmente un policía uniformado –conocido de todos– palpaba de armas a los visitantes a la entrada de alguno de los más importantes.

Funcionaban de martes a domingo, siendo el lunes el día libre que las mujeres, que allí vivían, disponían para sí, saliendo de compras casi siempre en coche tirado por caballos y muy raramente –sólo las más afamadas– en primitivos automóviles de alquiles.

Un el interior del local una chapita indicaba en 1925 que la hora costaba $ 2 y la noche $ 8, importes que debían pagarse a las prostitutas y que éstas entregaban a las regentes o madamas.

La sociedad de la época –sobre todo la clase alta y media alta– solía terminar allí sus despedidas de solteros o los cumpleaños o celebraciones familiares de otro tipo, especialmente entre jóvenes de más de 20 años (vale la pena recordar que la reglamentación vigente por entonces prohibía la entrada a esos lugares a los menores de 15 años, aún cuando el control prácticamente no existía).

[1] I - II - III Jornadas 1983 1984 1985 Tandil Universidad Nacional del centro de la Provincia de Buenos Aires, Junta de Estudios Históricos de Tandil; Tomo 2; pág. 203.

Una cama común, habitualmente de hierro, una mesita de luy con su velador, una cómoda, un calentador a kerosene, la palangana de rigor y en algunos casos muy especiales algún organito, conformaban el mobiliario de la habitación prostibularia.
Los nombres de "Gabi", la francesa, Nemesia, Anita, fueron famosos y populares por la época.
En el quinquenio que analizamos –elegidos por las particulares condiciones socioeconómicas y políticas generales y en particular por la acción en el país de verdaderas "empresas" internacionales que como la Zwi Migdal monopolizaban este degradante comercio, nos es dable observar algunas cifras reveladoras que hemos extraído de los registros y fichas pertenecientes al Archivo Municipal.
Comprobamos así que el ingreso de prostitutas en casas de tolerancia fue el siguiente:

1924	80
1925	126
1926	128
1927	129
1928	140
1929	150

Las nacionalidades, por su parte, revelan el siguiente cuadro:

Nacionalidad	1924	1925	1926	1927	1928	1929
Argentina	62%	48%	45%	54%	64%	76%
Francesa	12%	29%	28%	21%	12%	12%
Italiana	18%	13%	12%	19%	4%	11%
Española	4%	5%	7%	8%	12%	4%
Polaca	2%	5%	5%	6%	6%	3%
Rumana	2%	-	1%	2%	2%	-
Otras	-	-	2%	-	-	3%

Promedio de edad en el período

22 años	18
23 años	14
24 años	16
25 años	11
26 a 30 años	29
Más de 30 años	12

Se destaca que en el período abarcado el índice más alto fue el de 26 a 30 años de edad, pero la tendencia observada en los tres últimos años fue la del decrecimiento de este porcentaje a favor de los de menor edad.

Analfabetismo
Para el período estudiado el 10% de las mujeres no sabía leer ni escribir, ni firmar, por supuesto.

Estado civil
De las mujeres censadas en el período el 94% eran solteras, notándose un crecimiento del número de casadas en los tres últimos años.

Procedencia de las argentinas
En los dos últimos años del período señalado, el número de mujeres provenientes del interior aumentó, así para 1929 casi el 255 eran tucumanas.

Permanencia en las casas de tolerancia

Hasta 1 mes	18
Hasta 6 meses	14
Hasta 1 año	16
Más de 1 año	11

Resulta claro que la mayoría permanecía un promedio de medio año en cada establecimiento. (…)

Nº 5.2 - La Mutual Zwi Migdal

Tierra de rufianes*

por Carlos Martignone

La Zwi Migdal ocupa un lugar imborrable en la historia criminal argentina. Fue el nombre que adoptó una poderosa organización de tratantes de blancas y proxenetas de origen polaco, que funcionó bajo la pantalla de una sociedad de socorros mutuos hasta principios de los años treinta. Una parte de esa historia se mantiene en pie en el Cementerio Israelita de Granadero Baigorria, provincia de Santa Fe, una necrópolis que los rufianes construyeron para su uso exclusivo y donde se encuentran muchos de los propietarios, las madamas y las pupilas de los antiguos prostíbulos.

El tráfico de mujeres desde Europa Oriental hacia el Río de la Plata comenzó en los últimos años del siglo XIX. En esa época se formó el primer enclave prostibulario en la Ciudad de Buenos Aires, delimitado por las calles Lavalle, Viamonte, Libertad y Talcahuano. En la misma zona se encontraba el barrio comercial y religioso judío. La vecindad hizo que muchos identificaran a los judíos con los tratantes de blancas y, en consecuencia, la colectividad quedara estigmatizada en su conjunto.

Para prevenir esa situación, ya desde principios del siglo XX las entidades judías resolvieron marginar a quienes se dedicaran al negocio de la prostitución. Los tmeim (impuros), como se llamó a los proxenetas y tratantes de blancas, tuvieron así la entrada prohibida en los lugares de reunión y esparcimiento comunitarios, entre ellos los templos y los cementerios. El periodista francés Albert Londres, que investigó el tema en su extraordinario libro "El camino de Buenos Aires" (1927), describió el régimen de terror y miseria que imponían los rufianes polacos en sus burdeles. "La trata de blancas, la verdadera, son los polacos quienes la practican –dijo–. (...) No hay un solo polaco de Buenos Aires que no tenga cinco o seis mujeres. O siete u ocho. Viven bajo una disciplina aceptada y servil". Sin embargo, aunque resulte contradictorio con la naturaleza de sus ocupaciones, tenían un interés genuino en sostener su religiosidad: querían celebrar sus ritos en sinagogas y disponer de un lugar donde enterrar a sus muertos. Como reconoció el periódico Mundo Israelita (1930), "conservan en el fondo de su conciencia el temor de Dios y quieren observar el Pacto de Israel".

En 1906 conformaron en Avellaneda la Sociedad de Socorros Mutuos Varsovia. Esa ciudad, dominada por el caudillo conservador Alberto Barceló, no ejercía entonces mayor control sobre los prostíbulos, al punto de que no tenía ninguna ordenanza que regulara su actividad.

La sede en Avellaneda era una fachada necesaria por cuestiones legales (la provincia de Buenos Aires le concedió personería jurídica); la verdadera central de operaciones de la mafia polaca se encontraba en Buenos Aires, en Córdoba 3280, un edificio de dos plantas con jardín, sinagoga, salón de fiestas, bar, comedor y sala de velatorios, entre otras dependencias. Allí también se hacían subastas de carne humana, según relató Gustavo Germán González, célebre periodista del diario Crítica: las mujeres, traídas a veces con falsas promesas de matrimonio, eran exhibidas desnudas y vendidas al mejor postor. Una protesta del cónsul de Polonia hizo que en 1929 la entidad pasara a llamarse Zwi Migdal, en alusión a uno de sus primeros presidentes (otra versión indica que el nombre, en yiddish, significa "gran fuerza").

Previamente la sociedad se había escindido: en la Zwi Migdal quedaron los rufianes de origen polaco, mientras que los rusos y los rumanos se nuclearon en la Sociedad Israelita de Socorros Mutuos Aschkenasum, presidida por Simón Rubinstein, dueño de varios prostíbulos y sindicado como contrabandista de seda. Ambos grupos mantuvieron cordiales relaciones. En 1921 la Aschkenasum inauguró su cementerio propio en Avellaneda, frente a la actual necrópolis municipal. Esta fracción de tierra se amplió más tarde en condominio con la Zwi Migdal.

Geografía de la muerte

El 4 de abril de 1933 Saúl Friedman, León Sinay, Natán Graber, Hernán Teitelberg, Luis Germelin, Bernardo Seheiner, Mauricio Rotrand, Salomón Germán y Natan Borenstein, en representación de la Unión Hebraica de Rosario, solicitaron autorización a la comisión de fomento de Paganini (actualmente Granadero Baigorria) para instalar un cementerio de ritual hebreo. La necrópolis se inauguró al año siguiente, en un terreno adyacente al actual Cementerio El Redentor.

La Unión Hebraica tenía todo el aspecto de una pantalla de los rufianes. La dirección de su sede rosarina –calle Pichincha 248– estaba en el centro de la zona prostibularia de la época. Y uno de sus dirigentes, Saúl Friedman, fue detenido por la policía el 21 de mayo de 1930 en una redada contra proxenetas en el mismo barrio. Según una crónica del diario La Capital, lo apresaron en una casa ubicada en Güemes 2965,

* Tomado de http://www.sidus.com.ar/EspacioSidus/apm/Anteriores/apm82/notas/nota04.htm.

"donde se estableció que funcionaba una sinagoga, fundada y frecuentada por elemento de mal vivir".
Mario Gluck, profesor de la Universidad Nacional de Rosario e investigador de la historia de la colectividad judía en esa ciudad, dice que se sabe muy poco acerca de aquella institución. "Estuvo inscripta como una sociedad de beneficencia, aunque su función fundamental fue la construcción y el mantenimiento del cementerio. (Los rufianes) hicieron esta sociedad porque la institución judía más cercana, la Asociación Israelita de Beneficencia de Rosario, había expulsado de su seno a aquellos que se dedicaban a la prostitución, impidiéndoles el ingreso a las instituciones de la colectividad".
El Cementerio Israelita de Granadero Baigorria tiene un acceso propio, con frente sobre vías del ferrocarril. Una calle bordeada por cipreses divide el terreno en dos sectores. En el principal se encuentran tumbas que pertenecen en su mayoría a hombres o grupos familiares; en el otro se hallan enterradas mujeres. "La necrópolis exhibe una especie de geografía de la muerte –dice la historiadora rosarina María Luisa Mugica–: es un espacio jerarquizado con sepulcros de mayor y menor importancia en la ornamentación. Así, hay tumbas simples, que probablemente pertenecieron a prostitutas, otras más suntuosas, de las regentas, y finalmente las de los proxenetas, más trabajadas". Contra un muro, aisladas, se hallan dos tumbas, una de las cuales carece de identificación. "Tal vez estén aparte porque fueron suicidas, o gente muy pobre", conjetura Gluck.
La disposición de las tumbas parece seguir también pautas familiares. En la primera fila del sector principal, yacen los restos de Pincus Helfer, registrado como miembro de la Zwi Migdal; en la segunda, detrás suyo, se encuentran sepultados su esposa, Sara Gutgold, y su cuñado, David Gutgold. Pincus Helfer, por otra parte el último presidente de la Unión Hebraica, fue "escrachado" como rufián por el diario rosarino Reflejos en 1930, cuando en Buenos Aires se desarrollaba el juicio a la Zwi Migdal como consecuencia de la denuncia de Raquel Liberman, una de las tantas mujeres explotadas en una red de prostíbulos que se extendía sobre todo por Capital Federal y las provincias de Buenos Aires y Santa Fe.
En la tumba de Helfer, con su nombre, se observa un grabado: dos manos extendidas y a la vez unidas por el pulgar. "Ese símbolo –explica Gluck– significa que el muerto era Cohen: no necesariamente de ese apellido sino que pertenecía a la tribu de Aaron, hermano de Moisés. Según el libro bíblico del Éxodo, esta tribu tenía a su cargo las funciones sacerdotales. Los descendientes no necesariamente son sacerdotes o rabinos, pero tienen un lugar especial dentro de las ceremonias, sobre todo las de Rosh Hashana y Iom Kipur. Además están sujetos a una serie de prescripciones especiales, aparte de las establecidas para todos en la religión."
En otras tumbas se encuentran los restos de León Rubinstein, de nacionalidad islandesa, dueño del Venecia, un prostíbulo de dos plantas en la antigua zona roja de Rosario; Albina Bederko de Zigman, registrada como administradora de prostíbulos; Mauricio Raftenberg, Simón Schwartz y Pincus Waterman, sindicados como rufianes; e Ignacio Engel, Natalio Levcovich y Mauricio Raftenberg, denunciados como socios de la Zwi Migdal por el comisario Julio Alsogaray en su libro "Trilogía de la trata de blancas" (1933), uno de los testimonios más importantes sobre las mafias de la prostitución en los albores de la Década Infame. Pero el personaje quizá más importante que se encuentra allí es Max Zysman, quien fue uno de los principales dirigentes de la sociedad de rufianes polacos.
En el juicio, iniciado en 1930, fueron procesados 108 miembros de la Zwi Migdal. Aunque la justicia concluyó al año siguiente que no podían comprobarse los abusos denunciados, muchos de los rufianes terminaron deportados. Zysman fue expulsado a Uruguay, pero posteriormente regresó a la Argentina. En honor a su memoria, su esposa Perla hizo construir en 1935 una galería en el cementerio de Granadero Baigorria, que aún permanece en pie.
El cementerio de los rufianes también preserva un fogón –utilizado a efectos religiosos– y una sala donde se realizaba la preparación ritual de los cuerpos antes de su inhumación. Esa sala, según se lee en una placa que conmemora el hecho, fue construida con los aportes de tres mujeres: Anita Baran, Sara Waisman y Sofía Greistz. La primera se desempeñó como madama de prostíbulos en Rosario.
En el interior de la sala se observa la mikvá, una mesa de mármol en que se depositaba el cadáver. Allí se despojaba al cuerpo de sus ropas y se lo bañaba. "La mikvá tiene el uso del baño ritual que hacen los judíos muy religiosos, una vez a la semana o ante determinados acontecimientos especiales –apunta Gluck–. En el cementerio se utilizaba para bañar a los muertos, cortarles las uñas y el pelo. Las inscripciones en las tumbas y la existencia de la mikvá para mí son muestras de la religiosidad de este grupo de judíos, propia de sus lugares de origen."
En las tumbas pueden leerse no sólo los nombres de quienes allí fueron enterrados sino también alguno de sus datos, como el lugar de origen o la nacionalidad, en general polaca y rusa. Además hay grabados inscripciones y textos religiosos.

Algunas tumbas carecen de identificación, otras muestran orificios y roturas. La versión popular dice que alguien ingresó una noche al cementerio y disparó contra las fotos, para ejecutar una venganza simbólica o para impedir la identificación de algunos de los muertos. En la administración del cementerio El Redentor, en cambio, atribuyen el deterioro al paso del tiempo y al óxido.
La misteriosa Unión Hebraica administró el cementerio hasta el 23 de junio de 1959, cuando lo cedió sin cargo a la comuna local. La última inhumación se registró en 1968; las visitas de familiares a las personas allí enterradas son excepcionales, y no se permite el ingreso del público. Expulsados de su colectividad de origen, perseguidos por la justicia, los rufianes finalmente consiguieron lo que querían: descansar en una tierra propia.

Nº 5.3

Familia, religión y patria

Por Mario Bravo*

(Selección)

Militante de un partido político que aspira a transformar las condiciones sociales de la República Argentina, he creído que podía ser interesante fijar una vez más la posición de nuestras ideas frente a las cuestiones sociales y morales que forman el trema de esta conferencia.
(…)
Se ha lanzado contra nosotros, desde nuestros primeros pasos en la acción pública, la acusación de que nuestro partido, nuestras ideas, tienden a la disolución de la familia, tienden a una inquisición contra las religiones y son los enemigos encarnizados de la patria. Acaso toda nuestra acción pública no alcanza a destruir esas afirmaciones, y por eso se hace necesario repetir una vez más que trabajamos por la solidaridad indestructible de la familia, que somos imparciales ante el sentimiento de la religión, que somos defensores de la libertad de conciencia, que somos infatigables trabajadores por el progreso cada vez más profundo de la nación!

Enemigos de la familia

Provenimos de la familia y vamos a ella. La sociedad es la aglomeración de las familias; la familia es el punto de apoyo de las sociedades, y cuanto más sanas sean sus simientes, más indestructibles y más humanas serán las manifestaciones de la solidaridad social.
(…)
La sociedad, diríamos, se ha dividido ella misma en dos partes: la sociedad y la ley para el hombre; la sociedad y la ley en contra de la mujer.

Condición de la mujer

En nuestras leyes y en nuestra mentalidad general, el hombre ocupa una posición preponderante. Es el jefe de la familia; ejerce, por sí y ante sí autoridad excluyente sobre la educación de los hijos y sobre sus orientaciones; el hombre administra los bienes matrimoniales y hasta es el dueño de los salarios que la mujer gana con el trabajo material o intelectual; él puede disponer en ciertos casos hasta de la mujer.
(…)
¿Y la mujer? Por las leyes y por los prejuicios, está supeditada a la tutela, a la administración del hombre, es considerada como un ser inferior, como una persona incapaz. Mientras está la autoridad del marido, la mujer como esposa desaparece, no tiene derecho a disponer de lo que le es propio, ni aún de lo que puede ser el producto de su trabajo; no gobierna sus propios sentimientos, ni es capaz de infundir rumbosa sus pasiones o a sus ideas[1]. En el orden de las relaciones matrimoniales que contempla, por ejemplo, en casos de adulterio el código penal, la mujer es adúltera, en los mismos casos en que el hombre puede ser inocente. La mujer debe ser condenada. El hombre debe ser absuelto.

La emancipación de la mujer

La mujer ha debido trabajar con indomable constancia para conquistar los sitios que ocupa en la sociedad argentina. Ella tiene hoy en sus manos la educación de las generaciones argentinas, gracias a la inteligencia libre del presidente Rivadavia, que llamara por primera vez en la historia de la emancipación de la

* Conferencia dada en el teatro Colón, de Rosario, el 31 de agosto de 1919, en la velada organizada por la Federación Socialista Santafesina. En Dardo Cúneo: *Mario Bravo, político y poeta*; Centro Editor de América Latina; Biblioteca Política Argentina; Buenos Aires; 1985; página 29 y siguientes. Se advertirá por la fecha en que se dio esta conferencia que aun no había sancionado el Congreso el proyecto socialista sobre derechos civiles de la mujer. Esta sanción se produjo en 1925 y la ley lleva el número 11.256.

mujer en este país, a ocupar puestos en la enseñanza pública; ella puede estar en las universidades, y fue Rivadavia por igual quien la iniciara en la carrera de la medicina, disponiendo los cursos de obstetricia, en aquellos tiempos, bajo la dirección de los profesores universitarios del gobierno. Ocupa rangos en el comercio, desempeña funciones en la administración y desempeña los puestos de trabajo en las fábricas, en la miserable condición de explotada.

(…)

Los derechos políticos

(…)

Cuando luchamos porque la mujer argentina amplíe su capacidad civil y política: para que la legislación garantice su condición como trabajadora, interponiendo el Estado su autoridad entre la mujer socialmente indefensa y la voracidad de explotación del industrialismo; cuando reclamamos para la mujer el derecho de su propio gobierno, no tratamos de destruir la organización de la familia: tratamos de fortalecer la familia en su parte más indefensa, en su parte socialmente más débil: la mujer.

La cuestión del divorcio

(…)

Hay una mentira convencional argentina en lo que se refiere a la organización legal de la familia.

(…)

Hemos planteado nosotros una vez más, en el seno del Parlamento, la cuestión del divorcio. Tan pronto apareció la iniciativa, los enemigos del divorcio, los adversarios del matrimonio civil, partidarios del matrimonio-sacramento, comenzaron de nuevo su vieja campaña.

La iniciativa no nos pertenece en prioridad a los socialistas. Fue traída a nuestro Parlamento con la discusión del matrimonio civil y presentada por el entonces diputado Palestra. Posteriormente, en 1901, lo hizo el ex diputado Olivera y últimamente nuestro grupo parlamentario renovó la iniciativa.

(…)

Defensa del hogar y de los hijos

(…)

Sabemos que hay muchísimas familias, la mayoría, felices en la paz del hogar. Conocemos el encanto de la vida familiar en los hogares ricos y en los hogares pobres. Pero también conocemos la familia que no traduce es su apariencia la realidad que vive. Hay matrimonios que aparentan una indestructible armonía, pero la realidad impone esa máscara de hipocresía, es la ley del matrimonio una obligación brutal.

(…)

Conocemos familias destruidas en la realidad por la separación irremediable y definitiva del hombre y la mujer. Cada uno, a veces en esta situación, forma su nuevo hogar, forma una nueva familia. Estas familias son clandestinas, los hijos de esas uniones son adulterinos, La sociedad los repudia, en virtud de sus prejuicios estúpidos y brutales. La ley los niega o los castiga. Y en nuestro ambiente, es estas sociedades pequeñas, donde la gente vive en la murmuración, la calumnia encuentra fácil nido, y la víctima de estos hechos es la mujer.

Defensa de la sociedad

(…)

¿Trabajamos por la destrucción de la familia, cuando propendemos a defender a los niños, proponiendo que el país adopte una seria legislación que los substraiga de la explotación capitalista y que vele por su educación y por su desarrollo material y moral? Creo que cuando la mujer adquiera su emancipación civil y política, el problema de la defensa de la niñez se habrá transformado, porque esa función estará en manos de las propias mujeres, principalmente.

Pero para realizar esta gran transformación que ha de contribuir a fortificar la solidaridad de la familia y la solidaridad social, es imprescindible vencer grandes resistencias ambientes, combatir el prejuicio e iluminar la ignorancia. No es tarea de un día. Perdonamos a nuestros calumniadores, porque ellos no alcanzan a comprender como nosotros lo que significa ampliar los moldes legales en que vive la sociedad.

En el momento presente cumplimos una función, casi podría decirse, de evangelio, si trabajamos por la solidaridad de los hogares en el amor y en la verdad. Trabajamos por la dignificación social argentina, estamos colocando modestamente, si se quiere, nuestros materiales para edificar la nueva democracia, estamos defendiendo en la madre a los hijos y en los hijos a la nación.

El Estado y la Iglesia

(…)

Si pretendiéramos suprimir para otros las libertades que deseamos para nosotros mismos, haríamos sin duda una obra regresiva. Luchamos en un país que ha consagrado la libertad indestructible de pensar y de creer, al implantar en su carta fundamental el respeto para todos los cultos y para todas las ideas, en cuanto no ofendan la moral pública. Si hay algo en la Constitución argentina que no ha de modificarse, si hay algo arraigado en la tradición liberal del pueblo, es esta bella conquista puesta al servicio de todos ls hombres que piensan, que creen, que enseñan y que aprenden.

Términos de la cuestión

La cuestión tiene para nosotros un doble aspecto. La religión, en cuanto significa una asunto de carácter espiritual y en cuanto se vincula a la existencia del Estado y se ampara en su fuerza para imponerse como una coerción legal. Para lo primero, para lo que es espiritual e íntimo, tenemos todo el respeto imaginable. No nos incumbe escudriñar en cada conciencia y en cada cerebro.

(…)

Todos tenemos una fe. Yo diría que la fe es el motor de cada individuo. Es la confianza razonable en su propia misión social y humana. Si no tuviéramos fe, si no tuviéramos confianza en nuestra misión para lo noble, para lo bello, para lo justo, para las altas cosas de la vida, viviríamos inermes, indefensos, entregados a las fuerzas inconscientes o enervantes del prejuicio y de la ignorancia. La fe humana nos hace pensar, nos infunde fuerzas para el trabajo, nos enseña a perseverar en nuestro pequeño o grande esfuerzo consciente e intencionado; nos hace amar nuestras propias obras y las obras de nuestros semejantes; nos impone un control sobre nuestras palabras, nos determina la confianza en la sociedad y nos impulsa a trabajar por ella.

Un principio de moral social

(…)

[La Argentina, recibió grandes contingentes de inmigrantes de distintos cultos] Esos hombres que no son católicos y que no tienen sacerdotes de su culto en el país, deben abjurar de sus creencias y casarse por la iglesia católica, o no deben casarse. En nombre de la libertad constitucional, debe darse a todos los habitantes el derecho de casarse conforme a su religión, sin imponerles ritual determinado. Por eso se instituyó el registro y el matrimonio civiles, que son una afirmación de la soberanía del Estado laico, interponiendo la nación su autoridad para dar validez a los contratos matrimoniales, como función civil del Estado, dejando a los contrayentes en libertad de casarse o no por su iglesia o de casarse por la iglesia que más les agrade.

Enemigos de la patria…

(…)

(…) al lado de la patria de los libros y de la vida, se quiere ahora hacernos amar e imponernos la obligación de otra patria, que enarbola como insignia una mentira convencional, que se convierte en fuente de una industria privada, y que aparece en las calles públicas en boca de sus sotenedores a los gritos salvajes de ¡abajo los gringos! De un tiempo a esta parte los sentimientos hacia esa patria desconocida de odio y de opresión han aparecido en nombre de una pretendida argentinidad. Esa patria es de ellos, de esos que pasan cantando las estrofas del himno: Oíd, mortales, el grito sagrado –libertad, libertad, libertad, ¡abajo los gringos! Contra esas manifestaciones, contra esos sentimientos, hay que alzar la voz.

(…)

De quién es la patria

(…)

(…) extranjeros fueron los primeros sabios que nos enseñaron a conocernos; extranjeros han sido los que nos han ayudado a escalar los primeros peldaños de la civilización; extranjeros los primeros educadores que vinieron al país; extranjeros los hombres que han levantado las primeras aldeas y las primeras ciudades; extranjeros los que mezclan su sangre con la nativa para dar el tipo que ha de fijar la fisonomía étnica definitiva en el porvenir.

Y es en presencia de ellos, que a esta altura del progreso se levantan los gritos de guerra antiextranjera por aquellos que en su inconciencia no alcanzan a comprender que reniegan de la propia tradición que invocan y se cierran el paso del porvenir hacia donde dicen encaminarse.

(…)

Nº 5.4

La atención de desamparados por las sociedades de berneficencia

Por Ángel Jankilevich

(Selección)

Sociedad de Damas de la Misericordia

Esta institución nace de un grupo disidente dentro de la Sociedad de Damas de la Caridad de San Vicente de Paul. Durante la presidencia de la señora Ana Urquiza de Victorica, se solicitó a la Municipalidad la cesión de una manzana de terreno, que le fue otorgada en el Barrio de Saavedra (hoy Capital Federal) y no fue aceptada por estar muy lejos.

Cuando la Universidad de Buenos Aires devolvió a la Municipalidad el terreno comprendido entre las calles Azcuénaga, Peña, Larrea y Melo, ésta se lo ofreció a la Sociedad de Damas de la Misericordia y aunque no era una manzana completa lo aceptaron y fueron comprando los terrenos circundantes donde construyeron el Asilo de huérfanas hoy hogar de niñas.

Como la solicitud formulada a la Municipalidad incluía la construcción de un lugar para mujeres desvalidas, la señorita Juana Baudrix, propuso una Casa de Misericordia para Pobres Vergonzantes. Esta quedó inaugurada oficialmente el 17 de Mayo de 1896, como albergue de Damas otrora encumbradas de tradición, lujo y abolengo.

En 1885 sólo tenía 43 niñas asiladas; en 1891 fueron 150, y en 1896 llegaron ser 412. En 1891 tenían, además, 50 ancianas asiladas. Esta sociedad que en 1881 casi carecía de recursos, en 1899 dispone de espléndidos edificios propios para los niños y ancianos asilados, sino que ha logrado construir varias casas de renta, a fin de contribuir a asegurar la estabilidad de sus presupuestos.

Los asilos tienen grandes patios llenos de luz adornados con jardines que dan alegría y claridad y una huerta para satisfacer sus necesidades. Las asiladas disponen de cuartos espaciosos, perfectamente cómodos, arreglados con todo esmero y propiedad. Cada una tiene el suyo y algunas de ellas una salita. La gran cocina, el refectorio con sus mesas de pino encerado, la sala para lavar ropa con su gran lavadero de baldosas blancas, la despensa llena de estantes y el oficio están en armonía con el resto del edificio.

El 3 de noviembre de 1895 la Sociedad confió la Casa de Ancianas a la Comunidad de las Hijas de Nuestra Señora de la Misericordia de Savona, a las que conocían, porque regenteaban el hogar de niñas contiguo.

Otras Sociedades de Damas de Caridad hasta fines del Siglo XIX:

- Sociedad de Damas de Caridad.
- Consejo General de la Confederación de Señoras de San Vicente de Paul.
- Sociedad Escuelas y Patronatos.
- Obra de la Conservación de la Fe.
- Sociedad de Asilo de Huérfanos de Militares.
- Consejo Nacional de Mujeres.
- Sociedad Asilo Naval.
- Patronato de la Infancia.
- Asilo Dulce Nombre de Jesús.
- Sociedad Madres Argentinas.
- Sociedad Hermanas de los Desamparados.
- Sociedad del Divino Rostro.
- Asociación del Sagrado Corazón

Hermanas de Caridad

El 22 de febrero de 1852 La Sociedad de Damas de Beneficencia de Buenos Aires recibía a catorce hermanas Hijas de María desde Italia, con el objeto de mejorar la asistencia del Hospital de Mujeres, ya que las enfermeras por entonces se obtenían de las mujeres recluidas en la cárcel publica. El cambio tan evidente y beneficioso que resultó de la incorporación de estas hermanas movió a la Municipalidad a seguir el ejemplo de la Sociedad de Beneficencia.

Para mejorar el cuidado de los enfermos, su higiene y la misma administración de los insumos y gastos del Hospital General de Hombres, la municipalidad de Buenos Aires con la unánime aprobación de sus miembros votó los fondos necesarios para ¨dotarlo de un servicio de Hermanas de la Caridad que en número de 30 fueron contratadas en París por el ministro porteño Juan Ramón Balcarce.

[4] Fuente: La Fogata.

El 14 de septiembre de 1859 llegaron de Francia a bordo del velero "Racine", doce hermanas de la caridad de San Vicente de Paul, acompañadas por Padres Lazaristas como directores. Su arribo fue solemnizado cantándose un Tedeum en la Catedral

Puestas en su tarea, las hermanas tuvieron tantas contrariedades como para proyectar su regreso a las pocas semanas de llegadas. La intervención del doctor José Manuel Estrada puso término a las desavenencias surgidas con la Municipalidad y en 1862 se recibía el primer refuerzo de 8 hermanas y se fundaba la casa de la Providencia, su primera residencia central en Buenos Aires.

En principio los sectores liberales y socialistas vieron en las Hermanas de Caridad una avanzada reaccionaria de la iglesia católica bajo el escudo de la caridad, y es que en realidad estas congregaciones habían surgido a partir del siglo XIX frente a lo que la Iglesia consideraba un "amenazador liberalismo". Se comenzó entonces a repoblar los conventos y a promover la creación de numerosas congregaciones. Ese renacimiento monástico apoyaba la expansión hacia países de misión y se multiplicaban las obras que tenían como fin una nueva cristianización a través de la caridad y la enseñanza y una nueva doctrina social llamada a contener el avance del socialismo y el anarquismo en los sectores populares.

Lo cierto es que más allá de estas consideraciones, y de las furiosas pasiones desatadas en Europa, donde los Italianos luchaban por su independencia y eran cruelmente reprimidos incluso por el Estado Papal, el aporte de las Hermanas de Caridad a los Hospitales y Organizaciones de Socorro de nuestro país durante la segunda mitad del siglo XIX y las primeras décadas del siglo XX fue invalorable. Produjeron un cambio drástico en una atención que era deshumanizada y por momentos despiadada. Confirieron a estos establecimientos un sentido de orden administrativo y de higiene y aportaron principios morales y éticos en el cuidado de asilados y enfermos como no se había conocido hasta entonces. Estableciendo además en muchos casos sólidos vínculos de solidaridad y de participación de la comunidad de referencia de estos establecimientos.

"Según el convenio firmado con la Municipalidad las Hermanas se debían ocupar del Hospital: desempeñando allí las mismas funciones que acostumbraban en los hospitales y enfermerías confiados a su cuidado en Europa, incluyendo la fiscalización de las provisiones de la cocina, lencería y lavado" Podían también encargarse de la farmacia y laboratorio y tendrían la dirección de todo lo atinente al buen orden, vigilancia y moralidad de la casa; por lo tanto "tendrían las llaves, abrirían y cerrarían las puertas a la hora establecida, y podrían elegir y despedir a los sirvientes y enfermos, de acuerdo con la administración. En caso de encargarse las Hermanas del pago a los empleados o de realizar algunas comprar o pagos a cuenta del Establecimiento, estaban obligadas a rendir cuentas cada mes del dinero que se les hubiese entregado.

También se establecía que "No servirán jamás a los atacados de enfermedades sifilíticas, tal que dichos enfermos se encuentren en salas separadas." Tampoco cuidarían de personas ricas o mujeres a punto de dar a luz y, fuera de la casa no cuidarían enfermo alguno, sea del sexo o condición que fuera" La realidad superó estas prescripciones ya que algunas de estas hermanas participaron como enfermeras voluntarias durante la Guerra del Paraguay y la epidemia de cólera y muchas de ellas pagaron con el tributo de su vida.

Hasta 1880 las hermanas de caridad habían significado un enorme progreso en la tecnología de gestión de los hospitales, ganando un espacio de autoridad y reconocimiento indiscutido. Pero a partir de esa fecha, la presencia numerosa de practicantes y médicos internos y en general de los equipos médicos en forma permanente, y los progresos de la ciencia y de la tecnología medica, las obligaron a compartir gran parte de la influencia con que contaron en las décadas anteriores.

Hacia 1890 en casi todos los hospitales se producen conflictos de poder con las Hermanas de Caridad, que llevan a que en algunos casos sean excluidas de los servicios y en otros a un reacomodamiento de sus funciones.

El diario La Prensa, en su edición del 13 de enero de 1904, arroja luz sobre la índole de estos conflictos: "más de una vez ha llegado a la redacción de este diario voces de protesta contra la preponderancia tiránica que asume el elemento religioso en los hospitales y establecimientos de caridad publica y privada - escribe el cronista- este modo de proceder de las Hermanas de Caridad origina con demasiada frecuencia choques y disidencias muy lamentables con los practicantes cuya autoridad se ve desconocida".

Hijas de Nuestra Señora de la Misericordia

Probablemente sea una de las congregaciones que calaron más profundamente en el espíritu de los argentinos y en el cuidado de los hospitales. Llegaron a nuestro país desde Italia por un legado que hizo la señora Pascuala Amat de Correa con esa finalidad. El 14 de diciembre de 1875 desembarcaron en Buenos Aires. Si las Hijas de la Misericordia habían venido a la Argentina a hacer la caridad era amplísimo el campo que se les abría. Se dedicaron desde el comienzo a la asistencia domiciliaria de los enfermos. Fueron las pri-

meras que emprendieron esta humanitaria tarea entre todas las congregaciones: Acudían solicitas al llamado de las gentes con un desinterés que las hizo sumamente simpáticas y queridas desde el primer momento. El nombre de las Hijas de la Misericordia empezó a difundirse. No eran solamente los enfermos de Buenos Aires los que las reclamaban a la cabecera de sus lechos de dolor. De los aledaños concurrían no pocos en demanda de sus caritativos oficios.

Una epidemia de viruela maligna asoló por aquellos años a algunos pueblos de la Provincia de Buenos Aires. Las Hermanas fueron llamadas a atender a los atacados del terrible mal; y ellas, fieles a la voz del deber, acudieron presurosas para prestar su caritativo ministerio a los apestados. Nada arredraba a aquellas heroínas ni la pobreza de los hogares que visitaban, ni la violencia del mal, ni el escaso alimento, ni la dura cama, improvisadas muchas veces con tablas y míseros jergones. En esa oportunidad una de estas religiosas pioneras pagó tributo a su valentía para enfrentar a la enfermedad con su vida.

Las madres católicas deseaban poner a sus hijas bajo la tutela de las religiosas, y así fue como en el año 1877 las Hermanas Hijas de la Misericordia adquirieron la propiedad de la calle Lorea 269 para abrir el primer colegio de la Misericordia, que debía ser la base y fundamento de una gran obra educacional.

Hospital de Niños Sor María Ludovica

El Hospital de Niños de La Plata, nació como tantas otras instituciones de socorro y asistencia, por una iniciativa de la comunidad platense. En su reunión del 6 de septiembre de 1887 la Sociedad de Damas de Beneficencia resuelve establecer un hospital en su Asilo de niños y al año siguiente, después de intentar infructuosamente alquilar una casa para ese destino, compra un edificio en la calle 8 entre 41 y 42 por intermedio del Banco Hipotecario Nacional en 23.000 pesos, donde instala provisoriamente el hospital en febrero de 1888.

En el año 1908, cuando Sor María Ludovica, recién llegada a nuestro país desde Italia y perteneciente a una familia muy humilde de ese país, ingresaba al hospital de niños, con otras Hermanas Hijas de la Misericordia, llamadas por la Sociedad de Damas de Beneficencia, el Hospital se reducía a una alambrada, un portón y dos salas de madera bajas y chatas para sesenta camas. El personal sanitario estaba integrado por seis médicos y dos enfermeras.

El primer puesto de trabajo de Sor Ludovica fue el más humilde y sacrificado de cuantos podían tocarle en suerte la cocina y despensa; un puesto que requiere sin constante dedicación.

Las visitas de Sor Ludovica a las salas de enfermos son ocasionales pero muy provechosas. Allí descubre a niños que lloran o gritan, a niños desamparados y a veces abandonados por sus mismos padres, a niños atrapados por el miedo y la desesperación, a niños profesionalmente bien cuidados pero faltos de cariño. Sus historiadores recogen infinidad de anécdotas en relación con consejos, sermones y ayuda a las madres de los pequeños.

En 1909 el doctor Carlos Cometto la propone como administradora y desde ese momento y hasta la hora de su muerte (1962) Sor Ludovica guardará el cargo y lo honrará.

En marzo de 1924 la Sociedad de Beneficencia es excluida de la administración del hospital y pasa a depender de la Provincia, no obstante por consenso general de la comunidad hospitalaria y de la ciudad, Sor Ludovica no solo se mantuvo en su cargo sino que se hizo la portavoz de las necesidades de cuidados de los niños y de las nuevas exigencias en la asistencia que reclamaba el progreso ante los funcionarios públicos.

Asilo San José

De entre los 12 asilos que dirigen las Hermanas de la Misericordia escogemos de ex profeso uno de los más pequeños: el San José de San Nicolás de los Arroyos. Precisamente por ello, porque es uno de los más pequeños, porque ha sido el primero y porque parece conservar más que ninguno el perfume del modelo en que fue vaciado. Nos referimos al primer asilo abierto en Savona por la Fundadora de la Congregación, siendo ella misma una humilde muchacha.

Los comienzos del Asilo San José fueron bien pobres. Una pequeña casita que albergó a 27 pequeñas huérfanas. Tiempos difíciles eran aquellos de 1881. Monseñor Ceccarelli fue el iniciador. La obra era simpática desde todo punto de vista y por eso no faltó nunca un plato de sopa para las huérfanas de la Misericordia.

Es sabido como en San Nicolás existe desde muchos años atrás una numerosa colonia de genoveses, gente de tradición y de un corazón grande para remediar miserias. Venían a ser paisanos de las primeras Hermanas de la Misericordia. De sus quintas modelos llenas de frutales y hortalizas se surtía la despensa del orfanato. Campora, Montaldo, Vigo, Ponte, Lanza, Parodi y otros muchos nombres se conservan en los anales del establecimiento como de asiduos y generosos benefactores.

Las 27 asiladas pudieron aumentarse hasta 60, que tantas eran las niñas que allí se albergaban hasta el año 1937.

Casa de Misericordia para Pobres Vergonzantes

Las hijas de la Misericordia fueron llamadas para la atención espiritual y material de la casa, para lograr un mejor bienestar a quienes llegan al ocaso de sus idas.

Sor María Carlota Bernini, que ingresó al Instituto de las Hijas de la Misericordia en 1860 vistiendo el hábito de la Congregación y profesando ese mismo año, tuvo la dicha de conocer y de estar 20 años cerca de la fundadora de la Congregación en Italia, ya que recién llega a Buenos Aires el 28 de marzo de 1882. Su primera tarea fue la de cuidar enfermos a domicilio y luego cuando se abre la Casa de Ancianas, fue en el primer momento la única, integrando la comunidad del hogar de niñas, con la misma superiora, pero dedicada a las ancianas. Desde ese momento (1896) y hasta su muerte el 30 de septiembre de 1922 dedicó su vida a esta obra. Esta casa sigue actualmente vigente y es un verdadero modelo de Residencia para Ancianas

Nº 5.5

La "reforma social" posible

Por María Celia Bravo*

(…)

En 1892, Julio P Ávila realizó una denuncia del sistema laboral desde una perspectiva filantrópica y moralizante que incitaba al Estado y a los empresarios a elevar las condiciones de vida de los trabajadores [de la provincia de Tucumán] (…) Describía el desolador estado de la población trabajadora: el analfabetismo, la ignorancia cívica, la difusión de la embriaguez, su falta de pericia en el trabajo por la ausencia de escuelas de artes y oficios. Criticaba la coacción laboral, la jornada laboral de "sol a sol" y los bajos salarios. Afirmaba el principio de responsabilidad patronal como deber moral en lo relativo a la enfermedad, calidad de la alimentación y condiciones de la vivienda de los trabajadores rurales. Según Ávila, esta noción sólo podría se efectiva mediante leyes que regularan estos aspectos.

(…)

La intervención del gobierno permitiría erradicar el trabajo infantil e infería que la instrucción de los hijos se transmitiría a los padres elevando la condición de las clases proletarias.

(…)

El estudio fue pionero en la provincia en lo relativo a higiene obrera y la vivienda social. Juzgaba indispensable la sanción de una ley que garantizara casas dignas para los obreros de los ingenios[18] y la construcción de barrios populares en la capital a costa del Estado Propiciaba la formación de una sociedad constructora especializada en viviendas económicas y proponía la sanción de una legislación que declarara de utilidad pública los terrenos disponibles en determinados sitios.

(…)

Para mejorar la condición de los trabajadores [Paulino Rodríguez Marquina, director de la Oficina de Estadística de la Provincia de Tucumán] proponía recetas similares a las anunciadas por Ávila. La educación, sobre todo la de las mujeres, debía reformularse enfatizando la formación religiosa y moral. (…) Propiciaba la formación de bancos de ahorros, financiados con capital estatal y privado, cuyos beneficios estaría destinados a solventar escuelas de obreros. Por otra parte, sugería la necesidad de habilitar un sistema de depósitos de pequeñas sumas para difundir la práctica del ahorro en los sectores populares.

En el medio local la "situación obrera", comenzaba a concitar la atención de los sectores católicos que organizaron círculos de obreros similares a los fundados por el sacerdote Federico Grote en otros lugares del país.[24] Esta iniciativa se fundaba doctrinariamente en la encíclica Rerum Novarum de 1891 que cuestionaba la indiferencia de los estados positivistas decimonónicos frente a la situación de los trabajadores y atacaba al socialismo por la subversión del orden social. El primer círculo de obreros católicos de Tucumán se fundó probablemente en 1895 y estaba integrado por artesanos de la capital.

Desde 1906 las huelgas sólo se verificaron en establecimientos aislados y, por lo tanto, su alcance fue limitado: el paro generalizado en una rama de actividad se tornó imposible. En consecuencia, los escasos movimientos que se registraron estuvieron condenados al fracaso, circunstancia que debilitó notablemen-

---

* María Celia Bravo: *Liberales, socialistas, Iglesia y patrones frente a la situación de los trabajadores en Tucumán*, en Suriano, Juan (compilador) "La cuestión social en Argentina, 1870 - 1943"; Editorial La Colmena; Buenos Aires; 2004; pág 38 y siguientes.

[18] Algunos establecimientos azucareros habían comenzado a construir casas de material para los obreros permanente de fábrica.

[24] H. Recalde: *La Iglesia y la cuestión social (1874-1910)*; CEAL; Buenos Aires; 1985; pág. 65.

te la influencia de la UGT provincial. Sin embargo, el debate sobre la cuestión social mantuvo su vigencia en consonancia con la polémica entablada en el Congreso Nacional en torno al proyecto de Código de Trabajo. Para entonces, la élite política provincial se había renovado parcialmente y nuevos actores identificados con el reformismo liberal y el catolicismo social accedieron a posiciones de poder dentro del aparato provincial.[72]

En 1906, el mensaje a la Legislatura del gobernador [de Tucumán] Luis F. Nougués incluía por primera vez como programa de gobierno una serie de medidas destinadas a mejorar la situación de los trabajadores. Bajo el ambicioso título de "legislación obrera" el gobernador anunciaba medidas para reprimir el alcoholismo, impulsar la enseñanza técnica, la sanidad industrial, las viviendas populares, el abaratamiento de los alimentos de primera necesidad y el ahorro.[73] Tales anuncios, presentados como "política de estado", expresaban las principales preocupaciones del reformismo social de cuño liberal, de las sociedades filantrópìcas afines al catolicismo social e incluso del partido socialista.

En 1907 se registró otra iniciativa destinada a promover la reforma laboral. En la Convención Constituyente se propuso incluir un artículo que obligaba a la legislatura a reglamentar el trabajo y la salubridad en las fábricas, especialmente en lo relativo a la ocupación de mujeres y niños. La iniciativa [de Juan B. Terán] generó resistencias. [Se estaba discutiendo en el Congreso Nacional la ley de Trabajo impulsada por Joaquín B. González y varios convencionales tucumanos especulaban acerca de si la legislación del trabajo tenía alcance nacional o provincial]

(…)

Para los políticos y empresarios tucumanos era preferible hacer ciertas concesiones en este asunto y no dejar librado al Congreso –donde el socialismo había conseguido representación– las iniciativas de materia laboral. En ese mismo año el Centro Azucarero había recomendado a los diputados nacionales de la provincia combatir el proyecto socialista que reglamentaba el trabajo de las mujeres y los niños por considerarlo perjudicial a los intereses de la industria.[76]

[72] Convencionales como Ernesto Padilla, Juan B. Terán y José Ignacio Aráoz -cuyas edades oscilaban entre los 27 y 30 años de edad en 1907- eran abogados que habían estudiado en la Facultad de Derecho de Buenos Aires y de Córdoba. Especialmente en la primera institución se analizaba e impulsaba la reforma en materia laboral.

[73] Félix Linares Alurralde: *Compilación Ordenada de Leyes, Decretos y Mensajes;* Vol. XXVIII; Tucumán; 1923; pág. 100.

[76] Revista Azucarera Nº 52; 15/4/1907; pág. 60.

Capítulo VI

Turbulencias sociales

Los primeros años del siglo XX encuentran a la Argentina en un proceso de crecimiento y consolidación administrativa que se ve reflejado en los datos de la economía, que paulatinamente fue haciendo del país un mercado firme y confiable para los compradores del exterior, principalmente los europeos, tanto en carnes como en granos, la llegada de inversiones para la instalación de industrias, ferrocarriles, puertos, fábricas, como también en las áreas del poder político detrás de una continuidad y seguridad institucional que permitirá al presidente Roque Sáenz Peña impulsar la ley electoral de voto secreto y obligatorio para los ciudadanos y residentes extranjeros varones.

El desarrollo de la ganadería tanto en cantidad, calidad y técnicas de producción permiten que el país cuente con una importante industria frigorífica la cual pertenecía mayoritariamente a capitales ingleses y norteamericanos. Gran Bretaña había prohibido, en 1900, la importación de ganado en pie por lo cual se incrementó la exportación de grandes volúmenes de carne bovina enfriada. Los cambios tecnológicos introducidos en la producción agrícola ganadera hizo que se dictara una ley de tierras y se fraccionaran grandes extensiones de tierras fiscales para venderlas a productores quienes comenzaron a sembrar praderas con alfalfas y raygrass para dar una mejor alimentación a la hacienda bovina. También los cereales fueron ganando espacio y la Argentina, que hasta no hacía mucho tiempo atrás importaba harina, se transformara en exportadora de cereales de buena calidad. "Se puede expresar sin embargo que en poco más de 20 años, los que medían entre 1870, en que comenzó la agricultura extensiva y 1890, en que el país dejó de ser tributario de la harina importada, la fabricación de ella había pasado desde las pequeñas moliendas familiares hasta la gran producción mecanizada, sin excluir los pequeños molinos locales manejados a rueda mediante tracción animal o fuerza hidráulica"[1]

Si bien la población rural creció en el período 1895 – 1914 en un millón de habitantes, también lo hizo la población rural en más de tres millones en el mismo período, lo que provocó que las ciudades fueran creciendo y mejorando la calidad de sus construcciones, tanto de los palacios como de las casas de las familias de clase media y baja. Las ciudades más grandes comenzaron a tener calles pavimentadas y se construyeron líneas de tranvías; Buenos Aires tuvo su primera línea de trenes subterráneos en 1905; se extendió el servicio de agua corriente, cloacas, gas y electricidad. La educación tuvo edificios especialmente construidos donde poder realizar el acto educativo, aún en pequeños poblados del interior.

La urbanización de la Argentina fue el resultado de su estructura económica predominantemente agropecuaria destinada a la exportación en un primer momento de carnes y mucho más tarde de cereales. Como las región más apta por los suelos y la foresta originaria era la de la pampa húmeda, fue en esta amplia zona que comprende la provincia de Buenos Aires, mitad sur de Entre Ríos y Santa Fe, sureste de Córdoba y este de La Pampa, la que concentró el mayor desarrollo poblacional y económico. La ciudad de Buenos Aires, desde su fundación, contó con un puerto ultramarino y desde allí partieron las líneas férreas hacia las zonas productivas. Rosario contó también con frigoríficos y su puerto de ultramar y también fue el centro de otro importante nudo ferroviario. No hay que olvidar que la incorporación de Entre Ríos a las tareas ganaderas y agrícolas hizo que esta provincia tuvie-

[1] Ortiz, Ricardo M.: *Historia Económica de la Argentina*; Editorial Raigal; Buenos Aires; 1955; pág.135.

ra importantes puertos en Gualeguay (Puerto Ruiz, por donde se exportaban lanas y cueros), Concepción del Uruguay y Diamante, todos ellos aptos para la exportación. Esta provincia tuvo también su propia red ferroviaria y sus frigoríficos.

La característica del desarrollo económico argentino consistió en la falta correlato en el crecimiento parejo de los distintos productos agrícolas y eso fue consecuencia de las características diversidad del mercado para el cual producía, principalmente el de Gran Bretaña y Europa occidental.

En la región cuyana tomó vuelo la industria vitivinícola y en 1900 la producción de vinos era de 115 mil kilolitros; en 1920 aumentó a 500 mil kilolitros y en 1929 a 836.mil kilolitros, cifra que luego fue disminuyendo como consecuencia de medidas de regulación económica adoptadas por el gobierno nacional. El destino del producto era principalmente el mercado interno, el que consumía más del 60% de lo elaborado. La principal provincia productora fue Mendoza y le seguían San Juan, Río Negro y Neuquén.

También la producción de azúcar tuvo una notable expansión en el noroeste: a principios del siglo XX Tucumán tenía 32 ingenios, Jujuy 3, Santiago del Estero 2, Salta y Misiones 1 cada una y 6 en la costa del río Paraná de Formosa, Chaco, Corrientes y Santa Fe. Esta industria estuvo totalmente protegida por una legislación aduanera que prohibía la importación de azúcar procedente de otros países que podía llegar al consumidor a un precio muy inferior al que tenía la producción local. Para mantener alto el precio se regulaba también la producción llegándose a destruir más del 30 % de los cañaverales. Ambas producciones requieren, en el momento de la zafra, un gran aporte de mano de obra que se adiciona a la regularmente estable en más de un 300%, recurriéndose a peones de otras provincias y de países limítrofes.

Durante las tres primeras décadas de 1900, la industria oleaginosa estaba representada principalmente por el lino cuyo aceite estaba destinado a la industria. La población consumía aceite importado porque la producción de aceites comestibles (manía, nabo, oliva y girasol) en el país apenas llegaba a las 4.000 toneladas. Recién a partir de 1930 el 80% del consumo estaba abastecido por la producción nacional. La zona productora de oleaginosas estaba enclavada en las provincias de Córdoba y Santa Fe, mientras que el olivo era una planta con tradición en Mendoza, San Juan, La Rioja y posteriormente San Luis.

El país producía también yerba mate en Corrientes y Misiones y tabaco en todo el norte argentino, desde Misiones hasta Salta, lo que permitió la instalación de plantas industrializadotas en esas provincias y territorios nacionales.[2]

A su vez, en 1907 se descubre petróleo en Comodoro Rivadavia.

Conflictos internacionales

La Argentina resolvió, en los primeros años del siglo XX dos serios conflictos internacionales. El primero de ellos con Chile por la controvertida cuestión de límites que llevó a ambos países a una carrera armamentista que preanunciaba un conflicto armado que pudo superarse por la mediación del rey de Inglaterra Eduardo VII. El otro con el Vaticano con quien el país había roto sus relaciones diplomáticas como consecuencia de la destitución de autoridades eclesiales en 1883; como consecuencia del nuevo acercamiento se firmó un acuerdo sobre el patronato.

El gobierno argentino intervino eficazmente en el conflicto suscitado entre Venezuela y la intervención armada de Alemania, Gran Bretaña e Italia, países acreedores de aquella.

[2] Ortiz, Ricardo M,: *op. cit.;* pág. 130 y siguientes.

El ministro argentino Luis María Drago estableció la doctrina que lleva su nombre en la que sostuvo que la deuda pública no puede dar lugar a la intervención armada, ni menos la ocupación material del suelo de las naciones americanas por una potencia europea.[3]

Los trabajadores

La apertura de numerosos establecimientos industriales, el desarrollo de las actividades agropecuarias y la instalación de nuevos servicios, principalmente el transporte ferroviario, acrecentó la demanda de mano de obra inmigrante. Las malas condiciones de trabajo, los bajos salarios, el hacinamiento en los conventillos y la especulación sobre la propiedad de la tierra produjeron una seguidilla de conflictos entre obreros y patrones y ello dio lugar a la formación de las primeras manifestaciones sindicales impulsadas por socialistas y anarquistas, cuyas propuestas reivindicativas y revolucionarias también habían bajado de los barcos junto a los inmigrantes, especialmente aquellos que tuvieron que dejar sus países de origen por ser perseguidos políticos.

La renovación en las prácticas productivas conocidas en la Argentina hasta los últimos años del siglo XIX respondían a la política de los países europeos y de los Estados Unidos de instalar el concepto de la división internacional del trabajo tras la aparición de nuevos inventos tecnológicos y a la expansión de la banca internacional. Europa, a partir de la finalización de las guerras napoleónicas tuvo una rápido crecimiento económico que tuvo un costo: la expansión de los conflictos sociales que derivaron en una seguidilla de revoluciones proletarias. Los que se fueron de Europa y llegaron a nuestro país habían participado, directa o indirectamente de esos movimientos revolucionarios sostenidos en una firme ideología reivindicativa de los derechos de los trabajadores y en contra del capitalismo financiero internacional que se estaba consolidando.[4]

Los seguidores de las ideas anarquistas ganaron rápidamente terreno en el incipiente campo gremial, especialmente en cuanto hacía a la protesta reivindicativa exteriorizada en huelgas. "La heterodoxia ideológica, la dinámica de su acción y la tremenda frontalidad le permitieron al anarquismo adaptarse perfectamente a una sociedad de carácter aluvional, excesivamente cosmopolita, con un mundo del trabajo heterogéneo y en continuo movimiento y transformación. Ese movimiento ofreció respuestas inmediatas a las necesidades cotidianas y ala expectativas de una vida mejor de los trabajadores."[5]

En la misma lucha estaban los socialistas, pero sus procedimientos diferían de los utilizados por los anarquistas: mientras éstos utilizaban la acción directa, los otros optaron por la organización de un partido político para introducir cambios sociales a través de la legislación obrera. No obstante, tampoco fueron reacios a utilizar la huelga como un medio de confrontación obrero-patronal.

Dice Suriano que "La presencia de estos inmigrantes políticos (italianos, españoles y, en menor medida franceses y alemanes) data de la década de 1870 cuando arribaron activista que habían participado de la dolorosa experiencia de la Comuna de París o de la desbandada de la Primera Internacional de Trabajadores. Esta presencia sentaría las bases de los primeros grupos de izquierda argentina y estuvo marcada por la temporalidad y la fugacidad de la permanencia puesto que, generalmente, la mayoría de estos activistas, al menos en esta etapa de protoformación de la izquierda argentina, volvían a su tierra para seguir luchando por sus ideales.

[3] Gattás, Daniel: *Presidentes argentinos: reseña institucional y económica de Sarmiento a Kirchner;* Editorial de la Universidad Católica de Córdoba; Córdoba; 2006; pág. 51.

[4] Cortese, Antonio: *Historia económica social y general*; Ediciones Macchi; Buenos Aires; 1966; págs. 338 y sig.

[5] Suriano, Juan: *Auge y caída del anarquismo - Argentina, 1880-1930*; Capital Intelectual; Buenos Aires; 2005; pág. 13.

"Incluso muchos de ellos dedicaban buena parte de su estadía local a recaudar fondos para financiar los procesos revolucionarios en su tierra. El mismo Malatesta pasó el crudo invierno de 1886 tratando de hallar oro en Tierra del Fuego para poder rearticular la prensa anarquista en su Florencia natal."[6]

El trabajo de los anarquistas y socialistas no estaba ceñido a organizar la protesta obrera. Muy por el contrario, en ambas corrientes ideológicas afloraban metas altruistas para ir preparando al proletariado a gozar de una vida mejor cuando alcanzaran sus objetivos finales. Por esa razón se ocuparon en la organización de mutuales y cooperativas, en la educación, la edición de periódicos y libros, en la prédica de una vida sana alejada del alcohol, la prostitución, el juego, el carnaval y la holgazanería. Al respecto señala Suriano: "La prédica libertaria a favor de costumbres sanas se acercaba, paradójicamente, a las recomendaciones de austeridad y templanza impulsadas por católicos sociales y reformadores liberales." Pero había una diferencia de objetivos: "Mientras que la acción de los reformadores y católicos sociales a través de los manuales pensaban en trabajadores disciplinados y sanos para integrarse al capitalismo, los anarquistas inculcaban estas conductas para emanciparlos." Los anarquistas hicieron una fuerte apuesta a favor de la familia trabajadora, para los cual "buscaban alejar a los individuos de ámbitos malsanos y generar un espacio ideal alejado de las perversiones del mundo. Por eso reforzaban el carácter familiar de la fiesta libertaria e incentivaban la participación de los niños y mujeres, integrándolos a la oferta de actividades brindada por los círculos."[7]

Cuando se aborda el tema del trabajo en la Argentina de principios del siglo XX, no se puede soslayar el informe preparado por Juan Bialet Massé "Proyecto de una Ordenanza reglamentaria del servicio obrero y doméstico de acuerdo con la legislación y tradiciones de la República Argentina" realizado en 1902 y sus posteriores aportes en esta materia, como su "Informe sobre el estado de las clase obrera."[8] Estos aportes de Bialet Massé, especialmente él último mencionado que le fuera encomendado por el ministro del Interior del presidente Julio A. Roca, Joaquín V. González, por decreto del 23 de enero de 1904, conmovieron a la opinión política pero no lo suficiente como para que se sancionara el proyecto de la ley de trabajo que sobre la base del referido informe elaborara González. Adelantándose a su tiempo, ya que en el mundo había por esa época poca legislación laboral específica, González se adhiere a la nueva corriente social que critica la concepción entonces dominante que consideraba al trabajo humano como un bien de cambio o una mercancía, sin considerar la dignidad de la persona que lo presta. Hace referencia al contenido de la encíclica Rerum Novarum, del Papa León XIII publicada en 1891, y apoyándose en ella González destaca la necesidad de elevar las condiciones personal, doméstica y social del obrero, la que se debe conseguir a través de un tratamiento más igual y humano, mejor distribución de las ganancias y una mayor equidad en el salario, para concluir transcribiendo un expresivo párrafo del documento papal diciendo que lo que es verdaderamente vergonzoso e inhumano es abusar de los hombres como si no fuesen mas que cosas, para sacar provecho de ellos, y no estimarlos en mas que lo que dan sus músculos y sus fuerzas. El ministro incluyó en su proyecto de ley disposiciones sobre el descanso dominical y el trabajo de mujeres y niños.[9] Si bien el proyecto de González no fue ni siquiera considerado, poco tiempo des-

[6] Suriano, Juan; *op. cit.;* pág 23 y 24.

[7] Ibidem; pág 47.

[8] Bialet Masse, Juan: *Informe sobre el estado de la clase obrera*; Hyspamérica; Ediciones Argentinas S.A.; vol. I y II; Madrid; 1985.

[9] Sobre las relaciones de Bialet Massé y González y la repercusión del proyecto de la ley de trabajo, puede verse: Prieto, Agustina: *Prolegómenos de la legislación social argentina: la obra de Juan Bielet Massé*; en Lvovich, Daniel y Suriano, Juan (editores); Prometeo Libros y Universidad Nacional de General Sarmiento; Buenos Aires; 2006; pág. 47 y sig.

pués fueron sancionadas las leyes de descanso hebdomadario (Nº 4661) en 1905, de trabajo de mujeres y niños (Nº 5291) en 1907 y la ley 8999 de creación del Departamento Nacional del Trabajo.

Trabajadores domiciliarios

No todos trabajaban en las fábricas, obrajes, en el campo, en los servicios o en la construcción de obras públicas y privadas. Las mujeres y los niños también trabajaban en sus casas en distintos oficios especializados para proveer a grandes talleres de indumentaria realizada masivamente, como sombrereros, zapateros, costureras, entre otros. Siguiendo la obra de Silvina Pascucci[10] encontramos en ella un relato sumamente documentado sobre las condiciones laborales de las costureras que proveían a las empresas confeccionistas partes de vestimentas que luego se ensamblaban en el taller.

La industria del vestido y del traje de confección tuvo un gran auge a partir de los últimos años del siglo XIX como consecuencia de la invención de la máquina de coser que se fue transformando en una máquina industrial. Esa industria desplazó a las modistas y sastres que realizaban las ropas a medida para cada uno de sus clientes, con lo cual se produjo un traspaso del artesanado al proletariado. Cabe señalar que "A diferencia de la actualidad, donde la prenda de consumo masivo por excelencia es el jean y la ropa sport, en aquellos años, los varones de la clase obrera se vestían comúnmente de traje. Si bien durante la semana los obreros debían usar su ropa de trabajo, llegado el fin de semana, o en ocasiones extra-laborales, la prenda más corriente era el traje de vestir. Tal como lo podemos observar, por ejemplo en las fotos de asambleas, movilizaciones o salidas de ocio de la clase obrera, el trabajador, al menos el que habitaba en la ciudad, solía vestir pantalón, saco, camisa, corbata e incluso sombrero. Esta costumbre hace posible el desarrollo de la confección de este tipo de prendas, en condiciones manufactureras, es decir, a una escala mucho mayor y a un precio menor que el de las prendas realizadas en sastrerías de medida (cuyo mercado se hallaba restringido a los sectores de mayores ingresos)."[11]

La industria del vestido comenzó en la Argentina alrededor de 1870 cuando algunos importadores de vestimentas comenzaron a montar establecimientos para la confección propia realizada en serie. Debido al éxito que iban alcanzando comenzaron a pedir al gobierno que subiera los aranceles de importación de la ropa venida del exterior para proteger su negocio, cosa que fueron logrando paulatinamente hasta que la introducción de ropa importada quedó restringida principalmente a los artículos de moda que consumían las clases altas.

Para 1900 esta industria había crecido tanto que se encontraba entre los sectores productivos que contaban con mayor cantidad de talleres con pocos operarios internos y muchos trabajadores externos, principalmente mujeres y niñas.

Dice Pascucci que "la principal característica de estos talleres pequeños era su dependencia del trabajo a domicilio. La mayoría empleaba más costureras domiciliarias que personal interno. Por ejemplo, según el BDNT* de 1907, de 60 talleres de confección visitados, 22 tenían menos de de 5 trabajadores internos, de los cuales 11 empleaban hasta 30 obreros externos (en su gran mayoría costureras). A la vez 21 talleres concentraban hasta 14 empleados dentro del establecimiento, de los cuales 4 ocupaban más de 100 a domicilio."[12] Pare tener una idea de la diferencias de precios de venta de la ropa confeccionada a mano y

[10] Pascucci, Silvina: *Costureras, monjas y anarquistas - Trabajo femenino, Iglesia y lucha de clases en la industria del vestido (Buenos Aires 1890 - 1940*; Centro de Estudios e Investigaciones en Ciencias Sociales (CEICS); Ediciones R y R; Buenos Aires; 2007.

[11] Ibidem.; pág. 46.

* Boletín del Departamento Nacional del Trabajo.

[12] Pascucci, Silvina: op. cit.*;* pág. 56.

la realizada en talleres, tomamos un bato del Nº 125, año XI, julio 1928, Crónica mensual del BDNT citado por Pascucci: "por un saco casimir derecho cosido completamente a mano, se pide $ 10,80, si el mismo saco es confeccionado partes a máquina y partes a mano, se pide $ 8,40, mientras que el saco cosido mayormente a máquina cuesta $ 5,40."[13]

Pero la tesis principal que esta autora desarrolla en su obra consiste en vincular las acciones de las sociedades de beneficiencia vinculadas a la Iglesia católica con un sistema de explotación organizada en beneficio de los talleristas del vestido. Señala Pascucci que a partir de la publicación de la encíclica Rerum Novarum del Papa León XIII en 1891, comenzó en todo el mundo un trabajo destinado a contrarrestar las acciones contestatarias de los movimientos socialistas y anarquistas. "Esta necesidad de acción frente al enemigo queda de manifiesto también en la insistencia con que la Iglesia exhortaba a la burguesía para que apoyara su causa, advirtiéndola de los peligros que corría su régimen por el avance del movimiento revolucionario."[14]

Aparecieron en el país militantes católicos que se organizaron para concienciar a la clase burguesa sobre la necesidad de mejorar las condiciones de trabajo y salariales de los obreros y empleados. Fueron ellos los grupos de Católicos Sociales y los Círculos de Obreros Católicos organizado por el padre Francisco Grote, con lo que comenzó a desarrollarse la preocupación de la Iglesia por la cuestión social.

También se organizaron numerosas instituciones católicas de beneficencia cuyo objetivo "no estaba vinculado sólo con la necesidad de disciplinamiento ideológico y cultural, sino también con la formación de fuerza de trabajo. De este modo, mientras las masas eran educadas como obreros, podían además contribuir a la generación de riqueza, es decir podían trabajar. En esta época el trabajo femenino era considerado positivo, a diferencia de los que ocurrirá a partir del siglo XX, en donde se intentará frenar el trabajo de las mujeres fuera del hogar. (…) Por este motivo, los institutos contaban con talleres en donde las internas trabajaban en diferentes tareas, principalmente la confección de prendas, pero también, lavado, planchado y producción de alimentos. En el caso de los institutos que albergaban varones, sus tareas solían ser la carpintería, encuadernación, imprenta y zapatería. Por consiguiente, detrás de la fachada de institutos de beneficencia encontramos establecimientos industriales, en donde un grupo de capitalistas que poseen los medios de producción (la Iglesia, el estado, o miembros de la burguesía que debían cumplir su «deber de posición social» (niñas y niños huérfanos, mujeres solteras, enfermos, presos, pobres), bajo condiciones de explotación intensivas no reguladas por la legislación."[15]

Creo que el aporte de Pascucci es valioso en cuanto a la investigación en sí, pero que está sesgado ideológicamente. Los institutos de beneficencia de distintas confesiones religiosas cumplieron un importante rol en cuanto a educación y capacitación de las clases desheredadas de la sociedad en una época en que el Estado estaba ausente de la cuestión social. De esos institutos salieron jóvenes de ambos sexos que pudieron desarrollar trabajos independientes porque tenían un oficio o emplearse en fábricas y comercios como trabajadores calificados.[16]

El tema de los niños abandonados fue, a principios del siglo XX tan problemático como lo es en la actualidad como consecuencia en los cambios introducidos en las formas de tra-

[13] Ibidem; pág. 57.
[14] Ibidem; pág 83.
[15] Ibidem; pág. 92 y 93.
[16] Sobre este tema ver: Rovella, Alicia Susana y Arella, Santiago José: *Asociación Escolar Mutualista*; Universidad de Belgrano; Departamento de Investigación, Area Estudios en Cooperativismo y Mutualismo; Documento de Trabajo Nº 165; Buenos Aires; 2006. Disponible en www.ub.edu.ar/investigaciones.

bajo, en los desplazamientos de poblaciones rurales hacia las grandes ciudades, la falta de vivienda y empleo, el desarrollo de enfermedades, el hacinamiento, la desorganización familiar y el uso del tiempo libre.

> "La transformación de la vida urbana, la apertura hacia nuevas costumbres junto a los ciclos de la economía exportadora y la extensión de la pobreza consolidaron la incorporación de ciertas prácticas de subsistencia ligadas con la marginalidad y en algunos casos vinculadas con la delincuencia. Las lecturas profesionales de la época coincidieron en responsabilizar al medio social como un factor determinante en la criminalidad, sosteniendo que la mayor parte de los penados con familia eran los hijos menores de los hogares pobres, afectados por la vagancia o la perversión moral. En esta lectura el conventillo resultaba «el foco de todas las infecciones morales, promiscuidad de todos los sexos, de todas las pasiones y de todos los vicios.»[a]
> "En el seno de las familias trabajadoras crecían cientos de niños que recorrían las calles en búsqueda de un sustento material. Se los veía vagar o jugando por la ciudad, ejerciendo oficios callejeros, esperando en las salidas de las iglesias y edificios públicos. El barullo de bandas de niños era un dato insoslayable del paisaje porteño que logró preocupar a los representantes de los sectores dominantes: «No se trata de criaturas vagabundas, huérfanos sin hogar, entregadas a la vida errante en la ciudad, sino de niños de hogares pobres. De esta manera, la calle y la comisaría, son las dos aulas en donde se educan. ¿Cómo retener encerrados en los hogares pobres, sin luz y sin aire, sin patio (…) a numerosas criaturas máxime si sus padres tienen que abandonarlas para acudir a sus trabajos fuera del hogar?»[b]"[17]

Huelgas, represión y muertes

A principios del siglo XX las protestas obreras comenzaron a ser una realidad y pronto se transformaron en una seria preocupación para el gobierno presionado por los empresarios. En 1901 se produjo una gran huelga en Rosario en la empresa azucarera Refinería Argentina la que al ser duramente reprimida provocó la primera muerte de un obrero, Cosme Budeslavich, por un balazo del propio jefe de policía de esa ciudad. Al año siguiente en la ciudad de Buenos Aires se produjeron huelgas entre los carreros y peones del Mercado de Frutos y los estibadores portuarios, considerada la primera huelga general del país. El paro en el puerto de Buenos Aires se extendió a los de Bahía Blanca, Ingeniero White, Rosario, Zárate, Campana y tuvo una duración de dos semanas.

Todos estos movimientos se producían como consecuencia de que los obreros no encontraban satisfacción a sus demandas de aumentos salariares, jornada laboral de 8 horas, derecho de agremiación, readmisión laboral, descanso semanal y condiciones de trabajo.

> "Estas protestas adquirieron las características de un conflicto de clases puesto que los trabajadores siguieron a sus líderes gremiales, orientados de manera decidida y entusiasta por los anarquistas, que si bien se mostraron a negociar no se amedrentaron frente a las presiones patronales o policiales y trataron de impedir por la fuerza (con más éxitos que derrotas) la contratación de rompehuelgas. Por otro lado, las manifestaciones de solidaridad entre los trabajadores de diferentes gremios, apoyados por

[a] Vicente Sierra: *La minoridad que delinque en la Ciudad de Buenos Aires*; en Revista de criminología, psiquiatría y medicina legal; Buenos Aires; año IV; 1917.

[b] *Perjuicios de la vagancia infantil*; en Diario La Prensa; Buenos Aires; 8 de junio de 1908; pg 8.

[17] Aversa, María Marta: "Infancia abandonada y delincuente. De la tutela provisoria al patronato Público (1910-1931)"; en Lvovich, Daniel y Suriano Juan (editores); op. cit.; págs. 92 y 93.

sus instituciones (sindicatos, centros culturales, prensa), se multiplicaron y ayudaron a sostener aquellos conflictos más prolongados."[18]

Cabe recordar, por otra parte, las movilizaciones obreras que se produjeron para celebrar el 1º de Mayo como Día del Trabajo, las que fueron siempre reprimidas por la policía, especialmente en 1904, 1905 y 1909. En ésta última la acción policial dejó un saldo de varios muertos en la ciudad de Buenos Aires y se desató una huelga general apoyada por todas las tendencias del movimiento obrero que duró una semana. Uno de los reclamos de los trabajadores era la destitución del jefe de policía coronel Ramón Falcón, que había esto al frente de la represión a los trabajadores. Este jefe policial fue asesinado, pocos meses después por el anarquista de nacionalidad rusa Simón Radowitzky.

Como consecuencia de la falta de vivienda y las condiciones de vida en los conventillos e inquilinatos y al alto alquiler de las piezas, se produjo en 1907 una huelga de inquilinos que involucró a 2.000 conventillos de la ciudad de buenos Aires, 300 de Rosario y un número indeterminado en Bahía Blanca y otras ciudades bonaerenses que en total movilizó a más de 140.000 personas.[19]

La lucha obrera se dio tanto en las ciudades como en el campo. El 25 de junio de 1912 se produjo el Grito de Alcorta pueblo del sur de la provincia de Santa Fe que se expandió en las de Córdoba y Buenos Aires como resultado de la insatisfacción de los arrendatarios por las condiciones de sus arrendamientos y que fuera encabezado por el abogado Francisco Netri y sus hermanos, los sacerdotes Pascual y José, curas párrocos de Máximo Paz y Alcorta, respectivamente. Los chacareros enfrentaron la dura represión de la policía en las distintas localidades en que se producían las huelgas. Francisco Netri, fundador y primer presidente de la Federación Agraria Argentina, murió asesinado el 5 de octubre de 1916 en la ciudad de Rosario.

También los obreros de los talleres metalúrgicos Vasena demandaron, entre el 8 y el 17 de enero de 1919, una reducción de la jornada laboral a 8 horas diarias y repudiaron la reducción salarial y el despido arbitrario. A fin de contrarrestar la huelga los empresarios contrataron fuerzas de represión constituida principalmente por miembros de la Liga Patriótica, grupo nacionalista organizado poco antes, para que juntamente con la fuerzas del orden persiguieran a los obreros. Hubo saqueos a armerías, incendio de iglesias, toma de talleres. El Presidente Hipólito Yrigoren designó al general Luis J. Dellepiane para repeler la rebelión que duró una semana con un resultado de 800 obreros muertos y otros 4.000 heridos .[20] El entierro de los mismos hizo que la población se expresara masivamente, más de 200.000 personas, de una manera nunca conocida hasta ese entonces. A este hecho se lo conoce como Semana Trágica.

Entre 1918 y 1919 se produjeron las violentas huelgas de La Forestal, empresa inglesa que en 1905 adquirió 2.300.000 hectáreas con bosques de quebracho colorado en los terri-

[18] Suriano, Juan, op. cit.; pág. 30.

[19] Arella, Felipe Rodolfo: *La vivienda popular. Aspectos antropológicos y sociales de las cooperativas de viviendas*; Universidad de Belgrano; Departamento de Investigación, Área de Estudios en Cooperativismo y Mutualismo; Documento de Trabajo Nº 136; Buenos Aires; 2005; pág. 8. Disponible en www.ub.edu.ar/investigaciones.

[20] El embajador norteamericano Frederic J Stimson (17) informaba a su gobierno "haber contabilizado 1356 muertos y 5000 heridos". Las cifras "oficiales" de muertos en esa semana daban cuenta de sólo 800… porque el ejército incineraba los cadáveres en las calles (18). [(17) (Records of the State Departmen, Republica Argentina, ítem 835.5045/92, pág. 8). En Pradas, Josep , Fihman, Pablo R. "Pogromo en Buenos Aires". Lateral: Revista de Cultura, ISSN 1134-8755, Nº. 111, pag. 39. Universidad de La Rioja, España, 2004. (18) En su libro "La Semana Trágica", el comisario A. Romariz (oficial de la seccional 34a. de la Boca, durante los sucesos), estima en 800 los fallecidos y en 4.000 los heridos. Agrega detalles escalofriantes: los cadáveres eran rápidamente incinerados conforme a indicaciones del general Dellepiane. En Mágicas Ruinas. Crónicas del Siglo Pasado. "Semana Trágica, Buenos Aires bajo el terror y la muerte".] Ver en www.magicasruinas.com.ar.

torios nacionales de Chaco y Formosa para la extracción de tanino para curtir cueros. La explotación fue depredadora y nunca se tuvo en cuenta un plan de reforestación de estos árboles, dado que el quebracho tarda 150 años en alcanzar la edad para la extracción del tanino. Los hacheros que trabajaban en esa explotación vivían bajo condiciones lamentables, y con un régimen esclavista de trabajo, con poca comida, muchas horas de trabajo, sin protección sanitaria, se enfermaban de tuberculosis o eran mordidos por víboras y otras alimañas. Su esperanza de vida era de aproximadamente 35 años. La represión de esas huelgas también produjeron numerosas muertes de trabajadores.

La caída de las exportaciones y del precio de la lana hizo que se amontonaran totalmente los depósitos de fardos de lanas por falta de compradores. En 1920 y 1921 se generaron huelgas de peones que ya vivían en condiciones inhumanas. En 1922 impulsados por F.O.R.A. (Federación Obrera Regional Argentina) exigieron mediante estas huelgas mejoras salariales y condiciones de trabajo. Paralelamente grupos de delincuentes se infiltraron y cometieron desmanes que se lo atribuyeron a los obreros. Los terratenientes reprimieron con violencia estos hechos y pidieron al Presidente Irigoyen el envío de tropas del ejército. Al frente de las mismas fue designado el teniente coronel Héctor Benigno Varela quien al fracasar una primera etapa conciliadora utilizó todo su poder para reprimir a los huelguistas, muchos de los cuales fueron torturados, muertos en combates y los prisioneros fusilados. Los peones muertos alcanzaron las 1.500 personas, aunque no hay cifras oficiales sobre ello.

La organización obrera

Los trabajadores argentinos comenzaron a organizarse gremialmente a fines del siglo XIX impulsados especialmente por dirigentes socialistas quienes eran mayormente proclives al diálogo y la concertación y recurrían a la huelga como último recurso. Los anarquistas, que también organizaron a los trabajadores tenían como método de presión la acción directa de la huelga y la confrontación. No obstante esas distintas táctica y la adhesión a ideologías diferentes, ambos sectores lograron aunar esfuerzo en federaciones de sindicatos que tuvieron poca duración. En 1891 surgió la Federación de Trabajadores de la Región Argentina, integrada por sociedades de resistencia y sindicatos por oficio, primer antecedente de integración sindical y de poca duración.

La Federación Obrera Argentina (FOA), creada por del acuerdo entre anarquistas y socialistas también duró apenas dos años, ya que los sindicatos que respondían a los socialistas se separan y organizan la Unión General de los Trabajadores (UGT), en 1903, que gestionaba frente a los poderes públicos leyes que favorecieran los intereses de los trabajadores. Los sindicatos anarquistas organizaron, entonces, la Federación Obrera de la República Argentina (FORA), creada en 1904, que declaraban no negociar jamás con el gobierno.

Hacia 1909, se forma la Confederación Obrera Argentina (CORA), que al ser de conformación heterogénea, tuvo la oportunidad de englobar a mayor cantidad de trabajadores que no adherían a las políticas que desarrollaban la FORA y la UGT.

Las continuas movilizaciones sindicales tuvieron una respuesta por parte del gobierno nacional: se dictó la ley de residencia para los extranjeros, con lo cual muchos dirigentes fueron deportados. A los sindicalistas argentinos se los encarcelaba.

Es importante destacar la participación militante de las mujeres pertenecientes tanto al socialismo y al anarquismo como a la alta burguesía en estas luchas obreras como así también en las campañas organizadas para obtener sus derechos civiles e igualdad respecto a los varones.

El voto secreto y obligatorio

Al mismo tiempo que se desarrollaban las protestas obreras, también en el campo político se producían conmociones. Aparecieron en el período que va desde 1890 a 1920 nuevas fuerzas políticas: Partido Socialista, Unión Cívica Radical, Liga del Sur, luego Partido Demócrata Progresista en Santa Fe, la Unión Cívica Radical Intransigente en San Juan, luego llamado Partido Bloquista. El Partido conservador se iba desgranando y reorganizando a influjo de diferentes líderes: Roca, Pellegrini, Figueroa Alcorta, Sáenz Peña, entre otros.

En el país había una nueva sociedad que quería ocupar su lugar en la confrontación política para ser escuchada en sus reclamos. Estaban los obreros, los empleados de las administraciones nacional y provinciales, los pequeños y medianos empresarios, los inmigrantes y los nuevos argentinos hijos de los inmigrantes.

Esa numerosa presencia de partidos políticos nacionales y provinciales acrecentó los deseos de participación en el poder, especialmente en el Legislativo, pero llegar a ello constituía toda una hazaña de bravura y movilización debido a que quienes gobernaban tenían en sus manos el control de las elecciones. El registro de los ciudadanos en condiciones de votar no era permanente, ya que debían inscribirse todos los años o cada cuatro años en las Juntas Calificadoras que estaban constituidas por funcionarios públicos, el cura párroco o un grupo de vecinos notables.

> "Las elecciones se desarrollaban por tres días consecutivos. El primer día se reunían en el atrio de las iglesias parroquiales las «asambleas electorales» formadas por los ciudadanos «calificados» para votar. Estas asambleas designaban a las autoridades de mesa que en definitiva, eran quienes receptaban los votos correspondientes. El voto era verbal o escrito, pero en el segundo caso, las autoridades lo leían en voz alta. Al final del día se anotaba quién había votado, y de qué manera lo había hecho. Se hacía un escrutinio provisorio cada día, y al término de la tercera jornada, el escrutinio general. A partir de 1863 se comenzó a votar en un solo día, y en 1873 empezó a realizarse a través de boletas que se depositaban en la urna, las que incluían los datos de los sufragantes. En 1904, además de los atrios de las iglesias, se empezó a votar en frente de los juzgados, y se regresa al sistema del voto a viva voz; sobre todas estas características, donde sobresalía el voto facultativo, cantado, y calificado, se erigía el tradicional fraude que tiño a la política nacional de la época."[21]

En 1902 el ministro Joaquín V. González elevó al Congreso Nacional un proyecto de ley electoral en el que se establecía el sistema de voto secreto y se dividía el país en pequeñas jurisdicciones electorales de las cuales podía surgir un solo diputado. La ley se aprobó y promulgó en 1903 con el Nº 4.161 pero recibió numerosas objeciones en cuanto a la emisión del voto secreto. Este sistema permitió a Alfredo Palacios ser elegido diputado por el barrio de La Boca. La ley fue derogada por el Presidente Manuel Quintana.

Recién en 1912, luego de varios años de abstencionismo del Partido Unión Cívica Radical liderado por Hipólito Irigoyen como consecuencia del fraude electoral de los gobiernos conservadores, se sancionó la ley 8.871 conocida como «Ley Sáenz Peña» por haber sido el Presidente Roque Sáenz Peña el inspirador de la misma. En ella se establecía la confección de padrones permanentes, el voto obligatorio y secreto para todos los ciudadanos varones mayores de 18 años de edad.

[21] Gattás, Daniel; *op. cit.;* pág. 60

Industrialización y proteccionismo

La Argentina ya no era esencialmente agropecuario sino que había comenzado a industrializarse y los empresarios pedían que el gobierno los protegiera de las importaciones de productos que ellos producían aquí. Es muy interesante el debate en la Cámara de Diputados para tratar la ley de aduanas en 1905 en la que tomó parte muy activa el primer diputado socialista, Alfredo Palacios quien, en una parte del debate hizo referencia al alto costo de la vida de los obreros argentinos en comparación con los de Estados Unidos de América y Australia, países de inmigración como el nuestro. Daba los siguientes ejemplos: 1 libra de arroz (aproximadamente ½ kilogramo) el norteamericano la pagaba 5 centavos oro, mientras que al argentino le costaba 35 centavos el kilo; el café, 15 centavos la libra contra 2 pesos el kilo; el azúcar tenía un valor de 5 centavos oro contra 40 centavos el kilo.

> "Los datos que la comisión ha proporcionado respecto de la indumentaria del trabajador, ponen de manifiesto precisamente lo contrario de lo que se desea demostrar; prueban que el vestido del obrero argentino es caro, y que unido su precio a lo mucho que tiene que gastar para alimento, excede del salario, que resulta no alcanzar para subvenir a las necesidades más importantes de la vida; y si a esto se le agrega los gastos por la habitación, es seguro que resultará realmente monstruosa la afirmación de que la vida en la República Argentina no es cara.
> "Ni en Estados Unidos ni en Australia el problema de la habitación se ha presentado con toda la gravedad que tiene en la República Argentina.
> "Los obreros viven en piezas que piden a gritos ser enjalbegadas, de tres metros por cuatro.
> "Sr. Iriondo. ? ¡Por la ley de aduana!
> "Sr. Palacios. ? Permítame el señor diputado. Por la ley de aduana, también ?y lo voy a demostrar ya que me provoca el señor diputado esta declaración,? porque están, por ejemplo, en el inciso correspondiente al 25 por ciento. El cinc y el hierro galvanizado, elementos indispensables para la vivienda del trabajador, mientras que existe una porción de artículos propios para la vida del rico, que están libres de derechos o gravados con impuestos insignificantes."
> (…)
> "El obrero tiene que pagar quince y veinte pesos por una pequeñísima pieza, y esto le lleva casi la tercera parte de su salario.
> "En los barrios más apartados no paga tanto, indudablemente; abonará doce o quince pesos, pero esta rebaja no le favorece, desde el momento que la diferencia que deja de pagar al casero la distrae en gastos de tranvía, para ir a los talleres, con la desventaja de que no aprovecha de los servicios municipales; y así el trabajador vive en un tugurio, en donde el aire es avaro de oxígeno, en donde la luz tiene vergüenza de alumbrar tanta miseria, en donde el agua es medida gota a gota bajo el control tiránico del casero, que se enriquece a expensas de los que más sufren. Sin aire, sin luz, sin agua, fuentes de la vida, la sangre se empobrece y los músculos se debilitan."
> (…)
> "Lejos de mi ánimo, señor presidente, declararme enemigo de la industria nacional, en cuyo beneficio, agregado al interés fiscal, se han establecido los impuestos a que me refiero; pero no puedo dejar de reconocer que existen derechos prohibitivos que se

aplican a favor de industrias eternamente protegidas, mientras se descuida nuestra verdadera riqueza nacional, nuestras industrias naturales: la ganadería y la agricultura."[22]

El tango, expresión de la realidad social

Una sociedad aluvional como la argentina de mediados del siglo XIX hasta mediados del XX necesitaba tener algún elemento aglutinador y creo que ese elemento fue el tango. Como expresión cultural espontánea, esta música bailable no tiene una fecha precisa de aparición. Según los diversos aportes de estudiosos dedicados al tema su origen es impreciso y fue el resultado de una acumulación y mezcla de los ritmos danzantes que traían los inmigrantes voluntarios y forzados como en el caso de los esclavos negros.

Los conventillos de Buenos Aires, vivienda popular de los trabajadores fue el lugar en el cual se habrán escuchado los primeros compases de esta música que había nacido para ser bailada al son de guitarras, flautas, violines y, posteriormente, el bandoneón. En el baile del tango se identificaban y comunicaban los hombres y mujeres de distintos idiomas a falta de otra forma de hacerse entender. Baile de hombres solos, las pocas mujeres que bailaban eran generalmente prostitutas de los barrios marginales. Por esa razón era rechazado por la clase tradicional, aunque muchos jóvenes de esa extracción iban a bailar tango en los peringundines que allí había. La concurrencia masculina estaba constituida por guapos, compadritos, malevos y matones de los partidos políticos. Los músicos eran improvisadores; pocos conocían la escritura de las partituras, por lo cual cada tango era ejecutada de memoria.

Paulatinamente el tango fue dejando el arrabal para internarse poco a poco en el centro de la ciudad. Los organitos callejeros lo difundían por los barrios donde era común ver bailando en las calles. Baile popular, el tango nació en Buenos Aires y en Montevideo y se arraigó en ciudades del interior, especialmente Rosario, puerto de desembarco de los inmigrantes y plaza de carreteros.

Recién en 1917 se cantó el primer tango. Fue Mi noche triste (originariamente llamado Lita) cuya música era de Samuel Castriota y la letra de Pascual Contursi y fue cantado por Carlos Gardel acompañado por José Razzano en guitarra en el teatro Esmeralda, hoy conocido como teatro Maipú. A partir de ese momento se impuso el tango canción y sus letras relataban los afanes y desdichas del pueblo.

Antes de la aparición del tango canción la música popular con letra eran los aires camperos como la vidala, la vidalita, la cifra, el estilo, la milonga y la payada. Cada grupo inmigrante continuó cantando sus canciones, una forma de mantener vivas sus tradiciones nacionales.

Por su parte, los compositores cultos comenzaron a rastrear en la música tradicional para inspirarse en ellas. Alberto Williams escribía en "La Nación", en el número extraordinario 1810 - 1910 un artículo titulado La música argentina: "(…) La música argentina se orienta hacia las fuentes populares. Los jóvenes compositores deben hacer trabajos de «Folklore», rastrear las melodías originales (…) Deben servirse de esos preciosos documentos del genio de nuestros payadores (…) para inspirarse en ellos, para extraerles el perfume y comunicarlo a las ideas. Los jóvenes compositores deben tratar de argentinizar sus tendencias y no andarse remedando como papanatas a toda clase de bichos decadentes europeos (…) deben escribir para canto con letra castellana, de los poetas españoles, americanos y argentinos sobre todo o mejor aún con letra propia, haciendo estudios literarios para adqui-

[22] Congreso Nacional, Cámara de Diputados - Diario de sesiones Reunión Nº 55 del 28 de agosto de 1905: Sr. Palacios (Alfredo): págs. 626/7.

rir en la poesía una técnica igual a la que adquieren en la música (…)."[23]

El baile y los espectáculos teatrales y cinematográficos fueron expresiones populares que tuvieron en cuenta numerosos dirigentes mutualistas que al fundar estas instituciones las incorporaron como objetivo social. Así, cuando estuvieron en condiciones de construir sus sedes sociales, muchas tuvieron su salón de baile, como La Argentina, su sala de teatro como la Sociedad Cosmopolita Filarmónica y de Socorros Mutuos José Verdi, cine o alentaban la formación de orfeones musicales y coros.

[23] Pellettieri, Osvaldo y otros: *Testimonios culturales argentinos: la década del 10*; Ed. de Belgrano; Buenos Aires; 1980; pág. 75.

Nº 6.1

ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN
ARGENTINA DE PROTECCIÓN MUTUA "MARIANO MORENO"[1]

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a las 81/2 P.M. en el local de la calle Lorea 1939 galantemente cedido para este acto por D. Juan M. Larrazabal, a los veinticinco días del mes de junio de 1894, presente los señores al margen designados, reunidos en Asamblea, abrió el acto el iniciador de tan plausible idea, señor Jacinto Cucchi diciendo: que de antemano todos habíamos sido informados acerca del objeto de aquella reunión, el cual no era otra sino la fundación de una sociedad de socorro mutuo nacional; dijo también que la utilidad e importancia de tales instituciones resaltaban á primera vista sin necesidad de mayores consideraciones, trayendo como ejemplo en corroboración de lo dicho la marcha próspera y benéfica de las sociedades estrangeras de esta misma índole.

Acto continuo como iniciador propuso una comisión provisoria compuesta de los señores: Juan F. Vaccaro como Presidente; Faustino Palavecino como Secretario y Francisco Badino como Tesorero. Esta comision aprobada y proclamada por la Asamblea se hizo cargo inmediatamente de sus puestos.

Al tomar posesión el Señor Vaccaro dijo: que aceptaba gustoso el honor que se le deferia a pesar de mi convicción de que tal puesto le correspondía por derecho al Señor Cucchi Jacinto iniciador y promotor de la asociación que se constituía; sin embargo a instancia de este caballero y en el deseo de prestar mi más decidida cooperación, se hacía un deber y un homor en aceptar el puesto que se le designaba. Entonces habló el Sñor. Alejandro Cucchi manifestando que por el momento hasta la definitiva organización de la sociedad bastaba la comisión nombrada y que todos los demás socios presentes serían vocales propagandistas de la institución naciente. Acto continuo el Sñor Vaccaro propuso una comisión redactora de los Estatutos, compuesta de los señores: Carlos D. Luppi, Isidro R. Álvarez, Alejandro Cucchi, Jacinto Cucchi y Faustino Palavecino. Esta propuesta fue aceptada por unanimidad. Otra comisión formada por los señores Juan M. Larrazábal, Anselmo Acosta Pimentel, Jacinto y Alejandro Cucchi fue propuesta y aprobada para encargarse de buscar local para la Asociación. Aquí el Sñor. Larrazábal reiteró sus ofrecimientos del local para los que se ofreciera.

Surgió enseguida la cuestión sobre la denominación que debía llevar la institución naciente y después de un breve cambio de ideas sobre oportunidad de tal moción se convino en llamársela: "Asociación Argentina de Protección Mutua Mariano Moreno".

Aprobado lo que antecede, escribió el Secretario el acta de fundación labrada por el Sñor. A. Cucchi y mientras ella se firmaba, señalóse a la comisión redactora de los Estatutos, un plazo de ocho días prorrogable hasta los quince, para expedirse en su cometido. Una vez listo ese trabajo debía citarse a todos los señores socios designando lugar, día y hora para la segunda Asamblea General. Al terminar las firmas el Sñor Darío Guerrero dijo: que por su parte no se conformaba solo con estampar su firma sino que a pesar un modesto obrero dejaba cinco pesos para iniciar un fondo social invitando a sus consopcios a acompañarlo. Este rasgo fue recibido con aplausos por todos y enseguida se procedió a una suscrición tan espontánea como generosa que alcanzó enseguida a 330 $. Concluido esto, el Presidente cerró el acto felicitando y dando las gracias a todos, haciendo votos por la prosperidad de la "Asociación Argentina de Protección Mutua Mariano Moreno".

Se levantó la sesión siendo las 10 y 30`P.M. Es copia fiel del acta que original se conserva en el archivo.

Firmado Juan F. Vaccaro / Firmado F. Palavecino

Nº 6.2

MEMORIA ANUAL DE LA
ASOCIACIÓN ARGENTINA DE PROTECCIÓN MUTUA "MARIANO MORENO"[2]
Correspondiente al 8ª Año social
[1º de julio de 1901 al 30 de junio de 1902]
Secretaría: Santiago del Estero 1243
Buenos Aires / Imp. De C. F. Ponzinibbio, Buen Orden 1090

[1] El autor agradece al actual presidente de la Asociación Argentina de Protección Mutua "Mariano Moreno", señor José Luis Vandam, la colaboración prestada para acceder a la información que reproducimos en este y el siguiente anexo.

Señores consocios:
Reunidos en segunda convocatoria para la Asamblea General Ordinaria, tengo el honor de presentaros el informe correspondiente al ejercicio que termina y para el cual me habéis designado Presidente.
Aprovecho la oportunidad para daros las gracias por esa prueba de confianza, á la cual he respondido en la medida de mis fuerzas, lo cual habrá defraudado en parte vuestras esperanzas, pero eso no reconoce otra razón que la pobreza intelectual de vuestro elegido; jamás ha sido por falta de buena voluntad.
Por otra parte tengo la seguridad de que mi obra hubiera sido muy pequeña si no hubiera contado más que con mis propias fuerzas. Por fortuna vuestro acierto en la elección de los demás compañeros de la Comisión Directiva, vino á suplir aquella deficiencia y al hacer este acto de justicia agradeciendo esa colaboración y encomiándola á la consideración de esta Asamblea cumplo con un deber gratísimo.
Ampliando este recuerdo para los compañeros de Comisión hago estensiva esta manifestación de gratitud para los señores de la Comisión de Propaganda que han trabajado con verdadero celo y entusiasmo.
Finalmente agradezco á todos los socios de la Mariano Moreno las deferencias de que han hecho objeto á la Comisión que he presidido; gracias á cuya buena voluntad, nuestra querida Asociación ha podido seguir su marcha próspera y de agigantado engrandecimiento como lo demuestra el movimiento social de qué paso á informaros.
Han ingresado durante el año social 111 socios, de los cuales hay 96 activos – 11 adolescentes y 4 protectores. De estos últimos hay dos que contribuyen con la cuota ordinaria de $ 1,50 m/n, uno con la cuota de $ 1,00 y otro con la de $ 0,50 cts. Entre los 96 socios activos se cuentan 14 reingresados, 2 médicos y 2 farmacéuticos.
Se han ausentado de la Capital 11 socios activos acogiéndose al art. 33 del reglamento.
Han renunciado 22 socios alegando diversas razones y muy especialmente la razón de economías, á pesar de las gestiones hechas por las comisiones que en cada caso se han desprendido del seno de la Comisión directiva ó por indicación de la misma para inducirlos á seguir como socios; tal como lo ha conseguido con muchísimos otros que han pretendido renunciar.
Han renunciado dos señores médicos por tenerse que ausentar: el doctor Mas y el Doctor Sanguinetti.
Han dejado de pagar con puntualidad su cuota mensual 40 asociados; algunos por haber cambiado de domicilio sin tenerse noticias del nuevo y otros por encontrarse sin trabajo, habiendo pedido estos últimos á la C. D. le espere á que vayan poniéndose paulatinamente al corriente.
Han fallecido lo socios siguientes:

D. Juan Opoca el 29 de Junio de 1901.
D. Cirilo B. Bó el 19 de Agosto de id. (activo).
D. Pedro Mayorga el 12 de Enero de 1902 (adolescente).
D. Raúl Espinosa el 1º de Febrero, id. (activo).
D. Pedro Chelle el 18 de Mayo, id. (activo).
D. Antonio Quaglia el 10 de Junio, id. (activo y fundador).

La Asociación, como es de práctica, ha sido representada debidamente en estos casos á excepción del de Pedro Mayorga por haberse conocido tarde la noticia de su fallecimiento.
Los deudos de Espinosa, Chelle y Quaglia aún no han reclamado el subsidio fúnebre, pues sus sepelios se han efectuado por cuenta de sus respectivas familias.
Se han expedido 110 órdenes de asistencia médica durante el año, 5 órdenes por 30 baños turco-romanos, 8 órdenes por 53 baños de vapor y 1 órden por 3 baños calientes.
Se han expedido 5 órdenes para consultas y medias consultas.
Por carecer de Dentistas sociales se ha reembolsado á los consocios Martín Iturrios, José Belforte y Nicanor Mayorga la suma de $ 13 m/n por extracción y curación que ellos habían abonado á su vez á dentistas particulares.
Se han expedido 7 órdenes de análisis de esputos y orines.
Diez socios activos han retirado sus diplomas y otros nueve socios entre adolescentes y protectores también retiraron los suyos. Permítome recordarles con este motivo á los señores consocios, que vería con sumo agrado que todos aquellos que no hayan retirado sus diplomas, lo hicieran á la brevedad que les fuere posible, á fin de poder reingresar al tesoro social el desembolso que tuvo que hacer éste para su adquisición.
Los consocios Julián E. Nicolini, Santiago M. Rossi, Ramón Cancela y Juan B. Luppi han donado algunas obras con destino á la Biblioteca Social, las cuales figurarán en detalle en la memoria anual.
A beneficio del fondo social se recibieron $ 7 del Dr. Blanco Villalta.
Se han pasado por Secretaría 130 notas con motivo de informes, nombramientos, reclamos, agradeci-

mientos y demás asuntos administrativos.
También se han pasado notas á los farmacéuticos y médicos; a aquéllos para que mejoren sus servicios y á éstos pidiéndoles dén aviso cuando deban ausentarse, en virtud de quejas formuladas por algunos socios.
Con motivo de no haber recibido algunos socios la invitación para la Asamblea Ordinaria anterior, se elevó queja al Correo resultando de las averiguaciones, culpable aquella Administración.
Se han ausentado de la Capital sin aviso los señores Felipe Costa y José Archidiácono.
Previa comprobación de no ser argentino fué eliminado de la lista social el Sr. José Martínez.
Para mejorar el servicios de Inspectores Sanitarios se nombraron provisoriamente á los señores Oreste C. Magnin y Camilo Desta y de efectivo al Sr. Pedro Argento.
El farmacéutico social Sr. Juan F. Vaccaro pasó una cuenta de $ 19,05 cts. M/n cuyo importe según nota adjunta donaba con destino á aumentar la suscripción levantada en los primeros tiempos de la Asociación para adquirir un retrato de gran tamaño del socio iniciador Sr. Jacinto Cucchi, agregando en dicha nota que donaba para lo sucesivo el 50% del importe de sus cuentas para ese mismo fin.
En contestación á esa nota honrosa, para la Asociaón, por el espíritu del obsequiante, así como por los méritos del obsequiado, se le hizo saber al Sr. Vaccaro que dicha obra había quedado sin efecto por haber desistido sus iniciadores en vista de no haberse querido prestar el fundador Sr. Jacinto Cucchi, tal vez por exceso de modestia. En consecuencia se le pedía dispusiera de su dinero y se le agradecía su generosa donación.
Por notarse errores en la memoria del año pasado, se nombró una comisión investigadora resultando cargos contra el ex - Secretario Rentado Sr. Aguirre quien fue separado de su puesto. Interinamente se nombró al Sr. Fasce, después al consocio D. José A. Peracca y finalmente por concurso al actual Secretario Rentado Sr. Felipe B. Casco.
Ha habido tres quejas contra farmacéuticos, Pedro Argento contra Alberto C. Besio, Antonio A. Bianchi, contra Vimo y Pedro Eizmendi, contra D. Carlos I. Morteo.
La primera queja ha quedado esclarecida con el análisis hecho, dos veces, del medicamento resultando que el Sr. Besio ha procedido exactamente como lo prescribe la receta del médico.
Las otras están en trámite por no haber remitido el señor Bianchi las pruebas materiales del hecho denunciado; y la de Eizmendi contra Moreno, está por comprobarse.
(...)

Nº 6.3

Estatutos de la Sociedad de Socorros Mutuos "Cosmopolita de Trabajadores"

Fundada el 29 de junio de 1901
Junín - Buenos Aires*

Capítulo I

Art. 1º.- Bajo el título de "Asociación de Socorros Mutuos Cosmopolita de Trabajadores" se establece en Junín, (Provincia de Buenos Aires) a los 29 días del mes de junio de 1901, una asociación cuyo fin es el socorro mutuo y el mejoramiento moral y material de sus miembros, creando para ello un fondo común destinado a socorres a los socios en los casos de enfermedad o sus consecuencias.
Art. 2º.- Esta asociación deberá tener siempre un carácter esencialmente democrático, sin que ninguna reforma a estos Estatutos pueda modificar su marcha en otro sentido.
Art. 3º.- Sus fondos no pueden ser invertidos para objeto ageno a los siguiente:
1º - Se destinará un tanto por ciento para abonas los gastos indispensables para el buen manejo y sostenimiento de la Asociación.
2º - Se destinará otro tanto por ciento para socorrer a los socios en caso de enfermedad, de acuerdo con los artículos 17 y 18 de este Reglamento.
3º - El sobrante de estos recursos, cuando estos lo permitan, se destinarán a adquirir y sostener una casa social, un asilo, una farmacia, un colegio o un almacén cooperativo.
Art.4º.- Podrán ingresar a esta asociación las personas de ambos sexos, sin distinción de nacionalidad, que hayan cumplido catorce años de edad y no pasen de los cincuenta y cinco años, que gocen de salud y buena reputación moral, que ejerzan una profesión, arte u oficio que no cause deshonra a aquellos ni a la sociedad y no abusen de bebidas alcohólicas.

* Imprenta "La Minerva", de Porro y Catena; Corrientes 42; Junio de 1906.

Art. 5º.- Todo socio hará al ingresar una declaración por escrito, indicando su nombre, apellido, edad, profesión y domicilio al par que hará constar de que no padece de ninguna enfermedad crónica ni momentánea, y será presentado por un socio a la Junta Administrativa.
Art.6º.- Teniendo esta sociedad un carácter netamente democrático y siendo sus componentes trabajadores todos, reconoce como Fiesta del Trabajo el día Primero de Mayo.
Art. 7º.- Bajo ningún pretexto podrá imponerse nunca, no por la J. Administrativa, ni por las Asambleas generales, una cuota de ingreso.

Capítulo II / *De los socios*
Art.8º.- Todo socio de ambos sexo gozará de los derechos que acuerdan los presentes Estatutos y pagarán al cobrador una cuota mensual de UN peso m/n de curso legal adelantada.
Art.9º.- El socio que adeude tres mensualidades por haberse hallado sin trabajo por causas agenas a su voluntad, pasará a dar aviso en la Secretaría antes de los tres meses para no ser suspendido o eliminado; hasta que no resuelva la Junta Administrativa, la que dará cuenta del caso a la próxima asamblea general ordinaria.
Art. 10º.- Las solteras y viudas podrán ingresar en la sociedad, pero una vez contraído matrimonio tendrá que ingresar también el marido (siempre que se encuentre en las condiciones que estipula el artículo 4º de estos Estatutos) caso contrario, ella tendrá que dejar de formar parte.
Art. 11.- El socio que se enfermara antes de los tres meses de haber ingresado en la Sociedad, sólo tendrá derecho a una visita en consultorio, y prolongándose ésta después de tres meses, sólo tendrá derecho a médico y medicamentos.
Art.12.- La asistencia médica será practicada en toda la planta urbana hasta el perímetro de 2.000 metros del centro de la población.
Art. 13.- La J. Administrativa podrá suspender y pedir a la asamblea general la expulsión de:
1º - Los socios que por su conducta propendan a la disolución de la asociación o pongan trabas a su buena marcha y prosperidad.
2º - Los que, a juicio de los facultativos de la Sociedad, tengan malas costumbres y vicios que puedan fácilmente causarle enfermedades.

Capítulo III / *De los socorros*
Art.14.- La sociedad tendrá contratados médicos y farmacéuticos que gozarán del estipendio que con ellos acuerde la J, Administrativa.
Art.15.- La sociedad no acordará auxilio alguno a los socios que se enfermasen a consecuencia de embriaguez, riñas o actos temerarios, salvo el caso de que pueda justificar de haber sido agredido.
Art. 16.- Los afectados de mal venéreo, sólo tendrán derecho a médico y medicamento.
Art.17.- El socio cuya enfermedad no exceda de 5 días, sólo tendrá derecho a médico y medicinas; si la enfermedad dura más, tendrá un subsidio de $ 0,80 diarios por los primeros seis meses, y de =,60 centavos diarios por un mes más; pasado éstos, será declarado crónico y sólo tendrá asistencia médica y medicamentos. El socio que ingrese en un hospital tendrá derecho a un subsidio diario de un peso cincuenta centavos m/n por día, hasta los tres meses y a $ 1,30m/n durante los tres meses siguientes, pasado los cuales no tendrá subsidio alguno.
Art. 18.- Las socias que tengas diez meses de antigüedad en la asociación recibirán 10 pesos por una sola vez en el parto; si de resultas del embarazo o parto sobreviniere alguna enfermedad, sólo tendrán derecho a médico y medicamentos; en las demás enfermedades tendrán los mismos derechos que los socios, menos los subsidios.
Art. 19.- Los socios que se enfermen deben dar aviso en secretaría, donde recibirán orden para que les asista el médico; si la enfermedad fuera leve, tendrán obligación de constituirse en el domicilio del facultativo en las horas asignadas para las consultas.
Art. 20.-Si la gravedad del mal no les permitiera dar aviso a la secretaría o si estuviera cerrada ésta, podrán consultar al médico, presentándole el último recibo de pago, pero esto no les excusa de mandar parte en secretaría a la brevedad posible.
Art. 21.- Los socios que deseen ser asistidos por un médico extraño a la Sociedad, sólo recibirán el importe que esta asociación abone por visita médica, previo comprobante firmado por el Inspector.
Art.22.- La asociación sólo está obligada a pagar honorarios por las consultas necesarias según opinión del médico de cabecera y no cuando las pidan los enfermos o sus familias.
Art. 23.- En situaciones difíciles para la sociedad y en caso de epidemia, los socios sólo recibirán asistencia médica y medicamentos suspendiéndose temporalmente los subsidios.

Art. 24.- En caso de fallecimiento de un socio, la sociedad sufragará los gastos de féretro, carro fúnebre y dos coches de acompañamiento; o si lo prefiere la familia dará a ésta 30 pesos m/m.
Art.25.- Todo socio tiene derecho a presentar por escrito o de palabra a la J. Administrativa sus quejas por mala asistencia médica o por abusos cometidos por los empleados de la asociación.
Art. 26.- Cuando un socio fuera víctima de un accidente del trabajo o cualquier otro, la sociedad le proporcionará todos los recursos que le corresponden, y si la responsabilidad del accidente recayera sobre alguna asociación o persona pudiente, y recibiera alguna indemnización, el asociado deberá abonar todos los gastos hechos por la sociedad tanto de médico y medicamentos como los socorros que se le hubieran entregado.
Art. 27.- Los enfermos de demencia tendrán derecho, si son célibes, a 10$ por mes durante un año y medio, pasando este plazo no tendrá más derecho alguno; si es casado tendrá derecho a 5$ mensual durante un año que la J. A. Hará llegar a manos del enfermo para sus más apremiantes necesidades y 0,50 centavos diarios para la familia compuesta de padres, esposa é hijos menores durante un año; pasado este término perderá todo derecho.
Art. 28.- Es deber de todo socio velar por la buena asistencia médica y farmacéutica de la asociación y dar informe de cualquier irregularidad a la J. Administrativa a la brevedad posible.

El estatuto sigue con la conformación de los órganos de la sociedad, las responsabilidades de sus miembros y la realización de las asambleas ordinarias y extraordinarias. Por tratarse de cuestiones generales omitimos su trascripción.
Una asamblea general extraordinaria celebrada el 24 de agosto de 1902 aprobó lo siguiente:

Reglamento para los niños
Deberes:
Art. 1º.- Para que un niño mayor de un año y menor de catorce, sea admitido como socio, se requiere:
1º - Que los padres, tutores, etc., sean socios de esta Sociedad.
2º - Presentar un certificado médico justificando que goce de buena salud.
Art. 2º.- El padre o tutor que presente uno o varios niños como socios, deberá pagar su cuotas mensual en las siguientes formas:

Por el primero	$ 0,60 m/n
“ “ segundo	$ 0,55 m/n
“ “ tercero	$ 0,50 m/n
“ “ cuarto	$ 0,45 m/n
“ “ quinto	$ 0,40 m/n
“ “ sexto	$ 0,35 m/n
“ “ séptimo	$ 0,30 m/n

El Art. 3º. Se refiere a las penalidades por el atraso en el pago de cuotas, similares a las de los mayores.
Deberes
Art. 4º.- Hasta los tres meses después de haber ingresado en la Sociedad no tendrá ningún derecho. Pasado dicho plazo, en caso de enfermedad, tendrá médico y medicina.
Art.5º.- En caso de operaciones la Sociedad no acordará más que lo estipulado en el artículo anterior, debiendo pagar los padres o tutores, la diferencia que ocasionen dichas operaciones.
Art.6º.-En caso de fallecimiento de un socio no se tendrá derecho alguno si no hubiera transcurrido un año desde su ingreso. Pasado este plazo se le abonarán $ 25 m/n a la familia o en su defecto a la persona que hubiera corrido con los gastos del entierro.

Nº 6.4

Francisco Grote y los Círculos de Obreros Católicos*

El Padre Grote, fundador de los Círculos de Obreros, nació el 16 de julio de 1853 en Munster de Wesfalia (Alemania). Fue ordenado sacerdote el 8 de junio de 1878. Al año siguiente se trasladó como misionero a América. Permaneció cinco años en Ecuador, y llegó a Buenos Aires en 1884.
Sin duda fue el elegido de la providencia para dar forma en tierra argentina del pensamiento luminoso de S. S. León XIII en su Encíclica Rerum Novarum.
Precisamente sobre este monumental documento dijo el Padre Grote: “...En ella escuché la voz de Dios y ya nada fue capaz de detenerme...” Nacen así los Círculos de Obreros, el 2 de febrero de 1892.

* Texto extraído de la página web de la Federación Argentina de Círculos de Obreros Católicos.

El P. Grote fue un precursor. Antes que nadie previo el planteamiento de una cuestión obrera argentina. La obra de los Círculos de armonización de clases y mejoramiento de la vida de los trabajadores y sus familias, concretó en nuestra patria la más valiosa y fecunda acción social católica. Fue el primero en nuestro país que pensó y actuó por el hombre y joven del trabajo. Gracias a su acción precursora llegó a todos los rincones la voz orientadora de la Iglesia en materia social, en especial, a la gente más humilde de los campos y ciudades. Tras la figura de Grote se fueron agolpando los obreros y laicos comprometidos. Sus voces llegaron hasta los poderes públicos que ante la claridad de las mismas, debieron escuchar.
Fueron numerosas las conquistas sociales logradas por su impulso y de sus petitorios se nutrió la legislación laboral argentina, donde se destacan las leyes de descanso dominical, reglamentación de trabajo de menores y mujeres, protección del salario, accidentes de trabajo, casas baratas, de jubilación, protección al ahorro, de aprendizaje y otras.
Sobre los Círculos de Obreros, a quien no puso el nombre de católico para que sea una institución de puertas ampliamente abiertas y entraran por ella muchedumbre de obreros a ganar para Cristo, diría el Padre Grote "...la acción social a favor de los obreros, es decir, los esfuerzos para promover con toda clase de medios lícitos el bienestar temporal y moral de los trabajadores no era, pues, en mi intención el fin último que me proponía, sino más bien un medio para alejar a los obreros de los antros de perdición y ponerlos bajo el influjo saludable de la Iglesia...".
En cada uno de los Círculos se encendió la llama de redención del trabajador y su familia, de la humanización del capital, de la igualdad espiritual y del amor cristiano. Fue Grote un luchador incansable, alma y nervio de los Círculos, su prédica no fue en vano. Fueron gracias a su lucha y entrega muchas de las conquistas que hoy ostentan los trabajadores. Su palabra era difundida a través de medios radiales y escritos, destacándose en la creación de diversas revistas de difusión a través de los Círculos de Obreros y sobresaliendo sin duda la fundación del diario "El Pueblo" el 1° de Abril de 1900.
Grote tenía dos grandes amores, la Iglesia y los obreros, su gran amor a Dios y a la Santísima Virgen permitieron que fuera el primero en realizar las peregrinaciones al santuario de la Santísima Virgen de Luján, que en su primera realización, septiembre de 1893, logró que lo acompañaran más de 400 obreros.
Falleció el 30 de abril de 1940, vísperas del día del trabajo. Sus restos descansan en el Panteón Social de la Federación, ubicado en el Cementerio de Chacarita, Capital Federal. Hoy a más de cien años de su creación, sus Círculos a través de sus más de sesenta filiales continúan su obra por el bienestar de los trabajadores y sus familias.

Nº 6.5

Dr. Francisco Netri
Héroe y Mártir del Grito de Alcorta

Muestra homenaje de la artista Silvia Visconti al Doctor Francisco Netri.

Apuntes sobre "El Grito de Alcorta"*
El Doctor Francisco Netri, nació en Albano, Lucania, Italia, el 2 de abril de 1873. A la temprana edad de 5 años quedó huérfano de padre y fue su hermano José quien se hizo cargo de sus estudios. Ingresó en el Instituto Sarli, en Potenza, y luego pasó a la ciudad de Nápoles, lugar donde culminó su carrera en Derecho con las mejores calificaciones. Allí mismo comenzó a ejercer su profesión junto a colegas de renombre que le estimaban y guiaron en sus primeros desempeños profesionales.
En busca de nuevos y más prósperos horizontes emigró a nuestro país, no para lograr fortuna sino para juntarse con su madre y sus cinco hermanos que ya vivían en Rosario y para verse rodeado del afecto familiar que todo humano necesita.
No necesitó demasiado esfuerzo para revalidar su título; para lograrlo contó con su clara inteligencia y así pudo ejercer su profesión en nuestro medio donde instaló su bufete que pronto contó con nutrida y selecta clientela que valoró y reconoció su capacidad y lo que es muy importante: su honestidad.
La prensa local publicó muchas colaboraciones debidas a su pluma, comenzando con esto a ejercitarse como periodista en temas de doctrina.
La cátedra llenó espacios en su vida, obteniendo por concurso la cátedra de "Idioma italiano" en el Colegio Nacional Nº 1 "Domingo Faustino Sarmiento", agregándose más tarde la de "Historia del comercio" anexada a "Geografía", donde sus lecciones fueron calificadas como brillantes.
La "Revista Argentina de Ciencias Políticas" que tuvo al Dr. Rodolfo Rivarola como fundador y director,

* Fuente: Federación Agraria Argentina - Netri: Ciudadano ilustre Post Mortem

contó con sus colaboraciones al igual que otra revista que supo despertar gran interés en su tiempo: "Revista de Ciencias Económicas".
Publicó capítulos sobre temas especializados como "El histerismo en la criminología", "Notas sobre el delito en el Arte", "La reincidencia criminal específica y reiterada", "El poder judicial", "El fenómeno de la desocupación", "La doble nacionalidad", siendo este último tema de primordial actualidad en nuestra Argentina de finales del siglo XX y principios del XXI, dándose la circunstancia de que muchos hijos o nietos de esforzados inmigrantes están volviendo al sitio originario de sus ancestros.
La Sociedad Italiana de Socorros Mutuos "Unione e Benevolenza" lo contó en la nómina de sus presidentes. Además presidió la Comisión de Homenaje al Embajador Martini. También fue presidente del Comité XX de septiembre en 1908 y de la Comisión de Recepción y Homenaje al Profesor Ferri. Fue iniciador del Ateneo, lugar donde convergían intelectuales sin distinción de nacionalidad; del "Círculo Dante Alighieri" y del "Círculo de la prensa".
Valorado por su intelecto, la sociedad de antropología de Roma lo contó entre sus asociados, siendo además Miembro honorario y corresponsal de la oficina de heráldica italiana en Florencia y del Instituto Jurídico Internacional de Milán.
Pero el mayor cambio en su vida lo constituyó la huelga agraria que estalló en Alcorta (Sta. Fe) el 25 de junio de 1912. El escritor rosarino Plácido Grela, en un enjundioso trabajo de investigación histórica titulado "El Grito de Alcorta", hace un pormenorizado análisis de los sucesos protagonizados por los colonos de la región, atropellados y explotados por los terratenientes insensibles a los padecimientos de las mujeres y de los hijos de estos poco menos que esclavos que con motivo de la fervorosa protesta fueron encarcelados.
Faltos de asesoramiento legal, pidieron apoyo al cura del pueblo que casualmente era hermano del Doctor Francisco Netri. Éste, ante el requerimiento de su hermano José que había fracasado en el pedido de liberación de los presos, decidió intervenir para corregir la injusta privación de libertad de los que reclamaban condiciones más dignas de vida para las explotadas familias agrarias.
Como serio hombre de Derecho, al ser visitado por una delegación de colonos que vino a Rosario, estudió y analizó los contratos legales que tenían suscriptos con los terratenientes y que debían cumplir. ¿Por qué no lo hacían? Causas excepcionales como la depresión mundial de los productos frutos del esfuerzo personal no les proporcionaba en mínimo indispensable para su supervivencia aunque las cosechas fuesen abundantes.
Netri pensó que los propietarios accederían pero lamentablemente no fue así. No quisieron atender razones y se aferraron a la letra de sus contratos negándose a conceder rebajas en los arrendamientos y aparcerías. Planteadas las cosas de esta manera, Netri alentó a los colonos a resistir y continuar con la huelga.
No puedo menos que recomendar la atenta lectura del libro de Plácido Grela: "El Grito de Alcorta", que abunda hasta en los más mínimos detalles sobre los hechos acaecidos en esa población y que se extendió por todos los pueblos vecinos.
Sólo hay que deplorar que una vida tan valiosa como la del Doctor Francisco Netri, y de la que se podían esperar más contribuciones que las que ya había elaborado exponiendo problemas que aún subsisten sin solucionar porque favorecen a unos pocos y perjudican a la gran mayoría, haya sido segada por un asesino cuya mano fue armada por gente bien conocida.
Esto ocurrió un 5 de octubre de 1916 en una céntrica calle de Rosario, pero la obra del Dr. Francisco Netri, presidente de la Federación Agraria Argentina y Director del periódico "La Tierra", no pudo ser acallada; muy por el contrario, tanto la Federación como el periódico continuaron la lucha sin claudicaciones.[1]

EL GRITO DE ALCORTA / 25 de junio de 1912

"Estos hombres de campo ya no luchan para sí, sino por sus hogares y por sus hijos,
para que tengan la seguridad de un futuro de la que ellos carecen.
Estar a su lado en esta hora debería ser la posición de todo argentino".
Dr. Francisco Netri

El siglo transcurrido desde la Revolución de Mayo había modificado sustancialmente las estructuras heredadas de la Colonia y la generación del 88 una vez lograda la inserción de nuestra economía en la división internacional del trabajo de los finales del siglo XIX, disfrutaba de una opulencia similar a la de las clases

[1] Datos biograficos del Doctor Francisco Netri - Interesante Nota enviada desde Máximo Paz por Gustavo Prego.
Netri: Ciudadano ilustre Post Mortem - Memorias del cura Pascual Netri - La huelga en Máximo Paz
Inicio de Pampa Gringa - Pueblos y Ciudades

dirigentes europeas, de la que se hallaban sistemáticamente excluidas las mayorías nacionales.
El "gobernar es poblar" se expresaba en la llegada de mas de tres millones de inmigrantes dedicados en gran parte a la agricultura, que llevaron la frontera agrícola de 2.100.000 ha. en 1888 a 20.000.000 en 1912.
Pero esta gigantesca incorporación de mano de obra se realizo a través de leoninos contratos de arrendamientos quedando la propiedad en manos de la oligarquía terrateniente que la había recibido de quienes habían gobernado el país desde la independencia a la conquista del desierto, mas allá de algunos intentos validos pero insuficientes de colonización expresados en la enfiteusis de Rivadavia y en proyectos y leyes de los presidentes Sarmiento y Avellaneda.
Estos contratos, verdaderos rosarios de explotación, se fundaban en un desmesurado costo del arrendamiento, la obligación de comprar los insumos y herramientas a los arrendadores a precios exorbitantes y de venderles lo producido a valores muy inferiores de los que realmente poseían.
Por mas que se trabajara de sol a sol, los esfuerzos no alcanzaban ni para dar un mínimo de dignidad a las familias que llegadas desde una Europa desangrada por interminables guerras, venían con la ilusión de construir un futuro prospero.
Una sucesión de malas cosechas, había dejado a los agricultores en una situación muy sensible pero fue la formidable cosecha de 1912 la que motivo el repentino salto de conciencia, al comprobarse que a pesar de ella, luego de pagar las ingentes deudas nada quedaba en los bolsillos de los chacareros.
Cuando la huelga estallo en la Sociedad Italiana de Alcorta el 25 de junio y rápidamente se propago en toda la región paralizando a mas de 100.000 agricultores, perseguía la modificación de los contratos de arrendamientos, hecho que luego de una larga lucha se consiguió y que el Dr. Francisco Netri pago con su vida al caer ante las balas de la oligarquía asesina, pero en sí llevaba el germen de solicitar un lugar en la sociedad que los había convocado y que ahora le cerraba las puertas al progreso y al desarrollo.
El resultado directo fue la fundación de la Federación Agraria Argentina que se constituyó en la herramienta de los pequeños y medianos productores con la cual lucharon para mejorar sus condiciones de vida y acceder a la propiedad de la tierra.
Y si bien el Grito de Alcorta no logro modificar de raíz la estructura agraria, creó las condiciones para que los gobiernos populares que a partir de 1916 llegaron al poder, permitieran una gradual democratización de la propiedad y el acceso de miles de agricultores a su porción de tierra que le dieron el paisaje a toda una región y fueron el motor del desarrollo y el progreso en el siglo XX de nuestro país. Cada dictadura militar produjo un nítido retroceso,

Memorias del cura Pascual Netri

El sacerdote Pascual Netri, cura párroco de Máximo Paz, en las postrimerías de su vida, escribió documentales memorias sobre el pronunciamiento de Alcorta.
En una parte de las mismas, sentó las siguientes declaraciones: "Nosotros con mi hermano José, cura párroco de Alcorta, solíamos después de misa, reunir ante el atrio de la iglesia a los chacareros y les aconsejábamos que se rebelaran en contra de las injusticias que padecían por la acción nefasta de los ambiciosos terratenientes. Naturalmente que en nuestra calidad de sacerdotes no podíamos ponernos al frente de un movimiento como el que se inició el 25 de junio de 1912 en Alcorta, y que repercutió luego en Bigand, Máximo Paz, Santa Teresa y tantas otras zonas agrarias del país. Un día mi hermano José y yo resolvimos recomendarles a los chacareros más caracterizados, que solicitaran la presencia de mi hermano, el abogado Francisco Netri, para que los defendiera".
Tras otras consideraciones, el sacerdote escribió: "Consumada la rebelión campesina de 1912, con todas sus variadas alternativas, acusado de "maffioso", me detiene la policía; me trasladan a la Jefatura de Policía de Rosario…" Más adelante agrega: "Mi hermano era en aquel tiempo uno de los abogados de la ciudad de Rosario que gozaba del mayor prestigio y al tomar la defensa de los agricultores fue calumniado; los explotadores de colonos pusieron en juego todas sus influencias para desprestigiarlo y desprestigiar también nuestro apellido. A los enemigos naturales y bastardos, se agregaron los propios gobiernos y cierta prensa del país."
"Recuerdo que un diario de la Capital Federal publicó un artículo, en el cual incitaba a los estudiantes a ahorcar al profesor Francisco Netri. El gobierno le quitó las cátedras que desde hacía muchos años venía desempeñando; los mejores clientes de su estudio jurídico se fueron retirando, mientras el campo argentino tenía un solo clamor, materializar el centenar de telegramas que llegaban a su estudio, ya sea denunciando atropellos cometidos por las autoridades como reclamando su presencia en cada lugar."
"El doctor Netri se multiplicaba para poder atender a todos, abandonando su propia familia y sus intereses. Para hacer frente a los gastos que se le ocasionaba tuvo que vender un chalet que poseía".

El doctor Francisco Netri, acompañado por sus hermanos sacerdotes, recibió una delegación de colonos pertenecientes a distintos pueblos de la provincia de Santa Fe, juramentándose en ese instante defender hasta sus últimas consecuencias a los chacareros arrendatarios.
En sus memorias, el doctor Netri escribió: "Entiendo ilustrar el drama de la huelga rural, con las impresiones y recuerdos imborrables de episodios y de actitudes a que asistí y en la que tuve participación.
"Yo he sido y soy apasionado conductor y defensor de los agricultores y entusiasta director de huelga. Y bien, no me da vergüenza confesarlo: que lo que he visto y oído y sentido en todo este magno movimiento huelguístico, ha determinado en mí el convencimiento profundo de que es deber de todo hombre civil que a cualquier partido pertenezca, empeñarse en prevenir, en conjurar las huelgas agrarias".
A mediados del mes de junio de 1912 ya se conocía en Alcorta que el doctor Francisco Netri sería el abogado de los colonos huelguistas. La noticia, por supuesto, inquietó a los terratenientes que aconsejaron, en más de una ocasión, la eliminación física del profesional mazzinista que se había decidido por la causa de los agricultores.
Entre bambalinas, insinuaron y hasta llegaron a organizar el crimen que no se concretó en 1912 sólo por falta de una oportunidad propicia. Pero el crimen lo consumarían años después. Todo era cuestión de tiempo y conseguir el amanuense o testaferro capaz de prestarse a semejante acción.
En 1916 el doctor Francisco Netri fue alevosamente asesinado en la ciudad de Rosario. Su preciosa vida fue el precio establecido por los terratenientes a la sublevación campesina. (Pág. 60 a 62)

Nº 6.6

Mujeres argentinas*

Elvira Rawson de Dellepiane

Elvira Rawson nació en Buenos Aires en 1867. Fue una de las primeras mujeres que accedió a un título universitario, convirtiéndose en la segunda médica argentina en1892, tres años después que Cecilia Grierson. Para ello se empleó en la escuela de las cinco Esquinas del Barrio Norte ya que su padre le denegó todo tipo de ayuda económica.
Durante la Revolución del Parque en 1890, atendió a numerosos heridos de ambos bandos, aunque adhería a la Unión Cívica Radical, en el Hospital Rivadavia, desobedeciendo las directivas de sus superiores, y arriesgando su vida.
Su primer discurso lo dio en la sede del partido radical, donde recibió de la mano de Leandro Alem un reloj de oro y un pergamino. En la división del partido, ella se iría junto al sector llamado "los radicales".
Ejerció la medicina orientada hacia enfermedades de mujeres, mientras se desarrolló como docente y profesora de higiene y puericultura.
Más tarde, Elvira Rawson forma parte del Consejo Nacional de Mujeres, que editó la Revista de ese grupo. Estaba integrado por una amplio arco ideológico, del cual posteriormente ella se separa ya que se inclinaba por posiciones más específicamente feministas, alejándose así de las posiciones de pura beneficencia y presenta un trabajo de reforma del Código Civil.
Fue una de las fundadoras del primer Centro Feminista.
En 1918 se casó con Manuel Dellepiane, y tuvo 10 hijos.
También tuvo una destacada actuación en el Primer Congreso Femenino Internacional, realizado en Buenos Aires en 1910. Militó en la Unión Cívica Radical yrigoyenista, impulsó organizaciones independientes de la estructura partidaria, y sólo contó con la UCR de modo episódico e inorgánico.
En 1919 fundó junto a Adelina Di Carlo, Emma Day, y Alfonsina Storni entre otras, que respondían a un amplio espectro ideológico, la Asociación Pro Derechos de la Mujer. La asociación llegó a tener once mil afiliadas
Elvira Rawson del Comité Pro Derechos de la Mujer y Alicia Moreau Justo de la Unión Feminista Nacional, unificaron sus fuerzas en la pelea por el sufragio universal. Organizaron con éxito el simulacro de votación, con 19 urnas, superando las expectativas de mujeres que concurrieron.
Durante el resto de su vida participó de innumerables congresos internacionales. En 1928 organizó el tercer Congreso Internacional Femenino. Al estallar la guerra civil española fue impulsora de innumerables actividades en solidaridad.
En 1951 verá concretada su pelea por el voto femenino. Murió a los 87 años en 1954, en Buenos Aires.

* Producido para RIMAweb por Irene Ocampo y Elizabeth Fernández.
Fuente: Mónica Deleis, Ricardo de Titto, Diego L. Arguindeguy: Mujeres de la Política Argentina, Editorial Aguilar. Argentina 2001.

Testimonios sobre su persona

"En el año 1905 se funda el Centro Feminista dirigido por Elvira Rawson de Dellepiane cuyos propósitos son "propender a la emancipación intelectual, moral y material de la mujer, cualesquiera sean sus condiciones sociales." La doctora Rawson, segunda médica graduada en el país, de quién se dice que asistió a los heridos durante la revolución radical del '90, puede tal vez reclamar para s í la condición de la primera argentina que se expresó en un acto callejero, junto con la señorita Eufrasia Cabral, arengando a la Unión Cívica en las jornadas del Parque.16 En el mismo año se menciona también la creación de La Liga Feminista Nacional de la República Argentina, afiliada a la Alianza Internacional para el Sufragio de las mujeres, fundada en Berlín en 1904. Alrededor de 1905, se crea el Primer Centro Feminista del Libre Pensamiento cuya animadora principal es la doctora Julieta Lanteri Renshaw".[1]

"La Prensa refleja mejor la crítica de Elvira Rawson a la opuesta composición ideológica del movimiento de mujeres en 1910, que dividió aguas entre las reformistas y las tradicionales, tal como hemos visto. Al abrir el Congreso (III Congreso Feminista Internacional, realizado en Buenos Aires en 1920) -según ese diario-, reflexionó sobre las últimas, así como hizo mención del entorno social pacato y retractivo, lo que no está presente en la nota de La Nación. He aquí las elocuentes palabras de Rawson que La Prensa incorporó a su registro:
«No sin miedo emprendimos la tarea pues las cadenas de ancestrales nos ataban y la resistencia del medio ambiente a toda manifestación feminista, cuya esencia Y fuerza no conocían, era formidables. Por otra parte, la hostilidad ejercida por algunas asociaciones de damas de las que se asustan sin saber por qué; la orfandad en la que nos dejaron los poderes públicos; la tenaz y violenta lucha por conceptos y derechos que en ese momento conmovían todos los espíritus y entre cuyas fluctuaciones fatalmente nos veíamos envueltas, hacíamos temblar pero no anularon nuestra voluntad y valor, y con el sólo y único caudal de nuestra conciencia, de nuestro anhelos de hacer obra buena, abrimos la liza sin estar seguras si en cada delegada tendríamos una aliada o una enemiga»".
"No tengo dudas de que Elvira Rawson quería enmarcar se ideario feminista dentro de una perspectiva de justicia social y testimoniar acerca de las relaciones de la causa feminista con otras más amplias, a fin de reformar la sociedad y las relaciones entre los países.
"No les escapaban los problemas actuales traídos por la voracidad imperialista y resulta claro que la inclusión del tratamiento de la doctrina Monroe respondía a la tendencia más crítica de los grupos femeninos allí representados, aunque estuvieran coloreados pro su pertenencia a los sectores medios y más acomodados.
"Ello la llevó a pronunciar:
«Ningún problema social puede ser indiferente a la mujer. Ligada con los seres que ella crea, que ella plasma, que ella ama, es la vida de todos, es el bien común lo que ellos representan, y no puede haber ningún precepto razonable y justo que la condenen a ser expectantes (sic), inerme y silenciosa cuando esos problemas se trata».
Debió continuar luego con un contundente rechazo al predominio de algunas naciones que correspondían a una percepción antiimperialista que tal vez no se haya visto en todo su significado. Su discurso fue elocuente ene te punto ya que fueron las alusiones a la barbarie de la guerra –consecuencia de los intereses imperiales en juego y no fatalidad indescifrable; la humanidad-, y las injusticias sociales, las que e1igió para el cierre de su alocución:
«Si las guerras por predominio económico o territorial -rapiñas encubiertas bajo el nombre de misiones civilizadoras- pueden aún asolar a la humanidad; si la maternidad en ciertas condiciones es todavía un crimen social y hay millones de inocentes que no disfrutan del cariño y protección de los genitores y sufren cual criminales el desprecio social, es porque la mujer es cobarde o es insensible o es ignorante de su propia fuerza y deber. Basta ya de guerras que siegan la vida las vidas que nosotras damos con peligro de la vida nuestra, basta de crímenes sociales ejercidos a la sombra de los prejuicios y el egoísmo criminal de unos siembre y el egoísmo criminal de los otros tolere.
¿Puede extrañamos que Elvira volviera los dardos sobre las propias mujeres a la hora de repartir responsabilidades? El feminismo que la inspiraba estaba tal vez más preocupado por la inconciencia del género que por la sedimentada herencia del patriarcado, es más, es difícil encontrar ese con-

[1] Fuente: María del Carmen Feijoó: *Las Feministas*; fascículo de la colección "La vida de nuestro pueblo"; CEAL; 1982; Buenos Aires.

cepto en el clima de época. Si la soberanía de los varones sojuzgaba desde el fondo de la historia a las mujeres, fue muy propio de los albores del feminismo y, sobre todo, desde fines del XIX en que arreciaron las protestas y las exigencias, denunciar la coautoría y subrayar la eficacia de la conducta voluntaria de las sometidas. Aun en nuestros días hay vestigios de ese legado y todavía no ha sido superado el estigma que padecen las violadas, golpeadas y maltratadas en general acerca de su propia culpabilidad; además, lo que es aun peor, sobreviven en ciertas torcidas interpretaciones que realizan órdenes tales como la salud, la educación y la justicia incluso bajo el imperio de la renovación de intervenciones y re orientaciones de sentido»".[2]

Fenia Chertkoff[3]

Feminista, educadora y escultora. Nació el 7 de octubre de 1869, en Odessa, a orillas del Mar Negro, Rusia. Su padre fueron Moisés Chertkoff y Rosa Demirov, quienes tuvieron 9 hijos. "Es parte de una generación. Rosa de Luxermburgo nació en Polonia en 1871, pocos días antes de que los obreros franceses proclamaran la Comuna de Paris. El año anterior, a orillas del Volga, nació Vladimir Ilich y se haría famoso con el seudónimo de Lenin. En Sajonia, en 1857, había nacido Clara Zetkin y dos años antes, en Francia, Jen Jaurès. La tierra de Odessa, en Ucrania recibió a muchos judíos, allí nació Lev Davidovich Bronstein -luego conocido como Trotsky- 1879. En esa misma zona, nació Fenia, quien creció en un ambiente de agitación contra el régimen zarista y de organización del socialismo internacional".

Su familia fue parte de la elite ucraniana, lo que le permitió estudiar en la Escuela de San Pablo y graduarse a los 18 años como maestra en la Escuela Normal de Odessa. En la Escuela de las zarinas, estudió música, teatro y danza. La escuela se hizo famosa por inaugurar una ópera de primer nivel y por ser donde se organizaron los pogromos contra los judíos. Fenia a los 18 años se inició en la militancia clandestina, a redactar panfletos y distribuirlo en actos sorpresivos.

Fue contratada como institutriz, allí conoció a Gabriel Gucovsky, poeta e ingeniero, quien adhirió a la causa revolucionaria sufriendo la cárcel y la deportación a Siberia. Se casó con él, y se trasladaron a Italia para que su esposo se cure de tuberculosis. Allí tuvo su primera hija, Victoria, en recuerdo de la hermana de Gabriel, militante socialista, quien se suicidó en la cárcel luego de ser violada por sus captores. Gabriel al poco tiempo falleció y Fenia regresó a Odessa. Finalmente viajó a la Argentina y se instaló en la Colonia Clara, en Entre Ríos.

La mayoría de los habitantes eran judíos ortodoxos. Fenia allí fundó una biblioteca y enseñó a leer al español a los judíos. Aprendió el italiano y el francés, con lo cual se mantuvo haciendo traducciones. Se relacionó con directores de revistas extranjeras, a través de ellos fue invitada a la universidad de Lausana, Suiza donde estudió entre los años 1897 –1898; luego fue a Francia, y concluyó sus estudios en la Sorbona. Se especializó en Pedagogía, Psicología para niños y maestra jardinera, se formó en el método frobeliano, que fue un método educativo revolucionario para la época. En esos dos años siguió constantemente la lucha obrera. El partido socialista alemán se dividió entre los reformistas, quienes dieron el apoyo a los créditos para ser utilizados en la guerra y los revolucionarios, quienes se opusieron a la guerra imperialista. Fenia estuvo más cerca de las posiciones de los reformistas, pero mantuvo comunicación constante con Rosa de Luxemburgo, quien junto a Kal Liebknecht, constituyó el ala izquierda.

Las hermanas Chertkoff obtuvieron la ciudadanía argentina y se instalaron en Buenos Aires, en la casa de Enrique Dickmann, primer afiliado al Partido Socialista. Adela se casó con Adolfo Dickmann, Mariana se relacionó con Juan B. Justo y Fenia se unió con Nicolás Repetto. Los unió la militancia, la búsqueda del progreso y el partido.

El 19 de abril de 1920 fundaron las tres hermanas junto a Raquel Mesina y Gabriela Laperriére de Coni el Centro Socialista Femenino. Fenia dijo: "El Centro Femenino es la única agrupación donde las mujeres, sin prejuicio de ninguna clase y con un programa claro y definido, llenan su existencia no solamente con las tareas del hogar y del trabajo sino que amplían sus horizontes con la obra fecunda pro la emancipación económica, política y social de la clase proletaria y, por consiguiente, de la misma mujer". Fue de las mujeres más avanzada de la época, ella planteó que las mujeres tenían que levantar sus propias reivindicaciones y que debían ser parte de las reivindicaciones de los trabajadores y el pueblo. Se dedicó a la educación de niños, adultos e inmigrantes.

Junto a sus hermanas fundaron la Unión Gremial Femenina, que trabajó con mucho dinamismo, imprimían folletos, visitaban fábricas, organizaron mítines, escribieron notas, impulsaron proyectos de ley por ejemplo que reglamentaran el trabajo de la mujer y los niños.

[2] Fuente: Dora Barrancos: Inclusión / exclusión, Historia con mujeres, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires 2002.

[3] Producido para RIMAweb por Irene Ocampo y Elizabeth Fernández.

En 1903 participó como delegada al congreso del partido Socialista donde llevó como propuestas para el programa las reivindicaciones tales como: la igualdad civil para ambos sexos, igualdad para hijos legítimos e ilegítimos, ley de divorcio e investigación de la paternidad.
El Centro Femenino participó activamente de las primeras huelgas obreras, organizó a las trabajadoras telefónicas, las tejedoras y las alpargateras. Obtuvieron con la lucha, el descanso dominical para las trabajadoras sombrereras. Pelearon junto a las trabajadoras de Comercio por la "ley de la silla".
Denunciaron persistentemente el trabajo infantil, las condiciones de insalubridad y explotación, las jornadas interminables y los turnos nocturnos. Fenia escribió en La Vanguardia todo este tipo de denuncias, tradujo cuentos infantiles. Hizo la campaña por el Hogar de los canillitas.
También se dedicó a tocar el piano, a la pintura y a la escultura, obras que fueron expuestas en la Casa del Pueblo.
Fenia como todas las hermanas desafiaron los prejuicios de la sociedad, se casó con Nicolás Repetto dos años más joven que ella. A los 25 años fue traductora del francés, el italiano, el ruso, además del castellano.
En 1910 se realizó el Primer Congreso Femenino Internacional, del cual participaron y fueron las traductoras oficiales.
En 1913 Fenia y Maria C. de Spada impulsaron la Asociación de Bibliotecas y Recreos Infantiles que funcionaron en lo locales partidarios. Tuvieron como orientación sustraer a los niños de los barrios populosos de la ciudad de Buenos Aires de la calle y sus peligros físicos y morales, les ofrecieron una enseñanza mediante láminas, libros, juguetes, juegos racionales y ejercicios físicos, canto, paseos de estudio y labores manuales. Buscaron incentivar el amor al trabajo, a la lectura, el compañerismo, sin dogma y sin prejuicios.
Rápidamente los recreos se multiplicaron. Los niños fueron llevados a bibliotecas, museos, picnic, espectáculos, etc. Unas de las fuentes de fabricación fueron los juguetes. Impulsó también la Biblioteca y Hogar de Vacaciones Carlos Spada.
Victoria su hija, en este período, fue profesora de Ciencias Naturales. Fenia logró sostener la Escuela laica de Morón, modelo de enseñanza moderna, con turno nocturno y especial para adulto; años después fue reconocida. Estableció una celebración infantil cada primero de mayo, simultánea a la protesta obrera de esas jornadas.
En 1914 estalló la Primera Guerra Mundial, Enrique Dickmann y Nicólas Repetto llamaron desde sus bancas a la paz. Mayor fue la crítica cuando murió Jean Jaurès. Juan B Justo se alineó con el bloque franco-inglés contra el armametismo germano. En 1914 falleció su padre y luego su madre en 1919. La salud de su hija desmejoró por tuberculosis y se trasladaron a Córdoba.
Ahora en un poblado de mayoría italiana, fundó una biblioteca, organizó una escuela elemental, puso en marca una cooperativa y unas salas de primero auxilios.
Con el fin de la guerra y la mejoría de Victoria regresan a Buenos Aires. En 1919 bajo la influencia de la revolución rusa y alemana y el agravamiento de la crisis de la postguerra se desarrollan importantes huelgas en Buenos Aires. Se desarrolló una terrible represión y cuando fueron acompañados los féretros al cementerio en lo que se conoció como la Semana Trágica, Fenia sufrió una secuela que no superaría, desde entonces abandonó la vida pública, y sólo se dedicó a las tareas artísticas.
Organizó un centro artístico en su casa. Recibió el medallón sobre Jean Jaurès y las telas "Efectos de Luz" y "Camino de Jardín. Su hija comenzó a dirigir el periódico La Vanguardia entre 1918 y 1923, y a escribir en La Nación . La Creación del Partido Socialista Independiente, por parte de su ex suegro De Tomaso a quien consideraba como su hijo, quien las atacó a ella y sus hermanas denominandólas: "las alegres comadres Chertkoff", le dolió terriblemente. Al mismo tiempo que atacaron a la vieja dirección acusándolos de ser manejados por las mujeres.
Fenia falleció el 31 de mayo de 1927 antes de llegar a los 60 años de edad. Su hija Victoria continuó su obra.

Julieta Lantieri[4]

Algo más de 13 millones de mujeres podrán votar hoy. Pocas, seguramente, conocen a una de las principales protagonistas de la lucha por el sufragio femenino en el país: Julieta Lanteri, quien logró votar en elecciones municipales porteñas en 1911, cuatro décadas antes que el resto de las argentinas y fue posiblemente la primera sufragista de América latina. Aunque se graduó como médica –fue la sexta mujer en alcanzar ese título en el país–, su mejor arma consistió en el análisis exhaustivo de las leyes. Así descubrió que la Constitución nacional vedaba el derecho a voto a las damas, pero no la posibilidad de que fueran elegidas. Con ese argumento formó su propia agrupación, el Partido Feminista Nacional, y se presentó en 1919 como candidata a diputada nacional del país. Los diarios se burlaron de ella, pero nunca se desani-

[4] Fuente: La Fogata.

mó. Hasta llegó a presentarse en los cuarteles y ante el propio ministro de Guerra de Yrigoyen para exigirle su incorporación al servicio militar y poder, de esa forma, ingresar al padrón nacional. Murió en un extraño accidente. A pesar de su insistente batalla, la historia se encargó de olvidarla. Vaya hoy, tiempo de elecciones, un atrasado homenaje.

"Le tomaban el pelo, la tomaban por loca. Pero ella lograba salir en los diarios", comentó a Página/12 Araceli Bellota. Periodista e historiadora, Bellota se encargó de rescatar su figura a través de una profunda investigación sobre su vida, plasmada en el libro Julieta Lanteri. La pasión de una mujer (Planeta), publicado un año y medio atrás.

Siempre de impecable traje blanco, Julieta había nacido en un pueblo del Piamonte italiano, el 22 de marzo de 1873 y llegó a la Argentina con sus padres a los 6 años. La transgresión fue una constante en su vida. "Fue una transgresora a conciencia", apuntó Bellota. Se alineó con la corriente del librepensamiento, no era respetuosa de la religión, ni comulgaba con la figura tradicional de familia. En una época en que muy pocas mujeres optaban por los estudios universitarios, ingresó en 1896 a la Facultad de Medicina y se convirtió en 1907 en la sexta mujer graduada en el país. "No hay dudas de que la habita un anticipado sentimiento de la diferencia que hará de ella uno de los seres más incisivos en materia de reclamos de igualdad entre los sexos", destacó la historiadora Dora Barrancos, en su libro de reciente publicación, Inclusión/Exclusión. Historia con mujeres.

A los 36 años, cuando era vista como una solterona, Julieta se casó con un hombre 14 años menor que ella y completamente desconocido. Sus compañeras feministas habían elegido pareja de otra manera. "Fenia Chertkoff se casó con el dirigente socialista, doctor Nicolás Repetto. Su hermana, Mariana Chertkoff, con Juan B. Justo, fundador del partido de su concuñado, quien, luego de enviudar, se unió con Alicia Moreau a la que doblaba en edad; Elvira Rawson, con Arturo Dellepiane, también médico", diferenció Bellota en su biografía.

Julieta quiso especializarse en salud mental e intentó una adscripción como docente en la Cátedra de Psiquiatría. El pedido le fue denegado "con la excusa de su condición de extranjera, pero la verdad debe hallarse en el hecho de ser mujer", advirtió Barrancos. Tozuda, de una gran inteligencia, Julieta se presentó entonces a reclamar la ciudadanía argentina a la Justicia, un ámbito al que recurriría insistentemente en su gran cruzada por la igualdad. Consiguió un fallo favorable en primera instancia, pero el procurador fiscal desestimó la sentencia al señalar que se trataba de una mujer casada y como tal requería del permiso del esposo para iniciar la causa judicial. La batalla duró ocho meses, pero finalmente la ganó. Sería la primera.

No perdió un minuto. Al día siguiente, el 16 de julio de 1911, fue a inscribirse al padrón electoral de la Ciudad, aprovechando que había un reempadronamiento. Quería votar en las elecciones venideras para renovar el Concejo Deliberante. Cuenta Bellota que su osadía sorprendió al empleado. Julieta le mostró su carta de ciudadanía y una copia de la ley 5098 que disponía que se renovara el padrón de la Capital Federal cada cuatro años y que en su artículo 7º establecía como condiciones para inscribirse en el registro: ser ciudadano mayor de edad, saber leer y escribir, presentarse personalmente a realizar el trámite, haber pagado impuestos comunales por valor de 100 pesos como mínimo o ejercer alguna profesión liberal dentro del municipio y tener domicilio en la Ciudad por lo menos desde un año antes. Julieta reunía varios de los requisitos y el hombre no pudo negarse a incorporarla. El 23 de noviembre de 1911, Lanteri votaría en la iglesia de San Juan, frente a la mirada estupefacta de los varones, convirtiéndose en la primera mujer en sufragar del país y –según algunos historiadores– de Latinoamérica. Faltaban 40 años para que las argentinas accedieran a las urnas.

Julieta no se detuvo. "Se transformó en una puntillosa analista de la legislación. La leía y la releía para buscar un resquicio donde filtrar su reclamo", indicó Bellota en su libro. En vísperas de los comicios nacionales de 1919 descubrió que su nombre no figuraba en los padrones y volvió a recurrir a los tribunales, pero su reclamo fue rechazado con el argumento de que debía exhibir la libreta de enrolamiento, un documento exclusivamente masculino. Decidió dejar esa batalla para más adelante. Encontró que la Constitución nacional vedaba la posibilidad de votar a las mujeres pero no la de ser elegidas. Entonces, creó su propia agrupación, el Partido Nacional Feminista, en abril de 1919, y se presentó como candidata a diputada. Nuevamente sería pionera.

Hizo campaña en las calles, hablando en las esquinas, y también en los intervalos de las funciones del cinematógrafo. Y hasta empapeló la ciudad con sus afiches: "En el Parlamento una banca me espera, llevadme a ella", fue su slogan. Consiguió 1730 votos, obviamente todos masculinos, entre ellos el del escritor Manuel Gálvez que "como no quería votar por los conservadores ni por los radicales" –según su propia confesión– prefirió apoyar a "la intrépida doctora Lanteri".

En 1920 organizó junto con Alicia Moreau de Justo un simulacro de votación femenina en el que partici-

paron más de 4000 porteñas. Siguió presentándose como candidata hasta 1930. En el interín reclamó en los cuarteles y hasta frente al ministro de Guerra de Yrigoyen que le permitieran hacer el servicio militar para poder así conseguir libreta de enrolamiento e incorporarse al padrón. Murió dos años después sorpresivamente, el 23 de febrero de 1932, en un extraño accidente. La atropelló un auto en la esquina de Diagonal Norte y Suipacha a las 3 de la tarde. Tanto Bellota como la periodista Ana María de Mena, que publicó en 2002 un libro sobre Lanteri, pudieron recabar indicios como para sospechar –dicen– que pudo tratarse de un asesinato político. Julieta tenía 59 años. Dos días antes había asumido el general Agustín P. Justo como nuevo presidente.

Nº 6.7

La ley de descanso dominical en la Argentina

Pbro. Edgar Gabriel Stoffel*

A cien años de su promulgación. Recordación y reflexiones.

Al inaugurar esta página de Doctrina Social de la Iglesia que impulsa el Instituto de esta especialidad con sede en la Universidad Católica de Santa Fe me parecía pertinente hacerlo con una reflexión acerca de una cuestión muy cara para la Iglesia Católica y hoy nuevamente reivindicada por la mayoría de los obreros y empleados y no pocos empleadores, incluso los del rubro comercial.

Nos referimos al DESCANSO DOMINICAL que en Argentina tiene una tradición centenaria ya que su promulgación data de 1905, cuando gracias al impulso de legisladores de origen católico que militaban en diversos partidos políticos y el socialista Palacios fue votada favorablemente y a posteriori aplicada por el Gobierno Nacional.

Consideramos importante esta recordación ya que nos muestra por una parte que la Doctrina Social de la Iglesia tiene propuestas que valen para todos los hombres y pueden ser impulsadas aún por no católicos y por otra, que los principios doctrinales encuentran su aplicación en la realidad histórica concreta verificándose de este modo aquel axioma del MAESTRO Jean-Yves Calvez que sostiene que la ésta es 'una respuesta histórica a un problema histórico'.

Lamentablemente debemos señalar que no siempre los católicos hemos prestado atención a las directrices del Magisterio social en éste y otros temas sino que además carecemos de una visión histórica que nos permita descubrir de que manera aquellos principios se incorporaron a nuestra vida social.

Está intentará ser la línea matriz de esta página y esto es lo que procuramos concretar en la presente reflexión que a la vez quiere ser de recordación y de apertura de la misma.

Haciendo un poco de memoria

El problema del descanso dominical en nuestro país y la lucha por su reconocimiento y cumplimiento no es algo nuevo, por lo cual la discusión en torno al mismo nos retrotrae al último cuarto del siglo XIX donde reinaba el mas crudo liberalismo y la obtención de riqueza fácil y rápida era la meta.

De hecho, en 1872 cuando el Intendente de Buenos Aires deroga el descanso dominical, suscitará de inmediato la reacción de los católicos entre quienes se encuentra el prestigioso Miguel Navarro Viola, quién sostendrá la conveniencia de su no derogación por razones no solo religiosas sino también morales, higiénicas y físicas.

Aquellos tiempos eran también de Progreso y el mercado constituía el centro 'espiritual' de un proyecto político (el de la generación positivista del '80) al que acertadamente Hipólito Irigoyen calificaría como 'regimen falaz y descreído' al que solo le importaba la consecución de ganancias y donde el hombre concreto no contaba demasiado.

Providencialmente una serie de hombres de diversas tendencias, coincidirán a la hora de reclamar por este derecho fundamental: el socialista Alfredo Palacios, el padre Grote y sus Círculos Católicos de Obreros, republicanos como Bialet Massé y liberales como Joaquín González.

Todo este esfuerzo confluyó en la Ley Nro. 4661 del año 1905, la primera de característica social en nuestro país y -como coinciden todos los especialistas en la jurisprudencia laboral- punto de partida para un sucesivo mejoram iento de la situación de los sectores obreros.

La situación actual

La actual legislación señala que el descanso semanal -ordinariamente- se extiende desde las 13 hs. del sábado hasta las 24 hs. del Domingo salvo casos de excepción o reglamentación que deberán ser compensa-

* Titular Doctrina Social Iglesia; Universidad Católica de Sta. Fe; estoffel@ucsf.edu.ar. Viernes 11 de noviembre de 2005.

dos con un franco dentro de la semana siguiente.
La realidad, sin embargo, nos muestra que cada día son más los que trabajan en día domingo y en tareas cuya necesariedad es discutible y su móvil puramente material.
Consideramos que existe un abuso por parte de los empleadores, fundamentalmente en el campo del comercio tal como ser observa en supermercados, hipermercados u otros tipos de complejos similares cualquiera sea la denominación.
Se argumenta para esto la necesidad de ofrecer nuevos servicios a los ciudadanos (o tal vez haya que decir mejor, 'consumidores'); una economía competitiva que te obliga a trabajar dicho día para no terminar cerrando la empresa y el hecho de los pocos puestos de trabajo o el salario que nunca alcanza para cubrir las necesidades de la familia trabajadora, justifican el trabajo en domingo o para no perder el puesto laboral o para mejorar los ingresos.
Visión de la Iglesia
La Iglesia ha sostenido la centralidad del Domingo no solo como Día del Señor (y por lo tanto dedicado al culto divino) sino también como Día del hombre y el Papa Juan Pablo ha reinvidicado su importancia en la 'Centesimus Annus' y en la carta 'Dies Domini'.
También los Obispos colegiadamente o com o cabezas de las Iglesias particulares se han pronunciado a favor del Domingo como día no laborable, para que el hombre honre a Dios, reponga fuerzas y comparta con su familia, a la par que han rechazado la posibilidad de que el Domingo sea un día mas de trabajo.
Esta reafirmación de la importancia del Domingo no significa que la Iglesia no admita excepciones, por ejemplo cuando se debe evitar alguna situación críticas existentes, por razones ligadas al proceso de producción o como enseña el Catecismo de la Iglesia Católica en el Nro. 2187, por costumbres (deportes, restaurantes, etc) o compromisos sociales (servicios públicos, etc) pero nunca consideró como motivo suficiente, el ansia de 'consumo', el proporcionar al empleador mayores ganancias, mejorar la situación de la empresa o una mejoría para loas alicaídos ingresos del trabajador.
Respecto a los cambios en las pautas de consumo de la población -lo cual es innegable- debemos señalar que esto es relativo ya que lo que por lo general se requiere no es de primera necesidad y puede adquirirse en otro momento. Así se evitaría una mentalidad 'inmediatista' y 'consumista'.
También es relativo el beneficio económico que puede recibir el trabajador ya que en muchos casos ni siquiera se respeta la legislación del pago de horas 'extras', además del hecho flagrante de la degradación física, síquica y espiritual del trabajador y por ende de su familia.
Por si esto fuera poco, hay que decir que está demostrado que el trabajador argentino desarrolla mas horas de labor que sus pares de los países centrales y vista la situación que viven muchos de ellos, es una falacia que el éxito económico depende de las horas de trabajo excesivas a las que somete al empleado.
Con esta afirmación no queremos dejar de reconocer el esfuerzo que realizan muchos empresarios -que incluso trabajan mas horas que sus propios empleados- para mantener en pié sus negocios y garantizar la continuidad de la fuente de trabajo.

¿Qué podemos hacer?

No caben dudas de que en los últimos veinte años se han impuestos cambios en los comportamientos sociales al punto que muchos que son críticos del modelo neoliberal lo terminan aceptando en la práctica (por ej. Esperar hasta la última hora del domingo al mediodía para ir al supermercado sin importar si esto retrasa la salida del trabajo del empleado) y que es necesario que las leyes y el mundo del trabajo se adapten a las realidades cambiantes, pero esto no puede llevarse a cabo desde un pragmatismo interesado solamente en obtener mayores ganancia sino a partir de la dignidad del nhombre.
Admitimos en este sentido una mayor flexibilidad tanto en los patrones como en los obreros para atender mejor los requerimientos del resto de los ciudadanos, pero no a costa de la destrucción del primer ámbito de la convivencia humana, célula básica de la sociedad, escuela de vivencia y de trabajo que es la familia ni siquiera con el argumento (en unos y otros) que es para un mayor bienestar de la misma.
Es de fundamental importancia que el Estado haga lo suyo en este campo ya que a pesar de las presiones económicas que pudiesen existir, tiene la obligación de garantizar a los ciudadanos un tiempo para que puedan dedicarlo a los deberes del espíritu y al descanso del cuerpo (Cfr. Catecismo Iglesia, Nro. 2187).
Es necesario por otra parte que los trabajadores no pierdan conciencia -especialmente entre las nuevas generaciones- de los derechos que poseen, no por una graciosa concesión de la ley, sino en virtud de su naturaleza humana y de defenderlos a través de los instrumentos legales y organizaciones sindicales pertinentes.
También corresponde al sistema escolar en todos sus niveles y a las Asociaciones de consumidores la educación en este campo, teniendo en cuenta que la actitud de adquirir bienes los días domingos afectan a

personas que en virtud de sus necesidades económicas deben trabajar en estas ocasiones, con lo cual estaríamos frente a un auténtico acto (y no pura declamación) de solidaridad social.
Finalmente, todos y cada uno de nosotros, deberíamos proponernos -al menos- evitar a los demás, sin necesidad, trabajos que les impidan gozar del Domingo ya que el hecho de que alguién tras trabajar toda la semana, regresa n dicho día a su hogar pasadas las 14 hs., tiene su origen en la búsqueda in saciable de ganancias y en la falta de respeto al ser humano, lo que en si mismo es pecaminoso.

Nº 6.8 - *Historia del Movimiento Obrero*

1877/1919 - Industrialización incipiente y predominio del Sindicalismo "Anarquista"*

Primeros Movimientos Huelguisticos (1878-1896)

Los primeros antecedentes de organizaciones del trabajo se remontan al período colonial, pero los gremios eran, en ese entonces, corporaciones de oficios similares a las de la Edad Media, en donde, además de ser organizaciones de artesanos, tenían también un cierto carácter religioso, ya que la Iglesia jugaba un papel dominante en todas las manifestaciones de la vida social. Los plateros constituyeron así un gremio de considerable gravitación, íntimamente relacionado con la economía de la Colonia (extracción de metales de las minas de Bolivia y Perú).
Los artesanos dedicados a la confección de zapatos, ligados a la industria del cuero – una de las principales actividades del Río de la Plata - forman también una asociación a fines del siglo XVIII.
En 1857 se funda la Asociación Tipográfica Bonarense y también la Sociedad de Zapateros San Crispín, pero, estas organizaciones denotaban más un carácter mutual que estrictamente sindical. Es recién en 1877 cuando se constituyó la primera estructura sindical con carácter moderno: la Unión Tipográfica Bonaerense, que realizó, al año siguiente, una huelga por la reducción de salarios que afectaba a sus afiliados. El triunfo de este hecho de fuerza marco la celebración del primer convenio colectivo que se conoce en la Argentina.
La creación del Sindicato de Comercio (1881), la Sociedad Obrera de Albañiles y la Unión Obrera de Sastres (1882), La Fraternidad (1887), agrupando a conductores y foguistas ferroviarios, señalaron, junto a otras estructuras sindicales, la voluntad organizativa de la clase trabajadora. Bien es cierto que los sindicatos eran débiles en sus primeros intentos; generalmente se constituían en torno de un conflicto frente a una necesidad y, una vez superados estos problemas desaparecían; la pérdida de una huelga podía también, determinar su retirada de la escena gremial. No podía, tampoco, pensarse en un sindicato nacional ni en una estructura centralizada. Una excepción a esto fue el caso de La Fraternidad, que buscó aunar el aspecto gremial y mutual, dentro de un esquema organizativo que consolidara una sola entidad fuerte y permanente.
En qué estructura económica, política y social se dieron estas primera organizaciones sindicales. Debemos señalar, en primer lugar, el fenómeno inmigratorio, que llevó a modificar, entre 1895/1914, el desarrollo de la población argentina, la que sufrió cambios notables en su crecimiento, composición y distribución geográfica. La inmigración masiva constituyó uno de los ejes en que se asentó la economía agroexportadora, fundada en la dependencia del capital europeo, principalmente el inglés. El país se desarrolló en función del puerto, mirando hacia el exterior, lo que se tradujo en graves desequilibrios internos: el desmedido crecimiento del litoral en detrimento del interior del país, la estructura latifundista del campo argentino, disipándose los excedentes de este sector en importaciones de lujo, sin canalización en el desarrollo del sector industrial y la postergación del desenvolvimiento del mercado interno.
En términos políticos, este "modelo" se tradujo en el estrecho control ejercido por una elite, "la oligarquía", que basaba su poder en el monopolio de la tierra y en la ocupación del aparato del Estado. Ligada a esta elite, apareció el capital extranjero, bajo la forma de empréstitos públicos, hipotecas o inversiones directas, teniendo un peso decisivo en las decisiones de esta elite. El Estado oligárquico que se estructuró en la Argentina, a mediados del siglo pasado, fue consecuencia, precisamente, de este pacto esencial entre los sectores dominantes nativos y los intereses extranjeros.
En este contexto, la inmigración, que había llegado en principio para contribuir a la colonización de la tierra, se vio, en forma así general, impedida de acceder a ella, debido, justamente, a la estructura latifundista de la tierra. Frustrada esta posibilidad, los inmigrantes se dirigieron hacia los centros urbanos, donde pasaron a engrosar el mercado de trabajo. Junto con la población nativa, constituyeron, por un lado, a conformar el proletariado urbano; por el otro, pasaron a integrar las capas medias en actividades como el

* Tomado de www.adef.org.ar

comercio y la industria, creando talleres y establecimientos, por lo general pequeños, al no contar con gran capital. En el presente siglo, en la década del '10, comenzó a incorporarse un nuevo actor social: el hijo del inmigrante que bregaba por el ascenso social y la participación política.
La elite tradicional mantuvo con la mayoría de la población, tanto nativos como inmigrantes, relaciones generalmente conflictivas, especialmente con el proletariado urbano la tensión social fue constante, desembocando, en repetidas oportunidades, en huelgas y enfrentamientos.

Primeros Movimientos Huelguisticos (1878-1896)

Año	Nº de huelgas	Oficios comprendidos
1879	1	Tipográficos
1887	1	Zapateros
1888	2	Maquinistas ferroviarios y obreros de los talleres Solá (ex Ferrocarril del Sur, hoy Gral. Roca)
1889	3	Obreros y ferroviarios de los talleres Solí, carpinteros y albañiles
1890	4	Albañiles, carpinteros, zapateros y obreros ferroviarios
1891	2	Obreros ferroviarios de los Talleres Solí y sombrereros
1892	7	Sombrereros, tipográfics, peluqueros, faroleros, peones municipales, obreros ferroviarios y tabaqueros
1893	3	Zapateros, yeseros y cigarreros
1894	9	Albañiles, ebanistas, curtidores, vidrieros, hajalateros yeseros, cocheros de tranvías, pintores, descargadores de carbón
1895	19	Yeseros, estibadores, marines, calafateros, carpinteros de ribera, caldereros, peones del puerto, panaderos, mayorales, galponistas, sastres, marmoleros, fideeros, pintores, carpinteros del puerto, talabarteros, herradores, constructores de carro, zingueros.
1896	26	Fideeros, constructores de carruajes, curtidores, bronceros, hojalateros, cigarreros, vidrieros, relojeros y joyeros, tipógrafos, obreros y ferroviarios de los Talleres Solá, alpargateros, obreros de las usinas de gas, panaderos, sastres, telefonistas, sueleros, maquinistas ferroviarios.

En 1902 se presentó un anteproyecto al Congreso que fue sancionado con el nombre de Ley de Residencia, por la que se aportó a los principales activistas y dirigentes sindicales extranjeros. En 1912, la sanción de la nueva ley electoral posibilitó el voto secreto, libre, obligatorio e individual que abrió el camino para el triunfo de las urnas del partido radical.
Hipólito Yrigoyen, que asumió la presidencia en 1916, representó un frente de clases con la presencia de peones, artesanos, pequeños industriales, pequeños ganaderos, militares, y grupos médicos. Señaló el ascenso político de los sectores intermedios y fue el primer intento, aun con titubeos, de limitar el poder de la oligarquía.
El gobierno de Yrigoyen se vio sometido, desde un principio, a una serie de vaivenes que hacían contrastar su política general con las medidas impuestas por él a la oligarquía de su propio partido; consecuencia de tales contradicciones fueron la Semana Trágica de 1919 y la masacre de la Patagonia 1921/1922. Queda en el haber, el recoger las inquietudes más urgentes de la clase obrera, estableciendo leyes de protección al trabajo, tales como: las de Contrato Colectivo de Trabajo; de jubilación; de alquileres, la prohibición de embargos de sueldos, jubilaciones o pensiones; la propuesta de salarios mínimos; la obligación de pagar a los obreros en moneda nacional.
La conformación industrial de la época, por su parte, se expresó a través de una mayoría de talleres artesanales. Pero, paralelo a ello, se dio también la existencia de establecimientos de mayor envergadura y grupos de fábricas medianas. Aunque sin tener mayor peso en el total de establecimientos los de más porte, que, según el censo de 1908, constituían el 8% del total de establecimientos y reunían el 25% de los obreros industriales, representaban el núcleo

Movimientos Huelguisticos en Buenos Aires (1906-1919)*

Año	N° de huelgas	HUELGUISTAS			
		Hombres	Mujeres	Niños	Totales
1906	170	-	-	-	70.743
1907	231	155.348	5.230	8.439	169.017
1908	118	8.992	1.390	1.179	11.561
1909	138	4.389	14	359	4.762
1910	298	18.316	481	9	18.806
1911	102	26.687	1.200	105	27.992
1912	99	8.515	290	184	8.992
1913	95	22.769	802	127	23.698
1914	64	14.112	-	25	14.137
1915	65	9.804	2.216	57	12.077
1916	80	24.140	139	42	24.321
1917	138	133.859	785	1.418	136.062
1918	196	121.170	6.644	5.228	133.042
1919	397	297.518	9.579	5.870	308.967

más concentrado y mecanizado de la industria argentina, vinculado, muchas veces, al propio capital extranjero, tal el caso de saladeros, frigoríficos, ingenios; industrias éstas relacionadas con la actividad agropecuaria principal.

Las características principales de los obreros ocupados en estas fábricas, fueron la de contar con un alto porcentaje de mano de obra argentina (en particular aquellas situadas en el interior del país) y la de requerir, en general, poca calificación (con excepción de las usinas de gas) . En la mayoría de los casos se trató, sobre todo, de nativos, peones e inclusive indios, recientemente proletizados, sin mayor organización ni experiencia política.[1]

En contrapartida, los obreros ligados a los talleres tenían mayor grado de calificación y fue de este grupo de donde surgieron las principales organizaciones gremiales de oficios.

En síntesis, se puede decir que el proletariado urbano de principios de siglo estuvo compuesto, en su gran mayoría, de artesanos y obreros de pequeños talleres, con excepción de ciertos núcleos de establecimientos medios y grandes, donde se concentraban trabajadores de reciente proletarización. Por otra parte, hacia 1914 aumentó la participación del nativo en las actividades industriales, a pesar de mantenerse el flujo de inmigrantes, debido, probablemente, este fenómeno a la introducción del hijo del inmigrante -ya argentino- en las actividades industriales y en cierto desplazamiento del extranjero hacia trabajos menos calificados.[2]

[2] Ibidem.

* Fuente: Departamento Nacional del Trabajo; Boletines en Rotandaro, Rubén: *Op. Cit.*.

[1] Bilsky, Edgardo: *La FORA y el Movimiento Obrero*; Tomo I; Centro Editor de América Latina; Buenos Aires; 1895.

Composición Nacional del Personal Empleado en la Industria (1895-1914)*

Rama	1895				1914			
	Argentinos	%	Extranjeros	%	Argentinos	%	Extranjeros	%
Alimentación	8.345	31	18.726	69	68.047	50	66.795	50
Vestido y Tocador	10.414	32	22.185	68	25.186	44	32.578	56
Construcción	12.702	42	17.817	58	50.361	58	36.596	42
Muebles y Anexos	4.123	32	8.598	68	14.615	50	14.392	50
Artísticas y Ornatos	803	32	1.757	68	1.973	46	2.324	54
Metalúrgica y Anexos	4.018	28	10.613	72	13.988	48	15.339	52
Productos Químicos	2.203	47	2.509	53	4.929	49	5.057	51
Artes Gráficas y Anexos	2.558	51	2.522	49	8.418	63	4.868	37
Fibras, tejidos e hilados	-	-	-	-	9.979	64	5.581	36
Diversas	7.190	46	8.567	54	12.127	42	16.688	58
TOTALES	52.356	36	93.264	64	209.623	51	200.578	49

Es necesario también considerar que la situación de la clase obrera Argentina, a fines del Siglo XIX y comienzos del presente, distaba mucho de ser el paraíso por la propaganda de los organismos promotores de la inmigración europea, que se referían al país como la "tierra de promisión". La ciudad de Buenos Aires registraba un crecimiento vertiginoso, para el cual no se encontraba preparada. El censo de 1887 daba cuenta de la existencia de 2.835 conventillos con 116.167 inquilinos.

El trabajo en la ciudad se desarrollaba bajo condiciones infrahumanas de explotación. Así, por ejemplo, señalaba un periódico de la época:

"Fábrica Dell'Acqua y Cía., de Chacarita: Trabajan algunos centenares de mujeres jóvenes y niñas desde la mas temprana edad. Al ingresar en el establecimiento las obreras deben dejar un depósito en metálico que sirve para las multas que les fueron aplicadas; para gastos de médico que tuviera que sufragar el patrón en caso de caer enfermas y como garantía para que no puedan abandonar el trabajo sin previo aviso anticipado de ocho días, so pena de pérdida de la suma depositada".(3)

No era mejor la situación en otras importantes localidades del país. En Rosario, el trabajo de la refinería de azúcar presentaba el siguiente cuadro:(4)

Trabajo : 12 horas diarias.
Consigna : Silencio absoluto. Trabajo no interrumpido. Multa y despido a la menos falta.
Local : Antihigiénico. Humedad. Frío. Calor.
Sueldo : Mujeres $ 1,- por día.
Trabajo nocturno : 12 horas diarias. Igual trabajo

La situación de la población nativa en el interior del país era aún mucho más tremenda. Bialet Messé, en su famoso informe sobre "El estado de las clases obreras argentinas a comienzos del siglo", señalaba:

* Fuente: Bilsky, Edgardo: Op. Cit.

(3) - "La protesta Humana" el 3-9-1899.Citado en Rotandaro, Rubén - Op. Cit.

(4) - Rotandaro, Rubén: Op. Cit..

"Cuando en las cumbres del Famatina he visto al peón de minas, cargando con 60 y más kilogramos, deslizarse por las galerías de las minas, corriendo riesgos de todo género, en una atmósfera de la mitad de la presión normal; cuando he visto en la ciudad de La Rioja al obrero, ganando sólo 80 centavos, metido en la zanja estrecha de una cañería de aguas corrientes, aguantando en sus espaldas un calor de 57 grados, a las dos de la tarde; cuando he visto a la lavandera de Goya lavar la docena de ropa a 30 centavos, bajo un sol abrasador; cuando he visto en todo el interior la explotación inicua del vale de proveeduría; cuando he visto en el Chaco explotar al indio como bestia que no cuesta dinero, y cuando he podido comprobar, por mi mismo, los efectos de la ración insuficiente en la debilitación del sujeto y la degeneración de la raza, no han podido menos que acudir a mi mente aquellas leyes tan previsoras d todos estos y otros detalles que se han reproducido en cuanto se ha creído que faltaba el freno de la ley".(5)

Hemos señalado ya, a comienzos del trabajo, la voluntad organizativa de la clase obrera que reaccionó agrupándose, creando sus instituciones frente a las arbitrariedades d los patrones. Ubicaremos a continuación las corrientes sindicales del período, fuertemente influidas por las ideas entonces vigentes en Europa y que habían sido trasladadas a nuestros medios a través de la inmigración.

Anarquismo

Fue la corriente prevaleciente en el período; gran parte de sus dirigentes eran extranjeros, pero hallaron eco en los obreros autóctonos. Su base de sustentación se hallaba en los talleres artesanales y en pequeñas industrias, donde, como señaláramos, abundaban obreros con oficios mas calificados.

Esta corriente se organizó con la llegada al país del anarquista italiano Errico Malatesta (1885), quien propulsó la creación de sociedades internacionales de carpinteros, ebanistas, y anexos.

En 1887 constituyó la Sociedad Cosmopolita de Resistencia y Colocación de Obreros Panaderos, que fue la primera Sociedad Resistencia del país en la que se manifestó con claridad la posición anarquista respecto al método de "acción directa" contra el "Régimen". En efecto, la principal arma de combate del anarquismo fue la "huelga revolucionaria", dirigida tanto contra el capital como contra el poder político cuya destrucción propugnaban. No percibían otra forma de hacer valer sus demandas que accediendo al poder por la fuerza; su irrupción les permitiría, después, destruir la maquinaria del Estado, fuente de opresión.

La inestabilidad social imperante, la marginización a la que se veían sometidos la mayoría de los trabajadores y el clima de enfrentamiento social, constituían el mejor abono posibles para el florecimiento de las tendencias mas radicalizadas que, como el anarquismo, eran fuertemente impugnadas del sistema. El debilitamiento de esta corriente y su progresivo ocaso se consumó hacia finales del período, cuando dio batalla frontal contra el "Régimen", durante el mes de enero de 1919 ("Semana Trágica" de Buenos Aires), siendo abrumadoramente derrotada. Simular situación ocurría en la Patagonia dos años después. Estos sucesos, que significaron una atroz represión para la clase trabajadora, marcarían el declinamiento de la confrontación directa contra el sistema y de la tendencia "anarquista".

Socialismo

Sus primeros antecedentes en el país se remontan a la fundación del Club "Vorwarts" (1882), por parte e alemanes exiliados, el cuál daría origen, mas tarde, al Partido Socialista. Esta corriente ideológica se plegó a una postura legalista, siendo influenciada por la prédica de Eduardo Bernstein dirigente del Partido Socialista Alemán, precursor de la socialdemocracia. Sus postulados partían del supuesto de una larga supervivencia de la sociedad capitalista, por lo que tendrían que replantearse las luchas obreras, las que debían tender a la búsqueda de reformas que modificaran las condiciones laborales y que, por un proceso evolutivo gradual, condujeran a la transformación del sistema capitalista. Consideraban primordial la conquista del Parlamento desde donde, a través de una campaña esclarecedora y una acción decidida de beneficios a la clase trabajadora se pudieran concretar nuevas estructuras sociales. En función de esta ideario se plantearon en el Congreso distintos temas sociales a través de proyectos legislativos presentados por el socialista Alfredo L. Palacios, que había llegado a la Cámara de Diputados en 1904. Esta corriente logró sobre todo, cierta audiencia en el seno de las ascendentes clases medias.

Sindicalismo Puro o Revolucionario

Esta corriente nació en el país a fines de 1904, como escisión del Partido Socialista, constituyendo una agrupación que adoptó el nombre que, en Francia e Italia, habían tomado los partidarios de esta organización gremial.

Representaban un movimiento auténticamente obrero, de camino entre el anarquismo y el socialismo.

(5) - Bialet Masse: "El Estado de las clases Obreras Argentinas a comienzos del Siglo"; Universidad Nacional de Córdoba. Dirección General de Publicaciones. Córdoba, 1985.

Tomaba los principios marxistas en torno a la lucha de clases y, particularmente del anarquismo la utilización de la acción directa como método táctico que partía de la base de la huelga general revolucionaria, contra el capital y el Estado, lo que posibilitaría el control y dirección de la producción por los propios trabajadores. Pero, atacaban al anarquismo en cuanto a mezclar a la organización gremial con los dogmas ideológicos. Era menos elitista y mas pragmática que el socialismo y menos extremista, aunque tan "gremialista" como el anarquismo. Proveniente de una lectura moderada del anarquismo, el "sindicalismo puro" - cuyo rol sería de creciente importancia en el movimiento obrero nacional - adoptó una actitud semilegalista, poco atada a un "dogma ideológico" y desconfiada de los partidos políticos.[6]

Postulada la autonomía total de la clase obrera, tratando de cortar todos los puentes que la ataran o ligaran al "mundo burgués", tanto desde el punto de vista político como cultural. En este sentido, el proletariado debía deshacerse de los intelectuales, esto es, de la figura de los "políticos profesionales", metidos a dirigentes del movimiento obrero, que, por su origen social como por su práctica cotidiana, alimentaban el espíritu de tutelaje de la clase obrera, coartando su capacitación y desarrollo independiente.[7]

Si bien diferían en tácticas y estrategias, el punto de coincidencia de las distintas corrientes estribaba en las reinvindicaciones inmediatas que perseguían: jornada de ocho horas diarias, prohibición de empleo de menores de 14 años, abolición del trabajo a destajo, descanso dominical y limitación del trabajo nocturno, un mínimo de salario con base oro, a igual producción igual salario, tanto para el varón como para la mujer, leyes que responsabilizaran a los patrones por los accidentes de trabajo, concesiones de pensiones y subsidios a los obreros ancianos y a los inválidos del trabajo.

En lo que respecta a las organizaciones gremiales de la época, debemos señalar que la acción anarquista condujo a la formación de la Federación Obrera Argentina (FOA - 1901), la central obrera permanente mas importante de la época, pero, su postura externa, condujo a la división del movimiento obrero y de sus sindicatos. En efecto, en 1902, los socialistas se retiraban del Congreso de la FAO conjuntamente con un grupo de sindicalistas "puros", dando lugar a la creación de la Unión General del Trabajo (U.G.T. -1903).

Durante el IV Congreso de la FOA en 1904, esta pasó a llamarse Federación Obrera Regional Argentina (F.O.R.A.), ya que se consideraba a la Argentina una región del mundo. Esta Central representaba la posición "pura y dura" del anarquismo, postulando que debía "dirigir todos sus esfuerzo a conseguir: la completa emancipación del proletariado, creando sociedades de resistencia, federaciones de oficios afines, federaciones locales, consolidando la nacional, para que así, procediendo de lo simple a lo compuesto, ampliando los horizontes en que hasta hoy han vivido los productores, dándoles a estos mas pan, mas pensamiento, mas vida, podamos formar con los explotados de todas las naciones la gran confederación de todos los productores de la tierra, y así solidarizados podamos marchar, firmes y decididos a la conquista de la emancipación económica Social."

En 1909 se creó una nueva Central de la Confederación Obrera Regional Argentina (C.O.R.A.), que absorbió a las fuerzas de la U.G.T. y a una mayoría de gremios autónomos, pasando a estar controlada por los sindicalistas "puros", con participación minoritaria socialista.

Durante el período se dieron continuas tentativas de fusión de las centrales sindicales, las que, finalmente, pudieron concretarse en 1914 cuando resuelven adherirse directamente a la F.O.R.A.. Pero, la unidad lograda resultó efímera, ya que no sólo las diferencias ideológicas, separaban a los distintos grupos, sino también en el afán de predominar en la dirección de los sindicatos. Es así como la endeble unión lograda, se vio frustrada al realizarse un nuevo Congreso de la F.O.R.A. en 1915; en esta oportunidad, el suprimirse la resolución del V Congreso por la cual se recomendaba la propaganda del comunismo anárquico, la minoría anarquista resolvió retirarse, constituyéndose como F.O.R.A. del V Congreso, para significar que estaba orientado en el espíritu de lo resuelto en dicha reunión de 1905.

De esta forma, se regresó a la existencia de distintas centrales: la F.O.R.A. del V Congreso y la F.O.R.A. del IX Congreso controlada por sindicalistas "puros" y socialistas. Esta última creció considerablemente entre 1915 y 1919, pasando de 10 mil a 200 mil afiliados y de 51 a 530 sindicatos adheridos; la Federación Obrera Marítima constituía la entidad sindical mas importante de la F.O.R.A. del IX Congreso.

El anarquismo, por su parte, como ya lo señaláramos anteriormente, fue declinando hacia finales del período. El ocaso de esta tendencia se debió, además de la feroz represión de que fue objeto por parte del sistema, el hecho de que, como consecuencia de los efectos producidos por la Primera Guerra Mundial, se aceleró el proceso de industrialización del país (la Argentina debió reemplazar importaciones provenientes hasta ese momento de países en conflicto) ampliándose el mercado de trabajo. Esta situación derivó

[6] Fernandez, Arturo: *Op. Cit.*.

[7] Bilsky, Edgardo: *Op. Cit.;* Tomo II.

en un crecimiento organizado y numérico de los sindicatos, que llevó al anarquismo a perder la base de sustentación en que se había fincado su preponderancia. Otros tiempos devendrían y otro tipo de sindicalismo comenzaría a tener prevalecencia.

Nº 6.9

El cine en la Argentina*

El cine llegó a la Argentina apenas después de su lanzamiento en París, al poco tiempo ya empezaron a rodarse las primeras producciones nacionales. Entre otros atractivos, hubo pioneros mundiales en cine científico y de animación. Pero la verdadera industria comenzó recién en 1933, con la afirmación del cine sonoro.

Los buenos tiempos, cuando las películas argentinas se veían en toda Iberoamérica, duraron hasta comienzos de los años '50. Luego, el paulatino cierre de los grandes estudios, el crecimiento de la televisión, el anquilosamiento del cine popular, y el aislamiento de un cine de autor, impusieron otras reglas de juego.

Sobre esas reglas, el actual cine argentino se ha restringido en cantidad y en mercado, pero mantiene una especial calidad, internacionalmente reconocida.

La primera exhibición cinematográfica, con vistas de los Lumiére, ocurrió el 18 de Julio de 1896. Ya en 1894 había llegado el kinetoscopio y, a comienzos de 1896, un concesionario de kinetoscopios había experimentado proyecciones públicas con un aparato de su invención. En 1897 comenzó la importación de cámaras francesas, y un francés residente en Argentina, Eugene Py, se convirtió en el primer realizador y camarógrafo con el corto La bandera argentina.

En 1898, filmando sus propias operaciones quirúrgicas, el doctor Alejandro Posadas inició el cine quirúrgico. En 1900 aparecieron las primeras salas específicamente dedicadas al cine, y los primeros noticieros.

Desde entonces, cabe señalar los ensayos de cine sonoro en 1907; el primer filme de ficción con actores profesionales, La revolución de mayo, en 1910; el primer largometraje, Amalia, en 1914; el primer gran éxito, Nobleza gaucha (costó 25.000 pesos y recaudó medio millón en seis meses, sin contar copias piratas) en 1915; el primer largometraje mundial de cine de animación, El apóstol, en 1917; y la primer mujer directora de Latinoamérica, también en 1917.

Entre melodramas, policiales, cintas cómicas y temas camperos; durante el período mudo, se hicieron más de 200 películas; destacándose los asuntos de clima tanguero de Agustín Ferreyra. Sin embargo, nunca se organizó una verdadera industria, y ni siquiera se conservaron debidamente las películas.

La verdadera industria surgió con el cine sonoro, en 1933. Casi al mismo tiempo nació Argentina Sono Film, con Tango (donde debutaron Libertad Lamarque, Tita Merello y Luis Sandrini); y Lumiton, con Los tres berretines.

Pronto, éstas, y otras empresas llegaron a producir, en estudios propios, unos treinta filmes anuales que exportaban a toda Latinoamérica; en especial los melodramas de Libertad Lamarque, las cómicas de Sandrini y, más tarde, también las de Niní Marshall.

En 1938 ya existían 29 galerías de filmación, aunque de equipamiento todavía precario.

Los principales realizadores eran el prolífico Moglia Barth. El más prometedor y hábil Manuel Romero con: La vida es un tango; La muchacha del circo y Fuera de la ley drama policial prohibido en New York; entre otros. El riguroso Mario Soffici, autor de Prisioneros de la tierra (según encuestas, el mejor filme del cine argentino) y otros dramas sociales y también algunas comedias; el poeta suburbano Leopoldo Torres Ríos autor de La vuelta al nido, Pelota de trapo y Aquello que amamos; el retórico pero efectivo Luis César Amadori realizador de Dios se lo pague y Almafuerte; y, el creador de comedias burguesas, Francisco Mugica en Así es la vida y Los martes, orquídeas. También los más refinados Daniel Tynaire, Luis Saslavsky, de Savalía y Borcosque.

Pronto se sumaron Carlos Hugo Christensen con sus dramas y comedias de carga erótica como Safo y El ángel desnudo, los directores de comedias Bayón Herrera y Schlieper, y el director de cine épico Lucas Demare con: La guerra gaucha y Su mejor alumno.

Tres hechos clave de los años '40 fueron la formación de la cooperativa Artistas Argentinos Asociados, con buena parte de la "intelligentzia" de la época; en segundo lugar, la crisis por falta de película virgen (consecuencia de la neutralidad argentina durante la segunda guerra mundial) y, desde 1944, la creciente intervención del Estado.

Con el tiempo, esto se traduciría en formas de censura, listas negras, reparto discrecional de película virgen y créditos blandos que sólo beneficiaron a los comerciantes de ocasión.

* Fuente: http://www.surdelsur.com/cine/cinein/

Nº 6.10

A 60 años del voto femenino

Larga lucha reclamando los derechos integrales de la mujer

por Felipe Rodolfo Arella

Estamos viviendo en el siglo XXI y la consideración que la sociedad argentina tiene sobre la mujer es totalmente diferente a la de mediados del siglo pasado acerca del rol que ésta debía desempeñar en la sociedad. Hasta ese entonces la opinión social ostensible era la de los varones ya que las mujeres carecían de opinión pública al carecer de derechos humanos y civiles.

Los movimientos por la igualdad y el ejercicio de los mismos derechos que tenían los varones fueron una larga lucha comenzada en Europa y Estados Unidos a principios del siglo XIX cuando las mujeres, que trabajaban en los campos y las fábricas la misma cantidad de horas que los hombres, se dieron cuenta de que habían quedado relegadas en la sociedad al tenérselas como incapaces para administrar sus propios bienes, quedando bajo la tutela del padre, del marido o del hermano varón, aunque éste fuera menor que ella.

Alguien que se preocupó y actuó contra lo que él llamaba la esclavitud femenina fue John Stuart Mill, el economista y filósofo inglés que en 1869 publicó un libro muy poco difundido: "La esclavitud de la mujer". En sus páginas se puede encontrar la historia de la degradación del status social y económico de la mujer, llevándola a un estado irracional de dependencia respecto a los varones. Mill se hace muchas preguntas acerca de la condición de la mujer y refuta todas las respuestas estereotipadas que da la sociedad sobre el tema. En una parte de su obra señala que la mujer es más esclava que los esclavos, y más adelante dice que la razón del "espíritu caballeresco" hay que encontrarla en el deseo de los varones de seducir a las mujeres para que continúen en el estado de sumisión: las mujeres tienen que ser protegidas por el varón porque no saben desenvolverse por sí mismas.

La posibilidad de estudiar, las comunicaciones telegráficas -además de la popularización de los periódicos y los libros-, permitió a las mujeres comunicarse entre ellas y organizar movimientos de defensa de sus derechos como personas para participar en la economía, la política y la toma de decisiones sobre sus hijos. Esa actividad proselitista esclareció la mente de numerosos varones políticos, escritores y, como decimos hoy, de los "formadores de opinión", que procuraron impulsar reformas legislativas en diferentes países.

Vale la pena recordar aquí a Elvira Rawson de Dellepiane (1867-1954), Fenia Cherhoff (1869-1927), Julieta Lantieri (1873-1932), Alicia Moreau de Justo (1871-1986), Alfonsina Storni (1892-1938) y Victoria Ocampo (1890-1979) que iniciaron sus campañas en defensa de los derechos políticos, laborales, económicos y civiles de las mujeres desde fines del siglo XIX, como así también la labor parlamentaria de Mario Bravo y Alfredo Palacios, quienes en 1924 presentaron un proyecto en la Cámara de Senadores sobre "Derechos civiles de la mujer soltera, divorciada o viuda" que fue aprobado por esa Cámara el 25 de septiembre de 1925 y por la de diputados el 14 de septiembre de 1926. Esa norma, que lleva el n° 11.357, es conocida con el nombre de Ley de Capacidad Civil de las Mujeres.

De tal manera se introdujo una importante, aunque incompleta reforma al Código Civil sancionado en 1869, el mismo año en que apareció la obra de John Stuart Mill.

Respecto al derecho al voto de las mujeres como el de ser elegida podemos señalar dos antecedentes olvidados y que se produjeron en la provincia de San Juan. El primero es el derecho al voto calificado de las mujeres (1862) en las elecciones municipales, por el cual podían sufragar aquellas que pagasen algún impuesto. El otro es el derecho al voto incluido en la Constitución de la misma provincia sancionada en 1927, lo que permitió a Ema Acosta ser diputada provincial y a Emilia Collado intendenta del departamento de Calingasta. La intervención nacional a la provincia derogó la disposición constitucional y las mujeres fueron eliminadas del padrón.

La provincia de Santa Fe, al reformar su Constitución en 1921 incorporó el derecho de las mujeres a votar en las elecciones municipales. Esa disposición quedó en la nada cuando la provincia fue intervenida y derogada la Constitución.

El 9 de septiembre de 1947 el congreso nacional sanciona la ley 13.010 que otorga a las mujeres los mismos derechos políticos reconocidos por las leyes a los varones, por lo cual disponía inscribir a las mujeres en los padrones electorales y extenderles la libreta cívica para poder ejercer su derecho a sufragar.

La mujer argentina tendrá plenos derechos a partir de 1968, cuando se sancionó la ley N° 17.711 de reforma al Código Civil, un siglo después de la sanción del Código Civil, con lo cual quedaron equiparados sus derechos a los de los varones. Solamente los prejuicios sociales y los intereses económicos continúan esforzándose en descalificas a las mujeres e intentar ejercer una tutela sobre ellas.

Nº 6.11

La fiesta anarquista*

Por Juan Suriano

Es obvio que la fiesta no debía ser sólo un acto para pasar un momento agradable. Cumplía otras funciones más importantes: en primer lugar tenía un sentido solidario pues cada fiesta se llevaba a cabo en beneficio de miembros o instituciones (escuelas, sindicatos, periódicos) del movimiento anarquista; también era un ámbito para consolidar conciencias y ganar adeptos para la emancipación social. Por último, constituía una operación para reafirmar simbólicamente una cultura trabajadora (el nosotros) ejemplar y diferente a la cultura de los sectores dominantes (el otro).

Pero no apuntaba sólo a separarse de la cultura de elite sino también a poner distancia con las manifestaciones de la cultura popular consideradas retrógradas como el carnaval. Odiaban al carnaval por considerarlo irracional y carente de sentido a la vez que desde un costado ético y puritano se lo impugnaba por pecaminoso pues la celebración atraía todas las lacras sociales (lujuria, prostitución, alcoholismo, banalidad, ignorancia) contribuyendo a impedir la racionalización de las conductas y a dilapidar las energías revolucionarias.

Aunque trataron de organizar contrafiestas, los anarquistas poco y nada pudieron hacer para impedir el normal desarrollo del carnaval. En todo caso se evidenció con claridad la distancia que existía entre la concepción cultural anarquista y los gustos populares. Ese desencuentro se produjo no sólo con el carnaval: algo similar ocurrió con la masiva adhesión al circo, al sainete, la lucha, las manifestaciones criollistas y, un poco más tarde, el fútbol.

La fiesta anarquista pretendía convertirse en un modelo alternativo tanto a la cultura popular como a la oferta de la elite, y aunque tenía componentes de ambas, parecía estar más cerca de la cultura letrada de donde tomaba sus modelos que eran resignificados de acuerdo a la doctrina anarquista. Sus difusores culturales eran en menor medida obreros que intelectuales y publicistas que había adoptado por un desclasamiento voluntario. En este intento de dotar de una cultura alternativa a los trabajadores, el anarquismo tomó mayoritariamente elementos de la cultura letrada aunque los dotó de un sentido contestatario.

Así, la fiesta o velada libertaria con sus diversas manifestaciones (el canto, las conferencias, las representaciones teatrales, las declamaciones poéticas y el baile familiar) era el ámbito de procesamiento de la cultura anarquista y pretendía erigirse en un modelo para los trabajadores y alejarlos de las manifestaciones de la cultura popular consideradas contraproducentes. Las fiestas se realizaban los fines de semana en locales propios o teatros alquilados y eran tan largas que a veces resultaban agotadoras. El esquema era casi similar para todas: comenzaba con la entonación de himnos revolucionarios, y luego se presentaban números de canto coral, declamación de poesías, se dictaban varias conferencias intercaladas, a veces se imponía un baile y finalizaba con la representación de una obra teatral.[19] La obra siempre reproducía en contenido de carácter binario de las relaciones sociales: por un lado estaba el pueblo sufriente y explotado representando el costado positivo de la humanidad y, por otro, los factores de poder (curas, patrones, militares) encarnando la maldad.

A través de todas las actividades de los círculos, los anarquistas construyeron, o intentaron construir, un espacio cultural alternativo que debía crear y recrear actividades para el tiempo libre de los trabajadores a la vez que consustanciarlos con la doctrina libertaria. Pero ese espacio no creció como pretendían sus impulsores. La mayoría de los trabajadores que seguían a los anarquistas en huelgas y movilizaciones callejeras no hicieron lo mismo con la propuesta cultural alternativa. Esto es, no dieron el paso necesario para pasar de la acción reivindicativa al compromiso militante y a la adhesión al cambio revolucionario.

Fueron varios los factores que impidieron la radicalización obrera pretendida por los anarquistas. Por un lado, hay que destacar las caracteríStcas peculiares de una sociedad urbana aluvional como era el caso de Buenos Aires o rosario donde la inestabilidad y la movilidad erosionaban la conformación de un sujeto social con caracteres definidas. La permeabilidad social, ascendente y descendente, debilitó las fronteras

---

* En Suriano, Juan: *Auge y caída del anarquismo. Argentina, 1880 - 1930*; Capital Intelectual; Buenos Aires; 2005; pág 47 y sig.

[19] Sólo a modo de ejemplo se introduce el programa de una función realizada en 1905 y patrocinada por La Protesta: "1. Himno Hijos del Pueblo por el Orfeón Libertario/ 2. El drama en un acto y en prosa Los Mártires/ 3. Conferencia por el compañero Francisco Jaquet/ 4. Himno a los Trabajadores/ 5. El drama en un acto y en prosa de Palmiro de Lidia, titulado: Fin de Fiesta/ 6. El compañero Díaz, recitará unos sonetos escritos por el poeta libertario Jorge San Clemente/ 7. El nuevo Himno Germinal/ 8. La Marsellesa/ 9. El gracioso juguete cómico en un acto de Eduardo Zamora y Caballero titulado: Don Ramón/ 10. El compañero Reberte cantará los nuevos couplets "Panfleto Lila" con música de chiottis/ 11. El diálogo cómico en una acto titulado: También la gente de pueblo". La Protesta, 15 de septiembre de 1905.

entre los diferentes sectores sociales y, sumada al débil peso de la industria, complicaron la formación de una identidad común obrera y la posibilidad de éxito de un proyecto alternativo.

Por otro lado, debe prestarse atención al propio bagaje cultural fragmentado de un mundo de trabajadores tan cosmopolita. En efecto, se mezclaban migrantes provenientes de diversos lugares del mundo y del interior del país, con costumbres, experiencias y tradiciones previas muy diferentes. Sin embargo todos compartían ciertos hábitos de sociabilidad común relacionados al bar y la bebida, a los bailes populares, al circo, el teatro popular y el carnaval. Los trabajadores parecían preferir la diversión meramente pasatista a la fiesta ofrecida por el círculo anarquista, constreñida dentro de la rígida ética doctrinaria y siempre cargada de dramatismo y densidad emotiva. Por eso tenían más éxito los picnics y giras campestres organizadas por los militantes libertarios. El espacio abierto donde se realizaban (Palermo, las islas Maciel y Paulino, las costas del Paraná y el Río de la Plata) otorgaba mayor libertad de movimiento a los concurrentes. Si bien también aquí se repetía el esquema básico de la velada (canto de himnos, conferencias, representación teatral), se alternaba con bailes, almuerzos, diversos juegos y, seguramente, algunos participantes podían beber subrepticiamente. No hay dudas de que las reuniones al aire libre combinaban de manera más equilibrada adoctrinamiento y ocio.

Además, la posibilidad de desarrollar un proyecto cultural alternativo chocaba con el notable crecimiento desde comienzos del siglo XX de la industria cultural comercial. Al circo, el teatro y los espectáculos de lucha se agregaron el cine y el fútbol que comenzaron a convertirse en un entretenimiento irresistible para los sectores populares. El bajo valor del precio de las localidades convertía a esos entretenimientos en espectáculos al alcance de una amplia franja de la población. En este sentido las cifras aportadas por el censo de la ciudad de Buenos Aires era contundente pues indicaba que entre 1900 y 1909 los asistentes a diversos espectáculos se multiplicaron por ocho en ese lapso de tiempo y en 1909 sumaron ocho millones. Aunque las cifras no discriminan por sectores sociales, no hay dudas de que una parte importante de esa cifra debía estar compuesta por trabajadores, al menos por aquellos mejor ubicados en el mundo del trabajo quienes, alentados por el descanso dominical impuesto hacía poco, debían asistir al menos de vez en cuando a algún espectáculo.

La industria popular sedujo ampliamente al público popular en detrimento de la construcción de un proyecto alternativo. Y esta seducción se basaba en que su único objetivo consistía en divertir, distraer y hacer pasar un rato agradable al trabajador que pretendía distraerse de los problemas cotidianos del mundo del trabajo. No hay dudas de que una parte importante de los trabajadores adhirieron a huelgas y manifestaciones de protesta cuando estas apuntaron a satisfacer sus reivindicaciones, pero en el momento de dirimir cómo pasar un rato de ocio no optaron por la oferta de los anarquistas donde el ocio y el tiempo libre eran entendidos como tiempo productivo y comprometido ideológicamente sino por la opción más pasatista que iba desde el bar hasta la oferta de la industria cultural.

Capítulo VII

En busca de la legalidad

En la segunda década del siglo XX comenzó un largo proceso de búsqueda de un sistema legal específico para las mutualidades, las que por entonces se regían por las disposiciones del Código Civil sobre asociaciones. Venía ocurriendo lo mismo, desde principios del mismo siglo, en el movimiento cooperativo, cuyas organizaciones eran reconocidas en tres artículos del Código de Comercio a partir de la reforma de 1889. El crecimiento de ambos movimientos sociales tanto en número de entidades, como en personas asociadas, capital social acumulado y monto de sus operaciones asistenciales y económicas, justificaba la sanción de leyes específicas que definieran sus respectivas naturalezas jurídicas, campos de acción, y cuál sería el ámbito jurisdiccional para la fiscalización de las mismas. La preocupación principal de los dirigentes y doctrinarios del mutualismo y del cooperativismo era evitar que se confundieran estas organizaciones con otras de carácter lucrativo en las que el capital tiene preeminencia sobre las personas.

Mutuales y cooperativas tienen una larga historia, como hemos visto en los primeros capítulos ya que son instituciones que se organizan para atender las necesidades asistenciales o económicas de personas que, si bien por lo general son pobres, nunca son indigentes porque no podrían contribuir, módicamente, al sostenimiento de la organización.

En las mutuales existe el principio de la solidaridad recíproca que consiste en que todos sus asociados tienen los mismos deberes, obligaciones y contribuyen por igual a formar un capital de asistencia para ser utilizado en auxilio de un consocio en crisis. Ahí radica la característica principal de estas organizaciones que fue adoptada posteriormente por los propulsores del cooperativismo.

Cuando comenzó la expansión del mutualismo pronto se vio que las disposiciones del Código Civil no eran suficientes para resolver los problemas que se presentaban en el seno de las mismas y entre éstas y otras personas físicas o jurídicas con quienes se vinculaban. La insuficiencia normativa sobre las mutualidades y las asociaciones en general se exteriorizó también en otros países, lo que permitió el nacimiento del derecho asociacional cuyas características fueron difundidas, entre otros, por Juan L. Páez.[1]

Carlos Conforti: el primer proyecto

A partir del 17 de septiembre de 1913, en que el senador Carlos Conforti[2] presentara en la Cámara de Senadores de la Nación su proyecto de ley sobre "Mutualidad de Obreras Madres", se inició un movimiento legislativo orientado a la sanción de una ley reguladora de la actividad mutualista. El autor del proyecto, señalaba en su fundamentación la necesidad de proteger la salud de la mujer madre y su hijo mediante una institución que complemente las disposiciones de la ley que en esos momentos regía el trabajo de las mujeres y de los niños, donde se facultaba a las mujeres a no concurrir a sus trabajos hasta treinta días

[1] Ver en Arella, Felipe Rodolfo y Flores Aranda, Aurelio: *Legislación, Doctrina y Fallos sobre Cooperativas y Mutuales (período 1926 – 1950);* Parte II; Universidad de Belgrano; Documento de Trabajo Nº 172; Buenos Aires; 2007; pág. 9. Disponible en internet: http://www.ub.edu.ar/investigaciones/dt_nuevos/172_arella.pdf

[2] Carlos Conforti , Gran Maestre de la Masonería Argentina entre 1911-1913. Abogado, catedrático, notable periodista sanjuanino, legislador nacional, provincial y ministro. Desde el primer momento planteo una fuerte autocrítica sobre el funcionamiento y la estrategia masónica basada en cuatro lineamientos: a) autocrítica por las desagregaciones de la Gran Logia, b) tarea hacia la reunificación de la orden c) nuevo programa masónico y creación de un partido político masónico d) mayor control de las iniciaciones y formación de cuadros masónicos.

posteriores al alumbramiento, teniendo los patrones la obligación de conservarles el puesto de trabajo. Argumentaba Conforti: "Esta disposición resulta insuficiente. En primer lugar ella hace que sea facultativo de la obrera trabajar o descansar; y en segundo lugar no provee los medios de subsistencia de aquella que se decidiese por el descanso de treinta días. El proyecto va directamente a la solución que la salus populi impone: el descanso obligatorio y la indemnización consiguiente." El proyecto pasó a la comisión de legislación y no fue tratado por el Senado.

Este proyecto es, según el relevamiento que efectuamos de fuentes parlamentarias, el primero que sobre fomento u ordenamiento legal de las mutuales hemos podido encontrar. Totalmente olvidado, no se lo menciona en la bibliografía en uso.

Sáenz Peña e Ibarguren son los segundos

Al día siguiente del proyecto del senador sanjuanino, el 18 de septiembre de 1913, el Poder Ejecutivo Nacional, a cargo de Roque Sáenz Peña, presenta al Senado un proyecto de ley orgánica sobre las sociedades de socorros mutuos elaborado por la Inspección General de Justicia, acompañado de un mensaje que lleva la firma del Presidente y de Carlos Ibarguren.[3] Cabe señalar que el Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores registra el 17 de septiembre como fecha de salida del Poder Ejecutivo del proyecto, el que entró a esa Cámara el día 18.

En los fundamentos que acompañan el proyecto se reconocen los importantes esfuerzos realizados por los trabajadores par atender su propia asistencia y seguridad social y se afirma que "la suerte del pueblo se alivia con el propio esfuerzo colectivo que el Estado debe fomentar", por lo que "La idea fundamental del proyecto es la de establecer una base fija á la institución mutualista, estimular y definir claramente el socorro mutuo para que no se confunda con empresas de especulación disfrazada so capa de asociaciones.

El Ejecutivo contribuye, también, a definir doctrinariamente a estas entidades: "El concepto fundamental de la mutualidad reposa en la igualdad de las cargas y de las ventajas, aseguradas por el estatuto, y excluye el régimen de acciones que crea una situación privilegiada á los poseedores de estos títulos. Partiendo de este principio ninguna asociación podrá denominarse de socorros mutuos sino bajo la base de igualdad de prestaciones y de beneficios."

Tomando elementos de la realidad social de estas asociaciones de socorros mutuos, el proyecto reconoce dos categorías de sociedades: "las libres, que, á condición de conformarse con las disposiciones legales pertinentes, gestionarán sus fondos, sin participación oficial, y las subvencionadas, que estarán sometidas á la intervención financiera del Gobierno y gozarán de una protección que asegurará su desenvolvimiento. Las condiciones que el proyecto exige para que un grupo de hombres se acoja al sistema legal de mutuo socorro, subvencionado tal como se lo define, son: recursos correlativos á las obligaciones que la sociedad contrae y colocación controlada de sus fondos. No sería eficaz la sanción de una ley como la que el Poder Ejecutivo propone a Vuestra Honorabilidad, si ella no acordara, á las asociaciones, subsidios proporcionales al esfuerzo individual de los asociados. Tal medio de

[3] En 1906 es nombrado Secretario de la Suprema Corte de Justicia y cumplió con esa función hasta 1912, pasando a ocupar una vocalía en el Consejo Nacional de Educación, para de ahí ser llamado por el Presidente Roque Sáenz Peña a integrar su gobierno como Ministro de Justicia e Instrucción Pública. Renunció a la cartera el 6 de febrero de1914, por desinteligencias con el Vicepresidente Plaza, en ejercicio del Poder Ejecutivo. Su breve paso por el gobierno dejó como saldo -entre variadas iniciativas como la creación de la colonia de menores en Marcos Paz o las investigaciones arqueológicas que encomendó a Eric Boman en los valles calchaquíes- un proyecto de ley orgánica de las sociedades de Socorros Mutuos, etapa previa del seguro obligatorio, que establecía eficaces medidas en pro de la asistencia y previsión sociales; proyecto que el Congreso, una vez alejado el Ministro y fallecido el Presidente Sáenz Peña, se abstuvo de tratar.

fomento existe en todas las legislaciones especiales sobre la materia."

Es importante resaltar que este proyecto encuadra a las mutuales en el campo de la previsión social, recogiendo de esa manera lo que en la práctica se venía haciendo. En el artículo Primero del proyecto se establece que: "Las asociaciones de socorros mutuos son asociaciones de previsión que se proponen obtener alguna o la totalidad de los fines siguientes: 1º. Asegurar á sus miembros participantes y a sus familias, socorros que comprenden: seguro para el caso de enfermedad, cuidados de previsión, curas de reposo y manutención de enfermos; 2º. Crear por medio de una cotización especial una caja de socorro familiar para procurar subsidios temporarios á los ascendientes, á las viudas ó á los huérfanos de los miembros participantes que fallezcan, así como también, para gastos funerarios; 3º. Constituir pensiones para la vejez y la invalidez; 4º. Constituir o contratar seguros sobre la vida; 5º. Establecer servicios profesionales y sociales á beneficios de sus miembros: agencias de colocación gratuitas, cursos profesionales, institutos de enseñanza, círculos, bibliotecas.

Como puede verse, la amplia gama de prestaciones que pueden brindar las mutuales van conformando el cuerpo de la previsión social en manos de sus propios beneficiarios. El proyecto establece, también la existencia de socios honorarios que deberán pagar la asignación establecida sin tener derecho al uso de los servicios.

Algo sumamente importante para la época es que las mujeres casadas podrían asociarse a las mutuales sin previa venia de sus maridos y también los menores adultos pudrían hacerlo sin autorización de sus representantes legales.

Preveía la organización de uniones o federaciones de mutuales sin la pérdida de autonomía de sus componentes.

Este proyecto de ley que constaba de 25 artículos dispositivos y uno de forma, tampoco llegó a ser tratado por las Cámaras, como se expresara en la llamada 3.

El socialismo también se interesa

Ángel M. Giménez[4] presenta a la Cámara de Diputados de la Nación, el 30 de septiembre de 1914 un proyecto de ley general para las Asociaciones de Socorros Mutuos y por primera vez establece la creación de la Dirección de la Mutualidad (Capítulo V) dependiente del Departamento Nacional de Trabajo, el que estaría integrado por el mismo personal que

[4] Gimenez, Ángel M. (1878-1941): Médico y político socialista. Diputado nacional por la Ciudad de Buenos Aires, dirigente de la Cooperativa de Vivienda y Consumo El Hogar Obrero; propulsor de las bibliotecas obreras del Partido Socialista. Giménez el motor de la Sociedad Luz, entidad destinada a brindar educación libre a los trabajadores. Provenía de una familia burguesa y parte de su fortuna personal la dedicaría a las obras culturales del Partido Socialista y a la propia "Sociedad Luz". Positivista y racionalista darviniano, de formación científica, en su profesión de médico se dedicó a los grandes temas sociales. A él se debe el impulso racionalista de la "Sociedad Luz" y también algunas de las que hoy parecen extravagantes actitudes del socialismo argentino en esta materia. El darwinismo social -que predicaba Giménez- era una concepción totalizadora que comprendía la explicación del hombre y de la historia como la lucha entre las razas, entre las naciones, entre las clases y entre los individuos. Para el darwinismo, la economía política era una aplicación a la especie humana de las leyes biológicas que regían la lucha por la vida en todas las sociedades animales. Es decir, que las sociedades humanas evolucionan dentro de leyes biológicas especiales, que son las leyes económicas. Unido a esa concepción darwinista y al positivismo, el socialismo de Angel M. Jiménez concluía con una visión iluminista y abstracta de la sociedad. Por cierto que ese positivismo nada tenía que ve e socialismo de Marx y Engels. Para Giménez la fórmula de "educar al soberano" adquiría un aspecto militante, desvinculado de la lucha social concreta. En ese sentido, Juan Carlos Portantiero señala con acierto: "Por cierto que esta notable -diría inspirada, como realización 'desde abajo'- capacidad organizativa de los socialistas por penetrar en la cultura popular estaba viciada por una concepción 'pedagógica' que habría de limitar su eficacia; al despreciar -a diferencia del anarquismo y del radicalismo- los resortes emocionales, maniqueos, de la comunicación, su mensaje no pudo ser sino finalmente elitista". Con todo, la obra desarrollada por Giménez en el campo de la cultura popular fue notable. Los grandes sectores populares -inmigrantes y criollos- fueron saturados por campañas antialcohólicas y de educación sexual, con obras de la literatura universal, científicas, políticas, por pocas monedas. Hoy, todo aquello parece extravagante, pero fue notable el impacto de esa actividad destinada a la educación sanitaria. Los bajos índices de alcoholismo y de otras enfermedades sociales en los grandes centros urbanos de nuestro país parecerían indicar que aquella prédica rindió sus frutos.
Fuente bibliográfica: El Tabloide: http://icomplus.netforsys.com/index.asp

a la fecha de la sanción de la ley estuviesen afectados a la Inspección General de Justicia, que era el organismo que otorgaba personería a las mutuales.

La Dirección de la Mutualidad debería intervenir en la creación de las mutualidades, dictaminaría sobre las solicitudes de constitución, debería llevar un registro de inspección y fiscalización, favorecer la organización de federaciones, congresos, estimular la publicación de cartillas de divulgación del mutualismo, entre otras funciones.

"El proyecto que presento, más que todo, responde a contralorear, al mismo tiempo que estimular, el desarrollo de las sociedades en la mayor libertad, preparando el terreno a un porvenir no lejano, para la implementación del seguro de enfermedad.

"Para que una sociedad pueda desarrollar su acción, debe tener bien calculadas y establecidas las condiciones técnicas que permitan, con los recursos regulares, sostener los diversos servicios que ofrece a sus socios". Por esa razón el artículo 3º, inciso c) establecía que para fundar una mutual era necesario tener un mínimo de 200 socios cotizantes.

El proyecto de Ángel M. Giménez llevaba las firmar de otros diputados socialistas: Juan B. Justo, Francisco Cúneo, Nicolás Repetto, Enrique Dickmann, Antonio Zaccagnini y Antonio de Tomaso. A pesar de la presencia entusiasta y aguerrida de tantos legisladores socialistas, ese proyecto tampoco fue tratado por la Cámara de Diputados.

Cuatro años después

El diputado N. Robin Castro presentó un proyecto de ley para crear un Banco Nacional Mutualista. Acompañaban el documento las firmas de los diputados F. R. Galíndez y C. Melo. El mismo figura en el Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de fecha 21 de agosto de 1918.

En su artículo 1º se establecía: "Créase un Banco Nacional Mutualista, para los funcionarios y empleados civiles que desempeñen cargos permanentes en la administración nacional." Mientras que en el segundo artículo se enumeraban los destinatarios de sus servicios: "Quedan comprendidos en las disposiciones de la presente ley: 1º. Los funcionarios, empleados y agentes civiles con cargo permanente que figuran en el presupuesto de la nación. 2º. Todos los empleados dependientes del Consejo Nacional de Educación. 3º. Los empleados del Banco de la Nación y del Banco Hipotecario Nacional. 4º. Los ministros de estado. 5º. El personal de los ferrocarriles del estado. 6º. El personal de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones. 7º. El personal del Banco Nacional Mutualista. 8º. El personal de las obras de salubridad de la Nación."

El banco tendría, como finalidad, el otorgamiento de créditos, anticipos de sueldos, y otros beneficios cuyos únicos destinatarios serían los asociados. El directorio tendría cinco miembros, tres de ellos elegidos por el Poder Ejecutivo (presidente y dos vocales) y los restantes por los asociados.

El proyecto, si bien restringido a la organización de una mutual específica tiene importancia porque concurre a la atención de las necesidades económicas de los funcionarios y empleados públicos. Tampoco fue tratado por el Congreso.

El proyecto de Augusto Bunge

El 22 de septiembre de 1919 ingresa a la Cámara de Diputados el proyecto de "Ley orgánica de mutualidades y seguros populares" preparado por Augusto Bunge y acompañado por Antonio de Tomasso, Juan B. Justo, Mario Bravo, Enrique Dickmann y Nicolás Repeto.

Podemos afirmar que este proyecto de ley es el mejor cuerpo de ley orgánica del mutualismo, no sólo respecto a los anteriores proyectos sino también a las normar que fueron

aprobadas posteriormente a la fecha señalada salvo el decreto 3.320 de 1938.

El trabajo de Bunge está dividido en seis capítulos: I.- De los seguros populares; II.- De las mutualidades; III.- De las cajas de empresas; IV.- De las empresas de asistencia médica y compañías de seguros populares; V.- Autoridades de aplicación; VI Disposiciones complementarias - Infracciones.

Se estaba en presencia de un cuerpo legal iniciador del sistema de previsión social administrado por sus propios demandantes y supervisadas por el Estado a través de la Dirección de la Mutualidad y un Consejo de la Mutualidad dentro del ámbito del Departamento Nacional del Trabajo.

El proyecto estaba acompañado de una extensa y documentada exposición de motivos, verdadera página de historia y doctrina mutualista.

A pesar de sus virtudes, tampoco este proyecto tuvo la suerte de convertirse en ley y tampoco fue presentado nuevamente en ninguna de las Cámaras del Congreso Nacional.

Asociación Escolar Mutualista

El 23 de diciembre de 1913 se fundó la Asociación Escolar Mutualista por iniciativa de la Obra Conservación de la Fe, constituida por damas de la sociedad estrechamente vinculada a la Iglesia católica. Esta institución tenía la particularidad de que los socios activos eran los niños alumnos de establecimientos de educación primara oficiales como católicos que estuvieran autorizados por sus padres, tutores o encargados (eran los que recibían los beneficios) y estaba administrada por una comisión directiva conformada por las integrantes de la Obra.

Los asociados debían pagar una módica cuota mensual de 20 centavos cuando fueran menores de 16 años, y de 50 centavos los mayores de esa edad, ya que podían seguir siendo socios una vez concluidos sus estudios. Los principales recursos procedían de aportes fijos de los socios protectores, de donaciones y subsidios.

Rovella y Arella[5], que han investigado acerca de esta mutual, dicen que el artículo 1º expresa que, a pesar de que la Asociación es fundada por iniciativa de la Obra en cumplimiento de sus propósitos, será «por el modo que se establece en estos estatutos completamente independiente en su calidad y capacidad de persona jurídica.» Esta nueva organización tenía los siguientes objetivos: «fomentar el ahorro, la protección mútua y el espíritu de unión en los alumnos y ex alumnos de escuelas y otras instituciones análogas, mediante el aporte de una pequeña contribución mensual entre ellos.»

Sus objetivos eran: 1.- Asistencia por enfermedad: $ 1,- diario. Quedan excluidos de este beneficio los enfermos crónicos y la Junta de Administración resolverá sobre los casos especiales de enfermedad.

2.- Beneficios de vejez, pensión y fallecimiento de acuerdo con el capital particular de pensión de vejez acumulado por el socio fallecido.

Para atender estos servicios el estatuto prevé, para el primer caso, que se lo haga con «la tercera parte de las cuotas de los socios activos, honorarios y protectores, con la subvención nacional y con los ingresos extraordinarios. Para los del segundo ítem se afectará la tercera parte de las cuotas de los socios activos, adscriptos, honorarios y protectores; con la subvención del gobierno y con otros ingresos extraordinarios.

Esta institución puede ser considerada como la primera mutual escolar exitosa ya que estuvo en funcionamiento durante varios lustros ya que los autores mencionados encontra-

[5] Rovella, Alicia Susana y Arella, Santiago José; *Asociación Escolar Mutualista;* Documento de Trabajo Nº 165; Universidad de Belgrano; Buenos Aires; 2006.

ron documentación correspondiente a 1936, fecha en que la Asociación editó el libro "Guía de la Juventud".

Las mutualidades y la salud

La organización de una mutual se realiza para atender las necesidades de un grupo de personas que comparten las mismas actividades o provienen de un mismo grupo de pertenencia. Por ello podemos encontrar mutuales organizadas dentro de una empresa para atender los problemas concretos que se les presentarán a sus asociados en el transcurso del tiempo: enfermedad, necesidad de crédito, educación, fallecimiento, entre otros muchos.

Sin lugar a dudas, el tema de la salud, del sepelio y el del socorro en caso de despido o cese temporal de la actividad laboral fueron los tres principales avatares a los que se les quería poner alivio a través de la práctica del mutualismo, dando lugar a la fundación de numerosas mutuales en todo el país, principalmente a partir de mediados del siglo XIX.

Un ejemplo de ello es la Federación de Maestros Católicos de Salta fundada en 1935 por docentes para brindar asistencia médica, descuentos en la compra de medicamentos, subsidio en dinero efectivo a las socias casadas que tuvieran hijo, seguro de vida, Misa Blanca con motivo del enlace de una socia y honras fúnebres a los socios fallecidos.

La tuberculosis

La tuberculosis fue una enfermedad sumamente peligrosa hasta más allá de 1950 y prueba de ello es la organización de varias mutuales destinadas a atender prioritariamente a los socios tuberculosos.

Una de estas entidades fue la Mutualidad Antituberculosa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública fundada en 1930 que contaba con más de 12.200 asociados, es decir, la totalidad de empleados del Ministerio.

En su memoria de 1934 se destaca que "Lentamente, pero con seguridad, se va imponiendo el fundamento de la acción contra la tuberculosis que es la previsión en el sano, la asistencia del enfermo y la profilaxis del hogar desventurado y triste porque se puede dar todos los beneficios estatutarios perfectamente sostenidos por la cuota social aparentemente exigua pero con capacidad financiera para sufragar los gastos que demanda la asistencia del enfermo y los que sugiere la protección pecuniaria de la familia."

No fue esta la única mutual cuyo objeto era atender al socio enfermo de tuberculosis. Entre otras podemos recordar a la Mutualidad del Magisterio y a La Fraternidad (del gremio ferroviario del mismo nombre). Todas estas entidades tuvieron un destacado rol al complementar las acciones sanitarias del Estado y fueron sumamente efectivas porque los enfermos eran los mismos compañeros de trabajo y los directivos podían influir de manera directa sobre ellos y sus familias.

En este último aspecto el documento que comentamos señala que el estatuto no limita sus acciones al asociado, sino que "siendo la tuberculosis un padecimiento largo, peligroso y costoso", extiende sus servicios a la familia del enfermo, especialmente los de prevención.

Actualmente existen 2.134 mutuales de salud, según datos suministrados por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) que conviven con obras sociales, empresas de medicina pre paga, los hospitales públicos y sanatorios privados.

¿Hacen esas mutuales una labor de prevención sobre la salud de sus asociados? Y de ser así, ¿de qué manera la realizan? ¿Cuál es el socorro económico y sanitario que llevan a sus miembros?

Las respuestas que estamos buscando a estas preguntas nos permitirán conocer el grado compromiso con sus asociados en estos tiempos en que el hombre se siente desamparado.

La calidad del servicio de esas entidades que son, desde lo asistencial, uno de los pilares de la economía social junto a las cooperativas y organizaciones sindicales es otro dato a relevar.

La Primera Guerra Mundial

La sociedad argentina no vivió indiferente la Primera Guerra Mundial. Los lazos culturales con Europa eran muy fuertes y mucho más los vínculos familiares de los inmigrantes que habían venido al país y dejado en sus respectivas patrias a sus familiares. Por esa razón y también por cuestiones de ideología política, muchos inmigrantes volvieron a sus terruños para participar de la lucha armada frenándose, además la llegada de nuevos contingentes hasta principios de la década del ´20. La Gran Guerra, que se desencadenó por la exacerbación de los nacionalismos, duró más de lo esperado y se cobró más de ocho millones de vidas.

Consecuencia de esa conflagración fue el reacomodamiento de los mercados mundiales, el desplazamiento de los países europeos como potencias económicas y militares y el despegue de los Estados Unidos de América como potencia mundial y la Revolución Rusa que permitió el acceso al poder del Partido Comunista ruso. Estos dos últimos hechos tuvieron gran influencia en nuestro país como también en otros del cono sur de América del sur. El ya desarrollado nacionalismo, como veremos más adelante, se enfocó hacia los Estados Unidos para frenar su penetración en la Argentina a través de sus empresas multinacionales y la burguesía católica se enfrentó con más ardor con anarquistas y socialistas, de cuyo seno saldrán afiliados que fundarán el Partido Comunista argentino.

Congresos nacionales del mutualismo

El crecimiento de las asociaciones de socorros mutuos en todo el país motivó a sus dirigentes y al Museo Social Argentino a la realización de dos congresos nacionales, el primero en 1918 y el segundo en 1924.[6]

El Primer Congreso Argentino de la Mutualidad tuvo lugar entre los días 24, 25 y 26 de marzo de 1918. Participaron delegados de 295 asociaciones domiciliadas en la ciudad de Buenos Aires, provincias de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Jujuy, La Rioja, Mendoza, Salta, San Juan, San Luis, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán y del territorio nacional de Misiones. La Comisión Organizadora estuvo constituida por Carlos Ibarguren, presidente; Augusto Bunge, vicepresidente; Agustín J. Ghiliardi, secretario; Enrique Ruis Guiñazú y Benjamín Larroque, vocales.

El temario incluyó, entre otros, los siguientes asuntos: Bases para una ley de mutualidades; Bases para la organización de una federación nacional; El seguro social.

Señala Castelli que este Primer Congreso tuvo como antecedente el Primer Congreso Internacional de Mutualidades y Previsión Social realizado también en la ciudad de Buenos Aires en 1916 y organizado por el Museo Social Argentino.[7]

Sobre este Congreso se refiere Zimmermann de la siguiente manera: "La campaña del MSA a favor del mutualismo alcanzó su pico en 1916, cuando Buenos Aires fue sede del Congreso Internacional de Mutualidad y Previsión Social. El Congreso se organizó en tres secciones con sus respectivas «comisiones de estudio»: Mutualidad (Alejandro Carbó, Belisario Montero, Carlos Ibarguren, Tomás de Veyga y Benjamín del Castillo, entre otros); Cooperativas (Alejandro Bunge, Domingo Borea, José León Suérez, Joaquín S. de Anchorena y Manuel Carlés); y Previsión social (Hilarión Larguía, Arturo Bas, Juan G. Cafferata y E. Meyer

[6] Castelli, Blas José: *La asociación mutual - Fines, organización y normativas*; Fundación Universitaria a Distancia "Hernandarias"; Buenos Aires; 1993; págs. 59.
[7] Ibídem: pág 60.

Arana). Belisario J. Montero, que presidió las sesiones, destacó la importancia del papel preventivo de la ayuda social: «La verdadera asistencia consiste en proporcionar al pobre los medios de independizarse de ella; y por ello la beneficencia debe tener un carácter preventivo más que curativo.» Hilarión Larguía, presidente de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, reforzó la interpretación de la asistencia social como un deber público, no una expresión de caridad, que otorgaba un derecho positivo a los necesitados:

Ya es tiempo de abandonar el laissez passer, laissez faire, laissez mourir de los economistas que entregaban a la caridad pública la solución planteada por la indigencia, para reemplazarla por la solidaridad, que es índice de alto grado de cultura y que muestra que el necesitado puede recibir la ayuda sin sonrojarse y sin depender de la voluntad del filántropo y como un derecho resultante de una deuda social y de una conveniencia de la mayoría…[(25)]"[8]

El segundo congreso fue organizado por la Liga Argentina de Entidades Mutualistas y se lo llamó "Congreso Mutualista Argentino". Sesionó en la ciudad de Buenos Aires durante los días 29 de septiembre y 2 de octubre de 1924 con la asistencia de 382 delegados representantes de mutuales de la Ciudad de Buenos Aires y las provincias de Buenos Aires, Córdona, Corrientes, Entre Ríos, Jujuy, Mendoza, Salta, San Juan, San Luis, Santa Fe y Tucumán y de los territorios nacionales de Chaco, La Pampa, Río Negro y Santa Cruz. Sus autoridades fueron: Martín Morán, presidente; Jorge Boragina Alfredo Spinetto y Jerónimo Della Lata, vicepresidentes; Luis Grandinetti, Enrique Alegría, Leonardo Di Baja, José V. Tesorieri y Antonio Parra, secretarios.

Los temas abordados fueron: legislación mutualista, reglamentos, convenios de reciprocidad de servicios, fomento y extensiones impositivas, entre otros.

Despiertan los sentimientos nacionalistas

Comienza en la sociedad tradicional argentina la exteriorización sistemática de pensamientos nacionalista que, si bien podemos encontrar manifestaciones en décadas anteriores, es en las primeras dos décadas del siglo XX cuando se manifiestan con más claridad a través de asociaciones de lucha directa.

El aluvión inmigratorio, con tantas personas de ideas diferentes, por lo general republicanas, anticlericales, socialistas y anarquistas; con tantas religiones antagónicas: judíos, musulmanes, católicos ortodoxos, protestantes de distintas tendencias, agnósticos y católicos; con tanta diferencia económica: muchos pobres, pocos ricos; con abismales niveles educativos: analfabetos totales, semianalfabetos, alfabetizados, técnicos calificados, profesionales universitarios, produjo un fuerte impacto en la sociedad argentina la que, como ocurrió en numerosos países europeos, Estados Unidos de América y Brasil, reaccionó contra de lo extranjero y contra los gobiernos que, si bien estaban en manos de personas provenientes de esas

[8] Zimmermann, Eduardo A.: *Los liberales reformista - La cuestión social en la Argentina 1890-1916*; Editorial Sudamericana / Universidad de San Andrés; Buenos Aires; 1995; pág. 77.

[(25)]: Sobre el MSA y el mutualismo, cf. R Wilmart, "El movimiento mutualista", BMSA, vol. II (19139, nº 17, PP.144-52; Arturo V. Ogando, "Cooperación y mutualismo", BMSA, vol. IV (1915), Nº 39-40, pp.193-204; Domingo Borea, "La mutualidad y el cooperativismo en la República Argentina", Tercer Censo Nacional (Buenos Aires, 1916), vol. 10, p.85. La sociedades mutuales se agrupaban alrededor de la nacionalidad común, como el caso de la italiana "Unione e Benevolenza"; o de los oficios como la Sociedad Tipográfica Bonaerense; o religiosas como los Círculos de Obreros Católicos, o como simples instituciones que se dedicaban a atender el bienestar de sus asociados. Si bien la gran mayoría de sus miembros pertenecían a "gremios de obreros y empleados", había una importante presencia de "comerciantes", particularmente en las asociaciones españolas, francesas e italianas, donde el sentimiento patriótico contaba tanto o más que los beneficios materiales ofrecidos por las asociaciones. Cf. Tercer Censo Nacional, vol.10, pp.92-96. Sobre las asociaciones mutuales y el proceso de integración de losinmigrantes, cf. Fernando Devoto y Alejandro Fernández, "Mutualismo étnico, liderazgo y participación política. Algunas hipótesis de trabajo", en Diego Armus (compilador), Mundo urbano y cultura popular (Buenos Aires: Editorial Sudamericana, 1990, pp.129-152.

mismas familias tradicionales, pero liberales, eran considerados cómplices del capitalismo extranjero y de potencias imperialistas.

Noé Jitrik[9] analiza el surgimiento del nacionalismo de la siguiente manera: "Quizás por un comienzo de reacción católica contra el liberalismo, que altera fuertes tradiciones culturales, comienza a gestarse una reformulación de los términos políticos que, luego de la revolución del '90, incluye el elemento del pueblo como componente inalienable de la idea de nación6. Se encarna en el radicalismo y tiene un contenido moral en sus inicios; hay valores inherentes a esta formación humana llamada Argentina que el "régimen", "falaz y descreído" según Além e Yrigoyen, ha conculcado y se trata de recuperarlos; el "régimen" es extranjerizante, no cree en las tradiciones, explota solo en beneficio de sus miembros las riquezas del país y lo endeuda, lo corrompe, lo enajena; nacen allí los principales tópicos de lo que podría llamarse "nacionalismo popular", que continuarán hasta nuestros días luego de diversos avatares.[7] Pero es todavía una reacción, un sentimiento, en cierto sentido un movimiento del espíritu.[8]

"La crisis del liberalismo, empujada por las formaciones populistas e izquierdistas -socialismo y anarquismo-, más lo que resulta de la desintegrada integración de ya varias generaciones de extranjeros, da lugar a una reflexión de alcance aparentemente espiritualista que, recostándose sobre el origen español, comienza con la prédica de intelectuales como Rojas, Gálvez, Larreta, Ibarguren y luego Lugones, a darse algunas respuestas a preguntas sobre identidad nacional; el hispanismo tiene, otra vez, una doble salida: aristocrática, católica, jurídica, chovinista es una, popular o populista es la otra. En Lugones se dan las dos líneas aunque de manera sucesiva; primero, con el redescubrimiento del gauchismo, reclama un mezclado, origen con remoto fondo telúrico, luego, al deslumbrarse por las armas, su prédica adquiere una tonalidad defensiva respecto de la "invasión" extranjera.[9] Ese rasgo, que ya se había manifestado desde el '90, será inherente al nacionalismo que podemos llamar "del miedo", y que había empezado a organizarse y a actuar hacia 1919, desde la "Semana Trágica", dando lugar a la Liga Patriótica Argentina, cuyo intelectual orgánico es un olvidable Manuel Carlés.[10]

Su discurso se compone de todos los tópicos del ya consolidado nacionalismo de derecha europeo, una de cuyas tempranas manifestaciones en la Argentina fue la famosa novela de Julián Martel, La bolsa, en la que se glosan argumentos de La France Juve, de Edouard A. Drumont, libro aparecido en 1886.

La Liga es la madre de la posterior Alianza Libertadora Nacionalista, más bien un grupo de choque que define con más claridad su programa: antiliberal y revisionista (rosista) en historia, xenófobo y antisemita, pronazi y antibritánico, partidario del "orden" y de la mano dura contra comunistas y judíos. Amigo de símbolos patrios grandilocuentes, Bajo el signo de la Alianza escribe Bonifacio Lastra. A partir de 1930, aliviados por la caída del populista -nosotros diríamos, ahora, "demócrata"- Yrigoyen, se mezclan cada vez más con estruc-

[9] Jitrik, Noé: "Surgimiento y caída del nacionalismo argentino"; 31/07/1997: http://www.mininterior.gov.ar/agn/jitrik.pdf
[7] Sin embargo, según Julio Irazusta (Balance de siglo y medio, Buenos Aires,Theoría, 1960), ya Victorino de la Plaza, en su último mensaje, de 1916, había formulado un "programa nacionalista": confiar en sus propias fuerzas, reducir los gastos públicos, mejorar la recaudación aduanera y el ahorro popular, utilizar la propia materia prima y la mano de obra nacional, producir artículos que antes se importaban, fomentar el desarrollo industrial, etc.
[8] Ver L. V. Sommi, La Revolución del '90, Buenos Aires, Ediciones Pueblos de América, 1957.
[9] En la primera vertiente El payador (1916), en la segunda de "La hora de la espada" (1924) que inaugura una serie La patria fuerte (1930), La Grande Argentina (1930), y los artículos publicados en el La Fronda a partir de 1931.
[10] Ver en Alain Rouquié, Poder militar y sociedad política en Argentina, Buenos Aires, Emecé, 1981, la cita del discurso de Manuel Carlés del 4 de mayo de 1919: "La Liga Patriótica es una asociación de ciudadanos pacíficos armadosque monta guardia para velar por la sociedad y defenderla de la peste exótica" (Biblioteca de la Liga Patriótica, 1919).

turas gubernativas -sostienen en la década del '30 al gobernador bonaerense Manuel Fresco, decididamente fascista- pero los tiene muy inquietos que la política que los gobiernos del fraude llevan a cabo sea probritánica; es como si no pudieran resolver la paradoja que entraña un dominio político de la oligarquía, que simpatiza con la ideología nacionalista -proveedora de nociones útiles para confirmarse-, pero cuyas convicciones económicas, la carne y el trigo, volcadas a Gran Bretaña, son más fuertes que los impulsos defensistas.[11]

El ambiente social no resultaba propicio para las mutuales que estaban integradas generalmente por inmigrantes y que continuaban, muchas de ellas, siendo una continuación de los sindicatos obreros. Si bien no hemos encontrado en la bibliografía nacionalista referencias expresas contra las organizaciones mutuales, no podemos dejar de sospechar que el no tratamiento de los proyectos de ley orgánica o para la creación de mutualidades específicas se debía a la influencia que los gruidos nacionalistas ejercían sobre diputados y senadores.

Los socialistas procuraban una legislación para depurar el movimiento de entidades sospechadas, por ellos, como falsas mutuales. Apreciación difícil de sostener desde el momento en que no había parámetros jurídicos o doctrinarios en los cuales encasillar a estas instituciones populares de protección recíproca. Creemos que ese afán de pureza, y las presumibles presiones del nacionalismo contra las organizaciones de colectividades extranjeras obraron en contra del ordenamiento jurídico de las mutualidades.

Liberales reformistas y el Museo Social Argentino

En política nada es químicamente puro, ni maniqueo, porque en ella predominan los grises en sus distintos matices. Cuando predomina un grupo sólidamente consustanciados en ideas y acciones, se está en presencia de un grupo antidemocrático que tiene el poder unívoco de juzgar y castigar a todos los que no piensan como el grupo. Por esa razón a veces podemos desconcertarnos cuando vemos que figuras que militan en un partido adhieren, a veces, a propuestas sostenidas por líderes de de otros partidos generalmente antagónicos en sus ideas generales.

Tal ocurre con muchos políticos y dirigentes de distintas áreas económicas y sociales que fueron llamados con acierto "liberales reformistas" porque siendo de extracción conservadora y liberal no dudaron en apoyar e impulsar reformas importantes para los trabajadores, la salud pública, la educación, la vivienda obrera.

Los intelectuales y políticos progresistas tenían un lugar de encuentro: el Museo Social Argentino, fundado en mayo de 1911 por Tomás Amadeo, a semejanza del Museo Social de París fundado en 1894 como centro de estudio y recolección de datos sobre la cuestión social. Ambas instituciones mantuvieron estrechas relaciones que dieron por resultado la llegada al país de numerosas personalidades europeas el campo social. Una de ellas fue Leopold Mabilleau, director del Museo parisino.

"Mabilleau llegó a Buenos Aires en julio de 1912, y dictó un curso de siete conferencias sobre temas vinculados al cooperativismo, la sociedades mutuales y el seguro social, temas que conformaban el núcleo del programa reformista del Musée Social y que fueron también adoptados como banderas del MSA. Mabilleau regresó a Buenos Aires al año siguiente, nuevamente invitado por el MSA para expones sobre «Mutualismo y Previsión Social». El énfasis que Mabilleau y sus colegas argentinos ponían en el papel que el cooperativismo y el mutualismo tenían como respuestas a la cuestión social, no dejaba de lado el reclamo por un moderado intervencionismo estatal en materia social y económica. Estos puntos de

[11] Ver Juan V. Orona, La Revolución del 6 de Septiembre, Buenos Aires, Imprenta López, Ed. del Autor, 1966.

vistas serían reforzados por las opiniones de otro invitado del MSA, Theodore Roosevelt. Roosevelt dio dos conferencias en noviembre de 1913, en las que se declaró a favor de la acción positiva del Estado en materia social. Repitiendo argumentos que en gran medida eran compartidos por la audiencia local, Roosevelt insistió en que sólo la combinación de un individualismo altruista y un moderado colectivismo podía dar respuesta al conflicto social que se originaba por las condiciones impuestas por la vida industrial moderna."[10]

Se sanciona la Ley de Cooperativas

El movimiento cooperativo logró que el Congreso Nacional sancionara su ley orgánica Nº 11.388 en 1926. También los cooperativistas impulsaron, a través de distintos legisladores proyectos de ley para se sector. También lo hicieron legisladores por su propia cuenta y el Poder Ejecutivo. Celebraron varios congresos sectoriales en los que siempre estuvo presente el tema de la ley orgánica de cooperativas.

Ese logro quizás esté vinculado a la influencia que tuvo sobre los socialistas la Segunda Internacional a la que adherían los principales dirigentes del Partido Socialista. Juan B. Justo fue vicepresidente en el Congreso de Berna celebrado en 1919, año en que Lenín organiza la Tercera Internacional. Esos acontecimientos internacionales influyeron profundamente en el Partido Socialista ya que un importante grupo de afiliados que adhirieron a la Tercera Internacional. Dice Horacio Sanguinetti al respecto: "Los socialistas argentinos no pudieron sustraerse a esa divisoria de fuerza. Ya dijimos que Justo y de Tomaso fueron al Congreso de la Segunda (Berna, 1919). Pronto un grupo tercerista se enfrentó con otro antitercerista. El detonante lo puso el periódico Claridad. Con agresividad inaudita acusó a los parlamentarios del Partido, «que mariconean con las damas, se abrazan a la burguesía y coquetean con la Revolución» (Nº 11, 20 de junio de 1920); a las autoridades partidarias, que sirven «miserables y bastardos intereses de individuos y de círculos» (Nº 16, 10 de agosto de 1929). Los de Claridad se manifestaban «hartos de la tiranía reformista, hartos de soportar el silencio, el despotismo, la sofisticación y la baja política, destructora de la sana moral y de toda verdad doctrinaria» (Nº 27, 30 de noviembre de 1929); y, por fin, reivindicaban el "derecho de «injuriaros cuando utilizáis a vuestra La Vanguardia para servir bastardos intereses» (Nº 30, 31 de diciembre de 1920), etc.".[11]

De esa escisión surgiría el Partido Comunista argentino.

El Partido Socialista tuvo varias fracturas, tanto personales (Alfredo Palacios que expulsado del partido por duelista fundó el Partido Socialista Argentino) como grupales: afiliados de origen sindicalista son "invitados" por Nicolás Repetto durante las sesiones del VIII Congreso Ordinario realizado en Junín en 1906, a que formaran "«un partido autónomo a fin de realizar la comprobación experimental de su doctrina y tácticas.»"[12] Años después sufrió el desmenbramiento de los socialistas independientes.

Aún sin ley, las mutuales crecen

A pesar de las dificultades para que las mutuales tuvieran una ley que contemplara sus actividades, estas instituciones fueron creciendo constantemente. La falta de normativas específicas en cuanto a su constitución y control, parece que había generado cierto descontrol. Con la finalidad de saber algo de sus operaciones, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, dictó una resolución en 1932 por la cual en su artículo 1º

[10] Zimmermann, Eduardo A.:op. cit., pág. 76.
[11] Sanguinetti, Horacio: *Los socialistas independientes*; Editorial de Belgrano; Buenos Aires; 1981; pág. 90.
[12] Jacinto Oddone: *Historia del Socialismo argentino*; Tomo II; pág. 376 y 232; citado por Sanguinetti: *op. cit.*; pág. 68.

obligaba a las mutuales que hubieren obtenido la personería jurídica, a presentar, "antes del 31 de diciembre de cada año, en las memorias y balances que deben someter a la consideración de sus asociados, un inventario detallado y completo de sus bienes muebles e inmuebles, certificado con las firmas de las autoridades sociales y bajo responsabilidad solidaria de las mismas." En su artículo 2º estipulaba: "En los casos de que existan asociaciones que no celebren anualmente asambleas, aquéllas deberán remitir cada año, el inventario mencionado en el artículo precedente, directamente a la Inspección General de Justicia, sin perjuicio de dar cumplimiento, en su oportunidad al artículo 1º.

De esos dos artículos se desprenden tres situaciones: primera, que no todas la asociaciones que se decían mutuales tenían personería jurídica dada por el gobierno; segunda, que las que habían obtenido la personería no presentaban información alguna a la Inspección General de Justicia o si la presentaban, la misma no era completa, y tercera, que no todas las mutuales realizaban asambleas anuales. Tal era la situación irregular de muchas entidades de socorros mutuos. Esta resolución reemplazó a otra anterior de fecha 27 de noviembre de 1923.

Nº 7.1

La restauración nacionalista*

por Ricardo Rojas

La crisis moral de la sociedad argentina, hemos visto, sólo podrá remediarse por medio de la educación. Crisis de disciplinas éticas y civiles, según el cuadro descripto en el primer capítulo, es sobre todo en las escuelas donde deberemos restaurarla. La desnacionalización y el envilecimiento de la conciencia pública han llegado a ser ya tan evidente, que han provocado una reacción radical en muchos espíritus esclarecidos de nuestro país. Acaso en la lucha que se inicia hemos de ver llegar a algunos hasta las exageraciones más absurdas. Explicables en toda controversia, espero más beneficio de ellas que de la funesta indiferencia que comenzamos a abandonar. Cuidemos, sin embargo, de que nuestro afan moralizante no se convierta en fanatismo dogmático y nuestro nacionalismo en regresión a la dota de potro, hostilidad a lo extranjero o simple patriotería litúrgica. No preconiza el autor de este libro una restauración de las costumbres gauchas que el progreso suprime por necesidades políticas y económicas, sino la restauración del espíritu indígena que la civilización debe salvar en todos los países por razones estéticas y religiosas. No puede proclamar tampoco, en regresión absurda, la hostilidad a lo extranjero, quien tiene por la cultura de Europa una vehemente admiración. Esta manera de nacionalismo quiere, por el contrario, tanto como lo querían Alberdi o Sarmiento, campeones aquí del cosmopolitismo, que vengan sus capitales, sus hombres y sus ideas. Pero quiere que una hábil política económica radique en el país el mayor beneficio de esos capitales. Quiere que el hijo del inmigrante sea profundamente argentino, por el discernimiento cívico que le dé nuestra educación; que razone su patriotismo; que haga fecundo para la nación el instinto y orgullo criollo con que ya le diferenciara de sus padres la poderosa influencia territorial. Quiere que el espìritu argentino continúe recibiendo ideas europeas, pero que las asimile y convierta en substancia propia, como lo hace el britano glotón con la dulce carne de las ovejas pampeanas. Quiere que cuando planteen conflictos entre un interés económico argentino y un interés extranjero, estemos por el interés argentino.[13] Quiere que el hijo de un italiano no sea un italiano, ni el hijo de in inglés un inglés, ni el del francés un francés: a todos los desea profundamente argentinos.[14] Quiere que el patriotismo y el sentimiento nacional dejen de consistir en el culto de los héroes militares y de la bandera, para consistir en todo esfuerzo generosa y concientemente realizado a favor del territorio, del idioma, de la tradición o de la hegemonía futura del país. Quiere que la educación nacionalista sea el hogar de esa concepción, y que prepare a la juventud para las más nobles funciones de la ciudadanía. Quiere que la ciudadanía llegue a constituir por sí sola una aristocracia moral.

Nº 7. 2

Contra la trata de blancas**

Dra. StellaMaris Córdoba

Situación Histórica en nuestro país.

Los antecedentes normativos nacionales sobre prostitución y trata de mujeres con fines de prostitución se remontan a 1913 cuando nuestro parlamento sanciona la primera ley contra la Trata de Blancas, conocida como Ley Palacios (ley Nº 9.143) En su presentación, Alfredo Palacios sostuvo que estos delitos

---

* Rojas, Ricardo: *La restauración nacionalista*; A. Peña Lillo Editor SRL; Buenos Aires; 1971; págs 140-141. Las notas originales aparecen entre paréntesis.

[13] Si los actuales conflictos económicos fuesen choques con el interés universal, sería lógico que el interés argentino cejara; pero suelen ser luchas de un interés nacional contra otro interés nacional.

Entre la protección al durmiente de quebracho, hachado en árbol argentino por un brazo argentino y para un propietario argentino, y el durmiente de hierro, fundido con hierro inglés por obreros ingleses y para empresas inglesas, no cabe ninguna vacilación.

[14] La escuela colonial tiende a prolongar en el criollo hijo del inmigrante la nacionalidad de sus padres. Ataca, por consiguiente, el patrimonio moral de nuestra nacionalidad. Nos roba o nos desvía futuros ciudadanos con perjuicio para ellos mismos, que muchas veces fracasan o se retardan en la lucha por la vida, debido a una incompleta adaptación que suele comenzar por el desconocimiento del idioma nacional.

**Extraído de su exposición ante la Cámara de Diputados de la Nación de su proyecto de declaración sobre la Ley Palacios.

debían incorporarse en el Código Penal denunciando el tráfico que se realizaba con mujeres de aldeas de Rusia, "jóvenes incautas que luego traían a nuestro país para venderlas o encerrarlas en los prostíbulos como esclavas".
La República Argentina, recién salida de la euforia del Centenario, vivía, como toda Europa, el final de una época, sin saberlo, pero quizás presintiéndolo.
En lo político, el esquema de poder creado en los ochenta por el roquismo, había sido desmontado pieza a pieza por la acción de gobernantes conservadores pero inteligentes, principalmente Figueroa Alcorta, el cordobés que tuvo el honor de ser el único argentino que presidió los tres poderes del Estado. Roque Sáenz Peña gobernaba, próximo a morir, y su ministro Indalecio Gómez había proyectado la famosa reforma de la ley electoral que hizo realidad el lema del presidente: "quiera el pueblo votar"
En la Argentina, y en Buenos Aires sobre todo, había más extranjeros que nativos, y mucho más hombres que mujeres. La prostitución cundía y verdaderas mafias de rufianes dominaban no solo el triste negocio sino también la trata de blancas, eufemismo que por un lado esconde la crudeza de la compraventa de mujeres, pero por otro en un acto fallido- refiere a su analogía con la esclavitud.
Cafiolos, cafishios, rufianes y proxenetas de todo el mundo tenían en Buenos Aires, en el Camino de Buenos Aires, la Meca de la prostitución mundial.
El antiguo Reglamento de Prostíbulos de Buenos Aires, dictado en 1875, decía simplemente, con suma hipocresía: "no podrá haber en los prostíbulos mujeres menores de 18 años, salvo que se hubieren entregado a la prostitución con anterioridad" O sea que sí podía haber chiquillas de cualquier edad, siempre y cuando hubieran sido iniciadas tempranamente.
El dinero y el poder se entrelazaban como hoy en día, sobre este sucio negocio, y la tolerancia pasaba a ser complicidad y asociación en las utilidades.
Esta realidad se mostraría públicamente en toda su crudeza con la denuncia que realizara Raquel Liberman, quien había llegado a nuestro país engañada por un proxeneta que por 11 años la había obligado a ejercer la prostitución. "La Zwi Migdal" era, realmente, una organización criminal: bajo la apariencia de una sociedad judía de socorros mutuos manejaba 2.000 prostíbulos como una mafia bien aceitada. Aún sin tomar en cuenta las relaciones informales con políticos y clientes poderosos y las institucionales con la justicia y las autoridades en general, la prostitución era un negocio que había que cuidar de la competencia de los clandestinos que no pagaban tasa y mantener con mano dura porque era el más rentable y seguro. Su base, "mujeres recambiables", formaban un ejército disciplinado, sumiso y sin el amparo legal. Aún en el caso de la "Zwi Migdal", recién en 1927 empezaron a discutirse los aspectos mafiosos gracias a la denuncia de una mujer maltratada y valiente.
Hasta entonces habían pasado unos 25 años de negocios exitosos a la vista de todos. En septiembre de 1930, la Justicia dicta la prisión preventiva de 108 de los más de 400 proxenetas polacos, en su mayoría judíos, integrantes de la "Zwi Migdal", la organización de tratantes de blancas más importante que existió en Argentina y que explotaba a cerca de 3.000 mujeres. Esas mujeres, casi todas jóvenes entre 16 y 25 años, eran reclutadas en aldeas de Polonia con promesas de casamiento, los padres acuciados por la necesidad aceptaban el noviazgo de sus hijas con el rufián que venía de América pero la boda "debía" realizarse en Buenos Aires donde terminaban cautivas en un burdel.
En 1931, instalada ya la primera dictadura militar, liberan a 105 de los procesados quedando así impune el delito, característica que se mantiene hasta nuestros días para los pocos casos de trata de mujeres para la prostitución que llegaron a la Justicia.
En aquel marco histórico el entonces joven diputado Alfredo Palacios, socialista, propuso una reforma legal al Código Penal, para reprimir la rufianería con toda dureza y hoy lo incorporamos en estos testimonio porque a casi un siglo de aquellas situaciones delictivas, el tráfico y la trata de personas sigue siendo uno de los mayores problemas sociales a nivel mundial siendo el tercer negocio ilegal en manejos de dinero en todo el mundo.
Por ello es meritorio recordar el tratamiento de esta histórica ley y por que es importantísimo hacer referencia textual al debate de aquellos momentos y aun hoy son ejemplificadotes, más aún porque se está por aprobar un proyecto de ley de Prevención, Protección, Asistencia a la Víctima y Sanción del Delito de Trata de Personas en este H. Congreso.

Nº 7.3

Estatutos de la Sociedad Unión Obreros Municipales de Resistencia y Protección Mutua

Esta asociación gremial y mutualista fue fundada el 8 de enero de 1916 y el folleto del estatuto social se halla en la Biblioteca Nacional catalogado con el Nº 138.294 y fue donado por la Agregaduría Civil de la Embajada de los Estados Unidos Mexicanos en la Argentina. La fecha de edición corresponde al año 1927.

Fundamentos

Considerando:

Que dada la forma moderna de producción capitalista, mediante el trabajo asalariado, por el cual los empresarios de obras y propietarios de establecimientos fabriles, de transportes, etc., en posesión absoluta de los instrumentos de trabajo, y asesorados por el apoyo de los poderes constituidos y el emanado de la potencialidad y cohesión de sus sindicatos y cámaras respectivas, y ante el exclusivo objeto de acrecentar sus riquezas particulares, mantienen a la clase trabajadora en un grado permanente de supeditación y miseria, imponiéndole a cambio de un salario mínimo el máximum posible de trabajo;

Que tales condiciones no sólo constituyen las privaciones y sufrimientos de los trabajadores, sino que traen aparejadas una inferioridad moral, física e intelectual y, por consecuencia, la degeneración de la especie;

Que ya que tales causas se deben a que faltos de organización y orientación, los trabajadores vénse obligados a vender aisladamente los que constituye su único medio de vida, su fuerza de trabajo, con la desventaja que da el constante excedente de brazos y el mutuo acuerdo que emana de la organización patronal;

Que ya que este antagonismo de intereses engendra la moderna lucha de clases, lucha que subsistirá en tanto subsista la propiedad privada de los medios de producción, los obreros que trabajan para la municipalidad, reunidos en asamblea pública el 8 de enero de 1916, acuerdan constituirse en sindicato gremial.

Estatutos

Artículo 1º.- Esta sociedad tiene por objeto:

1º. Mejorar moral y materialmente la condición de sus asociados;

2º. Estrechar los lazos de solidaridad con todos los trabajadores en general;

3º. Organizar a todos los trabajadores del ramo, en la localidad, y fuera de ella constituir sociedades análogas;

4º. Procurar la creación de una Federación nacional del gremio;

5º. Promover congresos, establecer tarifas y reglamentos de trabajo, perfeccionar los medios y métodos del mismo e iniciar toda clase de movimientos tendientes al bienestar del gremio;

6º. Establecer una ofician de ocupación para proveer los obreros según las necesidades del trabajo;

7º. Asumir la defensa de sus asociados en caso de arbitrariedad o cuando por cuestiones que afecten a la integridad y propósitos de la Sociedad sufran persecución de las autoridades y patrones;

8º. Crear una oficina de socorros mutuos;

9º. Sostener una biblioteca;

10. Editar un periódico, órgano de la Sociedad, cuando las circunstancias lo aconsejen.

El artículo 4º crea una Comisión Administrativa que tendrá a su cargo realizar las acciones que escapen a las funciones sindicales. Una de esas tareas es la de aplicar el socorro mutuo que determina el artículo 47. En este artículo se establece: Todo socio que cuente con más de un año de antigüedad tendrá derecho a percibir de la sociedad los subsidios que acuerda el reglamento de la caja de subsidios. [No hemos podido encontrar el mencionado reglamento.]

Unión Obreros Municipales
Resistencia y Protección Mútua

Recopilación de las ordenanzas y decretos municipales relacionados con el personal obrero y administrativo de la Municipalidad de Buenos Aires

Este folleto, catalogado en la Biblioteca Nacional con el nº 132.993, fue donado a la misma por Ángel M. Giménez. El mismo contiene las normas vigentes para el desempeño de las tareas del personal municipal, desde la forma en que se debe realizar la selección para el ingreso, los ascensos, régimen de licencias, hasta la jubilación del agente. También el Título III registra la Ordenanza del 28 de noviembre de 1919 referida a las "Casas para obreros" creándose un fondo especial destinado a la construcción de casas económicas para obreros y empleados que se formará con el 25% del producido del impuesto que pagan las empresas tranviarias sobre sus entradas brutas.

Se destaca el Art. 49 de los Estatutos: Esta Sociedad no tiene carácter político, religioso ni filosófico determinado, y en su seno caben todos los individuos, cualquiera que sean las ideas por ellos sustentadas, siempre que dentro de la misma se abstengan en absoluto de hacer su apología, inculcarlas ni difundirlas.
No obstante lo anterior, en la retiración de la tapa se reproduce la canción "Hijo del Pueblo":

Hijo del pueblo te oprimen cadenas
y esa injusticia no puede seguir;
si tu existencia es un mundo de penas,
antes que esclavo prefiere morir.
Estos burgueses, azas egoístas
que así desprecian la Humanidad
serán barridos por los socialistas
al santo grito de libertad.
¡Ah! Rojo pendón
no más sufrir;
la explotación
ha de sucumbir.
Levántate, pueblo leal
al grito de revolución social.
Vindicación
hay que pedir
sólo la unión
la podrá exigir.
Nuestro pavés
no romperás.
Torpe burgués
¡Atrás! ¡Atrás!
Los corazones obreros que laten
por nuestra causa, felices serán,
si entusiasmados y unidos combaten
de la victoria la palma obtendrán.
Los proletarios a la burguesía
deben tratar con altivez,
y combatirla también a porfía
por su malvada estupidez.
¡Ah! Rojo pendón, etc.

También en la retiración de la contratapa se reproduce la canción "La Internacional":

¡De pié, condenados del mundo!
¡Alzad, esclavos del dolor!
El genio truena en la montaña
Y es su antorcha la erupción.

¡El pasado todo arrasemos!
¡Turba esclava, de pié, de pié!
El mundo cambiará de base.
¡Hoy nada sois, todo seréis!

Es la lucha postrera;
Nuestra unión triunfará;
La Internacional
Será la humanidad.

Es la lucha postrera:
Nuestra unión triunfará
Y la Internacional
Será la humanidad.

Nº 7.4

Los vascos y el 20 de Junio, Día de la Bandera

Por Pedro César de Iturralde.
19 de abril de 2004, 11:22
Juan de Garay - Fundación Vasco Argentina

Varios descendientes de vascos tuvieron una participación activa en la sanción del Día de la Bandera en 1938. Aquí se relatan los hechos.

Prólogo

Desde el año 1938 se festeja en todo el país el "Día de Homenaje a la Bandera". Resulta sumamente curioso que acentuándose año a año la dedicación que el Gobierno Nacional, las Fuerzas Armadas, Ministerio de Educación, Institutos, etc., le brindan a esta fecha, 20 de junio, pocos sepan de dónde proviene la misma, pese a ser ese día el único que hace comulgar a todos los argentinos en un mismo altar, a pesar de sus convicciones políticas y que hoy en día es utilizado para el juramento de aquellos que se incorporan a nuestras Fuerzas Armadas.

Cómo nació el día de homenaje a la bandera

Como secuela de la Guerra Civil Española, reinaba un ambiente en nuestro país, y sobre todo en nuestra ciudad de Buenos Aires, cuyo barómetro acusaba un clima tenso, aunque estático. La mayor parte del tiempo, la baja presión hacía presumir de continuo que estallaría un violento ciclón. Estas presiones del ambiente las determinaban los partidarios de ambos bandos por aquel entonces en pugna.

Con este ambiente cada vez más tenso, llegó el 1º de mayo de 1936, y fuera de las violencias registradas en manifestaciones callejeras, había quedado un amargo sabor en el pecho de los legítimos argentinos, ante los agravios inferidos a nuestros símbolos nacionales por las calles de Buenos Aires. Esto sucedía en nuestra tierra generosa, de los argentinos que no habíamos hecho otra cosa que albergar a todo extranjero que buscara hogar, amor, calor y forjarse un porvenir. ¡Así respondían a nuestra cordial actitud!

Fue entonces cuando un grupo de ciudadanos con un verdadero espíritu argentinista, prescindiendo de todo color político y extremismo, reunidos en número de diez - señores Dr. Luis Agote Robertson, capitán de fragata Eduardo Videla Dorna, Luis María Ferraro, diputado nacional Daniel Videla Dorna, Ramón Oscar Castilla, Dr. Carlos Rojas Torres, Raúl Etcheverry Videla Dorna, Alfredo J. Etcheverry, Ricardo Alberdi y Jorge Seré - en casa del Dr. Ricardo Alberdi, comentando con desagrado y pena las manifestaciones tan diferentes que habían contemplado ese 1º de mayo de 1036, y ante la indiferencia general, surgió la idea de desagraviar a nuestros símbolos llamando a la juventud argentina; así sucedió, como desagravio, se decidió entregar una bandera en nombre de ellos a la Municipalidad, para honrarla en sus días magnos, lo que se hizo el día 20 de junio de 1936.

Esta bandera fue adquirida en la antigua Casa Vacca, de la calle Carlos Pellegrini entre Santa Fe y Arenales con los aportes provenientes de los diez mencionados y otros colaboradores entusiastas en su adquisición de la misma, como fueron Samuel Amadeo y Videla, Luis A. Chávez, Carlos Bianchi, José Echagüe, Oscar Chavarría Cano, Edmundo Vallejo, Carlos Vallejo, Manuel Chávez, y otros, quienes a su vez fueron el alma de los sucesivos desfiles secundarios y universitarios.

La bandera estaba confeccionada totalmente en gro de seda, de 15 metros de largo y con un sol bordado con hilos dorados que pesaba él solo, 8 kilogramos.

El cofre que la guarda fue construido en el Arsenal de Guerra Esteban de Luca, habiéndosele encargado al entonces coronel Francisco Reynolds, jefe del Arsenal, que lo confeccionara según su propio criterio. Las medidas del cofre eran 2,30 x 2,30 y 0,50 m de altura.

Constaba de cuatro cristales. A los costados, ocho manijas de bronce, provenientes de la fundición de un cañón usado por el Ejército del Alto Perú, comandado por el general Belgrano, teniendo adherido una placa que decía: "Al general Belgrano; homenaje de la juventud argentina de Buenos Aires en el 116 aniversario de su fallecimiento y como creador de la Bandera Nacional".

Ese día, 20 de junio de 1936, con entusiasmo patriótico se llevó a cabo la ceremonia de la entrega de la bandera, con la presencia del Presidente de la Nación, ministros, gobernadores de provincias, autoridades eclesiásticas y gran fervor popular, enarbolándose en el mismo sitio donde fuera izada por primera vez en Buenos Aires, el 12 de agosto de 1812, en la ex iglesia de San Nicolás de Bari y habiéndose elegido el 20 de junio, precisamente, para recordar la triste y solitaria muerte de su creador.

La bandera fue bendecida el día anterior - 19 de junio - al pie del mausoleo de Belgrano, por el primer Cardenal Primado argentino, monseñor Santiago Luis Copello, asistido por monseñor Figueroa.

Prestaron marco a esta ceremonia altas autoridades nacionales y el intendente municipal Dr. Mariano de Vedia y Mitre. La Guardia de Honor la conformaban cadetes de la Escuela Naval, Colegio Militar y la totalidad del Regimiento III de Infantería Manuel Belgrano.
Reunidos en la casa del Dr. Alberdi, quedó resuelto mediante acta un proyecto de Ley a las Cámaras Legislativas, para lo cual fue comisionado el diputado nacional Daniel Videla Dorna. Tal proyecto fue tratado primeramente por la Cámara de Senadores el 7 de junio de 1938, siendo objetado por el senador Rothe, quien observó que hacer de todos los 20 de junio feriado nacional era introducir muchos días de fiesta en el almanaque, y proponiendo que se festejara el primer domingo posterior al 20 de junio. Sin embargo, los senadores Sánchez Sorondo, Eguiguren, Landaburu, Palacios, Arenas y otros votaron favorablemente.
El 9 de junio de 1938 fue tratado en la Cámara de Diputados, oportunidad en que el diputado Solari propuso el tercer domingo de junio de todos los años, para evitar muchos días de fiesta. Otros diputados propusieron aprobar el proyecto tal como había sido recibido de la Cámara Alta. Esta última moción fue la que finalmente prevaleció convirtiéndose en Ley Nº 12.361, promulgada ese mismo día 9 y firmada por el ministro Taboada y el presidente Dr. Ortiz. (Diario de Sesiones Cámara de Diputados de esa fecha).
Era evidente que desde 1816, cuando el Congreso de Tucumán sancionaba la blanca y celeste como emblema de los argentinos hasta el año 1938, es decir, después de 122 años transcurridos de vida intensa nacional - años por los que habían desfilado marejadas de dignos militares y tribunos que nos habían dado libertad, civilización y leyes, nadie se había acordado de designarle en el calendario nacional un día para su exclusivo homenaje, sabiendo que es el único emblema que une a todos los argentinos, sin distinción alguna.
Ambos objetos, bandera y cofre, fueron entregados en custodia al señor intendente de Vedia y Mitre, teniendo el honor de haberla hecho izar en el mástil de la Plaza de Mayo, con enormes formaciones escolares como pueden atestiguarlo los grandes periódicos de las fechas 19, 20 y 23 de junio de los años 1936, 1937 y 1938.
Con fecha 23 de agosto de 1960 el director del Museo Histórico Nacional consideró que esta bandera tenía méritos suficientes como para ser guardada en dicho Museo y le requirió al Intendente Municipal que le fuese remitida, solicitud ésta a la cual se accedió. El 23 de octubre de 1971 la bandera y su correspondiente cofre fueron trasladados al "Museo del Monumento a las Banderas" de la ciudad de Rosario donde actualmente permanecen.

LEY 12361
CONGRESO NACIONAL
CÁMARA DE SENADORES
8ª. REUNIÓN
4ª. SESIÓN ORDINARIA
DÍA DE LA BANDERA
Secreatio (Figueroa): La Comisión de Negocios Constitucionales se ha expedido en el mensaje proyecto de ley del Poder Ejecutivo instituyendo el Día de la Bandera.
Señor Rothe: Pido la palabra. Hago moción de que se trate sobre tablas el despacho que acaba de darse cuenta. Dada su simplicidad y por estar fundamentado suficientemente en el mensaje con que el Poder Ejecutivo lo acompañó, creo que el Senado no tendrá inconveniente en considerarlo de inmediato.
Señor Presidente: Está en consideración la moción del señor Senador por Córdoba, de tratar sobre tablas el despacho de la Comisión de Negocios Constitucionales que acaba de darse cuenta. Si no se hace uso de la palabra se va a votar.
SE VOTA Y RESULTA AFIRMATIVA
Se lee:
Honorable Senado: Vuestra Comisión de Negocios Constitucionales ha considerado el proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo instituyendo el Día de la Bandera y por razones contenidas en el mensaje adjunto, os aconsejo su aprobación, Sala de Comisión, 7 de junio de 1938.
Guillermo Rothe - Eduardo Laurencena - Alberto Arancibia

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.
Art. 1º - Declárase Día de la Bandera en 20 de junio.
Art. 2º - Comuníquese, etc.
MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO
Al Honorable Congreso de la Nación: El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a vuestra honorabilidad somentiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se instituye el Día de la

Bandera, señalándoe al efecto la fecha anual del 20 de junio.
El culto de los símbolos de la nacionalidad está impuesto por el sentimiento de amor a la patria y sus instituciones. El pueblo argentino ama a su bandera y la historia nos enseña que desde su creación ha visto en ella el símbolo de su propia gloria, el vínculo de unión entre todos los pueblos que forman la República, y la síntesis de sus aspiraciones de progreso, de paz, y de armonía social. Los colores de nuestra bandera flamean en millares de edificios públicos, diseminados en toda la extensión del territorio argentino, al tope de nuestros barcos de guerra, al frente de nuestros regimientos y lucen en los días de la patria sobre el pecho de millones de hombres, mujeres y niños que pueblan los ámbitos de la nación.
Con el adjunto proyecto de ley en Poder Ejecutivo aspira a intensificar el amor del pueblo hacia su emblema, acrecentar esos homenajes que brotan espontáneamente en cada pecho de unificar en una fecha anual, el homenaje adjunto de toda la Nación a su símbolo supremo en armoniosa e integral coincidencia de todos los corazones argentinos.
Recogiendo sugestiones que han llegado al Poder Ejecutivo procedentes de centros patrióticos y entidades culturales, y cumpliendo un acto de justicia póstumo, se ha fijado la fecha de 20 de junio para establecer el Día de la Bandera por coincidir en ella el aniversario de la muerte de su creador, el General Belgrano, cuya vida y cuya gloria están identificados con la bandera nacional.
Con estos sentimientos el Poder Ejecutivo envía a vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley cuya sanción se recomienda.
Dios guarde vuestra honorabilidad.
Agustín P. Justo / Ramón S. Castillo

SEÑOR PRESIDENTE:
En consideración general.
Señor Rothe: Pido la palabra. No necesito abundaar en mayores consideraciones que las expuestas en el mensaje del Poder Ejecutivo al remitir el proyecto de ley, consideraciones que son conocidas por todos los señores Senadores. Ante la Comisión se han presentado gestiones para que se declare tambié feriado el 20 de junio. La Comisión ha entendido que sería recargar con un día más las festividades que entorpecen la labor diaria, habiendo ya dos días en el año destinados a celebraciones patrias. En todo caso podría señalarse, no el 20 de junio, sino el domingo más próximo a esa fecha como día de la celebración de la bandera, a fin de dar lugar a que esos actos se desarrollen con una mayor concurrencia de público. Por esa razón es que la Comisión ha despachado el proyecto tal como ha sido redactado por el Poder Ejecutivo.
Es todo lo que tengo que decir.
Señor Presidente: Si no se hace uso de la palabra se va a votar en general el despacho.
Se vota y resulta afirmativa en general.
SEÑOR PRESIDENTE:
En discusión particular.
SEÑOR SANCHEZ SORONDO: Pido la palabra. A pesar de las razones que acaba de exponer el señor senador por Córdoba, yo pido al Senado que modifique este artículo en la siguiente forma: "Declara el Día de la Bandera el 20 de junio, que será feriado en todo el terrirorio de la República".
SEÑOR EGUIGUREN: Pido la palabra. Yo voy a adherir calurosamente a la proposición formulada por el senador por Buenos Aires.
Así sucesivamente van haciendo uso de la palabra los senadores Landaburu, Laurencena, Palacios y Arenas hasta que el proyecto queda aprobado.
Nota: El Sr. Pedro César de Iturralde, quien ha hecho llegar esta contribución, está casado con Marta Vidal Etcheverry, nieta, sobrina nieta y sobrina de los señores Etcheverry y Videla Dorna, respectivamente, y deja expresa constancia de que la información aquí suministrada proviene de datos y escritos de la época en poder de la familia.

Nº 7.5

Museo Social Argentino

El Museo Social Argentino desde su fundación, el 23 de mayo de 1911, por iniciativa del Dr. Tomás Amadeo, viene cumpliendo su programa como Instituto de Información, estudios y acción sociales; su labor incesante se caracteriza siempre por la seriedad de sus investigaciones, la imparcialidad de sus informaciones, el interés más amplio por todas las clases sociales sin excepción y los sentimientos de argentinidad y de solidaridad internacional a la vez.
Desde enero de 1912 edita el Boletín del Museo Social Argentino, considerado como una de las mejores

revistas de estudios, artículos y noticias referentes a cuestiones económicas y sociales. De 1915 a 1919 publicó también el Boletín Bibliográfico mensual, el primero de su índole en el país y en Sudamérica. En el mismo año de 1912 comenzó a organizar su Biblioteca -hoy llamada "Emilio Frers" en homenaje a la memoria del ilustre presidente fundador-, que cuenta ya con poco más de 31.000 piezas, clasificadas y catalogadas según la Clasificación bibliográfica decimal. De dicha colección, unos 10.000 corresponden a la Sección estadounidense donada por la Carnegie Endowment for International Peace. En 1912, asimismo, con motivo de la visita de Leopold Mabilleau patrocinada por el M. S. A., éste promovió un intenso movimiento mutualista dando origen a la fundación de numerosas Mutualidades.

En el año 1913 el Museo llevó y sostuvo, bajo sus auspicios, la representación de Argentina en la Exposición Internacional de Gante, logrando hacer figurar al país en cuarto término después de Francia, Bélgica y Alemania. En el Centro Internacional de Bruselas dejó instalada una sección argentina con tres mil piezas.

En 1914, preparó la Sección argentina de economía social para la Exposición Internacional de San Francisco (California), obteniendo un gran premio de honor.

En 1916, en oportunidad de la guerra europea, hizo una campaña defendiendo la neutralidad del cabotaje interamericano, conocida con el nombre de Aislamiento pacífico de América, cuyos materiales editó en un volumen.

En el año 1918, organizó un Congreso de la Mutualidad, al que adhirieron 292 Mutualidades, con más de 300.000 asociados a quienes representaron 295 delegados. Al año siguiente organizó el Primer Congreso Argentino de la Cooperación, en el que tomaron parte 80 Cooperativas y 53 instituciones oficiales y privadas, representadas por 280 delegados. También en 1919 el Museo hizo una encuesta acerca de la inmigración después de la guerra, editada en volumen.

En 1920, organizó el primer Congreso Argentino de la Habitación, al que adhirieron 117 corporaciones y 284 personas.

En 1924, organizó el primer Congreso Internacional de Economía Social que se ha celebrado en el mundo. Se efectuó del 26 de octubre al 4 de noviembre, con la adhesión de 32 naciones, 8 provincias argentinas y 293 instituciones particulares y oficinas gubernamentales de Argentina y del extranjero. Los delegados fueron 559, más 132 personas especialmente invitadas.

En 1930, el Museo Social organiza la Escuela de Servicio Social -la primera del país-; la Comisión de la Infancia, y dos Secretariados.

En 1933, instituye una Junta de Ayuda Social, destinada particularmente a combatir la desocupación que actúa hasta 1934.

En 1935, inaugura el Instituto de Orientación Profesional, instalado como Sección de Orientación Profesional en 1931, con los materiales del extinto Instituto de Sicotecnia y Orientación Profesional que el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública transfirió al M. S. A.

En 1936, patrocina y realiza una Conferencia Nacional para uniformar los métodos de cálculos de los costos de producción en Agricultura; en 1938, el Primer Congreso Argentino de Racionalización Administrativa (pública y privada); en 1939, la Primera Exposición Internacional de Cinematografía Educativa.

Las Secciones de estudios que ha creado son: en 1925, el Centro de estudios cooperativos; en 1932, Sección de problemas agrarios; Asociación argentina de higiene y medicina social: Sección de población; en 1934, Sección de trabajo y economía social: Centro de estudios administrativos; Sección transportes y comunicaciones; en 1935, Laboratorio de economía y legislación rural: en 1936, Sección acción social anti-cancerosa Educine (Sección de educación por el cinematógrafo); en 1937, Comisión de la juventud, Centro de estudios financieros, Sección medicina social; en 1938, Sociedad argentina de estadística, Oficina de Información social; en 1939, Instituto argentino de turismo: en 1940, Sección de educación; en 1943, AFAR, Asociación femenina de acción rural; Centro de estudios económicos; Instituto de la población, Centro de estudios bibliotecológicos; Sección de estudios penales; Institutos culturales argentino-brasileño, en 1934; Argentino-polaco, en 1936; Argentino-paraguayo, en 1937; Argentino-uruguayo, y Argentino-boliviano en 1938.

El Museo Social Argentino, explora las más importantes cuestiones sociales y divulga los resultados de sus estudios; recoge informaciones y documentos relativos al bienestar de las comunidades; propaga la Cooperación, la Mutualidad y la Previsión Social; participa, directa e indirectamente, en la organización de obras sociales; realiza congresos sociales y patrocina sus resoluciones y proyectos de leyes; hace intensa propaganda argentina en el exterior; sostiene una importante Biblioteca pública y diversas Secciones de estudios, edita publicaciones culturales y organiza disertaciones públicas; invita a visitar el país y dar conferencias a hombres de prestigio universal, como lo hizo con Leopold Mabilleau, Teodoro Roosvelt, Paul

de Yuyst, Guillermo A. Sherwell, Luis Olariaga, Emilio Vandervelde y André Lichtenberger.

Universidad del Museo Social Argentino

El 5 de noviembre de 1956, por iniciativa del Dr. Guillermo Garbarini Islas, en virtud de una disposición emanada del Gobierno de la Revolución Libertadora presidido por el Gral. Pedro Eugenio Aramburu, el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública del Dr. Atilio Dell'Oro Maini convierte sus Escuelas de Servicio Social y de Periodismo en Universidad privada, con el nombre de Universidad del Museo Social Argentino, la que luego se acrecienta con la Facultad de Servicio Social cuyo primer Decano fue el Dr. Germinal Rodríguez, la de Eugenesia Integral de la que fue primer Decano el Dr. Carlos Bernaldo de Quirós, la de Periodismo cuyo Decano Fundador fue el Dr. J. C. Bavaso Roffo y la de Ciencias Políticas, Jurídicas y Económicas de la que fue el Decano inicial el Dr. Segundo V. Linares Quintana.

Con posterioridad, adapta sus Estatutos a las leyes Nº 14.557, 17.604 y posteriores hasta la actual Nº 24.521; y resoluciones de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU).

En 1985, con la convicción de que la genuina integración de los pueblos se basa en la comprensión y respeto cultural, inicia sus primeros pasos de lo que, en la actualidad, constituye un fuerte lazo de intercambio académico con varias Universidades del extranjero. Desde entonces a la fecha, las actividades académicas y extra académicas, a las que se aboca esta Institución, reafirman de continuo su vocación fundacional por los grandes temas sociales y sus concomitantes.

Nº 7.6

Las mutualidades en la lucha contra las enfermedades venéreas*

por Angel M. Giménez

Las sociedades de socorros mutuos, en el concepto corriente de organizaciones de asistencia médica, no deben concretar su misión a dar médico, medicamentos, subsidios, etc., a sus asociados, sino que deben perseguir un propósito más elevado, educador del pueblo, capacitándolo para su propio gobierno, en las prácticas de la solidaridad social, de donde salgan enseñanzas que orienten al hombre en la lucha por la vida.

Concretarlas a cuidar enfermos, es llegar tarde, cuando el mal es irreparable y se debe sufrir las consecuencias, que se manifiestan luego en las finanzas sociales con el recargo de los gastos.

Si a medida que la higiene progresa, con los grandes descubrimientos científicos y sus aplicaciones prácticas, haciendo desaparecer hasta lo que ayer eran pavorosos problemas, busquemos más en ella, que en la medicina práctica, la corrección a grandes males.

Habremos salvado muchas vidas, evitando días de dolor y de tristeza y las mutualidades habrán realizado una excelente operación financiera.

¿Qué otro significado tienen en las ciudades las redes de cloacas y de aguas corrientes en contra de la difusión de la fiebre tifoidea? ¿Acaso no ha desaparecido la viruela con la implantación de la vacunación obligatoria? ¿Y qué hemos de decir del aire y la luz repartida a domicilio con la vivienda higiénica y barata, con los barrios, jardines y las plazas en la lucha contra la tuberculosis? ¿No es todo esto mejor que la discusión científica, que la fórmula prescripta después de grandes consultas, del último específico, de la última novitá que nos trae la prensa científica? ¿No ha hecho más por la salud del pueblo, la enseñanza de anatomía, fisiología e higiene en la escuela primaria, o la legislación social del trabajo, reduciendo la jornada o mejorando las condiciones de vida obrera?

Y en medio de estos múltiples problemas de medicina e higiene social, resueltos o a resolverse, se encuentra uno, quizás más terrible que el alcoholismo, la lepra y la tuberculosis y que hace estragos en las sociedades modernas: las enfermedades venéreas.

Sus dos principales: la sífilis y la blenorragia, llenan las estadísticas de los hospitales, recargan los gastos de la colectividad, en el sostenimiento de los asilos que albergan a los desvalidos por su causa; que atacan a los individuos por largo tiempo, incapacitándolos temporal o definitivamente para el trabajo; que en la familia es una traba para el matrimonio, o es un motivo de contagio, con todas sus consecuencias: la esterilidad, los abortos, los nacidos muertos o muertos al poco tiempo de nacer, o los que sobreviven con sus distrofias, arrastrando una existencia miserable que va a pesar sobre la sociedad.

¿Se han ocupado las sociedades de socorros mutuos del problema de las enfermedades venéreas? Podemos decir con toda franqueza: no! En las mutualidades honestas se sorprenderán las comisiones

* Ponencia presentada en el Congreso de la Mutualidad; *La Semana Médica*; Imp. de Obras de E. Spinillo; Córdoba; 1918. En Biblioteca Nacional 107.644.

administrativas del recargo de los gastos, les llamará la atención que cada año les aumente el número de enfermos crónicos, no siempre ancianos en su decadencia fisiológica, sino jóvenes en la plenitud de su vida, fulminados por una paraplegia, una hemiplegia o una nefritis. La sociedad honesta y fiel cumplidora de las prescripciones de sus estatutos, pagará las pensiones reglamentarias y... la situación seguirá igual (págs. 5 y 6).

Luego de una serie de consideraciones sobre el concepto que la sociedad tiene sobre las enfermedades venéreas y de la influencia que la Iglesia ejerce sobre ella, Giménez señala que el problema debe ser atendido urgentemente debido a la gran cantidad de hombres solteros mayores de 15 años o viudos, que se encuentran en la plenitud del vigor sexual. Aproxima las siguientes cifras correspondientes al Censo nacional de 1914: solteros 1.454.256; casados 1.135.861; viudos 99.992 a ellos, dice, se deben sumar los miles de extranjeros casados que han dejado sus esposas en Europa y han venido a probar fortuna en América. Esos hombres frecuentan las prostitutas porque "El Estado los estimula, brindándoles una prostitución reglamentada garantizada sana con el sello oficial, y que en la práctica, en la realidad de los hechos, no es más que la impunidad y las seguridades para la difusión de las enfermedades venéreas, al mismo tiempo que el mejor proteccionismo para la trata de blancas como hemos tenido la oportunidad de denunciar, en los fundamentos del proyecto de represión a ese infame comercio, que presentamos a la Cámara de Diputados en las sesiones de 1917.

Declaración

En este sentido propongo que el congreso de la Mutualidad haga la siguiente declaración:

1º.- Las sociedades de socorros Mutuos deben prestar asistencia médica a los enfermos venéreos, dándoles los mismo beneficios que a los atacados de enfermedades comunes.

2º.- Las Sociedades que excluyeran de estos beneficios a esta clase de enfermos, el Estado deberá negarles personería jurídica, prohibir su funcionamiento y quitarles los beneficios que pudiera conceder por leyes generales.

3º.- Las Sociedades harán una activa propaganda por medio de sus boletines, hojas volantes o al dorso de sus formularios para recetas, para hacer conocer por medio de instrucciones claras y precisas sobre los peligros de las enfermedades venéreas y su profilaxis.

Nº 7.7

Liga Antituberculosa Mutualista entre el Personal del Ferro Carril Central Argentino

Memoria y Balance Ejercicio 1938 – 1941

Biblioteca Nacional 512.783

Esta institución había sido fundada el 17 de julio de 1934 con el nombre de "Liga Antituberculosa entre le Personal del Ferro Carril Central Argentino" y tuvo su personería jurídica el 12 de septiembre de 1936. Cumplía funciones mutualistas entre sus asociados, y por esa razón, para adecuarse a las disposiciones del decreto reglamentario del 29 de abril de 1938, reformó su estatuto incorporando la palabra "Mutualista", quedando su nombre definitivamente de la manera siguiente: Liga Antituberculosa Mutualista entre el Personal del Ferrocarril Central Argentino, siendo esa modificación aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 29 de julio de 1941.

También tuvo que modificar el período de celebración de las asambleas ordinarias, que era de 3 años, para adecuarlo a las prescripciones del decreto de 1938, pasando a ser de un año, lo que les llevó a modificar la fecha de cierre del ejercicio anual, que fue fijado en el día 31 de agosto de cada año.

La mutual, por la amplia cobertura geográfica y sus numerosos asociados (más de 15.000 personas), contemplaba la existencia de 12 secciones, cada una de las cuales designaba delegados en número proporcional al número de asociados de cada una de ellas (ver cuadro en página siguiente).

En la comisión directiva había un representante por cada una de los distritos, 2 representantes de la empresa F.C.A.C. y 1 de La Fraternidad y 1 de la Unión Ferroviaria, 1 Médico Director, 1 Asesor Letrado, siendo el total de 18 miembros titulares y había 2 vocales suplentes.

La Comisión Revisora de Cuentas se componía de 3 miembros titulares y 1 suplente.

De la Memoria de 1938 1941 se pueden extraer los siguientes datos:

> *Ha sido desgraciadamente necesario la aparición del mal evidenciado en sí mismo, o en el compañero de tareas dentro de los distintos lugares de trabajo y en la extensa red que abarca la acción de la Liga para que la idea que los ferroviarios del Central Argentino tenían formada de lo que representa en el orden general el pavoroso problema*

Distrito	Estaciones
Buenos Aires	Retiro - Alsina - Soler
Pergamino	Pergamino - Campo Salles - Soldini - Labordeboy - Luján - Junín
Venado Tuerto	Venado Tuerto - La Gilda - Rufino - Rueda Carmen - Guatimozin - Ramal Santa Teresa
Rosario	Rosario -Cerana - Pérez - Correa - Baradero - Villa Constitución
Casilda	Casilda - Zavalla - Berretta - Paz - Durham - Ordóñez - Firmat - Charras
Cañada de Gómez	Cañada de Gómez - Leones - Ramal S. Ricardo - Satre - Iturraspe - LasVarillas - Las Rosas - Saita -Landeta - Esmeraldita
Villa María	Villa María - Flora - San Marcos - Matorrales - Las Higueras - Dalmacio Vélez - Idizabal - Tancacha
Córdoba	Córdoba - C. de Machado y Ramírez de Velazco - Río Primero -Villa del Rosario - Arañado - Oliva - Río Cuarto y ramales
Gálvez	Gálvez - Aldao - Sunchales - San Francisco - Majoré - Santa Fé - Matilde - San Eugenio
Tucumán	Tucumán -Chaupi Pozo - Burruyacu
La Banda	San Ramón - Los Telares - Colonia Dora
Ceres	Icaño - Tucural - Luxardo

médico social de la tuberculosis se completara con la comprobación cercana de la más cruda realidad y para que al despertar así la conciencia individual y colectiva se hiciera más obligada la contribución de la ínfima cuota mensual de unas monedas para afrontar la lucha contra la cruel enfermedad.

Asistencia médica
La asistencia médica se presta en la Institución en el Dispensario Central, en el Dispensario de Rosario, en los consultorios de los especialistas de Córdoba y Tucumán y en los sanatorios y hospitales adecuados.
Se cuenta también con el apoyo y colaboración de los médicos de la empresa.
Se nombraron asistentes sociales que faltaban en Rosario, Córdoba y Tucumán.
Los enfermos reciben asistencia odontológica por considerarse un complemento indispensable para la cura de la tuberculosis.
También se realiza una investigación sistemática sobre la sífiles, que en muchos casos está oculta y dificulta o prolonga el tratamiento de los enfermos; cuando no acarrea complicaciones lamentables y ciertamente peligrosas para la salud y la vida de las personas que la sufren.
Para dar una idea de la importancia que día a día cobra el ServicioSocial, se detallan las diversas funciones asignadas y realizadas por la Visitadora de Higiene social en el Distrito Central, en mérito de su particular competencia depersona diplomada en la Facultad de Ciencia Médicas de Buenos Aires:
1º) Visitas domiciliarias:
Estas visitas se realizaron, entre otros, con los siguientes fines:
Formular indicaciones profilácticas e higiénicas y vigilar su cumplimiento.
Comprobar el cumplimiento de las prescripciones médicas.
Practicar inyecciones a los socios cuyo estado les impide concurrir al Dispensario o hacerles llegar la medicación indicada.

* Estudio de las instituciones mutuales de la República Argentina, y de diversas cuestiones económico-sociales que figuran en los programas de Economía Política vigentes en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y en la Fac. de Cs. Económicas de la Universidad Nacional de Buenos Aires. Est. Gráf. "FRANCO"; Bs. As.; 1919; Biblioteca Nacional 103.473
** Esa publicación es: *La Mutualidad y el Cooperativismo en la República Argentina,* por el Dr. D. Borea; pág. 158.

Convencer a los enfermos remisos para que concurran al Dispensario como medida preventiva.
Recoger los datos necesarios para completar la ficha social.
Interesar al socio para que concurran sus familiares al Dispensario como medida preventiva.

Nº 7.8

El Mutualismo en cifras
Pablo Bartolomé Nasino
Tratado de Economía Social y Mutualismo Argentino*

En esta república existían, a fines de 1916, mil ciento veinticuatro sociedades de socorros mutuos. Este total expresa el número de sociedades de esa índole, genuinamente mutualistas, que funcionaban en nuestro país en la fecha precitada; pués si bien la publicación** correspondiente al Censo general de 1914 hace ascender a 1.202 el número de sociedades de socorros mutuos existentes entre nosotros al 31 de diciembre de 1916, es necesario traer de tal toral las cajas de empresa y de patronato, los círculos católicos y numerosas sociedades gremiales que practican o no, y solo como fin accesorio, alguna forma de socorro mutuo.

Distribución regional de las asociaciones mutuales al 31 de diciembre de 1916

Distrito	Nº de mutuales	Mutuales con Registro Médico	Porcentaje
Capital Federal	194	98	51
Pcia de Buenos Aires	518	357	69
Pcia. de Santa Fe	138	83	60
Pcia. de Entre Ríos	68	47	69
Pcia. de Córdoba	62	33	53
Pcia. de Corrientes	44	22	50
Pcia. de Tucumán	9	7	78
Pcia. de Mendoza	11	7	64
Pcia. de Salta	6	3	50
Pcia. de San Juan	9	7	78
Pcia. de Catamarca	5	5	100
Pcia. de San Luis	9	5	55
Pcia. de Santiago del Estero	4	2	50
Pcia. de Jujuy	7	2	29
Pcia. de La Rioja	4	2	50
Territorio de La Pampa	17	13	76
Territorio del Chubut	6	5	83
Territorio de Misiones	4	2	50
Territorio de Santa Cruz	2	0	0
Territorio de Río Negro	1	0	0
Territorio de Neuquén	2	1	50
Territorio de Formosa	1	0	0
Territorio de Chaco	3	2	67
Totales	**1.124**	**709**	**63**

* El libro se encuentra en la Biblioteca Nacional: 500.812. Entre paréntesis se aclara la ubicación de las citas y cuadros.

Mutualismo en cifras

Contribución al estudio del movimiento mutualista en la República Argentina
Universidad Nacional del Litoral, Instituto social, Sección Museo
Carlos A. Niklison - Santa Fe, 1938*

"En Inglaterra, la ley de 1911 que legisla el socorro de riesgo de enfermedad e invalidez, ha creado el organismo de previsión, sobre la base de las sociedades de socorros mutuos. Así mismo, en el año 1931, estas sociedades tenían en Inglaterra, siete millones de afiliados y en Alemania, el mismo año, un millón seiscientos mil." (Pág. 4)

En la Argentina había, en 1938, 884 sociedades mutualistas según un relevamiento realizado por el autor y a las que les había enviado un formulario para obtener información de las mismas. De ese total solamente 325 respondieron la encuesta. La distribución geográfica de las mismas era la siguiente:

Domicilio	**Sociedades Individualizadas**	**Sociedades que no suministraron información**
Pcia. de Buenos Aires	302	139
Pcia. de Santa Fe	185	76
Pcia. de Córdoba	143	20
Capital Federal	80	50
Pcia. de Entre Ríos	67	11
Pcia. de Tucumán	40	8
Pcia. de Corrientes	18	-
Pcia. de Mendoza	11	4
Pcia. de La Rioja	8	-
Pcia. de San Juan	6	5
Pcia. de San Luis	6	-
Pcia. de jujuy	5	5
Pcia. de Salta	4	-
Pcia. de Santiago del Estero	1	1
Pcia. de Catamarca	-	-
Gobernación del Chacho	2	1
Gobernación de La Pampa	2	1
Gobernación de Santa Cruz	2	1
Gobernación de Misiones	1	1
Gobernación de Neuquén	1	1
Totales	**884**	**325**

De las 325 entidades que respondieron la consulta se tuvo la información que sigue: (Pág.12) (Cuadro en página 220).

La finalidad de estas organizaciones era crear un hondo espíritu de fraternidad y solidaridad y socorro mutuo. Buscan mantener vivo el espíritu nacional de sus orígenes, ejercitan la función política por lo que usan emblemas nacionales.

Ayudan al socio enfermo, dan subsidios en caso de fallecimiento, y algunas dan seguros de vida y subsidios de invalidez y vejez.

Sus servicios se extienden a los hijos de los socios connacionales nacidos en la Argentina, mientras que las mutuales argentinas son de tipo cosmopolitas.

Nacionalidad	Nº de Mutuales	Cantidad de socios
Italianas	106	47.695
Argentinas	104	159.530
Españolas	78	141.217
Francesas	12	3.479
Suizas	6	1.168
Israelitas	5	3.022
Yugoeslavas	4	607
Sirio -Libanesas	4	754
Dinamarquesas	1	283
Alemanas	1	80
Portuguesas	1	1.772
Húngaras	1	137
Belgas	1	40
Rumanas	1	166
Total	**325**	**359.950**

En las mutuales extranjeras pueden ingresar mujeres de otras colectividades que se hayan casado con un socio connacional de la mutual.
También pueden hacerlo las personas nacidas en los protectorados del país de origen del grupo.
"La nacionalidad como vínculo de unión, suele ser, en algunas sociedades tan excluyente que, una socia que contrae matrimonio con individuo de distinta nacionalidad, llega a perder sus condiciones de socia." (Pág. 14)
Niklison hace referencia en su obra a los proyectos legislativos que fueron presentados al Congreso Nacional para regular el funcionamiento de las mutualidades:
1913: Proyecto de ley orgánica de mutualidades enviado por el Presidente Sáenz Peña al Congreso Nacional y elaborado por el Ministro de Justicia e Instrucción Pública, Dr.Carlos Ibarguren
1914: Proyecto del diputado Ángel M. Giménez y reiterado casi sin variantes en 1935: Este es un proyecto que, como el mismo autor lo señala, no tiende a fomentar el movimiento mutualista, sino a controlarlo. (Pág.39)
"Los fines previstos en este proyecto, para las sociedades de socorros mutuos, son algo más restringidos que los del proyecto del Dr. Ibarguren, si bien los esenciales y comunes de las mencionadas sociedades, están ampliamente previstos."
"La superintendencia general del movimiento mutualista debe ejercerla el Departamento Nacional del Trabajo, por intermedio de una sección especial denominada Dirección de la Mutualidad." (Pág 40)
1938: Decreto de mayo del Poder Ejecutivo Nacional que "tiende a atenuar, por el momento, la falta de legislación nacional, relativa a las sociedades de socorros mutuos." (Pág. 41)
Este decreto prohíbe la exclusión de los argentinos de las sociedades de socorros mutuos de origen extranjero, lo que viene a corregir un mal que surgió junto al mutualismo.
Niklison relevó un 70% de exclusión de argentinos en las mutuales estudiadas.

Nº 7.9

GARDEL Y LA INMIGRACIÓN

Sergio Pujol*

III.- Inmigración y sociedad en el fenómeno "Gardel"

a) Del héroe criollo a "Mi noche triste" y el éxito.

[15] Editorial Almagro; Colección Mínima; Buenos Aires; 1991. Se transcribe sólo una selección.

Cuando en 1909 Ricardo Rojas lanza su "Restauración Nacionalista" aspira, con lenguaje idealista, a despertar en el país la "conciencia nacional algo trasvasada por la inmigración". Y advierte:
"La inmigración italiana, a pesar de us excelencias étnicas, económicas, históricas y sociales, se ha convertido en un peligro por su cantidad en enorme desproporción con el escaso número de nativos. El día que esa masa de hombres concierte en italianidad, promovidos desde Italia por economistas y políticos, una grave crisis se habrá planteado para nosotros. Por medio de una sana educación oficial y de una restringida libertad de enseñanza privada evitemos que la crisis sea más grave (…) Observemos que ya se habla de convertirnos en un país bilingüe, restringiendo el campo del castellano o haciéndolo a éste compartir su dominio en detrimento del más significativo de nuestros dones históricos: el idioma, órgano mismo de la tradición."
(…) Mientras Rojas rectifica algunos puntos de su tesis, el tango-canción se impone como el testimonio más contundente de la integración. Los tiempos del Villoldo "bilingüe" y los sainetes en dos idiomas van quedando atrás.
A pesar de su innegable origen inmigratorio, el Carlos Gardel de los primeros tiempos se erige enseguida en el cultor por excelencia de tradiciones folklóricas. Compone los estilos "La mañanita", "La mariposa", "Pobre flor", "Mi china cabrera", "Brisas de la tarde", (sobre versos de Mármol) y graba las canciones "Cantar eterno" (Villoldo), "La huella" y "Gaucha" y el gato "El sol del 25". Junto a Razzano, Gardel es figura clave de la cultura criolla arrabalera, una de las tantas respuestas del elemento nativo ante el desconcierto de la ciudad cosmopolita.
(…) Gardel vino al país siendo muy pequeño y es el barrio del oeste el que lo condiciona. Pero no es, claro está, un barrio étnica o culturalmente uniforme. Hay españoles "turcos", judíos y, sobre todo, napolitanos y genoveses. Ni el repertorio criollo, ni la tipología que lo encuadra en la indumentaria gauchesca pueden sustraerlo del influjo del medio que lo modifica constantemente.
(…) Años después el popular "Mi noche triste" –interpretado por un Gardel "convertido" al tango- y la desbordante proliferación de tango-canciones, las diatribas contra la nueva música provienen de dos frentes: el de la oligarquía nativa (que no puede dejar de asociar, inconscientemente, el éxito del tango con la irrupción popular a partir de la Ley Sáenz Peña) y de un sector, bastante reducido, de la clase media "culta" compuesta, en su mayor parte, por inmigrantes enriquecidos.
(…) En líneas generales, esa clase media pujante, surgida en gran medida del inmigrante ya establecido y que logró ascender socialmente gracias a las nuevas condiciones político-económicas de la Argentina posterior a la Primera Guerra Mundial, no quiere, en torno al año 30, seguir oyendo el drama de la periferia. El "acuerdo" ha dejado espacio social para la inserción del inmigrante.
(…) La crisis del `30 y sus secuelas desdibujará esa tendencia emergente y retrotraerá el género al espíritu crítico anterior, aunque con un lenguaje y un enfoque totalmente distintos.
(…) El artista realizado se dirige, casi como Yrigoyen, a todos los públicos con una imagen de "cantor nacional" aglutinante y perfectamente exportable. Esa imagen –lo gestual y lo visual están indisolublemente ligados al éxito del cantante- resume un modelo de éxito creíble pero a su vez lo suficientemente distanciado como para inspirar admiración y sentar las bases del mito. Es el modelo ideal para una sociedad de inmigrantes porque Gardel no hereda tierras ni apellido y sufre en su niñez la pobreza en carne propia como cualquier otra alma anónima del suburbio. (…) Gardel, como buen inmigrante que es, parte de cero y su vida es un ascenso sobre el principio sagrado del trabajo, pero a diferencia de aquellos italianos que pinta Carlos de la Púa en su poema "Los Bueyes", el artista termina imponiéndose. (…)

Nº 7.10

Internacionales socialistas

La Primera Internacional y la Comuna*
Asociación Internacional del Trabajo Clase Obrera en el Mundo
En 1864 se fundó en Londres la Asociación Internacional de Trabajadores, formada por sindicatos ingleses y franceses de obreros especializados, buscando en ella más una asistencia mutua de tipo sindical que un programa de acción política de tipo colectivista, a pesar de que Marx fue su principal impulsor y quien redactó el mensaje inaugural: "La Internacional es prohibida en la mayor parte de los países y aunque divisiones internas entre anarquistas y marxistas le restan mucha fuerza, aun así consiguió cierta extensión, no solamente en Europa, sino también en Estados Unidos".

* Portal Planeta Sedna.

En París, en 1871, se produjo una insurrección obrera que consiguió controlar la ciudad durante más de un mes.
La Comuna fue una sublevación espontánea contra los elementos conservadores que habían triunfado en las elecciones, a pesar de haber sido los responsables de la derrota, los sufrimientos del asedio de la ciudad y la capitulación frente a los prusianos.
El manifiesto de la Comuna fue un auténtico proyecto para crear un Estado socialista formado por municipios comunes libres y autónomos, federados entre sí a nivel nacional e incluso internacional. Se adoptó la bandera roja como enseña, se decretó la separación de la Iglesia y el Estado, y se realizó una avanzada legislación social que reglamentaba el trabajo.
La Comuna de París tendría una enorme resonancia en el mundo, tanto entre el dividido movimiento obrero, que por primera vez veía la realización práctica de sus programas, como entre las burguesías y los gobiernos europeos, que se disponían a tomar medidas represivas en previsión de hechos similares.
La Comuna, totalmente aislada y sin ningún apoyo exterior, fue aplastada después de una terrible represión del ejército francés; se calcula que el número de ejecuciones ascendió a unas 20 mil. Con ello también la Internacional en el Congreso de La Haya, de 1 872, entró definitivamente en crisis, tanto por los enfrentamientos internos como por su fracaso en acudir en ayuda de la Comuna de París o en no haber logrado evitar la guerra franco-prusiana, que fue un preludio del fracaso similar del movimiento obrero europeo de 1914.
La división en el movimiento obrero y la Segunda Internacional
El movimiento obrero se desarrolló a partir de la crisis de la Asociación Internacional de Trabajadores (AlT) en direcciones opuestas.
La transformación de la sociedad europea en el último tercio del siglo XIX, el sufragio universal, el desarrollo de las organizaciones obreras y los escasos avances sociales, hicieron posible el auge de los partidos socialistas.
Las tendencias más importantes en que se dividió el pensamiento socialista son: la revolucionaria, de inspiración marxista, que rechazaba la colaboración con los partidos burgueses; La anarquista, que rechazaba toda posible participación en la vida política ("el voto sirve para cambiar de amos, no para dejar de ser esclavos"); y los reformistas, que eran partidarios de colaborar con los partidos burgueses más progresistas para ir obteniendo mejoras parciales: "Pierden importancia los grupos mutualistas, seguidores de Proudhon, que buscaban una difusión de las cooperativas obreras como base para una nueva organización de la sociedad; Los proudhonianos acaban identificándose dentro de las múltiples corrientes anarquistas".
En Alemania se fundó el Partido Socialdemócrata en 1869. Y en él coincidieron posturas marxistas y seguidores de Lasalle, quien esperaba la solución de los problemas obreros a través del sufragio universal, del cooperativismo y de la ayuda estatal. El Partido Socialdemócrata de Alemania (PSA) sufriría una fuerte represión, impuesta por Bismarck, que los mantuvo en la ilegalidad, suprimiendo la prensa y Los sindicatos obreros. Cuando reapareció en 1 890, salió fortalecido, triunfando en él, al menos temporalmente, la línea marxista defendida por Kaustky, aunque utilizaría fundamentalmente la vía parlamentaria para exponer sus reivindicaciones.
En Gran Bretaña ¡os trabajadores permanecieron, por lo general, fieles a la ideología apoliticista de las Trade Unions, tratando más bien de influir en los partidos parlamentarios tradicionales que de llevar una acción política autónoma. Los partidos "laboristas" (lndependent Labour Party, en 1893 y el Labour Party, en 1906) mantuvieron la posibilidad de llegar al socialismo mediante reformas parciales y la colaboración con el Partido Liberal.
Los marxistas intentaron conseguir la unidad del movimiento obrero a nivel internacional, por encima de todas las tendencias. En 1889, cuando se conmemoraba el centenario de la Revolución Francesa, se reunió un congreso obrero en París, que dio lugar a la Segunda Internacional. Entre sus primeras resoluciones estaba señalar el 1 de mayo de cada año como día internacional para exigir la jornada laboral de ocho horas mediante manifestaciones y huelgas. Se adopta esta fecha, en 1 886, como recuerdo del asesinato de cuatro trabajadores en Chicago cuando solicitaban la reducción de la jornada Laboral.
La sede permanente de la Internacional se fijó en Bruselas. Ni la expulsión de los anarquistas en 1896 ni la condena del reformismo en 1904 lograron consolidar la unidad interna de la Segunda Internacional, que se desintegraría como consecuencia de la Primera Guerra Mundial.

LA TERCERA INTERNACIONAL
Y SU LUGAR EN LA HISTORIA*
V. I. Lenin
-Selección-

La III Internacional fue fundada bajo una situación mundial en que ni las prohibiciones ni los pequeños y mezquinos subterfugios de los imperialistas de la "Entente" o de los lacayos del capitalismo, como Scheidemann en Alemania y Renner en Austria, son capaces de impedir que entre la clase obrera del mundo entero se difundan las noticias acerca de esta Internacional y las simpatías que ella despierta. Esta situación ha sido creada por la revolución proletaria, que, de un modo evidente, se está incrementando en todas partes cada día, cada hora. Esta situación ha sido creada por el movimiento soviético entre las masas trabajadoras, el cual ha alcanzado ya una potencia tal que se ha convertido verdaderamente en un movimiento internacional.
La I Internacional (1864-1872) echó los cimientos de la organización internacional de los obreros para la preparación de su ofensiva revolucionaria contra el capital. La II Internacional (1889-1914) ha sido una organización internacional del movimiento proletario, cuyo crecimiento se realizaba en amplitud, a costa de un descenso temporal del nivel revolucionario, en el fortalecimiento temporal del oportunismo, que, en fin de cuentas, llevó a dicha Internacional a una bancarrota ignominiosa.
De hecho, la III Internacional fue creada en 1918, cuando el largo proceso de la lucha contra el oportunismo y el socialchovinismo condujo sobre todo durante la guerra a la formación de partidos comunistas en una serie de naciones. Formalmente, la III Internacional ha sido fundada en su I Congreso2, celebrado en marzo de 1919 en Moscú. Y el rasgo más característico de esta Internacional, su misión, es cumplir, llevar a la práctica los preceptos del marxismo y realizar los ideales seculares del socialismo y del movimiento obrero. Este rasgo, el más característico de la III Internacional, se ha revelado inmediatamente en que la nueva, la tercera "Asociación Internacional de los Trabajadores" ha comenzado a coincidir, ya desde ahora, en cierto grado, con la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
La I Internacional echó los cimientos de la lucha proletaria internacional por el socialismo.
La II Internacional marcó la época de la preparación del terreno para una amplia extensión del movimiento entre las masas en una serie de países.
La III Internacional ha recogido los frutos del trabajo de la II Internacional, ha amputado la parte corrompida, oportunista, socialchovinista, burguesa y pequeñoburguesa y ha comenzado a implantar la dictadura del proletariado.
La alianza internacional de los partidos que dirigen el movimiento más revolucionario del mundo, el movimiento del proletariado para el derrocamiento del yugo del capital, cuenta ahora con una base más sólida que nunca: varias Repúblicas Soviéticas, que convierten en realidad, en escala internacional, la dictadura del proletariado, la victoria de éste sobre el capitalismo.
La importancia histórica universal de la III Internacional, la Internacional Comunista, reside en que ha comenzado a llevar a la práctica la consigna más importante de Marx, la consigna que resume el desarrollo secular del socialismo y del movimiento obrero, la consigna expresada en este concepto: dictadura del proletariado.
Esta previsión genial, esta teoría genial se está transformando en realidad.
Estas palabras latinas están traducidas actualmente a los idiomas de todos los pueblos de la Europa contemporánea más aún, a todos los idiomas del mundo.
Ha comenzado una nueva época en la historia universal.
La humanidad se sacude la última forma de esclavitud: la esclavitud capitalista, o sea, la esclavitud asalariada. Al liberarse de la esclavitud, la humanidad adquiere por vez primera la verdadera libertad.

Nº 7.11

JUAN B. JUSTO Y EL SOCIALISMO LIBERAL
Por Carlos Rodríguez Braun*

Los socialistas tuvieron en sus orígenes muchos puntos en común con los liberales. El pensamiento de Juan B. Justo, fundador del socialismo argentino, prueba que si en nuestros días los socialistas pretenden moderar su intervencionismo no es necesario que traicionen sus raíces: basta con que las reconozcan.
Juan Bautista Justo nació en Buenos Aires el 28 de junio de 1865. Estudió medicina y fue catedrático en

* 1era. publicación: Mayo de 1919; Fuente: Biblioteca de Textos Marxistas; Esta Edición: Marxists Internet Archive, 2000.
** La Ilustración Liberal; Revista Española y Americana; Nº 8; Abril 2001.

la Universidad de su ciudad natal, aunque sería exonerado por sus actitudes democráticas y liberales. Fundó la Agrupación Socialista de Buenos Aires en 1892, germen del Partido Socialista Argentino. El órgano de la Agrupación, que después lo será del partido, fue La Vanguardia, periódico "socialista científico, defensor de la clase trabajadora", cuyo nombre fue propuesto por Justo, que lo creó junto a un inmigrante alemán y dos españoles en 1894.

Fue tres veces diputado, hasta 1924, y desde entonces senador, y representó con brillantez al socialismo en el parlamento argentino prácticamente hasta su muerte. El socialismo fue un partido esencialmente urbano, pero a esa escala tuvo mucho éxito, y hasta el advenimiento del peronismo fue relevante e incluso mayoritario en la capital.

Justo ejerció una amplia actividad política, fundó cooperativas y publicó numerosos trabajos; su obra más ambiciosa fue Teoría y práctica de la historia, de 1909. Tuvo apreciable predicamento en la II Internacional y fue vicepresidente del Congreso de Berna. Conoció en Madrid a Pablo Iglesias, el fundador del PSOE, que fue su corresponsal durante años y que se refirió a él como "el sabio doctor argentino Juan B. Justo". Hombre de vastas lecturas y que hablaba cuatro idiomas, emprendió una labor ímproba: traducir El Capital; fue autor de la primera traducción española completa y directa del alemán, publicada en Madrid en 1898.

Justo murió el 8 de enero de 1928. Poco faltaba para que muriese también la democracia argentina: en 1930 el presidente Yrigoyen fue depuesto por un golpe militar que sería el primero de una larga y triste lista. Una multitud se congregó frente a la Casa del Pueblo porteña y formó el cortejo fúnebre del líder socialista, al son de "La Internacional". La gran avenida que lleva el nombre de Juan B. Justo en Buenos Aires fue construida con las aceras rojas, en su honor.

Justo se opuso al anarquismo, dominante entonces en el movimiento obrero, y a la violencia política. Tampoco simpatizó con el comunismo: "En Rusia, donde en nombre del socialismo de Lenin se persigue y se mata a los que entienden el socialismo de otra manera".

Defensor del libre comercio, repite en sus escritos la relación librecambio/paz, viejo tema liberal desde Smith y Ricardo. Elogia a Locke por su crítica a la regulación del tipo de interés, y a Boisguillebert, que con el liberalismo favoreció a las clases oprimidas contra el "ministro Colbert, personificación la más alta de la intromisión protectora, o destructiva, del Estado".

El proteccionismo anima para Justo "la peor solidaridad de clases": capitalistas y trabajadores de un sector contra sus equivalentes en otros países "y contra los consumidores del propio país, que son en su mayor parte trabajadores". Pedirá Justo la derogación de los aranceles: "Las aduanas alejan y aíslan a los pueblos…La abolición del proteccionismo sólo amenaza las ganancias espurias que a su sombra realizan algunas empresas y la renta abusiva de tierras destinadas, gracias a la aduana, a cultivos que económicamente debieran ser hechos en otros países". Más de un socialista europeo valedor de la Política Agraria Común debería releer a este antiguo camarada.

Distinguió entre empresarios competitivos y "empresarios incubados y cebados por la ley, mediante trabas aduaneras y privilegios monopólicos…Negamos que las empresas deba hacerlas el Estado. Ya vendrán ellas si el Estado sabe cumplir sus funciones esenciales en defensa del capitalismo, que consisten simplemente en la aplicación del Código Civil y del Código Penal, para establecer el respeto por la propiedad y por las personas".

Otro aspecto de su liberalismo fue su pensamiento monetario. Los socialistas argentinos se opusieron a la creación del Banco Central en los años 1930; Justo había escrito: "La moneda sana de oro o de papel convertible a la par debe también ser un postulado obrero internacional, sobre todo en países como los de Sud América, donde el envilecimiento de la moneda es todavía uno de los procedimientos preferidos para intensificar la explotación del trabajador".

Opuesto a las interpretaciones hegelianas, Justo expone una visión evolucionista y no dialéctica. En un artículo publicado en la Revista Socialista de Madrid en 1903 habla de "las obscuras, remotas y negativas concepciones de Hegel…si Marx y Engels han llegado a grandes resultados no ha sido gracias a la dialéctica hegeliana sino a pesar de ella".

Sus peculiares lecturas de Marx y su acertado prejuicio antirrevolucionario lo llevaron a enfrentarse con los comunistas en la Internacional, donde abogó por el libre comercio y otras consignas liberales, como el antimilitarismo y el anticolonialismo. Reprochó a Rosa Luxemburg y otros porque no respaldaban el comercio libre y recaían en un "imperialismo subconsciente" y proteccionista, actitud que había generado la guerra: "Los socialistas no han dado la importancia debida al comercio entre los pueblos, o no lo han comprendido absolutamente. No se encuentra una palabra sobre la libertad de comercio en las largas declaraciones de los congresos socialistas internacionales sobre la guerra y los medios de evitarla. Las rela-

ciones económicas de los pueblos eran completamente ignoradas en esas fórmulas. Se decía en ellas que el militarismo era engendrado por el capitalismo en busca de nuevos mercados, pero no se sugería la necesidad de quitar esa razón al militarismo abriendo todos los mercados".
Con mucho tino recela Justo del nacionalismo como excusa proteccionista: "Nuestro patriotismo, como diputados socialistas, está en que la industria azucarera prospere libremente, sanamente, y sobre la base de una producción hecha con equidad y economía, y que el pueblo de la república no pague permanentemente un alto tributo por tener la felicidad de consumir azúcar de producción argentina".
Con todo, Justo fue un socialdemócrata: creía que la evolución de la cultura política permitiría transformar la sociedad, que los trabajadores podrían controlar el Estado, democratizar la política y socializar la economía. Pretende respetar la propiedad privada "en lo que ella tiene de más precioso, la propiedad de la retribución del propio esfuerzo", pero propicia su limitación en el caso de la tierra a través de los impuestos, algo muy acorde con diversas doctrinas populares del siglo XIX.
Su socialismo queda ratificado por la habitual prevención ante la religión y por su respaldo a un escenario sociológico historicista y holístico que apunta a "una conciencia colectiva que dirija y coordine los esfuerzos productivos de los hombres". Combina el marxismo con la "ciencia nueva" de la sociología de Comte y el evolucionismo de Spencer, y llega a un extremo empirismo positivista. Muestra de esta concepción antiindividualista es su crítica a la familia, que entronca con tonterías que sostuvieron las fuerzas llamadas progresistas mucho tiempo después.
Y sobre todo, Justo no es plenamente liberal por la misma razón por la que no lo es la izquierda de nuestro tiempo: porque no plantea ningún freno al poder si éste es democrático. Como acuñó su contemporáneo Indalecio Prieto, Justo es un "socialista a fuer de liberal", que subraya más la libertad "de los antiguos", la participación política, que el rechazo a la intromisión política en las vidas de los ciudadanos.
Ilustra su sincretismo lo que escribió en 1894 en el primer editorial de La Vanguardia. Según Juan B. Justo los socialistas argentinos iban a difundir las doctrinas de Marx, Ricardo y ¡Adam Smith!

Nº 7.12

La cuestión social.
El Congreso de la Mutualidad.
La Semana Trágica

por Carlos Ibarguren*

El gobierno del señor Hipólito Irigoyen y, en general, los anteriores poderes públicos, descuidaron por completo la cuestión social y los problemas de previsión y de asistencia a las masas trabajadoras, cuya solución era indispensable encarar y resolver. Algunas iniciativas parlamentarias aisladas se habían realizado sin abordar esas grandes cuestiones en su conjunto y con criterio orgánico. Durante la Presidencia de Roque Sáenz Peña tuve el honor de presentar al Congreso, como ministro, los proyectos de leyes sociales inspirados en un concepto integral, sobre la organización de la mutualidad argentina y sobre asistencia y amparo de los proletarios y de los menores desvalidos, de que me he ocupado en un capítulo anterior, sin que ni el congreso ni los gobiernos posteriores intentaran la sanción de esos proyectos ni se preocuparan en modo alguno de este aspecto esencial de la vida colectiva de la Nación.
Entre tanto el fermento de malestar y de lucha social, fomentado por agitadores, mantenía inquieto al proletariado, que se sentía abandonado completamente por el Estado y sus autoridades. Requerimientos infructuosos de mejoras, de asistencia y de una mayor justicia social exigidos por los obreros provocaban sin cesar el ambiente de huelgas y rebeldías –como la Semana Trágica de enero de 1919–, sofocadas casi siempre por la fuerza pública, sin que el malestar fuese atenuado.
En vista de la despreocupación de las autoridades nacionales acerca de estas graves cuestiones, el Museo Social Argentino, presidido por mi apreciado amigo doctor Juan José Díaz Arana, organizó el primer Congreso de la Mutualidad que se llevo a cabo en marzo de l918, al que adhirieron unas trescientas asociaciones de socorros mutuos formadas en su casi totalidad por auténticos trabajadores y, además, entidades públicas y universitarias. Todas ellas enviaron delegados a ese importante congreso, al que asistieron en número de 260 en representación de las entidades adherentes. De todas las provincias y territorios nacionales llegaron delegaciones de esas sociedades: la Capital Federal tuvo 84 representantes; la provincia de Buenos Aires, 126; Santa fe, 20; las menos pobladas, como Catamarca, San Juan, Salta, 2; La Rioja

* Carlos Ibarguren: *La historia que he vivido*; Editorial Sudamericana; Buenos Aires; 1999; págs. 358 a 361.

y San Luis 1, y con la misma cantidad los territorios del Chaco y de Misiones. Estas delegaciones eran representativas de más de medio millón de hombres de trabajo que estaban solidarizados con sus pobres recursos para su recíproca ayuda, a falta del auxilio que no les prestaban ni la legislación ni el Estado.
El programa del congreso, preparado por la comisión organizadora que tuve el honor de presidir, daba una idea de la importancia de los temas que se trataron enesa asamblea. Helo aquí: I. Formas de previsión. Legislación sobre mutualidades; Bases de constitución; Subvenciones; la mutualidad y los intereses nacionales; Obra realizada por las mutualidades en la República Argentina. II. Federación de mutualidades. Objetivos de una federación; Bases de organización; Federación nacional y federaciones de reaseguro. III. Seguro Social. Concepto del mismo:; La mutualidad y el seguro social; Objetivos; Su oportunidad en la República Argentina.
Se presentaron cuarenta trabajos relacionados con los temas sometidos a consideración de este congreso, los que fueron tratados en una intensa labor que duró varios días, en sesiones celebradas mañana y tarde. La asamblea inició su primera reunión el 24 de marzo de 1918. Se me confió la honra de ser designado Presidente del congreso. Todos los antecedentes, los trabajos presentados y la versión taquigráfica de los debates están publicados en un volumen, editado por el Museo Social Argentino en el año 1918.
Desde la Presidencia del congreso pronuncié un discurso inaugural, del que sintetizaré algunos conceptos sustanciales:

> *"Hombres de nacionalidades diversas –dije–, consagrados a distintas actividades, venidos de todas las regiones de la República, se agrupan hoy aquí representando a centenares de miles de trabajadores y ofreciendo al país un alto ejemplo de solidaridad social, para concertar las bases orgánicas de la mutualidad argentina. Los poderes públicos han prescindido por completo de la previsión y de la asistencia, cuestión importantísima para la gran masa proletaria. Los gobernantes, en las últimas décadas en que nuestro país ofrecía al mundo la explotación de sus riquezas naturales, han procurado la protección de nuestras industrias, fomentando la producción nacional y la inmigración europea; pero no han considerado el amparo al trabajador, quien sin más patrimonio que el esfuerzo de sus brazos veía la perspectiva de la miseria en caso desventurado de enfermedad o invalidez. La gran masa de asalariados que contribuye con su labor sustancialmente en nuestra economía, fue acrecentándose en un ambiente en que dominaba el egoísmo y el individualismo. Los inmigrantes y trabajadores, sin arraigo y sostén en nuestro medio en formación, y sin instituciones en una sociedad individualista inestable y sin organización económica, desde este punto de vista, supliendo la falta de acción del Estado al respecto, acudiendo a su propia iniciativa y hallaron su defensa en asociaciones privadas y obres de socorro mutuo. Sobre todo los extranjeros, tuvieron como primer vínculo de unión para la recíproca ayuda el que emergía de su nacionalidad; el concepto del auxilio mutuo entre sus paisanos o entre los miembros de un mismo gremio fue el que inspiró el germen de nuestro mutualismo. Bien pronto esta sociedades difundiéronse en todo el país y constituyeron un hecho social de proyecciones considerables. Pero esta forma de previsión y asistencia, que conserva todavía la característica embrionaria que la determinó en su primera hora, sin guía y sin fomento, debe reposar en la República Argentina en un concepto orgánico y en una amplia legislación fundamental, ser promovida y desenvuelta con la acción eficiente del Estado como primer gran paso para llegar al seguro social. Cuando tuve la honra de formar parte del gobierno, en la Presidencia del doctor Roque Sáenz Peña, una de mis primordiales preocupaciones fue la de organizar nuestra mutualidad, y lo intenté mediante un proyecto de legislación social que no fue tratado por el Congreso Nacional. Si bien la mutualidad no resuelve todas las complejas cuestiones sociales, es un admirable medio que abre el camino a los poderes públicos para el progresivo mejoramiento de las clases pobres de la sociedad. Es un axioma, para que la mutualidad sea eficaz y viable, que debe comprender grandes cantidades de participantes que formen poderosas asociaciones, las que a su vez constituirán una potente federación. Así se pueden cumplir todos los servicios, desde el auxilio por enfermedad y las pensiones en sus diversos grados, hasta las cooperativas de abastecimiento y de consumo, los servicios culturales, escolares, maternales, los de reposo y vacaciones, los recreativos, los deportivos y, en general, todos aquellos que dan bienestar a la vida y elevan su nivel. El agrupamiento de entidades pequeñas y aisladas unas de otras forman organismos insuficientes, débiles e inútiles que, tarde o temprano, llevan sus cajas a la bancarrota". Terminé con estas palabras: "Una ves organizadas las mutualidades, y unidas o federalizadas éstas en poderosas organizaciones, habrá llegado la hora de implantar el seguro social, que es la etapa superior de la mutualidad ayudada y fiscalizada por el Estado".*

Todas las cuestiones sometidas a consideración de este congreso fueron materia de estudio y de interesantes debates durante los días en que funcionó la asamblea. Por mi parte presenté las bases para una ley orgánica de la mutualidad argentina, en la que incluí, con importantes ampliaciones, todos los principios del proyecto de asistencia y previsión social que sometí al Parlamento como ministro del Gobierno de Sáenz Peña. Mis proposiciones fueron aprobadas.

Entre las resoluciones sancionadas por el Congreso de la Mutualidad, que se elevaron a consideración de los poderes públicos, mencionaré las más importantes: Le federación de mutualidades. Las bases para implantar el seguro social nacional. La mutualidad escolar. Las mutualidades y la maternidad. La mutualidad obligatoria para las personas cuya economía dependa de un salario, jornal o sueldo. La mutualidad y el ahorro. Y muchas otras vinculadas a estas cuestiones sociales de carácter fundamental para la vida del pueblo argentino en sus clases trabajadoras y pobres.

El Gobierno y el Parlamento prescindieron en absoluto de las cuestiones estudiadas, sustanciales para el país, y de las soluciones propuestas por el primer congreso de la mutualidad argentina, que fueron sometidas a su consideración. Si bien todo este magno trabajo no encontró eco en el Estado, significó la expresión de un anhelo colectivo y de un ambiente que, a pesar de no haber logrado sus objetivos, debe ser señalado por el historiador de la cuestión social argentina como un sugestivo antecedente y loable esfuerzo.

La desidia de las autoridades a este respecto reactivó los gérmenes de agitación, fomentados aquí, como en todo el mundo, después de concluida la guerra, por la Revolución Rusa, cuyos agentes soviéticos aprovechaban, para su propaganda, los pueblos donde el ambiente era más favorable para ser convulsionado por falta de legislación social y de instituciones de previsión y de asistencial proletariado. Así estalló, a principios de enero de 1919, en Buenos Aires, la grave rebelión denominada la Semana Trágica. (…)

Nº 7.13

Estatuto del "Círculo de Obreros de Fuerte Quemado"

Pcia. de Catamarca*

Nombre y objeto

Artículo 1º.- Esta institución, formada en el Fuerte Quemado, Provincia de Catamarca, con el nombre de "Círculo de Obreros", tiene como fin defender y promover el bienestar material y espiritual de la clase obrera, sobre la base de los principios de la economía social cristiana.

Medios

Art. 2º.- Para conseguir el fin expresado se usarán los siguientes medios, sin excluir otros tendientes al mismo fin:

Aplicación del socorro mutuo para los casos de enfermedad;

Fundación de escuelas nocturnas;

Celebración de actos festivos en el local del Círculo, donde al mismo tiempo se proporciones un recreo honesto, se ilustrará el espíritu con conferencias sobre temas científicos, morales y religiosos.

Formación de gremios profesionales.

Socios

Art. 3º.- Los socios se dividirán en protectores y activos, pudiendo haber honorarios.

Art. 4º.- Son socios protectores del Círculo los que por su cooperación se hicieren acreedores de tal título a juicio de la Comisión Directiva.

Art. 5º.- Son socios activos los que como tales sean admitidos por la Comisión Directiva, de acuerdo con la reglamentación dictada por la Junta de Gobierno.

Art. 6º.- Las mujeres podrán también ser incorporadas al Cículo de Obreros, siempre que la Junta de Gobierno así lo resolviera, debiendo en este caso la misma Junta determinar la forma de su admisión, así como sus derechos y deberes.

Deberes de los socios

Art. 7º.- La primera obligación de todos los socios es llevar una vida moral. El que manchase su propia fama o la del Círculo a que pertenece, con algún crimen y una conducta escandalosa, será expulsado por resolución de la Comisión Directiva, sin que tenga acción sobre las cuotas pagadas.

Art. 8º.- Considérase escandalosa la conducta del socio que contrajera uniones prohibidas por la moral y la religión, o promoviera conversaciones deshonestas o impías.

Art. 9º.- Los socios activos abonarán una cuota mensual, de acuerdo con la reglamentación que dicte la Junta de Gobierno, y el que dejara de abonarla por tres (3) meses consecutivos perderá su derecho de socio, previo aviso.

* Ubicado en Biblioteca Nacional 146.071.

Órganos

[Se prevé una Comisión directiva cuyos miembros son elegidos en asamblea por los socios activos y protectores ya que ambas categoría tienen voz y voto y pueden ser designados para desempeñar cualquier cargo electivo. Hay, también, una Junta de Gobierno integrada por un Director Espiritual, un presidente y otros seis miembros.]

Servicios

Art. 11.- Los socios activos tendrán derecho en sus enfermedades a la asistencia médica gratuita y al socorro pecuniario que les acordará la Comisión Directiva dentro de los recursos y medios que disponga el Círculo.

[En el Art. 47 se aclara que estos derechos quedarán suprimidos si el socio hubiese enfermado como consecuencia de haber protagonizado un hecho inmoral o delictivo. Lo mismo se suprimirán las honras fúnebres por esas causas y si hubiere injuriado la fe católica.

El estatuto, en sus disposiciones generales establece que para ser socio activo se requiere:

Haber cumplido la edad de 14 años y no pasar de los sesenta, necesitando los menores la venia de sus padres;

Ejercer alguna profesión o industria honesta;

No estar afiliado en ninguna sociedad anticatólica;

Observar buena conducta y ser de costumbres morales.]

Capítulo VIII

La norma olvidada y el inicio de otra historia

Entre las dos guerras mundiales La Argentina comenzó a ser otro país. El primer conflicto bélico comenzó a dar lugar a la industria nacional destinada exclusivamente al mercado interno con el fin de sustituir importaciones de artículos corrientes necesarios para la vida cotidiana. Las industrias alimenticias estaban en este rubro y ya empezaba a ser común encontrar en los almacenes fideos, aceites, conservas, azúcar, producidas en el país con materia prima nacional. También la industria de maquinarias agrícolas, de herramientas de mano, los textiles y la refinación del petróleo comenzaron a ser nacionales. Esas empresas acogieron grandes contingentes de nuevos trabajadores que se sumaban a los que ya estaban desempeñándose en las grandes empresas de transporte, de producción de energía eléctrica, los frigoríficos, al comercio local, los bancos, los puertos. Este movimiento productivo estaba impulsado por distintas razones: estrategia de abastecimiento de la población, consolidación de un pensamiento nacionalista, división del trabajo internacional, atenuación de los conflictos sociales a través de la ocupación plena. La industria necesitaba técnicos en cada especialidad y hubo una orientación hacia la organización de escuelas industriales oficiales. Era necesaria la formación de mandos medios en las fábricas y éstos debían tener conocimientos concretos en cada una de los rubros industriales. La sociedad se dinamizó durante este período pero los problemas de vivienda, higiene, previsión social, trabajo de menores y mujeres, prostitución, enfermedades graves como la tuberculosis, no eran atendidas integralmente por parte del Estado. La posibilidad de acceder a la propiedad de la tierra por parte de los arrendatarios continuó siendo un gran problema ya que se mantenía la estructura latifundista.

La reforma electoral de Roque Sáenz Peña dinamizó la participación política en los sectores asalariados que veían en la Unión Cívica Radical, más que en el socialismo, el camino para lograr satisfacción a sus reclamos laborales, sociales y políticos.

Nuestros problemas no son únicos: son similares y muchas veces coetáneos a los de otros países con la misma estructura política y económica. Brasil, Chile, Uruguay, Paraguay, Bolivia, por nombrar a los que nos son limítrofes tienen etapas similares de colonización, independencia, caudillismo, desarrollo de la oligarquía exportadora y financiera, surgimiento de los partidos populares, sanción de leyes sociales, expresiones de nacionalismo económico y político, organización sindical, golpes de estado, recuperación de la democracia. Creemos que también en los países europeos ha ocurrido y ocurren los mismos hechos en todos ellos. Pareciera que las naciones se adhieren a modas transitorias, a pensamientos unívocos y que después reaccionan para volver a sus raíces. América latina, por su cercanía a nosotros es un espejo de lo que hemos sido y somos y, también, un caldero en el cual se va haciendo el futuro que, si incierto, no por ello totalmente diferente a nuestro pasado y presente.[1]

Las mutualidades y la salud

La organización de una mutual se realiza para atender las necesidades de un grupo de personas que comparten las mismas actividades o provienen de un mismo grupo de pertenencia. Por ello podemos encontrar mutuales organizadas dentro de una empresa para atender los problemas concretos que se les presentarán a sus asociados en el transcurso del

[1] Ver: Bethell, Leslie (Ed): *Historia de América Latina, 10. América del Sur, c. 1870-1930*; Crítica; Barcelona; 2000.

tiempo: enfermedad, necesidad de crédito, educación, fallecimiento, entre otros muchos.

Sin lugar a dudas, el tema de la salud, del sepelio y el del socorro en caso de despido o cese temporal de la actividad laboral fueron los tres principales avatares a los que se les quería poner alivio a través de la práctica del mutualismo, dando lugar a la fundación de numerosas mutuales en todo el país, principalmente a partir de mediados del siglo XIX.

Un ejemplo de ello es la Federación de Maestros Católicos de Salta fundada en 1935 por docentes para brindar asistencia médica, descuentos en la compra de medicamentos, subsidio en dinero efectivo a las socias casadas que tuvieran hijo, seguro de vida, Misa Blanca con motivo del enlace de una socia y honras fúnebres a los socios fallecidos.

La tuberculosis

La tuberculosis fue una enfermedad sumamente peligrosa hasta más allá de 1950 y prueba de ello es la organización de varias mutuales destinadas a atender primordialmente a los socios tuberculosos.

Una de estas entidades fue la Mutualidad Antituberculosa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública fundada en 1930 que contaba con más de 12.200 asociados, es decir, la totalidad de empleados del Ministerio.

En su memoria de 1934 se destaca que "Lentamente, pero con seguridad, se va imponiendo el fundamento de la acción contra la tuberculosis que es la previsión en el sano, la asistencia del enfermo y la profilaxis del hogar desventurado y triste porque se puede dar todos los beneficios estatutarios perfectamente sostenidos por la cuota social aparentemente exigua pero con capacidad financiera para sufragar los gastos que demanda la asistencia del enfermo y los que sugiere la protección pecuniaria de la familia."

No fue esta la única mutual cuyo objeto era atender al socio enfermo de tuberculosis. Entre otras podemos recordar a la Mutualidad del Magisterio y a La Fraternidad (del gremio ferroviario del mismo nombre). Todas estas entidades tuvieron un destacado rol al complementar las acciones sanitarias del Estado y fueron sumamente efectivas porque los enfermos eran los mismos compañeros de trabajo y los directivos podían influir de manera directa sobre ellos y sus familias.

En este último aspecto el mismo documento que comentamos señala que el estatuto no limita sus acciones al asociado, sino que "siendo la tuberculosis un padecimiento largo, peligroso y costoso" extiende sus servicios a la familia del enfermo, especialmente los preventivos.

La primera elección general, secreta y obligatoria

La Ley Sáenz Peña se aplicó por primera vez en las elecciones presidenciales de 1916 y se disputaron el poder, principalmente, el partido conservador (oficialista) y los radicales, principal partido opositor. La elección polarizó al electorado ya que ambas fuerzas obtuvieron más del 85 por ciento de los votos, quedando los socialistas en un tercer lugar muy exiguo. El triunfo de los radicales, que llevaron como candidato a Presidente a Hipólito Yrigoyen, se obtuvo en las regiones más prósperas del país: ciudades de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba y Paraná, es decir en las grandes ciudades y en los distritos de producción cerealera, como Entre Ríos y provincias desarrolladas como Mendoza y Tucumán, y fueron derrotados en los distritos de producción pecuaria en los cuales no hubo notables cambios en la estructura económica. Los obreros y la nueva clase media constituyeron la base del voto radical y los socialistas, que perdieron el apoyo de los trabajadores, terminaron recostándose, también, sobre el electorado de clase media.

Crecimiento agrícola, industrial y cambios en la política económica

Durante la década de 1920 la Argentina tuvo una gran expansión productiva de cereales, resultado de la incorporación de grandes extensiones de tierra de las provincias de Córdoba, Santa Fe, Buenos Aires y La Pampa a la producción de cereales. Ello hizo que el país ocupara el primer lugar como exportador de maíz y el tercero de trigo en el mundo. Como productor de lino contribuía con el 50 por ciento de la producción mundial.

En el campo social el gobierno de Yrigoyen, luego de la Semana Trágica, envió al Congreso cuatro proyectos de legislación laboral: de "conciliación y arbitraje, de asociaciones profesionales, de contratos colectivos de trabajo y sobre prescripciones laborales –para los territorios nacionales–. Estos proyectos no tendían tanto a satisfacer las demandas obreras como a establecer mecanismos para su discusión entre las partes, vigilada por el Estado.

"Estas iniciativas quedaron "encajonadas" en el Congreso en el que –como se sabe– los radicales no tenían mayoría. En 1921 envió a las Cámaras un proyecto de Código de Trabajo que, como lo explicaba en el mensaje, estaba inspirado en los mismos principios de solidaridad que habían impulsado los de 1919 y recogía sus contenidos."[2]

Las convulsiones sociales no permiten la realización de buenos negocios a largo plazo y una de las formas de establecer extensos períodos de tranquilidad social es cuando el Estado interviene como mediador de las partes en conflicto para que los acuerdos a que se lleguen sean cumplidos. Por esa razón los gobiernos argentinos desde la década de 1910 en adelante no permanecen indiferentes a la cuestión social, con mayor o menor inclinación hacia los grupos empresariales y laborales. Los acontecimientos derivados de la Revolución Rusa, como la expansión del comunismo en varias naciones europeas y en otras regiones del mundo hicieron, por el temor, lo que no pudo hacer ninguna argumentación humanitaria, y con una actitud condescendiente se cambió algo para que no cambien la verdadera relación de fuerzas entre el capital y el trabajo.

Los reclamos de los trabajadores se hacían sentir en todo el país. Ahí estaban las huelgas de los obreros municipales y de tranviarios ocurridos en Rosario en 1913, como las protagonizadas por la Federación Obrera Marítima (FOM) de 1916, con epicentro en la ciudad de Buenos Aires pero con acatamiento en todo el país. Otros importantes reclamos fueron los que hicieron los ferroviarios, los municipales y los trabajadores de los frigoríficos entre 1917 y 1918. En estos conflictos, que se produjeron durante los gobiernos radicales de Manuel Menchaca en Santa Fe (1912-1916) y de Hipólito Yrigoyen (1916-1922) en la nación, fueron rápidamente resueltos a favor de los trabajadores y con enojos de los empresarios. Cabe señalar que los trabajadores municipales no tuvieron tanto éxito como los otros gremios porque eran empleados del gobierno municipal a cargo de un intendente radical designado por el Poder Ejecutivo. No obstante, en todas estas huelgas el gobierno tuvo una actitud conciliadora y pro obrera que los gobiernos anteriores porque estaba en juego el "interés nacional", lo que lo obligaba a situarse "más arriba" del conflicto.[3]

Si esa era la política pensada por el gobierno yrigoyenista para atender las reivindicaciones obreras, no nos explicamos la represión violenta de la Semana Trágica a no ser por el desmadre de los activistas sindicales, principalmente anarquistas. Refiriéndose a este asunto, Falcón dice que más allá del gobierno radical de "ampliar sus bases electorales como corresponde aun partido político en un régimen democrático liberal" estaba la necesidad de

[2] Falcón, Ricardo y Monserrat, Alejandra: "Estado, empresas, trabajadores y sindicatos"; en Falcón Ricardo (director del tomo VI): *Nueva Historia Argentina - Democracia. Conflicto social y renovación de ideas (1916-1939);* Editorial Sudamericana; Buenos Aires; 2000; pág. 171.

[3] Falcón, Ricardo: "Políticas laborqles y relación Estado-sindicatos en el gobierno de Hipólito Yrigoyen (1916 - 1922)", en Suriano, Juan (compilador): *La cuestión social en Argentina 1870 – 1943*; Ed. La Colmena; Buenos Aires; 2000; pág. 111 y sig.

"lograr otros sustentos, aunque fuera a través de alianzas corporativas coyunturales, para alcanzar una mayor autonomía frente a una mayoría legislativa opositora y a la presión de los que habían sido los sectores políticamente dominantes en el período oligárquico y que seguían ejerciendo cuotas de poder a través del manejo de algunas muy importantes corporaciones económicas." Sobre las Semana Trágica aporta: "(…) se puede pensar que esos acontecimientos violentos de enero de 1919, fueron más la expresión de una ruptura coyuntural, pero no menos trascendente y dramática de la burguesía agro-exportadora y su personal técnico y político, con el gobierno, que un quiebre definitivo y total de las relaciones de los trabajadores con el gobierno."[4]

Durante la presidencia de Marcelo Torcuato de Alvear (1922-1928) no se produjeron planteos reivindicatorios de importancia que enfrentaran a los sectores económicos del país, en el que, si bien iba creciendo la actividad industrial, la Sociedad Rural mantenía su gran influencia en el gobierno. No obstante ello, también en esta entidad se operaron cambios de importancia, ya que su nuevo presidente, Pedro Pagés, hacendado correntino, desplazó a los terratenientes bonaerenses. Consecuencia de ello fue la decisión de construir frigorífico nacional administrado por el Estado. El gobierno comenzó a controlar el precio de la carne para el consumo interno; se determinó un precio mínimo para la carne de exportación.

A poco de asumir la Presidencia, Marcel T. de Alvear crea Yacimientos Petrolíferos Fiscales y designa al general Enrique Mosconi presidente del organismo. También durante su gobierno se sanciona la ley contra los monopolios, la de derechos civiles de las mujeres impulsada por el senador socialista Mario Bravo, la de trabajo de mujeres y menores, el pago de salarios en moneda argentina y la mencionada en el Capítulo VII ley de cooperativas.

"Argentina se encontraba en uno de sus mejores momentos, lo que quedó demostrado en una nueva corriente inmigratoria de hombres y mujeres de distintas partes del mundo, que alcanzó las 600.000 personas entre 1922 y 1928."[5]

En 1928 es reelecto Presidente de la Nación, Hipólito Yrigoyen. Se reanudan los conflictos sociales que son capitalizados por los grupos nacionalista que alertaban contra la anarquía y el socialismo, se produce una gran salida de dinero del país, se interviene el gobierno de San Juan, es asesinado por un militante del partido radical el gobernador de Mendoza. Estos hechos, sumados a la crisis económica mundial desatada en 1929, minó los sustentos cívicos del gobierno y la economía del país, a pesar de que el Gobierno encaró una serie de obras públicas como la construcción de 1.700 escuela, obras en los puertos de Barranqueras y Formosa, la creación del Instituto del Petróleo y la sanción de la ley 10.676 que permitía el acceso a la propiedad de la tierra a los colonos mediante el apoyo crediticio del Banco Hipotecario con préstamos a los arrendatarios que llegaban a cubrir hasta el 80 por ciento del valor de la propiedad. Esta medida desencadenó una fuerte especulación entre los propietarios de tierras.

Adiós, Democracia

El 5 de septiembre de 1930, acosado y sin fuerzas, el Presidente Yrigoyen delega el mando en manos de su Vicepresidente, Enrique Martínez, y el 6 eleva su renuncia manuscrita. El ejército, encabezado por el general José Félix Uriburu llegaba al poder inaugurando la era de los gobiernos de facto en la Argentina. El nuevo Presidente iba a operar en el marco del estado de sitio y la ley marcial, y se nombró como Vicepresidente provisional a

[4] Íbiden; pág. 124-25.

[5] Gattás, Daniel: *Presidentes argentinos - Reseña institutcional y económica de Sarmiento a Kirchner*; Editorial Universidad Católica de Córdoba; Córdoba; 2006; pág. 75.

Enrique Santamarina. Una acordada de la Suprema Corte de Justicia de fecha 12 de septiembre de 1930 reconoce al nuevo gobierno.

Leyes sobre mutualidades

El período de presentación de proyectos al Congreso de leyes orgánicas para las mutuales concluyó en 1924 con el proyecto de ley aprobado por el Segundo Congreso del Mutualismo. BUSCAR ANTECEDENTES. Comienza un período en que se atiende la exención impositiva para estas asociaciones.

En 1935 el Congreso sanciona la Ley 12.209 que exime del pago de impuesto a las mutuales (Boletín Oficial 3 de octubre de 1935). La norma consta de un solo artículo dispositivo y otro de forma. Un año después la Inspección General de Justicia dicta una resolución, el 10 de noviembre de 1936 sobre "Procedimiento para otorgar la exención de pago de la tasa de Inspección a las asociaciones" en las que están incluidas las mutuales. El Ministerio de Hacienda con fecha 23 de diciembre de 1936 dicta la resolución Nº 1.437 por el cual, a consecuencia de la apelación presentada por el Centro Unión Dependientes de Socorros Mutuos, de Rosario sobre la resolución de la Administración General de Impuestos Internos del 6 de julio del mismo año que le obliga a inscribirse en dicha repartición y a efectuar los depósitos de garantía en títulos de la deuda pública establecida por el artículo 12, punto 24 de la ley 11.582; y pide no se le exija impuesto interno por las operaciones realizadas antes de la vigencia de la ley 12.209 sobre mutualidades. Esta resolución determina que; "Las sociedades de socorros mutuos están exentas del depósito de títulos, pero abonan el impuesto sobre los seguros realizados antes de la vigencia de la ley 12.209."

También el mismo Ministerio dicta el 17 de diciembre de 1937 la Resolución 1.436 sobre gravámenes de sellos a certificados y testimonios que extiendan las mutualidades.

Como se puede apreciar, el Estado solamente contribuía a solucionarle a las mutuales el problema del pago de gravámenes al fisco y no hemos podido encontrar ninguna otra iniciativa originada en el Congreso ni en el Poder Ejecutivo sobre legislación general sobre las mutuales. Tampoco el movimiento mutualista parece haber enfrentado la situación ya que tampoco hubo ningún otro congreso sectorial que reclamara al Gobierno la sanción de una ley específica. Recién en 1944 se celebró el Tercer Congreso del Mutualismo.

Del fraude patriótico al golpe de 1943

El gobierno militar instaurado luego del golpe de Estado contra Yrigoyen, duró menos de dos años y entregó el poder a los conservadores mediante elecciones fraudulentas que recordaban a las que se realizaban antes de la Ley Sáenz Peña. Por esa razón al período comprendido entre 1932 y 1943 se lo menciona como la era del fraude patriótico. Los grupos conservadores lo justificaban diciendo que era preferible utilizar el fraude antes que permitir que los radicales llegaran nuevamente al gobierno. Así fueron elegidos los presidentes Agustín Pedro Justo (1932 – 1938) y Roberto Marcelino Ortiz para el período 1938 -1944, quien renuncia por enfermedad en 1940, sucediéndolo su Vicepresidente, Ramón S. Castillo.

Durante este período el Estado comienza a participar más activamente en el proceso económico. Justo estrechó los vínculos económicos con Gran Bretaña desalentando el interés de los norteamericanos. Resultado de ello fue el pacto sobre comercio bilateral entre Gran Bretaña y la Argentina firmado por el vicepresidente Julio A. Roca (hijo del ex presidente) y el ministro de Comercio inglés Walter Runciman el 2 de mayo de 1933. Por el mismo la Argentina concedía numerosos privilegios al Reino Unido y se comprometía a

asegurar la protección de los intereses de las empresas de capital británico. También se crearon las juntas reguladores para la producción de vino, carne, leche, algodón, granos y yerba mate. Lisandro de la Torre, líder del Partido Demócrata Progresista y senador por la provincia de Santa Fe impulso desde el Senado una profunda investigación sobre el comercio de carnes por los frigoríficos que estaban bajo el control de empresas inglesas. En 1935 se creó el Banco Central de la República Argentina.

En el campo social se establece el "sábado inglés", de descanso obligatorio a partir de las tardes del sábado, se reguló el despido y las vacaciones para los empleados de comercio y se estableció un seguro obligatorio por maternidad.

A partir de 1935 los afiliados radicales deciden dejar el abstencionismo electoral para volver a participar en las elecciones en las provincias de Buenos Aires, Córdoba y Entre Ríos, ganando las gobernaciones de las dos últimas.

En las elecciones de 1938 se impuso la candidatura de la fórmula de la "Concordancia" integrada por dos ex radicales: Roberto M. Ortiz – Ramón S. Castillo.

En 1939 de desencadena la Segunda Guerra Mundial y el Gobierno argentino siguió la tradición neutralista que tuvo durante la Gran Guerra. En este período se incrementó el desarrollo industrial argentino destinado a sustituir importaciones y en 1941 se creó, ya en el gobierno de Castillo, la Corporación para la Promoción del Intercambio que luego se transformaría en el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (IAPI) durante el gobierno de Juan Domingo Perón.

> "Con Castillo había comenzado a expandirse la idea de la industrialización; se nacionalizó el gas, se incautaron las existencias de naftas y cauchos, y se dio por concluida la concesión del Puerto de Rosario. Por primera vez comenzaron las discusiones sobre la conveniencia de la nacionalización de los ferrocarriles, los que estaban en manos británicas, y se intentó conformar una incipiente flota mercante con la adquisición de dieciséis antiguos barcos italianos que se hallaban bloqueados por los aliados en puerto argentinos. En esta misma dirección, se decidió la creación de la Dirección General de Fabricaciones Militares, para la que se nombró como Director General al coronel Manuel Savio.
>
> "La neutralidad argentina le convenía a Inglaterra, pues le aseguraba la llegada de alimentos, pero el hostigamiento norteamericano era agobiante. El Departamento de Comercio de los Estados Unidos había decidido no vender material estratégico a los países neutrales, situación en la cual quedó solamente Argentina. (…) en 1942 se realizó la Conferencia Interamericana en Brasil, y la delegación argentina que encabezaba el Canciller Enrique Ruiz Guiñazú hizo gala de su firmeza al rechazar cualquier presión norteamericana. Castillo mantenía diferentes contactos en el país, tanto con grupos pro nazis, como la Alianza Nacionalista Argentina, como con sectores militares que insistían con la posición de la neutralidad."[6]

El 4 de junio de 1943 se produce el segundo golpe de Estado por parte de las Fuerzas Armadas, que destituyen a Castillo, acusándolo de venalidad, fraude, peculado y corrupción. Asume la Presidencia de la Nación el general Arturo Rawson.

El Estado se acuerda de las mutuales

Decreto 3.320 Reglamentario de las Asociaciones de Socorros Mutuos

El 29 de abril de 1938 el Presidente Roberto M. Ortiz firmó el decreto 3.320, primera

[6] Gattás, Daniel: op. cit.; págs. 96 y 97.

norma orgánica integral sobre asociaciones mutuales. Este decreto, que entró en vigencia plena ya que hay numerosas menciones a la adecuación de las mutuales a las nuevas disposiciones legales, quedó en el olvido, por lo menos para la dirigencia y promotores mutualistas, no así para el tratadista de derecho asociacional doctor Juan L. Paz que en su libro El Derecho de las Asociaciones comenta esta normativa,[7] o para Carlos a. Niklison que también se refiere al vacío que llenó este decreto,[8] ni para algunos investigadores actuales de los problemas sociales y del rol del mutualismo en la atención de los mismos como Susana Belmartino.[9]

La Inspección General de Justicia elevó un informe al Presidente de la Nación sobre el estado de las mutuales y la necesidad de que se dictase una norma para su regulación. A consecuencia del mismo el Poder Ejecutivo considera:

> "Que en razón del objeto que se proponen las organizaciones para socorros mutuos, realizan una obra social que el Estado debe fomentar;
> "Que la evolución de las asociaciones de socorros mutuos que se hallan sometidas al contralor de la Inspección General de Justicia, reflejada por las estadísticas que compila anualmente la mencionada repartición, requiere que el gobierno se preocupe de dictar normas que presidan la organización y el funcionamiento de esas entidades;
> "Que la aplicación de este reglamento permitirá al Poder Ejecutivo proponer, oportunamente, un régimen legal para estas asociaciones, abonado por una experiencia que asegurará el mayor acierto en las soluciones legales;
> "Por ello y por los fundamentos con que la Inspección General de Justicia acompaña el proyecto,
> "El Presidente de la Nación Argentina decreta:
> "Artículo 1.º - La asociaciones de socorros mutuos, además de las disposiciones comunes a todas las asociaciones civiles, se regirán por el presente decreto reglamentario. – Quedan sujetas a este reglamento todas las asociaciones reconocidas en el carácter de personas jurídicas que practiquen cualquier forma de socorro mutuo, aunque ello constituya un fin accesorio.
> "Artículo 2. º - Se considerarán asociaciones de socorros mutuos, las que con un propósito de protección recíproca, se propongan obtener alguno o la totalidad de los fines siguientes:
> Proporcionar a sus miembros y a sus familias socorros que comprendan: asistencia y subsidio para los casos de enfermedad, accidentes y maternidad; medidas de previsión, curas de reposo y manutención de enfermos.
> Crear una Caja de socorro para procurar subsidios temporarios a los ascendientes, a las viudas o a los huérfanos de los miembros que fallezcan, así como también para gastos funerarios.
> Constituir pensiones y subsidios para la vejez, la invalidez y la desocupación.
> Constituir o contratar subsidios para el caso de fallecimiento de sus miembros en favor de los beneficiarios instituidos especial mente por éstos.
> Establecer servicios profesionales en beneficio de sus miembros.

[7] Páez, Juan L.: *El Derecho de la Asociaciones*; Editores Guillermo Kraft Ltda.; Buenos Aires; 1940; págs. 566 y sig. Ver en este libro el Anexo 8. …

[8] Ver en este libro el Anexo 7.8.

[9] Belmartino, Susana: "¿Estado social o estado de compromiso? Agotamiento, crisis y reformulación de las instituciones de atención médica. Argentina 1920-1945"; en Lvovich, Daniel - Suriano, Juan (editores): *Las políticas sociales en perspectiva histórica. Argentina 1870-1952*; Universidad Nacional de General Sarmiento; Prometeo Libros; Buenos Aires; 2006; pág. 119. (Ver anexo 8. …).

Prestar cualquier otro socorro complementario de los enumerados y que tengan la naturaleza y características de éstos."

El Decreto contempla los siguientes temas: Estatutos (clases de asociados: activos, participantes y honorarios; responsabilidades y derechos de los mismos; órganos de administración y fiscalización; tipos y régimen de las asambleas); Mutualidades constituidas por empresas y establecimientos comerciales con su personal; Contabilidad, balances, estadísticas; Fusión, reciprocidad y federación entre asociaciones de socorros mutuos; Fomento del mutualismo (por parte de la Inspección General de Juasticia); Comité Consultivo (constituido dentro de la Inspección General de Justicia que será presidido por el titular de ese organismo e integrado por dos inspectores, tres representantes del Poder Ejecutivo y cinco representantes de las mutuales) Disposiciones generales y transitorias (una de ellas establece el plazo de un año para que las mutuales en funcionamiento se adecuen a las disposiciones del Decreto).

El 4 de septiembre de 1939 la Inspección General de Justicia dicta una Resolución por la cual dispone que se realicen inspecciones a todas las mutuales con domicilio legal en la Capital Federal y en los territorios nacionales con la finalidad de actualizar las estadísticas de los servicios que prestan estas entidades. Esta Resolución se basa en disposiciones contenidas al respecto en el Decreto 3.320/38.

Posteriormente, el 16 de septiembre de 1941, el senador Francisco M. Álvarez presenta un proyecto de ley orgánica de mutuales y en sus fundamentos se refiere al Decreto 3.320: "El presidente de la Nación y el ministro de Justicia e Instrucción Pública, en 1938, interpretaron el futuro promisorio de tan interesante y fundamental movimiento social, dictando el 29 de abril de 1938, el decreto reglamentario sobre asociaciones de socorros mutuos, con el fin de facilitar su desarrollo y señalar normas cardinales en su organización y prestación de servicios sociales.

> "Este decreto fue suscripto a raíz de un elocuente y meditado informe de la Inspección General de Justicia y cuyos términos principales transcribo: «El mutualismo persigue como propósito primordial la obtención del mejoramiento de las condiciones de vida mediante la unión y recíproca ayuda, a cuyos efectos encauza las aspiraciones y esfuerzos individuales en sentido que tiendan a favorecer principios de solidaridad que son la base fecunda para la consecuencia de la prosperidad colectiva y la paz social. (…)"[10]

El proyecto de Álvarez mantiene disposiciones del Decreto 3.320 y amplía la participación del Estado en el fomento a las cooperativas al incorporar el otorgamiento de subsidios por parte del Estado y la exención del pago de todo impuesto y tasa, la reducción en un 90 por ciento de los pagos que deben realizar las mutuales cuando publican en órganos oficiales del Estado y la retención, en concepto de "tasa de inspección" de no más del 4 por ciento del subsidio que le corresponda anualmente a cada asociación mutual. En el artículo 41 prohíbe "terminantemente" toda clase de juegos de naipes o de azar dentro de las mutuales, so pena de ser intervenidas y de aplicarle a los responsables las disposiciones del artículo 301 del Código Penal.

El Tercer Congreso de la Mutualidad

Los días 5, 6 y 7 de octubre de 1944 se realiza el Tercer Congreso de la Mutualidad en la ciudad de Buenos Aires, realizándose las sesiones en Cámara de diputados de la Nación.

[10] Ver en dicho proyecto en el apéndice, al final de la presente obra.

Los temas convocantes fueron: legislación, fomento del mutualismo y acción mutualista. En el acto inaugural dio un discurso el Coronel Juan domingo Perón, Vicepresidente de la Nación, Ministro de Guerra, Secretario de Trabajo y vicepresidente del Consejo Nacional de Posguerra.

Un año después, el 6 de octubre de 1945, el Presidente Edelmiro Julián Farell firma, junto a sus ministros el Decreto por el cual se crea la Dirección de Mutualidades dependiente de la Dirección General de Previsión Social de la Secretaría de Trabajo y Previsión. Esa norma contenía disposiciones sobre el funcionamiento de las mutuales que se pueden encontrar en el Decreto 3.320 y en distintos proyectos legislativos, e incorporó un capítulo destinado a la organización de policlínicos regionales y colonias de vacaciones regionales "para aprovechamiento exclusivo de sus asociados".

El 30 de septiembre de 1949 se dictan los decretos Nº 24.569 que reglamenta la organización de federaciones o fusiones entre mutuales y Nº 24.579 que crea la Comisión Honoraria de Mutualidades.

La cuestión social

La cuestión social, manejada por el gobierno con un criterio paternalista y benefactor dejó de tener la virulencia que presentó en décadas anteriores. En 1947 se sanciona la ley por la cual se reconoce y otorga el ejercicio de los derechos civiles a las mujeres. La reforma constitucional de 1949 incluye los derechos del trabajador, la familia, la ancianidad y a la educación y la cultura. Establece que la propiedad tiene una función social.[11] Se estatizaron los servicios públicos, se impulsó la obra pública y se estimuló el crecimiento de pequeñas y medianas empresas. Se crean los tribunales de trabajo; los sindicatos son institucionalizados reconociéndose un solo sindicato por rama industrial; las fábricas tienen que tener delegados gremiales; se implantó una política de salarios mínimos, el pago del aguinaldo y de vacaciones; se dictó el Estatuto del Peón de Campo; estableciese el control de precios para los artículos de consumo popular; se congelaron los alquileres y los desalojos tanto para los inquilinos de viviendas y negocios urbanos como de los arrendamientos rurales; se extendió la ley de despidos a obreros y empleados, la ley de accidentes de trabajo y la de convenios colectivos de trabajo; se programó una política de seguridad social la que incluyó la jubilación para todos los obreros y empleados del país. También se impulsó la construcción de viviendas populares a través de sindicatos y cooperativas.

Los conflictos volverán a surgir con posterioridad al derrocamiento del Presidente Perón en 1955, impulsados por la disputa política partidaria más que en reclamos originados en necesidades vitales y de desprotección total por parte de los trabajadores.

La historia del mutualismo, a partir de mediados de 1950 será motivo de preocupación de otros estudiosos. A partir de entonces la sociedad argentina comenzó a transitar y vivir caminos muy diferentes.

[11] Ver en este libro los anexos nº 3.1 y 8.7.

Nº 8.1

De latifundios y otras yerbas*

(…) "En la generación anterior a 1914 todos los sectores de la estructura social de Buenos Aires se habían multiplicado por dos, como mínimo. Con ello se produjo un incremento de la complejidad y la diversidad. En el ápice de la sociedad había una élite compuesta por los grandes terratenientes y otros importantes propietarios, banqueros y hombres que controlaban el flujo principal de las inversiones y el comercio extranjeros. En 1914 este grupo había cambiado de modo considerable en comparación con 50 años antes. Ya no abarcaba sólo a unas pocas veintenas de familias criollas que en los casos más típicos eran descendientes directos de los comerciantes borbónicos españoles de finales del siglo XVIII. Ahora consistía en un grupo más numeroso y muy heterogéneo al que se habían adherido los representantes de todos los países del sur y el oeste de Europa. Por un lado perduraban los ubicuos Anchorena, o los Guerrico, los Campos o los Casares, supervivientes de cuatro o cinco generaciones pasadas. Pero, por otro lado, los advenedizos eran mucho más numerosos. Entre los llegados más recientes de Italia había hombres como Antonio Devoto, quien dio su nombre a Villa Devoto, que no tardaría en convertirse en un famoso vecindario de clase media situado en el oeste de la Capital Federal. De un modo que ya era típico de la elite en conjunto, Devoto tenía múltiples intereses en tierras, la banca, el comercio, los contratos de obras públicas y la manufactura. Entre las tierras de su propiedad en 1910 había 80.000 hectáreas y siete estancias en la provincia de Buenos Aires, 26.000 en Santa Fe, repartidas en dos estancias, otras 75.000 en Córdoba, repartidas entre cuatro, y 30.000 en una sola estancia del más remoto territorio de La Pampa. También poseía extensas propiedades urbanas en el centro de Buenos Aires y era el fundador y presidente del Banco de Italia y Río de la Plata. Otros, como Luis Zuberbühler, suizo-argentino de segunda generación, tenía fortunas comparables distribuidas entre estancias ganaderas, compañías colonizadoras, empresas de silvicultura y manufacturas. De modo parecido, en 1914 Nicolás Mihanovich, que había llegado de Dalmacia unos 50 años antes, sin un céntimo, casi monopolizaba los vapores de cabotaje que iban de Buenos Aires a Asunción por el río Paraná o navegaban hacia el sur hasta los asentamientos atlánticos en la Patagonia.[8] Los familiares y muchos de los hijos de la elite se hallaban dispersos entre profesiones tales como la abogacía, la milicia y la administración pública. Sus miembros se encontraban separados hasta cierto punto por afiliaciones políticas rivales y por redes familiares parecidas a los clanes. Pero normalmente estos factores se veían eclipsados por los lazos que formaban la propincuidad residencial y el saberse miembro de una misma clase, lazos que asociaciones como la Sociedad Rural o el Jockey Club se encargaban de fomentar." (…)

Nº 8.2

Ley de voto femenino

Ley 13.010 - Sancionada en septiembre de 1947

Art. 1 - Las mujeres argentinas tendrán los mismos derechos políticos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que les acuerdan o imponen las leyes a los varones argentinos.
Art. 2 - Las mujeres extranjeras residentes en el país tendrán los mismos derechos políticos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que les acuerdan o imponen las leyes a los varones extranjeros, en caso de que éstos tuvieran tales derechos políticos.
Art. 3 - Para la mujer regirá la misma ley electoral que para el hombre, debiéndosele dar su libreta cívica correspondiente como documento de identidad indispensable para todos los actos cívicos y electorales.
Art. 4 - El Poder Ejecutivo, dentro de los dieciocho meses de la promulgación de la presente ley, procederá a empadronar, confeccionar e imprimir el padrón femenino de la Nación en la misma forma en que se ha hecho el padrón de varones. El Poder Ejecutivo podrá ampliar este plazo en seis meses más.
Art. 5 - No se aplicarán a las mujeres las disposiciones ni sanciones de carácter militar contenidas en la Ley 11.386. La mujer que no cumpla con la obligación de enrolarse en los plazos establecidos estará suje-

* Rock, David: *Historia de América Latina – 10. América del Sur, c. 1870-1930*; Capítulo 3, "Argentina en 1914: las pampas, el interior, Buenos Aires"; en Bethell, Leslie, ed.; Crítica; Barcelona; 2000; pág 84.
[8] Jorge Federico Sábato: *Notas sobre la formación de la clase dominante en la Argentina moderna*; en mimeógrafo; CISEA; Buenos Aires; 1979; págs. 92-96.

ta a una multa de cincuenta pesos moneda nacional o a la pena de quince días de arresto en su domicilio, sin perjuicio de su inscripción en el respectivo registro.
Art. 6 - El gasto que ocasione el cumplimiento de la presente ley se hará de rentas generales, con imputación a la misma.
Art. 7 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Reforma de la Ley
En el año 1948 fue modificado el artículo 4°, que sufrió el siguiente agregado: "Con la sola excepción de que en la impresión del padrón femenino no se consignará el año de nacimiento".

Nº 8.3

El Derecho de las Asociaciones[13]

Comentario sobre el Decreto 3320

por Juan L. Páez

253. Las asociaciones mutualistas.- Como es natural, no nos proponemos abordar aquí, de un modo doctrinario y exhaustivo, el estudio del mutualismo, porque nos saldríamos de nuestro propósito y porque la materia se presta a largas disertaciones, en muchos aspectos, filosóficas.
Las instituciones mutualistas, o asociaciones de mutualidad o asociaciones de socorros mutuos o de ayuda mutua, que con todas estas denominaciones actúan en el país, son organizaciones que se proponen alcanzar uno o varios de los fines siguientes: asegurar a sus miembros participantes y a sus familias socorros en casos de enfermedad, heridas, infortunios, constituirles pensiones de retiro, contratar a su favor seguros individuales o colectivos, a término o por deceso o accidente, proveer a los gastos funerarios y acordar seguros a los ascendientes, viudas o huérfanos de los miembros fallecidos. Pueden además crear accesoriamente, en provecho de sus miembros, servicios profesionales, de placer o de recreo y acordar subsidios en casos de desocupación, a condición de que todos los gastos se provean por medio de cotizaciones o recursos especiales.
El mutualismo, que constituye el más importante aspecto de la previsión social, es, en nuestro país, de una relativa cercana aparición. Fue, en efecto, en 1857, que la colectividad española inicia en la Argentina este movimiento, destinado con el tiempo a dar tan fructíferos resultados que, de los tipos grupales conocidos, son las asociaciones mutualistas las únicas que han suscitado alguna atención en el legislador. Sin embargo, y a pesar de la necesidad por todos reconocida de una ley de fomento y de amparo de esta clase de asociación, que suple la obligación de la asistencia social del Estado, ella no ha sido dictada, y las organizaciones mutuales se han desenvuelto y viven sin ningún apoyo oficial, exclusivamente gobernadas por normas del derecho consuetudinario.[56] Un destello de legislación aparece en 1938, en el decreto Nº 3320, de 29 de abril, que reglamenta su funcionamiento. A él nos referimos en este capítulo, sólo por estimar que es una iniciativa seria y que mayores resultados prácticos puede dar, en tanto aparezca la ley que debe reglamentarlas.
Tampoco entraremos, respecto a este decreto, a disquisiciones de orden político, sobre si tal reglamento no se excede en sus disposiciones hasta convertirse en una verdadera ley originada en un poder extraño al que tiene facultades para dictarlas. Lo cierto es que traduce un deber del Estado, el de orientar en el campo de la política social las actividades benéficas de asociaciones de carácter popular, que satisfacen una tan grande exigencia de bienestar colectivo.
Fue con fecha 6 de mayo de 1932 que el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública "en atención de que es necesario llevar una estadística de los servicios que prestan las asociaciones de socorros mutuos, porque de los últimos datos que se tienen resulta que esos servicios revisten el carácter de una obra social importante y las asociaciones que los prestan cuentan con un patrimonio considerable", que se dictó una resolución disponiendo que "a partir de los ejercicios que se inicien el año próximo, las asociaciones de socorros mutuos con personería jurídica, deberán enviar a la Inspección General de Justicia, conjuntamente con la memoria y balance que corresponda a cada ejercicio y deban someterse a la asamblea de socios, una estadística de los servicios que hayan prestado, conforme a los rubros de la planilla de fs. 2".[57]
La información así obtenida ha permitido constatar, como se dice en los considerandos del decreto a que nos referimos, que "realizan una obra social que el Estado debe fomentar", "lo que requiere que el gobier-

* Tomado de Páez, Juan L.: *El Derecho de las Asociaciones*; Editores Guillermo Kraft Ltda.; Buenos Aires; 1940.
[56] Hace un cuarto de siglo, el 17 de septiembre de 1913, el entonces Ministro de Justicia e Instrucción Pública, Dr. Carlos Ibarguren, presentó un proyecto sobre ley orgánica de la mutualidad.
[57] Véase Apéndice, Letra Q.

no se preocupe de dictar normas que presidan la organización y el funcionamiento de esas entidades".
He aquí aquel decreto, al que, para mayor claridad, titulamos en cada una de sus disposiciones parciales:

[Omitimos la trascripción de Páez por estar reproducido en el Apéndice de este libro.]

En general, este decreto, comenzando por su método, adolece de ciertas fallas. Es además incompleto toda vez que según la primera parte del art. 3 aun no se tienen elementos básicos fundamentales que permitan concretar la norma legal dentro de la cual puedan ser comprendidas las asociaciones que persigan una forma determinada de ayuda mutua. Hubiera sido preferible, ante todo, una clasificación cuidadosa de las mismas, por el renglón o renglones de socorros a que se dediquen, en base al tipo común existente en el país, lo que no ofrece dificultades.
Por lo demás, la primera impresión que de su lectura se recoge es la de que las asociaciones pierden su independencia porque la intervención de la Inspección General de Justicia es absorbente y providencial.
Según lo hemos dicho, no entra en nuestros propósitos el examen de sus disposiciones porque ellas se refieren a un tipo asociacional que se separa de los que se estudian en esta obra. Así, pués, sólo cabe destacar lo siguiente.
A nuestro juicio, un propósito mutual accesorio (art. 1º, segundo apartado), no es suficiente para caracterizar a una asociación. Los grupos orgánicos son, hasta por definición, si se quiere, mutuales, toda vez que están fundados sobre el "bien común", que en el juicio hasta hoy admitido por el poder administrador, es no el bien de los miembros sino el de la colectividad general.
El último párrafo del art. 3 contradice en cierto modo el segundo apartado del art. 1º, porque la realidad puede conducir a una rectificación en la calificación de una entidad que practique el socorro mutuo como finalidad accesoria.
Si las asociaciones mutuales son para el poder ejecutivo establecimientos particulares de utilidad pública, está bien la disposición que encierra el art. 8, segunda parte. Nada dice el decreto, y era necesario, porque si considera que estos grupos son esencialmente privados, la severidad de muchas de sus disposiciones sería excesiva. Doctrinariamente no entran en esta última denominación, porque tal como aquellos que realizan obra de asistencia social, de previsión, etc., hay un fin de utilidad pública que, constatado oficialmente, produce la personería. Pero era indispensable que el decreto así lo estableciera, como un anticipo al menos de los conceptos que contendrá la ley futura, de la cual aquél es un ensayo experimental, según uno de sus considerandos.
La disposición contenida en el art. 9, segundo apartado es, si se quiere, lógica, por las mismas razones. Los establecimientos de utilidad pública, sobre los cuales existe más que para otros tipos grupales una constante fiscalización, no podrían quizá acogerse a la teoría que sobre el particular nosotros sustentamos respecto a las asociaciones esencialmente privadas, directamente sometidas al contralor jurisdiccional.
Finalmente, cuán grato hubiera sido constatar que, por lo mismo que las asociaciones de socorros mutuos se clasifican dentro de aquella categoría, denegada por el poder administrador la personería jurídica, ellas tuvieran a su alcance, explícitamente concedido, un recurso judicial amplio, que la ley crea muchas veces hasta para los particulares cuyos derechos, en sus relaciones con el poder ejecutivo, son violados de uno u otro modo. Se trata de una garantía elemental, que se reputa indispensable por la legislación moderna, ya que el reconocimiento de los derechos es, en todos los países, una función de los jueces.

Apéndice Q

Resolución disponiendo que las asociaciones mutualistas remitan anualmente a la Inspección General de Justicia una planilla de estadística

Buenos Aires, mayo 6 de 1932

Vistas estas actuaciones, de acuerdo con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia y en atención a que es necesario llevar estadística de los servicios que prestan las asociaciones de socorros mutuos, porque de los últimos datos que se tienen resulta que esos servicios revisten el carácter de una obra social importante, y las asociaciones que lo presta cuentan con un patrimonio considerable,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública, …
Resuelve
1º - A partir de los ejercicios que se inicien el año próximo, las asociaciones de socorros mutuos con personería jurídica, deberán enviar a la Inspección General de Justicia, conjuntamente con la memoria y balance que corresponden a cada ejercicio y deben someterse a asamblea de socios, sus estadísticas de los

servicios hayan prestado conforme a los rubros de la planilla de fojas dos.
2º - Publíquese, etc.

IRIONDO

Formulario

Datos estadísticos de los servicios prestados durante el año: _____	
Número total de asociados	Hombres: _____
	Mujeres: _____
	Niños: _____
Número total de servicios solicitados:	_____
Número total de servicios prestados:	_____
Monto total de lo invertido en servicios de socorros mutuos:	$
Invertido en subsidios a enfermos y convalecientes:	$
Invertido en asistencia médica y hospitalaria:	$
Invertido en asistencia farmacéutica:	$
Invertido en subsidios a inválidos:	$
Invertido en subsidios a la vejez:	$
Invertido por causas de defunción (ayuda) y concepto de entierros:	$
Invertido en el panteón social:	$
Invertido en subsidios por partos:	$
Invertido en subsidios por desocupación:	$
Invertido en subsidios varios:	$
Invertido en sanatorios:	$
Invertido en servicios de consultorios jurídicos:	$
Invertido en servicios de prestación de libros, útiles escolares, ropa y calzado a estudiantes:	$
Número de personas socorridas:	Enfermas:
	Inválidas:
	Pensionadas:
	Parturientas:
	Desocupadas:
	Varias:
	Sin determinar:
Número de subsidios por fallecimiento:	_____
Invertido en el rubro anterior:	$

Nº 8.4

PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LA EXENCIÓN DE PAGO
DE LA TASA DE INSPECCIÓN A LAS ASOCIACIONES
Resolución Inspección General de Justicia
10 de noviembre de 1936

Vistos:
Que el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 11 de mayo del corriente año establece que para hacer efec-

tiva la exención del pago de la tasa anual de derecho de inspección a las asociaciones culturales, mutualistas de beneficencia, escuelas gratuitas y bibliotecas populares, indicada en el art. 3º, inc. 4º, punto 27, de la ley 11.582, esta Inspección General deberá informar anualmente, a la Dirección General del Impuesto a los Réditos, sobre las condiciones en que funcionan dichas entidades y sus posibilidades para llenar los fines de su creación;
Que la ley antes citada prescribe que la tasa sobre derecho de inspección debe pagarse durante el mes de enero de cada año;
Que la exención del pago de la tasa anual de inspección a las asociaciones comprendidas en el punto 27, art. 3º, inc. 4º de la ley nº 11.582 está supeditada al regular funcionamiento de dichas asociaciones y a la actualización de las disposiciones estatutarias pertinentes, no siendo suficientes, por lo tanto, la mera subsistencia de las mismas y las declaraciones consignadas en sus estatutos sobre los fines de su institución;
Que corresponde a esta Repartición la intervención en el funcionamiento de las asociaciones con personalidad jurídica, para fiscalizarlas con la amplitud que determina el Decreto del 27 de abril de 1923;

Por ello,
La Inspección General de Justicia
RESUELVE
Art. 1º. – Las asociaciones civiles que soliciten ser eximidas del pago de la tasa que por derecho de inspección fija la ley 11.582, deberán presentar durante el mes de diciembre de cada año, el pedido correspondiente con indicación de la causal que lo fundan. Esta solicitud deberá ser acompañada con el último balance general aprobado por la asamblea respectiva. Además según el carácter de las finalidades invocadas, presentarán las planillas que al efecto ha formulado esta Repartición, las que podrán ser solicitadas en la Mesa de Entradas y Salidas.
Art. 2º.- A los efectos del mejor cumplimiento de la ley 11.582, decreto de 11 de mayo de 1936 y de la presente resolución, establécense las siguientes normas de carácter general, tendientes a precisar los conceptos que fundamentan las excepciones que dichas disposiciones determinan.

a) Asociaciones de beneficencia
Se considerarán asociaciones de beneficencia, todas aquellas que practiquen en forma real la caridad, mediante el suministro de recursos materiales. A este efecto, deberá predominar esta actividad en el objeto social.

b) Asociaciones mutualistas
Se considerarán entidades mutualistas las que practican como actividad principal, el socorro mutuo entre sus asociados.

c) Escuelas gratuitas
Se considerarán instituciones de este carácter, las que imparten la enseñanza gratuita, sin perjuicio de cobrar una retribución mínima a cierto número de alumnos, cuya proporción apreciará la Inspección General de Justicia, de acuerdo a las exigencias que demande el propio funcionamiento de la asociación.

d) Bibliotecas populares
Se considerarán entidades de este carácter, las que siendo reconocidas por la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, están al servicio público, sin requerir la condición de socio para disfrutar de sus beneficios.

e) Culturales
Se considerarán entidades como tales, las que atiendan al cultivo de los conocimientos humanos en cualquiera de los múltiples aspectos que señalen las ciencias y las artes y propendan al afianzamiento de la personalidad por medio de las facultades intelectuales.

Art. 3º.- Las entidades deberán aportar los elementos requeridos en esta resolución, sin perjuicio de las comprobaciones que en cada caso, podrá efectuar esta Inspección.
Art. 4º.- Las asociaciones citadas en el art. 2º, inc. c) y d), deberán acompañar conjuntamente con la solicitud especificada en el art. 1º un certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación, en el que conste, para las primeras, que dicha Repartición reconoce oficialmente la enseñanza que se imparte, y en cuanto a las segundas, un certificado de la comisión de Bibliotecas Populares, en el que se establezca el reconocimiento oficial por parte de esa oficina,
Art. 5º.- Las asociaciones de tiro a las que el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 12 de julio de 1934, se las declara exentas del pago de la tasa que por derecho de la inspección establece la ley 11.582, deben

remitir anualmente, en el plazo estipulado en el art. 1º un certificado expedido por la Dirección General de Tiro y Gimnasia, en el que conste que dicha Repartición, las reconoce oficialmente.
Art. 6º.- No se dará curso a las solicitudes de las asociaciones que tengan en sus estatutos disposición que importe una restricción para el ingreso o para el ejercicio de los derechos de socio a los argentino nativos, hasta tanto modifiquen dicha cláusula, en concordancia con lo establecido por el Poder Ejecutivo en el Decreto dictado en 28 del corriente, en el expediente C. 334 de 1934.
Art. 7º.- Los datos a asentarse en las planillas, deberán ser tomados del último inventario y balance general, practicado por la entidad y aprobado por la asamblea respectiva.
Art. 8º.- Cualquier inexactitud en los datos consignados en las planillas, que se presente, será motivo suficiente para la denegación inmediata del pedido de exención, sin perjuicio de las medidas administrativas que se adoptarán en cada caso.
Art. 9º.- Publíquese en el Boletín Oficial, remítase copia al Ministerio y a la Dirección General del Impuesto a los Réditos, regístrese, y previa notificación del personal, archívese.

Eduardo Guerrico
Ministerio de Educación y Justicia de la Nación
Subsecretaría de Justicia
Digesto de Justicia - Tomo II

Nº 8.5

Inventarios Anuales de Bienes
Buenos Aires, 1º de octubre de 1932

Visto: el pedido de la Inspección General de Justicia, sobre presentación, por las asociaciones con personería jurídica, de un inventario de sus bienes, y a los efectos de un mejor cumplimiento de los fines que tendió la Resolución de noviembre 27 de 1923,-

EL MINISTRO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PUBLICA
RESUELVE:
Artículo 1º.- Las asociaciones a quienes haya acordado el Poder Ejecutivo personería jurídica, quedan obligadas a presentar, antes del 31 de diciembre de cada año, en las memorias y balances que deben someter a la consideración de sus asociados, un inventario detallado y completo de sus bienes muebles e inmuebles, certificado con las firmas de las autoridades sociales y bajo responsabilidad solidaria de las mismas.
Artículo 2º.- En los casos de que existan asociaciones que no celebren anualmente asambleas, aquéllas deberán remitir cada año, el inventario mencionado en el artículo precedente, directamente a la Inspección General de Justicia, sin perjuicio de dar cumplimiento, en su oportunidad al artículo 1º.-
Artículo 3º.- Déjase sin efecto la Resolución del 27 de noviembre de 1923.
Artículo 4º.- Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional y Archívese.-

Fdo. YRIONDO
Ministerio de Educación y Justicia de la Nación
Subsecretaría de Justicia

Nº 8.6

Tuberculosis y mutualismo
Estatutos de la Mutualidad del Magisterio*

Artículo 1º.- Bajo la denominación de Mutualidad del Magisterio, constitúyese una asociación mutualista con domicilio legal en la Capital Federal, compuesta por todo el magisterio primario de la República Argentina y demás empleados de las reparticiones que tengan atingencia con ellos y cuyos fines son los siguientes:
Creación y sostenimiento de dispensarios, sanatorios, colonia de vacaciones y casas de reposo, para prevenir y curar la tuberculosis entre sus asociados;
Proporcionar asistencia médica, medicamentos, pasajes, hospedaje, hospitalización, pensión y subsidio mensual a los asociados afectados de tuberculosis en cualquiera de sus formas;
Creación y sostenimiento de consultorios externos, sanatorios y proporcionamiento de asistencia médica

* Folleto publicado en Buenos Aires en 1939. Disponible en la Biblioteca Nacional catalogado con el Nº 503.116.

para prevenir y curar las enfermedades entre sus asociados. Los consultorios externos y demás servicios anexos, serán establecidos por el Consejo Directivo a medida que los recursos lo permitan, y comprenderán las siguientes especialidades: Clínica médica, Clínica quirúrgica, Ginecología, Obstetricia, Urología, Dermatología, Oftalmología, Otorrinolaringología, Radiología, Fisioterapia, Odontología, Laboratorio y Farmacia;
Establecer la asistencia médica a domicilio en base a un arancel módico:
Establecer la "Ayuda Mutua" entre sus asociados.

II.- Beneficios

Art. 3º.- La Institución acordará al socio asistencia médica y medicamentos inmediatamente de ser reconocido enfermo o de establecer la conveniencia de prevenir una probable enfermedad; la internación en locales administrados por ella o en establecimientos especiales, cuando así lo aconsejen los médicos sociales. El subsidio se acordará al socio afectado de tuberculosis, con seis meses de antigüedad como tal, que cesen su licencia con goce de sueldo dentro de las reglamentaciones de licencias de las respectivas reparticiones a que pertenezca y consistirá en una asignación mensual uniforme para todos los asociados.
Art. 4º.- Para gozar de los beneficios expuestos, es condición indispensable someterse al tratamiento de los médicos sociales. La asistencia por médicos implicará la pérdida de los beneficios citados, excepto el subsidio. En tal caso el asociado se someterá a controles periódicos por los facultativos de la Institución, quienes deberán aprobar el tratamiento instituido; de lo contrario, el asociado enfermo perderá todos sus derechos.
Art. 5º.- La Asociación se encargará, a solicitud de los interesados, maestros enfermos en asistencia, de los trámites de licencias, goce de sueldo, traslados, reanudación de tareas, etc.
Art. 6º.- Para gozar de los beneficios sociales, es necesario:
Tener pagada la última cuota;
Comprobar la enfermedad con certificado expedido por facultativos del Cuerpo Médico Social;
Someterse al tratamiento y régimen de vida que los médicos sociales y reglamentaciones prescriban y acatar las resoluciones del Consejo Directivo.
Art. 7º.- Todo asociado en asistencia gozará de los beneficios de la Institución hasta su curación o muerte. Ningún socio que haga arreglos particulares, salvo lo expresado en el Art. 4º, para su tratamiento, tendrá derecho alguno contra la Asociación, pero será auxiliado nuevamente a partir de la fecha en que acepte la reglamentación vigente.
Art. 8º.- Son considerarán adherentes a la "Ayuda Mutua" todos los asociados que no hagan expresa manifestación en contrario.
En caso de fallecimiento de algún asociado, los consocios contribuirán con la cuota que se haya fijado en Asamblea Ordinaria, para los siguientes fines:
Hasta el 205 para gastos de sepelio del fallecido;
Hasta el 10% para gastos de la Administración de la "Ayuda Mutua";
El remanente para ser entregado a la persona o personas designadas por el socio, o, en su defecto, a sus herederos legales.

Socios

Art. 10.- Podrán ser socios:
Los maestros de escuelas primarias nacionales y los provinciales, municipales, particulares y sin puesto, que gocen de buena salud a juicio de los médicos sociales;
Los empleados de las distintas reparticiones que tengan relación con el magisterio primario y los de la Mutualidad. Estos no podrán ingresar al servicio de la Institución, sin previa comprobación de buena salud por el Cuerpo Médico Social;
Los educandos cuando sea viable;
Los padres, cónyuges, hijos y hermanos de los socios a que se refieren los incisos a) y b) precedentes. Los socios de los incisos c) y d) no intervendrán en los actos eleccionarios de la Institución.
Art. 11.- La separación del puesto que ocupa no implica la pérdida de la condición de asociado. En tal caso, el adherente abonará sus cuotas sociales por semestres adelantados.
(…)
Art. 14.- Fíjase la cuota social en $ 1 m/n., mensuales, quedando facultado el Consejo Directivo para reglamentar su cobro. El veinticinco por ciento se destinará a financiar los nuevos servicios que se creen, de acuerdo al inciso c) del artículo 1º.
Art. 15.- A los efectos del inciso c) del artículo 10, se fija en un peso moneda nacional la cuota anual de

cada educando de las escuelas primarias, pagadero íntegramente, cuota que podrá ser elevada a voluntad, en cuyo caso el excedente se entenderá como una donación. Con los fondos provenientes de estas cuotas se abrirá la cuenta "Alumnos" y ellos no podrán ser distraídos sino en lo que concierne a la prevención y tratamiento de la tuberculosis en los niños.
(…)

Nº 8.7

Constitución de la Nación Argentina de 1949

Capítulo III
Derechos del trabajador, de la familia, de la ancianidad y de la educación y la cultura

Art. 37 - Declárense los siguientes derechos especiales:
I. Del trabajador
1. Derecho de trabajar - El trabajo es el medio indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales del individuo y de la comunidad, la causa de todas las conquistas de la civilización y el fundamento de la prosperidad general; de ahí que el derecho de trabajar debe ser protegido por la sociedad, considerándolo con la dignidad que merece y proveyendo ocupación a quien lo necesite.
2. Derecho a una retribución justa - Siendo la riqueza, la renta y el interés del capital frutos exclusivos del trabajo humano, la comunidad deber organizar y reactivar las fuentes de producción en forma de posibilitar y garantizar al trabajador una retribución moral y material que satisfaga sus necesidades vitales y sea compensatoria del rendimiento obtenido y del esfuerzo realizado.
3. Derecho a la capacitación - El mejoramiento de la condición humana y la preeminencia de los valores del espíritu imponen la necesidad de propiciar la elevación de la cultura y la aptitud profesional, procurando que todas las inteligencias puedan orientarse hacia todas las direcciones del conocimiento, e incumbe a la sociedad estimular el esfuerzo individual proporcionando los medios para que, en igualdad de oportunidades, todo individuo pueda ejercitar el derecho a aprender y perfeccionarse.
4. Derecho a condiciones dignas de trabajo - La consideración debida al ser humano, la importancia que el trabajo reviste como función social y el respeto recíproco entre los factores concurrentes de la producción, consagran el derecho de los individuos a exigir condiciones dignas y justas para el desarrollo de su actividad y la obligación de la sociedad de velar por la estricta observancia de los preceptos que las instituyen y reglamentan.
5. Derecho a la preservación de la salud - El cuidad de la salud física y moral de los individuos debe ser una preocupación primordial y constante de la sociedad, a la que corresponde velar para que el régimen de trabajo reúna requisitos adecuados de higiene y seguridad, no exceda las posibilidades normales del esfuerzo y posibilite la debida oportunidad de recuperación por el reposo.
6. Derecho al bienestar - El derecho de los trabajadores al bienestar, cuya expresión mínima se concreta en la posibilidad de disponer de vivienda, indumentaria y alimentación adecuadas, de satisfacer sin angustias sus necesidades y las de su familia en forma que les permita trabajar con satisfacción, descansar libres de preocupaciones y gozar mesuradamente de expansiones espirituales y materiales, impone la necesidad social de elevar el nivel de vida y de trabajo con los recursos directos e indirectos que permita el desenvolvimiento económico.
7. Derecho a la seguridad social - El derecho de los individuos a ser amparados en los casos de disminución, suspensión o pérdida de su capacidad para el trabajo promueve la obligación de la sociedad de tomar unilateralmente a su cargo las prestaciones correspondientes o de promover regímenes de ayuda mutua obligatoria destinados, unos y otros, a cubrir o complementar las insuficiencias o inaptitudes propias de ciertos períodos de la vida o las que resulten de infortunios provenientes de riesgos eventuales.
8. Derecho a la protección de su familia - La protección de la familia responde a un natural designio de individuo, desde que en ella generan sus más elevados sentimientos efectivos y todo empeño tendiente a su bienestar debe ser estimulado y favorecido por la comunidad como el modo más indicado de propender al mejoramiento del género humano y a la consolidación de principios espirituales y morales que constituyen la esencia de la convivencia social.
9. Derecho al mejoramiento económico - La capacidad productora y el empeño de superación hallan un natural incentivo en las posibilidades de mejoramiento económico, por lo que la sociedad debe apoyar y favorecer las iniciativas de los individuos tendientes a ese fin, y estimular la formación y utilización de capitales, en cuanto constituyen elementos activos de la producción y contribuyan a la prosperidad general.
10. Derecho a la defensa de los intereses profesionales - El derecho de agremiarse libremente y de parti-

cipar en otras actividades lícitas tendientes a la defensa de los intereses profesionales, constituyen atribuciones esenciales de los trabajadores, que la sociedad debe respetar y proteger, asegurando su libre ejercicio y reprimiendo todo acto que pueda dificultarle o impedirlo.

II. De la familia

La familia, como núcleo primario y fundamental de la sociedad, será objeto de preferente protección por parte del Estado, el que reconoce sus derechos en lo que respecta a su constitución, defensa y cumplimento de sus fines.

1. El Estado protege el matrimonio, garantiza la igualdad jurídica de los cónyuges y la patria potestad.

2. El Estado formará la unidad económica familiar, de conformidad con lo que una ley especial establezca.

3. El Estado garantiza el bien de la familia conforme a lo que una ley especial determine.

4. La atención y asistencia de la madre y del niño gozarán de la especial y privilegiada consideración del Estado.

III. De la ancianidad

1. Derecho a la asistencia - Todo anciano tiene derecho a su protección integral, por cuenta y cargo de su familia. En caso de desamparo, corresponde al Estado proveer a dicha protección, ya sea en forma directa o por intermedio de los institutos y fundaciones creados, o que se crearen con ese fin, sin perjuicio de la subrogación del Estado o de dichos institutos, para demandar a los familiares remisos y solventes los aportes correspondientes.

2. Derecho a la vivienda - El derecho a un albergue higiénico, con un mínimo de comodidades hogareñas es inherente a la condición humana.

3. Derecho a la alimentación - La alimentación sana, y adecuada a la edad y estado físico de cada uno, debe ser contemplada en forma particular.

4. Derecho al vestido - El vestido decoroso y apropiado al clima complementa el derecho anterior.

5. Derecho al cuidado de la salud física - El cuidado de la salud física de los ancianos ha de ser preocupación especialísima y permanente.

6. Derecho al cuidado de la salud moral - Debe asegurarse el libre ejercicio de las expansiones espirituales, concordes con la moral y el culto.

7. Derecho al esparcimiento - Ha de reconocerse a la ancianidad el derecho de gozar mesuradamente de un mínimo de entretenimientos para que pueda sobrellevar con satisfacción sus horas de espera.

8. Derecho al trabajo - Cuando el estado y condiciones lo permitan, la ocupación por medio de la laborterapia productiva ha de ser facilitada. Se evitará así la disminución de la personalidad.

9. Derecho a la tranquilidad - Gozar de tranquilidad, libre de angustias y preocupaciones, en los años últimos de existencia, es patrimonio del anciano.

10. Derecho al respeto - La ancianidad tiene derecho al respeto y consideración de sus semejantes.

IV. De la educación y la cultura

La educación y la instrucción corresponden a la familia y a los establecimientos particulares y oficiales que colaboren con ella, conforme a lo que establezcan las leyes. Para ese fin, el Estado creará escuelas de primera enseñanza, secundaria, técnico-profesionales, universidades y academias.

1. La enseñanza tenderá al desarrollo del vigor físico de los jóvenes, al perfeccionamiento de sus facultades intelectuales y de sus potencias sociales, a su capacitación profesional, así como a la formación del carácter y el cultivo integral de todas las virtudes personales, familiares y cívicas.

2. La enseñanza primaria elemental es obligatoria y será gratuita en las escuelas del Estado. La enseñanza primaria en las escuelas rurales tenderá a inculcar en el niño el amor a la vida del campo, a orientarlo hacia la capacitación profesional en las faenas rurales y a formar la mujer para las tareas domésticas campesinas. El Estado creará, con ese fin, los institutos necesarios para preparar un magisterio especializado.

3. La orientación profesional de los jóvenes, concebida como un complemento de la acción de instruir y educar, es una función social que el Estado ampara y fomenta mediante instituciones que guíen a los jóvenes hacia las actividades para las que posean naturales aptitudes y capacidad, con el fin de que la adecuada elección profesional redunde en beneficio suyo y de la sociedad.

4. El Estado encomienda a las universidades la enseñanza en el grado superior, que prepare a la juventud para el cultivo de las ciencias al servicio de los fines espirituales y del engrandecimiento de la Nación y para el ejercicio de las profesiones y de las artes técnicas en función del bien de la colectividad. Las universidades tienen el derecho de gobernarse con autonomía, dentro de los límites establecidos por una ley especial que reglamentará su organización y funcionamiento.

Una ley dividirá el territorio nacional en regiones universitarias, dentro de cada una de las cuales ejercerá sus funciones la respectiva universidad. Cada una de las universidades, además de organizar los conoci-

mientos universales cuya enseñanza le incumbe, tenderá a profundizar el estudio de la literatura, historia y folklore de su zona de influencia cultural, así como a promover las artes técnicas y las ciencias aplicadas con vistas a la explotación de las riquezas y al incremento de las actividades económicas regionales.
Las universidades establecerán cursos obligatorios y comunes destinados a los estudiantes de todas las facultades para su formación política, con el propósito de que cada alumno conozca la esencia de lo argentino, la realidad espiritual, económica, social y política de su país, la evolución y la misión histórica de la República Argentina, y para que adquiera conciencia de la responsabilidad que debe asumir en la empresa de lograr y afianzar los fines reconocidos y fijados en esta Constitución.
5. El Estado protege y fomenta el desarrollo de las ciencias y de las bellas artes, cuyo ejercicio es libre; aunque ello no excluye los deberes sociales de los artistas y hombres de ciencia. Corresponde a las academias la docencia de la cultura y de las investigaciones científicas postuniversitarias, para cuya función tienen el derecho de darse un ordenamiento autónomo dentro de los límites establecidos por una ley especial que las reglamente.
6. Los alumnos capaces y meritorios tienen el derecho de alcanzar los más altos grados de instrucción. El Estado asegura el ejercicio de este derecho mediante becas, asignaciones a la familia y otras providencias que se conferirán por concurso entre los alumnos de todas las escuelas.
7. Las riquezas artísticas e históricas, así como el paisaje natural cualquiera que sea su propietario, forman parte del patrimonio cultural de la Nación y estarán bajo la tutela del Estado, que puede decretar las expropiaciones necesarias para su defensa y prohibir la exportación o enajenación de los tesoros artísticos. El Estado organizará un registro de la riqueza artística e histórica que asegure su custodia y atienda a su conservación.

Capítulo IV

La función social de la propiedad, el capital y la actividad económica

Art. 38 - La propiedad privada tiene una función social y, en consecuencia, estará sometida a las obligaciones que establezca la ley con fines de bien común. Incumbe al Estado fiscalizar la distribución y la utilización del campo o intervenir con el objeto de desarrollar e incrementar su rendimiento en interés de la comunidad, y procurar a cada labriego o familia labriega la posibilidad de convertirse en propietario de la tierra que cultiva. La expropiación por causa de utilidad pública o interés general debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 4°. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invención o descubrimiento por el término que le acuerda la ley. La confiscación de bienes queda abolida para siempre de la legislación argentina. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones ni exigir auxilios de ninguna especie en tiempo de paz.
Art. 39 - El capital debe estar al servicio de la economía nacional y tener como principal objeto el bienestar social. Sus diversas formas de explotación no pueden contrariar los fines de beneficio común del pueblo argentino.
Art. 40 - La organización de la riqueza y su explotación tienen por fin el bienestar del pueblo, dentro de un orden económico conforme a los principios de la justicia social. El Estado, mediante una ley, podrá intervenir en la economía y monopolizar determinada actividad, en salvaguardia de los intereses generales y dentro de los límites fijados por los derechos fundamentales asegurados en esta Constitución. Salvo la importación y exportación, que estarán a cargo del Estado, de acuerdo con las limitaciones y el régimen que se determine por ley, toda actividad económica se organizará conforme a la libre iniciativa privada, siempre que no tenga por fin ostensible o encubierto dominar los mercados nacionales, eliminar la competencia o aumentar usurariamente los beneficios.
Los minerales, las caídas de agua, los yacimientos de petróleo, de carbón y de gas, y las demás fuentes naturales de energía, con excepción de los vegetales, son propiedad imprescriptibles e inalienables de la Nación, con la correspondiente participación en su producto que se convendrá con las provincias.
Los servicios públicos pertenecen originariamente al Estado, y bajo ningún concepto podrán ser enajenados o concedidos para su explotación. Los que se hallaran en poder de particulares serán transferidos al Estado, mediante compra o expropiación con indemnización previa, cuando una ley nacional lo determine. El precio por la expropiación de empresas concesionarios de servicios públicos será el del costo de origen de los bienes afectados a la explotación, menos las sumas que se hubieren amortizado durante el lapso cumplido desde el otorgamiento de la concesión y los excedentes sobre una ganancia razonable que serán considerados también como reintegración del capital invertido.

Nº 8.8

Acto inaugural del Congreso Mutualista

5 de octubre de 1944

Discurso pronunciado por el Secretario de Trabajo y Previsión
Coronel Juan Domingo Perón*

Señores mutualistas:

Este acto, al que asisto con profunda emoción mutualista, reconforta el espíritu, anima fuerzas para seguir luchando por satisfacer al ser humano y trasunta, en su significación, la inquietud predominante en numerosos sectores sociales del país: el progreso del mutualismo, que, como se sabe, reposa en un sentimiento, la generosidad, y se realiza plenamente cuando florece en obras de beneficio colectivo, en cabal y armónico entrelazamiento de lo bello y lo útil.

Es ésta una expresión de la ayuda mutua argentina, que escapa por ello a las líneas severas de un acto convencional, para ser, por la presencia de tantos valores, una asamblea brillante de trabajadores del mutualismo, como una prueba más de la salud moral del pueblo de la Nación, que viene recuperando en las disciplinas de una voluntad que quiere ir hacia delante las huellas de la esperanza, con su ideario inmortal, para alcanzar la felicidad de las mujeres y de los hombres que habitan en esta tierra bendita.

Sobre el dolor y la miseria nada se construye. El ideal forjado en los siglos de la historia se nutre con el doble afán de ensanchar el cauce fecundo de la solidaridad social. Esta es, sin duda, la llama votiva de tan magnífica asamblea, como una advocación de los sentimientos del bien público.

Las circunstancias ambientales en este acto son realmente extraordinarias. Están aquí los precursores del mutualismo en el país: aquellos que comenzaron en años lejanos a trabajar por una causa que adquiriría, con el simple transcurso del tiempo, la dimensión y la solidez de las obras que se construyen en ritmo constante y creciente, siguiendo la línea natural que orienta el anhelo de la seguridad social colectiva; y también los continuadores de esa obra, incansables, animosos, veteranos, a pesar de sus años, en el trabajo anónimo de dotar de medios defensivos sociales más perfectos a la sociedad en la que viven y a la que sirven con desprendimiento y altruismo.

Están aquí los representantes de las mutualidades grandes y chicas, poderosas, débiles e incipientes; unas, con la estructura fortalecida por largos y penosos años de labor; otras, en los precarios o primeros pasos de la senda mutualista. Y está aquí, igualmente, el Estado, en sus expresiones orgánicas, para servir específicamente las necesidades del mutualismo en el país. Y por sobre todo esto, que constituye un cuadro de soberana magnificencia de esfuerzos y nobilísimos empeños, está, señores mutualistas, la imagen imborrable de la Patria que soñaron nuestros antepasados ilustres, y ante la que nos inclinamos fervorosos, para repetir el juramento inolvidable de servirla sin desmayos ni desalientos no claudicaciones, y sin que se oscurezca, con nuestra conducta, la luz de sus tradiciones ni el brillo de sus conquistas de libertad y justicia.

Es que, señores, el sendero mutualista conduce a la integración de la justicia social, deidad humana que ilumina la lejanía ideal y que, a la inversa de los dones de Dios, hace sufrir y esperar, aunque se la alcanza con fe, perseverancia, comprensión y amor.

Estamos asomándonos a una nueva etapa histórica en la vida del mundo. Se viven días de acentuado dramatismo. Los hombres, en esta epopeya transformadora y trágica, son conmovidos por hechos sociales superiores al hombre mismo; y el signo de la incomprensión ha empujado a los pueblos al martirio. Estamos, no obstante lo que pueda decirse acerca de un mundo futuro, prontos y con ansias de entrar en los nuevos rumbos de paz y de trabajo que se aproximan para toda la humanidad, puesta de nuevo en marcha, vencidas las cegueras, para alcanzar la dignidad humana, en el límite mismo de lo perfecto, entre las angustias del pasado y las esperanzas de un porvenir venturoso y superior.

Pensamos en el mundo de mañana, que anhela el bienestar general, base granítica de la convivencia humana sobre la que pueden construirse en oro puro las columnas de la libertad como fundamento de una verdadera y auténtica recuperación moral. No hay moral sin libertad; ni ésta puede fundarse en la miseria y en la injusticia.

Por eso es que, sin que hayan desaparecido aún las causas y los efectos de una lucha cruel, estamos ya elaborando pacientemente los medios que habrán de servirnos para enfrentar con seguridad los acontecimientos del futuro. Y en esta tierra nuestra, donde se han confundido y delineado los tipos sociales de las más encontradas inmigraciones, estructuramos, con fervor humanitario, los fundamentos económicos y sociales de un nuevo convivir; que no tiene más aspiraciones que la acción reconstructora de los que el

Juan Domingo Perón: *Obras Completas;* Tomo 6; pág. 383.

hombre pudiera haber perdido por su individualismo excesivo, no enteramente compatible con nuestras instituciones de honda raíz democrática.
Las generaciones de hoy, observadoras fieles de un episodio que no se borrará jamás, sufridas y prietas por las paralelas de dos guerras, ejercitadas más en la necesidad que en la abundancia, en la que debieron vivir, están dispuestas a seguir el camino de la seguridad social, que supone la comprensión ciudadana e impone la defensa del núcleo familiar, fundamento inconmovible de la grandeza de las naciones.
De las herramientas que empleará el ser humano del presente para alcanzar tales destinos, la que cuenta con un lugar de preferencia es el mutualismo, una de las más puras y esenciales manifestaciones de la solidaridad humana.
Y la obra de previsión que realiza el mutualismo, por sus características, no puede ser excluyente de la acción estatal, y ésta, al reclamar participación en el juego libre de la actividad mutual, sólo necesita y quiere estimular, cooperar, sostener y defender la trayectoria de sus realizaciones dentro de una convivencia armónica que haga estériles las deserciones y termine con las anárquicas formas del desencuentro mutual.
Es necesario destacar con precisión y claridad que la iniciativas privada a cargo de las mutualidades existentes en el país ha sido y es base segura de trabajo social. Las raíces profundas de estas mutualidades dan ahora sus más jugosos frutos en lo que llamaríamos acción comprensiva de conjunto, o sea, entre las mutualidades y el Estado, que no es otra cosa que una vasta mutualidad de esfuerzos y entusiasmos.
No es el estado el que sale ahora a recoger los esfuerzos privados. Es la organización que el propio pueblo ha creado para su servicio, dentro del Estado mismo, la que ofrece la técnica de sus funcionarios, la agilidad de sus nuevas concepciones, la justicia de una nueva época y la realización más segura de todos los sueños mutualistas.
Queremos alcanzar para la Argentina una amplia seguridad social, que se traduzca en una protección biológica y económica, tanto para el hombre como para la mujer, que los ponga a cubierto de todos los riesgos sociales y profesionales, sobre la base de una solidaridad organizada. De esta grandiosa finalidad, que es columna vertebral de las aspiraciones del Gobierno surgido el 4 de junio, serán servidores eficaces las cajas gremiales, con relación a las diversas actividades, los seguros sociales, para los diferentes riesgos, la asistencia social que llegue urgente al verdadero necesitado, como función supletoria del seguro social propiamente dicho, y el mutualismo en su realización integral de cooperación y colaboración.
Creemos que no podía mantenerse al país dentro de un estatismo configurado por fórmulas afligentes que dificultaban su marcha. Tampoco es útil seguir las huellas de quienes pretendieron resolver los problemas permanentes con expedientes de emergencia.
Nos hemos dado a la tarea de construir, enfrentando los problemas en su dimensión exacta, superando las relativas ventajas de las soluciones forjadas para un instante y reemplazando éstas por las obras de aplicación en el tiempo, flexibles y ágiles, para que coexistan con las mutaciones propias del progreso social.
No queremos dejarles a los hombres del mañana una Argentina disminuida ni triste ni habitada por ciudadanos vencidos por la pobreza, las enfermedades o el abandono.
Por sobre todo lo que pudiera hacerse para borrar los cuadros dolorosos –trabajo y protección permanentes del pueblo de la República-, estamos seguros de contar, para la estructuración de una sociedad argentina más justa y más humana, con la ayuda toda de este caudal de trabajadores del mutualismo que contribuyen diariamente al alivio de las terribles miserias de las masas.
En todos los tiempos, bajo los más variados cielos, los hombres han trabajado tesoneramente para derrotar la miseria. Desniveles enervantes empujaron en distintas horas universales a muchos pueblos hacia la destrucción y las guerras y nos dejaron como herencia de todo ello el frenesí bélico. Los sabores amargos de las permanentes pobrezas de las masas han sido factores negativos en la organización de la sociedad.
Pero esa línea de continuidad histórica parece cambiar de tonalidad, y tras los nuevos ideales de concepción generosa y humanística, los pueblos modifican su pensar y su sentir, adaptándose también a las formas nuevas de los servicios sociales de ayuda mutua, de ayuda social, o de cajas de seguros mutuales.
El Estado ha fijado ya las finalidades de su política mutualista. El gran objetivo que orienta la acción oficial en esta materia lo constituye la implantación de un mutualismo integral, controlado por la Nación y en función subsidiaria del seguro social como valioso instrumento de ayuda mutua.
No se trata aquí de intervencionismos que desnaturalicen el equilibrio de la acción. Por el contrario, se desea fortificar con la concurrencia del Estado la posición del mutualismo, verdadero lugar de encuentro de los hombres que se inspiran en los principios eternos de la justicia social, para resolver con arreglo a las doctrinas de la misma los problemas sociales de los grandes núcleos populares.
Se han señalado ya cuáles son las etapas obligadas del proceso formativo del mutualismo. Se comienza por crear un clima de fomento de su espíritu, para dictar luego las normas del derecho mutual, establecer la

organización técnica de los servicios y terminar con la coordinación inteligente de todos los organismos afines que existan. El ambiente mutualista existe en toda la República. Para confirmarlo bastaría observar esta cálida asistencia de sostenedores y representantes del mutualismo argentino. Las bases de lo que llamamos derecho mutual también han sido alcanzadas por la realidad. Tal derecho será considerado por los asambleístas y las entidades que responden a directivas claras de organización y trabajo, y que estudiarán sin reservas el código mutualista que encauce dentro de normas jurídicas las relaciones y posibilidades de las organizaciones de este carácter que existan y de las que pudieran constituirse. La organización técnica de los servicios comprenderá las más diversas formas del trabajo administrativo y contable, aplicables en todos sus detalles a las mutualidades y constituidas para subsanar inconvenientes, aligerar su prestación de servicios y facilitar el digno cumplimiento de sus misiones salvadoras. Finalmente, la coordinación más completa con los cuerpos afines tendrá, en el caso del mutualismo, una realización inmediata y eficiente. Aboliremos la quietud o el pesado encadenamiento de trámites en las relaciones y salvaremos con energía los obstáculos que pudieran aparecer en la marcha ascendente y vigorosa.

¿Es esto difícil de alcanzar? ¿Es esto un problema que no podemos resolver en sus aspectos integrales? ¿Es ésta una cuestión trascendente para la Nación?

Debo contestar a estas preguntas, que les formulo desde mi acendrado espíritu mutualista. Alcanzaremos todo lo proyectado. Nada es difícil cuando los esfuerzos comprometidos se hallan al servicio de la Nación misma y es ésta beneficiaria de cuanto se haga. La seguridad social de la Argentina exige soluciones integrales, que vayan a fondo en sus cuestiones vitales y que, sin detenciones, sigan dotando a las clases trabajadoras, cualesquiera sea su militancia, su profesión, su fe, sus disciplinas civiles, de las más elementales ventajas. La trascendencia de la acción mutualista en la vida de la República es, por otra parte, de valor incuestionable. Es uno de los aportes más serios al bienestar general y constituye, por sus actividades puestas siempre al servicio del pueblo, una fuente natural de riqueza colectiva, donde se nutren y disciplinan los hombres y las generaciones.

Estamos trabajando, señores mutualistas, en el gran escenario de la República y en un momento de la vida argentina que tiene ya una vibración histórica. De este trabajo que venimos realizando todos los que en una forma u otra tenemos la responsabilidad del Gobierno –y del que nadie que sienta verdadero amor por la Nación está excluido- debemos dar cuenta a los ciudadanos que nos sigan en el incesante andar del país. Más que nunca, unidos en la fecunda diversidad de trabajos y anhelos, las mutualidades, como los demás sectores argentinos, debemos afirmar la convivencia fraterna frente a los desniveles sociales y crear, dentro del clima propicio de la paz social, las seguridades para que el pueblo pierda su miedo a la pobreza, a la tristeza y al desaliento.

Las naciones y pueblos que, como la Argentina y sus habitantes, están ya entregados a la meditación de las horas que se avecinan para los trabajadores del mundo, se identifican en el esfuerzo común de facilitar la seguridad y la prosperidad a las familias que, en multiplicación constante, irán reemplazando en el trabajo y en la construcción del mundo del mañana a los que han caído en la noche de este eclipse, cuya terminación se acerca para suerte del hombre.

Creo fervorosamente en el mutualismo. Admiro a las mutualidades. Comprendo y valoro a los hombres cuando se agrupan en organizaciones de diversa índole para derrotar a la soledad y para quebrar el aislamiento en que se suele caer cuando el individualismo, con su carga de egoísmo, le oscurece el horizonte. La asociación, como medio cultural de defensa, al par que estimula y defiende a los hombres, los educa en sus líneas espirituales, haciéndolos sensibles a las emociones más bellas de la confraternidad.

Todavía no se ha despejado el cielo del universo, y ya las lámparas de la esperanza de muchos pueblos comienzan a iluminar los caminos por donde transitará la juventud del mañana.

Nosotros, desde la Argentina, como en los días forjadores de su nacionalidad, o como en el correr de su vida republicana, o como en el presente, en que somos todo anhelo por una mejor convivencia, nos afirmamos en la decisión de seguir trabajando por el destino del hombre, defendido y ayudado por lo esencial y eterno que preside nuestra vida: la voluntad inconmovible de servir sin descanso al espíritu de la civilización.

Señores mutualistas: Os esperan trabajos importantes. Tiene el país confianza absoluta en vuestras deliberaciones. Teniendo fe en vosotros, se la tiene en todo lo que sois capaces de hacer. Tiene confianza la Nación, y así lo ratifica el Gobierno, que seguirá vuestras deliberaciones para ganar la causa del mutualismo y ofrecer al pueblo argentino, a sus habitantes y a sus generaciones del porvenir la tranquilidad de horas más felices al amparo de los más nobles afanes.

No olvidéis, como se ha dicho, que "el poder viene de arriba y la confianza viene de abajo; no falta el poder cuando dura la confianza, y para que ésta viva siempre, es necesaria la construcción continua".

Nº 8.9

Discurso pronunciado por el Coronel Perón
en el acto organizado por la
Asociación Mutualista "Mariano Moreno"
el 5 de agosto de 1944*

Celebro extraordinariamente haber llegado hoy a esta casa mutualista, porque considero que los mutualistas son en realidad nuestros precursores. Son los primeros que se han unido para aliviar los dolores que hoy, mañana y siempre, son los comunes de toda la familia argentina.

Nosotros aspiramos al mutualismo nacional, que no es otra cosa la previsión social: con los bienes de todos concurrir en auxilio de los males y las desgracias de los demás.

El empleado .... con sentidas palabras nos ha hecho llegar sus pensamientos por el olvido en que hasta hoy ha sido sumido por el Estado en materia de previsión. Ya en otra oportunidad he afirmado que ha habido mucha culpa de los poderes públicos, pero también ha existido una gran dosis de culpa en los empleados mismos. La clase media, cuyo gran porcentaje está formado por esos empleados, ha carecido hasta nuestros días de un verdadero sentido y contenido social. Es necesario reaccionar contra ese hábito a que se ha llegado por la acción disociadora de una política destinada a otros fines distintos del bien común. Y para ello hemos iniciado desde la Secretaría de Trabajo y Previsión una acción tendiente a dar a la clase media ese contenido social para enseñarle el camino por el cual han de huir de sus propios males.

Por esa razón he elegido para tratar hoy un tema de política social que tiene sus puntos de contacto con el mutualismo.

Uno de los postulados más fundamentales de nuestra Revolución se ha fijado en la frase: "Propugnamos la unidad de todos los argentinos". Esta unión de todos los argentinos representa, en mi concepto, la síntesis de todo el contenido filosófico de la Revolución del 4 de Junio y el lo más profundo de este mismo contenido; es su rumbo y su objetivo final.

Los gobiernos que pretenden solucionar sólo las cuestiones del presente lo hacen con cortas vistas; se gobierna para el porvenir, porque la solución de los problemas ha de ser objeto de una racionalidad absoluta, sin la cual no son medidas de verdadero gobierno sino remiendos a una solución que ya ha pasado.

En este orden de previsión es necesario pensar para buscar la solución de tantos males, que todos enumeramos, pero que pocos estudiamos en busca de una solución racional. Para encarar estos problemas debemos comenzar por plantear la situación en que vivimos en sus diversos aspectos.

En el orden político por ejemplo, los argentinos entroncamos nuestra independencia en esa revolución que nos presentó unidos; desde ella marchamos largos años en esa forma, presentando un frente indestructible ante el enemigo común de nuestras aspiraciones pero tan pronto ese enemigo dejó de estar en presencia y en potencia los argentinos comenzamos a dividirnos, primero, entre los que aspiraban a una u otra forma de gobierno, y después, entre los unitarios y federales, donde el encono alcanzó a límites incontenibles. Ese fue sin duda, el comienzo de todos nuestros males: la división en banderías enconadas que habrían de perpetuarse a través del tiempo y de la historia, y la acción política posterior que fue siempre de disociación. Ya el pueblo argentino no volvió a sentirse unido, sino que fue un verdadero campo de lucha entre fracciones políticas por la disputa del poder y del gobierno. Esa lucha, como todas, fue inspirada por el odio, que es factor de separación y de destrucción; no se guió por el amor que es factor de unidad y construcción. La acción política ha de ser para amalgamar un pueblo, jamás para separarlo disociarlo y contribuir a su propia destrucción interna. La misión de la política es dar una cultura cívica al pueblo y jamás la de entronizar como sistema un caciquismo político. Que haya argentinos enemigos de los argentinos, no puede ser sino una aberración del Estado.

La unidad nacional ha de cimentarse en otras maneras: la de la familia, la de las profesiones, la de los hombres que hagan una misma convivencia, para terminar con la del Estado que es la unidad nacional.

Sin esa unidad ningún país puede desarrollar, en el orden interno o externo, tareas constructivas, porque le falta su fuerza motriz original, que es la que le da la unidad de acción única fuerza que permite los grandes esfuerzos y la consecución de los grandes objetivos.

En el orden social no ha sido mejor el panorama de la sociedad argentina. El abandono estatal fue permitiendo la formación de gremios más o menos enconados contra las asociaciones patronales, y así se dio comienzo a la lucha entre el capital y el trabajo. En este orden de cosas el gremialismo llegó a colocarse frente al Estado, las ideologías extrañas dentro del propio gremialismo formaron gremios subdivididos en

* ED/12/12/47 BP D2. Biblioteca del Congreso Nacional

fracciones o en sectores de distintas ideologías que se combatieron sistemática y permanentemente. Ello los privó de unidad y así, de eficacia y de fuerza para conseguir sus propias aspiraciones.
Los políticos de corta visión y superficiales, entregaron el gremialismo a los filibusteros del campo gremial y a los agentes a sueldo, y con ello, si bien medraron políticamente para su conveniencia, fueron envenenando el ambiente gremial, debilitándolo por su falta de unidad de acción frente a los problemas a resolver entre ellos, los patrones y el Estado.
Así es como hoy, por ejemplo, a mí, que sostengo desde todos los ángulos la necesidad de un sindicalismo gremial que forme gremios unidos y sin luchas internas, que no tengan otras finalidades que las propias conveniencias gremiales, se me ha dicho que soy nazi. Yo se bien quienes son los que me cuelgan ese mote, como otros que me cuelgan el de comunista. Yo se bien que estoy atacando algunos "modus vivendi" y se también que esos señores que reaccionan porque yo propugno la unidad gremial lo hacen porque les toco la víscera más sensible, que en esos hombres es el bolsillo. Ellos aspirarían a que un gremio, en vez de agrupar a todos los zapateros, por ejemplo, agrupase por fracciones a todos los zapateros socialistas por un lado, comunistas por el otro, radicales por otro y conservadores por otro, haciendo un sindicalismo político en vez de hacer un sindicalismo gremial. Y ya he dicho por qué debía procederse de esta manera: simplemente porque el sindicalismo político aviva y azuza la lucha entre las propias fracciones gremiales, en tanto que el sindicalismo gremial llega a suprimir totalmente la lucha dentro de las agrupaciones gremiales. Suprimamos totalmente la lucha dentro de las agrupaciones para que sean cada día más fuertes y mejor organizadas. La Secretaría de Trabajo y Previsión no puede entenderse con gremios desunidos y totalmente apartados de sus propios representantes: necesita asociaciones serias, organizadas, con sus verdaderos dirigentes que sean también obreros del gremio que interpreten a la masa que representan y que puedan explicarme a mi su propio sentir y el de la masa, y no el de sus dirigentes.
En el orden económico también el ambiente hasta ahora ha sido de permanente lucha por una verdadera deformación de la transacción y de la concurrencia. El comercio y el negocio en general, no siempre ha estado en manos de comerciantes: algunas veces ha estado en manos de verdaderos piratas económicos. Es allí donde ha proliferado la explotación del hombre por el hombre, que no cabe en la mentalidad del verdadero comerciante que sabe que su negocio va adelante cuanto más ayuda a llevar a la prosperidad a los hombres que con él cooperan a formar la riqueza.
Los monopolios y los negocios ilícitos han luchado y seguirán luchando frente a los comerciantes honestos y en este campo de la lucha se ha llegado a que comerciantes de un mismo ramo sean verdaderos enemigos entre sí.
La riqueza de un país, en mi concepto, no está en que media docena de hombres acaparen el dinero, sino en que la regulación de la riqueza llegue a formar patrimonios particulares y patrimonio estatal que hagan la felicidad del mayor número de hombres y supriman la desgracia de que en un país donde hay verdaderos potentados haya quienes no puedan disfrutar de las necesidades mínimas de la vida ni satisfacer ese mínimun de felicidad a que todos tienen derecho. Tal es en mi concepto la situación a que hemos llegado a través de esta lucha integral desencadenada en el campo político, en el campo económico y en el campo social. La solución de este problema ha de ser precisamente la que nosotros venimos propugnando; la unión de todos los argentinos para que esa lucha se convierta en colaboración y en cooperación, para que podamos crear nuevos valores y no destruyamos inútilmente, en una lucha estéril, valores y energías que son en último análisis las únicas fuerzas que pueden hacer felices a los hombres y grandes a las Naciones.
¿Cómo alcanzaremos este objetivo, que podríamos llamar de la mutualidad nacional? Será necesario trazar un plan de acción, que se trazará; será también indispensable inculcar una doctrina, que se inculcará; y, luego, ir a una realización de acuerdo a las necesidades y al ritmo de la hora. Es necesario convencerse de que el fracaso de los regímenes de gobierno que se han aferrado a la burocracia, radica, precisamente, en la lentitud que esa burocracia imprime como ritmo de construcción. El ritmo de la hora no permite detenerse en el camino para planificar minuciosamente cada uno de los detalles. Se vive hoy con ritmo acelerado. El libro que sale de la imprenta está ya atrasado con el que entra a prensa. El gobernante no puede detenerse a hacer un plan minucioso. Es necesario concebir bien y ejecutar inmediatamente para no llegar tarde. Es necesario fijarse un objetivo que no ha de ser tan distante que se pierda en la lejanía. Y es necesario prever los detalles hasta alcanzar ese objetivo que se alcanzará irremediablemente. En la realización es necesario marchar con suma prudencia. Es, en pocas palabras, la acción que tratamos de realizar en la Secretaría de Trabajo y Previsión.
En este momento, ¿cuál sería nuestro primer objetivo para alcanzar en una oportunidad más propicia esta unidad de todos los argentinos que propugnamos como una necesidad nacional del momento?: los problemas de la post-guerra.

Está por terminar una guerra en Europa, y los que no somos ya jóvenes, conocemos cuales son las consecuencias de las guerras en Europa. Los gobernantes de hoy, deben mirar fijamente a ese período de post-guerra que viene para nosotros cargado de oscuros nubarrones, que las mentes más privilegiadas no pueden prever en sus consecuencias cuando comienzan a descargar su acción. La post-guerra traerá profundos problemas. Afortunadamente, hemos tenido tiempo de prever gran número de ellos. Se ha creado ya el Consejo de Post-Guerra, organismo que considera en estos momentos la solución de todos estos problemas.

La post-guerra traerá, en primer término, una paralización y una desocupación. Traerá asimismo una agitación natural, sino artificial de esas mismas masas. Todas esas circunstancias del campo social serán aprovechadas por los verdaderos enemigos de la unión nacional. Por eso sostenemos que es indispensable que ese momento nos encuentre total y absolutamente unidos para hacer frente a los peligros que nos serán comunes a todos y donde, sino resolvemos racionalmente los problemas que allí se presentarán, cada uno de los argentinos tendrá en ese funesto momento algo que perder.

La organización de la clase media que hemos iniciado ya hace tiempo tiene precisamente esa finalidad: evitar que sea esta la clase que más sufra con cualquier cataclismo social porque no se encuentra unida ni organizada. Las clases obreras, con un amplio contenido social a su favor ya han realizado la tara de unirse y de defenderse a sí mismas. La clase media, en cambio permanece sin unirse y por lo tanto, expuesta a todos los males a que esa división puede llevar. El Estado se encuentra empeñado y trabaja incansablemente por resolver todos los problemas de previsión social, que permitan que en este país pueda afirmarse un día que no existe un hombre que haya trabajado y se encuentre a merced de la desgracia y la desolación, sin que la acción del estado llegue oportunamente para levantarlo y para ayudarlo en su desgracia. Pero señores, esa no es tarea que pueda realizarse en cortos meses, cuando el descuido de 40 años está haciéndose sentir en la masa argentina. Nosotros necesitamos la ayuda de todos ustedes para realizar el milagro de transformar una situación ya profundamente arraigada en los sistemas institucionales argentinos, transformarla en provecho del pueblo, después de que, durante aquel lapso de tiempo, lo ha sido en provecho de otras finalidades menos nobles. Nosotros necesitamos la cooperación y la ayuda de todos porque el plazo señores, es corto. Debemos afrontar la post-guerra para que toda la obra de previsión social, de organización del trabajo y de acción social pueda desarrollarse racionalmente en largos años de proficua labor, como, para ser estables, es necesario que se realicen.

Para finalizar, quiero decirles que la Secretaría de Trabajo y Previsión, dentro de sus posibilidades, resolverá todos los problemas que se han mencionado. Pero, repito, necesitamos la cooperación de todos los hombres de buena voluntad que puedan presentar esos problemas en forma realista para que nosotros, encarándolos a corto plazo, podamos resolverlos. La clase media tiene problemas especiales que no han llegado a la Secretaría de Trabajo y Previsión y que nosotros esperamos ansiosamente para comenzar nuestro trabajo constructivo a ese respecto. Por eso señores, hemos comenzado la obra gremial de la clase media organizando las profesiones y agregando a ello los empleados, los comerciantes y los pequeños industriales. Realizada esa obra, puedo asegurarles que no quedará ningún problema que no pueda solucionarse, para bien de todos y para la grandeza de la Patria.

Presidencia de la Nación
Subsecretaría de Informaciones
Dirección General de Prensa

Nº 8.10

Las sociedades de socorros mutuos y sus relaciones con los médicos

Dr. Pedro S. Acuña*
Relato leído en la Primera Conferencia de
Médicos de la Provincia de Buenos Aires (1924)

Cumpliendo un expreso mandato de mis distinguidos compañeros de Chivilcoy, traigo a esta H. Conferencia la misión de informaros cómo hemos abordado allá el problema relativo al punto elegido: Las sociedades de socorros mutuos y sus relaciones con los médicos.

Considero previo decir dos palabras respecto a los motivos que hemos tenido para elegir el tema.

* Extracto del libro *Un rimero de verdades sobre la profesión y el gremialismo médico*, del Dr. Pedro S. Acuña; "La Semana Médica"; Imp. de E. Spinelli; Córdoba; 1934; pág. 67 y sigs.

Es posible que más de uno de mis distinguidos colegas aquí presentes, conozca detalladamente nuestras incidencias con las mutualidades de Chivilcoy por haberse publicado en el Boletín del sindicato y en el Boletín de "La Cosmopolita". No obstante diré a ustedes que en Chivilcoy, las sociedades mutualistas fuera de absorberse la cuarta parte casi de la población, habían desvirtuado sus fines a grado tal, de crear una situación realmente intolerable, extralimitándose en su acción abusiva, hasta herir profundamente no tan sólo nuestros intereses materiales, por la exigüidad de las tarifas, sino aun los más sagrados, como son los morales.

El distanciamiento existente entre los colegas, al cual no eran ajenas esas sociedades que practicaban hábilmente la máxima de "dividir para reinar", nos había imposibilitado para llevar a cabo una acción conjunta y eficaz.

Hace ya más de dos años conseguimos echar las bases de una entidad que nos representa a todos los médicos de la localidad, entidad que se fundó con el nombre de "Centro Médico" y que después se cambió por el de "Sindicato de Médicos", que era el que en realidad mejor encuadraba a los fines que nos proponíamos, de defender nuestros intereses morales y materiales gravemente comprometidos.

Estudiado bien el problema de las sociedades de socorros mutuos, lo abordamos resueltamente.

Planteamos nuestras condiciones, las que fueron aceptadas por dos sociedades y rechazadas por seis.

Llevamos dos años de conflicto, circunstancia que nos ha permitido seguir profundizando la disección y el estudio de tan importante problema para la actual vida del profesional de la medicina, llámese como se llame: médico, farmacéutico, dentista, etc.

Creo que en la Provincia somos los precursores y aun los preconizadores de esta lucha que existe en algunos pueblos actualmente y por consiguiente hemos creído que de los distintos temas sometidos a nuestra elección, por los distinguidos colegas platenses, es éste el que conocemos y podemos abordar mejor; en una palabra: sin pretender erudición especial en la materia, las circunstancias relatadas nos permitirán exponer en el seno de esta H. Conferencia algunas sugestiones que podrán ser de mucha utilidad para nuestros intereses colectivos.

Estos son pues los motivos que nos han inducido a la elección del tema, del que pasaré a ocuparme muy brevemente.

Nosotros hemos creado una nomenclatura especial que la usamos muy a menudo; pero que suponemos no la alcancen todos y que por lo gráfica y sintética conviene explicarla.

Dividimos a estas mutualidades en dos categorías: Sociedades de Socorros Mutuos desvirtuadas y Sociedades de Socorros Mutuos no desvirtuadas o verdaderas.

Quienes prestigian y sostienen ambas categorías gozan también de su respectiva denominación.

A los del mutualismo desvirtuado los llamamos mutualoides y mutualistas simplemente a los que, con propósitos sanos y patrióticos, altamente respetables, por cierto, velan por el mutualismo verdadero. Enunciar esta segunda categoría es definirla.

Las mutualidades desvirtuadas, son para nosotros, aquellas sociedades llamadas de socorros mutuos, que no hacen más que el socorro médico restringido hasta donde les es posible, que tienen entre sus sodios un 40 ó 50% de pudientes que usufructúan derechos no creados para ellos; que están manejadas sempiternamente con fines bastardos de todo orden, sin excluir el principal, que es el de la explotación en beneficio propio, por uno o varios mutualoides que han modificado hábilmente la fórmula tan hermosa de uno para todos y todos para uno, en todos uno o para unos cuantos.

El mutualoide es el clásico del vividor, que también se ajusta estrictamente a su fórmula; el vivo vive del zonzo, etcétera…

Es el eterno "protector" del último "dotor" que llega a la localidad; es el amo de su sociedad, el que resuelve por sí y ante sí, las cuestiones que atañen a todos sus socios.

A veces es una casa de comercio, quien mantiene el cetro o la hegemonía del conglomerado que titulan Sociedad de Socorros Mutuos, muy ufanos y confiados. En este tipo de sociedad descripta a grandes rasgos, el pobre, el que realmente necesita socorros, no es atendido por lo general, en cambio el pudiente tiene franquicias de todo orden.

A este mutualismo "camouflé" es al que creemos los médicos de Chivilcoy, que hay que combatirlo como una de las peores plagas sociales y de nuestra profesión.

Del mutualismo verdadero, sano y honesto, no podemos expresarnos sino en la forma encomiástica que merece. Este mutualismo pensamos, y con nosotros creo que todos nuestros colegas, que debe ser fomentado, ayudado en cualquier forma, así sea sirviéndolo gratuitamente.

Teniendo en cuenta que lo capital en las mutualidades, en lo que se refiere a nuestras relaciones con ellas, estriba en que el pudiente no se asista como pobre, lo que significa una verdades estafa, nosotros propu-

simos a esas sociedades que modifiquen sus estatutos, y dispusieran el pase de los pudientes a la categoría de "protectores", y que pagaran al Sindicato local un peso mensual por cada socio pobre, con lo que tenían, aparte de una buena estabilidad en sus finanzas, la ocasión de colocar a los pudientes en su verdadero rol de protectores, sin contar que las cuotas de los mismos, engrosarían en forma apreciable el tesoro social, evitando los enormes gastos que estos pudientes ocasionan cuando hacen uso de sus derechos de socios, puesto que tienen mayores exigencias tanto con el médico, como con la farmacia.
Por nuestra parte les brindábamos un contrato colectivo, lo que permitía al socio gozar de la libre elección del médico.
Como lo hice notas anteriormente, sólo dos sociedades adoptaron el sistema propuesto, lo que les ha permitido llegar a ser hoy, las más prósperas y florecientes de las que existen en la localidad. Esto comprueba la bondad de nuestras proposiciones y la sinceridad que nos guiaba.
Otras varias soluciones tendría, a nuestro entender, esta cuestión; pero siempre deben girar todas ellas alrededor del punto capital: que el rico no se asista como pobre; todo lo demás son detalles de menor cuantía.
(…)
Consideramos de indispensable necesidad que los médicos de cada localidad, se congreguen en una entidad que sería quien debe entenderse con cada sociedad o con la federación de las mismas.
Sería condición sine qua non, la libre elección del médico, lo que implica un contrato colectivo con los mismos.
La corporación médica o entidad, será la responsable ante las mutualidades de la buena y eficaz asistencia a sus asociados, en una palabra, sería la garantía del cumplimiento de lo que entre ambas partes se estipule.
(…)
Las "mutualoides" se defenderán sin reparar en medios, como ocurre en Chivilcoy, donde los médicos somos víctimas de las mayores injurias que nos hacen llegar por medio de panfletos anónimos, escritos por profesionales del insulto y del chantaje, cuyos ejemplares más típicos pongo a disposición de Uds. para que el juicio sea más cabal.
Estos movimientos requieren meditación y resolución previa, porque una vez comenzados hay que continuarlos sin desmayos, resueltamente.
(…)

Nº 8.11

MUTUALIDAD ANTITUBERCULOSA
del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Memoria / *Extracto*
Correspondiente al Ejercicio 1931 – 1934

Honorable Asamblea
El Consejo de Administración tiene el honor de elevar a Vuestra Consideración la memoria de su obra administrativa y sanitaria cumplida en el período 1931-34. La relación detallada de su gestión pone en conocimiento de los señores Delegados a la Tercera Asamblea General Ordinaria la árdua tarea realizada con el propósito de perfeccionar esta excelente organización democrática.
(…) declara que la superación institucional de la Mutualidad se afianza, paulatinamente pero con firmeza, gracias a la convergencia armónica del apoyo oficial, precisamente, muy bien caracterizado durante este período institucional, a la acertada ypotente colaboración de sus asociados que son, es bueno decirlo, todos los empleados del Ministerio en número de 12.256 y a la acción desinteresada y eficaz de las personas que han formado sus consejos directivos.
Lentamente, pero con seguridad, se va imponiendo el fundamento de la acción contra la tuberculosis que es la previsión en el sano, la asistencia del enfermo y la profilaxis del hogar desventurado y triste porque se puede dar todos los beneficios estatutarios perfectamente sostenidos por la cuota social aparentemente exigua pero con capacidad financiera para sufragar los gastos que demanda la asistencia del enfermo y los que sugiere la protección pecuniaria de la familia.
(…) Sin precedente en el país donde jamás existió el ejercicio de la lucha antituberculosa con la base financiera popular; sin experiencia sobre el desarrollo de organismos democráticos antituberculosos que nunca se fundaron en el medio nacional y, por último, sin la fuerza legislativa que al imponer un tributo no hace otra cosa que defender el fiel concepto de que la tuberculosis como flagelo del pueblo tiene en el pueblo mismo el medio de eliminarlo (…).
(…) Pero la sucesión de hechos imprevistos [se refiere al golpe de Estado de 1930] alteraron el ritmo regu-

lar de la Mutualidad que pudo zozobrar sino tuviera tanta solidez en su base institucional y si aquel prestigio mencionado no hubiera servido de eficaz salvaguardia. Aquellos hechos estuvieron vinculados con el suceso revolucionario de Septiembre y, fundamentalmente, con sus más próximas consecuencias.
Uno de los primeros decretos del Gobierno Provisional, firmado a pocos días de asumir el poder, dispuso que, en lo sucesivo, quedaba prohibido cualquier descuento practicado en los sueldos del personal administrativo.
(…) El Consejo de Administración (…) consiguió del Dr. Ernesto Padilla, Ministro de la época, la suspensión LOCAL de los efectos de semejante medida de gobierno. (…)

I.- Reglamentación del Régimen Social de la Mutualidad
Los beneficios que concede el estatuto de la Institución no considera, exclusivamente, al asociado enfermo. Sus gestores establecieron que siendo la tuberculosis un padecimiento largo, peligroso y costoso debía, lógicamente, comprometer la salud de los miembros de familia y también, la estabilidad social del hogar porque, como es la regla, generalmente es el jefe de la casa quien cae herido por el bacilo.
Solucionada la difícil situación del enfermo, quedaba por considerarse la menos embarazosa de la familia.
El Consejo y Administración llama la atención de sus adherentes sobre el destacado valor que la Mutualidad tiene en esta circunstancia y destaca deliberadamente el extraordinario interés de sus cláusulas estatutarias relacionadas con el apoyo oportuno que presta a la familia de sus asociados enfermos.
Estos beneficios que completan los que el Estado concede en forma de licencia con sueldo precisamente a instancias exclusivamente realizadas por la Mutualidad Antituberculosa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ante las autoridades superiores de la Nación –Decreto 24 de octubre 1924– han sido reglamentados por el Consejo de Administración en la forma que a continuación aparece.
[La Mutualidad otorgaba subsidios a los asociados enfermos a partir de que cesaba su licencia con goce de haberes, consistente en $ 110,- mensuales; pensiones de $ 60,- mensuales a los asociados internados; pago de pasaje al asociado que por prescripción médica deba trasladarse a zonas climatéricas apropiadas; tarifas reducidas para el pago del médico y realización de análisis; otorgamiento de medicamentos incluidos en un vademécum institucional; médicos en la Capital Federal (8), en las provincias de Buenos Aires (32, domiciliados en distintas ciudades), Córdoba (10), Corrientes (6), Catamarca (1), Entre Ríos (7), Jujuy (3), La Rioja (3), Mendoza (5), Santa Fe (7), San Luis (3), San Juan (2), Santiago del Estero (3), Salta (2), Tucumán (3) y en los territorios nacionales de Chaco (7), Chubut (2), Formosa (1), Misiones (1), Neuquén (1), La Pampa (1), Río Negro (2) y Tierra del Fuego (1)]

Nº 8.12

La atención de la salud

Susana Belmartino*

(Fragmentos)

Las organizaciones de atención médica a comienzos del siglo XX. Oportunidades y límites.
Percibo la Argentina de comienzos del siglo XX como una sociedad institucional y culturalmente fragmentada. En ella, algunos intelectuales y políticos comienzan a reconocer la importancia de la cuestión social intentando definir formas de intervención más allá de las meramente represivas, sin lograr que sus preocupaciones se integren de manera plena en la agenda de actividades del Estado. En estas condiciones no puede sorprender que las organizaciones orientadas a dar respuestas a los problemas de salud y enfermedad compartan iguales características: fragmentación, autorregulación, ausencia de intervención ordenadora por parte del poder público.

Financiamiento y provisión
En relación a estas funciones pueden identificarse en primer lugar organizaciones espontáneas de la sociedad civil dedicadas fundamentalmente a la cobertura de riesgos vitales: las mutualidades, que conforman la primera organización solidaria de financiamiento de la práctica médica operando por fuera del subsistema público.
Las mutualidades conforman un universo fragmentado y heterogéneo. No sólo se originan en diferentes referentes identitarios: nacionalidad de origen, ocupación, sindicato, gremio, adscripción al catolicismo o

* Belmartino, Susana: "¿Estado social o estado de compromiso? Agotamiento, crisis y reformulación de las instituciones de atención médica. Argentina 1920-1945"; en: Lvovich, Daniel - Suriano, Juan (editores), *Las políticas sociales en perspectiva histórica. Argentina 1870-1952*; Universidad Nacional de General Sarmiento; Prometeo Libros; Buenos Aires; 2006; pág. 114 y sig..

al socialismo, desempeño en una empresa privada o una agencia estatal, sino que también presentan fragmentación en el interior de cada nacionalidad o de los diferentes gremios.
(…)
Las fuentes de la época registran también la presencia de organizaciones privadas que integran las funciones de financiamiento y provisión. Se trata de las cooperativas médicas o bien de empresas controladas por legos, estas últimas operando con profesionales remunerados por salario. En ambos casos se ofrecía cobertura de atención médica a cambio de una cuota mensual.
Las empresas administradas por legos que ofrecen financiamiento y provisión de atención médica reciben entonces la condena del mutualismo, que las caracteriza como seudo-mutualidades; de los intelectuales preocupados por cuestiones de previsión social como Augusto Bunge y Ángel Giménez, que las consideran fundadas sobre la explotación del trabajo médico; y, a partir de los años treinta de los voceros del gremialismo médico que las caracterizan como "empresas de lucro privado" y "vulgares empresas de corretaje de enfermos". Las cooperativas médicas, que parecen haberse difundido a partir de los años veinte en ciudades pequeñas, se diferencian de las anteriores por encontrarse bajo control profesional y utilizar formas cooperativas de remuneración del trabajo médico.
(…)
El heterogéneo conjunto conformado por mutualidades y seudo-mutualidades no es objeto de legislación reguladora hasta los años cuarenta. En las primeras décadas del siglo sólo están sometidas a una inspección laxa del Ministerio de Justicia, al igual que otras asociaciones de orden civil.
(…)
El presidente Ortiz sanciona en 1938 un Reglamento de Mutualidades que no habría llegado a aplicarse,* el senador Álvarez presenta en su cámara un proyecto de ley que reproduce aquel reglamento, y finalmente el decreto nº 22.499/45 retoma los enunciados del proyecto Ibarguren, del reglamento de Ortiz y del proyecto de Álvarez, crea la Dirección de entidades y le recomienda la organización del Registro de Mutualidades. Respecto a la jurisdicción de aplicación, el proyecto de Ibarguren y el Reglamento de 1938 la ubican en el Ministerio de Justicia, los proyectos de Giménez y el de Bunge lo hacían en el Departamento Nacional de Trabajo. Ambos organismos parecen haberse disputado en algún momento el control de la Inspección de Mutualidades, ubicada originariamente en Justicia.
Ese conflicto jurisdiccional se resuelve con la creación de la Secretaría de Trabajo y Previsión. El correspondiente decreto traslada a su órbita los servicios de inspección de mutualidades al mismo tiempo que deja de lado toda restricción basada en la vigencia del federalismo, a partir de argumentar sobre la naturaleza de sus funciones vinculadas a los problemas de salud pública que afectan a todos los habitantes y también con la previsión social, a cargo de la Nación.

[Tercer Congreso del Mutualismo]
Una acogida menos entusiasta tiene la convocatoria del trabajo y Previsión en un grupo más diversificado de mutualidades que acuden al Congreso reunido por iniciativa de la agenda estatal en 1944. El Congreso se cierra sin haber llegado a acuerdos sobre algunos temas sustantivos: la obligatoriedad de la incorporación de mujeres y niños, la consideración de la atención médica como objetivo prioritario del mutualismo, los mecanismos para la elección de autoridades, la posibilidad de autorizar el voto por poder o la asamblea de delegados, etc. La multiplicidad de pareceres y opiniones es vista como natural; no existen normas superiores ni principios generales que puedan ser violados de adoptarse una u otra de las opciones planteadas.
Los mutualistas, a la vez que reconocen la necesidad de un régimen legal que apoye su práctica sin restarles autonomía, reclaman el apoyo del Estado, no solamente moral y legal, sino también económico. La acción estatal, sostienen, debe ser concurrente con la actividad privada, no debiendo ejercerse bajo modalidades que impliquen absorción o exclusión.

* Este decreto se aplicó, como se da cuenta en el apéndice.

Apéndice

- **Proyectos de ley**
- **Normativas sobre mutualismo**

Mutualidad de Obreras Madres

Proyecto de Ley presentado a la Cámara de Senadores el 17 de septiembre de 1913

El senado y cámara de diputados, etc.

Art.1º.- Créase la "Mutualidad de obreras madres", la cual funcionará como una dependencia del departamento nacional del trabajo.

Art. 2º. La mutualidad tiene por objeto proporcionar a las obreras asociadas una indemnización suficiente para que se abstengan de trabajar durante las cuatro semanas que preceden al presunto parto y las cuatro que siguen al alumbramiento.

Art. 3º.- Es obligatorio el descanso absoluto de las obreras que se encuentren comprendidas en el artículo anterior, y ningún patrono, taller, fábrica, oficina, etc., podrá admitirlas al trabajo, incurriéndose en caso contrario en las penas que se establecen en esta ley.

Art. 4º.- Puede ser socia y participar de los beneficios de la mutualidad toda obrera, empleada de oficinas privadas o del estado, costurera, sirvienta, etc., mayor de quince años, cualquiera sea su nacionalidad y estado civil, siempre que tenga su domicilio en la capital federal.

Art. 5º.- Queda prohibido solicitar ni consignar en los registros dato alguno respecto del estado civil de las asociadas.

Art. 6º.- El fondo social se constituye:

Con la cuota de dos pesos moneda nacional anuales que abonará cada asociada en dos partes semestrales.

Con la cuota de veinte pesos moneda nacional que abonarán los socios honorarios.

Con la cuota única de quinientos pesos moneda nacional que abonarán los socios benefactores de la mutualidad.

Con donaciones, subsidios del estado, etc.

Art. 7º.- Las asociadas recibirán la suma de diez y ocho pesos moneda nacional cada semana de las cuatro que precedan al alumbramiento y de las cuatro que le siguen. Por cada cuatro hijos que tuviera la asociada cobrará dos pesos moneda nacional de aumento sobre la indemnización ordinaria, y en caso de parto doble tendrá derecho a un aumento del 50% siempre que alguno de los gemelos no falleciese. La asociada que lacte su hijo durante las cuatro primeras semanas tendrá derecho a una prima de diez pesos moneda nacional.

Art. 8º.- Para gozar de los beneficios de la mutualidad es necesario haberse inscripto siete meses antes del alumbramiento y haber pagado la primera cuota anual.

Art. 9º Los patrono, fábricas, talleres, jefes de oficina, etc., que admitieran al trabajo obreras comprendidas en el artículo 3º., serán castigados con una multa de cien pesos moneda nacional y del doble en cada reincidencia. El departamento nacional del trabajo aplicará la multa y la hará efectiva en la forma establecida en el artículo 11 de su ley orgánica (Ley número 8999).

Art. 10.- Autorízase al poder ejecutivo a invertir hasta la suma de veinte mil pesos en la instalación y funcionamiento de la mutualidad; y queda también autorizado para invertir hasta la suma de diez mil pesos anuales en el pago de indemnizaciones a aquellas obreras que no se hubiesen inscripto en los registros de la mutualidad con la anticipación establecida en el artículo 8º. de esta ley.

Art. 11.- El poder ejecutivo reglamentará la presente ley.

C. Conforti

Exposición de motivos

Sr. Conforti.- Señor presidente:

Es una afirmación científica vulgarizada que la mujer, en el mes que precede al alumbramiento y en el que sigue, no está en estado fisiológico normal. Por su vida y su salud, y por la salud y la vida de su hijo, es necesario que no trabaje durante ese período crítico. Los esfuerzos que debe llevar a cabo para ganar su jornal se traducirán en fiebres puerperales, en hipertrofias y desviaciones de la matriz, y producirán trastornos que suelen concluir en la esterilidad o en la muerte. En cuanto al hijo, se desarrollará con dificultad, nacerá atrófico, mal conformado o prematuro. Otras veces tomará posiciones viciosas, con lo que sobrevendrán los partos difíciles, dando lugar a que perezca la madre, o su hijo, cuando no ambos. Si se piensa en la cantidad enorme de mujeres que deben trabajar para ganarse el sustento, se tendrá una idea cabal de la importancia del problema que plantea la necesidad de imponer el descanso absoluto de la mujer obrera en el período en que el trabajo es más perjudicial: cuatro semanas antes y cuatro semanas después del alumbramiento, creando al mismo tiempo una organización seria y durable encargada de reemplazar el salario perdido, por una justa y equitativa indemnización. Tal es el propósito de este proyecto de ley, orientado en el deseo de defender a la madre para defender al hijo, que mañana ha de ser el ciudadano que dé incremento a la nación. Intereses económicos e intereses patrióticos juegan la trama del proyecto: así la raza que aquí se funda ha de tener el vigor necesario para cumplir grandes destinos.

El proyecto se propone también atenuar las circunstancias que pueden llevar a la esterilidad voluntaria, cuestión de capital interés para un país en que el problema de la población es el más fundamental y palpitante. En cuanto a los hijos habidos en uniones libres – hijos naturales – la mutualidad será una propaganda viva contra el prejuicio que envuelve a esas criaturas y que gravita sobre la madre en forma de miseria y de dolor. Considero tan decisiva la acción de la "mutualidad de obreras madres", contra el prejuicio que rodea la maternidad natural, y tan graves trastornos y delitos que ese prejuicio engendra, que no puedo resistir la tentación de escribir el siguiente párrafo de Novicow, miembro distinguido del instituto internacional de sociología: "Por el hecho de haberte entregado al hombre que amas y que te ama, en el momento que vuestros corazones rebozaban afecto, mereces un tributo de simpatía y admiración. Tu conducta es noble, grande, bella. Por haber obrado así serás honrada durante tu existencia entera. Si más tarde tienes un hijo, en el que depositarás el más dulce perfume de tu alma, este hijo te recodará constantemente un minuto de felicidad moral y física que te llenará de orgullo. Y porque ese niño ha sido concebido en ese momento te honraremos más. No sólo habrás cumplido al ponerlo en el mundo la función más alta y magnífica de la mujer, sino que tendrás el orgullo y la satisfacción de decir que tu hijo es un hijo del amor. Lo habrán concebido, no como las especies animales inferiores, por simple contacto material, sino en un delirio en el que las fibras más delicadas de la voluptuosidad habrá vibrado al unísono con los sentimientos más tiernos de tu alma". Por eso el proyecto establece la prohibición absoluta de hacer indagaciones ni anotaciones en los registros respecto del estado civil de las obreras que soliciten ser inscriptas como asociadas.

Respecto de la indemnización, había varios caminos a seguir. Podía pesar sobre el capitalista directamente, o sobre las asociadas, o sobre el estado. He seguido un sistema mixto. El fondo de indemnizaciones se constituye con el aporte ínfimo de las asociadas, y con la contribución moral y material del estado en la forma que el proyecto indica. Algunas naciones europeas han hecho esfuerzos en el sentido de que el interés privado llenase esta función; pero ante su inercia, o ante su actividad insuficiente, han debido oficializar la institu-

ción. Y téngase en cuenta que allí existe el hábito de la previsión y del ahorro.

De acuerdo con los datos suministrados por el doctor F. González Río Fresco, autor de un interesante estudio sobre la materia y jefe de uno de los dispensarios de lactantes de la capital, calculo en cien mil el número de obreras, empleadas, domésticas, etc., en condiciones de ser mutualizadas, y supongo que, tras una activa propaganda, se inscribiesen para empezar treinta mil obreras. Sería entonces de sesenta mil pesos el aporte total a la caja. Como la estadística demuestra que el uno por ciento reclama anualmente los beneficios de la mutualidad, resultaría entonces una indemnización de cuarenta y tres doscientos mil pesos, desde que cada asociada recibirá ciento cuarenta y cuatro pesos de indemnización en las ocho semanas.

Computando los aumentos y las primas que el proyecto establece, la mutualidad estaría siempre en condiciones de afrontar cómodamente sus obligaciones. Después podría pensarse en dar mayor amplitud a los servicios, o en aumentar la cuota semanal.

La ley que actualmente rige el trabajo de las mujeres y de los niños establece en el inciso 2º. del artículo 9º. "que las obreras podrá dejar de concurrir a las fábricas o talleres hasta los treinta días subsiguientes al alumbramiento, debiendo entretanto, reservárseles el puesto". Esta disposición resulta insuficiente. En primer lugar ella hace que sea facultativo de la obrera trabajar o descansar; y en segundo lugar no provee los medios de subsistencia de aquella que se decidiese por el descanso de treinta días. El proyecto va directamente a la solución que la salus populi impone: el descanso obligatorio y la indemnización consiguiente.

La existencia de socios benefactores ha sido consignada en el proyecto como una invitación a las clases pudientes a solidarizarse en esta obra con las clases desheredadas y como un homenaje a rendirse a la mujer madre, por ínfima que sea la situación que ella ocupe en el escalafón social.

Quedan consignadas las razones generales que han impulsado mi iniciativa parlamentaria en el sentido de incorporar la República Argentina a aquellos países de Europa, y aun de América, en cuyo seno funcionan instituciones de la índole del proyecto, destinadas a salvar la vida de las obreras madres y de sus hijos, que constituyen la gran mayoría de la población: o defendemos y protegemos las generaciones futuras, o nos ponemos en la situación inferior en lo económico, físico, intelectual y moral, respecto de otros pueblos que a estos problemas dan la importancia que tienen.

-Pasa el proyecto a la comisión de legislación.

Mensaje y proyecto de ley orgánica sobre las sociedades de socorros mutuos

Elaborado por la Inspección General de Justicia
el 17 de septiembre de 1913
Presentada a la Cámara de Senadores el 18 de septiembre de 1913

Al honorable Congreso de la Nación:

Las medidas gubernativas en pro de la asistencia y la previsión social, deben ser realizadas con el concurso de los interesados. La colaboración de los trabajadores, en las obras iniciadas para mejorar su situación, presenta una ventaja indiscutible sobre los sistemas providenciales, inspirados, sea en la caridad sea en doctrinas derivadas de la omnipotencia del Estado. La suerte del pueblo se alivia con el propio esfuerzo colectivo que el Estado debe fomentar. La experiencia nos muestra el prodigioso desarrollo que las asociaciones mutuales de asistencia y de previsión han obtenido en las naciones europeas. La Francia, sola, cuenta con más de siete millones de mutualistas repartidos en veintitrés mil sociedades, que constituyen verdaderos núcleos de ahorro, de bienestar y de paz social. Bélgica, Italia, Suiza, Inglaterra, han marchado por la misma vía y con el mismo éxito: más de trece millones de hombres previsores se han agrupado, solidariamente en Europa, estimulados con la adhesión y el auxilio de los gobiernos. La República Argentina no debe continuar ajena á este movimiento de defensa y de recíproca protección social. En la capital de la República, solamente, existen, con personería jurídica, setenta y seis sociedades de socorros mutuos, con ciento setenta y seis mil quinientos noventa y dos miembros. La ausencia, entre nosotros, de una legislación directriz y protectora, se hace sentir en la organización y funcionamiento de estas asociaciones y les impide producir, aquí, los resultados que ellas son capaces de ofrecer.

Es necesario das á esos esfuerzos, hoy incoherentes y disgregados, las garantías, la forma legal, el apoyo del Poder Público, y agruparlos en el cuadro de una institución regular, que puede ser fundada aprovechando las enseñanzas de la experiencia extranjera y del progreso de la ciencia social. Tales son los motivos que inspiran al adjunto proyecto de ley, que el Poder Ejecutivo somete á consideración de Vuestra Honorabilidad.

La idea fundamental del pro0yecto es la de establecer una base fija á la institución mutualista, estimular y definir claramente el socorro mutuo para que no se confunda con empresas de especulación disfrazada so capa de asociaciones. El concepto fundamental de la mutualidad reposa en la igualdad de las cargas y de las ventajas, aseguradas por el estatuto, y excluye el régimen de acciones que crea una situación privilegiada á los poseedores de estos títulos. Partiendo de este principio ninguna asociación podrá denominarse de socorros mutuos sino bajo la base de igualdad de prestaciones y de beneficios. El proyecto reconoce dos categorías de sociedades: las libres, que, á condición de conformarse con las disposiciones legales pertinentes, gestionarán sus fondos, sin participación oficial, y las subvencionadas, que estarán sometidas á la intervención financiera del Gobierno y gozarán de una protección que asegurará su desenvolvimiento. Las condiciones que el proyecto exige para que un grupo de hombres se acoja al sistema legal de mutuo socorro, subvencionado tal como se lo define, son: recursos correlativos á las obligaciones que la sociedad contrae y colocación controlada de sus fondos. No sería eficaz la sanción de una ley como la que el Poder Ejecutivo propone a Vuestra Honorabilidad, si ella no acordara, á las asociaciones, subsidios proporcionales al esfuerzo individual de los asociados. Tal medio de fomento existe en todas las legislaciones especiales sobre la materia.

Gastos públicos de esta naturaleza no deben reputarse sacrificios del Estado, sino satis-

facción indispensable de necesidades sociales. Son justificadas las erogaciones tendientes á proveer á la masa trabajadora el auxilio á que tiene derecho su laboriosa existencia, para que su acción, en la economía general, se desarrollo segura, digna y libre.

El Poder Ejecutivo abriga la convección de que Vuestra Honorabilidad sancionará este proyecto. La democracia argentina, impulsada por este Gobierno en el orden político, se ha de encauzar, desde el punto de vista social, en el mutualismo que significa no sólo asistencia, previsión y ahorro, sino también unión nacional y fraternidad humana.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

ROQUE SAENZ PEÑA.
Carlos Ibarguren.

Al honorable Congreso de la Nación:

Proyecto de ley orgánica sobre las sociedades de socorros mutuos

Título I
Dispociones comunes a todas las sociedades

Artículo 1º.- Las sociedades de socorros mutuos son asociaciones de previsión que se proponen obtener alguna o la totalidad de los fines siguientes:

Inciso 1º. Asegurar á sus miembros participantes y a sus familias, socorros que comprenden: seguro para el caso de enfermedad, cuidados de previsión, curas de reposo y manutención de enfermos;

Inciso 2º. Crear por medio de una cotización especial una caja de socorro familiar para procurar subsidios temporarios á los ascendientes, á las viudas ó á los huérfanos de los miembros participantes que fallezcan, así como también, para gastos funerarios;

Inciso 3º. Constituir pensiones para la vejez y la invalidez;

Inciso 4º. Constituir o contratar seguros sobre la vida;

Inciso 5º. Establecer servicios profesionales y sociales á beneficios de sus miembros: agencias de colocación gratuitas, cursos profesionales, institutos de enseñanza, círculos, bibliotecas.

Art. 2º.- No serán consideradas como sociedades de socorros mutuos, ni autorizadas para llevar este nombre las asociaciones que, organizadas bajo un título cualquiera para realizar todos ó parte de los servicios previstos en el artículo precedente, constituyan en provecho de ta o cuál categoría de sus miembros y con detrimento de otros, ventajas particulares.

Las sociedades de socorros mutuos deben ofrecer á todos sus miembros participantes los mismos beneficios, sin otra distinción que la que resulte de las cotizaciones suministradas y de los riesgos corridos.

Art. 3º.- Las sociedades de socorros mutuos pueden ser compuestas por miembros participantes y por miembros honorarios. Los miembros honorarios pagarán la cotización fijada sin tener derecho á recibir los beneficios correspondientes á los miembros participantes, pero los estatutos pueden contener disposiciones especiales para facilitar su admisión á título de miembros participantes en caso de reveses de fortuna.

Las mujeres casadas pueden formar parte de estas sociedades, sin venia de sus maridos, y los menores adultos sin autorización de sus representantes legales.

El gobierno de estas sociedades será ejercido por un directorio cuya composición, número de directores y atribuciones, serán determinadas por los estatutos. El directorio deberá ser elegido mediante escrutinio secreto por los miembros participantes y honorarios de la sociedad.

Art. 4º.- Las sociedades de socorros mutuos gozarán de personería jurídica, que les será acordada por el Poder Ejecutivo nacional ó provincial, en su caso, debiendo depositar, además de los recaudos exigidos por las disposiciones reglamentarias vigentes, en la inspección general de sociedades de socorros mutuos, si se trata de asociaciones constituidas en la Capital Federal y en los territorios nacionales, ó en el gobierno de la provincia si el domicilio de ella se encuentra en la jurisdicción provincial, ejemplares dobles de los estatutos y de las listas de nombres y domicilios de las personas encargadas de la administración y de la dirección de la sociedad y de los afiliados.

Art. 5º.- Los estatutos determinarán:

El domicilio social, que no podrá constituirse fuera del territorio argentino.

Las condiciones y modo de admisión y exclusión de los miembros participantes y honorarios.

La composición del directorio, modo de elección, de sus miembros, naturaleza y dirección de sus poderes, condiciones del voto de la Asamblea General y derecho de los socios á hacerse representar en ella.

Las obligaciones y derechos de los miembros participantes.

El monto y el empleo de las cotizaciones; y los modos de colocar y retirar los fondos.

Las condiciones de la disolución y las bases de la liquidación eventual de la sociedad.

La organización de las pensiones y de los seguros personales y la fijación de su proporcionalidad y del momento en que se empezará á gozar de ello.

Art. 6º.- Las contestaciones sobre la validez de las operaciones electorales realizadas en la sociedad, serán resueltas por la inspección general de las sociedades de socorros mutuos ó por los gobiernos de provincia, según la jurisdicción que corresponda, en un plazo de quince días desde la fecha de la elección.

Art. 7º.- Todas las actuaciones administrativas ó judiciales, en que intervengas las sociedades de socorros mutuos, están exentas del pago de sellos y de derechos de inspección.

Las sociedades de socorros mutuos podrán, conservando cada una su autonomía, constituir uniones locales ó una federación nacional que tenga por objeto realizar los siguientes propósitos:

1º. La continuación de los beneficios sociales á los miembros participantes que cambien de residencia.

2º. La organización de servicios especiales ó superiores de mutualidad comunes á varias sociedades.

3º. Servicios para el caso de enfermedad, seguros para largas dolencias, cuidados para la invalidez, dispensarios, sanatorios clínicos y farmacias especiales.

4º. Servicio de pensiones y seguros personales de vida.

5º. Mutualidad materna, escolar, colonias de vacaciones.

6º. Servicios sociales y profesionales, agencias gratuitras de colocaciones, cursos, bibliotecas y otros semejantes.

Art. 9º.- Las infracciones á la presente ley, violaciones de los estatutos ó fraudes, desacatos o irregularidades cometidas por el directorio, serán castigadas con una multa de 50 a 1.000 pesos moneda impuesta á cada uno de los directores y administradores de la sociedad, quienes responderán solidariamente, sin perjuicio de las acciones criminales que correspondieren.

Si una sociedad viola el fin de socorro mutuo para que fué constituida será apercibida por la inspección general ó el gobierno de provincia, según la jurisdicción que corresponda, y si persiste en no conformarse á las disposiciones de la presente ley ó á las prescripciones de sus

estatutos, se le retirará la personería jurídica y su disolución será demandada ante los jueces civiles del lugar de su domicilio, por intermedio de los agentes fiscales. La sentencia judicial será apelable ante el tribunal superior conforme á las reglas del procedimiento ordinario.

Art. 10.- La disolución voluntaria de una sociedad de socorros mutuos sólo puede ser pronunciada en la asamblea general convocada al efecto por una votación que reuna á la vez los dos tercios de los miembros presentes y la mayoría de los miembros inscriptos participante y honorarios. En caso de disolución por sentencia judicial, el tribunal designará un administrador especial encargado de proceder á la liquidación de conformidad con los estatutos.

Art. 11.- Los socorros, pensiones, seguros y, en general, toda suma ó crédito de los miembros participantes contra las sociedades de socorros mutuos, son intransferible é inembargables hasta la concurrencia de 600 pesos anuales para las rentas y de 6.000 pesos para los capitales asegurados.

Las sociedades de socorros mutuos se dividen en dos categorías:

Primera: Sociedades libres que á condición de conformarse con las disposiciones de los artículos anteriores y dentro del límite de los servicios que ellos prevén pueden libremente colocar sus fondos.

Segunda: Sociedades subvencionadas, que gozan de beneficios especiales y que están sometidas el régimen legislativo en el título 2 de esta ley.

Título II

De las sociedades subvencionadas

Art. 13.- Las sociedades de socorros mutuos y las uniones y federaciones á que se refiere el artículo 7º. Pueden ser consideradas sociedades subvencionadas bajo las condiciones siguientes:

1º. Que sus recursos sean proporcionados á sus gastos y á las obligaciones contraídas.

2º. Que los fondos sociales sean colocados de conformidad á lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 14.- La sociedad ó federación que quiera acogerse á los beneficios del subsidio nacional, deberá presentarse al Ministerio de Justicia y previas las condiciones requeridas en el artículo anterior y estudio de su organización y situación financiera podrá ser reconocida como sociedad subvencionada.

Art. 15.- Las sociedades de socorros mutuos acogidas á la subvención y sus bienes, están libres de todo impuesto nacional, provincial y municipal.

Art. 16.- Las sociedades subvencionadas sólo podrán colocar sus fondos en bienes inmuebles hasta las tres cuartas partes del haber social.

Los fondos sociales serán depositados en las cajas de ahorro que el Poder Ejecutivo designe ó en el Banco de la Nación, el que deberá pagar un interés mínimo que el Poder Ejecutivo establezca, cualquiera que sea la naturaleza de la cuenta del depósito, ó en títulos nacionales ó en valores garantidos por el Estado.

Art. 17.- El fondo de pensiones de las sociedades de socorros mutuos subvencionadas se formará de cotizaciones especiales y será materia de una cuenta particular cuyo estado deberá ser sometido anualmente á la asamblea general.

Art. 18.- En caso de cambio de sociedad, el miembro participante no podrá exigir la liquidación de su cuenta personal en la caja de pensiones de retiro, sino en los casos previstos por los estatutos y de conformidad con lo dispuesto en ellos.

Art. 19.- Las subvenciones se acordarán anualmente á las sociedades de socorros mutuos en la siguiente proporción:

Por servicio de enfermedad, un peso al año por miembro participante y, además, los

siguientes suplementos: cincuenta centavos anuales por miembro participante si la sociedad tiene también servicio de seguros contra largas enfermedades cuya duración exceda de seis meses; cincuenta centavos anuales por miembro participante si cuenta con una caja de socorro familiar con cotización especial. Para el servicio de pensiones de retiro y de seguro por muerte, el Estado contribuirá con la tercera parte de la cotización especial que pague cada miembro participante si esta cotización no excede de doce pesos anuales, y con la cuarta parte si ella es mayor de doce pesos. En ningún caso el subsidio por este concepto excederá de seis pesos al año por socio.

Cada uno de los subsidios se aplicará exclusivamente á la caja del servicio que se subvenciona.

La subvención á una sociedad no podrá sobrepasar de la suma de veinticuatro mil pesos anuales.

El Presupuesto nacional proveerá anualmente los fondos necesarios para el pago de estas subvenciones.

Art. 20.- Las sociedades de socorros mutuos que acordaren á todos ó algunos de sus miembros indemnizaciones medias ó superiores á cinco pesos por día en caso de asistencia temporaria ó pensiones que excedan de seiscientos pesos por año, ó capitales en caso de seguros mayores de seis mil pesos, no participan de las subvenciones del estado, ni de las exenciones de impuestos acordados en el artículo 15, ni podrán acogerse bajo ningún concepto al régimen de las sociedades subvencionadas.

Los afiliados que se asocien en varias sociedades para obtener indemnizaciones, pensiones ó capitales mayores que los expresados en este artículo, serán excluídos de las sociedades subvencionadas de socorros mutuos de que forman parte, bajo pena de perder la sociedad su carácter de subvencionada, sin perjuicio de aplicarle las sanciones del artículo 22, en caso fraude si lo hubiere.

Art. 21.- La gestión financiera de las sociedades de socorros mutuos subvencionadas, estarán bajo la constante inspección del Ministerio de Justicia y se realizará por intermedio de la inspección general de las sociedades de socorros mutuos la que estará facultada para investigar en los libros e intervenir en el funcionamiento de las asociaciones. Las funciones de la inspección serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo.

Art. 22.- En caso de inejecución de los estatutos, violación de la presente ley, fraude, desacatos ó irregularidades cometidas por la sociedad, el Poder ejecutivo retirará la subvención, quitará la personería jurídica y podrán ser aplicadas, además, las sanciones previstas en el artículo 8º., sin perjuicio de la responsabilidad criminal de los directivos, si la hubiere.

Art. 23.- Créase un consejo superior de sociedades de socorros mutuos, presidido por el Ministerio de Justicia y compuesto por: el inspector general de las sociedades de socorros mutuos, por el Presidente del Departamento Nacional de Trabajo, por un delegado del Ministerio de Hacienda, por un delegado del Ministerio de Agricultura por un técnico actuario designado por el Poder ejecutivo, por el Presidente del Museo Social Argentino y por cinco delegados representantes de las sociedades de socorros mutuos subvencionadas, los cuales serán elegidos de acuerdo con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo y durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

El Consejo Superior será convocado por lo menos, una vez al año, por el Ministerio de Justicia, Estudiará las cuestiones que el Ministerio le somete y dictaminará en las disposiciones reglamentarias que conciernen al funcionamiento de las sociedades.

Cinco miembros del consejo, designados por el Poder Ejecutivo, de los cuales dos de ellos deben ser representantes de las sociedades, constituirán una sección consultiva perma-

nente para los asuntos que le sean sometidos á estudio por el ministerio ó por el consejo.

Título III

Disposiciones transitorias

Art. 24.- Las sociedades que actualmente funcionen con el nombre de socorros mutuos deberán, dentro del término de un año, someterse al régimen de la presente ley, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren, no podrá seguir llamándose de socorros mutuos.

Art. 25.- El Poder ejecutivo organizará las funciones de la Inspección general de las sociedades de socorros mutuos y su personal, debiendo ser sufragados de rentas generales los gastos que requieren la aplicación de esta ley, hasta tanto sean provistos en el Presupuesto Nacional.

Art. 26. Comuníquese, etc.

Carlos Ibarguren
-A la de Legislación

Sociedades de Socorros Mutuos

Proyecto de Ley presentado a la
Cámara de Diputados de la Nación
por el diputado socialista Ángel M. Giménez
el 30 de setiembre de 1914

Diario de Sesiones Congreso Nacional
Cámara de Diputados Setiembre 30 de 1914
Reunión Nº 61

Proyecto de Ley

Capítulo I

De las sociedades en general

Artículo 1º - Serán consideradas como sociedades de socorros mutuos las que, constituidas de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, tengan por objeto prestar todos o algunos de los siguientes servicios:

Asistencia médica por enfermedad, puerperio o accidente;

Pensiones o subsidios por incapacidad temporaria o definitiva para el trabajo o por vejez;

Pensiones o subsidios a las familias de los socios que fallezcan.

Las sociedades que realicen otros servicios además de los prescriptivos, deberán crear recursos o ingresos especiales.

Art. 2º - A los fines del control y vigilancia, quedan comprendidas en las disposiciones de esta ley las sociedades de socorros mutuos patronales y las empresas o compañías de seguros contra la enfermedad que presten algunos de los servicios que se establecen en el artículo 1º.

Art. 3º - Para que una sociedad pueda funcionar se requiere:

Tener personería jurídica;

Estar inscripta en el registro de la mutualidad;

Tener un mínimum de 200 socios cotizantes;

Tener un depósito en un establecimiento de crédito, equivalente a tres meses de cotizaciones de la totalidad de los socios.

Art. 4º - Toda sociedad que se constituya deberá solicitar ante la dirección de la mutualidad, la personería jurídica y la inscripción en el registro de la mutualidad, acompañando los siguientes datos:

Nombre, sede y fines de la sociedad; radio en que desarrollará su acción:

Actas de la asamblea constitutiva, de la asamblea en que se aprobaron los estatutos y de aquella en que se eligió la comisión directiva;

Nómina de la comisión directiva;

Lista de los socios con especificación del sexo, edad, profesión y salarios que ganan;

Copia de los estatutos sociales y reglamentos internos;

Condiciones técnicas y demostraciones que aseguren la potencialidad de la sociedad para satisfacer los servicios que ofrece a sus socios.

Art. 5º - En los estatutos sociales deberá estar expresado con precisión y claridad:

Objeto y condiciones de los servicios que se instituyan;

Condiciones de ingreso y eliminación de los socios. Cuotas que abonan;

Forma de elección de la comisión. Atribuciones y deberes de las autoridades, socios y personal técnico y administrativo;

El derecho expreso de los socios de poder iniciar ante la justicia juicios contra la sociedad por el cumplimiento de obligaciones contraídas.

Forma en que se colocarán los fondos sociales;

Forma y condiciones para la disolución de la sociedad.

Art. 6º - Las sociedades que tengan un carácter político, religioso o de nacionalidad y establezcan el socorro mutuo, así como las sociedades patronales y las empresas de seguros, no gozarán de los privilegios que acuerda esta ley.

Art. 7º - La inspección de la mutualidad dentro de los quince días de la presentación de la solicitud, elevará un informe al Ministerio de Justicia, aconsejando su aprobación o rechazo.

Art. 8º - Pueden ser miembros de las sociedades de socorros mutuos, las personas mayores de 14 años y los menores de esta edad con consentimiento de sus padres o tutores. Las mujeres casadas pueden afiliarse y ocupar cargos directivos sin la venia del marido.

Art. 9º - Las sociedades de socorros mutuos podrán tener socios honorarios y protectores y dispensar títulos especiales a sus benefactores, pero no podrán éstos ocupar cargos en las comisiones ni desempeñar puestos técnicos ni administrativos.

Art. 10º - A los socios deberá entregarse gratuitamente una libreta que contenga los estatutos y el número suficiente de hojas en blanco en las que se anotarán regularmente las cuotas que abona y los servicios que recibiera. Esta libreta servirá de documento de identidad.

Art. 11º - A falta de disposiciones contrarias en los estatutos, los socios no son responsables más que hasta la suma de sus compromisos con la sociedad.

Art. 12º - Toda sociedad celebrará asamblea ordinaria en primera y única citación, dentro de los meses de Enero a Marzo de cada año. Las citaciones se harán por circular con ocho días de anticipación y se publicará por cuatro días en el Boletín Oficial. En las asambleas no podrán tratarse más que los asuntos establecidos en la orden del día. La orden del día será hecha por la comisión y deberá incluirse todo asunto que sea pedido por más de veinticinco socios.

Art. 13º - Las sociedades de socorros mutuos serán administradas por una comisión elegida por la asamblea por mayoría absoluta de votos. Los miembros no podrán ser elegidos por períodos mayores de dos años; serán revocables y reelegibles y personal y solidariamente responsables de la gestión que realicen.

Art. 14º - Dentro del mes de Enero de cada año toda sociedad presentará a la dirección de la mutualidad y de acuerdo con los modelos que establezca, los balances generales y técnicos y una información sumaria de la gestión realizada durante el año.

Art. 15º - En el balance deberá estar establecido: en los ingresos, las cuotas de los socios y las contribuciones y donaciones diversas; en las salidas, los gastos de administración, de servicios médico, farmacéutico, partos, hospitales, sanatorios, pensiones y subsidios por enfermedad, partos, vejez, fallecimiento, etcétera, y los gastos diversos.

Art. 16º - En toda sociedad el tiempo de carencia para tener derecho a asistencia médica no podrá ser mayor de tres meses, en partos de nueve meses y para las pensiones y subsidios de acuerdo con las condiciones técnicas y las tablas que establecerá la dirección de la mutualidad.

Art. 17º - Los subsidios por enfermedad serán diarios y se pagarán por semana. Para el pago de las pensiones o subsidios por fallecimiento, bastará una información sumaria y la declaración verbal de los miembros de la familia de tener derecho a ellos, para que sean entregados.

Art. 18º - Toda sociedad de socorros mutuos está obligada a prestar la asistencia médi-

ca que establece el artículo 1º sin restricción alguna. No podrá negarse estos servicios aun cuando la enfermedad hay sido adquirida por el socio por su propia culpa.

Art. 19º - Las cuotas de los socios deberán ser destinadas en un mínimum de 80% para llenar los servicios que la sociedad ofrezca, un 5% al fondo de reserva y un 15% para gastos de administración.

Art. 20º - Los fondos sociales cuando alcancen a 500 pesos deberán ser depositados en una caja de ahorros o en una cooperativa de crédito de responsabilidad solidaria e ilimitada. Deberá tenerse disponible en efectivo o en documentos de fácil realización una cantidad equivalente al valor de las cotizaciones percibidas el año anterior. Las sociedades podrán disponer hasta las tres cuartas partes de los fondos sociales en la adquisición de inmuebles de utilidad para ellas o en la construcción de casas baratas para sus socios.

Art. 21º - Las sociedades de socorros mutuos, conservando su autonomía, y de acuerdo con las disposiciones de esta ley, previa aprobación por la inspección de la mutualidad, podrán celebrar tratados de reciprocidad, formar federaciones, etcétera, para poder realizar en común:

- Servicio médico y farmacéutico;
- Subsidios y pensiones;
- Extensión de los servicios a los socios que se trasladen de localidad;
- Compras en común;
- Propaganda (periódicos, conferencias, congresos, etcétera) y todo lo que pueda constituir un mejoramiento colectivo de estas instituciones.

Art. 22º - Los socorros, pensiones, seguros y en general toda suma o crédito de los socios contra la sociedad por servicios establecidos en los estatutos, son intransferibles e inembargables, así como los fondos sociales hasta la cantidad equivalente a lo ingresos tenidos en el año anterior.

Art. 23º - Las sociedades de socorros mutuos, excepto las comprendidas en el artículo 60, gozarán de los siguientes privilegios:

Exoneración de todo impuesto nacional, provincial y municipal;

La inserción gratuita en el Boletín Oficial y Judicial de las publicaciones que sean exigidas por esta ley;

Exoneración de todo impuesto de sello en las gestiones administrativas y judiciales;

Porte libre por el correo de las circulares e impresos;

Los hospitales que dependan del Estado hospitalizarán a precio de costo todo enfermo que sea miembro de una sociedad y por cuenta de ésta, a la simple presentación de la libreta de socio y la orden de la sociedad;

El Ministerio de Instrucción Pública y el Consejo Nacional de Educación facilitarán gratuitamente los locales de sus colegios y escuelas para las asambleas y actos públicos de las sociedades de socorros mutuos.

Art. 24º - Puede ser disuelta una sociedad:

Por disposición de juez competente;

A pedido de todo interesado, cuando por insuficiencia de los recursos se encuentre en la imposibilidad de satisfacer sus obligaciones;

Por resolución de la Dirección de la Mutualidad;

Por los socios, en asamblea general extraordinaria convocada especialmente al objeto y por mayoría de los dos tercios de los presentes.

En todo caso deberá designarse un liquidador, quien no tendrá derecho a percibir remuneración alguna.

Art. 25 – Tienen privilegio sobre todos los créditos, las obligaciones que por lo estatutos tenga la sociedad para con sus socios. A este fin se tratará de fusionar o incorporar los socios a otra sociedad para que pueda continuarse los servicios o en su defecto se entregará una suma de dinero a cada socio en proporción a las cotizaciones que haya hecho.

Si realizados todos los compromisos quedan muebles o inmuebles serán entregados al gobierno nacional, para que los destine al mejoramiento de los servicios hospitalarios en que se asistan socios de las mutualidades.

Art. 26 – Si de la liquidación no pudiera satisfacerse ninguna de las obligaciones y estuviera probada la responsabilidad de los directores o administradores de la sociedad, los socios y acreedores en general podrán seguir contra ellos los juicios a que se consideren con derecho.

Capítulo II

De las empresas de seguros contra la enfermedad

Art. 27 – Las instituciones o personas que tomen a su cargo algunos de los servicios que se establecen en el artículo 1º y en cuya gestión administrativa no intervenga directa o indirectamente los cotizantes, serán consideradas como compañías o sociedades de seguros contra la enfermedad y deberán estar organizadas de acuerdo con las disposiciones que establecen los capítulos III y VI del Código de Comercio.

Art. 28 – Corresponderán a la Dirección de la Mutualidad su contralor y vigilancia y exigirá todos los requisitos que se refieran a las sociedades de socorros mutuos en general salvo en las diferencias fundamentales de orgnización.

Art. 29 – Las instituciones a que se refiere el artículo anterior no podrán tener denominaciones o hacer propaganda que diera lugar a ser confundidas con las sociedades de socorros mutuos. En caso de comprobarse, pagarán una multa de 1.000 pesos, debiendo ponerse de acuerdo con lo estipulado dentro de los diez días de la notificación y en su defecto se procederá a la clausura.

Art. 30 – Las personas que ofrecieran clandestinamente algunos de los servicios enumerados en el artículo 1º, simulando alguna de las sociedades a que se refiere esta ley, serán penadas con una multa de 1.000 pesos.

Capítulo III

De las sociedades de socorros mutuos patronales

Art. 31 – Las empresas de transporte, ferrocarriles, vapores, los establecimientos industriales y comerciales que ocupen más de 200 personas podrán establecer sociedades de socorros mutuos entre sus empleados y obreros, de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

Art. 32 – El dueño o el director del establecimiento en el que se quiera constituit una sociedad de socorros mutuos, comunicarán su propósito a la Dirección de la Mutualidad, la que enviará un representante a una reunión que deberán celebrar los obreros y empleados o los delegados de éstos de cada una de las secciones en que esté dividida la empresa o establecimiento. Oídas las opiniones y aceptada por mayoría absoluta la constitución de la sociedad, se designará una comisión mixta, compuesta por el patrón o representante de él y dos delegados del personal, quienes deberán dirigir los primeros trabajos y redactar los estatutos.

Art. 33 – Está obligad a formar parte de ella todo el personal dentro del tercer día de ingreso al establecimiento, sin exigirle previo examen médico o garantías de buena salud.

Art. 34 – La sociedad se sostendrá:

Con las cuotas del personal, que deberán ser en proporción al salario que perciben. Estas cuotas serán descontadas directamente en la caja del establecimiento, de sus haberes;

De la contribución de los patrones, que no podrá ser inferior a la mitad de las cuotas de

los obreros;

De las donaciones, contribuciones especiales, etcétera.

La empresa está obligada a depositar del 1 al 5 de cada mes estas contribuciones en el establecimiento de crédito donde tenga sus depósitos la sociedad.

Art. 35 – La comisión estará compuesta de un tercio de representantes de los patrones y dos tercios de los obreros y empleados. Si en el establecimiento o empresa hubiera varias secciones, éstas estarán representadas en la comisión.

No podrán establecerse privilegios ni preferencias para ciertas personas en la distribución de los cargos de la comisión.

Art. 36 – En las empresas que por su extensión o por la clase de servicios no pueda concurrir todo el personal a las asambleas, podrán hacerse representar por un delegado por cada 50 socios o fracción no menos de 30, cuyo voto equivaldrá al número de socios que represente. En las localidades donde no alcance a esta cantidad podrán enviarse los votos por correo.

Art. 37 – Toda votación será secreta. Es absolutamente prohibido a los dueños, directores y capataces hacer presión sobre sus subalternos aconsejando o indicando las actitudes o los candidatos por quienes deberán votar en las asambleas.

Art. 38 – Fuera de la contribución que establece el artículo 34, son por cuenta de los patrones los gastos de administración, debiendo dar los locales necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad.

Art. 39 – El personal técnico no podrá ser utilizado en otros fines que los establecidos por la sociedad, ni empleado por los patrones o empresas en beneficio propio.

Art. 40 – Los fondos sociales no podrán ser empleados en acciones, títulos o capitales de la empresa o establecimiento.

Art. 41 – Cuando un obrero que hay estado más de tres meses en el establecimiento, deje de formar parte de él, tendrá derecho a continuar percibiendo los beneficios de la sociedad durante tres meses, salvo que ingrese en otro establecimiento donde exista sociedad de socorros mutuos.

Si por sus condiciones de salud o por su edad avanzada no fuera admitido en otra sociedad y hubiera trabajado en el establecimiento más de un año, continuará siendo socio, siempre que cumpla con sus cotizaciones, pero no podrá formar parte de la comisión sólo que sea pensionado o jubilado del establecimiento.

Art. 42 – Cuando un socio justifique pertenecer a otra sociedad de socorros mutuos, la sociedad patronal se hará cargo del servicio de sus cotizaciones y tratará de hacer un tratado de reciprocidad con dicha sociedad.

Art. 43 – Los dueños o directores de un establecimiento podrán renunciar a todos los derechos que les acuerda la ley para intervenir en los manejos de la sociedad, pero no podrá rehuir ninguna de sus obligaciones.

Art. 44 – En caso de que los fondos sociales no cubrieran los gastos, los patrones están obligados a hacer los adelantos necesarios.

Art. 45 – Las sociedades patronales podrán ser disueltas:

Por cierre del establecimiento. Serán considerados como créditos privilegiados las cuotas que los patrones deban a la sociedad;

Por disminución del personal o incapacidad técnica para continuar sus servicios;

Por faltas graves, siendo responsables los patrones, quines deberán comunicarlo a la Dirección de la Municipalidad para que tome la intervención que le corresponda.

Art. 46 – Los patrones no podrán alegar como fuerza mayo la huelga para no dar cumplimiento a estas disposiciones.

Capítulo IV

De la Dirección de la Mutualidad

Art. 47 – Créase en el departamento Nacional de Trabajo la Dirección de la Mutualidad, cuya misión será:

Intervenir en la creación de las sociedades de socorros mutuos y dictaminar de las solicitudes que se le presente sobre pedido de personería jurídica;

Llevar el registro de inspección de las sociedades;

Cuidar del fiel cumplimiento de esta ley;

Fiscalizar las condiciones técnicas y administrativas de las sociedades. Aprobar los balances. Rubricar los libros;

Redactar las reglamentaciones que exija esta ley y las instrucciones. Proyectar los modelos de estatutos, balances, planillas, etcétera, para el mejor funcionamiento de las sociedades;

Servir de árbitro en los conflictos entre las sociedades o entre éstas y sus asociados;

Estimular la formación de federaciones, congresos, publicaciones, etcétera y todas aquellas medidas que contribuyan al mejoramiento de las prácticas de la mutualidad.

Art. 48 – La Dirección de la Mutualidad será asesorada por una comisión honoraria compuesta del presidente del Departamento Nacional de Trabajo, el directo de la Asistencia Pública y cinco delegados de las sociedades de socorros mutuos que se hayan caracterizado por su mejor gestión. Esta comisión tendrá un carácter consultivo y aconsejará sobre las cuestiones que le sean presentadas por la Dirección de la Mutualidad.

Art. 49 – La Dirección de la Mutualidad podrá en cualquier momento hacer visitar las sociedades y examinar sus libros. Toda ocultación de datos e informes falsos hará responsables personalmente a los miembros de la comisión y pasibles de una multa de 100 pesos cada uno.

Capítulo V

Transitorias

Art. 50 – Las sociedades existentes a la promulgación de esta ley, deberán, dentro de tres meses, colocarse de acuerdo con sus disposiciones. Las que no lo hicieran serán disueltas y responsabilizados sus directores de los daños y perjuicios que produjeran a los socios.

Art. 51 – El Poder Ejecutivo tomará de la Inspección General de Justicia el personal necesario para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 46.

Art. 52 – Comuníquese, etc.

A. M. Giménez – J. B. Justo – Francisco Cúneo
Nicolás Repetto – E. Dickmann – A. Zaccagnini – Antonio de Tomaso

Fundamentos a que se ha referido el señor Giménez

Todas las sociedades más adelantadas han legislado sobre sociedades de socorros mutuos: unas, como Inglaterra con sus mutualidades libres, hoy transformadas con los nuevos seguros sociales; otras, como Bélgica con sus mutualidades libres subvencionadas; Francia, con su sistema mixto, y por último, Alemania, Austria y otras, con sus admirables organizaciones de los seguros sociales.

El proyecto que presento, más que todo, responde a contralorear, al mismo tiempo que estimular, el desarrollo de las sociedades en la mayor libertad, preparando el terreno a un porvenir no lejano, para la implantación del seguro de enfermedad.

Para que una sociedad pueda desarrollar su acción, debe tener bien calculadas y establecidas las condiciones técnicas que permitan, con los recursos regulares, sostener los diversos servicios que ofrece a sus socios.

Factores diversos que deben ser cuidadosamente tenido en cuenta, como ser: la edad de los socios, la edad de ingreso, su profesión, sus condiciones de vida, el sexo la época del año, las endemias reinantes, etcétera, contribuyen a alterar los cálculos que se hagan sobre los gastos y cuando más pequeña sea una sociedad, éstos serán mayores.

Algunas sociedades con 25 o 30 socios gastan en administración o en cosas extrañas a los fines, sumas importantes, encareciendo los servicios y obligándolas a suspenderlos temporariamente para evitar los enormes déficit o su bancarrota, a recurrir a recursos de excepción, a las subscripciones, rifas y a la lógica explotación de los médicos y de los mismos socios. Así tenemos, según el cuadro del doctor Bunge, que las sociedades italianas con menos de 500 socios restituyen a éstos en beneficios un 45 por ciento de sus cotizaciones, mientras que las con más de 1.000 inscriptos restituyen un 86 por ciento.

Establecer un mínimo de 200 socios, tener una reserva del equivalente de tres mensualidades de socios, dedicar el 80 por ciento de los ingresos a los servicios para los socios y el 5 por ciento para fondo de reserva, es fundamental y permitirá corregir una de las principales críticas que se hacen a estas sociedades, lo que será completado con la organización de federaciones para realizar servicios en común.

Es necesario orientar los estatutos sociales, para que con precisión y claridad conserven el carácter democrático e igualitario que debe caracterizar estas sociedades, dando seguridades a los socios para que puedan intervenir y garantizarse en sus derechos.

Hay que establecer un máximo de tiempo de carencia, es decir, el tiempo de espera de todo socio para percibir sus derechos, e igualmente es necesario impedir que, llegado el momento, no sea defraudado, alegándose como causal la enfermedad o la forma en que ha sido adquirida. Si existe un socio enfermo y como tal corresponde ser atendido y si ha faltado a las sociedad, los estatutos dispondrán penalidades que correspondan.

Pero es inicuo que por enfermedades, algunas como las venéreas, sea negada su asistencia por gran número de sociedades, cuando es precisamente por un buen regular tratamiento que podrá hacerse una buena profilaxis y una curación rápida.

En el proyecto se tolera por el artículo 9º los socios honorarios y protectores, que han sido en más de una ocasión motivo de discordias y de ambiciones, lo que soluciona al quitarles toda intervención en la gestión social.

Se concede una amplia libertad de acción para que las sociedades puedan manejar sus fondos, conservando sus reservas técnicas, pudiendo aplicarlos en obras de utilidad o en casas baratas para sus socios, práctica muy generalizada en Alemania, Austria y otros países y que ha dado excelentes resultados en bien de la higiene general.

Por los artículos 23 a 25, se dispone la forma de disolución de las sociedades y el destino que se dará a sus fondos.

Se establecen en ellos las responsabilidades, que no deben pesar nunca sobre el patrimonio social, que es de todos, sino sobre sus directores o administradores.

Contrario en absoluto de las subvenciones directas del Estado, que en la práctica sólo son malgastadas, habiendo servido en algunas de pretexto para reformar estatutos y conceder beneficios completamente eventuales, que luego, a falta de la contribución oficial, produjera desequilibrios en las cuentas sociales.

Creo, sí, que el Estado, al mismo tiempo que está en el deber de tutelar a las sociedades de socorros mutuos, debe darles algunos privilegios (artículo 22) a aquellas que sean neu-

trales y practiquen únicamente la mutualidad, que cuentan desgraciadamente con escaso número de socios, que no alcanza al 10 por ciento del total general.

Pero el Estado no debe desde ningún punto de vista favorecer con privilegios a sociedades en que el mutualismo encubre otros propósitos de nacionalidad o polítioreligiosos.

Una de las graves desviaciones del mutualismo, que ha prosperado con la ignorancia popular son las empresas de asistencia.

Formas de mimetismo social han encubierto una verdadera explotación. Fueron organizadas en un principio por médicos y particulares, que por una suma mensual se comprometían a realizar los mismo servicios de las sociedades de socorros mutuos.

Encubiertas con títulos atrayentes y prometiendo grandes beneficios y actos de la más delicada filantropía, han sido y son todavía el centro de la más inicua explotación del dolor.

Sin ningún control, rotuladas algunas como aprobadas por el superior gobierno por el simple hecho de pagar una patente de negocio, explotan a los profesionales, a quines remuneran en forma irrisoria, a los farmacéuticos con las recetas microscópicas y la exclusión de otras imprescindibles y a los miles de incautos que caen en sus redes con las ilusorias ventajas, que más de una vez se han esfumado con la desaparición de tales institutos.

Hacen una competencia desleal a las mutualidades, dando por una cotización menor un mayor beneficio, a pesar de que técnicamente las sociedades de socorros mutuos apenas pueden sostenerse con sus ingresos regulares.

No creo necesario entrar en minucias sobre los números concretos que tengo sobre estas empresas, denunciando hechos vergonzosos.

Me concentraré a analizar una sola de ellas, que parece ser la única seria, por estar organizada como sociedad anónima con personería jurídica: La Sanitaria Argentina. Sobre un total de más de 30.000 abonados, del 1º de Agosto de 1913 al 31 de Julio de 1914, ha tenido ingresos por pesos 362.968 por cuotas; y gastos por pesos 370.475, que se detallan en esta forma:

Concepto	$ mn.	%
Por médicos y sanatorios	164.490	44.3 %
Por medicamentos y baños	97.606	26.3 %
Por dentista, químico y masajista	5.640	1.5 %
Por partos	7.884	2.1 %
Por subsidios	8.186	2.2 %
Por enfermeros, encargados de sucursales, inspectores sanitarios y empleados de oficina	29.460	7.9 %
Por alquileres y teléfonos	24.060	6.4 %
Por alquileres generales	33.149	8.9 %

Comparados estos gastos con el cuadro que presenta el doctor Bunge para las mutualidades verdaderas, vemos recargados ciertos rubros y un déficit de 7.507 pesos, más aparente que real.

Todos los empleados técnicos y administrativos y miembros del directorio son empleados a sueldo de la empresa y perciben los sueldos que ellos mismos establecen.

La única forma en que se puede reglar estas empresas y garantizar a los miles de abonados que tienen, es obligarlas a que se constituyan con el carácter de compañías de seguros, como lo establecen los capítulos correspondientes del Código de Comercio y penar severamente a las personas o empresas que simulen o hagan transgresiones a las disposiciones

de la ley (artículos 28 y 29).

Las grandes empresas de ferrocarriles han sido las que principalmente han establecido, para su personal, tituladas sociedades de socorros mutuos, en que los socios, es decir, los empleados y obreros, están obligados a formar parte de ellas, descontándoseles una suma mensual de sus salarios.

Sin personería jurídica, tiene estatutos redactados en una forma curiosa, con cláusulas extorsivas, por la que los socios tienen escasa o ninguna intervención y los servicios se realizan en forma defectuosa, resultando un único beneficiado: la empresa.

Sus comisiones directivas son formadas por el personal superior, como en el Ferrocarril del Oeste, o elegido en algunas (Ferrocarriles del Sud y central Argentino) en simulacros de asambleas. Son los ferrocarriles del Estado los únicos que tienen siquiera la franqueza de disponer "que la dirección de la sociedad estará a cargo de la administración de los ferrocarriles del Estado y será considerado como un servicios de los mismos".

Tendría igualmente serias críticas a la forma en la que se realizan los servicios, y en particular el de los médicos, que están distribuidos de acuerdo con los intereses de la empresa, dándoseles radios a algunos de 100 o 200 kilómetros, a pesar de que en estos trayectos existan profesionales y elementos diversos de curación.

En casi todas estas sociedades existe el examen previo de los socios, forma disimulada de selección el personal ferroviario, aun cuando se tengan buenas condiciones y aptitudes para el trabajo.

Falseados sus objetivos, pueden, bien organizadas y encuadradas dentro de las disposiciones del capítulo III del proyecto, desarrollar una acción eficiente y preparar el camino al seguro obligatorio, del que viene a ser en la actualidad una manifestación defectuosa.

A esto habría que agregar la Compañía General de la Provincia, en la que los obreros contribuyen con una cotización mensual y la empresa con los médicos. Debo hacer notar que la sociedad del tranvía Anglo Argentina tiene unos estatutos que discrepan completamente de las otras, acercándose mucho al de las mutualidades verdaderas.

Existen con el mismo carácter en un gran número de reparticiones, la policía y bomberos, correo, en fábricas, sociedades patronales, de las que sólo citaré como modelo la que funciona en la casa Saint Hermanos, que tiene personería jurídica, es administrada por los mismos obreros y empleados y los directores no intervienen en la administración, a pesar de contribuir con cotizaciones de importancia.

Considero impropio que el personal técnico de estas sociedades sea empleado en otros fines o en interés de la empresa o fábrica, y considero aun más una inmoralidad que los fondos sociales sean empleados por los patrones en sus establecimientos, cuando pueden ser empleados en forma más lucrativa, para bien de los socios, en diversas obras sociales.

La sociedad del Ferrocarril del Sud, a la que la empresa no contribuye con un centavo, había dispuesto en 1913 por valor de 84.254,56 pesos oro en la adquisición de acciones de la misma empresa.

El Departamento Nacional del Trabajo, por su misión, es la repartición más indicada para el control y vigilancia de las sociedades y para el cumplimiento de la ley.

Tendrá con esto un amplio campo de acción y de estudio, y podrá formar una excelente documentación sobre previsión social.

No exigirá la ejecución de esta ley mayor recargo en el presupuesto de la nación.

Trasladados tres inspectores de la Inspección General de Justicia, ya prácticos y competentes en el manejo de las sociedades en general, y con el personal subalterno del Departamento del Trabajo, podrán constituir la Dirección de Mutualidad que propongo.

Banco Nacional Mutualista

Proyecto de ley del diputado N. Robín Castro
acompañado por F.R. Galindez y C. F.Melo
Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados del 21 de agosto de 1918

El senado y cámara de diputados, etcétera.

Art.1º.-Créase un Banco Nacional Mutualista, para los funcionarios y empleados civiles que desempeñen cargos permanentes en la administración nacional.

Art. 2º.- Quedan comprendidos en las disposiciones de la presente ley:

1º. Los funcionarios, empleados y agentes civiles con cargo permanente que figuran en el presupuesto de la nación.

2º. Todos los empleados dependientes del Consejo Nacional de Educación.

3º. Los empleados del Banco de la Nación y del Banco Hipotecario Nacional.

4º. Los ministros de estado.

5º. El personal de los ferrocarriles del estado.

6º. El personal de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

7º. El personal del Banco Nacional Mutualista.

8º. El personal de las obras de salubridad de la Nación.

Art.3º.- Declárase que los fondos y rentas del banco son propiedad de las personas comprendidas en la presente ley y que con ellos se atenderán los beneficios, créditos, anticipos de sueldos y demás operaciones que el banco efectúe.

Art. 4º.- Queda prohibido disponer por concepto alguno, de parte de los fondos del banco para otros fines que los que ha dado origen a la presente ley.

Art. 5º.- Decláranse inembargables los bienes del Banco.

Art.6º.- El banco será administrado por un directorio compuesto por un presidente y cuatro vocales, nombrado, el presidente y dos vocales por el poder ejecutivo con acuerdo del senado y los dos restantes por los empleados en la forma determinada por el artículo 12. El directorio durará en sus funciones cuatro años, siendo los puestos honorarios, a excepción del gerente, que será rentado y permanente.

Art. 7º.- El presidente y el gerente deberán ser ciudadanos argentinos, nativos o con más de diez años de naturalización.

Art. 8º.- No podrán ser presidente, vocales, ni secretario los que formen parte del directorio de otros bancos y los que se hallen en estado de convocatoria o quiebra.

Art.9º.- Los miembros del directorio y el gerente no podrán hacer operaciones con el Banco, ni éste podrá hacer préstamos a ningún poder público, nacional, provincial o municipal.

Art.10.- El directorio formulará el reglamento interno del Banco y su presupuesto anual de gastos, sometiéndolos a la aprobación del poder ejecutivo.

Art. 11.- El directorio elevará al ministerio de hacienda, todos los años, una memoria sobre la situación del banco, señalando los inconvenientes con que hubiere tropezado en su marcha y proponiendo las modificaciones de la ley, que la práctica demostrara necesarias.

Ley orgánica de mutualidades y seguros populares

Proyecto de Ley presentado por el diputado Augusto Bunge
Congreso Nacional - Cámara de Diputados
Reunión Nº 56 - Septiembre 22 de 1919

Capítulo I

De los seguros populares

Definición

Artículo 1º - A los efectos de la presente ley, se entiende por seguro popular toda forma de previsión de los riesgos de enfermedad, maternidad, desocupación, invalidez, vejez, defunción, y orfandad, practicada mediante cotizaciones periódicas de los aspirantes a los respectivos beneficios, sea con el nombre de seguro, socorro, asistencia, auxilio o cualquier otro, y sea dicha asistencia fin principal o accesorio, siempre que el valor y el costo de los seguros no excedan de las siguientes cantidades en pesos oro sellado:

a) la cotización individual, de cincuenta pesos al año;
b) el subsidio por enfermedad, maternidad o desocupación, de dos pesos diarios;
c) las pensiones, de trescientos pesos anuales;
d) las pólizas de seguro de vida, de tres mil pesos, en dinero constante, o estén representadas por el derecho a propiedad definitiva de una casa adquirida en mensualidades y de un valor total de no más de cuatro mil pesos, amortiza totalmente con la defunción del asegurado.

Art. 2º - Las personas y asociaciones que se propongan alguna forma de previsión por mayores sumas, quedan sin excepción sometidos a los capítulos III y VI del código de comercio en todas sus partes, y a otras leyes referentes a compañías y a cooperativas de seguros, de acuerdo con su forma social.

Art. 3º - Las personas y asociaciones que se propongan el seguro popular deberán constituirse y registrarse como una u otra de las siguientes entidades:

como mutualidades registradas;
como cajas de empresa;
como empresas de asistencia médica;
como compañías de seguros populares.

Las entidades de seguro popular que emitan acciones o bonos o cualesquiera otros títulos que den derecho a una utilidad para sus adquirientes, no podrán en caso alguno ser consideradas mutualidades, excepto cuando se trate de cooperativas que instituyan una sección mutualista autónoma, sin emisión de acciones u otros títulos para dicho efecto.

Art. 4º - Se llamarán a los efectos de esta ley:

asegurados, todas las personas que coticen para determinado seguro en cualquier entidad de seguro popular;

socios, los que coticen en una mutualidad o en una cada de empresa.

Art. 5º - Toda entidad de seguro popular puede entrar en funciones son más requisito que el de haberse constituido en conformidad con esta ley y haber recabado su registro, siempre que el total de sus socios o asegurados no baje de un mil en la Capital Federal, de doscientos en las ciudades de más de cincuenta mil habitantes y de cien en las poblaciones menores, con la reserva del artículo 18.

Las que se constituyan como secciones locales de una entidad ya aprobada, no tienen mínimo de socios y no necesitan más requisito que el reconocimiento por dicha entidad, a

no ser que deseen gozar de personería propia.

Art. 6º - Las peticiones de registro deberán ser presentadas ante la autoridad de inspección. Ella es en la Capital Federal la dirección de la mutualidad; en las provincias la respectiva oficina del trabajo, o la que se instituya de acuerdo con el artículo 87 de esta ley, y en los territorios nacionales la que determine la reglamentación, como agente local de la dirección de la mutualidad.

La autoridad de inspección deberá otorgar un recibo en forma de los documentos entregados, en el momento mismo de su entrega, y formar y sellar un ejemplar de cada documento, que quedará en poder de la respectiva entidad. Si esto fuera denegado, será comprobante equivalente un acta ante escribano o ante testigo calificado.

Art. 7º - La petición deberá acompañarse de los siguientes documentos en duplicado:

a) Nombre, sede y fines de la entidad y radio de acción;

b) Actas de la asamblea constitutiva, de la asamblea en que se aprobaron los estatutos y en que se eligió el directorio o comisión;

c) Nómina de directorio o comisión;

d) Estadística de los socios, clasificado por su edad, sexo, estado, nacionalidad y profesión;

e) Copia de los estatutos sociales y los reglamentos internos;

f) Bases matemáticas de los seguros y otras condiciones que garantizan las prestaciones que se ofrecen.

Art. 8º - Los estatutos estarán redactados en castellano, pero si la mayoría de los socios o asegurados pertenecieran a determinada nacionalidad extranjera, lo estarán paralelamente en el respectivo idioma.

Los estatutos deberán expresar con precisión y claridad la sede, el nombre y el radio de acción de la entidad, los fines de su institución, las diferentes prestaciones, con los requisitos para tener derecho a ellas y deberán hacer constar expresamente:

a) las condiciones de ingreso y eliminación de los socios o de los asegurados y las cuotas de los mismos, en escala proporcional al valor de las prestaciones;

b) La base de constitución y regla de convocatoria y procedimiento de las asambleas;

c) la forma de elección de directorio o comisión;

d) Las atribuciones y deberes de los administradores, de los socios o asegurados, de los accionistas si los hubiere y del personal médico y administrativo;

e) el derecho expreso de los asegurados de demandar a la entidad ante la justicia por el cumplimientos de las obligaciones contraídas para con ello y los demás derechos que les acuerda esta ley, con la reserva del artículo 60;

f) la forma de capitalización de la reserva y de la administración de as utilidades;

g) la forma y condiciones de disolución.

Art. 9º - Si n hubiere lugar a observaciones, la autoridad de inspección deberá expedirse dentro de los 30 días de recibida la petición; y si hubiere lugar a ella, las observaciones deberán ser comunicadas dentro de 15 días, y el pronunciamiento definitivo tendrá igual plazo después de recibida la respuesta de la entidad observada.

Si la autoridad de inspección no comunicara su resolución en dicho plazo mínimo, la respectiva entidad se tendrá por aprobada de hecho y deberá comunicarlo dentro de 30 días a la autoridad de inspección, a los fines de su registro definitivo como entidad aprobada de hecho.

Art. 10º - Las resoluciones de la autoridad de inspección son apelables dentro del plazo

de 30 días ante la justicia civil local, o ante él Poder Ejecutivo de la nación o el provincial que corresponda, a elección del interesado, y estos se pronunciarán definitivamente dentro del plazo de dos meses.

A falta de pronunciamiento dentro de este plazo, se tendrá como aprobada a la entidad.

Art. 11º - Acredita la personería jurídica de una entidad de seguro popular el certificado de su aprobación por la autoridad de inspección o el fallo reconociéndola, o bien el recibo de su solicitud y la existencia de los documentos refrendados por el acta equivalente, y la constancia de no haberse adoptado resolución en su respecto dentro de los plazos fijados por esta ley.

Art. 12º - No puede ser denegada o retirada la personería jurídica a una entidad de seguro popular constituida y administrada en un todo de acuerdo con las prescripciones de esta ley.

Es nula la aprobación de una entidad cuyos estatutos o reglamentos contengan disposiciones contrarias a la de esta ley o a los reglamentos válidos dictados en la aplicación de la misma.

Cualquier interesado puede entablar demanda ante la justicia civil en virtud de estas causas de nulidad.

Seguros

Art. 13º - Las entidades de seguro popular que practiquen varias formas de seguro, deberán especificar el monto de la cotización especial, o la parte de la cotización global, requerida `por cada una de ellas, y llevar contabilidad separadas de las entradas, gastos y reservas de cada fondo, bajo los siguientes rubros:

a) seguro de enfermedad: asistencia médica, farmacéutica general o especial por tiempo limitado, con o sin subsidio por incapacidad, defunción y maternidad o dicho subsidio solamente, y con o sin asistencia médica por accidente de trabajo durante los primeros seis días de ocurridos;

b) seguro de maternidad: subsidio único o periódico por parto: con o sin derecho a asistencia médica en el puerperio;

c) seguro de invalidez: pensiones por enfermedad de larga duración, con o sin derecho a asistencia médica y farmacéutica;

d) seguro de vida: pago a cualesquiera beneficiario de un capital determinado según la matemática de dicho seguro;

e) seguro de viudas y huérfanos: pago a estos de un capital o de una pensión;

f) seguro de desocupación: subsidio diario durante un tiempo máximo proporcional al número de cotizaciones acreditadas al efecto; sólo admisible bajo la condición de que el asegurador sea una mutualidad gremial o sociedad gremial, y disponga de medios propios o esté en relación permanente con instituciones adecuadas para la busca de trabajo en las profesiones que se aseguren.

Art. 14º - Las prestaciones del seguro de enfermedad deberán acordarse por un tiempo máximo que se especificará para cada prestación y será uniforme para todas las enfermedades que dan derecho a ellas.

El tiempo máximo de asistencia médica o pecuniaria comprende el total de la asistencia, continua o discontinua, por una misma enfermedad o por varias de que se haya gozado en un período de doce meses, no pudiendo rehusarse la asistencia dentro de dicho plazo por haberse hecho crónica la enfermedad.

Completado un período de doce meses, el derecho a asistencia revive por el mismo tiempo máximo.

Art. 15 - Podrá negarse por los estatutos el derecho al subsidio de incapacidad por determinadas dolencias, siempre que se especifiquen los nombres científicos, o se trate de dolencias causadas por el alcoholismo u otra intoxicación voluntaria habitual, o de heridas en riña motivadas por el paciente.

Art. 16 – No podrá negarse a asegurado alguno el derecho a una prestación comprendida en el o los seguros a que contribuya, por actos de conducta no especificados como causales de pérdida de dicho derecho en los estatutos modelos de la Dirección de la Mutualidad.

No podrá eliminarse por causa de mala salud a un asegurado que abone regularmente sus cotizaciones.

Art. 17 – Los seguros deberán estar constituidos sobre bases matemáticas adecuadas, de acuerdo con las tasas mínimas de cotización, proporcionales al valor de la prestación, que fije la autoridad de inspección para cada uno, y con el monto de reservas que ella determine.

Los servicios de asistencia médica y farmacéutica deberán ser organizados y administrados en condiciones satisfactorias a juicio de la autoridad de inspección.

Art. 18 – La reglamentación especificará el número mínimo de asegurados requerido para poder practicar los seguros de invalidez, ancianidad, de vida, de viudas y huérfanos y por desocupación, el cual no podrá ser para ninguno de ellos inferior a cinco mil.

Reservas

Art. 19 – Las reservas matemáticas, así como las empíricas que esta ley autoriza en casos especiales, no figurarán en el activo social, sino en su débito, y no podrán movilizarse en todo o en parte sin autorización especial de la autoridad de inspección y únicamente para mejorar su colocación o cubrir los respectivos riesgos.

Es defraudación la distracción de los fondos o reservas para otros fines que los respectivos seguros.

Art. 20 – La reserva del seguro de enfermedad con subsidios no podrá ser inferior al quíntuplo de los gastos anuales correspondientes al mismo, excepto cuando esta ley autoriza un monto menor, debiendo destinarse a ella, hasta constituirla, al menos el veinte por ciento de las respectivas entradas.

Art. 21 – Una parte de las reservas de los seguros de enfermedad y de maternidad, equivalente a los riesgos de un año, deberá colocarse en caja de ahorros, o en otras formas que permitan su fácil extracción en caso necesario, pudiendo el resto ser utilizado en la casa social, o en usuras pupilares.

Las reservas de los otros seguros serán capitalizadas en usuras pupilares, o en obras de utilidad para los socios o asegurados que ofrezcan suficientes garantías a juicio de la autoridad de inspección, no pudiendo capitalizarse en otros inmuebles que la casa social más del cincuenta por ciento.

Art. 22 – Las entidades de seguro popular no podrán contraer deudas hipotecarias para la construcción de inmuebles de renta.

Sólo podrán contraerlas para la construcción o adquisición de inmuebles exclusivamente destinados en su totalidad a los servicios sociales.

Administración

Art. 23 – Toda entidad de seguro popular deberá entregar gratuitamente a sus asegurados, en el momento de inscribirse, un ejemplar de los estatutos y del reglamento, precedidos por el extracto de esta ley que disponga la autoridad de inspección, y una libreta o tarjeta de cotización cuyo modelo será aprobado por ella, en la que constarán los datos de identidad del asegurado, su antigüedad como tal y al menos las cotizaciones del año.

Art. 24 – Toda entidad de seguro popular celebrará asamblea ordinaria en primera citación del 1º al 30 de abril de cada año, pudiendo la reglamentación autorizar otra fecha para entidades de índole especial.

Las citaciones se harán por circular o en el periódico social con no menos de quince días de anticipación, y se publicarán gratuitamente en el Boletín Oficial.

En las asambleas sólo podrán tratarse los asuntos especificados en la orden del día.

La orden del día será redactada por la comisión, y deberá incluirse en ella todo asunto propuesto por los síndicos o por la autoridad de inspección, o por el número de socios o de accionistas que fijen los estatutos, el cual no podrá exceder del veinte por ciento del total, ni de cien socios.

Se celebrarán asambleas extraordinarias, con ocho días de aviso, cada vez que lo resuelva el directorio o lo reclamen los síndicos o la autoridad de inspección.

Art. 25 – Antes del 1º de marzo de cada año, toda entidad de seguro popular presentará a la autoridad de inspección, en la forma que ella prescriba de acuerdo con esta ley , los balances generales y técnicos y una información sumaria de la gestión realizada durante el año inmediato anterior.

Art. 26 – El balance deberá especificar los diferentes rubros de entradas y salidas y el número y clase de los asegurados, mes a mes y en total, y en el promedio mensual del año.

Entre los gastos deberán llevarse por separado los de administración, de servicio médico, de hospitalización general y especial, y los por diversos subsidios, bajo cada uno de los rubros de seguros a que corresponda.

Art. 27 – Un ejemplar claramente impreso o caligrafiado del último balance deberá ser exhibido durante el período siguiente en sitio conspicuo del local de la entidad más frecuentado por los asegurados.

Salvo que la autoridad de inspección autorice expresamente su omisión por exceder el gato necesario de uno por ciento de las entradas del año correspondiente, deberá enviarse a cada socio o asegurado un ejemplar claramente impreso del balance o memoria a que se refiere el artículo 25.

Art. 28 – Los subsidio, pensiones, y en general todo crédito de los asegurados contra la entidad por beneficios establecidos en los estatutos, son intransferibles y gozan de privilegio sobre todo otro crédito.

Disolución

Art. 29 – Hay lugar a disolución de una entidad de seguro popular cuando se compruebe alguna de las siguientes causas de inhabilidad.

a) no estar constituida administrada de acuerdo con los estatutos aprobados, o no estar registrada en virtud de esta ley;

b) si fuere una empresa de asistencia médica o compañía de seguro popular, por haberse comprobado defraudaciones en sus reservas o graves defraudaciones en tros fondos, o reiteradas infracciones de esta ley;

c) por haber descendido durante más de un año el número de socios o asegurados por debajo del mínimo legal;

d) por encontrarse en la imposibilidad material de satisfacer sus obligaciones;

e) por haber resuelto la disolución una mayoría absoluta de los socios o de los accionistas en asamblea convocada especialmente a dicho efecto.

Art. 30 – En los casos de los incisos a) a d) procede la disolución cuando la hubiere resuelto un juez competente a solicitud de algún asegurado mayor de edad o accionista o de la autoridad de aplicación.

Actuará como liquidador el que designe el juez o el que designe la asamblea en el caso del inciso e), con intervención de la autoridad de inspección.

Art. 31 – Las reservas correspondientes a los seguros que hubiere practicado una entidad de seguro popular en liquidación, son propiedad de los respectivos asegurados, y no podrán entrar en la masa común.

Ellas serán distribuidas entre dichos socios asegurados en la proporción que corresponda a cada uno, según su edad y su antigüedad, excepto las correspondientes a los seguros de enfermedad, maternidad o invalidez, las cuales podrán ser prorrateadas entre las personas con derecho a sus prestaciones, uniformemente o en proporción a sus categorías de cotización si las hubiera diferentes, si la estadística llevada no permitiera hacerlo proporcionalmente también a su edad y antigüedad.

Si fuera posible la transferencia de las reservas a una mutualidad mediante la incorporación a ella de los asegurados en la entidad disuelta, sólo tendrán derecho a la entrega en persona de las partes de reserva que les correspondan, los asegurados que no pudieran incorporarse.

Capítulo II

De las mutualidades

Definición

Art. 32 – Son Mutualidades, con exclusivo derecho a atribuirse esta calificación y funciones de socorro mutuo, las asociaciones cuyo fin principal o accesorio es alguna forma de seguro popular:

a) cuyo directorio o comisión administrativa sea un cuerpo periódicamente amovible, elegido por los socios activos en asambleas o comicios genuinos libres;

b) cuyos capitales, utilidades y servicios beneficien exclusivamente a los socios asegurados;

c) que reconozcan iguales derechos a todos los socios, dentro de las categorías que autoriza esta ley.

Art. 33 – No podrán considerarse mutualidades, ni atribuirse funciones de socorro mutuo, aunque no sean empresas comerciales, las entidades de seguro popular en cuyo directorio o comisión se admita uno o más miembros natos, o que no hayan sido propuestos o elegidos directamente por los socios que formen la asamblea, ni aquellas que reconozcan autoridades que no hayan sido elegidas directamente por los socios que formen la asamblea ni sean socios.

De los socios

Art. 34 – Los socios activos forman la asamblea o eligen directamente a los delegados que forman la asamblea.

Compete a la asamblea:

a) la elección de los miembros del directorio o comisión y de los síndicos;

b) la revocación de cualquiera de ellos;

c) la sanción de los estatutos y reglamentos sociales;

d) la aprobación o rechazo de los balances y memorias;

e) la eliminación de socios, su ella no hubiera sido expresamente aprobada por la autoridad de inspección o la justicia;

f) cualquiera otras funciones que se reserve en los estatutos.

Art. 35 – Gozan de todos los derechos de socios activos los mayores de 18 años de ambos sexos que satisfagan las condiciones de admisión de los estatutos y estén al corriente en sus cotizaciones de acuerdo con ellos.

No podrán ser limitadas en sus derechos como socios activos las mujeres mayores de 18 años que ejerzan alguna actividad profesional, satisfagan las demás condiciones exigidas por los estatutos para la admisión de socios varones y abonen las cotizaciones que les correspondan.

Art. 36 – Todo socio activo mayor de edad y que sepa leer y escribir correctamente en castellano es elegible para cualquier cargo representativo.

Los cargos representativos no pueden ser por períodos de más de tres años, pero quienes los desempeñan son reelegibles.

Art. 37 – Pueden admitirse como socios participantes los menores de 18 años y las esposas e hijas mayores de los socios activos que no ejerzan actividad profesional.

Los socios participantes no son electores ni elegibles, pero pueden concurrir sin voz ni voto a las asambleas, y se pueden instituir seguros especiales para ellos.

Art. 38 – No es necesario el consentimiento del esposo ni del padre o tutor para ser socio de una mutualidad registrada, ni puede impedirlo su posición expresa, ano ser que ella se funde en el hecho de ser el oponente socio de otra mutualidad registrada y reclamar la inscripción del menor en la misma.

Art. 39 – Puede admitirse como socios honorarios, con voz y voto en las asambleas, a las personas que contribuyan con la cotización total más elevada que fijen los estatutos sociales y renuncien a los beneficios correspondientes.

Los socios honorarios son elegibles para los cargos representativos, pero no podrá haber entre los miembros del directorio ni entre los síndicos más de una tercera parte de esta categoría.

Art. 40 – Los títulos de otro orden que se acuerden a determinados socios no podrán conferir derechos especiales de ningún género.

Art. 41 – Los socios sólo son responsables de la cotización correspondiente al o los seguros que contraigan, pero los estatutos pueden responsabilizar a los socios activos y honorarios por determinadas contribuciones extraordinarias para salvar déficits eventuales.

De los administradores

Art. 42 – Las mutualidades serán representadas y administradas por un directorio o comisión elegido en votación por mayoría absoluta de los votos emitidos, o con representación proporcional por cuociente.

Tres síndicos elegidos por mayoría absoluta participarán en la administración, con facultades y deberes que les confiere el código de comercio para las sociedades anónimas.

Los administrados son revocables en cualquier momento, por votación secreta y mayoría absoluta de los votos emitidos en asamblea con quórum normal, a la que se procederá si lo pidiera una tercera parte de los socios presentes o una mayoría absoluta de sus colegas.

Art. 43 – Los administradores son solidariamente responsables en sus personas y bienes de los fondos sociales y de la gestión administrativa, excepto cuando formularan protesta constante en acta; y en caso de que el hecho protestado fuera infracción de esta ley o delito, si lo denunciaran ante la autoridad de inspección.

Asambleas

Art. 44 – El quórum en las asambleas de primera convocatoria no podrá ser inferior a las siguientes proporciones del total de socios activos, según su número:

hasta un mil, el 20 %
hasta tres mil, el 15 %
más de tres mil, el 10 %.

Las asambleas de segunda convocatoria son válidas con cualquier número después de una hora de la citación, siempre que ésta haya sido hecha con las formalidades legales.

Art. 45 – Las mutualidades con más de dos mil socios activos pueden disponer en sus estatutos el reemplazo de la asamblea de socios activos por una asamblea de delegados en un total no menor de doscientos, y de no más de uno por cada diez socios, si ese total fuera mayor.

Los delegados serán elegidos por votación secreta en sableas o comicios seccionales, por simple mayoría o por cuociente.

Art. 46 – Las mutualidades con más de cinco mil socios activos que no instituyan asamblea de delegado, deberán celebrar asambleas seccionales para no más de dos mil socios activos cada una. Las asambleas seccionales serán convocadas en el mismo día y hora, con una orden del día uniforme, y los resultados de las votaciones en cada una serán sumados como si todas ellas constituyeran una sola asamblea.

Los estatutos podrán disponer la representación propia de cada asamblea seccional en el directorio o comisión, en proporción al número de socios activos del radio de cada sección.

Administración

Art. 47 – Las cotizaciones para los diferentes seguros que se proponga una mutualidad podrán ser obligatorias uniformemente para todos los socios activos, o ser obligatorias únicamente las para los seguros de enfermedad y maternidad.

Art. 48 – Las cotizaciones para los seguros de enfermedad y maternidad pueden ser calculadas empíricamente, de acuerdo con las tasas mínimas que fije la autoridad de inspección, en forma de cubrir con ellas el costo anual de las respectivas prestaciones, los gastos de administración los aportes necesarios para constituir la reserva empírica, teniendo en cuenta la mutualidad para dichos seguros.

Art. 49 – Los gatos de administración, incluso los del local, percepción de cotizaciones, impresos y varios, no podrán exceder en caso alguno del veinte por ciento del total de gastos.

Art. 50 – Si las reservas acumuladas excedieron el duplo del costo anual del seguro de maternidad o de un seguro de enfermedad limitado a la asistencia médica y farmacéutica y a subsidios durante no más de tres meses, o excedieran del triple del costo anual de un seguro de enfermedad con subsidios por incapacidad durante más de tres meses, con o sin subsidios por defunción, podrán aumentarse el valor de las respectivas prestaciones, o reducirse en proporción equitativa el monto de las cotizaciones, previa comunicación a la autoridad de inspección, con las pruebas del caso.

Accidentes del trabajo

Art. 51 – Las mutualidades que practiquen el seguro de enfermedad podrán combinar con éste la asistencia médica y la indemnización de la mitad del salario, por accidentes del trabajo cuyas consecuencias duren más de seis días, siempre que su costo no sea incluido en el del seguro de enfermedad, ni contribuya a él directamente ni indirectamente los socios con derecho legal a indemnización por accidentes del trabajo.

A tal efecto:

1º podrán celebrar contratos con los empleadores de las personas con derecho legal a dichos beneficios, o con las compañías de seguro contra accidentes en las cuales dichas personas hubieran sido aseguradas de acuerdo con la ley respectiva, a quienes subrogarán en

las obligaciones contraídas;

2º tendrán acción contra el empleador o la compañía de seguros responsable de los accidentes del trabajo que asistan e indemnicen, hasta concurrencia del valor por asistencia médica y por indemnización a que tuviera derecho legal el socio asistido, por el tiempo de asistencia, sustituyendo a éste en dicho derecho, dentro de la tarifa que establezca la reglamentación.

Fusión y federación

Art. 52 – Dos o más mutualidades de una misma localidad pueden fusionarse entre ellas asumiendo en común el activo y el pasivo de cada una, sin más requisito que la resolución de las respectivas asambleas y la sanción por ellas de los nuevos estatutos sociales, siempre que el quórum sea de primera convocatoria o que la fusión resuelta en asamblea de segunda convocatoria fuera aceptada, en votación general por correo, por una mayoría de votos equivalente a la mayoría del quórum de primera convocatoria.

Art. 53 – Dos o más mutualidades de una misma o varias localidades pueden celebrar entre ellas convenios de reciprocidad, constituir cajas comunes de reaseguro sobre bases matemáticas aprobadas por la autoridad de inspección, o federarse para la administración en común de todas o parte de las prestaciones de cualquiera de los seguros populares, de acuerdo con las bases prescriptas en esta ley o para mancomunar la estadística, la percepción de cotizaciones, la propaganda u otras iniciativas concordantes con sus fines legales.

Art. 54 – Las entidades federales tienen personería jurídica como mutualidades.

Sus estatutos deberán ser análogos a los de una mutualidad, excepto en los siguientes puntos:

a) la asamblea puede estar representada por los miembros de los directorios o comisiones de las mutualidades asociadas, en cuyo caso cada uno de ellos dispondrá de un número de votos igual al de socios activos de la mutualidad que represente, dividido por el de miembros de su directorio o comisión;

b) la asamblea de cada una de las mutualidades asociadas puede ser asimilada a asamblea seccional de la entidad federal, de acuerdo con el artículo 46;

c) los estatutos federales pueden determinar que cada mutualidad asociada será responsable por la cotización correspondiente a todos sus socios con derecho a las prestaciones federales, o será intermediaria para el cobro de las cotizaciones de sus socios que se inscriban individualmente para ellas;

d) las mutualidades asociadas sólo podrán retirarse de la entidad federal con seis meses de aviso, y previo cumplimiento de todas las obligaciones que tuvieran pendientes con ella;

e) el directorio de la entidad federal tiene facultades de síndico relativamente a las mutualidades asociadas, a los fines de la verificación y cobro de sus créditos con ella; y los miembros de los directorios o comisiones de éstas pueden verificar con los mismos fines y facultades la contabilidad y los libros de la entidad federal.

Disolución

Art. 55 - Si una mutualidad diere lugar a disolución, la autoridad de inspección convocará a asamblea a dicho efecto, para comunicarle las causas de disolución y las medidas pertinentes.

Si en la asamblea un número de socios igual al menos al mínimo requerido por el artículo 5º, resuelve poner término a las causas de disolución y asumir el activo y el pasivo social, quedará la disolución en suspenso.

La disolución se hará efectiva son más trámite, vencido el plazo de tres meses, si los

socios deseosos de mantener la mutualidad no hubieran puesto término en dicho plazo a las causas de disolución.

Privilegios

Art. 56 – Las mutualidades registradas quedan exentas de todo impuesto como sociedades o empresas; gozarán de excepción de todo impuesto nacional, provincial o municipal, sus propiedades e instalaciones que se destinaran exclusivamente a sus servicios, o las partes de ellas con dicho destino.

En los procesos que entablara por cuestiones emergentes de esta ley, así como en sus gestiones administrativas por igual causa, serán exentas de derecho de sello.

Art. 57 – Sus depósitos en caja de ahorro del Banco de la Nación Argentina gozarán de interés de cinco por ciento anual a partir del día 1º y del 15 inmediatamente consecutivos a la fecha en que fueren efectuados, hasta iguales fechas inmediatamente anteriores a su retiro, y esto por sumas hasta de cincuenta mil pesos, para lo cual se anotará en las libretas el interés correspondiente a cada quincena, si la entidad depositaria lo solicitara.

Art. 58 – os directores de escuelas nacionales primarias, secundarias, normales y especiales facilitarán gratuitamente fuera de las horas de clase, a las mutualidades registradas de la localidad o del distrito, el uso de los locales más adecuados de que dispongan, tanto para la reunión de sus asamblea, como para conferencias sobre higiene y mutualidad, pudiendo negarlo sólo en caso de que la mutualidad abusara efectivamente de este privilegio para otros fines.

Art. 59 – Los hospitales dependientes del estado, y los de la municipalidad de Buenos Aires hospitalizarán a precio de costo, en calidad de pensionistas de menor categoría, a los socios de las mutuales que los reclamen.

Art. 60 – Las mutualidades registradas pueden incorporar a sus estatutos disposiciones sometiendo a jurisdicción arbitral, en concordancia con el artículo 92 de esta ley, los litigios que ocurran entre ellas o entre los socios y los administradores.

Capítulo III

De las cajas de empresa

Constitución

Art. 61 – Las administraciones públicas, los establecimientos comerciales e industriales y otras explotaciones que ocupen más de doscientas personas, pueden instituir para el seguro de enfermedad de sus empleados y obreros, con o sin otros seguros complementarios, mutualidades que se <seguramente un error de tipeo> tituirán cajas de empresa, bajo las condiciones prescriptas para el registro y el reconocimiento de la personería jurídica y las entidades de seguro popular y las de constitución y administración de las mutualidades, con las modificaciones de este capítulo.

Art. 62 – La empresa que se proponga instituir una caja de empresa lo comunicará a la autoridad de inspección, la que enviará un representante a una asamblea de los empleados y obreros, o de los delegados de las secciones locales en que esté organizada la empresa.

Oídas las opiniones, si fuera aceptada en principio la institución de la caja de empresa, se designará una comisión organizadora para los primeros trabajos y para redactar el proyecto de estatutos y reglamento, formada por dos representantes de la empresa y tres del personal, éstos elegidos por la asamblea en votación secreta de entre los candidatos que el mismo personal proponga.

Este proyecto será remitido por correo a todos los empleados y obreros de la empresa

con una boleta y sobre, consultándolos sobre si esán de acuerdo con el principio de la constitución de la caja de empresa, y si se pronunciara a favor del principio una mayoría absoluta de los votos válidos emitidos por correo, se convocará a asamblea general o a tantas asambleas seccionales como las reclamaran las circunstancias, para la discusión y sanción definitiva de los estatutos sociales, en una o mas reuniones en sesión permanente.

El escrutinio de las votaciones será efectuado en todos estos casos por una comisión formada exclusivamente por los tres representantes del personal de la empresa y uno de la autoridad de inspección, los cuales deberán reservar los nombre de los votantes por correo.

Art. 63 – En las reclamaciones con motivo de las asambleas y votaciones para la constitución de una caja de empresa, entenderá en primera instancia la autoridad de inspección, y en segunda y última instancia el juez en lo civil de la localidad si la empresa fuera local, y el juez federal de su sede legal si ella abarcara una o más provincias.

Bases

Art. 64 – El mínimo de seguro de enfermedad de las cajas de empresa será el siguiente:

a) asistencia médico-farmacéutica ordinaria por cualesquiera enfermedades, hasta un tiempo total no menor de seis meses, instituida y administrada en condiciones adecuadas al carácter de la caja a juicio de la autoridad de aplicación;
b) subsidio por incapacidad, pagadero semanalmente, por cualesquiera enfermedades involuntarias, y desde el quinto día, cuyo monto será durante los primeros tres meses de asistencia de no menos de medio peso oro diario y de la mitad del salario, clasificado en no menos de cinco categorías, con un máximo de dos pesos oro diarios, y de no menos de la mitad de estas sumas por otros tres meses;
c) subsidio de maternidad durante ocho semanas, igual al de incapacidad, o dotación de maternidad de no menos de diez pesos oro por parto y un subsidio reducido de lactancia durante ocho semanas;
d) subsidio por defunción, no menor de cuarenta pesos oro, y escalonado según categorías de salario y seguro, pagadero a la esposa, hijos menores u otras personas dependientes.

Art. 65 – El tiempo de carencia para tener derecho a las prestaciones no excederá de:
tres meses para la asistencia médico-farmacéutica;
seis meses para los subsidios por incapacidad y por defunción
diez meses para el seguro de maternidad.

Art. 66 – Sin perjuicio de las categorías de salarios y jornales y de beneficios correlativos que se establezcan, las cotizaciones para los seguros de enfermedad y de invalidez serán graduadas según edad del socio al inscribirse, en tres clases al menos.

Art. 67 – Si la contribución de la empresa excediera del tercio del total de las cotizaciones, el excedente podrá ser destinado en todo o en parte a favorecer a los asegurados con más baja remuneración.

Art. 68 – Las cajas de empresa que aseguren asistencia médica e indemnización por accidentes del trabajo, deberán llevar contabilidad separada de estos beneficios, y no podrá exigirse contribución alguna por ellas a los asegurados, ni destinarse a ellas fracción alguna de la contribución de la empresa para el seguro de enfermedad, debiendo la empresa asumir por separado su costo íntegro.

Art. 69 – Las empresas y administraciones que instituyan una caja de empresa, deberán asumir el pago a la misma de las cotizaciones de los socios activos en los períodos de paga de su personal, con no más de un día de retardo, y al menos antes del día seis de cada mes, pudiendo deducir de los sueldos y jornales de los socios hasta las dos terceras partes del

importe de sus respectivas cotizaciones, como máximum.

Art. 70 – No podrán sufrir descuento alguno en su sueldo o jornal los obreros y empleados que prueben, con la libreta o tarjeta correspondiente, ser socios de alguna mutualidad registrada, ni podrán ser eliminados de la empresa con ese motivo.

Art. 71 – No podrá rehusarse la inscripción como socio de ningún miembro del personal de la empresa por razones de edad, pero se podrá prescribir el examen médico previo para los mayores de 45 años y rehusarse a los enfermos.

Los socios gozarán de todos los derechos que corresponden a su edad y al monto de sus cotizaciones, como si fueran socios de una mutualidad registrada.

Art. 72 – Los allegados de los socios activos serán admitidos en calidad de socios participantes a los efectos de los incisos a) y c) del artículo 64.

Art. 73 – Los socios de una caja de empresa y sus representantes en el directorio no pueden ser objeto de represalias con motivo del ejercicio de sus derechos y deberes como tales, y tienen acción de indemnización por daños y perjuicios con ese motivo.

Administración

Art. 74 – La empresa o administración podrá designar al presidente de la caja y a un número de miembros del directorio proporcional a su contribución, pero nunca más de la mitad ni más de ocho miembros.

Art. 75 – La empresa deberá proporcionar gratuitamente los locales necesarios par la administración de la caja, sin derecho a hacer figurar su valor locativo en el importe de su contribución.

Art. 76 – Los fondos sociales serán administrados como los de mutualidades, y no podrán ser colocados en caso alguno en acciones, títulos u otras propiedades de la empresa.

Art. 77 – Si el número de socios activos excediera de cinco mil o ellos residieran en diferentes localidades, la asamblea general será sustituida por asambleas seccionales o por una asamblea de delegados, de acuerdo con los artículos pertinentes, sin perjuicio, en este último caso, del derecho de las secciones de celebrar asambleas seccionales para sus asuntos locales.

Art. 78 – Sólo podrán formar parte de las asambleas de delegados los elegidos libremente y por voto secreto, en asambleas seccionales o en votación por correo, por los socios activos, y un número de representantes de la empresa o administración con un total de votos proporcional a su contribución, pero en ningún caso de más de la mitad que el de los delegados.

Cada delegado dispondrá de un número de votos igual al de los votos con que fuera electo.

La empresa o repartición no podrá proponer candidatos, ni presionar, ni presionar o aconsejar a los socios por intermedio de cualesquiera empleados, ni podrán hacerlo por su cuenta los miembros del directorio ni los jefes y subjefes de secciones o servicios.

Suspensiones y cesantías

Art. 79 – En caso de suspensión del sueldo o jornal por suspensión en el empleo, huelga o cierre, el socio tendrá derecho a las prestaciones que correspondan a su categoría hasta durante tres meses de la fecha de su última cotización.

Art. 80 – Si el socio dejara de ser ocupado en la empresa o administración, tendrá derecho a las prestaciones que correspondan durante los tres meses consecutivos a la fecha de su salida del empleo.

Si, dentro de los tres meses, el socio saliente se inscribiera en una mutualidad registrada u otra caja de empresa, se deberá transferir a ésta la reserva matemática que le correspon-

da, no pudiendo hacerse de ella deducción alguna por prestaciones recibidas.

Si por condiciones de salud o por su edad avanzada, el socio saliente no fuera admitido en otra mutualidad o caja de empresa y hubiera trabajado en la empresa más de un año, tendrá derecho a continuar como socio de la respectiva caja, siempre que abone por su cuenta toda la cotización de inferior categoría, pero no podrá formar parte del directorio o comisión.

Art. 81 – La empresa es responsable subsidiariamente de todas las obligaciones contraídas por la caja, pero si el número de sus representantes en el directorio fuera inferior a la mitad, queda exenta de responsabilidad por los actos con respecto de los cuales el presidente hubiera hecho constar en acta su protesta en la reunión en que fueron resueltos.

Disolución

Art. 82 – Hay lugar a disolución de una caja de empresa por cualquiera de las causas de disolución de una mutualidad, y ella queda puesta en liquidación con la extinción de la empresa.

No podrá considerarse causa de disolución de de suspensión de los servicios de la caja una huelga o cierre, mientras la caja esté en situación de atenderlos o un número suficiente de socios contribuya con la parte de cotización a su cargo según los estatutos aprobados.

La contribución voluntaria de los socios en caso de huelga o cierre obliga a la empresa por su parte de contribución para los mismos.

Capítulo IV

De las empresas de asistencia médica y compañías de seguros populares

Art. 83 – Las personas y asociaciones que, sin constituir una mutualidad en el sentido de esta ley, se propongan el seguro popular, quedan exentas de las prescripciones de los capítulos III y IV del código de comercio en las partes que modifica este capítulo, siempre que se constituyan:

a) como empresas de asistencia médica, si el único seguro que practican es el de enfermedad, con o sin seguro de maternidad;

b) como compañía de seguros populares, si practican otros seguros populares como complementarios del seguro de enfermedad.

Art. 84 – Las empresas de asistencia médica y las compañías de seguros populares deberán constituirse como sociedades anónimas, con las siguientes limitaciones:

a) mientras no se hubieran formado reservas equivalentes al menos al quíntuplo del costo anual de los beneficios asumidos, según los promedios de las mutualidades, sus accionistas serán subsidiariamente responsables por las obligaciones contraídas, en proporción al monto de las acciones suscriptas por cada uno, y lo serán solidariamente por las sumas que no pudieran hacerse efectivas sobre esa base;

b) no podrá exigirse a los asegurados que suscriban acciones, salvo que ningún accionista disponga de más de un voto, sea cual fuere el número de sus acciones;

c) quedan sometidas a todas las disposiciones fundamentales y de aplicación de esta ley referentes a las entidades de seguros populares.

Art. 85 – Las empresas de asistencia médica cuyos gastos de administración no excedan del veinte por ciento del monto anual de sus prestaciones, y que no repartan como dividendo, o no capitalicen en beneficio de sus accionistas o con otros fines que las prestaciones de sus seguros, utilidades de más del cinco por ciento anual del capital realizado, excluidas las

reservas, serán eximidas de impuestos y patentes a los seguros y a las sociedades anónimas.

Art. 86 – No podrán alegarse, para eximir a una entidad de seguro popular de la obligación de constituirse como empresa de asistencia médica o compañía de seguros populares por no reunir los requisitos de una mutualidad, el hecho de que las personas que la representan y administran no obtengan de ello beneficio pecuniario, ni que se dé alguna participación a los asegurados en las asambleas y en la designación de los representantes o administradores.

Capítulo V

Autoridades de aplicación

Art. 87 – Créase en el Departamento Nacional del Trabajo una sección con el nombre de Dirección de la Mutualidad, y un consejo superior con el nombre de Consejo de la Mutualidad, los cuales serán autoridad de inspección y ejecución a los fines de esta ley y en la forma que ella prescribe, en la Capital Federal, en los territorios federales, y en las provincias cuyos poderes ejecutivos les confíen iguales funciones.

El poder ejecutivo nacional convendrá la forma en que sus cuerpos de administración colaborarán directamente con la Dirección y el Consejo de la Mutualidad, respectivamente para los casos en que ellos se reserven las funciones de inspección y ejecución.

Art. 88 – Son atribuciones y deberes de la Dirección de la Mutualidad:

a) llevar el registro de las entidades de seguro popular;

b) dictaminar sobre las peticiones motivadas por esta ley;

c) inspeccionar regularmente las entidades de seguro popular y velar por la observancia de esta ley en todas sus partes;

d) entablar las demandas que correspondan por infracciones a esta ley o a las prescripciones correlativas del código de comercio;

e) informar en cada caso en que hubiere lugar a resolución del consejo de la mutualidad, y ejecutar sus resoluciones;

f) proyectar los modelos de estatutos y los reglamentos e instrucciones en aplicación de esta ley;

g) proporcionar gratuitamente y a la mayor brevedad a las entidades de seguro popular, los antecedentes e informes que ellas requieran para la mejor organización de sus servicios, e ilustrar a sus asegurados por medio de publicaciones y de conferencias sobre el alcance de sus derechos y deberes;

h) ofrecer su mediación en las cuestiones internas que surgieran en dichas entidades;

i) tomar parte en las asambleas, intervenir en la deliberación en salvaguardia de la ley, y verificar el escrutinio de las elecciones.

Art.- 89 – La Dirección de la Mutualidad podrá exigir de las entidades de seguro popular todos los informes necesarios al desempeño de sus funciones, incluso la remisión por correo de sus libros de registro y contabilidad, en caso de denuncias abonados por testigos calificados.

Su personal de inspección podrá penetrar en los locales sociales, verificar los registros y la contabilidad, y convocar a los síndicos y a los directores o comisiones.

Art. 90 – El Consejo de la Mutualidad se compondrá de:

- el presidente del Departamento Nacional del Trabajo, quien lo presidirá;

- dos vocales designados por el poder ejecutivo, que se hayan distinguido por trabajos sobre mutualismo, seguros o higiene social;

- tres representantes de las mutualidades registradas que acepten como socios a los argentinos, sin requisito alguno de origen y con todos los derechos de tales;

- un representante de las mutualidades registradas que rehúsen la afiliación de argentinos, si éstas lo solicitaran.

Los vocales duran dos años en sus cargos y pueden ser reelectos.

El Director de la Mutualidad asistirá a las reuniones del consejo como asesor sin voto, y actuará como secretario del mismo.

Art. 91 – Los representantes de las mutualidades registradas serán elegidos en los Consejos de la Mutualidad por los delegados presentes, a cuyo efecto cada delegado tendrá un número de votos igual al promedio de socios activos de la mutualidad que represente, correspondiente al bienio inmediato anterior, dividido por el número de delegados enviados por ella al congreso, dentro de los que autorice el reglamento del mismo.

Hasta la celebración del primer congreso, los representantes de la mutualidad serán designados por el poder ejecutivo de entre los miembros de directorios o comisiones de las mutualidades registradas.

Art. 92 – Son contribuciones del Consejo de la Mutualidad:

a) sancionar modelos de estatutos y reglamentos facultativos para las entidades de seguro popular, y modelos de planillas de informes, estadísticas y balances, los cuales serán obligatorios para las mismas;

b) proponer al P. E. las medidas reglamentarias que considere convenientes a los fines de esta ley;

c) ejercer superintendencia sobre la Dirección de la Mutualidad;

d) mantener, a los fines de esta ley, relaciones directas con los poderes ejecutivos provinciales y sus cuerpos de administración, sin intervención de los ministerios;

e) convocar los congresos ordinarios de la Mutualidad, así como congresos extraordinarios, si los considerara oportunos;

f) asesorar al poder ejecutivo nacional y los provinciales y a las mutualidades sobre los asuntos emergentes de esta ley;

g) designar un tribunal de tres árbitros, que resolverá definitivamente los litigios que se le sometan en virtud de disposiciones estatutarias de determinadas mutualidades, y árbitros locales que pueden fallar esos litigios en primera instancia, no obstante el carácter arbitral de su laudo.

Art. 93 – Las resoluciones del Consejo de la Mutualidad son apelables por vía administrativa ante el poder ejecutivo de la nación, y por vía judicial ante la justicia federal, dentro de los quince días de publicadas o notificadas.

Vencido este plazo se tendrá por consentidas.

Art. 94 – A más tardar, un año después de la sanción de la presente ley, y ulteriormente cada dos años, el Consejo de la Mutualidad convocará, con tres meses de anticipación, a Congreso a las entidades de seguro popular registradas, para estudiar los asuntos que someta a su consideración.

El programa y el reglamento del Congreso que sancione el Consejo de la Mutualidad se comunicarán a las entidades participantes con una anticipación no menor de treinta días.

Si el Consejo de la Mutualidad no cumpliera con estas obligaciones en los términos señalados, pueden convocar a Congreso y asumir las atribuciones respectivas uno o más directorios o comisiones de mutualidades registradas cuyo total de socios activos no sea inferior a cincuenta mil.

Capítulo VI

Disposiciones complementarias - Infracciones

Art. 95 – Los documentos que acreditan el derecho al registro, como entidad de seguro popular, de alguna de las formas que establece esta ley, así como los libros, memorias y balances requeridos en la práctica de sus prescripciones, son instrumento público, y la anotación de datos falsos en los mismos hará incurrir en la consiguiente responsabilidad civil.

Art. 96 – Es infracción de esta ley toda inobservancia de sus prescripciones, sea por las entidades y personas que ellas comprenda o por las autoridades de inspección y ejecución, y son delito las infracciones que tengan ese carácter de acuerdo con las disposiciones del código penal.

Son personal y solidariamente responsables de la infracción los miembros de los cuerpos o los funcionarios a quienes la infracción fuere imputable en virtud de esta ley.

Art. 97 – Puede entablar demanda por infracción de esta ley cualquier asegurado en una entidad de seguro popular, contra la respectiva entidad, y cualquier administrador o representante de una entidad de seguro popular contra otra entidad o sus representantes o contra una autoridad de inspección o ejecución.

Art. 98 – Es delito la oferta de servicios equivalentes de hecho a una forma de seguro popular, por una o más personas o una asociación o compañía no aprobada al efecto por la autoridad competente.

Ella será reprimida con multa de un mil a diez mil pesos para cada una de las personas responsables, según el número de cotizantes reunidos, o en su defecto, con prisión no menor de tres meses.

En caso de reincidencia, la pena será doble.

La autoridad de inspección procederá al cierre inmediato de las empresas a que se refiere este artículo.

Art. 99 – La atribución del título de Sociedad o de Mutualidad o de funciones de socorro por una entidad de seguro popular que no sea mutualidad registrada de acuerdo con esta ley, o el empleo de designaciones tendientes a su confusión con las mutualidades, se reprimirá con multa de quinientos a un mil pesos para cada una de las personas responsables, o arresto de un mes a tres meses, y el doble en caso de reincidencia.

Art. 100 – El empleo de agentes a sueldo o comisión para el reclutamiento individual de cotizantes por cualquier entidad de seguro popular, sea ella registrada o de hecho, será reprimido con multa de quinientos a un mil pesos o arresto de uno a tres meses para cada una de las personas responsables de dicho empleo, y con multa doble y arresto no menor de tres meses en caso de reincidencia.

Los agentes incurrirán por su parte en muta de cien a quinientos pesos o arresto equivalente.

No podrán considerarse agentes los socios de mutualidades registradas que den a favor del mutualismo o sobre asuntos correlacionados con la salud y la previsión.

Art. 101 – Cualesquiera otras infracciones serán reprimidas con multa de cien a quinientos pesos para cada una de las personas responsables o prisión equivalente, o con la pena mayor que corresponda si constituyeran delito.

Art. 102 – Si el importe de las multas no pudiera ser hecho efectivo en las personas responsables, lo será contra los fondos de la respectiva entidad.

Art. 103 – Con el producido de las multas se formará un fondo especial, el cual será administrado por el Consejo de la Mutualidad, con fines de propaganda a favor de la previ-

sión mutualista y de ilustración de los socios y administradores de mutualidades.

Procedimiento

Art. 104 – El procedimiento en las acciones emergentes a esta ley será el más breve y sencillo que autoricen las leyes en vigencia, en las partes no regidas por la presente.

Art. 105 – El fallo se dará en audiencia, y siempre que lo consientan las partes o el juez estimara suficiente la prueba, en la misma en que se hubiere debatido el asunto.

En los juicios no se exigirá la intervención de letrados, a no ser para representar a una entidad en liquidación.

Art. 106 – Las notificaciones se harán de oficio, dentro de las veinticuatro horas, y por correo con recibo de retorno cuando no se hicieran verbalmente en audiencia a los interesados.

La negativa a recibirse de una notificación será hecha constar por el correo, y el asunto que la motiva será resuelto en rebeldía.

Art. 107 – Los asegurados en cualesquiera entidades de seguro popular podrán presentar sus escritos en papel simple, y podrán recabar los oficios de la secretaría del juzgado y del defensor de menores en las demandas que entablen para hacer efectivos sus derechos como tales o como socios, o por infracción de esta ley.

No obstante, en las demandas por infracción, podrán ser condenados en todo o parte de las costas, si se probara que la demanda fue maliciosa.

Vigencia

Art. 108 – La presente ley se tendrá por equiparada a los códigos civil, de comercio y penal y a la ley orgánica de los tribunales, en los respectivos puntos, y entrará en vigencia en todo territorio de la república a los treinta días de promulgada, sin necesidad de previa reglamentación.

Disposiciones transitorias

Art. 109 – Las personas, grupos de personas o asociaciones constituidas que practiquen alguna forma de seguro popular con anterioridad a la vigencia de esta ley, deberán colocarse dentro de sus prescripciones en el plazo máximo de ciento ochenta días.

Los establecimientos que no lo hicieran serán cerrados y disueltos, sea cual fuere su carácter, y sus administradores serán personal y solidariamente responsables por los daños y perjuicios que con su conducta causaran a los cotizantes.

Art. 110 – El hecho de gozar una entidad que practique alguna forma de seguro popular, de personería jurídica nacional o provincial con anterioridad a la vigencia de esta ley, no exime de ninguna de las obligaciones que ella impone, ni acuerda a la entidad derecho a ser reconocida en determinado carácter el título que hubiera sido otorgado con dicha personería, ni impide que le sea retirada la personería jurídica si por virtud de esta ley debiera hacerlo.

Art. 111 – El P. E. nacional trasladará a la dirección de la mutualidad el personal de la inspección de justicia y de otros servicios de estadística que fuere necesario en aquélla y dejase de serlo en las respectivas reparticiones.

Art. 112 – Comuníquese, etc.

Augusto Bunge – Antonio de Tomaso – J. B. Justo
Mario Bravo – E. Dickmann – Nicolás Repetto

(Se transcribe a continuación los capítulos VII y VIII del documento presentado por el diputado Augusto Bunge para acompañar su proyecto de ley. Esta selección obedece a que la exposición de motivos es extremadamente extensa. En el capítulo VII, el diputado analiza la legislación mutualista de Europa y Estados Unidos; en el VIII proyecta las bases para la legislación argentina).

VII - Legislación

1 - Consideraciones generales

Los límites que hemos trazado al concepto de la mutualidad definen el campo de lo que entendemos por legislación de mutualidades. Pero no es posible mantener rigurosamente dentro de ellos la descripción de las leyes vigentes, porque lo mismo que la mutualidad ha estado en un principio confundida, y sigue estándolo en parte, con otras formas de cooperación libre y con otras instituciones de fines análogos pero de diferente constitución, la legislación al respecto suele confundir a unas y otras.

Sólo es posible diferenciar claramente las leyes que se contentan con reglamentar la mutualidad y las entidades afines, concediendo o no a la primera algunos privilegios especiales, de las que instituyen un sistema más o menos amplio de seguro social obligatorio, al cual incorporan las mutualidades preexistentes, conservando o no en vigencia para éstas la legislación especial anterior. Entre ambas se encuentran las que tienden hacia el seguro social, concediendo importante subvenciones de estado a las mutualidades que satisfagan una serie de requisitos minuciosamente especificados, concordantes con los que las leyes de seguro obligatorio imponen a sus órganos, pero sin la obligación como base (Dinamarca y Suiza). Excluyo este sistema de transición, o de la "libertad subsidiada" del concepto de la legislación de mutualidades.

Donde el movimiento mutualista se ha desenvuelto por sí mismo hasta una fase avanzada, por no haber sido englobado temprano en el seguro obligatorio, ni sostenido por muertes subsidios, la historia de su legislación podría elegirse como uno de los mejores ejemplos didácticos de las leyes que se limitan a registrar una costumbre en sus normas y a reglamentarla con sus disposiciones constructivas. Sólo en este sentido, podría aplicarse a la legislación vigente de mutualidades la definición que hace Duguit de la ley positiva: "el acto por el cual los gobernantes comprueban y formulan una regla de derecho objetivo preexistente".[1]

Conviene hacerlo constar, porque si la legislación social se mantuviera dentro de los modestos límites que se han trazado así mismas las leyes vigentes de mutualidades, deberíamos renunciar todo intento de promover conscientemente el progreso por medio de la fuerza social expresada en la ley, justamente en el campo donde ello es más necesario. Sobre todo en una época de transición como la presente. Las reglas de derecho objetivo que los gobernantes comprueban en las normas de una legislación social digna de tal nombre preexisten sin duda, *pero más en las conciencias que en la costumbre*: se proponen *crear* costumbres, o al menos, generalizar las que se ensayan en un campo más o menos reducido. En virtud de ello, las reglas constructivas de la legislación social tienen que ser más minuciosas y osadas que las de cualquiera otra.

Por ser esencialmente leyes consuetudinarias, las que se analizan en el presente capítulo, a pesar de su alto interés y de no pocos rasgos valiosos, son para el reformismo social más bien *ejemplares arqueológicos* que modelos dignos de imitación. Exclusivamente empíricas, y san-

[1] León Duguit. L'Etat. Tomo I pág. 466.

cionadas a veces después de largos trámites, atrasan en realidad varias décadas relativamente a la atrasada fecha que llevan, o nacieron predestinadas a ser desbordadas en breve por el incesante desarrollo de las instituciones a que pretendían servir de molde.

Las enmiendas sucesivas que reclaman esas leyes dictadas por la costumbre, nada tienen que ver con las requeridas por las leyes experimentales que *inician o generalizan* costumbres. En estas, las enmiendas son rectificaciones periódicas de la hipótesis que ensayan, como el adolescente que avanza con alacridad en campo desconocido se detiene de trecho en trecho para enderezar su ruta; en aquellas, por el contrario, son avances irregulares impuestos desde afuera, como se tironea al anciano que sigue con reluctancia a una hueste en marcha, cuando se retarda demasiado y corre el riesgo de quedar solo.

Se analiza en primer lugar la legislación inglesa, por ser el sistema en que se inspira la de los países que se han limitado a reconocer personalidad jurídica y uno que otro privilegio a las mutualidades, sin llegar al seguro obligatorio ni a la subvención en un grado y forma capaz de prepararlo; y la de Francia, Italia y España, por ser estas naciones las fuentes de nuestra mutualidad. La situación existente en los Estados Unidos contiene, dadas ciertas analogías de nuestro medio económico-social, provechosas enseñanzas, por lo cual es tratada también, como ejemplo de *no* legislación.

2 - Inglaterra

La legislación inglesa se ha limitado a funciones de mera policía, con la concesión de algunos privilegios de orden legal y una pequeña subvención indirecta a las sociedades mutuales que satisfagan ciertos requisitos de constitución, de técnica administrativa e información periódica.

Las leyes dictadas sucesivamente fueron codificadas en 1875, y las modificaciones que sufrió luego esta ley motivaron una nueva redacción en 1896, que es la que ha regido hasta la sanción de la ley de seguro nacional, en 1911. Las disposiciones de esta agregan algunos requisitos, pero únicamente se refieren a las sociedades que soliciten la aprobación a los fines del seguro nacional, quedando en vigencia la ley general para estas mismas en los otros respectos, y para las no aprobadas.

Ley orgánica de sociedades amigables. (Act to consolidate the laws relating to Friendly and other Societies. 7 de August 1896). La *oficina de registro* de las sociedades amigables es encargada de proveer a las que fueren registradas de modelos para contabilidad, estadística, etc., y de tablas actuariales que les puedan servir como guía para la organización de sus seguros. Al mismo tiempo, esa oficina debe llevar regularmente la estadística de la morbilidad, de los servicios de asistencia y demás datos proporcionados por las sociedades registradas y que pudieran ser útiles para el mejor conocimiento de los seguros que practican.

Se reconocen con el título de "sociedades amigables" (Friendly Societies) las asociaciones organizadas sobre la base de suscripciones *voluntarias* de sus miembros, sin perjuicio de los subsidios y donaciones que puedan recibir para los fines de previsión que se reconocen. Estos son los siguientes:

> a) *Asistencia* (*relief*) o *subsidios* en casos de enfermedad o invalidez, de ancianidad, de viudez y orfandad, de los socios y de los miembros de su familia, inclusive sobrinos o huérfanos adoptados;
>
> b) Pago de una suma determinada con motivo de nacimiento de un hijo del socio, o de la *muerte del socio*, o para los gastos del entierro de algún miembro de su familia; y con respecto a los judíos, pago de una suma durante el período de cesación de trabajo por duelo obligatorio;

c) La asistencia de los socios en viaje en busca de empleo o en caso de necesidad, o de naufragio, o pérdida de buques o redes;
d) La dotación de miembros o de personas designados por estos;
e) El seguro contra incendio de herramientas o instrumentos de trabajo, hasta la suma de quince libras.

En los demás, el monto del seguro no debe pasar de la suma única de trescientas libras (Bill de 1908) o de un pago anual de cincuenta y dos libras.

Las sociedades registradas pueden practicar el seguro de vida hasta por cien libras, de los socios mayores de 16 años. Los niños menores de 16 años pueden ser asegurados únicamente por sus propios padres y en favor de ellos mismos desde los 5 años de edad y por no más de 10 libras. El pago de este seguro es sometido a una inspección si ocurre la muerte.

Se reconocen también las cooperativas agrícolas de seguro por pérdida de ganado; las que tengan un objeto caritativo (*benevolent societies*), las de ayuda mutua, mejoramiento moral o material y "distracción racional" (*workink men's clubs*) y las sociedades de otro género a las cuales pudiesen ser extendidas las disposiciones de la ley a juicio de la Tesorería.

Para ser registrada, una sociedad debe tener al menos siete miembros, enviar una solicitud firmada por otros tantos, listas con los nombres del secretario y otras autoridades administrativas y copias de los estatutos, los cuales contendrán datos completos sobre las condiciones de admisión, los derechos y los deberes de los miembros, condiciones del nombramiento de los administradores, manejos de los fondos, etc.

El nombre de la sociedad no debe ser confundible con el de ninguna otra preexistente.

De la negativa de registro puede apelarse ante las altas cortes de Inglaterra, Escocia o Irlanda.

Las sociedades con filiales (*Societies with branches*) deben enviar la lista de éstas y todos los datos que correspondan a ellas, y deben comunicar regularmente el establecimiento de nuevas filiales.

Cada sociedad debe tener un domicilio legal. Los representantes deben ser nombrados en asamblea y por mayoría de los socios activos presentes, y su nombramiento comunicado a la oficina de registro. Una misma persona no puede ser a la vez secretario o tesorero de una sociedad y de alguna filial u otra sociedad.

Los balances deben ser sometidos, al menos una vez por año, a examen de un contador, y ser exhibidos en el local social. El contador puede revisar todos los libros, y deberá firmar el balance si está en conformidad con la ley o comunicar a la sociedad las incorrecciones que encontrase. Las sociedades y sus filiales deben enviar anualmente sus memorias (*Annual returns*) con los datos de sus gastos y entradas, indicando detalladamente las causas de los gastos de acuerdo con el objeto de la sociedad, las cuotas cobradas y el número de socios entrados y salidos.

Cada cinco años se debe enviar una valuación actuarial (*quinquennial valuation*) y un informe sobre la situación financiera de la caja.

En los locales de la sociedad debe haber a la vista copias de los últimos balances con las observaciones que les hubiesen hecho los contadores; además *los miembros tienen derecho a revisar los libros en todo momento*.

Los privilegios de las sociedades son jurídicos y económicos. Sus créditos tienen preferencia en caso de muerte o quiebra, etc., de sus representantes o administradores. Pueden admitir como socios a personas menores de edad, hasta un año cumplido. Están exentas del pago de sellos.

Los depósitos de sus reservas reciben en caja de ahorros un interés algo mayor que el

corriente, graduado según la antigüedad de la sociedad: hasta 4 y medio por ciento las más antiguas; el normal de 2 y medio por ciento las recientes.

Las cuestiones que surjan entre los miembros y la sociedad pueden ser resueltas por arbitraje o en otra forma que establezcan los estatutos. El jefe de la oficina de registro o su representante en Escocia o Irlanda puede ser árbitro. A falta de disposición especial de los estatutos sociales, o si las cuestiones hubiesen sido resueltas dentro de los cuarenta días, los son por la corte del condado o la de "jurisdicción sumaria".

Las sociedades reconocidas pueden fusionarse, a condición de que consientan por escrito o en asamblea las cinco sextas partes de los socios. Pueden igualmente transformarse en compañía anónima acogiéndose a la ley respectiva.

A pedido de una quinta parte de los miembros, o de cien miembros si la sociedad tuviese 1.000 a 10.000 miembros, o de 500 si tuviese más de 10.000, el jefe del registro puede ordenar una inspección especial de la sociedad y convocar a asamblea extraordinaria. Si comprobase irregularidades puede suspender a la sociedad o borrarla definitivamente del registro si lo creyese conveniente.

La ley reglamenta detalladamente el caso de disolución de una sociedad reconocida. Castiga con multa la falta de cumplimiento o la resistencia a alguna de las disposiciones citadas. Especialmente la negativa u omisión de procurar los datos prescritos, la presentación de datos intencionalmente falsos, el engaño en alguna forma de la autoridad o de los miembros.

Las Trade Unions pueden registrarse como sociedades amigables o hacerlo como sociedades gremiales, y en este último caso pueden también practicar cualquiera de las formas de aquellas.

Hasta la sanción de la ley de 1896, estaban confundidas con las sociedades amigables y análogas las empresas capitalistas que aseguran pequeñas sumas para el entierro mediante cotizaciones semestrales y otras parecidas. Su muy diferente carácter indujo a someterlas a legislación propia, que les impone obligaciones equivalentes a las de compañías de seguros, pero con algunas otras deducidas de su carácter popular, como la prescripción de una asamblea anual de los asegurados. (*Collecting Societies and Industrial Assurance Companies Acts.* 1896).

Como prácticamente la totalidad de las sociedades registradas en virtud de estas leyes se ha incorporado al seguro nacional, conviene esbozar los cambios que esta evolución determinada en su constitución interna.

La ley de seguro nacional (*National Insurance Act* 1911) admite participar en el seguro, con el título "sociedades aprobadas", a las que satisfagan los requisitos al respecto o instituyan una sección especial en esas condiciones. Pueden instituir estas secciones no sólo las sociedades amigables y las Trade Unions, sino también las sociedades colectoras y las "compañías de seguro industrial", (sec. 23), así como las cajas patronales, siempre que no tenga la sección fines de lucro. La constitución debe ofrecer garantía de que los negocios están "sujetos al control de los socios"; y si hubiera socios honorarios, *estos quedan excluidos de todo derecho de voto en los asuntos emergentes del seguro nacional*. En las cajas patronales, el empleador sólo tiene derecho a un cuarto de la representación y debe responsabilizarse de las finanzas de la caja o aportar una contribución "importante" (*substancial*). Pero la caja patronal no puede ser aprobada "si el empleador hace de la calidad de socio de ella una condición del empleo". (Secc. 25).

Las sociedades aprobadas no están obligadas a admitir como socios a determinadas personas, ni pueden exigir sin causa "razonable", la permanencia en ellas de un socio. Si un socio solicita y consigue su inscripción en otra, debe transferirse a ella la reserva que tenga constituida (*transfer value*).

Las sociedades que cuentan menos de 5.000 socios deben asociarse con otras para ser aprobadas, constituyendo con ellas un fondo común a los efectos de las obligaciones que asumen como aseguradores. Una serie de minuciosas prescripciones reglamenta la aplicación de los principios enunciados y la administración y contabilidad de las sociedades aprobadas.

Los beneficios del seguro nacional que pueden administrar las sociedades aprobadas son únicamente los subsidios por enfermedad, invalidez y maternidad, más el subsidio por desocupación para las Trade Unions aprobadas como aseguradoras de este beneficio, que se limita a ciertas formas de ocupación.

La asistencia médica y farmacéutica es administrada por oficinas en cuyo comité dirigente las sociedades aprobadas tienen una limitada representación; los "comités de seguro".

Para cubrir las cargas que asumen, la administración del seguro nacional distribuye entre las sociedades aprobadas la parte de las cotizaciones de los asegurados que según los cálculos actuariales cubre sus riesgos.

Análisis.- La legislación inglesa de mutualidades anterior al seguro nacional sólo contiene implícita una prescripción general imperativa, y ella es de carácter negativo: no admite la afilicación obligatoria en sociedad alguna. Sólo quedan exceptuadas las sociedades instituidas por los patrones quienes pueden hacer de la afiliación en ellas una condición del empleo que ofrecen, aunque por su parte no contribuyan con nada "al fondo benevolente" o "de previsión". Esto último, en virtud de la ficción liberal de la libertad del "contrato" de trabajo. Y lo primero, en homenaje también al individualismo liberal.

Las demás prescripciones son condicionales. Se aplican únicamente a las sociedades que las acepten voluntariamente por el hecho de solicitar el registro, para gozar en cambio de los derechos especiales que el registro trae consigo. En país de tan avanzada evolución civil como Inglaterra, la completa libertad de registro no ha impedido que la inmensa mayoría de las mutualidades se sometan a él conscientes de las ventajas que para una buena organización societaria tiene la fiscalización oficial y su complemento de los servicios de asesores competentes. Ha penetrado profundamente en el pueblo la noción de que la libertad no consiste en la ausencia de todo control sino que, por el contrario, la libertad no puede ser real sin garantías al derecho de cada uno.

Las funciones de previsión de las mutualidades reclaman métodos precisos cuya técnica sólo se adquiere mediante estudios especiales; y sólo las grandes sociedades pueden costearse el lujo de los servicios de estos especialistas. Por otra parte el tesoro secular de la experiencia reclama a su vez no pocos estudios y aptitudes prácticas para aprovecharlo, aún ateniéndose exclusivamente al de una nación. Una reglamentación inteligente que englobe a todas las mutualidades puede poner gratuitamente a su disposición toda esa ciencia y experiencia. Y al mismo tiempo, puede ofrecer a los socios las garantías indispensables para la efectividad de sus derechos como tales.

Si la legislación se limita a fijar reglas únicamente para las mutualidades que tengan a bien aceptarlas, el resultado será que justamente las que más necesitan sus beneficios, las más empíricas, las más rudimentarias, esas se abstendrán de solicitar el registro. Preferirán permanecer en la oscuridad y el abandono, por encontrarlo más cómodo, por no reclamar mayor esfuerzo y dejar exentos de responsabilidad a los administradores.

Es lo que se observa en la misma Inglaterra, donde, mientras las sociedades de alta capacidad técnica y orgánica están todas registradas, las pequeñas agrupaciones que pululan en las aldeas prefieren subsistir al margen de la ley. En mucho mayor grado tiene que observarse esto mismo en los otros países que han imitado el sistema en relación inversa al nivel cultural del pueblo.

La ley de seguro nacional no puede haber tardado en poner término a las mutualidades clandestinas puesto que la importante contribución que ella exige a todos los trabajadores impide a los más predispuestos a simplificar con sus prácticas (los más impulsos y pobres) el mantenerlas mediante una doble contribución.

3. - Francia

La ley del 9 de abril de 1898, si bien levantó las principales trabas que los decretos imperiales vigentes hasta la fecha imponían a la mutualidad, se atiene a las líneas fundamentales del decreto de 1852.

Para comprender el alcance de esta ley, creo conveniente hacer notar que su espíritu es contrario al de la legislación inglesa y otras. Las leyes inglesas son *permisivas*: nada prohíben, limitándose a reconocer determinados derechos, en cambio de determinados deberes, a las asociaciones que soliciten su reconocimiento oficial. En el espíritu de la legislación francesa, por el contrario, la libertad de constituir asociaciones mutuales queda limitada estrictamente a las condiciones que fija la ley: les está prohibido todo lo que la ley no permite expresamente.

(*Loi du 9 avril 1898 sur les societés de secours mutuels*). - El título I contiene las disposiciones comunes a todas las sociedades de socorros mutuos. Define como tales "las asociaciones de previsión que se proponen realizar uno o varios de los objetivos siguientes: asegurar a sus miembros y a sus familias socorros en caso de enfermedad, heridas o invalidez, constituirles pensiones de retiro, contratar en su provecho seguros individuales en caso de vida, muerte o accidente, proveer a los gastos de los funerales y conceder socorros a los ascendientes, a los viudos, viudas o huérfanos de los miembros fallecidos". Además pueden, accesoriamente, crear otros tres servicios: el socorro en caso de desocupación, oficinas de colocación y escuelas profesionales gratuitas. Resultan en esa forma prohibidos los gastos en servicios de profilaxis de los riesgos de enfermedad, etc., como ser: cursos de higiene, investigaciones sobre morbilidad especial, etc.

Se prescribe la igualdad de derechos de todos los socios "sin otra distinción que la que resulte de las cotizaciones pagadas y de los riesgos representados". Se distingue entre miembros honorarios sin derecho a los servicios de la sociedad, y participantes. Pueden ser miembros participantes las mujeres y los menores.

La administración de las sociedades sólo puede estar a cargo de franceses, no privados de derechos civiles o cívicos. Se prohíben las sociedades entre extranjeros, salvo autorización especial ministerial, siempre revocable (!!).

Los administradores o directores y los miembros del consejo de administración y otros deben ser nombrados en asamblea, y por voto secreto. Sólo puede recaer el nombramiento en miembros de la sociedad.

Toda sociedad de socorros mutuos debe depositar sus estatutos un mes antes de instalarse, con la lista de todas las personas encargadas de la administración, en la prefectura del departamento o la subprefectura del distrito.

Los estatutos deben determinar la sede social, las condiciones de admisión y exclusión, las condiciones de nombramiento y atribuciones y atribuciones del personal administrativo, las conclusiones de la asamblea general, las obligaciones y los derechos de los socios participantes y la formación de las pensiones de retiro, con el monto de la cuota especial que se cobre para constituirlas.

Si surgiera alguna cuestión sobre la validez de una operación electoral, entiende, dentro de 15 días, el juez de paz, que debe resolver en un plazo también de 15 días.

Dentro de los tres primeros meses de cada año, las sociedades deben enviar al ministe-

rio del interior, en los formularios prescritos por éste, la estadística de su efectivo y del número y naturaleza de los casos de enfermedad de sus miembros.

Las sociedades de socorros mutuos pueden formar uniones entre ellas, pero "conservando su autonomía". No puede por tanto fusionarse en condiciones igualitarias, y el objeto de esas uniones es limitado a algún servicio de los enumerados antes, a permitir el cambio de un miembro de una a otra sociedad, a la organización de seguros mutuos, y especialmente a la erección de farmacias.

Si la sociedad fuera desviada de su objetivo de "socorro mutuo" y, después de amonestada, persistiese en no conformarse a la ley o a sus estatutos, podrá ser disuelta por el tribunal civil del distrito. Las infracciones a la ley son penadas en los administradores o directores, con multas de 1 a 15 francos. Toda falsa declaración u otra maniobra tendiente a disimular bajo el nombre de sociedad de socorros mutuos a asociaciones que tengan otro objeto, hace incurrir en multa de 16 a 500 francos.

La disolución voluntaria de la sociedad sólo puede ser decretada en asamblea convocada a ese efecto, por mayoría de dos tercios de los presentes y absoluta del total de socios.

Los subsidios, pensiones y otros derechos no pueden ser cedidos o embargados, hasta una suma de 360 francos anuales o única de 3.000 francos.

Las sociedades que hayan satisfecho a estos requisitos tienen el derecho de demandar y ser demandadas en sus representantes autorizados, y pueden acogerse a una de estas tres categorías:

1º Sociedades libres;

2º Sociedades aprobadas;

3º Sociedades reconocidas como establecimientos de utilidad pública.

Las sociedades "libres" (título II) son las que se limitan a cumplir los requisitos anteriores sin solicitar la aprobación de sus estatutos.

Su gestión financiera está, por tanto, sin control inmediato; en cambio tienen una personería limitadísima. No pueden adquirir ni recibir en donativo ni legado bienes inmuebles; la ley les permite alquilar y hasta comprar inmuebles "para sus servicios". Sólo pueden recibir donativos o legados de bienes muebles, y previa autorización del prefecto o por decreto. Los bienes inmuebles sólo pueden recibirlos a condición de venderlos inmediatamente.

Las "las sociedades aprobadas" (título III) son las que solicitan aprobación de sus estatutos, que sólo puede serles negada en caso de no conformarse a la ley o no prever entradas proporcionales a los riesgos de las pensiones o seguros de vida o contra accidentes que ofrezcan, pero no se exige una organización científica del seguro.

Estas sociedades pueden recibir donativos y legados de bienes inmuebles, pero previa autorización del consejo de estado únicamente (!) y necesitan igual autorización para adquirir los inmuebles necesarios para sus servicios de hospitalización (!).

Sus bienes deben ser colocados en títulos de la deuda y otros papeles del gobierno, y estos valores deberán ser depositados en las cajas de ahorro, o en el Caja de Depósitos y Consignaciones, quienes se encargarán de cobrar los réditos. Sólo pueden adquirir o vender o cambiar bienes inmuebles o títulos hipotecarios, si lo consintiese la asamblea por tres cuartas partes de votos, y con mayoría absoluta del total de miembros. Pueden tener así colocadas las tres cuartas partes de su reserva.

Las mutualidades aprobadas deben remitir anualmente al ministerio su contabilidad detallada, además de los datos sobre el movimiento del personal, la morbilidad, etc.

Los privilegios concedidos son: locales de reunión provistos por la comuna, libros y formularios gratuitos, exención de dos tercios del impuesto a los entierros, si lo hubiese, exen-

ción de derechos de inscripción y de sellos para las tramitaciones corrientes. Los fondos depositados en cuenta corriente en caja de ahorro, y para pensiones en la Caja Nacional de Depósitos y consignaciones, gozan del interés privilegiado de cuatro y medio por ciento, cuya diferencia sobre el interés corriente es abonada por subvención del Estado.

Por la ley de seguro obligatorio de pensiones de ancianidad los fondos que las mutualidades depositen para constituir pensiones a asegurados obligatorios no gozan de esa subvención.

Las mutualidades aprobadas pueden abonar pensiones de retiro sobre su "fondo común inalienable" con el interés de cuatro y medio por ciento de ese fondo, pero no pueden organizar pensiones con capital alienado sino por intermedio de la institución oficial (la Caisse nationale de retraites) entregando a ésta las cuotas que pagasen los socios; es decir, sirviendo únicamente de intermediarias entre ellas y la caja de pensiones, a quien deben indemnizar los gastos de administración del capital.

Gozan también las mutualidades aprobadas de pequeñas subvenciones directas provenientes de los fondos prescritos de la caja de ahorro, y de los fondos especiales que voten las cámaras al efecto. Diferentes decretos establecen bases que favorecen a las más pequeñas sociedades, porque las que cuentan más de un cierto máximo de socios no reciben subvención alguna por los que excedan de ese número.

Todas estas ventajas se limitan a las sociedades que otorguen subsidios diarios de enfermedad no mayores de cinco francos, o pensiones de no más de trescientos sesenta francos anuales o seguros de una suma de no más de cinco mil francos.

Los que se inscriban en varias sociedades para gozar de beneficios superiores a esos máximos deberán ser excluidos, bajo pena de pérdida de los privilegios por parte de la sociedad.

El control de las mutualidades aprobadas es algo más inmediato o detallado que el de las llamadas libres, especialmente para el caso de liquidación.

Las sociedades "reconocidas como establecimientos de utilidad pública" (título IV) lo son por decreto administrativo, previa presentación de los estatutos, de la lista de todos los adherentes y la solicitud al efecto. Además de los privilegios de las sociedades aprobadas, pueden tener, para la administración de inmuebles, los que les conceda el decreto de reconocimiento.

El título V instituyó "el consejo superior de la mutualidad", asamblea de treinta y seis miembros y de heterogénea estructura. Entre ellos figuran dieciocho representantes de las mutualidades, elegidos por éstas, dos actuarios, un miembro de la academia de medicina, un representante de los "sindicatos", El ministro del interior lo preside. El consejo tiene funciones consultivas, especialmente para indicar cómo conviene repartir entre las sociedades de socorros mutuos las subvenciones anuales.

En el mismo título V se prescribe que, dentro de los dos años de promulgada la ley, se publicarán tablas de morbilidad y mortalidad que no se han publicado hasta 1910, y se concedía un plazo de dos años a las sociedades ya existentes para conformarse a la ley.

Análisis.- Las disposiciones referentes a la organización de las mutualidades, si convenientemente aplicadas garantizan el carácter mutualista de los respectivos seguros, haciendo imposible su explotación por esas empresas que se disfrazan de asociaciones de socorros mutuos, las seudo mutualidades, como las llamó Waldeck Rousseau. Pero esas mismas disposiciones son incompletas.

La subvención directa por parte del gobierno tiene por objeto principal fomentar las pensiones de retiro. El sistema según el cual se otorgan esas subvenciones es muy complicado, con objeto de favorecer a las pensiones más pequeñas y a las mutualidades más débiles.

Con esta última disposición, y con la que prohíbe la fusión de las mutualidades aprobadas, se persiste indirectamente en el error del decreto de 1852 –(que prohibía las sociedades de más de quinientos miembros)- propendiendo a limitar su fuerza numérica en vez de favorecer, por el contrario, la organización de asociaciones lo más numerosas posible, por las ventajas de todo género de los grandes organismos aseguradores.

La bonificación de intereses al cuatro y medio por ciento que se concede a los depósitos de las sociedades, reconocidas y aprobadas, es en la práctica una subvención bastante importante: uno y medio por ciento sobre el capital colocado. Pero en sí misma, complementada como está por trabas para la adquisición y manejo de bienes inmuebles, ella tiene una consecuencia evidentemente contraria a las funciones profilácticas de un buen seguro mutualista contra enfermedades.

Si se tratara todavía de pequeñas e ínfimas mutualidades como las de 1852, incapaces de juntar más de una decena de miles de francos, la obligación de depositar sus fondos en caja de ahorros, con derecho a un interés especial, sería útil. Pero había antes de la guerra cuatrocientos millones de francos acumulados por las mutualidades, y en un gran país de treinta y ocho millones de habitantes, esa suma es poco todavía. Tan importantes reservas debieran encontrar abiertas colocaciones más fructíferas para los objetivos fundamentales de represión y de prevención del seguro de enfermedades, en hospitales, sanatorios, habitaciones económicas, cooperativas, etc. En vez de ello se incita a las sociedades a encerrarlas, improductivas para esos altos fines de profilaxis social, en la media de lana de la caja oficial de ahorros, la cual, de acuerdo con el estrecho criterio en que se inspira la respectiva legislación francesa, sólo puede colocar préstamos hipotecarios para pequeñas habitaciones higiénicas una mezquina parte de sus fondos, y el resto en papeles del estado únicamente. Pero de hecho, las cajas de ahorro francesas se han abstenido completamente de colocar sus capitales en otra forma que en papeles del Estado.

Esto, es, en suma, la confiscación del ahorro popular por el Estado con objeto de aprovecharlo para su deuda, sustrayéndolo así a las aplicaciones más fecundas que podría tener en las obras sociales.

Las disposiciones más detalladas de la ley se refieren a las pensiones de ancianidad, cuyo fomento es su objetivo principal. Es digna de notarse la disposición que declaró fondo común inalienable de la sociedad las reservas que cada una tenía en el momento de sancionarse la ley. Se impidió así que ese fondo fuera en un determinado momento aprovechado entero por los socios actuales, que cosecharían así cómodamente el producto de la previsión laboriosa de varias generaciones. Pero no se distinguió entre lo que podía legítimamente estar ya alienado sobre las cabezas de quienes lo formaron. Para colmo, la ley prescribe que los intereses sobrantes no podrán ser aprovechados en ninguna forma por los socios (servicios de higienización, etc.), sino colocados en ese mismo fondo común inalienable. Eso ha hecho decir a Mabilleau que la ley los obliga "a bailar con el estómago vacío delante de una alacena repleta".

Las mutualidades pueden también constituir a sus socios pensiones por el sistema de capital alienado, las que pueden ser mucho mayores, ya que el capital constituido por las cuotas es consumido por la pensión conjuntamente con los intereses. Pero pueden hacerlo únicamente por intermedio de las instituciones oficiales correspondientes. (Caisse nationale de retraite, Caisse de dépots et consignations). Estas pensiones se adquieren con el sistema de la libreta individual, para cada socio que pague cuotas con ese objeto.

Las fallas más fundamentales de esta ley son en mi entender: 1°, la insuficiente definición de los seguros mutualistas que se propone fomentar; 2°, la falta de bases positivas para

esos seguros; 3°, el haber desviado al mutualismo del seguro-enfermedad por el atajo de las pensiones de vejez, las que son superiores a la capacidad financiera del mutualismo libre; 4°, "la humillante tutela" (P. Pic) burocrática y centralista.

Desde estos puntos de vista, el concepto se revela atrasado, si se tiene presente que el seguro obrero facultativo estaba ya bien organizado en grandes asociaciones inglesas desde más de medio siglo antes, y hacía ya quince años que un amplio y científico seguro contra enfermedades funcionaba con gran éxito en Alemania.

Para las subvenciones y demás privilegios, así como para los deberes, lo mismo da que se trate de una institución que tenga inteligente y sólidamente organizado un sistema de subsidio, asistencia médica y medicamentos en caso de enfermedad hasta por un año de duración, complementado por un sistema de seguro maternal o de pensiones de invalidez sobre bases técnicas apropiadas, o de una que se limite a pagar uno o dos francos de subsidio por un par de meses, sin asistencia médica, sin control científico de ninguna clase. La ley acoge lo mismo a ambas en su regazo, con igualitario amor maternal por el hijo robusto y el contrahecho. Ambas tienen derecho a iguales privilegios; pero también son iguales para ambas las trabas. Más todavía: la sociedad más deficiente tiene más privilegios, pues se limita la subvención a un máximo de socios y de capitales

La estadística indica que, al fomentar casi exclusivamente las pensiones de ancianidad, se ha inducido a las mutualidades francesas a descuidar el seguro-enfermedades. Y la observación del actual movimiento del mutualismo francés deja la impresión de que tiene poco bien positivo que agradecer a su "carta orgánica". Su ventaja real parece haber sido negativa: libertarlo de las más graves trabas que la legislación y las autoridades opusieron hasta 1898 a su desarrollo.

4.- Italia

Ley de 15 de abril de 1886. (Legge che approva la constituzione legale delle societá di mutuo soccorso).

Muy diferente de la francesa en sus principios y el sistema de su articulado, esta ley se limita a reconocer la personería jurídica, y algunos privilegios, a las sociedades obreras de mutuo socorro que satisfagan los requisitos fundamentales que ella establece.

Los fines principales reconocidos son: asegurar a los socios un subsidio en los casos de enfermedad, incapacidad para el trabajo o vejez, o socorrer a las familias de los socios difuntos. Se autoriza además a compeler a la educación de los socios y sus familias; ayudar a los socios para la adquisición de los objetivos requeridos por su oficio y ejercitar "otras funciones propias de las instituciones económicas de previsión".

Excepto los gastos de administración, para los cuales no se fija límite, los fondos sociales no pueden destinarse a otros fines que los enumerados.

La constitución de la sociedad debe tener por base un acta ante escribano. Los estatutos deben satisfacer requisitos análogos a los generales de los códigos de comercio modernos, y debe especialmente constar en ellos la obligación de levantar actas de las asambleas y las reuniones de los comités de administración.

La solicitud de registro debe presentarse ante el tribunal civil con los documentos necesarios. El tribunal, previa verificación de que la sociedad reúne las condiciones legales, ordena el registro y la publicación de los estatutos de acuerdo con el código de comercio. Este acto implica la obtención de la personería jurídica "como ente colectivo distinto de las personas de los socios". (Art. 4°).

Del contexto de la ley fluye la obligación de constituir una comisión ejecutiva y un comité de síndicos. Los miembros de la comisión, o administradores, deben ser socios efectivos

y, "mandatarios temporarios revocables"; los estatutos pueden exigirles alguna caución. Son "personal y solidariamente responsables" del cumplimiento de los deberes inherentes a su mandato, de la verdad de los hechos expuestos en las memorias y del pleno cumplimiento de los estatutos sociales. Sólo queda exento de esta responsabilidad el que hubiera hecho constar su disconformidad en el libro de actas y dado de ella noticia inmediata a los síndicos, o el que hubiera estado ausente en la reunión por causa justificada. Además de la responsabilidad civil, los administradores, directores, síndicos o liquidadores que hayan conscientemente enunciado falsedades sobre las condiciones de la sociedad u ocultado hechos referentes a ellas, sufrirán multas de cien liras, o la pena mayor del código penal.

Una vigésima parte de los socios puede acusar ante el tribunal civil cuando hubiere "fundada sospecha de grave irregularidad" en el desempeño de las obligaciones de los administradores o los síndicos.

Si una sociedad destinara parte de sus recursos a otros fines de los autorizados, el tribunal civil, por instancia del ministerio público o de algún socio, ordenará regularizar la situación en el plazo de quince días. Si no se diera cumplimiento, la sociedad será borrada del registro perdiendo la personería jurídica como sociedad obrera de mutuo socorro. La ley no prescribe pena alguna a los responsables de esta malversación.

Como prescripción de orden técnico-administrativo sólo figura la de separar del fondo social los fondos procedentes de legados o donaciones con carácter perpetuo, eliminándolos de la masa común en caso de liquidación, y la de remitir anualmente una memoria al ministerio de agricultura, industrias y comercio por intermedio del alcalde municipal, y las estadísticas que dicho ministerio recabara.

A las sociedades ya existentes que desearan el registro en las condiciones de la ley, con o sin personería reconocida, se les prescribió modificar sus estatutos en caso necesario y recabar nuevo registro.

Los privilegios acordados a las sociedades registradas consisten en la exención de impuestos de sellos y registro como a las sociedades cooperativas, de la tasa sobre seguros, del impuesto a la riqueza mueble, iguales derechos que las "obras pías" (beneficio de pobreza en los trámites judiciales, exención del impuesto a las sucesiones y a las donaciones entre vivos) y la inembargabilidad de los subsidios debidos por la sociedad.

Análisis.- La claridad general del texto y la buena terminología de esta ley hacen ya sospechar, al estudiarla, que sus ambigüedades y lagunas ocasionales son deliberadas. Efectivamente tal es lo que demuestran sus antecedentes16.

En 1877 fue presentado ante las cámaras por el ministro Maiorana-Calatabiano un proyecto definiendo con precisión los fines de las sociedades de mutuo socorro y prescribiéndoles el registro de sus estatutos y la presentación de tablas de morbilidad y mortalidad, y de los tipos de interés acumulativo adoptados para sus tarifas, para poder ser reconocidas. Una comisión central era el órgano de inscripción. El proyecto no fue tratado.

En 1880 presentó uno análogo pero más sencillo el ministro Miceli, confiando el reconocimiento a los tribunales previo un certificado de tres peritos, de que los medios previstos para pagar los subsidios y pensiones acordados eran técnicamente suficientes. Aprobado el proyecto por el senado, la comisión de la cámara de diputados propuso en 1881 uno inspirado en un criterio opuesto, preocupándose sólo de las normas jurídicas del contrato social y prescindiendo de todo requisito técnico. En este principio se inspiró el proyecto presentado por el ministro Berti en 1883, despachado con algunas enmiendas en 1884 y sancionado en 1886.

El texto vigente resulta de una tentativa de conciliación entre dos teorías inconciliables:

la de que las sociedades mutuales sólo deben ser reconocidas por el Estado cuando ofrezcan garantías positivas de eficiencia técnica, y la de que el Estado debe confiar enteramente el éxito a la iniciativa individual limitándose a prescribir algunas normas fundamentales de garantía jurídica de los socios y terceros.

Pero una y otra tendencia coincidían en lo fundamental: el principio de que el Estado debe limitarse a reconocer las asociaciones mutuales que satisfagan determinados requisitos sin preocuparse de las que prefieran subsistir al margen de la ley como asociaciones de hecho. De manera que el resultado habría sido, con el sistema más reglamentario, aún peor que el conseguido con el tímido sistema vigente porque muchas más sociedades hubieran eludido las responsabilidades del registro.

Recelosas del control oficial o más bien dicho, deseosas de no someterse siquiera a las reglas sencillas pero precisas de constitución y administración contenidas en la ley, parece que en su gran mayoría las mutualidades italianas han preferido renunciar a los privilegios y a la personería reconocida y gozar, en cambio, la plena libertad para practicar los métodos más empíricos y rudimentarios de constitución y administración. No poco debe haber contribuido a ello el hecho de que la ley sólo reconozca, como sociedades de mutuo socorro con derecho a esos privilegios, a las mutualidades obreras. Es probable que las mutualidades italianas tengan un carácter pequeño-burgués más que obrero en mayor medida que en Francia dado que se trata de un país de bajos salarios y con un elevado por ciento de analfabetismo, lo cual concurre a limitar la capacidad societaria del proletariado.

En el año de sanción de la ley, sólo solicitaron el registro 78 mutualidades y no pasa por lo general de sesenta el número de las que se inscriben un año con otro. En 1904 el total era de 1.506 contra más de 10.000 mutualidades no registradas.

¿En qué situación se encuentran éstas? La ley de 1886 nada dice al respecto. Podrían constituirse como sociedades de seguro mutuo de acuerdo con el código de comercio, pero nada obliga a ello a las que se niegan al registro como sociedades de mutuo socorro. Podrían también constituirse como sociedades civiles. Pero parece no fluir claramente, ni del texto legal ni de la jurisprudencia, que tengan personalidad civil alguna de las mutualidades no formalmente reconocidas a tal efecto por decreto oficial, ni siquiera alguna responsabilidad como "entes colectivos de hecho".

El jurista citado dedica largas consideraciones a dilucidar el punto, pero no llega a conclusiones precisas, y se rectifica lealmente en la segunda edición de su obra de lo dicho en la primera, con respecto al carácter de las sociedades civiles de las mutualidades no registradas bajo la ley de 1886 o no reconocidas por decreto real.

Considero conveniente transcribir la opinión personal del mismo autor sobre la situación jurídica que debería darse a las mutualidades no registradas como tales. Aunque ella no haya sido confirmada por la jurisprudencia italiana, se inspira en valiosos antecedentes de la legislación comparadas, y concreta el principio que en mi opinión debe establecer claramente la legislación:

> *"... desde el momento que la sociedad no ha solicitado el registro según la ley de 1886, ha renunciado a la posición especial que le ha sido ofrecida por el legislador, y por tanto, si cumple actos de comercio debe seguir la regla general y constituirse en una de las formas señaladas por el código de comercio, o resignarse a ser tenida como sociedad comercial irregular".*

Producto característico de las transacciones, las esfumaturas y las indecisiones del laisser faire en retirada, y de las influencias particulares que presionan a las legislaturas conservadoras –especialmente las de elección uninominal-, la ley italiana de mutualidades es una

excelente intención sin fuerza suficiente para definirse y actualizarse. Sus ambigüedades, su carencia de prescripciones de orden técnico-administrativo que son indispensables, hasta en aplicación del principio jurídico a que la ley se atiende, de procurar garantías efectivas al derecho de los socios, y su falta de carácter imperativo reducen su utilidad a la insignificancia. En vez de señalar orientaciones definidas a una institución empírica que harto las necesita, se limita a tantear vacilante el terreno; en vez de aplicarse resueltamente a todas las mutualidades, para conseguir los propósitos sociales en que se inspira, se contenta con ofrecer la tentación de algunas mínimas ventajas para conseguir, mediante ellas, la aceptación de un control a todas luces insuficiente.

5.- España

Ley de asociaciones.

Rige para las sociedades mutuales únicamente la ley general de asociaciones de 30 de junio de 1887, dictada como lo expresa su artículo 1° en aplicación del artículo 13 de la Constitución que al respecto dice: "Todo español tiene derecho... de asociarse para los fines de la vida humana".

Esta ley presupone el derecho de asociación, y no necesita por tanto ser permisiva, como la francesa, que parte del principio antiliberal de considerar prohibido todo lo que la ley no autoriza. La ley española es netamente imperativa, en reglamentación del ejercicio del derecho de asociación, y para ofrecerle garantías reales. Sólo a la justicia compete rehusar el reconocimiento de una asociación, en sentencia firme, y por ser "ilícita con arreglo a las prescripciones del código penal", o por estar sus estatutos en desacuerdo con las sencillas formalidades de la ley; y sólo a la justicia compete decretar la disolución, por las mismas causales que deben ser especificadas en la sentencia. Para la tramitación del reconocimiento se fijan plazos muy breves y perentorios, vencidos los cuales la exigencia legal de la asociación queda reconocida de hecho, aunque no haya recaído resolución al respecto. La personería acordada en tan sencilla forma es la plena personería civil.

Comprende la ley en primer lugar a "las asociaciones para fines religiosos, políticos, científicos, artísticos, benéficos y de recreo o cualesquiera otros, lícitos, que no tengan por único y exclusivo objeto el lucro o la ganancia", y en segundo término "los gremios, las sociedades de socorros mutuos, de previsión, de patronato y las cooperativas de producción, de crédito o de consumo". La enumeración en sitio preferente de las sociedades religiosas y políticas, y en último lugar las sociedades obreras, expresa la menor importancia acordada a éstas por el legislador, correlativa de su incipiente desarrollo en la fecha de la ley.

Quedan exceptuadas las congregaciones del clero católico con privilegios especiales acordados por el concordato, las asociaciones puramente civiles o comerciales regidas por las disposiciones de los respectivos derechos, y las sometidas a las leyes especiales.

Los requisitos y trámites para el reconocimiento de la existencia legal de una asociación son precisos y sencillos (art. 4°). Los iniciadores presentarán al gobernador de la provincia, ocho días antes de constituir formalmente la asociación, dos ejemplares, firmados por ellos de "los estatutos, reglamentos, contratos o acuerdos por los cuales haya de regirse". Dichos documentos expresarán claramente la denominación y el objeto de la sociedad, la forma de constitución, los recursos con que cuente y la aplicación que haya de darse a los fondos en caso de disolución. Igual procedimiento se exige para las sucursales o dependencias de una asociación y por la reforma de sus estatutos, reglamentos o contratos sociales.

El gobernador debe devolver en el acto mismo de la presentación, firmado con sello y fecha, uno de los ejemplares; y si se negara a hacerlo, los interesados pueden levantar acta notarial de su entrega para los mismos efectos. Este simple recibo es el documento esen-

cial. Pues si el gobernador no devolviera dentro de los ocho días los documentos depositados, con observación de las fallas legales de que adolezcan, la sociedad "podrá constituirse o modificarse" de acuerdo con ellos.

La observación del gobernador sólo suspende la constitución, y corresponde únicamente por deber reputarse ilícita la asociación, o por contener el contrato social disposiciones contrarias a la ley. "Inmediatamente", (es decir, dentro del plazo de ocho días de la notificación a los interesados), deberá remitirse copia certificada de los documentos observados al tribunal o juzgado de instrucción competente. Si dentro de los veinte días siguientes a la notificación la suspensión gubernativa no fuera confirmada por la autoridad judicial, la asociación podrá constituirse o reanudar sus funciones (art. 5° y 6°).

En cada gobierno de provincia se llevará un registro de las asociaciones con domicilio en su territorio, a medida que se reciban las actas de constitución. Acreditan su existencia legal los certificados expedidos de acuerdo con este registro (o el acta notarial a que se refiere el artículo 4º en caso de ser ellos negados).

Una serie de disposiciones reglamentarias tiende a una discreta fiscalización de los actos sociales y de los procedimientos administrativos, sin intromisión de la autoridad en la gestión interna, y a responsabilizar de sus funciones a los administradores y representantes. De ellas, se refiere especialmente a las mutualidades y a las cooperativas la obligación de formalizar semestralmente las cuentas de sus ingresos y gastos, poniéndolas de manifiesto a sus socios y entregando un ejemplar de ellas en el gobierno de la provincia, dentro de los cinco días siguientes a su formalización.

La "autoridad gubernativa" puede penetrar en cualquier tiempo en el domicilio social para sus fines de inspección y debe "suspender en el acto toda sesión o reunión en que se cometa o acuerde cometer alguno de los delitos definidos en el código penal".

El gobernador de la provincia está facultado para decretar la suspensión de las funciones de cualquier asociación por comprobarse que es ilícita, o que se han cometido delitos que deban motivar su disolución, y deberá poner el acto, dentro de las veinte y cuatro horas, en conocimiento del juzgado de instrucción correspondiente, con toda la documentación del caso, que la ley especifica (art. 12). La suspensión quedará sin efecto si dentro de los veinte días no la confirmara la autoridad judicial (ibídem) que sólo puede hacerlo por hallar mérito a procedimiento por hechos que dan motivo a disolución.

"La autoridad judicial será la única competente para decretar la disolución, y sólo puede hacerlo por declarar ilícita a la asociación conforme a las disposiciones del código penal o por haber cometido delito". Una vez confirmada la sentencia, no puede constituirse otra asociación con igual denominación u objeto si éste hubiera sido declarado ilícito; si no lo hubiera sido, pero se constituyera otra asociación igual, no podrán formar parte de ella los individuos a quienes se hubieran impuesto pena en la sentencia.

Estas disposiciones tienen en vista manifiestamente, en su aspecto represivo, las sociedades anárquicas, y en sus recaudos, el ofrecer garantías contra posibles arbitrariedades de la autoridad política.

Algunos decretos han reglamentado varias de estas prescripciones o aclarado su alcance, pero de los recopilados en la respectiva publicación oficial, ninguno referente a sociedades de socorros mutuos es digno de mención, por tratarse de resoluciones de casos particulares ínfimos, sin alcance general. Sólo tiene importancia una real orden de 20 de mayo de 1915, recordando a los funcionarios judiciales y administrativos que les está prohibido constituir entre sí asociaciones de carácter temporal o permanente, ni aún con el fin exclusivamente benéfico, sin haber obtenido previamente la autorización del ministro de Gracia y Justicia.

Un decreto de Cánovas del Castillo, encontrado en una publicación no oficial, define minuciosa y claramente las funciones y los caracteres propios de las sociedades mutualistas; pero su ausencia de ésta hace suponer que no está en vigencia.

Análisis.- El contexto de esta ley es de amplia liberalidad, excepto en dos puntos de detalle; dos puntos que bastan para hacer de ella –en la práctica- un arma de dos filos: el someter todos los trámites a la autoridad política, y la prohibición implícita de toda sociedad no registrada por ella. Esta prohibición se hace indirectamente explícita en el artículo 3°, por virtud del cual el gobernador de la provincia "impedirá que funciones las asociaciones y celebren reuniones los asociados cuando no hubieran cumplido los requisitos establecidos por la ley". Es cierto que deberán poner el acto inmediatamente en conocimiento del juzgado de instrucción y que la falta de resolución de éste dentro de los veinte días levanta la suspensión. Pero esta es una garantía muy relativa, dado el estrecho espíritu de clase que suele imperar en los círculos judiciales, y la solidaridad presumible con una autoridad política que tan amplias funciones ejerce en España.

Los proconsulados provinciales no son órgano adecuado para las funciones técnicas de la inspección de asociaciones, ni es presumible que se hayan creado en cada provincia, como anexo a su gobierno, los rodajes administrativos adecuados. Lo indica la completa ausencia de estadísticas oficiales españolas sobre asociaciones en general y mutuales en particular y la queja, reiterada año tras año en sus informes por el Instituto de Reformas sociales, sobre la tardanza –cuando no es omisión- de las gobernaciones en remitir las estadísticas sobre los accidentes del trabajo, que también les incumben, y las múltiples deficiencias de las que se remiten.

La autoridad gubernativa está obligada a proceder a la suspensión, por falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos de la ley; o sea en ciertos casos, por infracciones de mero detalle. Y el carácter de "ilícito", aún en el concepto definido por el código penal, se presta a interpretaciones antisociales por jueces retrógrados, para declarar ilícita a cualquier sociedad obrera que cuente entre sus fines la lucha económica por atentatorios al consabido "orden Social", etc.

El requisito del registro no sólo se justifica sino que se impone, bajo la condición de las más amplias garantías para asociaciones que no pueden despertar hostilidad en las esferas oficiales, por no herir intereses de la clase gobernante ni de las instituciones tradicionales que medran a su sombra; asociaciones que, además, asumen funciones económicas cuya importancia hace indispensables el control del Estado, para garantía de los propios asociados. Se encuentran en este caso las cooperativas en general, y en particular las sociedades de socorros mutuos, así como toda sociedad con fines de lucro particular. En su respecto, el principio de la ley española de asociaciones me parece superior al de la inglesa e italiana de mutualidades, que sólo reglamentan a las que tienen a bien inscribirse, para gozar, en cambio, de ciertas ventajas especiales. Pero falta saber cómo se aplica. Nada he podido encontrar al respecto, ni en las publicaciones conseguidas del Instituto de Reforma Sociales, ni en un volumen con las deliberaciones y trabajos del congreso de "seguros sociales" de Madrid del año 1917.

Tiene también la ley española el inconveniente de sus términos demasiado someros, que no propenden a educación alguna de las asociaciones de previsión y ayuda mutua, y permiten a las falsas mutualidades, muchas veces empresas que lindan con la estafa, gozar del reconocimiento como sociedades y competir deslealmente con las verdaderas.

Por estas razones, a pesar de que desde el punto de vista democrático, la ley española en incomparablemente superior a la ley francesa de mutualidades, en la práctica ha de resultar

menos favorable al movimiento mutualista que cualquier sistema qye le fije normas precisas, probadas por la experiencia como capaces de asegurar su éxito económico y de ponerlo al abrigo de las más peligrosas fantasías financieras y de la confusión con empresas de muy diferentes fines.

6.- Estados Unidos

No existe una legislación especial de mutualidades en Estados Unidos. En todo el voluminoso e interesante cuerpo de leyes del trabajo de sus diferentes estados, cuya sustancia se reduce a la reglamentación del trabajo de las mujeres y niños, la indemnización por accidentes del trabajo y algunos puntos de menor cuantía, no se encuentran sino mencionados en términos muy generales, referentes a cualesquiera sociedades obreras. Y la actual transición del crudo individualismo tradicional a un concepto social de las funciones del Estado, se realiza en medio de una situación tan compleja y confusa en lo que respecta a las instituciones de previsión popular, que el movimiento cada vez más poderosos hacia el seguro nacional manifiesta una tendencia inquietante a barrer con ellas, o al menos a ignorarlas, instituyendo un pesado mecanismo casi exclusivamente burocrático, que no tardaría en reducirlas a la insignificancia, por asfixia lenta. Esta evolución puede comprobarse en el texto de los proyectos de seguro nacional aprobados en principio por las legislaturas de algunos estados, especialmente California, y en los interesantes proyectos e ilustrados informes comentados en la conferencia sobre seguro social, realizada en Washington, a fines de 1916.

Tal paradoja me parece atribuible, por una parte, a la mentalidad de los hombres de estudio que han realizado una tan activa cuanto eficaz propaganda a favor de del seguro social, y por otra, al carácter laberíntico de la organización que se ha ido desarrollando espontáneamente, al margen de la legislación común. Los propagandistas del seguro social –especialmente del de enfermedad e invalidez- son en Estados Unidos médicos y hombres de gabinete que, aleccionados por la experiencia sobre la necesidad de su implementación, especialmente con fines de profilaxis, pero alejados de las instituciones mutualistas, y con una clara noción de las deficiencias fundamentales de éstas, han considerado preferible a esa heterogeneidad de dudosa eficiencia erigir un sistema enteramente nuevo. Y preocupados ante todo del aspecto médico de la cuestión, propician una organización esencialmente sanitaria, en que el papel de los asegurados es pasivo, y las funciones dirigentes quedan casi exclusivamente a cargo de los especialistas y de la administración pública general. En cuanto a las entidades populares de previsión, ellas parecen haber demostrado escaso interés por que se modifique el actual estado de cosas. Adaptadas a la prescindencia del Estado, que se ha limitado a autorizarlas expresa o tácitamente, cada una de ellas encierra sus aspiraciones en el círculo más o menos estrecho de su tradición y su particularismo corporativo.

En los Estados Unidos la legislación, más bien que individualista, debería calificarse de capitalista, o plutocrática, pues ella tiende ante todo a favorecer el desarrollo de los intereses del gran capital. Esta tendencia ha influido poderosamente en las formas de la previsión popular, favoreciendo el desarrollo de las empresas capitalistas de seguros obreros a expensas de la cooperación libre. No habiendo tratado esta interesante cuestión en las publicaciones anteriores, considero conveniente una breve síntesis.

Según E. Sydenstriker18, el seguro de enfermedad adopta en los Estados Unidos las siguientes formas principales: comercial, fraternal, de "establecimiento", de "Trade Union".

Hay dos clases principales de compañías que venden pequeñas pólizas de seguro de enfermedad: las de industrial health insurance (de seguro industrial de enfermedad) y las de accidentes comunes. Además, las grandes compañías de seguros de vida tienen departamentos de "seguro del entierro".

A la inversa de nuestras empresas de asistencia médica, las compañías capitalistas norteamericanas sólo excepcionalmente administran servicios médicos, limitándose a pagar una prima fija en caso de enfermedad o muerte; pero se parecen a ellas en lo costoso del seguro, pues sólo abonan el 50 por ciento de las cotizaciones. Las más difundidas son la de "seguro industrial" (para el entierro), cuyo desarrollo ha sido con verdad calificado de "estupefaciente", y se basa en una admirable organización de propaganda. En 1915 había nada menos que 33.370.638 pólizas en vigencia, de un monto medio de 135 dólares cada una. Sumas mucho más elevadas que las de las sociedades colectoras inglesas. Como lo ha hecho notar el doctor Rubinow, lo gastado anualmente por ese seguro de pompas fúnebres casi igualaba en 1911 todo el costo del seguro social alemán. En 1915, fueron 250 millones de dólares. En cambio, lo que se gasta para asegurar la salud de los vivientes es relativamente insignificante.

Las "sociedades fraternales" comprenden dos clases principales: las de nativos y miembros de las más antiguas colonias, y las de inmigrados más recientes. Las primeras son del tipo de las sociedades amigables inglesas. Sus rasgos esenciales son los de nuestras sociedades de socorros mutuos, y el monto de sus beneficios y cuotas es en general igualmente ínfimo. Pero el más alto nivel de los salarios se manifiesta en el importante seguro de vida que practican las más poderosas asociaciones: indemnizaciones de 400 a 1.000 dólares. En cambio, descuidan la asistencia médica. Hay, pues, una marcada imitación de las empresas capitalistas de seguro.

No has estadística de conjunto. Investigaciones parciales demuestran que ña proporción de obreros miembros de sociedades fraternales oscila alrededor del 30 por ciento.

Los "fondos de enfermedad" de establecimientos son los análogos de las que entre nosotros se llaman sociedades de socorros mutuos del personal de ciertas empresas. Una investigación ya antigua realizada por el Bureau of Labor, contiene datos muy interesantes y todavía utilizables. De 6.500 establecimientos a quienes se envió la circular, contestaron 2.300. De éstos, 525 tenían un fondo de enfermedad, en casi todos los casos tan sólo para subsidios, sis asistencia médica. Por inducción, Sydenstricker calcula en un 10 a 12 por ciento de los establecimientos industriales los dotados de estos fondos.

Sólo en la minoría era obligatoria la inscripción. La voluntariedad explica que las dos terceras partes de las cajas de empresa fueran costeadas exclusivamente por el personal, y las tres cuartas partes administradas exclusivamente por el mismo. Al revés de nuestras cajas ferroviarias, en su mayoría costeadas exclusivamente por el personal, pero... administradas de hecho exclusivamente por las empresas.

La última forma de previsión popular -por intermedio de la Trade Unions- se encuentra en Estados Unidos, relativamente al floreciente desarrollo de la organización sindical obrera, en un período tan embrionario como entre nosotros.

Los seguros populares de vejez, invalidez, y maternidad están apenas en embrión. Sus órganos más dignos de mención son las compañías capitalistas, y los fondos de pensiones instituidos espontáneamente por las grandes empresas, especialmente las ferroviarias, que acuerdan pensiones del 20 a 40 por ciento de los salarios.

La situación legal de las empresas capitalistas de seguros populares está comprendida en las prescripciones generales. No hay más límites a su explotación que los que ofrece la libre competencia. Ellos no pueden ser más amplios, como lo demuestra el hecho de que alrededor del 40 por ciento de las primas es insumido por los gastos de administración; y están luego las utilidades del capital.

Los sindicatos obreros no políticos gozan de libertad por disposiciones legales en gene-

ral muy sumarias, que se limitan a definir sus objetivos y a declararlos de bien común. Estos principios generales se aplican también a las sociedades fraternales.

La enseñanza que la situación norteamericana contiene para nosotros es principalmente negativa: los graves inconvenientes del individualismo anárquico burgués, que llegan, mediante el fomento sistemático del interés capitalista, a viciar a tal punto la previsión popular que se la convierte también a ella en materia de tributo capitalista, y se la desvía de sus más hermosas y fecundas prácticas hacia la vacía vanidad de costearse un buen entierro.

Una numerosa y adelantada clase trabajadora como la norteamericana, desorientada por su culto al dividendo y del individuo "soberano", no ha podido darse una organización mutual que, por su extensión y el valor de sus beneficios, pueda considerarse como un factor positivo de bienestar social. En compensación, gasta 600 millones de pesos nuestros al año, tan sólo para lutos, de un valor medio de 300 pesos por persona; pero de esos 600 millones, únicamente la mitad son un verdadero tributo al culto de la pompa fúnebre; la otra mitad es el tributo al comercio que administra y fomenta ese culto; esto es: ¡una contribución extra al capital, de diez pesos oro anuales por cabeza, sólo para ser enterrado bajo su tutela, después de haber dependido de él toda la vida con el salario!

Si se piensa en los inmensos valores de vida que podría preservar en30 millones de seres humanos ese tributo a la muerte; si se piensa en la suma de bienestar, en los hospitales y sanatorios que con ellos podrían costearse, impresiona como un crimen el estado de cosas que lo hace posible, y se comprende que los reformistas sociales norteamericanos deseen arrasar lo existente, aún a riesgo de perjudicar lo bueno de las sociedades fraternales. Porque en vez de seguro social, en vez de mutualidad, el hábil mimetismo de las compañías comerciales norteamericanas es un caso evidente de parasitismo a expensas del seguro social, a expensas de la mutualidad.

La violenta oposición determinada por tales circunstancias entre la aspiración social y los grandes intereses creados, y la formidable fuerza de estos intereses. Alimentados por un cuarto de millarda anual, hacen prever que la lucha será larga y enconada.

VIII - Bases para una ley argentina

1.- Los elementos positivos

La legislación comparada sólo es útil como información sobre los principios jurídicos y las normas que determinados hechos sociales han inspirado, de acuerdo con las fuerzas políticas en acción preponderantes en los respectivos Estados en el momento histórico de la sanción legislativa. Sus enseñanzas no pueden servir de base para la preparación de texto legal alguno, escogiendo de cada ley particular lo que en abstracto pueda parecer más plausible. Es necesario, en cada caso, proceder con métodos positivos, partiendo de los hechos, tales como se desarrollan localmente y en el momento en que se considera oportuno hacer de ellos materia de una ley. Los ejemplos legislativos extranjeros son un aporte para ese trabajo preliminar de investigación, en cuanto expresan criterios y métodos referentes a casos particulares análogos a los que la investigación local encuentre.

Se ha seguido este procedimiento en el proyecto argentino de seguro nacional, del que vendría a ser complemento o preparación una ley nacional de mutualidades. Dada esta relación de hecho entre uno y otro sistema, considero necesario recordar las bases del proyecto de seguro nacional. Se comenzó por el estudio de las condiciones de vida de nuestra población laboriosa y del mismo seguro que, de acuerdo con ellas, podían considerarse deseables y posible. Así determinada la perspectiva del conjunto, se investigaron las líneas generales requeridas por la sistematización del seguro, adaptándola a las organizaciones de

previsión y ayuda mutua surgidas espontáneamente en nuestro medio social, a los caracteres peculiares de las ocupaciones más difundidas, y a la existencia de grandes empresas capitalistas ubicadas en regiones poco pobladas o extendidas a un vasto territorio. La organización esbozada con estos elementos fue detallada teniendo presente nuestro estado social y la distribución de nuestra población, así como los marcos políticos en que ella se desenvuelve. A medida que se realizaba este estudio y se ensayaban los lineamientos generales del sistema, la legislación comparada fue sugiriendo soluciones de problemas particulares. Con esos mismos elementos, se procedió a la construcción del articulado, dentro de la concepción de conjunto inducida de ellos. Y sólo una vez terminado este trabajo, durante la revisión, se utilizaron más directamente las leyes afines, para retoques de detalle y complementar algunos puntos.

La parte más especializada de esa investigación es la referente a nuestras entidades de previsión popular, que es hasta ahora la única publicada entre nosotros que sigue métodos precisos. Es ella también la que ha sugerido el proyecto de ley de mutualidades y forma de hecho parte del presente trabajo (El seguro Nacional. Nuestra Previsión Popular), porque es en sus comprobaciones y principios deducidos que él se funda principalmente.

Considero indispensable, para mayor claridad de la actual exposición, transcribir las principales conclusiones del estudio sobre nuestras mutualidades, los antecedentes de su situación legal y de los proyectos de ley anteriores.

2.- Conclusiones sobre nuestras mutualidades.

Las entidades de previsión popular con sede en la Capital Federal son el modelo para toda la República, como se comprende, por ser esta gran ciudad el centro del movimiento cultural argentino. Por tanto, las nociones que procura su investigación no serían, probablemente, modificadas en sentido más favorable, de extenderse al conjunto; más bien lo contrario, excepto las empresas de asistencia médica, que pueden ser accidentalmente mejores en otra ciudad nuestra. Estas empresas sólo pueden existir en los grandes centros urbanos, porque sólo en ellos es posible la concentración que hace un negocio lucrativo de la imitación del socorro mutuo, y sólo en ellos pueden pasar inadvertidas del público sus deficiencias.

A pesar del completo desconocimiento demostrado por nuestros gobiernos de la gran importancia que tiene una organización inteligente de la previsión popular, desconocimiento que ha llegado en algunos casos a la hostilidad manifiesta, son tan imperiosas las necesidades que crean esa función social del seguro contra la enfermedad, que ella ha adquirido una importancia de que son bien demostrativas las cifras globales, en números redondos, de las sociedades que han surgido espontáneamente.

Se ha formado, gracias a ellas, una vasta organización de asistencia, cuyo presupuesto de entradas, estimable en un mínimo de ocho millones para la República si se engloban todas las entidades de previsión popular, incluso las cajas de empresa y las falsas mutualidades, representa unos seis millones de pesos anuales gastados en asistencia médica y pecuniaria de 600.000 trabajadores, que por tal modo se esfuerzan por emanciparse de la "caridad" mediante la ayuda propia.

Los fondos que han podido acumular algunas sociedades en su primera época de prosperidad, les permitieron adquirir, cuando el valor del suelo era muy inferior al actual, propiedades que ahora equivalen a importantes reservas, gracias a la valorización. Las rentas obtenidas por alquiler de los salones sociales y de otros inmuebles, permiten a esta sociedades prestaciones fuera de proporción con las cuotas que abonan sus socios. Pero las que han surgido más tarde, y las antiguas que no adquirieron inmuebles, o que han incurrido en

el error de hipotecarlos para construcciones de especulación, carecen de reservas apreciables, y se verán en una grave situación financiera si no reducen sus elevados gastos de administración y otros innecesarios, y si no aumentan sus cuotas.

Los riesgos que se asumen representan un programa completo o casi de seguro-enfermedad, pero se afrontan todos, hasta los que reclaman reservas considerables (como las pensiones de crónicos), por medio de la repartición pura y simple sobre la base de las cuotas estrictamente suficiente cuando la mayoría de los socios son jóvenes. De ellos resulta que, a medida que aumenta la edad media de los socios y el número de ancianos, el crecimiento en proporción geométrica de la morbilidad con la edad ocasiona gastos superiores a lo percibido por cuotas, sin réditos de capitales que puedan cubrir el déficit. Esto se refiere únicamente a las verdaderas mutuales, pues las empresas que las imitan encuentran siempre medios de reducir sus gastos, sea eliminando a los cotizantes que envejecen o de mala salud, o bien, como la mayor parte de los Círculos Católicos, ingeniándose para dedicar al "socorro" únicamente los recursos que sobran una vez cubiertos los gastos para local y propaganda político-religiosa.

Las cajas patronales están, con tres solas excepciones -dos de ellas cajas de fábrica-, constituidas en una forma absolutamente inaceptable, especialmente las ferroviarias, cuyas empresas despojan a sus trabajadores del derecho de administrar los fondos que forman con sus contribuciones. Sin embargo, las condiciones son en ellas incomparablemente superiores a las seudomutualidades.

En cuanto a estas últimas, que la ley no tolera como entidades irresponsables en país culto alguno, y que reúnen unos ciento veinte mil cotizantes en toda la nación, es difícil decir cuál de sus formas es peor desde el punto de vista del seguro-enfermedad. El número de cotizantes de estas empresas con fines comerciales o sectarios -y las peores son éstas últimas- revela cuán rudimentario es todavía el concepto de la previsión libre en una parte muy importante de nuestros trabajadores. Pero ello no puede en modo alguno desalentar: es un hecho peculiar, especialmente de la Capital; y aunque asumiera importancia en todas las grandes ciudades, sólo aporta una razón más para promover una organización inteligente.

Es obvio que una acción de control y estímulo tiene que dar excelentes resultados, desde que más de la mitad de los trabajadores adultos den la Capital, y la quinta parte en toda la nación, a pesar de las circunstancias desfavorables, se han organizado en una u otra forma para la previsión. Y las importantes mutualidades genuinas libres ya constituidas demuestran, en su constitución y funcionamiento, ser núcleos sociales bien preparados para una organización integral.

Para que nuestras mutualidades puedan dar de sí todo aquello de que es capaz la previsión popular organizada, bastará que la ley las despoje de particularismos, las liberte de las rutinas que tienden al estacionamiento, las ponga al abrigo de la competencia desleal, y estimule la incorporación a ellas de todos los trabajadores, garantizándoles los derechos de que hoy carecen.

3.- Su situación legal

Las iniciativas populares de previsión no han tenido entre nosotros el menor estímulo oficial. En expresivo contraste con los favores y privilegios de todo orden que la ley y la acción administrativa conceden a las empresas capitalistas y a la especulación sobre el valor del suelo, nuestras asociaciones de trabajadores han podido considerarse satisfechas cuando la actitud de los poderes públicos hacia ellas se ha limitado a la indiferencia.

La situación legal de nuestras mutualidades no puede ser más deficiente. Nada las

defiende contra la competencia desleal de los charlatanes, y hasta de la estafa. Cualquier aventurero puede simular una "sociedad" de socorros y hacerse humo una vez acumuladas sustanciosas utilidades. Empresas de asistencia médica netamente capitalistas, y que no llenan requisito alguno de los que el código de comercio prescribe para las compañías de seguros, no han encontrado dificultad alguna para conseguir personería jurídica como si fueran sociedades "de bien público", facultándolas sus estatutos para eludir en cualquier momento las obligaciones contraídas para con los suscriptores, dedicando a cualquier otro negocio las reservas acumuladas con el excedente de las cotizaciones. Sociedades extranjeras, intensamente, casi agresivamente nacionalistas, pero bien recomendadas, han conseguido la aprobación de estatutos que castigan la naturalización de sus socios y crean categorías diferentes entre ellos, declarando inelegibles y hasta privando del derecho de voto a los socios que sean ciudadanos argentinos. Empresas de seguro de pensiones cuyo carácter charlatanesco era evidente, y cuya estafa se ponía de manifiesto en los formidables dividendos repartidos a los accionistas fundadores, quienes multiplicaban su capital cada año, pudieron operar sin traba alguna hasta que los defraudados exigieron la intervención de la justicia. Pero el mismo funcionario a quien nada de esto llamara la atención, el entonces procurador de la nación, consideró de su deber negar la personería jurídica a una sociedad de socorros mutuos de empleados de comercio, alegando que la previsión en beneficio de un determinado gremio era un fin egoísta, ajeno al bien público...

La municipalidad de la capital ha gravado por mucho tiempo con pesados impuestos a las mutualidades, hasta que la protesta pública puso término a ese encarnizamiento antisocial; pero no le han chocado nunca las condiciones de higiene de ciertos "sanatorios" populares, lucrativos a pesar de sus moderados precios.

Ultimamente se ha subvencionado a algunas instituciones, pero muy pocas, y caprichosamente. Tres mutualidades, dos de ellas genuinas, han percibido durante años una subvención menor que la otorgada a tres "Círculos Católicos".

Estos hechos ponen de relieve los graves inconvenientes de la ausencia de disposiciones legales que faciliten la organización de las mutualidades propiamente dichas, deslindando sus derechos y deberes, fomentándolas metódicamente y poniéndolas al abrigo de la malevolencia reaccionaria de éste o aquél burócrata momificado, y de la competencia de empresas irresponsables que simulan caracteres análogos.

A raíz de la visita en 1913, de un conocido mutualista francés para dar algunas conferencias, Mr. Mabilleau, fue presentado al senado por el entonces ministro de justicia, doctor Carlos Ibarguren, un interesante proyecto de reglamentación y subvención de las sociedades de socorros mutuos. Inspirado en gran parte en la legislación francesa vigente, hasta en su terminología, que no es la corriente entre nosotros, contenía excelentes definiciones; y a pesar de algunos errores de fondo, su sanción hubiera significado un gran paso adelante. Pero el proyecto descansa en el archivo de la comisión desde entonces. En el limbo de las carpetas permanece también un proyecto de la diputación socialista actualmente caducado, presentado por el diputado Angel M. Giménez, más adaptado en algunos respectos a nuestras circunstancias. Se dictó, en años anteriores, un decreto reglamentario proyectado por la inspección de justicia, pero articulado en forma que ha sido imposible aplicarlo, por falta de disposiciones legales que lo autoricen. Se han presentado también otros dos proyectos, uno del diputado doctor Juan Cafferata y otro del presidente de la caja nacional de jubilaciones, que en su intención avanzan mucho más –hasta el seguro obligatorio- pero se limitan a enunciarlos sin fundamento matemático alguno, y no prevén una organización ni siquiera embrionaria para hacer efectiva y administrar esa intención de seguro. El único haber positivo en la

materia, es pues, una que otra subvención de favor, y una serie de chicanas y descuidos.

El último congreso de la mutualidad (mayo de 1918) aprobó por unanimidad las bases que expusiera con su competencia probada el miembro informante, doctor Carlos Ibarguren, con algunas modificaciones y agregados propuestos por mí y aceptados por éste durante la discusión. Dichas bases concuerdan todas, excepto la subvención contenida en ellas, con el actual proyecto socialista.

4.- Principios del proyecto actual

Intenta él dar forma práctica, adecuada a nuestras condiciones locales, a los principios inducidos, por una parte, de la observación del modo de ser de las diferentes entidades sociales a que se refiere, y por otra, de la evolución realizada en países más avanzados. Complementario del proyecto de código de seguro nacional, forma, sin embargo, un cuerpo independiente del mismo.

El sistema de seguro nacional contiene, entre sus bases principales, la incorporación voluntaria de las mutualidades existentes y las que puedan constituirse en cualquier momento, como órganos locales autónomos de su administración. La única condición es el cumplimiento de ciertos requisitos, indispensables para que las entidades mutuales, que, según el convencionalismo jurídico, son corporaciones de derecho privado, puedan asumir funciones sociales tan importantes que son, en el hecho, un reconocimiento de soberanía y una incorporación al Estado.

Ninguna obligación implica dicho sistema para las mutualidades que no desearan incorporarse. Tampoco reglamenta a las asociaciones que con fines comerciales o políticos imitan las prácticas de la mutualidad, sin sus principios y al margen de su organización. El proyecto de seguro nacional, para mantener la unidad en todas las partes de su complejo articulado, prescinde por completo de las entidades no incorporadas.

La reglamentación legal de la previsión popular en materia de legislación propia, pues no podría intercalarse en el mecanismo del seguro nacional sin perturbar su administración con el control de instituciones extrañas a él, aunque análogas. Por las mismas razones de método, una ley como la presente debe tratar el asunto con prescindencia del seguro nacional, pues comprende no sólo a la mutualidad, sino a todo el seguro, popular libre.

Su radio de acción es, por consiguiente, más vasto desde el punto de vista jurídico abstracto: pero él es en realidad mucho más reducido, porque la previsión voluntaria es de menor capacidad económica, y recluta un número de adherentes muy modesto, relativamente a las masas que mancomuna el seguro obligatorio. Cuando se lo implanta en forma eficiente, la importancia relativa de la previsión popular libre es muy reducida, porque el seguro nacional crea un cuerpo tan poderoso y de tal fuerza atractiva, que gravitan forzosamente en su órbita todas las asociaciones creadas con fines concordantes.

Con efecto, bien cómoda es la situación que el sistema propuesto de seguro nacional ofrece a las mutualidades que se le incorporen. Les deja amplia libertad de acción dentro del radio que les es propio, Respeta sus tradiciones al punto de que admite, si bien con privilegios correlativamente limitados, a las mutualidades "cerradas", que otras leyes análogas excluyen. Son tan favorables al desarrollo de la mutualidad las condiciones ofrecidas, en garantías morales, económicas y jurídicas, en aportes pecuniarios, en acrecimiento del número de socios con el inmenso raudal de los asegurados obligatorios, en el derecho de representación en los órganos judiciales y la dirección administrativa; en suma, satisface dicho sistema en tal forma las más inteligentes aspiraciones del movimiento mutualista, que, de ser sancionado, no tardarán las mutualidades en incorporarse, venciendo las resistencias de los

intereses creados que pudieran impedirlo, y adaptando sin dificultad su constitución en los casos en que ello fuera necesario para gozar de las ventajas consiguientes. Si, a priori, esta afirmación pudiera parecer jactancia, o excesivo amor a la propia creación, no puede parecerlo hoy, después que en el congreso de la mutualidad, celebrado en el mes de marzo de 1918 por iniciativa del Museo Social, los delegados de las mutualidades en él representadas -más de la mitad de las conocidas- votaron por unanimidad una proposición de bases de seguro social concordantes con las de ese proyecto, y peticionar a la cámara de diputados su pronta sanción.

Aún supuesto el seguro nacional, no fuera razonable desconocer el gran valor de la previsión libre, y menos lo fuera subordinar la noción del presente inmediato a una posibilidad del porvenir. Hasta desde el punto de vista del seguro nacional, será siempre indispensable considerar con atención su residuo. Las iniciativas de previsión que se desarrollan fuera de su marco, lejos de ser detenidas por el seguro nacional, pueden adquirir considerable importancia bajo el estímulo de la educación en la solidaridad y la previsión que él realiza. Lo demostró la experiencia alemana, en el poderoso desarrollo que a partir de la implantación de los seguros nacionales de enfermedad, accidentes del trabajo e invalidez, adquirieron el seguro contra la desocupación y los seguros populares de vida. Lo ha corroborado la experiencia inglesa inmediata a la sanción del seguro obligatorio, a raíz de la cual las mutualidades aprobadas vieron aumentar enormemente el número de sus asociados para beneficios complementarios del mínimo obligatorio.

Las iniciativas de previsión libre más allá de la obligatoria, son del más alto valor social, porque exploran y desbrozan nuevos campos de acción fecunda, de experimentación progresiva. Lo son tanto más cuanto que la obligación nacional del seguro debe limitarse a satisfacer las necesidades más perentorias y generales, a instituir beneficios y métodos ya puestos a prueba por una larga experiencia y a las formas de organización en que pueda participar efectivamente el mayor número.

El control, con fines de estímulo de la previsión libre al margen de la obligatoria, realiza así, en uno de los aspectos más simpáticos de la acción social, el ideal colectivista de la socialización de las actividades de interés común, sin perjuicio de cualesquiera iniciativas particulares de progreso, y hasta con ventaja para las mismas, reconociéndoles tácitamente, en las funciones colectivas que asuma la iniciativa de grupos particulares, la parte de soberanía que corresponde, bajo las condiciones inherentes a esta responsabilidad.

Los principios básicos del presente proyecto de ley de mutualidades y seguros populares son:

1º.- Definición precisa de las respectivas operaciones de seguro y de sus bases matemáticas.

2º.- Definición de las diversas formas de entidades que las asumen.

3º.- Garantías efectivas a los socios, como asociados y como asegurados.

4º.- Amplia libertad de acción dentro de los fines definidos, así como para cualesquiera otras iniciativas posibles, sin más requisitos que separar sus finanzas de los fondos de seguro.

5º.- Diferenciación de la responsabilidad y derechos de las entidades adecuada a las diversas formas sociales.

6º.- Reconocimiento de ciertos privilegios a las mutualidades genuinas con fines de estímulo.

7º.- Consolidación de la organización interna, sobre la base del gobierno propio por los asociados, y orientación de las funciones sociales con referencia, hacia los seguros

de enfermedad y maternidad y la profilaxis.

8º.- Una organización central de coordinación y control tendiente a fomentar el perfeccionamiento de la previsión libre, con amplia participación en la misma de representantes directos de la mutualidad, de acuerdo con el principio funcional.

5.- La personería de hecho

La norma primaria es la siguiente: toda entidad de seguro popular es persona jurídica en virtud del hecho de su constitución y funcionamiento. Ella figura ya en el proyecto de seguro nacional para todas sus entidades. Me ha sido objetada por algunos juristas, con argumentos que acaso no puedo apreciar por falta de preparación en su ramo, pues me han parecido solamente logomaquias. Pienso que los no abogados gozamos sobre ellos, como reformistas sociales, de una inmensa ventaja: la de no conocer bien las tradicionales fórmulas jurídicas. Estamos, gracias a ello, libres del culto fetichista que por esas fórmulas tiene a inculcar su exégesis durante años como si fueran dogmas o conclusiones científicas cuando sólo son convenciones adaptadas a determinados hechos de un momento histórico dado.

Hay que partir del hecho. El hecho es que toda agrupación de hombres constituida para cooperar en un propósito común, es un ente colectivo. Como tal, tiene de hecho una personalidad colectiva. Si la ley acuerda esa personalidad, no hace sino registrar un hecho anterior a la ley y que sin ella y contra ella subsistiría lo mismo. Si el ente colectivo se ha constituido para la cooperación con fines que son delito ante la ley común, debe ser reprimido lo mismo que el individuo delincuente: la agrupación antisocial debe ser disuelta. Si sus propósitos y actos no son ilícitos, la agrupación no necesita autorización previa para constituirse, y tiene el mismo derecho del individuo a que se reconozca su personalidad.

No comprenderlo así, es obra de la sugestión ejercida por ciertas leyes que llevan rastros de la monstruosidad ideológica del individualismo rousseauniano, que, encerrado en la malla lógica de sus premisas abstractas de la unidad e indivisibilidad de la soberanía concebida como una especia de divinidad absoluta, negaba todo derecho a la formación de grupos; rastros que se encuentran muy acentuados en la legislación francesa actual, la que todavía considera ilícita toda asociación y toda actividad no autorizada expresamente.

"Nadie puede ser impedido de hacer lo que la ley no prohíbe"; y nuestra constitución que eso dice, garante la libertad de asociación. Por tanto toda asociación que no tenga por fin cometer delito, debe ser acatada en sus derechos inmanentes de persona moral, derechos que actualiza con el solo hecho de existir.

Tal reconocimiento absoluto, despojado de toda pretensión de hacer con él un favor particular otorgado en mérito de especiales circunstancias, tiene la ventaja práctica de responsabilizar a los hombres que asuman la representación del grupo y la dirección y ejecución de las funciones para las cuales se ha formado. Responsabilidad ante los propios asociados, a quienes la ley arma, para hacerla efectiva, del derecho de llevar a sus mandantes ante la justicia. Y responsabilidad ante la comunidad misma, por la parte de soberanía que en realidad ejercita toda agrupación de hombres que coopera para determinado fin bajo determinadas normas convenidas por ellos mismos.

Se cumple así también nuestro sabio precepto constitucional, que encomienda al gobierno nacional reglamenta "la industria y comercio lícitos". Esto es: si es ilícito el comercio o la industria que ejerce alguna persona, sea individual o colectiva, no cabe reglamentarlo, sino su represión lisa y llana; si es lícito, debe ser reglamentado, justamente para definir su carácter lícito, para circunscribir este concepto, deslindándolo de lo ilícito. Lo mismo que toda persona individual todo ente colectivo debe ser reconocido por la ley, sea para

reprimir sus actos punibles, sea para garantirle el ejercicio de sus actos lícitos.

De este principio emanan los demás del proyecto. Los requisitos exigidos para la constitución y funcionamiento de una entidad de seguro popular –para la redacción de los cuales me ha sido muy útil el proyecto del ex diputado Angel M. Giménez, del que he tomado algunos puntos- representa sólo el mínimo que la experiencia demuestra ser indispensable para verificar la realidad de la existencia y conseguir la efectividad de las funciones sociales asumidas.

Es verdad que la definición del seguro popular enumera una serie de tasa máximas de cotización y de valor de las prestaciones que lo circunscriben. Pero esto es de sentido común. Por arriba de este límite, trazado muy amplio, ya no se trata de seguro popular. Están entonces de más los privilegios que el proyecto concede a las entidades que lo practican, y corresponde solamente la ley común, de acuerdo con el carácter social del asegurador sea cooperativa o compañía anónima.

Con el objeto de hacer práctico el reconocimiento de la personalidad colectiva, librándolo de posibles trabas burocráticas y de cualquier otro orden, se establecen plazos, vencidos los cuales la entidad de seguro popular que solicite el registro conforme a las prescripciones de la ley se tendrá por aprobada de hecho. Correlativamente, ninguna entidad de seguro popular puede ser disuelta sin previa sentencia judicial que declare probado que hay lugar a disolución. Y ésta procedo únicamente por no estar la entidad constituida en armonía con las sencillas normas básicas de la ley, o por no funcionar en conformidad con los fines y las prescripciones de sus estatutos. Aún en caso de disolución, quedan los socios en libertad de reconstituir otra entidad en la misma asamblea en que la disolución fuere comunicada.

6.- Las mutualidades

De las formas sociales que la ley registra (la definición de las mismas expresa las que existen en una terminología que propuse desde 1910), se concede a las mutualidades precisamente diferenciadas, una serie de privilegios sobre las demás.

Contrariamente a la ley francesa, no se pretende ejercer sobre las mutualidades tutela alguna: plena libertad para fusionarse y federarse, plena libertad para practicar las formas de seguro que prefieran y cualesquiera otras actividades sociales. Sólo se prescribe un mínimo de garantía económica para cada seguro.

Las mutualidades coloniales y las de nativos, las gremiales y mixtas, las "cerradas" (sectarias, etcétera) y las "abiertas", son reconocidas con iguales responsabilidades y derechos. No así en el proyecto de seguro nacional, donde sólo se acuerda la incorporación, con todos los privilegios que ella implica, a las mutualidades no sectarias y que reconocen a los argentinos nativos de cualquier origen todos los derechos del socio activo. La diferencia se explica por las circunstancias. No se considera ahora a la mutualidad desde el punto de vista de una organización de conjunto, sino desde el punto de vista interno de cada mutualidad en particular. Como entidades de cooperación libre, todas realizan la misma función de interés común, sean gremiales o agrupen a personas de diversos oficios y clase social, sean neutras en el terreno religioso o político, o formadas por hombres que prefieren asociarse con los de ideas afines. En cambio, como entidades de seguro nacional, con una representación del Estado argentino, sólo son posibles las mutualidades de carácter nacional y neutrales en el terreno político y religioso.

7.- Subvención y voluntariedad

Los privilegios propuestos en el actual proyecto se inspiran en las leyes inglesas y francesas, adaptándolos a nuestras circunstancias. No se propone una subvención directa del Estado por razones de principio y de orden práctico. Hace notar el profesor Paul Pic en sus

excelentes libros, a propósito del sistema de "seguro voluntario subvencionado" de Bélgica y Francia, que él tiende a favorecer, no a la clase obrera, sino a la pequeña burguesía. Las mutualidades de esos países son, principalmente, instituciones pequeño-burguesas. Son casi únicamente personas de la pequeña burguesía, quienes en Bélgica suscriben a las pensiones de vejez generosamente subvencionadas por el Estado. En apoyo de esta observación, hago notar que el sistema ha sido puesto en práctica por las tendencias políticas inclinadas a la pequeña burguesía y contrarias al proletariado como clase: el partido clerical en Bélgica y en Francia, los "radicales" ahora, y desde antes el bonapartismo.

Aún prescindiendo de esta comprobación de hecho, de que la subvención del Estado no favorece en los países romances tanto a la clase obrera cuanto a la pequeña burguesía, cuya mayor capacidad económica da a la subvención de sus obras societarias el carácter de un favor particular –a favor otorgado acaso con propósitos electorales- y no el de un servicio social, la experiencia de todos los países demuestra que el seguro voluntario subvencionado es un fracaso. En ninguno de los que lo ensayaron, ha conseguido realizar el propósito declarado por sus iniciadores, de llegar, por su intermedio, a la incorporación de la clase trabajadora en masa al seguro social.

Abundan las estadísticas que lo demuestran, y que he mencionado en otras publicaciones. Pero la mejor demostración es que los mismos países originarios del sistema han renunciado a él. Francia tiene desde 1910 su ley de seguro obligatorio de obreros y campesinos contra la vejez, y desde fines del siglo pasado, el seguro obligatorio de los mineros contra la vejez y la enfermedad. Inglaterra, donde hubo hace 20 años en algunos círculos oficiales veleidades a favor del seguro voluntario subvencionado por el Estado y los patrones; Inglaterra, ejemplo hoy todavía para las mentes inmovilizadas en el individualismo, tiene su seguro obligatorio de enfermedades, invalidez y desocupación desde 1911, y todos los ancianos gozan, desde 1908, del derecho a una pequeña pensión cuyo costo está íntegro a cargo del Estado. En Bélgica, el propio gobierno clerical, ante el evidente fracaso de sus leyecitas de favores pecuniarios, presentó a las cámaras, cediendo a las corrientes democráticas y obreras, un proyecto de seguro obligatorio de enfermedades, invalidez y vejez, que fue sancionado por la cámara de diputados poco antes de la guerra. En la situación política actual de Bélgica, la sanción de un sistema más amplio puede considerarse un hecho.

El proyecto argentino de seguro nacional contiene las ventajas de la subvención sin sus inconvenientes, desde que la extiende sistemáticamente a la organización para el seguro de toda la población laboriosa, aportándole la contribución de los patrones y la del Estado, que representan en conjunto las tres cuartas partes del costo total. Las mutualidades incorporadas como órganos del seguro de enfermedad, gozarían, por cada socio que fuera asegurado obligatorio, de los beneficios de la cotización instituida. Ellas dispondrían, en grueso promedio de las diversas categorías de salario, de una contribución de treinta pesos anuales por cada socio; o sea, casi doble de la actual. Esto da solución de fondo al asunto.

Podría, sin embargo, argumentarse: aunque se fuera partidario resuelto del seguro obligatorio, la subvención del seguro voluntario, más fácil de implantar, menos onerosa para el fisco, y que no tiene en su contra los intereses creados que el seguro obligatorio ha debido previamente vencer en todas partes, es recomendable como transacción y transición. Es el único argumento de que nos ocuparemos, no sólo por su interés intrínseco, sino por ser el insinuado entre nosotros, en forma más o menos explícita, por los pocos defensores de la subvención a la mutualidad libre con preferencia al seguro obligatorio inmediato. No me ocuparé de la gastada fraseología sobre las "libertades individuales" y demás lugares comunes retóricos contra el seguro nacional, que alguna vez se ha repetido entre nosotros como apagado eco de

lo dicho en Europa hace un cuarto de siglo, porque tomarla en serio es esta época formidable de revaluación de todos los valores tradicionales, de socialización progresiva y sanción de una carta internacional de los derechos del trabajo, es realmente una majadería.

A favor de la subvención, desde el punto de vista del seguro nacional, podría aducirse el ejemplo de suiza. Una enmienda constitucional sancionada en 1890 prescribió imperativamente al gobierno federal introducir por ley el seguro de accidentes y de enfermedad, "teniendo en cuenta las cajas de socorro existentes". En 1896, el consejo federal presentó un proyecto redactado por el especialista y hombre de estado Mr. Forrer, muy interesante, y más avanzado que la legislación alemana en que se inspiraba. Sancionado por las cámaras, debió ser sometido a plebiscito, y en mayo de 1900, fue rechazado. Puesta nuevamente a estudio la cuestión, se adoptó en la nueva ley (redactada por Mr. Ceresole, en 1906) un sistema mixto, dando en principio carácter voluntario al seguro de enfermedad, con subvención federal, pero facultando a los cantones para hacerlo obligatorio en sus respectivas jurisdicciones. Esta transacción fue sancionada definitivamente por plebiscito en febrero de 1912. No podemos aún apreciar sus resultados. Las graves perturbaciones causadas por la guerra cuando recién había entrado en vigencia en sistema, no han permitido llegar hasta aquí una información suficiente. Pero es significativo que en los últimos movimientos obreros figurará entre las reivindicaciones en seguro social propiamente dicho.

Las causas del rechazo plebiscitario de la primitiva ley constan en una investigación oficial y en numerosas publicaciones. El factor más eficaz parece haber sido, al menos en los cantones de lengua francesa, la activísima propaganda de las compañías de seguro contra accidentes del trabajo. Ella pudo basarse en la excesiva amplitud de la obligación y en la amenaza que en mi entender contenía el proyecto, demasiado burocrático y uniforme, contra la autonomía y las probabilidades de desarrollo de las mutualidades libres.

El rechazo fue, por tanto, debido a causas circunstanciales, imputables a la forma en que fue planteada la cuestión y no al fondo. Es dudoso que hubiera sido rechazado el proyecto, de estar concebido de manera de poner de su lado a las mutualidades, por respetar más ampliamente sus intereses, y evitando despertar la oposición del cerrado individualismo pequeño-burgués y campesino, que el proyecto Forrer se proponía incorporar a la obligación. De manera que la experiencia suiza no prueba nada en favor del seguro voluntario subsidiado, ni por las razones de táctica política circunstancial que indujeron a adoptarlo, ni por los resultados.

No obstante, si se consideran nuestras circunstancias locales, la ley suiza sugiere un método de subvención condicional del que podrían esperarse algunos resultados prácticos. No por cierto en el sentido de generalizar el seguro de enfermedad entre los trabajadores (la experiencia demuestra que ninguna subvención lo consigue) sino como medio de educación de nuestras mutualidades, y de selección, entre ellas, de las formas más convenientes al interés nacional argentino, preparándolas mejor para actuar como órganos de un sistema de seguro obligatorio.

¿Cómo puede realizarse esa selección? Una subvención que lo sea positivamente, y no la especie de propina que el presupuesto anual de gastos distribuye en Francia entre las mutualidades; una subvención capaz de habilitar a las sociedades a quienes se acuerde para realizar un verdadero seguro de enfermedad completo, aunque sea de beneficios limitados, debe ser al menos equivalente a un treinta por ciento del valor de sus prestaciones, como en Dinamarca y en Suiza. Tan importante contribución no puede acordarse sino mediante una serie de requisitos, en mínimo de servicios, en métodos administrativos y en bases de constitución. De estas últimas, la más imprescindible, en un país colonial como el nuestro, es el reconocimiento de la nacionalidad. Tan grande monstruosidad como la prohibición vigen-

te en Francia de toda mutualidad constituida y administrada exclusivamente por inmigrados, fuera exigir de los contribuyentes importantes sacrificios pecuniarios para el fomento de asociaciones que, por útiles que puedan ser como aseguradores populares, por sus propias bases tienden a enquistarse en medio de la nación, a ignorar que forman de hecho parte de ella y a cultivar un espíritu que propende a que se sientan extranjeros en la patria adoptiva los inmigrados, y hasta los hijos de ellos en su tierra natal. Lo que una perspectiva mental semejante significa en detrimento del espíritu público argentino –especialmente si se considera que los de mayor capacidad económica son los inmigrados- se evidencia con sólo recordar que más de la mitad de los varones mayores de catorce años son inmigrados.

Una fuerte subvención a las mutualidades que acepten la condición de nacionalizarse –admisión de los argentinos nativos sin distinción de ascendencia y con plenos derechos, absoluta independencia de toda autoridad extraña a la nación, etc.- y que concedan un mínimo de prestaciones, científicamente organizadas, elevaría a las mutualidades que se conformaran a estos requisitos, automáticamente, a una jerarquía superior. Ella no podría tardar en aventajarlas en afluencia de socios, con respecto a las que renunciaran al cuantioso refuerzo económico, para permanecer anquilosadas en su exclusivismo nacional, o en las rutinas que impone al particularismo del viejo tipo mutualista la insuficiencia de recursos que de él resulta.

En virtud de estas consideraciones, cuando aún no me había formado un juicio definitivo sobre la practicabilidad inmediata del seguro nacional entre nosotros (no se había realizado el censo y el insuficiente contacto personal con la vida del interior no me permitía entonces una noción precisa sobre su capacidad técnica y societaria) formulé en 1911 un anteproyecto de ley de mutualidades inspirado en ese criterio, como parte de un informe cuya redacción no pude terminar, por razones de salud, hasta mediados de 1914. Luego, inventariado, aunque deficientemente, nuestro haber nacional por el censo, mejor conocidas las condiciones del trabajo entre nosotros por algunas investigaciones oficiales, y habiendo podido tomar contacto directo con el conjunto de nuestra vida económica y social, he llegado a la convicción de que la Argentina está preparada por su evolución económica y cultural, para poner en práctica sin tardanza y con éxito positivo el seguro nacional. Al menos tan preparada como lo estaba Austria en 1889, y mucho más que Serbia y Rumania, que se dotaron de un sistema de seguro obligatorio desde años antes de la guerra.

Dadas estas condiciones, fuera deplorable error contentarse con una reforma a medias como esa de la subvención condicional. Error indisculpable ahora, que la situación económica mundial consecutiva a la guerra y el movimiento obrero agudizado por la catástrofe imponen, con urgencia perentoria, que nuestro país ponga sus instituciones sociales a la altura que corresponde a su desarrollo económico: que se capacita para la competencia intensificada en todos los terrenos, y para absorber una inmigración que de otra manera no le llegará, o que sacudirá de sus plantas el polvo hospitalario de nuestra tierra apenas ponga el pie en ella. El seguro nacional, hoy inaplazable, realiza con máxima eficacia, dentro de su marco, la deseable reorganización y selección de nuestra mutualidad.

Por lo demás, desde el punto de vista que podríamos llamar del egoísmo mutualista, a veces muy caracterizado, la subvención, por valiosa que sea, es secundaria al lado del aspecto jurídico de sus relaciones con el Estado. Lo que reclama en primer término la mutualidad de base voluntaria, como toda cooperación libre, no son favores pecuniarios sino garantías públicas. Garantías de libre desarrollo de sus objetivos y organización, garantías a los derechos de sus socios, garantías de estabilidad.

Las propone positivas y amplias este proyecto, que considero el más liberal de los pre-

sentados al congreso, a la par que más exactamente ajustado a las funciones económicas de la mutualidad. Su comparación con las leyes extranjeras analizadas, a la luz de la situación de nuestras mutualidades, demuestra, en mi entender, que él está mejor adaptado a las exigencias de los tiempos, en su cuadro nacional, que esas leyes en los suyos.

8.- Las cajas de empresas

Los mismos propósitos de amplia liberalidad combinada con un ajuste preciso, inspiran las disposiciones referentes a las cajas de empresa. Para el trámite de su institución se han tomado algunas ideas del proyecto del ex diputado Angel M. Giménez. En cuanto a lo más esencial, mi proyecto actual es una ampliación del que redactara como parte del citado informe. Coordina en cuerpo sistemático algunos principios originales, con normas inspiradas en una ley suiza sobre las antiguas cajas ferroviarias, y en la ley austríaca de cajas libres, por considerar que ellas encuadran en la concepción de conjunto del sistema que propongo para las cajas de empresa. Se inspira en los resultados de nuestra experiencia y en los principios generales enunciados en los capítulos anteriores.

Se reconoce a toda empresa de cierta importancia el derecho de instituir una caja de seguros de su personal, y el de exigir a éste, como parte de las condiciones del trato de trabajo, su incorporación a la caja, siempre que la mayoría del personal acepte, en votación secreta, las bases de la constitución. El consenso de una mayoría del personal al constituir una caja de empresa no se exige en homenaje al anacrónico dogma liberal de la voluntariedad. Con tal objeto, sería necesario el consenso de cada obrero individualmente. Se lo exige tan sólo por un principio del derecho obrero: el de confiar a los obreros mismos la regulación de sus relaciones con la empresa en lo que respecta a la salvaguardia inmediata de sus derechos fundamentales. Y también por una razón práctica: para facilitar el funcionamiento armónico y eficiente de la caja de empresa y porque la aceptación de una mayoría del personal existente en el momento de su fundación es presunción favorable en el sentido de que las bases de la caja serán equitativas y aceptables para la mayoría en los años sucesivos.

En defensa de la libertad individual de asociación, en los que ella tiene de socialmente útil, se reserva a todo obrero y empleado de una empresa con caja propia, el derecho a optar por su inscripción en una mutualidad libre.

El gobierno de la caja lo ejerce el propio personal asegurado, constituido como una mutualidad, con garantías positivas a los derechos de los socios como electores y administradores. Se limita la participación de la empresa en el gobierno a una parte proporcional a su contribución a la caja, y nunca más de la mitad de votos. Se instituye la responsabilidad subsidiaria de la empresa por los fondos de la caja, y la obligación de aportar una suma equivalente al menos a la mitad de la contribución exigida al personal.

El "derecho de mutación" de los socios de una caja de empresa que dejen de pertenecer al personal de la misma, es hecho efectivo mediante la transferencia, a la mutualidad en que se inscriban al salir de la empresa, de la reserva matemática acumulada en su favor. El derecho de seguir formando parte de la caja de empresa es garantido a los empleados que, al dejar su ocupación en ella, no consiguieran, por su edad avanzada, ser admitidos en una mutualidad. Se hacen también efectivos los derechos de los socios en los períodos de huelga y lock out, hoy negados por las cajas de empresa.

En nuestro atraso social, tales cajas de empresa me parecen una institución útil, que respeta los intereses legítimos de los trabajadores. El derecho de no asegurarse en modo alguno, merece tan poco respeto como el derecho de no ir a la escuela, de no vacunarse, etc. Una caja de empresa instituida sobre las bases enunciadas no puede ser un lazo más de suje-

ción: sus miembros son libres de afiliarse a una mutualidad si así lo prefieren; y en caso de cambiar de ocupación, no pierden los derechos adquiridos en la caja patronal. Dado que las obligaciones de la empresa son muy positivas, no puede tener ella interés alguno en que sus obreros no formen parte de otra mutualidad.

Mediante estos requisitos, pueden convertirse las cajas de empresa en órganos de un verdadero seguro social, sin por eso ejercer sobre los asegurados tutela alguna, lo que es inaceptable desde todo punto de vista.

9.- Otras disposiciones

También con respecto a las empresas de asistencia médica (comprendiendo entre ellas las seudo-mutualidades con alguna semblanza de gobierno propio) y las compañías capitalistas de seguros populares, se ha aplicado el propósito fundamental de la más amplia libertad compatible con los derechos de los socios y los deberes de la colectividad.

Dado que, entre nosotros, una empresa de asistencia médica bien administrada, a pesar de no tener carácter cooperativo, presta servicios de innegable valor, se acuerdan facilidades especiales a las que acrediten gastos moderados de administración y reducidos dividendos. Para poner término a la competencia desleal que las empresas hacen actualmente a las verdaderas mutualidades, se equiparan casi a delito las simulaciones tendientes a hacerlas confundir con ellas, y se prohíben los "corredores", cuya propaganda se acerca a veces a la estafa.

Las funciones y bases de la Dirección de la Mutualidad, del Consejo y de los Congresos, son planeadas en la forma que permiten las trabas de nuestro defectuoso sistema federal, que tiene del federalismo, en la práctica, solamente los aspectos negativos. El objeto de la organización central es también tan sólo fomentar el desarrollo natural de una libre y clásica asociación, que en su propio seno forma sus principales órganos fiscalizadores y de coordinación.

- Destínase el proyecto a la comisión de legislación

Inventarios Anuales de Bienes

Buenos Aires, 1º de octubre de 1932

Visto: el pedido de la Inspección General de Justicia, sobre presentación, por las asociaciones con personería jurídica, de un inventario de sus bienes, y a los efectos de un mejor cumplimiento de los fines que tendió la Resolución de noviembre 27 de 1923,-

EL MINISTRO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º.- Las asociaciones a quienes haya acordado el Poder Ejecutivo personería jurídica, quedan obligadas a presentar, antes del 31 de diciembre de cada año, en las memorias y balances que deben someter a la consideración de sus asociados, un inventario detallado y completo de sus bienes muebles e inmuebles, certificado con las firmas de las autoridades sociales y bajo responsabilidad solidaria de las mismas.

Artículo 2º.- En los casos de que existan asociaciones que no celebren anualmente asambleas, aquéllas deberán remitir cada año, el inventario mencionado en el artículo precedente, directamente a la Inspección General de Justicia, sin perjuicio de dar cumplimiento, en su oportunidad al artículo 1º.-

Artículo 3º.- Déjase sin efecto la Resolución del 27 de noviembre de 1923.

Artículo 4º.- Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional y Archívese.-

Fdo. YRIONDO
Ministerio de Educación y Justicia de la Nación
Subsecretaría de Justicia

Mutualidades: Exención de Impuestos

Ley 12.209

Boletín Oficial 3 de octubre de 1935

Art. 1.º - Quedan exceptuadas del pago de todo impuesto las sociedades mutualistas que llenen los siguientes requisitos:

Tener personería jurídica;

Que el objeto de su existencia sea el socorro o seguro mutuo entre los socios;

Que los fondos sociales sean destinados preferentemente a cumplir los propósitos del inciso anterior;

Que la dirección y administración de las sociedades sea renovada periódicamente, se halle exclusivamente formada por socios y elegida por éstos en asambleas convocadas al efecto;

Los beneficios alcanzan a las sociedades cooperativas de socorros o seguros mutuos entre los socios, siempre que sus acciones no devenguen interés y a las asociaciones civiles que no realicen operaciones de lucro y hagan efectiva la ayuda mutua entre sus asociados;

Que admitan con igualdad de derechos a los argentinos de cualquier ascendencia.

Art. 2.º - Comuníquese, etc.

Sanción: 24 setiembre 1935
Promulgación: 1º octubre 1935

Procedimiento para otorgar la exención de pago de la tasa de Inspección a las asociaciones

Resolución Inspección General de Justicia

10 de noviembre de 1936

Vistos:

Que el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 11 de mayo del corriente año establece que para hacer efectiva la exención del pago de la tasa anual de derecho de inspección a las asociaciones culturales, mutualistas de beneficencia, escuelas gratuitas y bibliotecas populares, indicada en el art. 3º, inc. 4º, punto 27, de la ley 11.582, esta Inspección General deberá informar anualmente, a la Dirección General del Impuesto a los Réditos, sobre las condiciones en que funcionan dichas entidades y sus posibilidades para llenar los fines de su creación;

Que la ley antes citada prescribe que la tasa sobre derecho de inspección debe pagarse durante el mes de enero de cada año;

Que la exención del pago de la tasa anual de inspección a las asociaciones comprendidas en el punto 27, art. 3º, inc. 4º de la ley nº 11.582 está supeditada al regular funcionamiento de dichas asociaciones y a la actualización de las disposiciones estatutarias pertinentes, no siendo suficientes, por lo tanto, la mera subsistencia de las mismas y las declaraciones consignadas en sus estatutos sobre los fines de su institución;

Que corresponde a esta Repartición la intervención en el funcionamiento de las asociaciones con personalidad jurídica, para fiscalizarlas con la amplitud que determina el Decreto del 27 de abril de 1923;

Por ello,

La Inspección General de Justicia –

RESUELVE

Art. 1º. – Las asociaciones civiles que soliciten ser eximidas del pago de la tasa que por derecho de inspección fija la ley 11.582, deberán presentar durante el mes de diciembre de cada año, el pedido correspondiente con indicación de la causal que lo fundan. Esta solicitud deberá ser acompañada con el último balance general aprobado por la asamblea respectiva. Además según el carácter de las finalidades invocadas, presentarán las planillas que al efecto ha formulado esta Repartición, las que podrán ser solicitadas en la Mesa de Entradas y Salidas.

Art. 2º.- A los efectos del mejor cumplimiento de la ley 11.582, decreto de 11 de mayo de 1936 y de la presente resolución, establécense las siguientes normas de carácter general, tendientes a precisar los conceptos que fundamentan las excepciones que dichas disposiciones determinan.

a) Asociaciones de beneficencia

Se considerarán asociaciones de beneficencia, todas aquellas que practiquen en forma real la caridad, mediante el suministro de recursos materiales. A este efecto, deberá predominar esta actividad en el objeto social.

b) Asociaciones mutualistas

Se considerarán entidades mutualistas las que practican como actividad principal, el socorro mutuo entre sus asociados.

c) Escuelas gratuitas

Se considerarán instituciones de este carácter, las que imparten la enseñanza gratuita, sin perjuicio de cobrar una retribución mínima a cierto número de alumnos, cuya proporción

apreciará la Inspección General de Justicia, de acuerdo a las exigencias que demande el propio funcionamiento de la asociación.

d) Bibliotecas populares

Se considerarán entidades de este carácter, las que siendo reconocidas por la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, están al servicio público, sin requerir la condición de socio para disfrutar de sus beneficios.

e) Culturales

Se considerarán entidades como tales, las que atiendan al cultivo de los conocimientos humanos en cualquiera de los múltiples aspectos que señalen las ciencias y las artes y propendan al afianzamiento de la personalidad por medio de las facultades intelectuales.

Art. 3º.- Las entidades deberán aportar los elementos requeridos en esta resolución, sin perjuicio de las comprobaciones que en cada caso, podrá efectuar esta Inspección.

Art. 4º.- Las asociaciones citadas en el art. 2º, inc. c) y d), deberán acompañar conjuntamente con la solicitud especificada en el art. 1º un certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación, en el que conste, para las primeras, que dicha Repartición reconoce oficialmente la enseñanza que se imparte, y en cuanto a las segundas, un certificado de la comisión de Bibliotecas Populares, en el que se establezca el reconocimiento oficial por parte de esa oficina,

Art. 5º.- Las asociaciones de tiro a las que el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 12 de julio de 1934, se las declara exentas del pago de la tasa que por derecho de la inspección establece la ley 11.582, deben remitir anualmente, en el plazo estipulado en el art. 1º un certificado expedido por la Dirección General de Tiro y Gimnasia, en el que conste que dicha Repartición, las reconoce oficialmente.

Art. 6º.- No se dará curso a las solicitudes de las asociaciones que tengan en sus estatutos disposición que importe una restricción para el ingreso o para el ejercicio de los derechos de socio a los argentino nativos, hasta tanto modifiquen dicha cláusula, en concordancia con lo establecido por el Poder Ejecutivo en el Decreto dictado en 28 del corriente, en el expediente C. 334 de 1934.

Art. 7º.- Los datos a asentarse en las planillas, deberán ser tomados del último inventario y balance general, practicado por la entidad y aprobado por la asamblea respectiva.

Art. 8º.- Cualquier inexactitud en los datos consignados en las planillas, que se presente, será motivo suficiente para la denegación inmediata del pedido de exención, sin perjuicio de las medidas administrativas que se adoptarán en cada caso.

Art. 9º.- Publíquese en el Boletín Oficial, remítase copia al Ministerio y a la Dirección General del Impuesto a los Réditos, regístrese, y previa notificación del personal, archívese.

Eduardo Guerrico
Ministerio de Educación y Justicia de la Nación
Subsecretaría de Justicia
Digesto de Justicia - Tomo II

Resolución Nº 1.437

Diciembre 23 de 1936

Las sociedades de socorros mutuos están exentas del depósito de títulos, pero abonan el impuesto sobre los seguros realizados antes de la vigencia de la ley 12.209

Visto que el "Centro Unión Dependientes de Socorros Mutuos", de rosario apela de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos de julio 6 ppdo., que le obliga a inscribirse en dicha repartición y a efectuar los depósitos de garantía en títulos de la deuda pública establecida por el art. 12, punto 24 de la ley 11.582; y pide no se le exija impuesto interno por las operaciones realizadas antes de la vigencia de la ley 12.209 sobre mutualidades; y

Considerando:

Que la entidad apelante, con personería jurídica acordada, tiene por principal objeto el socorro y seguro mutuo entre sus asociados; y según resulta de los Estatutos que se agregan reúne todas las condiciones exigidas por la ley 12.209 para declararla exenta de impuestos internos.

Que, en consecuencia, es necesario reconocer que la asociación escapa al régimen fiscal a que se refiere el punto 24 de la ley 11.582, siendo improcedente el depósito de garantía establecido por el art. 12. En efecto, se ha invocado como fundamento de dicha disposición, la necesidad de garantizar los derechos del fisco y de los asegurados. En el caso presente no hay intereses fiscales que proteger; y la misma situación se plantea en cuanto a los asociados, que basan su organización en la confianza mutua y tienen la facultad de renovar a los administradores en forma periódica y de vigilar la inversión de los fondos sociales.

Que en cuanto a la situación de la sociedad con anterioridad a la ley 12.209, corresponde observar que sus operaciones constituídas por seguros mutuales típicos, se hallan sujetos al impuesto de la ley 11.252, según lo ha resuelto este Ministerio en reiteradas oportunidades, de acuerdo con el criterio judicial sobre la materia. Por otra parte, esta opinión se halla confirmada por la ley 12.209 y su discusión parlamentaria, de donde surge que ha sido necesario dictar una norma especial que beneficie a las mutualidades gravadas hasta entonces en lo referente a sus actos de constitución y funcionamiento.

Por tanto y oído el Señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda

Resuelve:

Revocar la resolución de julio 6 ppdo., que se apela. Declarar procedente el cobro de impuestos internos sobre los seguros realizados por la recurrente antes de la vigencia de la ley 12.209.

Publíquese y vuelva a la repartición de origen a sus efectos.

Gravámenes de Sellos a Certificados y Testimonios

Resolución Nº 1.436

Buenos Aires, 17 de diciembre de1937

Visto que el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública solicita se dicte un pronunciamiento a efecto de uniformar el procedimiento que debe observarse para requerir la reposición de sellos de las actuaciones administrativas originadas por las sociedades mutualistas comprendidas en el régimen de la Ley Nº 12,209, y –

CONSIDERANDO:

Que la Suprema Corte de Justicia en oportunidad en que las empresas ferroviarias alegaban la exención del sellado de reposición de las actuaciones judiciales, en mérito a lo que disponen las leyes 5.315 y 10.657, declaró que la exoneración de impuestos acordada por dichas leyes no correspondían al mencionado gravamen. De conformidad con dicho pronunciamiento, este Departamento resolvió con carácter general que no procedía la liberación del gravamen de sellos aplicable a las actuaciones administrativas de naturaleza similar a las judiciales.

Que por estas mismas razones corresponde manifestar que la exoneración de impuesto que establece la Ley 12.209 para las sociedades mutualistas – de carácter análoga a la acordada a los ferrocarriles – no es de aplicación al gravamen de sellos correspondientes a las actuaciones administrativas originadas por tales entidades.

Que igual criterio cabe adoptar en lo que se refiere al sellado correspondiente a los testimonios y certificados otorgados a esas sociedades por las autoridades administrativas, puesto que en esos casos la imposición tiene los mismos fundamentos que en el de las actuaciones comunes.

Por tanto,

ELMINISTRO DE HACIENDA

RESUELVE:

1º) Declarar que la exención establecida por la Ley 12,209 a las sociedades mutualistas no comprende al sellado de reposición de las actuaciones administrativas, como tampoco al correspondiente a los certificados y testimonios expedidos a favor de tales entidades.

2º) Publíquese, etc.

ACEVEDO

Asociaciones de Socorros Mutuos

Decreto reglamentario

Buenos Aires, Abril 29 de 1938.

3.320. - 248. - Expte. Nº 2.571.

Visto el proyecto de reglamentación para asociaciones de socorros mutuos, que ha preparado la Inspección General de Justicia,

Considerando:

Que en razón del objeto que se proponen las organizaciones para socorros mutuos, realizan una obra social que el Estado debe fomentar;

Que la evolución de las asociaciones de socorros mutuos que se hallan sometidas al contralor de la Inspección General de Justicia, reflejada por las estadísticas que compila anualmente la mencionada repartición, requiere que el gobierno se preocupe de dictar normas que presidan la organización y el funcionamiento de esas entidades;

Que la aplicación de este reglamento permitirá al Poder Ejecutivo proponer, oportunamente, un régimen legal para estas asociaciones, abonado por una experiencia que asegurará el mayor acierto en las soluciones legales;

Por ello y por los fundamentos con que la Inspección General de Justicia acompaña el proyecto,

El Presidente de la Nación Argentina -

decreta:

Artículo 1.º - La asociaciones de socorros mutuos, además de las disposiciones comunes a todas las asociaciones civiles, se regirán por el presente decreto reglamentario. – Quedan sujetas a este reglamento todas las asociaciones reconocidas en el carácter de personas jurídicas que practiquen cualquier forma de socorro mutuo, aunque ello constituya un fin accesorio.

Artículo 2. º - Se considerarán asociaciones de socorros mutuos, las que con un propósito de protección recíproca, se propongan obtener alguno o la totalidad de los fines siguientes:

Proporcionar a sus miembros y a sus familias socorros que comprendan: asistencia y subsidio para los casos de enfermedad, accidentes y maternidad; medidas de previsión, curas de reposo y manutención de enfermos.

Crear una Caja de socorro para procurar subsidios temporarios a los ascendientes, a las viudas o a los huérfanos de los miembros que fallezcan, así como también para gastos funerarios.

Constituir pensiones y subsidios para la vejez, la invalidez y la desocupación.

Constituir o contratar subsidios para el caso de fallecimiento de sus miembros en favor de los beneficiarios instituídos especial- mente por éstos.

Establecer servicios profesionales en beneficio de sus miembros.

Prestar cualquier otro socorro complementario de los enumerados y que tengan la naturaleza y características de éstos.

Art. 3.º - Los servicios que practiquen las asociaciones de socorros mutuos se ajustarán a las condiciones técnicas que al efecto fijen las reglamentaciones que se dicten, de acuerdo a las normas que para categoría de socorros formule la Inspección General de Justicia, con intervención del Comité Consultivo a que se refiere el artículo 34. – Estas reglamentaciones determinarán el número mínimo de asociados requerido para practicar cada uno de los servicios que se mencionan en el artículo anterior, así como los límites de los socorros que se acuerden sobre bases matemáticas adecuadas, de acuerdo con las tasas de cotización y demás modalidades inherentes a los fundamentos de mutualidad ajustados a principios de

la técnica actuarial. – Asimismo se determinarán las condiciones en que podrán funcionar las asociaciones que no tengan por finalidad el socorro mutuo y operen sobre bases empíricas no sujetas a comprobaciones rigurosas.

Art. 4.º - Los servicios de asistencia médica y farmacéutica, deberán ser organizados y administrados en condiciones satisfactorias, según las normas que al respecto se fijen con intervención del Departamento Nacional de Higiene. – Es obligatorio para todas las asociaciones que practiquen estos socorros la prestación de los servicios de profilaxis social que prescribe la Ley 12.331. – Tampoco podrán negarse asistencia médica y farmacéutica en los casos de parto.

Art. 5.º - Las asociaciones de socorros mutuos que se organicen y funcionen con sujeción a las normas de este Reglamento y las disposiciones que en su cumplimiento se dicten, gozarán de los beneficios que determinan las Leyes 11.582 y 12.209. – No serán consideradas a este efecto como asociaciones de socorros mutuos ni autorizadas a usar esta denominación, las que, no obstante realizar servicios de carácter mutualista, de acuerdo con la enunciación del artículo 2.º, no se hallen organizadas de conformidad con las disposiciones de este decreto ni los socorros que practiquen se ajusten a las reglamentaciones respectivas.

De los Estatutos

Art. 6.º - Los estatutos deberán contener:

1.º) El nombre, domicilio legal y fines sociales;

2.º) Las condiciones de admisión y exclusión de los socios, según las categorías que al efecto se establezcan;

3.º) Las obligaciones y derechos de los socios con relación a cada una de las categorías previstas;

4.º) La composición de los órganos de dirección y fiscalización.- El número de administradores y fiscalizadores, sus atribuciones y deberes, duración de sus mandatos y forma de elección;

5.º) Régimen de las asambleas ordinarias y extraordinarias y las condiciones requeridas para el ejercicio del derecho de voto;

6.º) La fecha de clausura de los ejercicios sociales;

7.º) El monto de las cotizaciones de los asociados, o forma de determinar las mismas; la constitución de las reservas e inversión de éstas y el destino de las utilidades o sobrantes que puedan resultar;

8.º) Las condiciones para la disolución y su liquidación, y el destino a darse a los bienes sociales.

Art. 7.º – El nombre social deberá expresar claramente las finalidades de carácter mutualista de la asociación, a cuyo efecto formarán parte integrante del mismo, las palabras "Socorro Mutuo", Protección Recíproca", u otro aditamento similar. Debe estar redactado en idioma nacional, pudiendo complementársele con su traducción a un idioma extranjero.

Art. 8.º - Se podrán establecer condiciones para el ingreso de los socios relacionados con la honorabilidad, profesión, oficio o empleo, nacionalidad, con la limitación que se indica, con respecto a los argentinos, edad, sexo, salud u otra circunstancia que no afecte, a juicio de la Inspección General de Justicia, los principios básicos de la mutualidad. No se podrá negar el ingreso a las personas que reúnan las condiciones exigidas por el estatuto, ni prohibir o limitar el de los argentinos, ni colocar a éstos en condiciones de inferioridad con relación a los de otra nacionalidad, ni incluir disposiciones restrictivas de la nacionalización de extranjeros.

Art. 9.º - Los asociados cesarán en su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, exclusión o expulsión. La asociación no podrá separar a un asociados sino por causas expresamente previstas en el estatuto. Las causas de expulsión no podrán ser sino las siguientes:

Faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por los estatutos o reglamentos aprobados;

Observar una conducta inmoral;

Haber cometido actos graves de deshonestidad o engañado o tratado de engañar a la asociación para obtener un beneficio económico a costa de ella;

Hacer voluntariamente daño a la asociación; provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales;

Haber perdido las condiciones requeridas en los estatutos para ser asociado.

Deberá reconocerse a los socios expulsados por el órgano directivo, por causales que deriven de apreciaciones formuladas por éste acerca de su conducta, el derecho de apelar de esta sanción ante la primera asamblea o ante el tribunal especial que los estatutos organicen a ese fin.

Art. 10. – Debe acordarse a los socios dentro de las categorías establecidas en el artículo siguiente, iguales derechos, sin que sea admisible otra distinción que la que resulte de la diversidad de cotizaciones pagadas por ellos.

Art.11. – Podrán establecerse las siguientes categorías de socios: "Activos", "Participantes" y "Honorarios".

Se considerarán "activos" aquellos que pagan las cotizaciones establecidas y gozan de los beneficios sociales y del derecho a votar en las asambleas y ser elegidos para integrar los órganos previstos en los estatutos.

Son "participantes" los que reciben total o parcialmente los beneficios del socorro mutuo y no gozan del derecho de votar y ser elegidos para los cargos sociales. Pueden admitirse como socios de estas categoría, los miembros de la familia del socio activo u honorario a solicitud del propio socio, los menores de diez y ocho años y las demás personas que reunan las condiciones de admisión exigidas en el estatuto.

Son "honorarios" aquellos a quienes el estatuto reconocen en este carácter ya sea en atención a determinadas condiciones personales o por donaciones efectuadas a la asociación o por o por contribuir con las cotizaciones fijadas para esta categoría. – Estos socios no tienen derechos a recibir los beneficios correspondientes a los "activos" o "participantes" pero los estatutos pueden contener disposiciones especiales para facilitar su admisión en cualquiera de ambas categorías en los casos en que lo solicitan y cumplan con las obligaciones impuestas a aquéllas. Cuando los socios honorarios deban satisfacer cotizaciones periódicas cuyo monto no sea inferior a las impuestas a los activos, puede acordárseles el derecho de votar en las asambleas y ser elegidos para los cargos sociales.

Podrán establecerse dentro de las categorías enunciadas las distinciones que se conceptúen convenientes, de acuerdo con las características de cada asociado siempre que tales distinciones no alteren, a juicio de la Inspección General de Justicia, los principios esenciales de la mutualidad.

Art.12. - La Administración estará a cargo de un cuerpo colegiado integrado por lo menos por cinco miembros. Habrá además un órgano de fiscalización compuesto por uno o más miembros. Los estatutos podrán prever la existencia de otros órganos sociales estableciendo en tal caso sus atribuciones y forma de actuación. Los socios designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por este concepto sueldo o ventaja alguna. El mandato de los mismos no podrá exceder de tres años y será revocable en cualquier momento, sin

que sea admisible imponer restricciones al ejercicio de este derecho.

Art. 13. – Sin perjuicio de las demás que le confieran los estatutos, el órgano de fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

Examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada tres meses;

Asistir a las sesiones del órgano directivo cuando lo estime conveniente;

Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie;

Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;

Dictaminas sobre la memoria, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, presentadas por el órgano directivo;

Convocar a asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo el órgano directivo;

Solicitarla convocación de asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negara a acceder a ello el órgano directivo;

Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación;

El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

Art. 14. – Las asambleas ordinarias tendrán lugar por lo menos una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores a la clausura del ejercicio anterior y en ellas se deberá:

Discutir, aprobar o modificar los inventarios, balances y memorias presentados por el órgano directivo y los informes del órgano de fiscalización;

Nombrar en su caso los administradores y fiscalizadores que deban reemplazar a los cesantes e integrar los demás órganos sociales electivos previstos en los estatutos;

Tratar cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria.

Art. 15. – Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que el órgano directivo lo juzgue necesario, o cuando lo soliciten el órgano de fiscalización o el veinte por ciento de los socios con derecho a voto, si el estatuto no exigiere una cantidad menor. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término que no exceda de treinta días y si no se tomase en consideración la solicitud o se la negase infundadamente, a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de conformidad con lo que determina el artículo 33 del Decreto de 27 de abril de 1923.

La Inspección General de Justicia, podrá, asimismo, convocar a asamblea extraordinaria cuando causas graves que afecten la organización y funcionamiento de la asociación hicieran indispensable esta medida para asegurar la consecución de los fines sociales.

Art. 16. – Sin perjuicio de las demás formalidades que requieran los estatutos, las asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios y avisos publicados en el Boletín Oficial, con diez días de anticipación. Las asociaciones de los Territorios Nacionales podrán hacer uso de la opción que establece el Decreto de fecha 29 de diciembre de 1924. No podrán considerarse asuntos no incluídos en la convocatoria.

Art. 17. - Podrá establecerse que las asambleas se celebrará sea cual fuere el número de socios concurrentes una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se ha reunido ya la mitad más uno de los socios. Los estatutos podrán prohibir el voto por poder o autorizarlo. Si autorizan el voto por poder, las representaciones deberán recaer en un asociado con derecho a intervenir en la asamblea y éste no podrá representar más de dos socios. No podrán ser mandatarios los miembros del órgano directivo, empleados de la asociación ni aquellos que tengan que asumir responsabilidades referentes a su actuación. Siempre

que los estatutos lo determinen, en las elecciones y demás asuntos en que a juicio de la Inspección General de Justicia sea admisible este procedimiento, los socios podrán votar por correspondencia adoptándose, al efecto, normas que ofrezcan suficientes garantías de seguridad y contralor.

Art. 18. – Las resoluciones de las asambleas se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los socios presentes, si no existiere una proporción mayor, salvo el caso de elecciones, en el que se aplicará el sistema que los estatutos determinen. Ningún socio podrá tener más de un voto. Los miembros de los órganos directivos y de fiscalización no podrán votar sobre los asuntos relacionados con su gestión.

Art. 19. – Las asociaciones con más de dos mil socios con derecho a voto pueden disponer en sus estatutos el reemplazo de la asamblea general de socios por asambleas seccionales o por asambleas de delegados, elegidos directamente por los socios, adoptando al efecto disposiciones reglamentarias adecuadas a juicio de la Inspección General de Justicia.

Art. 20.- Los estatutos determinarán la forma de administrar los fondos que se acumulen y el destino a darse a las utilidades o excedentes que resulten de cada ejercicio, así como la constitución e inversión de las previsiones y reservas correspondientes a cada categoría de socorros, de acuerdo con las normas que al respecto se fijen en las reglamentaciones a que se hace referencia en el artículo 3.º.

Art. 21. – Podrá establecerse que en caso de disolución, una vez pagadas las deudas sociales, se reintegrará a los socios una parte proporcional de las reservas o previsiones que les correspondan en los socorros a que se encuentren adheridos, de acuerdo con las reglamentaciones que se dicten al respecto. El remanente sólo podrá destinarse a fines de utilidad pública.

Mutualidades constituídas por empresas y establecimientos comerciales con su personal

Art. 22. –Las asociaciones de socorros mutuos constituídas por los establecimientos comerciales en cooperación con sus empleados u obreros, y en beneficio exclusivo de esos empleados y obreros, se regirán por las disposiciones de este Reglamento.

Art. 23.- La asociación y cada uno de sus socios en el carácter de tales, están en situación de absoluta independencia con relación a ala empresa, la que no podrá intervenir en la administración y fiscalización de aquélla, sino en el carácter de asociado. A los efectos de la constitución en las asambleas y de la votación en las mismas, podrá considerarse a la empresa como equivalente a un número de socios proporcional a su contribución, sin que puedan exceder los derechos que en tal sentido se les reconozcan del 25% del número de socios presentes. –Podrá asimismo reconocerse a la empresa el derecho de integrar los órganos directivos y de fiscalización, por medio de sus representantes, pero el número de éstos no podrá exceder de la cuarta parte del total de los miembros que compongan dichos cuerpos.

Art. 24. – Cuando se establezca como causa de exclusión de los socios el hecho de que éstos dejen de formar parte del personal de la empresa, deberá reconocerse a los mismos el derecho a la devolución de la parte proporcional que les corresponda en los fondos de reserva y previsión, deacuerdo con las reglamentaciones que se dicten en cumplimientos del artículo 3.º.

Art. 25.-La Inspección General de Justicia podrá hacer extensivas las disposiciones de este capítulo a las asociaciones de socorros mutuos constituídas por instituciones que no revistan el carácter de empresas comerciales, cuando la organización de las mismas ofreciese suficiente garantía. Asimismo serán aplicables estas disposiciones a las mutualidades constituídas por instituciones oficiales.

Contabilidad, balances, estadísticas, etc.

Art. 26.- El ejercicio social no podrá exceder de un año. Los balances que se practiquen al cierre del mismo deberán ajustarse a las fórmulas y bases que apruebe el Ministerio de Justicia en Instrucción Pública. La contabilidad social se condicionará a las mencionadas fórmulas y bases, debiendo llevarse cuentas independientes de cada socorro que se practique.

Art. 27.- Con la anticipación requerida por el estatuto para la convocatoria de las asambleas ordinarias, deberá remitirse a los socios la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informes del órgano de fiscalización. –En la memoria deberán incluirse, como parte integrante de la misma, las planillas que se formulen en cumplimiento de la Resolución Ministerial de 6 de mayo de 1932, o de las disposiciones que la modifiquen.

Art. 28.- Se formulará un padrón de los socios en condiciones de intervenir en las asambleas el que será puesto a la libre inspección de los mismos al iniciarse la convocatoria respectiva.

Art. 29.- En los casos en que se sometan a la consideración de la asamblea, reformas a los estatutos o reglamentos, se remitirá a los socios el proyecto de las mismas con una anticipación no menor a la iniciación de la convocatoria correspondiente.

Art. 30. - Se llevarán registros para cada categoría de socorros, de acuerdo con las bases que establezca la Inspección General de Justicia con fines estadísticos y de contralor.

Fusión, reciprocidad y federación entre asociaciones de socorros mutuos

Art. 31. – Dos o más asociaciones de socorros mutuos podrán fusionarse entre ellas, asumiendo en común el activo y pasivo de cada una por resolución de las asambleas respectivas y la sanción por éstas de los nuevos estatutos sociales, siempre que del estudio que practique la Inspección General de Justicia de los antecedentes de la operación y de las bases propuestas para tal fin, resulte que no se irroguen perjuicios a los socios existentes y que la modalidad adoptada permitirá cumplir con mayor eficacia las finalidades de carácter mutualista de aquellas.

Art. 32 – Dos o más asociaciones de socorros mutuos de la misma o de distinta localidad, podrán celebrar convenios de reciprocidad, con objeto de propender en común a la consecución de sus fines, mediante la mejora y abaratamiento de sus servicios de asistencia y previsión y el otorgamiento de facilidades a sus socios para beneficiarse con éstos. Estos convenios deberán ser sometidos a la Inspección General de Justicia.

Cuando los convenios de reciprocidad determinen la constitución de federaciones entre asociaciones de socorros mutuos, les será reconocido a aquellas el carácter de persona jurídica, cuando a juicio del Poder Ejecutivo, su organización y bases de funcionamiento armonicen con los principios esenciales del mutualismo y tiendan a satisfacer con la mayor amplitud su cumplimiento.

Fomento del mutualismo

Art. 33. – La Inspección General de Justicia en el ejercicio de las funciones que le confiere este Reglamento, orientará su actuación en el sentido de afianzar los principios básicos del mutualismo y el efectivo desarrollo de las asociaciones de socorros mutuos. Sin perjuicio de los demás medios conducentes a la obtención de esta finalidad, son sus deberes:

Fomentar las iniciativas particulares para la formación de asociaciones de socorros mutuos, mediante la difusión de sus ventajas de orden individual y social;

Facilitar modelos de estatutos y reglamentos para las diversas clases de asociaciones;

Estudiar el movimiento de las ideas mutualistas y su evolución y difundir el conocimiento de las formas que mejor armonicen con las características de nuestro país;

Coordinar su acción con las diversas reparticiones que ejerzan jurisdicción sobre las

asociaciones de socorros mutuos para determinar soluciones encaminadas a facilitar a éstas, los trámites administrativos.

Comité Consultivo

Art. 34. – Créase un Comité Consultivo integrado:

Por el Inspector General de Justicia, que será su Presidente;

Por dos Inspectores de Justicia, designados por la Inspección General de Justicia;

Por tres delegados designados por el Poder Ejecutivo Nacional;

Por cinco delegados, representantes de las asociaciones de socorros mutuos, los que serán designados por las mismas en la forma que la Inspección General de Justicia determine, y durarán cuatro años en sus funciones; pudiendo ser reelectos.

Art. 35. – El Comité Consultivo se reunirá cuando lo conceptúe necesario su Presidente o lo soliciten cuatro de sus miembros.

Las funciones del comité Consultivo son las de dictaminar sobre todas las cuestiones de orden general que se susciten con motivo de las aplicaciones del presente Reglamento y formular sugestiones que tiendan a perfeccionar el régimen concerniente al funcionamiento de las asociaciones de socorros mutuos.

Las opiniones que expresa el Comité Consultivo, se harán conocer a la Inspección General de Justicia o al Ministerio de Justicia e I. Pública, por intermedio de aquélla, en todas las cuestiones que deben se resueltas en definitiva por éste.

Art. 36.º - Además de los cinco delegados que deberán designarse de acuerdo con el inciso d), del artículo 34, por las asociaciones, éstas designarán de la misma manera cinco suplentes por un período de cuatro años, que integrarán en el orden de su elección el comité Consultivo, en los casos de ausencia, impedimento o incompatibilidad de los titulares.

Disposiciones generales y transitorias

Art. 37.º - Las asociaciones que actualmente funcionan con el carácter de mutualistas, deberá dentro del término de un año, a contar de la fecha de aprobación de las reglamentaciones que se mencionan en el artículo 3.º, someterse al régimen del presente Reglamento, bajo advertencia de considerarse su situación, de conformidad con lo que determina el segundo apartado del artículo 5.º, sin perjuicio de las demás medidas que procediera adoptar al respecto.

Art. 38.º - La Administración del Boletín Oficial, cobrará por las publicaciones que efectúen en el mismo, las asociaciones de socorros mutuos que funcionen con arreglo a las disposiciones de este Reglamento, el cincuenta por ciento de la tarifa en vigencia. No se dará curso a ninguna publicación sin el visto bueno de la Inspección General de Justicia.

Art. 39.º - Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

ORTIZ
Jorge Eduardo Coll

Visitas de inspección - Serán practicadas por el personal de la Inspección General de Justicia y por los Encargados del Registro Civil de los Territorios Nacionales.

Resoluciones de la Inspección General de Justicia

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1939

CONSIDERANDO:

Que para el debido cumplimiento de los propósitos que inspiraron el Decreto del 29 de abril de 1938, conviene actualizar la estadística de los servicios, que prestan las asociaciones de carácter mutualista con personalidad jurídica, con el objeto de establecer el grado de eficacia con que las mismas cumplen los fines de su institución;

Que el conocimiento de la obra realizada por el estudio que se efectúe con relación a las actividades desarrolladas en el transcurso del corriente año, permitirá a esta Inspección General de Justicia determinar cuales son las entidades que se encuentran en condiciones de acogerse a los beneficios que acuerda la ley 11.582, para promover de oficio, a favor de las mismas, la exención de la tasa por derecho de inspección correspondiente al año 1940;

Que de acuerdo a los elementos de información que se obtengan, esta oficina estará en condiciones de orientar la actuación de las entidades que lo requieran, en concordancia con los principios del mutualismo para afianzar su efectivo desenvolvimiento en el futuro;

SE RESUELVE:

1º.) Encomendar a la Sección Asociaciones que disponga una visita de inspección en todas las asociaciones con domicilio legal en la Capital Federal, registradas en esta Inspección como entidades de socorros mutuos, con objeto de establecer las condiciones de su funcionamiento en los diversos aspectos que se contemplan en las planillas agregadas.

2º.) El señor jefe de la sección adoptará las medidas necesarias para que la totalidad de las visitas de Inspección se realicen antes de fin de año, a cuyo efecto requerirá que cada una de las mismas se efectúen dentro de los plazos fijados en las disposiciones reglamentarias en vigencia.

3º) Solicitar a la superioridad que se autorice a esta Inspección General para encomendar a los señores Jefes de Registro Civil o Comisionados de los Territorios Nacionales, la realización de visitas de inspección en las entidades con personalidad jurídica establecidas en su jurisdicción, de acuerdo con las instrucciones que se le impartirá directamente, en cada caso por esta oficina.

Comuníquese al ministerio, notifíquese al personal y archívese.

V. Rodríguez Ribas
Inspector General

NOTA DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Buenos Aires, septiembre 5 de 1939

Señor Ministro:

Esta Inspección General, por resolución dictada en el día de la fecha, cuya copia se agrega a la presente, solicita a V. E. la autorización necesaria para encomendar a los Sres. Jefes de Registro Civil o Comisionados de los Territorios Nacionales, la realización de visitas de

inspección en las entidades con personalidad jurídica establecidas en su jurisdicción, de acuerdo con las instrucciones que le impartirá directamente en cada caso esta Repartición.

La medida que se auspicia tiende a facilitar la acción de esta oficina en beneficio de las entidades de carácter mutualista, cuya obra social ha sido debidamente apreciada por V. E., al instituir el Decreto Reglamentario de 24 de abril de 1938 en cuyos propósitos persevera esta Inspección General, motivo por el cual ha dispuesto la realización de visitas de inspección con el objeto de establecer la evolución de las Asociaciones de socorros mutuos sometidas a su contralor y determinar cuáles son las entidades que se encuentran en condiciones de acogerse a los beneficios que acuerda la ley 11.582, y promover de oficio a favor de las mismas, la exención de la tasa por derecho de inspección, correspondiente al año 1940.

Mediante el procedimiento propuesto considera el suscripto que se obtendrían beneficios apreciables para esas instituciones y con ello se daría cumplimiento en parte a lo dispuesto en el art. 33 inc. 4 del Decreto Reglamentario de referencia.

Saludo a S. E. con la debida consideración.

V. RODRIGUEZ RIBAS
Inspector General

RESOLUCION MINISTERIAL

Departamento de Justicia

Buenos Aires, 13 de Septiembre de 1939.

Exp. Nº 3468.

Vista la nota que antecede de la Inspección General de Justicia, en que solicita la autorización necesaria para encomendar a los señores Jefes de Registro Civil o Comisionados de los Territorios Nacionales la realización de visitas de inspección en las entidades de carácter mutualistas con personería jurídica establecidas en su jurisdicción, de acuerdo a las instrucciones que les impartiere, a fin de dar cumplimiento a los propósitos establecidos en el decreto reglamentario de fecha 29 de Abril de 1938, y poder determinar las entidades que se encuentren en condiciones de acogerse a los beneficios que acuerda la ley 11.582 para exceptuar a los mismos de la tasa de inspección correspondiente al año 1940,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública –

RESUELVE:

Autorízase a la Inspección General de Justicia para encomendar a los señores Jefes de Registro Civil o Comisionados de los Territorios Nacionales, la realización de visitas de inspección en las entidades con personería jurídica y de carácter mutualista establecidas en su jurisdicción, de acuerdo a las instrucciones que en cada caso se impartiese.

Publíquese, comuníquese y anótese y archívese.

COLL

Decreto Nº 87.794
3 de abril de 1941

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art.1º.- Los socorros que practiquen las asociaciones mutualistas, dentro de los servicios que prestan, deberán encuadrarse en las normas y limitaciones que se indican en la presente reglamentación. Para la fijación de las cuotas a pagar por los asociados se tendrán en cuenta los elementos racionales que correspondan independientemente a cada uno de los servicios que se implanten, dentro de la clasificación siguiente:

Socorro por enfermedad y por accidente.
Socorro por maternidad.
Socorro por invalidez y por vejez.
Socorro por fallecimiento.
Socorro por desocupación.

La clasificación precedente, no excluye las posibilidades previstas en el inc. 6º del art. 2º del decreto reglamentario de las asociaciones de socorros mutuos de 29 de abril de 1938.

Art. 2º.- No podrán ser atendidos los casos que resulten plenamente cubiertos de acuerdo a la ley sobre accidentes de trabajo, núm. 9.688; la ley reformatoria de los arts. 154 a 160 del cód. de comercio, núm. 11.729; las leyes núms. 11.933 y 12.339 sobre caja de maternidad; y leyes de jubilaciones y otras que existan o se dicten en el porvenir.- En los casos en que proceda atención o indemnización por esas leyes, podrá acordarse asistencia o subsidio al solo efecto de cubrir o salvar las situaciones no contempladas o contempladas con menor amplitud en la legislación aludida, tardanza en la efectividad de las prescripciones de la misma, etc. Para el caso de improcedencia de la asistencia o subsidio, podrá reconocerse derecho a devolución de la parte que corresponda de las reservas técnicas pertinentes acumuladas, constituídas con los propios aportes del asociado afectado.

Art. 3º.- Los socorros podrán comprender alguno o algunos de los servicios que se indican a continuación:

Socorro por enfermedad o por accidente: Asistencia médica. Asistencia farmacéutica. Subsidio por incapacidad para el trabajo. Estos servicios sólo podrán ser prestados mientras dure la enfermedad, o la incapacidad para el trabajo, según el caso, y con las restricciones que fijen los estatutos o reglamentos en cuanto al período máximo de asistencia continuada y a la edad máxima del asociado necesitado con respecto al subsidio por incapacidad, establecidas en forma que queden excluídos los casos que deban considerarse como de invalidez permanente, respecto a lo cual se trata en el punto c) de este artículo.- Podrán proporcionarse servicios preventivos, referentes a la higiene, tendientes a fortalecer el organismo físico y evitar en lo posible enfermedades o mitigar las consecuencias de las mismas.

Socorro por maternidad: Asistencia médica. Asistencia farmacéutica. Subsidio por incapacidad para el trabajo. Estos servicios podrán ser prestados durante un tiempo máximo de sesenta y cinco días con respecto a cada caso sin distinción del estado civil de la beneficiaria excepción hecha de los casos anormales, o de accidentes o enfermedades provenientes del embarazo o parto, respecto a los cuales podrá prestarse asistencia o subsidio por el período necesario, con las limitaciones fijadas en el punto a).

Socorro por invalidez y por vejez: Subsidio por incapacidad para el trabajo. Podrá comprender también asistencia médica o farmacéutica. El socorro por vejez no podrá acordar-

se antes de los sesenta años de edad. Entiéndese por invalidez la incapacidad total o parcial para el trabajo, presumida permanente, provocada por accidente, enfermedad, deficiencia física o desgaste orgánico.

Socorro por fallecimiento: Subsidio a favor de la viuda o del viudo inválido, pagadero mientras no contraiga nuevas nupcias (en el caso de subsidio en forma de pensión), a favor de los huérfanos varones de menos de 18 años de edad, de los huérfanos mujeres solteras o de otras personas en estas mismas condiciones a cargo del causante, de los ascendientes o de las hermanas solteras.

El límite en la edad no regirá para los beneficiarios cuando se trate de personas inválidas para el trabajo.

Si el subsidio es pagadero en forma de pensión (en cuotas periódicas), sólo podrá durar mientras el beneficiario o beneficiaria se encuentren en las condiciones indicadas precedentemente.

El subsidio por fallecimiento podrá también acordarse a favor de personas que no sean de las indicadas, o no se encuentren en las condiciones fijadas, siempre que hayan sido instituidas como beneficiarias por el asociado, en forma expresa en declaración escrita , firmada y archivada en la asociación. Debiendo ser satisfecho el subsidio al beneficiario establecido en forma de pensión (en cuotas periódicas), sólo podrá serlo a favor de personas de del sexo femenino, sin limitaciones, o de personas del sexo masculino hasta cumplir los 18 años de edad o incapacitadas para el trabajo y mientras se encuentres en esas condiciones.

e) Socorro por desocupación: Subsidio durante un tiempo máximo que será fijado en los estatutos o en los reglamentos, y que dependerá de las condiciones particulares de cada asociación y de las modalidades del socorro practicado.

Art. 4º.- Los subsidios, en su monto, tendrán los límites máximos que se indican en el presente artículo.

Subsidios por enfermedad o por accidente, por maternidad, por invalidez o por vejez, por fallecimiento: cuatro pesos moneda nacional de curso legal diarios, aunque (socorro por fallecimiento), deba repartirse entre varios beneficiarios.- Si los socorros por enfermedad, accidente y maternidad no comprenden sino el subsidio pecuniario, el límite máximo de éste será de seis pesos diarios. El límite de los socorros mencionados, será de cinco pesos, si la asociación además del subsidio proporciona asistencia médica solamente.

Se consideran comprendidos en la asistencia médica, los servicios de dentistas y de profesionales de obstetricia, y en la asistencia farmacéutica los servicios significados por internación en los hospitales o sanatorios, traslado de enfermos, servicios de enfermeros, masajista, etc.

El socorro por fallecimiento, además del subsidio indicado podrá comprender una suma no mayor de $ 700, para gastos funerarios que podrá acordarse sin las restricciones fijadas en el punto d) del art. 3º.

Subsidio por desocupación: tres pesos moneda nacional de curso legal, diarios.

Art. 5º.- En los socorros por maternidad, invalidez, vejez y fallecimiento, podrá satisfacerse llegado el caso, por adelantado, en una cuota única o global, en cuyo caso regirán los límites siguientes:

Socorros por maternidad: El que resulte de las disposiciones del punto b) del art. 3º calculando la duración del período que significa incapacidad para el trabajo y requiere atención médico - farmacéutica, en sesenta días.

Socorros por invalidez, vejez y fallecimiento: Pesos ocho mil moneda nacional de curso legal (m$n. 8.000). En estos socorros podrá satisfacerse el subsidio, parte en cuota adelan-

tada y parte en forma de pensión (cuotas periódicas),en cuyo caso los límites serán fijados en cada oportunidad por la Inspección General de Justicia de acuerdo a las normas de los arts. 4º y 5º.

Satisfecho un subsidio por invalidez o por vejez, por adelantado, en forma global, de acuerdo a lo establecido en este artículo, en caso de fallecimiento ulterior, sólo podrá satisfacerse como subsidio la suma que, computando la ya abonada por la invalidez o la vejez, lleve al máximo fijado en este artículo.

La Inspección General de Justicia considerará la situación de aquellas asociaciones que acuerden subsidios que no se ajusten a la limitaciones fijadas en esta reglamentación, a cuyo efecto tendrá especialmente en cuenta en cada caso el desenvolvimiento y circunstancias particulares de las mismas.

Art. 6º.- Las asociaciones que otorguen préstamos a sus asociados sólo podrá hacerlo en los casos de verdadera necesidad plenamente justificados, siempre que esos préstamos no afecten el cumplimiento de las actividades mutualistas que realizan. A ese fin sólo podrán ser empleados los fondos que no tengan aplicación inmediata y se encontraren transitoriamente disponibles.

Art. 7º .- Publíquese, etc.-

CASTILLO
Guillermo Rothe
Publicado en Boletín Oficial el 8 de abril de 1941

Asociaciones Mutualistas

Proyecto de Ley del Senador Francisco M. Alvarez

Diario de Sesiones Cámara de Senadores

23º Reunión - 21º Sesión Ordinaria

16 de septiembre de 1941

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de diputados, etc.

Artículo 1º - Las asociaciones que practiquen cualquier forma de socorro mutuo, además de las disposiciones comunes a todas las entidades civiles, se regirán por la presente ley.

Finalidades de las asociaciones mutualistas

Art. 2º - Se considerarán asociaciones de socorros mutuos, las que con un propósito de protección recíproca se propongan obtener alguno o la totalidad de los fines siguientes:

1º Proporcionar a sus miembros y a sus familias socorros que comprendan: asistencia y subsidio para los casos de enfermedad, accidentes y maternidad, medidas de previsión, curas de reposo y manutención de enfermos;

2º Crear una caja de socorros para procurar subsidios temporarios a los ascendientes, a las viudas o a los huérfanos de los miembros que fallezcan, así como también para gastos funerarios;

3º Constituir pensiones y subsidios para la vejez, la invalidez y la desocupación;

4º Constituir o contratar subsidios para el caso de fallecimiento de sus miembros a favor de los beneficiarios instituidos especialmente por éstos;

5º Establecer servicios profesionales en beneficio de sus miembros;

6º Efectuar préstamos a sus asociados pudiendo en tal caso aceptar de éstos, depósitos en caja de ahorros;

7º Prestar cualquier otro socorro complementario de los enumerados y que tengan la naturaleza y características de éstos.

Reglamentación de los servicios

Art. 3º - Los servicios que practiquen las asociaciones de socorros mutuos, se ajustarán a las condiciones técnicas que al efecto fijen las reglamentaciones que se dicten, de acuerdo a las normas que para categoría de socorros establezca el Poder Ejecutivo; por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Estas reglamentaciones establecerán el número mínimo de asociados requeridos para practicar cada uno de los servicios que se mencionan en el artículo anterior, así como los límites de los socorros que se acuerdan sobre bases matemáticas adecuadas, de acuerdo con la tasa de cotización y demás modalidades inherentes a los fundamentos de mutualidadajustarlos a los principios de la técnica actuarial.

Art. 4º - Los servicios de asistencia médica y farmacéutica deberán ser organizados y administrados en condiciones satisfactorias, según las normas que al respecto se fijen con intervención del Departamento Nacional de Higiene, y sólo podrán hacer uso de los mismos los asociados con una antigüedad mayor de seis meses.

Quedan obligadas las asociaciones de socorros mutuos a prestas sin límite de antigüedad alguna, los servicios de profilaxis social que prescribe la ley número 12.331 y asistencia médica y farmacéutica en los casos de embarazo y parto.

Requisitos para constituir una mutual

Art. 5º - Para que una sociedad pueda ser reconocida y funcionar como persona jurídica, deberá tener un mínimo de veinte asociados y acompañar los siguientes recaudos:

1º Copia del acta de constitución de la asociación;

2º Estatutos con la copia del acta de la asamblea que los aprobó;

3º Nómina de asociados, con la especificación de edad, sexo, nacionalidad, estado civil, profesión y domicilio de los mismos:

4º Nómina de los miembros de la comisión directiva, comisión revisora de cuentas y otros órganos sociales que se hayan determinado en el estatuto;

5º Justificación del patrimonio;

6º Copia de los reglamentos sobre prestación de servicios y de las actas de las asambleas que los hayan sancionado.

De los estatutos

Disposiciones que deben contener

Art. 6º - Los estatutos deberán contener:

1º El nombre que deberá ser tomado del objeto social, a cuyo efecto formarán parte integrante del mismo las palabras; socorro mutuo, mutualista, protección recíproca, u otro aditamento similar.

Deberá estar redactado en idioma nacional, siendo inadmisible adoptar cualquier vocablo que implique una determinada orientación política o religiosa;

2º Domicilio legal y fines sociales;

3º Las condiciones de admisión y exclusión de los socios, según las categorías que al efecto se establezcan;

4º Las obligaciones y derechos de los socios, con relación a cada una de las categorías previstas;

5º La composición de los órganos de dirección y fiscalización. El número de administradores y fiscalizadores, sus atribuciones y deberes, duración de sus mandatos y forma de elección;

6º Régimen de las asambleas ordinarias y extraordinarias y las condiciones requeridas para el ejercicio del derecho del voto;

7º La fecha de clausura de los ejercicios sociales;

8º El monto de las cotizaciones de los asociados o forma de determinar las mismas; la constitución e inversión de las previsiones y reservas a cada categoría de socorro, de acuerdo con las normas que fije el Poder Ejecutivo en las reglamentaciones respectivas; la forma de administrar los fondos y el destino a darle a los sobrantes que puedan resultar del ejercicio financiero;

9º Las condiciones para la disolución de la asociación y su liquidación, que deberá efectuarse con la intervención de la Inspección General de Justicia. Llegado ese caso y una vez pagadas las deudas, el sobrante se destinará a beneficio de la Asistencia Pública o sala de primeros auxilios del domicilio legal de la entidad disuelta.

De los asociados

Art. 7º - Se podrán establecer condiciones para el ingreso de los socios, relacionadas con la honorabilidad, profesión, oficio o empleo, edad, sexo, salud u otras circunstancias que no afecten los principios básicos de la mutualidad. No se podrá negar el ingreso a las personas que reúnan las condiciones exigidas por el estatuto, ni prohibir o limitar el de los argentinos, ni colocar a éstos en condiciones de inferioridad con relación a los de otra nacionalidad, ni incluir disposiciones restrictivas de la nacionalización de extranjeros.

Categorías

Art. 8º - Podrán establecerse las siguientes categorías de socios: activos, participantes y honorarios. Se considerarán activos, aquellos que pagan las cotizaciones establecidas y gozan de los beneficios sociales y del derecho de votar en las asambleas y ser elegidos para integrar los órganos previstos en los estatutos.

Son "participantes", los que reciben total o parcialmente los beneficios del socorro mutuo y no gozan del derecho de votar y ser elegidos para los cargos sociales. Pueden admitirse como socios de esta categoría los miembros de las familias del socio "activo" u "honorario", a solicitud del propio socio, los menores de menos de dieciocho años y las demás personas que reúnan las condiciones de admisión exigidas en el estatuto.

Son "honorarios" aquellos a quienes los estatutos reconocen en este carácter, ya sea en atención a determinadas condiciones personales, o por donaciones efectuadas a la asociación, o por contribuir con las cotizaciones fijadas para esta categoría. Estos socios no tienen derecho a recibir los beneficios correspondientes a los "activos" o "participantes", pero los estatutos pueden contener disposiciones especiales para facilitar su admisión en cualquiera de ambas categorías en los casos en que lo soliciten y cumplan con las obligaciones impuestas a aquellas. Cuando los socios "honorarios" deban satisfacer cotizaciones periódicas cuyo monto no sea inferior a las impuestas a los activos, pueden acordárseles el derecho de votar en las asambleas y ser elegidos para los cargos sociales.

Podrán establecerse dentro de las categorías enunciadas, las distinciones que se conceptúen convenientes, de acuerdo con las características de cada asociación, siempre que tales distinciones no alteren los principios esenciales de la mutualidad.

Exclusión

Art. 9º - Los asociados cesarán en su carácter de tales por fallecimiento, renuncia o expulsión. La asociación no podrá separar a un asociado sino por causas expresamente previstas en el estatuto, las causas de expulsión o separación, no podrán ser, sino las siguientes:

1º Faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por los estatutos o reglamentos aprobados;

2º Observar una conducta inmoral;

3º Haber cometido actos graves tendentes a obtener un beneficio económico en perjuicio de la asociación;

4º Hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales;

5º Adeudar tres mensualidades, si el estatuto no estableciera un plazo menor. En este caso la comisión directiva queda obligada a notificar por carta certificada la morosidad al asociado afectado, con diez días de anticipación a la fecha en que será eliminado;

6º Haber sido declarado por la junta prevista en el presente artículo, crónico o afectado de una enfermedad no curable cuya iniciación repute el dictamen respectivo a una época anterior a la fecha de su ingreso.

Deberá reconocerse a los socios expulsados por el órgano directivo, por causales que deriven de apreciaciones formuladas por éste acerca de su conducta, el derecho de apelar ante la primera asamblea que se celebre, pudiendo aquéllos participar de las mismas al sólo efecto de hacer su defensa.

Los estatutos deberán establecer la formulación de tribunales integrados por peritos en la materia, para considerar las cuestiones que se relacionen con la aplicación de medidas determinadas por razones de salud.

Igualdad de derechos

Art. 10 – Debe acordarse a los socios, dentro de las categorías establecidas en el estatuto, iguales derechos.

Cuando se establezca una cuota de entrada, no podrá elevársela a título de compensación por las reservas sociales.

Límite estatutario, intereses

Art. 11 – No podrá ponerse límite estatutario al número de asociados, no concederse ventajas ni privilegio alguno a los iniciadores, ni remunerar con comisión o en otra forma, a quien aporte nuevos asociados. Cuando se efectúen préstamos en dinero a los asociados, no cobrarán a título de premio, prima o con otro nombre, suma alguna que reduzca a cantidad efectiva prestada, a menos del monto nominal del préstamo, salvo el descuento por el pago de intereses si así se hubiera establecido. El interés no podrá exceder del 1% de la tasa efectiva cobrada por los bancos oficiales en operaciones semejantes y no podrá ser aumentado durante la vigencia del préstamo.

Los préstamos podrán ser cancelados en cualquier momento por el prestatario sin recargo de intereses.

Administración y órgano de fiscalización

Condiciones para su elección, duración de mandato. Incompatibilidad

Art. 12 – La administración estará a cargo de un cuerpo colegiado integrado por los menos por cinco miembros. Habrá, además, un órgano de fiscalización compuesto por uno o más miembros. Los estatutos podrán prever la existencia de otros órganos sociales estableciendo en tal caso sus atribuciones y forma de actuación.

Los socios designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por este concepto, sueldo o ventaja alguna. El mandato de los mismos no podrá exceder de tres años y será revocable en cualquier momento, sin que sea admisible imponer restricciones el ejercicio de este derecho.

En los casos a que se refiere el artículo 18, es incompatible el cargo de delegado a las asambleas, con el de miembro del órgano directivo central.

Organo de fiscalización, atribuciones y deberes

Art. 13 – El órgano de fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1º Examinar los libros y documentos de la asociación, por lo menos cada tres meses;

2º Asistir a las sesiones del órgano directivo cuando lo estime conveniente;

3º Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de caja, y la existencia de los títulos y valores de toda especie;

4º Verificar el cumplimiento de las leyes, estatuto y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;

5º Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance y cuenta de gastos y recursos, presentados por el órgano directivo;

6º Convocar a asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo el órgano directivo;

7º Solicitar la convocación de asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido, en conocimiento de la oficina de fiscalización respectiva, cuando se negare a acceder a ello el órgano directivo;

8º Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación.

El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

Ejercicio social y contabilidad

Duración del ejercicio económico y condiciones para llevar la contabilidad.

Fórmula y bases de los balances

Art. 14 – El ejercicio social no podrá exceder de un año. Los balances que se practiquen deberán ajustarse a las fórmulas y bases que apruebe el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. La contabilidad social se condicionará a las mencionadas fórmulas y bases, debiendo llevarse cuentas independientes de cada socorro que se practique.

Los libros que deberán llevarse obligatoriamente, serán determinados por el Poder Ejecutivo nacional y rubricados por la oficina de fiscalización respectiva o el juez de paz de la localidad.

Publicación del balance y cuenta de gastos

y recursos en el Boletín Oficial

Art. 15º - Toda asociación mutualista, deberá publicar en el Boletín Oficial, antes de convocada la asamblea, el balance general y cuenta de gastos y recursos, los que llevarán el dictamen del órgano fiscalizador.

De las asambleas

Ordinarias

Art. 16 º Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores a la clausura del ejercicio anterior y en ellas se deberá:

1º Considerar los inventarios, balances, cuentas de gastos y recursos y memoria presentados por el órgano directivo y los informes del órgano de fiscalización;

2º Nombrar en su caso los administradores y fiscalizadores que deben reemplazar a los cesantes e integrar los demás órganos sociales electivos previstos en los estatutos;

3º Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.

Extraordinarias

Art. 17 – Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que el órgano directivo lo juzgue necesario o cuando lo soliciten, el órgano de fiscalización o el diez por ciento de los socios con derecho a voto, si el estatuto no exigiere una cantidad menor. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término que no exceda de treinta días y si no se tomase en consideración la solicitud, o se negase infundadamente, a juicio de la oficina fiscalizadora respectiva, ésta, después de recibida la denuncia correspondiente, intimará a las autoridades sociales para que efectúen la convocatoria dentro del término de tres días, si esta convocatoria no se realizara, la oficina de fiscalización respectiva la practicará por sí, haciendo los gastos necesarios por cuenta de la asociación. La oficina de fiscalización respectiva podrá, asimismo convocar a asamblea extraordinaria cuando causas graves que afecten la organización y funcionamiento de la asociación, hicieran indispensable esta medida, para asegurar la consecución de los fines sociales.

Del delegado y seccionales

Art. 18 – Las entidades que tengan socios en el territorio de la República, podrán disponer la celebración de asambleas bianuales, en lugar de las prescriptas en el artículo 16, siempre que en el estatuto se establezca la creación de seccionales y los socios de éstas consideren anualmente los documentos determinados en el artículo 16, inciso 1º, los que serán remitidos por la junta directiva central dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio, para que las seccionales los consideren en el plazo establecido en el artículo 16 precitado. Las resoluciones adoptadas por las seccionales serán transcriptas en libros de actas rubricados al efecto y comunicadas a la junta directiva central y a la oficina de fiscalización respectiva, para

ser tenidas en cuenta en el momento de celebrarse la asamblea bianual de delegados.

Las asociaciones con más de 2.000 socios con derecho a voto, pueden disponer en sus estatutos, el reemplazo de la asamblea anual de socios por la asamblea de delegados, elegidos directamente por los socios adoptándose al efecto disposiciones reglamentarias adecuadas.

Forma de convocarlas

Art. 19 – Sin perjuicio de las demás formalidades que requieren los estatutos, las asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios y aviso publicado en el Boletín Oficial, con diez días de anticipación. No podrán considerarse asuntos no incluidos en la convocatoria.

Documentos a remitirse a los asociados

Art. 20 – Con la anticipación requerida por el artículo 19, para la convocatoria de las asambleas ordinarias, deberá remitirse a los socios: la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización. En la memoria deberá incluirse como parte integrante de la misma las planillas establecidas por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, respecto a cada uno de los socorros que se practiquen.

En los casos en que se someta a la consideración de la asamblea, reformas al estatuto o reglamentos, se remitirá a los socios el proyecto de los mismos con la anticipación indicada precedentemente.

Padrón de asociados

Antigüedad para intervenir en las asambleas

Art. 21 – Se formulará un padrón de los socios en condiciones de intervenir en las asambleas, el que será puesto a la libre inspección de los mismos al iniciarse la convocatoria respectiva.

Los socios que no tengan por lo menos un año de antigüedad en la asociación, no podrán participar de las asambleas ordinarias.

En los casos de asambleas extraordinarias, se requerirá la antigüedad determinada en el estatuto.

Quórum

Art. 22 – Podrá establecerse que las asambleas se celebren sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no ha reunido ya la mitad más uno de los socios. En los casos de reformas a los estatutos y a los reglamentos de servicios sociales, se requiere en primera convocatoria la presencia de asociados que representen la mitad más uno del toral de socios con derecho a voto y en segunda convocatoria que se celebrará dentro de los treinta días subsiguientes con la presencia del no menos del 10% de los socios con derecho a voto. Los asociados deberán participar personalmente de las asambleas, no siendo admisible el voto por poder.

Resoluciones de las asambleas. Voto secreto

Art. 23 – Las resoluciones de las asambleas se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los socios presentes, si no se exigiera una proporción mayor. En las elecciones se adoptará el sistema del voto secreto y se determinará en el estatuto la reglamentación sobre oficialización de listas y condiciones para ser elector y elegido.

Ningún socio podrá tener más de un voto. Los miembros de los órganos directivos y de fiscalización no podrán votar sobre los asuntos relacionados con su gestión.

Mutualidades constituidas por empresas y establecimientos comerciales con su personal. Mutualidades constituidas por empleados del Estado.

Disposiciones

Art. 24 – Las asociaciones de socorros mutuos constituidas por los establecimientos comerciales en cooperación con sus empleados y obreros, y en beneficio exclusivo de esos empleados y obreros, se regirán por las disposiciones de esta ley.

Participación del patrono en las asambleas y órganos directivos

Art. 25 – La asociación y cada uno de los socios en el carácter de tales, estarán en situación de absoluta independencia con relación a la empresa, la que no podrá intervenir en la administración y fiscalización de aquella, sino en el carácter de asociado. A los efectos de la constitución de la asamblea y de la votación en las mismas, podrá considerarse a la empresa, equivalente a un número de socios proporcional a su contribución sin que puedan exceder los derechos, que en tal sentido se le reconozcan, del veinte por ciento del número de socios presentes. Podrá, asimismo, reconocerse a la empresa el derecho de integrar los órganos directivos y de fiscalización, por medio de sus representantes, pero el número de éstos, no podrá exceder de la quinta parte del total de los miembros que compongan dicho cuerpo.

Cuando la empresa participe de las asambleas, o forme parte de los órganos directivos las resoluciones deberán ser tomadas por votación secreta en todos los casos.

Estas disposiciones serán aplicables a las mutualidades constituidas por personal de las instituciones del Estado.

Fusión. Reciprocidad. Convenios

Fusión

Art. 26 – Dos o más asociaciones de socorros mutuos podrán fusionarse entre sí, asumiendo en común el activo y pasivo de cada una por resolución de las asambleas respectivas y la sanción por éstas de los nuevos estatutos sociales, siempre que del estudio que practique la oficina de fiscalización respectiva, de los antecedentes de la operación y las bases propuestas para ese fin, resulte que no se irroguen perjuicios a los socios existentes y que la modalidad adoptada permitirá cumplir con mayor eficacia las finalidades de carácter mutualista de aquellas.

Convenios. - Federaciones

Art. 27 – Dos o más asociaciones de socorros mutuos de la misma o de distinta localidad, podrán celebrar convenios de reciprocidad, con objeto de propender en común a la prosecución de sus fines, mediante la mejora y abaratamiento de sus servicios de asistencia y previsión, y el otorgamiento de facilidades a sus socios para beneficiarse con éstos. Estos convenios deberán ser sometidos a la aprobación de la oficina de fiscalización respectiva.

Cuando los convenios de reciprocidad determinen la constitución de federaciones entre asociaciones de socorros mutuos, les será reconocido a aquellas el carácter de persona jurídica, cuando a juicio del Poder Ejecutivo, su organización y bases de funcionamiento, armonicen con los principios esenciales de la mutualidad y tiendan a satisfacer con la mayor amplitud su cumplimento.

En las federaciones, cada asociación afiliada, tendrá derecho a un voto.

Fomento del mutualismo

Art. 28 – La Inspección General de Justicia en el ejercicio de las funciones que le con-

fiere esta ley, orientará su actuación en el sentido de afianzar los principios básicos del mutualismo y el efectivo desarrollo de las asociaciones de socorros mutuos.

Sin perjuicio de los demás medios conducentes a la obtención de esta finalidad, son sus deberes:

1º Fomentar las iniciativas particulares para la formación de asociaciones de socorros mutuos, mediante la difusión de sus ventajas de orden individual y social;

2º Facilitar modelos de estatutos y reglamentos para las diversas clases de asociaciones;

3º Estudiar el movimiento de las ideas mutualistas y su evolución, y difundir el conocimiento de las formas que mejor armonicen con las características de nuestro país;

4º Coordinar su acción con las diversas reparticiones que ejerzan jurisdicción sobre las asociaciones de socorros mutuos para determinar soluciones encaminadas a facilitar a éstas los trámites administrativos.

Comité consultivo

Integración

Art. 29 – Créase un comité consultivo integrado:

1º Por el inspector general de justicia, que será su presidente;

2º Por dos funcionarios de la Inspección General de Justicia, designados por ésta;

3º Por cinco delegados designados por el Poder Ejecutivo nacional;

4º Por diez delegados representantes de las asociaciones de socorros mutuos, los que serán designados por las mismas, en la forma que la Inspección General de Justicia determine, dando representación a las entidades de la Capital Federal, provincias y territorios nacionales.

Habrá, además, diez suplentes para integrar en el orden de su elección el comité consultivo, en los casos de ausencia, impedimento, o incompatibilidad de los titulares.

Duración

Art. 30 – Los cargos del comité consultivo serán ad honorem, sus miembros durarán tres años, pudiendo ser reelectos.

Funciones

Art. 31 – El comité consultivo se reunirá cuando lo conceptúe necesario el presidente o lo soliciten cuatro de sus miembros.

Las funciones del comité consultivo, son las de asesorar sobre todas las cuestiones de orden general que se susciten con motivo de las aplicaciones de la presente ley y reglamentaciones que se dictaren, y formular sugestiones tendentes a perfeccionar el régimen concerniente al funcionamiento de las asociaciones de socorros mutuos.

Deliberará con la presencia de por los menos seis de sus miembros, incluido el presidente, y sus opiniones se formularán por mayoría de votos.

El presidente tendrá voto en las mismas, y un segundo voto en caso de empate.

Disposiciones generales

Personalidad jurídica

Art. 32 – La personalidad jurídica será acordada o retirada por el Poder Ejecutivo nacional o provincial, según el caso. A los efectos de la economía de esta ley, y de la armónica aplicación de sus disposiciones dentro del territorio de la República, los gobiernos de provincias requerirán informes de la Inspección General de Justicia de la Nación, la que tendrá a su cargo el contralor público de los servicios sociales efectuados en cumplimiento de las disposiciones estatuidas, así como los de estadística e información.

La Inspección General de Justicia de la Nación, llevará un registro especial, en el que deberán inscribirse todas las entidades mutualistas, una vez que les sea acordada la personería jurídica. En dicho registro se anotarán las fechas de concesión de la personalidad jurídica y de la aprobación de los reglamentos sobre prestación de servicios, así como también, las alteraciones que hayan sufrido los estatutos y reglamentos.

Plazo para el cumplimiento de la ley

Art. 33 – Las asociaciones que actualmente funcionan con el carácter de mutualistas, deberán, dentro del término de un año, a contar de la fecha de la aprobación de los reglamentos que se mencionan en el artículo 3º, someterse al régimen de la presente ley, bajo advertencia de considerarse su situación de conformidad con lo que determina el artículo 40. Las instituciones que no tengan personalidad jurídica deberán requerirla dentro de los noventa días de promulgada la presente ley, so pena de aplicarse las penalidades indicadas en la misma.

Símbolos. - Idiomas

Art. 34 – Las asociaciones deben redactar todos sus actos exclusivamente en idioma castellano y no podrán tener ni utilizar otro distintivo de nacionalidad que los consagrados por el Estado, ni adoptar enseñas, uniformes, o símbolos que singularicen partidos o asociaciones extranjeros, ni recibir del exterior ni de los gobiernos extranjeros, subvenciones o donaciones sin el previo conocimiento y autorización del Poder Ejecutivo nacional, bajo pena de serle retirada la personería jurídica.

Inmuebles

Art. 35 – La adquisición y venta de inmuebles o gravamen alguno sobre los mismos, sólo podrá efectuarse en asamblea general con la aprobación de los dos tercios de los socios presentes.

Subsidio del Estado

Art. 36 – El Poder ejecutivo de la Nación aportará para cada una de las entidades que presten los servicios indicados en los puntos 1º, 2º y 3º del artículo 2º, un subsidio del treinta por ciento anual sobre el total de los gastos invertidos por ese concepto para ser aplicado a la atención de los mismos servicios, el que se determinará por el balance general correspondiente al último ejercicio aprobado por la asamblea de asociados, sin perjuicio de las comprobaciones que se podrán efectuar en los libros respectivos.

La Inspección General de Justicia de la Nación informará en cada caso si la entidad se encuentra en condiciones de gozar del subsidio que se determina en el presente artículo.

A las entidades que obtengan durante un ejercicio financiero, subsidios otorgados por gobiernos de provincias o municipios, así como cualquier otra entrada que no sea la proveniente de las cuotas de asociados y rentas, les será rebajado del porcentaje establecido la suma obtenida por esos ingresos.

Exención de impuesto y tasa

Art. 37 – Quedan exceptuadas del pago de todo impuesto y tasa, las entidades comprendidas dentro de la presente ley.

Publicaciones oficiales

Art. 38 – Las publicaciones que realicen las entidades mutualistas o los órganos oficiales del Estado, abonarán el diez por ciento de la tarifa en vigencia.

Tasa de inspección

Art. 39 – A los efectos de los gastos que demande el cumplimiento del artículo 32, se

retendrá una suma no mayor del cuatro por ciento del subsidio que corresponda anualmente a cada institución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36. El saldo al cierre del ejercicio, se transferirá al siguiente en la cuenta especial "Inspección General de Justicia, Sección Mutualidades".

Prohibición denominación "mutualismo", etcétera

Art. 40 – Queda prohibido el uso de las expresiones "socorro mutuo", "mutualismo", "protección recíproca", "previsión social", u otro aditamento similar en el nombre de cualquier sociedad o empresa que no esté constituida de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

La violación de esta prohibición será penada con multas de cincuenta pesos moneda nacional hasta mil pesos de igual moneda, para cada uno de sus miembros componentes, y la clausura de sus oficinas hasta tanto regularicen su situación. Las multas impuestas pasarán a beneficio de la Asistencia Pública o sala de primeros auxilios de la localidad.

Juegos de azar

Art. 41 – Queda terminantemente prohibido toda clase de juegos de naipes, o de azar bajo la pena de ser intervenida la institución y de aplicarse a los responsables las penalidades establecidas en el artículo 301 del Código Penal, cuya disposición se tiene por reproducida en la presente ley. Los miembros de comisión directiva, gerentes y revisores de cuentas, quedarán inhabilitados para actuar en entidades con personalidad jurídica, por el término de cinco años una vez aplicada la penalidad establecida precedentemente.

Facultad del Poder Ejecutivo para reglamentar la ley

Art. 42 – El Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, queda facultado para reglamentar la presente ley, quedando derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la misma.

Art. 43 – Comuníquese, etc.

Francisco M. Alvarez
A la comisión de Legislación General.

Fundamentos del Proyecto de Ley de Mutuales

presentado por el
Senador Francisco M. Álvarez
el 16 de septiembre de 1941

Señor presidente:

El proyecto de ley que se presenta, tiene por objeto dar estructura legal al movimiento mutualista que con vigor se desarrolla en el país, estimularlo en la acción social que se realiza y conformar su acción privada, independiente y democrática de acuerdo al espíritu de nuestra Constitución y nuestras leyes básicas; porque nuestra Nación se va organizando en muchos de sus aspectos y es menester que esa organización esté de acuerdo con la idiosincrasia del pueblo argentino. Todo lo que sea estructurar sobre bases sólidas los beneficios del bien común, es tarea grata, necesaria, indispensable en la hora que vive nuestro pueblo y, por lo tanto, fundamental para él mismo.

La ley del mutualismo, debió, hace tiempo, ser una realidad en el ambiente argentino, tal vez anterior a la vigencia de la ley número 11.388 sobre régimen legal de las cooperativas; hermana gemela en función del tiempo de su efectivo desarrollo, tuvo que concurrir al fomento de corrientes de solidaridad social en el campo del socorro a la enfermedad, a la vejez, a la invalidez, la muerte, a la maternidad como la ley de cooperativas ha concurrido, con gran eficacia al presente, a prestar considerable utilidad en el orden financiero y económico en la ciudad y en el agro a poblaciones productoras y consumidoras.

El mutualismo encierra principios que darán caudal para contemplar esa organización de equilibrio y justicia entre nuestros semejantes. Se trata, como decía un escritor francés -George Assamis- en su tratado La mutalité Practique, al comentar la ley del 1º de abril de 1898, la ley fundamental para la organización

mutualista, en Francia, del conjunto de obras constituidas en asociaciones individuales, en las cuales el patrimonio colectivo está formado por el aporte de cada uno de los miembros que la componen, y donde las ventajas sociales son repartidas según ciertas reglas determinadas entre sus asociados. ¿La ayuda recíproca que aporta cada uno a sus semejantes, el seguro que el hombre más afortunado acuerda al que es menos, el gesto de protección que hace el individuo fuerte en consideración al individuo débil, no constituye acaso, la más bella manifestación de la solidaridad y que es a la vez la expresión misma, la significación y razón de ser de la mutualidad?

Esta real y bella síntesis es en parte una realidad en el ambiente argentino; más de un millón de personas están vinculadas a esta acción de solidaridad y por intermedio de unas 1.300 asociaciones mutualistas, ya se cumple el apostolado de la ayuda del más afortunado al que es menos, del más fuerte al más débil. Y diré más, en nuestro ambiente es el esfuerzo de los débiles que se hacen fuertes, por la ayuda recíproca, ante la lucha contra las inclemencias de la vida.

A mediados del siglo XIX y al comienzo de éste, surgieron en el ambiente de las naciones organizadas y cultas de Europa, dos fenómenos sociales vinculados directamente hacia la acción social que debía necesariamente mejorar la situación moral y económica del pueblo trabajador; dichos fenómenos fueron: el mutualismo y la cooperación.

El primero, vinculado directamente a la ayuda mutua, al semejante en el orden espiritual, económico y moral, tiene sus raíces en épocas anteriores. La historia nos da señales de movimientos y organizaciones mutuales en Grecia y Roma; pero el verdadero mutualismo, organizado, como instrumento social utilizable para ayudar al enfermo, aliviar de cargas sociales al semejante y asegurar la vida de quienes trabajan y no pueden acumular reservas para la vejez, tiene perfil propio al comienzo del siglo XIX.

La cooperación es esencialmente un movimiento económico que se despertó entre 1840 y 1850, en Inglaterra y Francia; sin embargo no podemos apartar de su concepción y de su práctica los trascendentales atributos de orden, justicia y moral que el mismo desprende de su aplicación. Sus virtudes percibimos con la experiencia y la práctica de sus principios, como se percibe con el olfato el perfume de un clavel, de un jazmín o de una diamela.

Ambos hechos sociales están hermanados en sus fines: redimir social y económicamente al semejante, buscando equilibrio y justicia distributiva.

El mutualismo moderno, contempla los riesgos de la vida ordinaria; ayuda a quien no puede trabajar por ser inválido o enfermo, auxilia al que transitoriamente queda sin trabajo, asegura a la familia un subsidio cuando fallece su principal y ampara los casos de vejez.

El mutualismo está en estos momentos arraigado en el pueblo argentino; debe aproximarse al millón, el número de personas vinculadas al mismo; existen asociaciones de socorros mutuos con más de setenta mil asociados, que las llamaríamos las grandes mutualidades, por la variedad y magnitud del servicio social que proporcionan, y otras pequeñas por el número de socios, pero muy útiles, por el bien que prodigan y que actúan en ciudades de provincias y territorios, señalando así un índice muy interesante de difusión espontánea de estos organismos de bien social.

Ha llegado, por tanto, la hora de estimular el desarrollo de esas asociaciones mutualistas y coordinar su acción, para que la obra de solidaridad social que realizan, alcance a todos aquellos que por estar fuera de los centros poblados, necesitan aún más de la ayuda social.

Hay que mantener vivo el espíritu de unión y ayuda recíproca para fomentar en nuestro país una estructura social firme y potente que le será necesaria para cumplir con los grandes destinos en mérito a sus ideales de paz, de justo equilibrio de las fuerzas económicas y espirituales y múltiples factores que están en la conciencia de todos nosotros.

xxxxx

Mucho se ha escrito para fomentar en nuestro ambiente el movimiento mutualista pero poco se ha hecho en el terreno práctico hasta hace pocos años. Se necesita ahora intensificar la obra del mutualismo en el país. El proyecto, que tengo la íntima satisfacción de presentar, tiene como principal propósito abordar las tareas hacia una acción efectiva; acción privada principalmente y auxiliar del Estado, como un deber supremo inherente al mismo.

xxxxx

En la República Argentina, el movimiento mutualista se ha intensificado día a día desde unos cuarenta años a esta parte, especialmente en los grandes centros de población, donde el empleado y el obrero sienten con más rigor los efectos de la lucha por la vida y además por el convencimiento de que con el esfuerzo común se obtienen los recursos que aisladamente es imposible o difícil conseguir.

xxxxx

El presidente de la Nación y el ministro de Justicia e Instrucción Pública, en 1938, interpretaron el futuro promisorio de tan interesante y fundamental movimiento social, dictando el 29 de abril de 1938, el decreto reglamentario sobre asociaciones de socorros mutuos, con el fin de facilitar su desarrollo y señalar normas cardinales en su organización y prestación de servicios sociales.

Ese decreto fue subscripto a raíz de un elocuente y meditado informe de la Inspección General de Justicia y cuyos términos principales transcribo: "El mutualismo persigue como propósito primordial la obtención del mejoramiento de las condiciones de vida mediante la unión y recíproca ayuda, a cuyos efectos encauza las aspiraciones y esfuerzos individuales en sentido que tiendan a favorecer principios de solidaridad que son base fecunda para la consecuencia de la prosperidad colectiva y la paz social. De ahí proviene la fuerza expansiva que anima el prodigioso desarrollo que ha adquirido en todos los países y el auspicio unánime que le prestan las legislaciones más adelantadas con objeto de fomentar su más amplio desenvolvimiento.

"Nuestro país ha quedado retardado en este movimiento general a favor de las asociaciones de socorros mutuos, ya que si bien a partir del 17 de febrero de 1913, fecha en que fue remitido al Honorable Congreso el proyecto de ley elaborado por el entonces ministro de Justicia e Instrucción Pública, doctor Carlos Ibarguren, se han repetido las iniciativas tendentes a dotar a estas instituciones de un régimen legal adecuado, ninguna de ellas ha tenido aún sanción legislativa. No obstante esta circunstancia y los graves inconvenientes que de ellas derivan, el mutualismo ha seguido su evolución, dando muestra de la utilidad que pregonan, las estadísticas practicadas por esta inspección general, con referencia a las organizaciones sometidas a su inmediato contralor.

"En efecto, según las estadísticas mencionadas, en el año 1913 existían 76 asociaciones de socorros mutuos, con 172,592 asociados; en 1928, 152 asociaciones con 379.566 asociados, y en 1937, 255 asociaciones con 430.695 asociados. El capital de estas instituciones ha sufrido un crecimiento proporcional elevándose de la suma de $ 23.043.809,63 m/n. existentes en el año 1928, a $ 43.939.153,02 m/n. en el año 1937.

"Esta inspección general no puede pretender salvar, con el proyecto que somete al elevado criterio de vuestra excelencia la omisión que implica la falta de una ley. Quedan excluidos de los resortes de un decreto, soluciones que están reservadas a aquélla, pero no obstante la deficiencia que impone esta situación, conceptúa que la iniciativa que auspicia permitirá fijar orientaciones que propenderán con eficacia a afianzar el ambiente socialmutualista existente y a facilitar su expansión orientaciones, dentro de los principios en que debe ser estimulado por los poderes públicos, poniendo, asimismo, a cubierto a las verdaderas instituciones de socorros mutuos de los daños morales y materiales que les irrogan entidades que asumen falsamente ese carácter, con repudiables propósitos de especulación.

"La experiencia que se recogería con la aplicación de este proyecto si vuestra excelencia se digna prestarle el apoyo de su autoridad, constituirá, por lo demás, el mayor acierto de las soluciones legales que pueden adoptarse en el futuro. – Inspección General, marzo 16 de 1938."

El proyecto de ley que se presente, consulta en cierto modo todas las iniciativas y reglamentaciones en vigor; y su firme orientación responde al clima en que se desarrollan las mutualidades en el país. Contempla la acción privada, la organiza dándole normas básicas, y la estimula de acuerdo a un procedimiento que será el menos oneroso al Estado y evitará el fomento de la burocracia. Su economía es sencilla y clara, no requiere explicaciones largas y difíciles. El subscripto ha observado de cerca el movimiento de gran parte de mutualidades del país; ha estado en contacto con directores de las mismas y ha conocido de cerca la obra que muchas realizan, cuando cumplía funciones de jefe de la sección mutualidades, oficina dependiente de la Inspección General de Justicia, y es en cumplimiento de estas funciones que ha llegado a comprender que estas asociaciones necesitan de la ayuda del Estado, porque su finalidad, que constituye un objeto de utilidad general, contribuye a aliviar las cargas del fisco, evitando que las asociaciones tengan que recurrir a los hospitales públicos.

Con el propósito de hacer efectiva la difusión de los principios básicos del mutualismo y llevar a conocimiento del público el grado de desarrollo que han alcanzado en el país las asociaciones de socorros mutuos, el subscripto, en la función pública antes expuesta, formuló un padrón de las entidades mutualistas reconocidas como personas jurídicas, con domicilio en la Capital Federal y territorios nacionales. Las cifras que se consignan en el censo que acompaño y van a continuación, ilustran con suficiente elocuencia la magnitud de la obra social que ya ha realizado la iniciativa privada.

xxxxx

Estadísticas, año 1940

Asociaciones de socorros mutuos - Capital Federal Sobre un total de 211 asociaciones en funcionamiento	
Tienen propiedades	113 asociaciones con un valor de $ 29.897.354,64 moneda nacional.
Tienen panteón propio	39 asociaciones
Tiene sanatorio propio	1 asociación
Tienen hospital propio	5 asociaciones
Tienen consultorio central	33 asociaciones
Tienen farmacia propia	10 asociaciones

Asociaciones de socorros mutuos - Territorios nacionales	
Distribución	
La Pampa	41 asociaciones
Chaco	6 asociaciones
Misiones	5 asociaciones
Chubut	7 asociaciones
Río Negro	8 asociaciones
Santa Cruz	5 asociaciones
Formosa	2 asociaciones
Neuquén	1 asociaciones
Del total (75 casos):	
Tienen propiedades	71 asociaciones con un valor de $ 3.078.955,42 moneda nacional.
Tienen panteón propio	10 asociaciones
Tienen consultorio central	5 asociaciones

Estadística comparativa de los años 1937, 1938 y 1939

Asociaciones mutualistas de los Territorios Nacionales			
Rubro	**1937**	**1938**	**1939**
Capital social	4.459.698,54	4.517.287,61	4.619.223,78
Número de socios	11.350	11.579	11.778
Entradas	-	-	-
Cuotas de asociados	187.294,12	181.149,92	195.379,65
Donaciones	11.995,30	10.589,02	5.041,55
Renta propiedades	125.782,96	127.300,47	156.906,81
Renta de títulos	1.899,84	3.986,29	2.916,20
Subsidios nacionales	1.333,33	2.664,33	4.500,00
Subsidios municipales	-	-	1.470,00
Rifas	34.537,85	22.080,15	15.686,25
Otros ingresos	48.982,75	41.488,85	48.453,58
Salidas	-	-	-
Clínica general	-	-	-
Fórmulas y específicos	69.166,62	64.371,41	71.786,28
Ortopedia	30.879,91	30.048,92	32.304,52
Optica	114,00	186,00	149,50
Pensión vitalicia	-	-	-

Rubro	1937	1938	1939
Pensión crónicos	-	-	-
Subsidios por enfermedad	2.361,90	2.783,05	3.471,30
Subsidios por parto	-	125,00	-
Subsidios por invalidez	15,00	65,00	120,00
Subsidios por vejez	198,80	216,60	318,50
Subsidios por fallecimiento	6.812,50	4.752,30	8.834,30
Subsidios por cesantía	-	-	-
Subsidios por desocupación	-	-	-
Subsidios por conscripto	-	-	-
Pasajes a enfermos	-	-	-
Servicios fúnebres	1.922,00	1.873,10	2.280,00
Atención panteón	124,00	160,00	216,00
Gastos administrativos	15.953,57	16.657,02	17.261,19
Alquileres	540,00	1.165,00	589,00
Comisión cobranzas	11.315,99	10.622,03	10.719,10
Gastos generales	36.322,61	37.189,95	41.087,62
Gastos propiedades e hipotecas	60.515,45	44.835,09	41.505,39

Asociaciones mutualistas de la Capital Federal			
Rubro	**1937**	**1938**	**1939**
Capital social	48.728.352,02	50.385.307,68	52.178.699,29
Número de socios	553.402	562.381	581.403
Entradas			
Cuotas de asociados	10.446.863,33	11.023.453,64	11.364.333,70
Donaciones	494.107,72	544.152,60	670.840,60
Renta propiedades	733.511,34	777.565,95	376.955,72
Renta de títulos	334.709,29	360.208,26	376.955,72
Subsidios nacionales	336.777,67	408.542,21	334.667,93
Subsidios municipales	73,157,00	62.150,00	9.380,00
Rifas	252.621,08	52.967,80	41.079,34
Otros ingresos	2.982.872,16	3.363.443,00	3.360,428,40
Salidas	-	-	-
Clínica general	2.972.516,48	3.223.798,54	3.334.299,96
Fórmulas y específicos	2.063.697,12	2.002.107,45	2.175.544,85
Ortopedia	8.890,55	8.002,85	9.553,50
Optica	12.436,80	12.593,25	14.706,55
Pensión vitalicia	17.677,00	16.259,00	17.881,00
Pensión crónicos	141.124,70	139.885,85	134.148,68
Subsidios por enfermedad	226.796,30	248.646,21	254.120,07
Subsidios por parto	31.367,86	22.635,50	22.243,50

Rubro	1937	1938	1939
Subsidios por parto	31.367,86	22.635,50	22.243,50
Subsidios por invalidez	193.946,48	212.722,52	202.387,34
Subsidios por vejez	9.480,00	4.810,00	4.630,00
Subsidios por fallecimiento	2.059.880,23	2.077.567,27	2.205.891,87
Subsidios por cesantía	1.665,00	1.725,00	1.632,85
Subsidios por desocupación	4.249,00	4.675,00	4.803,50
Subsidios por conscripto	220,00	270,00	370,00
Pasajes a enfermos	8.887,06	10.416,33	12.795,28
Servicios fúnebres	261.810,00	282.103,06	340.256,87
Atención panteón	21.181,27	22.923,63	21.491,40
Gastos administrativos	1.284.263,95	1.321.528,15	1.351.403,49
Alquileres	122.150,14	128.628,13	131.014,63
Comisión cobranzas	436.245,45	488.808,60	508.215,74
Gastos generales	1.605.915,08	1.649.399,58	1.681.104,39
Gastos propiedades e hipotecas	159.976,65	169,974,87	153.961,09

Antecedentes tenidos en cuenta para formular el proyecto de ley de las asociaciones mutualistas

1º.- Decreto reglamentario sobre asociaciones mutualistas dictado por el Poder Ejecutivo de la Nación el 29 de abril de 1838.

2º.-Museo social Argentino. Su proyecto. Congreso de las mutualidades realizado en el año 1919.

3º.-Proyecto de ley del doctor Carlos Ibarguren.

4º.-Proyecto de ley del doctor Augusto Bunge.

5º.- Proyecto de ley del doctor Angel M. Giménez.

-A la Comisión de Legislación General.

Decreto Nº 24.499

Crea la Dirección de Mutualidades, dependiente de la Dirección General de Previsión Social de la Secretaría de Trabajo y Previsión

*Del 6 de octubre de 1945 (A. de M.)**

Considerando: Que el mutualismo trasunta una actividad social inspirada en nobles propósitos de ayuda recíproca, fomentando una forma de solidaridad humana, que es deber del Estado mantener y estimular;

Que, en nuestro país el movimiento mutualista ha alcanzado vigoroso desarrollo, especialmente en ciertos gremios y en las zonas urbanas de la más densa población;

Que, ante esta realidad el Estado no puede permanecer indiferente y antes bien, debe estimular esa actividad social, coordinando su acción, para que ésta beneficie por igual a todos los ámbitos de su territorio y pueda así llegar a cualquiera de los integrantes de su población;

Que, a la vez la intervención estatal garantizará la seriedad y eficiencia de las denominadas asociaciones mutualistas, impidiendo la comisión de abusos y dilapidaciones que recaen sobre un sector económicamente débil de la población;

Que, el actual gobierno, atento a esto como a los grandes problemas que interesan a la familia argentina, al crear la Secretaría de Trabajo y Previsión por decreto núm. 15.074, contempló en parte esta situación, disponiendo a tal fin en sus arts. 3º, 4º y 5º, que pasen a depender de dicha Secretaría los servicios de inspección de las asociaciones mutualistas, actualmente incorporadas a la Inspección General de Justicia, y transfiriendo a aquellas las atribuciones y facultades otorgadas por la legislación vigente a los organismos y servicios incorporados, y las que en orden a las mismas tenían los ministerios de que dependían;

Que, en esta materia no es posible limitar la acción del Estado federal, ya que en ella se compromete la salud pública de todos los habitantes y se pone en vigencia un aspecto de la previsión social a cargo de la Nación;

Que, no es posible en la práctica, deslindar los aspectos técnico-sanitarios de la solvencia y seriedad económico-financiera de las asociaciones mutualistas, por constituir la obra que desarrollan tanto de carácter moral como de carácter material, una elevada finalidad social;

Que, es precisamente a través de la fiscalización de su organismo técnico y centralizado, como el logrado en la Superintendencia de Seguros, la mejor forma de alcanzar tales fines;

Que, en consideración a tales fundamentos, se hace conveniente la creación de una dirección única en esta materia, con jurisdicción en todo el territorio de la República;

Que, el reciente Congreso Nacional de Mutualidades, celebrado en esta ciudad en los días 5, 6 y 7 de octubre de 1944, en el que estuvieron representados todos los gobiernos provinciales, así como numerosas asociaciones mutualistas de la Capital federal y de las provincias, ha arribado a las mismas conclusiones al determinar especialmente la necesidad de que todas las asociaciones del país se encuentren sometidas a la dirección y supervisión de un solo organismo estatal;

Que, teniendo especialmente en cuenta que es en la creación y desarrollo de este movimiento de gran humanismo y alto sentido social, cuando mayor y más eficaz resulta la acción tutelar del Estado. Por ello, el Presidente de la Nación Argentina, en acuerdo General de Ministros, decreta:

Art. 1º - Créase en la Secretaría de Trabajo y Previsión y bajo la dependencia de la Dirección

* (Bol. Of. 16/10/945)

General de Previsión Social, la Dirección de Mutualidades, para ejercer el contralor y superintendencia de todas las asociaciones que en el país tienen a su cargo el ejercicio y desarrollo de las actividades mutuales.

Son atribuciones de la Dirección de Mutualidades:

Conceder, derogar o retirar a las mutualidades la autorización para actuar como tales;

Crear y organizar el Registro Nacional de Mutualidades, en el que deben inscribirse obligatoriamente las asociaciones a quienes se haya concedido la autorización a que se refiere el inciso anterior;

Controlar y fiscalizar la organización, funcionamiento, solvencia y liquidación de las asociaciones mutuales en lo que se refiere a esas actividades y determinar si éstas se ajustan a las disposiciones en vigencia;

Informar, previamente, toda resolución que acuerde, deniegue o retire la personalidad jurídica a las asociaciones mutualistas como así también en los casos de aprobación y reforma de estatutos, cualquiera fuera su jurisdicción;

Aprobar los reglamentos de los estatutos a que se refiere el inciso anterior;

Actuar como árbitro en los conflictos que puedan llegar a suscitarse entre las asociaciones o entre éstas y sus asociados;

Convocar a las asambleas en los casos determinados en el art. 21;

Propender al mejoramiento de los servicios sociales de las asociaciones mutualistas;

Fomentar la práctica del mutualismo entre las diversas actividades educacionales, culturales, gremiales y sociales;

Estimular la formación de federaciones mutualistas;

Elevar anualmente la memoria, aconsejando la adopción de medidas tendientes al perfeccionamiento del ejercicio y desarrollo de la actividad mutual;

Crear la biblioteca nacional de la mutualidad;

Otorgar certificados, acreditando el carácter de las entidades mutualistas y todo otro que sea necesario para el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto-ley;

Velar por el desarrollo de la mutualidad. Difundir sus ventajas y organizar ateneos de estudios mutualistas, congresos nacionales o internacionales;

Gestionar de las autoridades públicas la sanción de leyes, decretos u ordenanzas con el fin de armonizar la aplicación de las disposiciones del presente decreto-ley. Aplicar las penalidades y multas establecidas en el mismo y proyectar su reglamentación;

ñ) Establecer delegaciones a los fines indicados en el presente decreto-ley, en lugares del territorio de la Nación que considere conveniente.

Art. 2º - Las asociaciones a que se refiere el artículo precedente deberán cumplir

alguna o la totalidad de las siguientes prestaciones, en la forma que el decreto reglamentario lo establezca:

Asistencia médico-farmacéutica;

Subsidios por enfermedad, accidentes y maternidad;

Curas de reposo, manutención de enfermos, reeducación física de enfermos y accidentados;

Pensiones y subsidios para la vejez, invalidez y desocupación;

Subsidios para el caso de fallecimiento de los asociados a favor de: descendientes, ascendientes, cónyuges o personas instituidas especialmente por aquellos;

Servicio de panteón, gastos funerarios y primeros lutos;

Establecer servicios profesionales en beneficio de sus asociados;

Cualquier otro servicio complementario de los numerados, que tenga la naturaleza y carac-

terística de ayuda y protección recíproca.

Art. 3ª - Las asociaciones a que se refiere el art. 1º del presente decreto-ley, no podrán actuar sin previa autorización a que se refiere el inc. a) del mismo artículo.

Registro Nacional de Mutualidades

Art. 4º - La dirección de Mutualidades otorgará a las asociaciones que preste los servicios indicados en el art. 2º, y que satisfagan los demás requisitos que estatuye el presente decreto-ley, la autorización a que se refiere el art. 1º, inc. a), a cuyo efecto acompañarán a su solicitud los recaudos que el decreto reglamentario establezca.

Concedida la referida autorización se procederá a la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

De los estatutos

Art. 5º - El estatuto será redactado en idioma nacional, pudiendo anexarse en la copia que obligatoriamente se entregará los asociados, una traducción en idioma extranjero y deberá contener:

El nombre de la entidad con la expresión de su finalidad, a cuyo efecto deberán incorporarse alguno de los siguientes términos: "Socorros Mutuos", "Mutualidad", "Protección Recíproca" y otro aditamento similar;

Domicilio, fines sociales y servicios reconocidos a los asociados;

El tiempo de carencia para tener derecho a los servicios y condiciones y modo de prestación de los mismos, con determinación de lo dispuesto en los arts. 6º, 7º, 8º y 9º del presente decreto-ley;

Los recurso con que contará para el desenvolvimiento de sus actividades;

Las categorías de socios, sus derechos y obligaciones,

Condiciones y formas de admisibilidad, suspensión y eliminación de los socios;

La composición de los órganos directivos y de fiscalización, sus atribuciones y deberes, duración de los mandatos y forma de elección;

La realización de asambleas ordinarias y extraordinarias, condiciones de llamamiento a las mismas, antigüedad requerida para poder participar en ellas, su funcionamiento, quórum, facultades, etcétera;

Fecha de clausura de los ejercicios sociales;

El importe mensual de las cuotas de los asociados o forma de determinar las mismas;

La forma de administrar los fondos sociales y destino de las utilidades de cada ejercicio, las que se aplicarán para las prestaciones a que se refiere el art. 2º

Las condiciones de disolución de la asociación; liquidación y destino de los bienes sociales en la forma establecida en el art. 37, inc. d),

ll) La facultad de recurrir en apelación a las asambleas, de las resoluciones adoptadas por los órganos directivos, que afecten los derechos o intereses de los asociados.

Art. 6° - El tiempo de carencia para hacer uso de los servicios médico-farmacéuticos no podrá extenderse de los cuatro meses.

Art. 7° - Las personas que se asocien con posterioridad a la promulgación del presente decreto-ley, podrán ser sometidas a examen médico dentro del plazo de un año de la fecha de su ingreso, a los efectos de su permanencia definitiva en la asociación.

Transcurrido ese término, hayan o no sido examinados, no podrán ser eliminados en sus derechos como asociados, por motivos de salud.

Art. 8° - Los asociados que a partir de la fecha de la promulgación del presente decreto-ley, tengan una antigüedad de hasta un año, podrán ser examinados por la asociación en

un plazo de hasta seis meses de la fecha de promulgación del presente, con el efecto determinado en el art. 7°, primera parte. Transcurrido este término, hayan sido o no examinados, no podrán ser eliminados, suspendidos, expulsados o restringidos en sus derechos como asociados, por motivos de salud.

Art. 9° - Es obligatorio para todas las asociaciones mutualistas que proporcione a sus asociados asistencia médico-farmacéutica la prestación de los servicios de profilaxis social, que prescribe la ley núm.12.331, y la atención completa en los casos de embarazo, parto y puerperio, después de los doscientos setenta días de su ingreso como socia, si el parto hubiera sido a término y de ciento ochenta día si hubiera sido prematuro.

Art. 10.- Cada asociación determinará las condiciones que deberán reunir los socios relacionados con la profesión, oficio o empleo, nacionalidad, edad, sexo, salud u otras circunstancias que no afecten los principios básicos de la mutualidad.

Art. 11.- Queda prohibida toda cláusula que restrinja la incorporación de argentinos como asimismo que coloque a éstos en condiciones de inferioridad con relación a los de otra nacionalidad.

Art. 12.- Podrán establecerse las siguientes categorías de socios: fundadores, activos, participantes y honorarios, debiendo crearse obligatoriamente la categoría de socios incorporados.

Socios fundadores: los que hayan constituido la asociación implicando también la denominación e socio fundador la de activo con igualdad de derechos y obligaciones;

Socios activos: los que abonen las cuotas establecidas. Gozan de los servicios sociales y tendrán derecho a integrar y elegir los órganos directivos previstos en los estatutos;

Socios participantes: la madre, cónyuge, hijas solteras, hijos menores de 18 años y hermanas solteras de un socio activo, como así también los menores de 18 años. Gozan de los servicios sociales sin derecho a elegir ni ser elegidos para ocupar los cargos determinados en los estatutos;

Socios honorarios: aquellos a quienes los estatutos reconozcan este carácter; ya sea en atención a determinadas condiciones personales, o por donaciones efectuadas a la asociación, o porque contribuyen con las cotizaciones fijadas por los estatutos. Estos socios no recibirán los beneficios correspondientes a las demás categorías, pero los estatutos pueden contener disposiciones especiales para facilitar su admisión en cualquiera de ellas. Cuando los socios honorarios satisfagan cuotas mensuales, cuyo monto no sea inferior al de los socios activos, gozarán de los mismos derechos;

Socios incorporados: los que provienen de otras asociaciones mutualistas en las condiciones que establece el art. 13 del presente decreto-ley. Estos socios sólo tendrán derecho a los servicios médico-farmacéuticos que preste la asociación a la cual se incorporen a partir de su ingreso, si los estatutos no determinaran acordarles otros beneficios. La cuota mensual de estos socios será igual a la que abonen los activos o participantes.

Art. 13.- Los asociados de una mutual que preste asistencia médico-farmacéutica

y que por cualquier causa trasladen su domicilio más de cincuenta kilómetros del radio de acción de la asociación donde están afiliados, tendrán derecho a solicitar su incorporación a la asociación de su preferencia en el nuevo lugar donde se radiquen y dentro de los noventa días de efectuado el traslado, sin ninguno de los requisitos establecidos por los estatutos para los socios nuevos.

Art. 14.- Los asociados perderán su carácter de tales por renuncia, exclusión o expulsión.

Las causales de exclusión o expulsión no serán otras que las siguientes:

Incumplimiento de las obligaciones impuestas por los estatutos o reglamentos;

Hacer voluntariamente daño a la asociación u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales;

Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la asociación para obtener un beneficio a costa de ella;

Adeudar tres mensualidades si el estatuto no estableciera un plazo mayor que no podrá exceder de seis. La comisión directiva obligatoriamente deberá notificar la morosidad a los asociados afectados, con diez días de anticipación a la fecha en que será eliminado, por telegrama recomendado u otra forma que demuestre de manera fehaciente el cumplimiento de esta disposición.

Art. 15°.- Los asociados excluidos o expulsados, tendrán el derecho establecido en el art. 5°, inc. ll) pudiendo concurrir a la asamblea a su efecto con voz pero sin voto.

Administración y órgano de fiscalización

Art. 16°.- Las asociaciones mutualistas se administrarán por un cuerpo colegiado, compuesto por no menos de cinco miembros y por un órgano de fiscalización formado por dos o más miembros, sin perjuicio de otros órganos sociales que los estatutos establezcan determinando sus atribuciones, actuación, elección a designación.

Los asociados designados para ocupar cargos directivos no podrán percibir por ese concepto ninguna remuneración y en caso alguno excederán del término de cuatro años, pudiendo ser reelectos por un nuevo período. Para las reelecciones sucesivas se requerirá la aprobación de las tres cuartas partes de los votantes, cualquiera fuere el cargo electivo que hubieran desempeñado.

Art. 17°.- Los directores y administradores serán solidariamente responsables del manejo e inversión de fondos sociales y de la gestión administrativa, salvo que existiera constancia expresa de su oposición Al acto que perjudique los intereses de la asociación. Las multas por cualquier infracción al presente decreto-ley estarán a cargo de los mismos.

Art. 18°.- Son atribuciones del órgano de fiscalización sin perjuicio de las demás que le confieran los estatutos, las siguientes:

Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores;

Examinar los libros y documentos de la asociación, por lo menos cada tres meses;

Asistir a las reuniones del órgano directivo;

Dictaminar sobre la memoria, inventario general y cuenta de gastos y recursos presentados por el órgano directivo;

Convocar a asamblea ordinaria cuando omitiera hacerlo el órgano directivo;

Solicitar al órgano directivo la convocación a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, elevando los antecedentes a las autoridades competentes cuando se negare a acceder a ello dicho órgano;

Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos, reglamentos y resoluciones, en especial en lo referente a los derechos de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;

Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación.

El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

Ejercicio social

Art. 19.- El ejercicio social no excederá de un año.

Los balances y cuentas de ingresos y egresos se ajustarán a las fórmulas y bases que fije

la Dirección de Mutualidades la que determinará los libros que llevarán obligatoriamente las asociaciones y el funcionario que rubricará los mismos.

De las asambleas

Ordinarias

Art. 20.- Las asambleas ordinarias se realizarán una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores a la clausura de cada ejercicio y en ellas se deberá:

Considerar el inventario, balance, cuenta de gastos y recursos y memoria presentados por el órgano directivo e informe del órgano de fiscalización;

Elegir los administradores y fiscalizadores que reemplacen a los cesantes, como así también integrar a los demás órganos sociales electivos provistos en los estatutos;

Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.

Cuando por la naturaleza de la asociación los estatutos autoricen la constitución de

seccionales las asambleas ordinarias podrán celebrarse cada dos años, siempre que las seccionales anualmente consideren lo determinado en el inc. a).

Extraordinarias

Art.21.- Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que el órgano directivo lo juzgue conveniente o cuando los solicite el órgano de fiscalización o el 10% de los asociados con derecho a voto de las asociaciones que tengan hasta 10.000 asociados en condiciones de hacerlo. Cuando el número de socios exceda dicha cifra, se requerirá el 1% por el excedente, computándose por cien cualquier fracción.

Los pedidos de asambleas extraordinarias, serán comunicados a la Dirección de Mutualidades por la asociación, dentro de los diez días hábiles de haberlos recibido, con la amplitud de detalles que la presentación tenga. Los órganos directivos no podrán demorar su resolución más de treinta días hábiles de la fecha de presentación.

Si no se tomase en consideración la solicitud o se la negase infundadamente, la Dirección de Mutualidades intimará a las autoridades sociales para que efectúen la convocatoria dentro del plazo de cinco días hábiles de notificados, y si así no se cumpliera, intervendrá la asociación a los efectos de la convocatoria respectiva.

Condiciones generales de la asamblea

Art. 22.- Las asambleas serán convocadas y notificadas por circular remitida al domicilio de los socios, con una anticipación no menor de diez días hábiles a la fecha de su realización. Con la misma antelación, deberá publicarse la convocatoria en uno de los diarios o periódicos de mayor circulación, y remitirse a los socios la memoria, inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos, informe del órgano de fiscalización y detalle completo de cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.

Art. 23.- Las asociaciones están obligadas a presentar a la Dirección de Mutualidades con una anticipación de diez días hábiles a la fecha de la asamblea, la convocatoria y orden del día a considerarse como así también la memoria, inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos, informe del órgano de fiscalización y detalle completo de cualquier otro asunto que deberá considerar la asamblea.

Art.24.- Se formará un padrón de los asociados en condiciones de intervenir en las asambleas, al que se dará publicidad con una anticipación de treinta días hábiles a la fecha de las mismas, debiendo actualizarse cada cinco días.

Quórum y resoluciones de las asambleas

Voto - Elecciones

Art. 25.- Todo gravamen o creación de derechos reales sobre los bienes de las asociaciones, como asimismo la adquisición o venta de inmuebles, sólo podrán autorizarse en asambleas convocadas a ese efecto y con la aprobación de los dos tercios de los socios presentes, siempre que representen como mínimo el 5% de los asociados con derecho a voto en las asociaciones que cuenten hasta diez mil asociados; aplicándose un porcentaje del 1% por el excedente de diez mil asociados. Deberá ser computada por cien cualquier fracción.

Art. 26.- Los asociados participarán personalmente en las asambleas, no siendo admisible el voto por poder. Los miembros de los órganos directivos y de fiscalización no tendrán voto en los asuntos relacionados con su gestión.

Art. 27.- Las resoluciones de las asambleas se adoptarán por la mayoría de la mitad más uno de los socios presentes, si no se exigiera en los estatutos una cantidad mayor, con excepción de lo determinado en el art. 25 del presente. Ninguna asamblea de asociados, sea cual fuere el número de socios presentes, podrá considerar asuntos no incluidos en la convocatoria.

Art. 28.- Las asambleas de las asociaciones mutualistas que tengan filiales se harán del modo siguiente: la central y cada una de sus filiales nombrarán por votación directa en la asamblea previa, que se realizará en la forma y con el número establecido en el presente, un delegado. Constituidos los delegados en junta, considerarán los puntos de la convocatoria, contando cada uno de ellos con un número de votos igual al 1% de los asociados que representan con derecho a voto, computándose por ciento toda fracción mayor de cincuenta.

Art. 29.- Las elecciones se realizarán por voto secreto, pudiendo exclusivamente a este efecto, emitirse el voto por correspondencia.

Los estatutos determinarán la fecha y momento de efectuarlas, y sin perjuicio de lo que establezca el decreto reglamentario, deberán contener normas sobre oficialización de listas, condiciones para ser elector y elegido y forma de fiscalizar el voto por correspondencia.

Fusión - Reciprocidad - Federación

Art. 30.- Podrán las asociaciones mutualistas, ligarse, fusionarse o celebrar convenios. Para ello se requerirá:

Haber sido aprobadas en asambleas constituidas tal como se especifica en el art. 25;

La aprobación de la autoridad competente.

Mutualidades constituidas por empleados y obreros del Estado y por el personal de empresas y establecimientos comerciales e industriales

Art. 31.- Los empleadores que deseen formar parte de las asociaciones de su personal deberán efectuar un convenio con las mismas, ajustando sus condiciones a la aprobación definitiva de la autoridad competente. Se les reconocerá, a los fines de su constitución y votación en las asambleas, la representación de un número de socios proporcional a su contribución, no superior al 20% del número de asociados presentes.

Art. 32.- En los casos de afiliación obligatoria del personal de la administración pública a una mutualidad constituida por aquél, la afiliación quedará sin efecto para el asociado que lo solicitare, siempre que justifique pertenecer a otra asociación mutualista que por igual cuota le otorgue igual beneficio.

Art. 33.- Cuando un asociado con dos o más años de antigüedad en una asociación mutualista del Estado, empresa privada o mixta, dejare de pertenecer al personal de la repartición, fábrica o industria, no podrá ser eliminado de la asociación mutualista respectiva, salvo por

lo dispuesto en el art. 14. En el caso de que el socio hiciere uso del derecho de continuar como tal, la asociación podrá cobrarle una cuota suplementaria, que nunca será mayor del doble de la que rige para el asociado que presta servicios en la repartición o empresa.

Art. 34.- En caso de huelga, cierre temporario o definitivo de empresas privadas o mixtas, la mutualidad seguirá prestando sus servicios mientras esté en condiciones de hacerlo o un número suficiente de socios contribuyera a su sostenimiento.

Penalidades

Art. 35.- Las infracciones a cualquier disposición del presente decreto-ley, para las que no se haya fijado una pena mayor, son pasibles de multa de pesos diez a pesos cincuenta y, en caso de reincidencia, de pesos cincuenta a pesos quinientos por infracción. El procedimiento para el cobro compulsivo de las multas y clausura de locales en la Capital Federal y territorios nacionales, será el que establecido en el título XXV de la ley núm. 50 y el que establece la ley núm. 11.570, respectivamente, en cuanto sean aplicables.

Policlínicos regionales - Contribución obligatoria - Fondo especial

Art. 36.- Fíjase una contribución obligatoria a partir del 1° de enero del año 1946 y con carácter permanente, de diez centavos mensuales a cargo de cada asociado de las mutualidades comprendidas en las disposiciones del presente. La percepción de este impuesto estará a cargo de cada asociación, y se depositará en el Banco Central de la República Argentina, en cuenta especial denominada "Dirección de Mutualidades, cuenta Policlínico Mutualista".

Art. 37.- Créase un fondo especial destinado a constituir y mantener policlínicos mutualistas y colonias de vacaciones regionales, para aprovechamiento exclusivo de sus asociados.

Este fondo se formará con:

La contribución obligatoria que determina el art. 36;

El importe de las multas impuestas de acuerdo a lo determinado en los arts. 35 y 38;

Donaciones y legados;

El remanente que resultara de las disoluciones o liquidaciones de las asociaciones mutualistas;

Cualquier otro ingreso que establecieran otras leyes, decretos, ordenanzas o resoluciones.

Disposiciones generales

Art. 38.- Queda terminantemente prohibido el uso de las expresiones "Socorro Mutuo", "Mutualidad", "Protección Recíproca", "Previsión Social" o cualquier otro aditamento similar en el nombre de las sociedades o empresas que no estén constituidas de acuerdo con las disposiciones del presente. La violación de esta prohibición será penada con multas de cien hasta diez mil pesos moneda nacional y clausura de las oficinas que infrinjan esta disposición.

Art. 39.- La Dirección de Mutualidades en la Capital federal y territorios nacionales y la autoridad competente en jurisdicción provincial, podrán intervenir las asociaciones mutualistas que se nieguen a ser inspeccionadas u oculten datos sobre su activo o pasivo o que de cualquier otro modo dificultaren la tarea de dichas autoridades.

Art. 40.- Los fondos sociales de las asociaciones mutualistas se depositarán sin excepción en las instituciones bancarias que autorice la Dirección de Mutualidades, a la orden de la asociación, y sólo podrán ser retirados por lo menos por dos de sus administradores, en la forma que lo determinen los estatutos sociales.

Cuando se trate de asociaciones mutualistas constituidas por empresas o establecimien-

tos comerciales o industriales, deberá procederse en la misma forma, con la prohibición expresa de que no podrán ser colocados en acciones, títulos o en cualquier propiedad de la misma ni depositadas en su custodia bajo ningún motivo.

Art. 41.- Las asociaciones mutualistas inscriptas en el Registro Nacional de Mutualidades está obligadas a comunicar a la Dirección de Mutualidades todo cambio de domicilio dentro de los diez días hábiles de efectuado.

Art. 42.- Resuelto por las autoridades nacionales o provinciales el retiro de la personería jurídica a determinada asociación, será intervenida de inmediato por la Dirección de Mutualidades o la autoridad competente, según corresponda, la que podrá proceder a la liquidación del activo y pasivo de la misma, de acuerdo a sus estatutos, ingresando el remanente al fondo especial que determina el art. 37 del presente decreto-ley.

La intervención será comunicada en forma fehaciente a los asociados dentro de los diez días hábiles de haberse hecho cargo de la asociación la Dirección, o la autoridad competente, según corresponda.

Art. 43.- Cuando las asociaciones comprendidas en el artículo anterior hayan prestado servicio médico-farmacéutico, los asociados que pertenezcan a las mismas en el momento de su liquidación, podrán ingresar a la asociación de su preferencia, en el carácter de socios incorporados, con los derechos y obligaciones determinados en los arts. 12 y 13 del presente decreto-ley.

Para estos casos el certificado que determina el art. 13 será expedido por la Dirección de Mutualidades, o autoridad competente según corresponda, de acuerdo a las constancias que existan en la asociación en liquidación. Fíjase el plazo de treinta días hábiles a contar de la fecha en que esté expedido el certificado de referencia para la opción que determina el presente artículo.

Art. 44.- Las asociaciones mutualistas, con excepción de las constituidas por el personal de entidades públicas, privadas o mixtas, están obligadas a la admisión de los socios incorporados en la forma que determina el presente y hasta un mínimo de diez asociados anuales por cada mil socios o fracción de mil que tuviera cualquiera sea la categoría de éstos.

Art. 45.- Las asociaciones mutualistas constituidas de acuerdo a las exigencias del presente, quedan exentas en todos sus actos y bienes de toda carga y gravamen en el orden nacional y municipal de la Capital federal y de los territorios nacionales, creados o a crear, sea por impuesto, tasa o contribución de mejoras, inclusive dl impuesto de sello en las cuestiones administrativas o judiciales y del impuesto a los réditos. Queda entendido que este beneficio alcanza a todos los inmuebles que tengan las asociaciones, aun cuando de éstos se obtengan rentas, condicionadas a que las mismas ingresen al fondo social y que no tengan otro destino que el de ser invertidas en la atención de los fines sociales determinados en los respectivos estatutos de cada asociación.

Quedan también liberadas de derechos aduaneros por importación de aparatos, instrumental, drogas y específicos cuando los mismos sean pedidos por las asociaciones mutualistas y destinados a la prestación de sus servicios sociales.

El gobierno federal gestionará de los gobiernos provinciales las exenciones determinadas en el presente artículo.

Art. 46.- Las publicaciones que realicen las asociaciones mutualistas en los órganos del Estado abonarán el 10% de las tarifas en vigencia.

Art. 47.- Los subsidios, pensiones o créditos de los asociados contra las asociaciones por beneficio de carácter mutual, establecidos por los estatutos, no podrán cederse ni renunciarse y gozarán del privilegio establecido en la legislación vigente para los de beneficios por ali-

mentos. Solamente podrá descontarse de esa suma, por compensación, las deudas pendientes con la entidad en el momento de serle liquidado el crédito, subsidio o pensión.

Art. 48.- Los honorarios o sueldos fijos de todos los profesionales que presten servicios en las asociaciones mutualistas, se ajustarán a remuneraciones equitativas y se fijarán, en caso de divergencia, de acuerdo a los servicios que tenga a su cargo cada profesional, determinados por una comisión integrada por un funcionario de la Dirección de Mutualidades, un representante de la asociación mutualista y otro de la asociación gremial respectiva.

Art. 49.- Las asociaciones redactarán sus actos y actas en idioma nacional y no tendrán ni utilizarán otro distintivo de nacionalidad que los autorizados por el Estado, ni adoptarán enseñas, uniformes o símbolos que singularicen partidos o asociaciones extranjeras, ni recibirán del extranjero subvenciones o donaciones de cualquier índole, sin previa autorización de la Dirección de Mutualidades, bajo pena de ser intervenidas.

Art. 50.- Las asociaciones mutualista que actualmente funcionan en el orden nacional o provincial están obligadas a someterse al régimen del presente, dentro del plazo de seis meses, y si así no lo hicieran, se procederá sin más trámite a lo determinado en el art. 42.

Art. 51.- Quedan derogadas todas las leyes, decretos, ordenanzas o resoluciones que se opongan al presente, al que se da fuerza de ley.

Art. 52.- Comuníquese, etc.

FARRELL

Juan D. Perón. - Antonio J. Benítez - Amaro Avalos - J. Hortensio Quijano
Armando G. Antille - Juan I. Cooke - Alberto Teisaire - Juan Pistarini.

LEY 13.478

Instituye un suplemento sobre las jubilaciones,
pensiones y retiros, y aumenta el impuesto a las rentas.

Sancionada el 29 de setiembre de 1948

Promulgada el 15 de octubre de 1948

(...)

Art. 3º.- Créase el Fondo Estabilizador de Previsión social para atender los déficit de los organismos de previsión social, el pago del suplemento variable, las pensiones graciables acordadas o a otorgarse y las pensiones a la vejez creadas por esta ley.

El fondo se constituirá con el producido del aumento del impuesto a las ventas creado por ley 12.143, en tres unidades y tres cuartos de unidad, a partir del 1º de enero de 1949.

(...)

Art. 7º.- El Poder Ejecutivo destinará la suma anual de treinta millones de pesos moneda nacional ($ 30.000.000) con cargo al fondo creado por el art. 3º para subvencionar las mutualidades existentes o a crearse dentro del régimen del decreto 24.449/45 (ley número 12.921) hasta el cincuenta por ciento (50%) de los gasto originados en la prestación de los servicios específicos.

(...)

Publicado en el Boletín Oficial el 21 de octubre de 1948

Decreto Nº 24.579

Crea la Comisión Honoraria de Mutualidades

30 de setiembre de 1949

Art. 1º.- Créase la Comisión Honoraria de Mutualidades, integrada por las personas que designe el Poder Ejecutivo a propuesta de las Federaciones Mutualistas del país.

Art. 2º.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

Asesorar a la Dirección de Mutualidades y juntamente con ella al Poder Ejecutivo respecto a todos los problemas vinculados con las mutualidades;

Estudiar y proyectar las normas con sujeción a las cuales deberá hacerse la distribución de las subvenciones establecidas por el art. 7º. de la ley núm. 13.478.

Estudiar y proyectar la ubicación y construcción de policlínicos mutualistas y colonias de vacaciones regionales a construirse y mantenerse con el fondo creado por el art. 37 del decreto – ley 24.449/45 (ley número 12.921).

Art.3º.- Comuníquese, etc. –

PERON

José M. Freire

Publicado en el Boletín Oficial el 5 de octubre de 1949

Decreto Nº 24.569

Organización de federaciones o fusiones
de las asociaciones mutualistas
30 de setiembre de 1949

Considerando:

Que el art. 30 del decreto – ley número 24.499/45 (ley núm. 12.921) contempla la posibilidad de que las asociaciones mutualistas se organicen en federaciones, convengan uniones o se fusionen entre sí;

Que la experiencia aconseja la unificación de los esfuerzos con el objeto de evitar la dispersión estéril de los mismos y obtener de las actividades que se realicen el mayor beneficio posible;

Que a tales efectos se hace necesario establecer las normas legales y reglamentarias que permitan llevar a la práctica la unificación de tales esfuerzos con la organización de federaciones, fusiones o uniones en cuanto a los servicios sociales se refiere. Por ello, el Presidente de la Nación Argentina, decreta:

Art. 1º.- Las asociaciones mutualistas podrá organizarse en federaciones, convenir uniones o fusionarse entre sí, con el objeto de coordinar la defensa de los intereses comunes y de unificar total o parcialmente sus servicios sociales.

Art. 2º.- Para que puedan constituirse federaciones de mutualidades, éstas deberán afiliar un mínimo de treinta asociaciones mutualistas inscriptas en el Registro Nacional de Mutualidades, totalizar en conjunto más de veinte mil asociados y ajustar sus estatutos a las prescripciones del presente decreto.

Art. 3º.- Los estatutos de las federaciones deberán ajustarse en lo que sea compatible a las disposiciones establecidas en el art. 5º del decreto – ley 24.499/45 (ley núm. 12.921) y en especial contener las siguientes prescripciones:

Que sus autoridades sean elegidas por mayoría de votos de las asociaciones afiliadas emitidos en forma secreta;

Que el cincuenta por ciento como mínimo de los integrantes titulares de sus órganos directivos provengan de diferentes afiliadas;

Que realicen asamblea ordinaria por lo menos una vez al año para tratar las materias a que se refiere el art. 20 del decreto núm. 24.499/45 (ley núm. 12.921) y cualquier otro punto incluido en la convocatoria;

Que un tercio de las asociaciones afiliadas puedan exigir la realización de asambleas extraordinarias para tratar los puntos que soliciten.

Art. 4º.- Las federaciones deberán remitir a la Dirección de Mutualidades con diez días de antelación al acto de la asamblea, la convocatoria y orden del día correspondiente y dentro del plazo de quince días de realizada, copia del acta respectiva.

Art. 5º.- Las federaciones para poder funcionar como tales deberán solicitar a la Dirección de Mutualidades su reconocimiento e inscripción en el Registro que a tal efecto se llevará.

Con la solicitud de inscripción deberán acompañarse:

El estatuto;

Copia del acta de constitución;

Nómina de asociaciones afiliadas y número de asociados de cada una de ellas;

Cuenta de gastos, recursos, memorias y balances, si los hubiere;

Nómina de sus autoridades, cargos que desempeñan y asociaciones de origen.

Recibida la solicitud y verificado que la federación se ha constituido de acuerdo con las

disposiciones legales y reglamentarias vigentes, se procederá a la inscripción en el Registro precedentemente aludido.

La Dirección de Mutualidades entregará a la federación un certificado de reconocimiento e inscripción.

Art. 6º.- Las disposiciones contenidas en el decreto – ley 24.449/45 (ley número 12.921) con respecto a las asociaciones mutualistas serán de aplicación a las federaciones de mutualidades en cuanto sean compatibles con la naturaleza de éstas.

Art. 7º.- Las federaciones inscriptas en el Registro Nacional de Mutualidades tendrán derecho a integrar las representaciones ante los organismos nacionales vinculados con los problemas atinentes a las mutualidades.

Art. 8º.- La fusión que las asociaciones mutualistas realicen entre sí podrá tener lugar absorbiendo una a otra o creando una nueva asociación, siempre que se mantengan los derechos de los asociados.

Art. 9º.- Para que el convenio o la fusión a que se refieren los arts. 1º. y 8º., respectivamente, tengan validez, deberán ser aprobados por la dirección de Mutualidades que se expedirá después de haber verificado si las asambleas en que fueron tratados y aprobados se celebraron con el quórum que establece el art. 25 del decreto – ley 24.449/45 (ley número 12.921).

Art. 10º.- Comuníquese, etc. –

PERON
José M. Freire
Publicada en el Boletín Oficial el 5 de octubre de 1949

Decreto - Ley Nº 10.898

Denominación de entidades mutualistas

(Boletín Oficial 20 de setiembre de 1957)

Art. 1.º - Agréguese al inc. a) del art. 5º del decreto 24.499-45, el siguiente párrafo:

"Exímese de la incorporación en forma obligatoria de este aditamento a las instituciones fundadas con anterioridad al día 6 de octubre de 1945".

Art. 2.º - El presente decreto – ley será refrendado por el Excmo. Señor Vicepresidente provisional de la Nación y por los ministros secretarios de Estado en los departamentos de Trabajo y Previsión, Guerra, Marina y Aeronáutica.

Art. 3.º - Comuníquese, etc.

ARAMBURU
Rojas - Guevara - Majó
Harting - Landaburo